DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CHILE Ministerio del Interior y Seguridad Pública



LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Viernes 10 de Diciembre de 2021 Núm. 43.124 Página 1 de 401

Normas Generales

CVE 2033045

MINISTERIO DE HACIENDA

MODIFICA ARANCEL ADUANERO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Núm. 473 exento.- Santiago, 26 de octubre de 2021.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 4º del DFL Nº 31, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.525, que Establece normas sobre importación de mercancías al país; en el artículo 42 de la Ley Nº 18.768, sobre Normas Complementarias de Administración Financiera, de Incidencia Presupuestaria y de Personal, que reemplazó la Nomenclatura utilizada en el Arancel Aduanero por la Nomenclatura del "Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías"; en el DFL N° 2, de 1989, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba y tiene como oficial de la República de Chile el Arancel Aduanero basado en la Nomenclatura del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías; en el decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto exento N° 514, de 1 de diciembre 2016, del Ministerio de Hacienda, que Modifica Arancel Aduanero Nacional de la República de Chile, modificado a su vez por los decretos exentos Nºs. 334, de 2 de octubre de 2017; 175, de fecha 12 de junio de 2018; y, 458, de 17 de diciembre de 2019, todos del Ministerio de Hacienda; y, en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

- 1. Que, es necesario efectuar las modificaciones administrativas al Arancel Aduanero, a fin de incorporar las enmiendas y correcciones introducidas a la Nomenclatura Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, como asimismo, efectuar las modificaciones de algunos ítems arancelarios nacionales por haberse observado un bajo volumen en su comercio y otras consideraciones tendientes a una mayor simplificación de la nomenclatura, con la finalidad de adecuar este instrumento a las exigencias de las técnicas modernas y de asegurar que dicho sistema se mantenga actualizado de acuerdo a los cambios de la tecnología y a los patrones del comercio internacional.
- 2. Que, para ello, se ha seguido la Séptima Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, de fecha 28 de junio de 2019 y la Versión Única en Español, año 2022, de la Nomenclatura de dicho Convenio Internacional.
- 3. Que, la Secretaría General de la Organización Mundial de Aduanas ("OMA") ha remitido el documento NG0256B1, que contiene el texto oficial, en idiomas inglés y francés, de la Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, de 25 de junio de 2019, el que entrará en vigencia el 1 de enero de 2022, así como sus modificaciones mediante los documentos NC2750Ea y NC2803Bb, luego de la Recomendación de 28 de junio de 2019.
- 4. Que, asimismo, los textos consensuados en español de las Recomendaciones de Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías constan en los documentos NG0262T1 y NG0263Ta, obtenidos en la XXIII Sesión del Comité Iberoamericano de Nomenclatura (CIN), del Convenio Internacional de Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales Aduanas de América Latina, España y Portugal (Comalep), realizada en Ciudad de México, México, en jornadas virtuales del 21 de septiembre al 16 de octubre de 2020. Así como también la Versión Unica en Español del Sistema Armonizado de Designación y Codificación

- de Mercancías (Vuesa 2022), fue obtenida en la Sesión del CIN que, a esos efectos, fuera citado por el Comalep.
- 5. Que, adicionalmente, para la presente modificación se tuvieron en consideración las solicitudes de las siguientes instituciones:
- a) Que, el Servicio Nacional de Pesca, mediante correo electrónico de 7 de diciembre de 2020 solicitó al Servicio Nacional de Aduanas (en adelante, "SNA") aperturas en el Arancel Aduanero Nacional para ejemplares vivos de Esturión y Salmón del Atlántico para fines de control y estadísticos.
- b) Que, el Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal, a través del oficio ordinario N° 615, de 12 de noviembre 2020, realiza proposiciones específicas al SNA de aperturas para familias, géneros y especies contenidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (en adelante también "Cites"), manifestando que resulta de gran utilidad para efectos estadísticos y de control, con el objeto de contribuir a mejorar la aplicación práctica de dicha normativa.
- c) Que, el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero a través de su oficio ordinario N° 3873, de 21 de diciembre de 2020, y de los correos electrónicos de los funcionarios por él designados, de fechas 11 de noviembre de 2020 y 3 de diciembre de 2020, propone al SNA aperturas arancelarias con la finalidad de identificar, diferenciar y controlar el material de cultivo «in vitro», los tubérculos y minitubérculos; el polen orgánico y no orgánico de la especie Solanum Tuberosum y propuestas de aperturas en el ámbito Cites, tales como Loro Tricahue (Cyanoliseus patagonus), Choroy (Enicognathus leptorhynchus), entre otras.
- d) Que, la Jefa de Oficina de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente, mediante oficio ordinario N° 205016, de 7 de diciembre de 2020 requiere al SNA aperturas para las áreas de Unidad Ozono, Sustancias Controladas por el Protocolo de Montreal; Oficina de Asuntos Internacionales, Productos con Mercurio añadido; Departamento de Planes y Normas, División de Calidad del Aire, Grupos Electrógenos y Maquinaria Móvil; Oficina de Economía Circular, Pilas, Neumáticos, Plásticos y Aparatos Eléctricos y Electrónicos usados.
- e) Que, por su parte, la Coordinadora de la Unidad de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Patrimoniales del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por correo electrónico de 4 de diciembre de 2020, adjunta al SNA propuestas para posibles aperturas nacionales en relación a bienes culturales, las que significarían mejorar y apoyar las labores de resguardo del patrimonio de nuestro país, el cumplimiento del control de salida de bienes patrimoniales protegidos por las Leyes N° 17.288 y N° 17.236, los convenios bilaterales suscritos por Chile y el compromiso con los países parte de la Convención Unesco 1970.
- f) Que, por el correo electrónico de 21 de diciembre de 2020, el Jefe del Departamento de Asuntos Internacionales de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura, remite un archivo consolidado con solicitudes que considera relevantes de analizar en el sector silvoagropecuario.
- g) Que, en tanto, mediante oficio N° 7618, de 25 de enero de 2021, el Superintendente de Electricidad y Combustibles solicita al SNA, la incorporación de aperturas nacionales para productos importados con obligatoriedad de certificación para su comercialización en el país, antecedentes que se utilizan para determinar el grado de cumplimiento del mercado correspondiente a cada producto y focalizar las acciones de fiscalización de dicho organismo.
- h) Que, en su correo electrónico de 7 de diciembre de 2020, la Coordinadora del Sector Comercio Exterior del Instituto Nacional de Estadísticas, realiza requerimientos al SNA de aperturas para frutas, flores, pescado fresco, refrigerado y congelado, entre otras.
- i) Que, mediante oficio CCHEN (O) N° 12/048, de 4 de diciembre de 2020, el Director Ejecutivo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear solicita al SNA aperturas nacionales para el sulfato de litio, fosfato de litio y para la carnalita de litio.
- j) Que, a través del correo electrónico de 3 de noviembre de 2020, la Jefa de la Sección Convención de Armas Biológicas de la Dirección General de Movilización Nacional, requiere aperturas para las mercancías controladas por la Convención de Armas Biológicas y Toxínicas ("CABT").
- k) Que, en el correo electrónico de fecha 5 de enero de 2021, del Jefe de Sección Comercio Exterior del Instituto de Salud Pública de Chile, se proponen aperturas en materia de fármacos, cosméticos y dispositivos médicos.
- 1) Que, el Subdirector de Fiscalización de la Dirección Nacional de Aduanas, a través de correo electrónico de fecha 5 de noviembre de 2020 realiza propuestas de aperturas requeridas por los

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez Sitio Web: www.diarioficial.cl

diferentes Departamentos a su cargo en el ámbito de evasión tributaria, Cites, Medio Ambiente, así como requerimientos del Departamento del Laboratorio Químico de dicha Subdirección.

- 6. Que, la presente actualización, incluye tanto la incorporación de las enmiendas y correcciones introducidas a la Nomenclatura, así como también, modificaciones de algunos ítems arancelarios nacionales por bajo volumen de comercio o incorporación de nuevas fracciones arancelarias debido a la creación de productos con tecnología avanzada, robotización, automatización y sistemas digitalizados, entre otros, busca propender a una mayor facilitación y competitividad del comercio exterior chileno.
- 7. Que, en el artículo 1º del decreto exento Nº 514, de 2016, del Ministerio de Hacienda, que modifica el Arancel Aduanero Nacional de la República, y sus modificaciones, se encuentra contenido el texto en el anexo de dicho decreto, por lo que se debe sustituir el citado anexo por el que se señalará.

Decreto:

- **Artículo 1º.-** Modifícase el Arancel Aduanero Nacional, para reemplazar el actual texto por el contenido en el anexo al presente decreto exento.
- Artículo 2º.- Las Reglas Generales Complementarias, las Reglas sobre las Unidades y las Reglas sobre Procedimiento de Aforo, se mantienen inalteradas.
- **Artículo 3°.-** En conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 18.525 y en el inciso tercero del artículo 42 de la ley N° 18.768, las modificaciones que mediante el presente decreto exento se hacen al Arancel Aduanero Nacional, sólo tienen efectos estadísticos y administrativos y no tienen incidencia en regímenes especiales, franquicias ni reintegros.
- **Artículo 4°.-** Las modificaciones que mediante el presente decreto exento se hacen al Arancel Aduanero Nacional, no implican ni afectan el tributo aduanero a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 18.525, que corresponda pagar por la importación de mercancías al país.
 - Artículo 5°.- El presente decreto exento regirá a contar del 1° de enero de 2022.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Cerda Norambuena, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Alejandro Weber Pérez, Subsecretario de Hacienda.

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

ÍNDICE DE MATERIAS

Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado

SECCIÓN I

ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

Notas de Sección.

	les vivos

- 2 Carne y despojos comestibles.
- Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos.
- 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.
- 5 Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.

SECCIÓN II

PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

Nota de Sección.

6	Plantas vivas y productos de la floricultura.
7	Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios.
8	Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías.
9	Café, té, yerba mate y especias.
10	Cereales.
11	Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo.
12	Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje.
13	Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales.
14	Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados n comprendidos en otra parte.

SECCIÓN III

GRASAS Y ACEITES, ANIMALES, VEGETALES O DE ORIGEN MICROBIANO, Y PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.

SECCIÓN IV

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS; PRODUCTOS, INCLUSO CON NICOTINA, DESTILADOS PARA LA INHALACIÓN SIN COMBUSTIÓN; OTROS PRODUCTOS QUE CONTENGAN NICOTINA DESTINADOS PARA LA ABSORCIÓN DE NICOTINA EN EL CUERPO HUMANO

Nota de Sección.

16	Preparaciones de carne, pescado, crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de insectos.
17	Azúcares y artículos de confitería.
18	Cacao y sus preparaciones.
19	Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería.
20	Prenaraciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás nartes de plantas

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

- Preparaciones alimenticias diversas.
 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.
- 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para
- Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados; productos, incluso con nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano.

SECCIÓN V

PRODUCTOS MINERALES

- 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos.
- 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas.
- 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales.

SECCIÓN VI

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS

Notas de Sección.

28	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.
29	Productos químicos orgánicos.
30	Productos farmacéuticos.
31	Abonos.
32	Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas.
33	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética.
34	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.
35	Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas.
36	Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables.

SECCIÓN VII

Productos fotográficos o cinematográficos.

Productos diversos de las industrias químicas.

PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS

Notas de Sección.

38

39 Plástico y sus manufacturas.40 Caucho y sus manufacturas.

SECCIÓN VIII

PIELES, CUEROS, PELETERÍA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA

- 41 Pieles (excepto la peletería) y cueros.
- Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa.
- Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial.

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

SECCIÓN IX

MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; **CORCHO Y SUS MANUFACTURAS;** MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA

- 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera.
- Corcho y sus manufacturas. 45
- 46 Manufacturas de espartería o cestería.

SECCIÓN X

PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTÓN Y SUS APLICACIONES

- 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos).
- 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón.
- 49 Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos.

SECCIÓN XI

MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

Notas de Sección.

50	Seda.
51	Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin.
52	Algodón.
53	Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel.
54	Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial.
55	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas.
56	Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería.
57	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil.
58	Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados.
59	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil.
60	Tejidos de punto.
61	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto.

SECCIÓN XII

Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto.

Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos.

CALZADO, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO

٠.	cuizane, permine y arrivares anareges, partes de estes arrivares.
65	Sombreros, demás tocados y sus partes.
66	Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes.
67	Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón: flores artificiales:

Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos

CVE 2033045

62

63

64

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez Sitio Web: www.diarioficial.cl

manufacturas de cabello.

70

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE Viernes 10 de Diciembre de 2021

SECCIÓN XIII

MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS; PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS

68	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas.
69	Productos cerámicos.

SECCIÓN XIV

Vidrio y sus manufacturas.

PERLAS FINAS (NATURALES)* O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS

Perlas finas (naturales)* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.

SECCIÓN XV

METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES

72	Fundición, hierro y acero.
73	Manufacturas de fundición, hierro o acero.
74	Cobre y sus manufacturas.
75	Níquel y sus manufacturas.
76	Aluminio y sus manufacturas.
77	(Reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado)
78	Plomo y sus manufacturas.
79	Cinc y sus manufacturas.
80	Estaño y sus manufacturas.
81	Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias.
82	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común partes de estos artículos, de metal común.
83	Manufacturas diversas de metal común.

SECCIÓN XVI

MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

Notas de Sección.

84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.
85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.

SECCIÓN XVII

MATERIAL DE TRANSPORTE

Notas de Sección.

86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación.

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; su partes y accesorios.
88	Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes.
89	Barcos y demás artefactos flotantes.

SECCIÓN XVIII

INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA,
FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA,
DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN;
INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS;
APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES;
PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS

90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.
91	Aparatos de relojería y sus partes.
92	Instrumentos musicales; sus partes y accesorios.

SECCIÓN XIX

ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

Armas, municiones, y sus partes y accesorios.

SECCIÓN XX

MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS

94	Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; luminarias y
	aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros
	y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas.
95	Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios.
96	Manufacturas diversas.

SECCIÓN XXI

OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES

Objetos de arte o colección y antigüedades.

98 (Reservado para usos particulares por las Partes contratantes) 99 (Reservado para usos particulares por las Partes contratantes)

ABREVIATURAS Y SÍMBOLOS

ASTM	American Society for Testing Materials (Sociedad Americana para el Ensayo de Materiales)
Bq	Becquerel
$^{\circ}\mathrm{C}$	grado(s) Celsius
CA	corriente alterna

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

Página 9 de 401

CC	corriente continua
cg	centigramo(s)
cm	centímetro(s)
cm^2	centímetro(s) cuadrado(s)
cm^3	centímetro(s) cúbico(s)
cN	centinewton(s)
g	gramo(s)
Gy	gray
Hz	hercio(s) (hertz)
IR	infrarrojo(s)
kcal	kilocaloría(s)
kg	kilogramo(s)
kgf	kilogramo(s) fuerza
kN	kilonewton(s)
kPa	kilopascal(es)
kV	kilovolt(io(s))
kVA	kilovolt(io(s))-ampere(s) (amperio(s))
kvar	kilovolt(io(s))-ampere(s) (amperio(s)) reactivo(s)
kW	kilovatio(s) (kilowatt(s))
1	litro(s)
m	metro(s)
<i>m</i> -	meta-
m^2	metro(s) cuadrado(s)
μCi	microcurie
mm	milímetro(s)
mN	milinewton(s)
MPa	megapascal(es)
N	newton(s)
n°	número
0-	orto-
p-	para-
rad	dosis de radiación absorbida
t	tonelada(s)
UV	ultravioleta(s)
V	volt(io(s))
vol.	volumen
W	vatio(s) (watt(s))
%	por ciento
x o	x grado(s)

Ejemplos

1.500 g/m^2	mil quinientos gramos por metro cuadrado
15 °C	quince grados Celsius

REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACIÓN DEL SISTEMA ARMONIZADO

La clasificación de mercancías en la Nomenclatura se regirá por los principios siguientes:

1. Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

- 2. a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.
 - b) Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.
- 3. Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:
 - a) La partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa;
 - b) Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;
 - c) Cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.
- Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las Reglas anteriores se clasifican en la partida que comprenda aquellas con las que tengan mayor analogía.
- Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las Reglas siguientes:
 - a) Los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, especialmente apropiados para contener un artículo determinado o un juego o surtido, susceptibles de uso prolongado y presentados con los artículos a los que están destinados, se clasifican con dichos artículos cuando sean de los tipos normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta Regla no se aplica en la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial;
 - b) Salvo lo dispuesto en la Regla 5 a) anterior, los envases que contengan mercancías se clasifican con ellas cuando sean de los tipos normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.
- 6. La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

REGLAS GENERALES COMPLEMENTARIAS

REGLA 1

Las Reglas Generales precedentes son igualmente válidas "mutatis mutandis" para establecer, dentro de cada Posición, la Subposición aplicable y, a su vez, dentro de esta última, el Item que corresponda.

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez Sitio Web: www.diarioficial.cl

REGLA 2

Para la interpretación de este Arancel, los términos Posición y Subposición deben entenderse equivalentes a los términos Partida y Subpartida.

REGLA3

La importación de mercancías usadas, incluso cuando el Arancel Aduanero contempla Posiciones específicas que incluyan mercancías usadas, estará gravada con los derechos que el Arancel establece para la correspondiente mercancía nueva, recargada en un 50 %.

Sin perjuicio de lo anterior, este recargo del 50 % no se aplicará en la importación de las siguientes mercancías:

- a) A los bienes de capital, con excepción de los barcos para pesca y barcos factoría, que se clasifican en los Items 8902.0011; 8902.0012; 8902.0019; 8902.0091 y 8902.0099 del Arancel Aduanero, respectivamente, que pueden acogerse a pago diferido de derechos de aduana, sin la limitación de su valor mínimo.
- b) A las comprendidas en la Sección 0 del Arancel Aduanero, siempre que su importación se efectúe en las condiciones y con los requisitos que se especifican en cada Posición arancelaria de esta Sección.
- A las consignadas a particulares o internadas por éstos, siempre que correspondan a operaciones que no tengan carácter comercial y hasta por un monto CIF de US\$ 100.

REGLAS SOBRE LAS UNIDADES

TMB	Tonelada métrica bruta
QMB	Quintal métrico bruto
QMN	Quintal métrico neto
KB	Kilogramo bruto
KL	Kilogramo legal
KN	Kilogramo neto
GL	Gramo legal
GN	 Gramo neto
MT-14	 Metro
MT2-15	Metro cuadrado
M. Cub	 Metro cúbico
MT3-16	Metro cúbico
HL	 Hectólitro
1	 Litro
DEC	Decena
PAR	 Par
2U-17	Par
C/U	Cada uno o una
kWh	 Kilowatts hora
MKWH-03	 Mil kilowatts hora
KLT-05	 Quilate
MU-13	 Mil unidades
U(JGO)-12	 Unidades de juego

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez Sitio Web: www.diarioficial.cl

REGLA 1

PESO BRUTO

Por peso bruto se entenderá el de las mercancías con todos sus envases y embalajes interiores y exteriores, siempre que éstos sean los con que habitualmente se presentan.

El peso bruto de las mercancías que ordinariamente se transportan a granel o sin envases o embalajes, como el carbón, los líquidos en barcos o en vagones u otros vehículos cisterna, los minerales, las maquinarias, las piezas de hierro, etc., es aquel que tienen en las condiciones en que se presentan.

REGLA 2

PESO LEGAL

Por peso legal se entenderá el peso de las mercancías con todos los envases interiores, incluyendo las ataduras, cajas, envolturas, etc., con que estén acondicionadas dentro del embalaje exterior, simple o múltiple que les sirva de receptáculo general, con exclusión de la paja, viruta, papeles, aserrín, cuñas u otros materiales empleados para acondicionar los paquetes o las mercancías. Se considerará como legal el peso bruto de los productos que vengan a granel dentro de un solo envase.

Cuando estos productos se presenten a granel, acondicionados en envases concéntricos, para la determinación del peso legal se considerarán el o los envases necesarios para que el transporte a y de la romana y el aforo se efectúe en condiciones normales de seguridad tanto para el operador como para el producto.

En los casos en que para determinar el peso legal de una mercancía haya que aplicar el recargo correspondiente, y el peso legal teórico que se obtiene agregando al peso neto dicho porcentaje resulta superior al peso bruto de la mercancía, se considerará como legal su peso bruto.

REGLA3

PESO NETO

Se entiende por peso neto, el peso de la mercancía desprovista de todos sus envases y embalajes.

REGLA 4

RECARGOS

En general las mercancías tendrán un recargo del 10 % sobre su peso neto cuando estén afectas a derechos sobre su peso legal y a 20 % sobre su peso legal o 30 % sobre su peso neto cuando están afectas a derechos sobre su peso bruto, si se presentan sin embalajes o mezcladas dentro de un mismo bulto con mercaderías afectas a diferentes derechos o comprendidas en distintos ítems del Arancel Aduanero.

REGLAS SOBRE PROCEDIMIENTO DE AFORO

REGLA 1

Salvo disposiciones particulares, cuando diferentes partes y piezas sueltas que, reunidas, constituyan un objeto determinado, incluso incompleto, se presenten juntas al aforo y sean solicitadas a despacho en un solo documento de destinación, tales partes y piezas seguirán el régimen del objeto que van a componer, aun cuando estén contenidas en varios bultos, constituyen diferentes bultos o se importen a granel.

Cuando por causa de fuerza mayor, o por otras calificadas en cada caso por el Director Regional o Administrador de Aduana, según corresponda (como ser la caída al mar de parte del cargamento o bien la circunstancia de que las diversas partes de un conjunto procedan de fábricas distintas), no se presente al aforo un todo completo, el Despachador, previa declaración del hecho en la Declaración inicial, tendrá opción al aforo en conjunto que se resolverá cuando se importen las partes complementarias.

Cuando se trate de máquinas o aparatos de grandes dimensiones, cuya importación deba efectuarse por parcialidades, en plazos diversos, el Director Nacional, previo informe del Director Regional o del Administrador respectivo, podrá autorizar el aforo de la mercancía como un todo completo, siempre que los importadores comprueben con planos y documentos la exacta correspondencia de las partes que constituyen dichas máquinas o aparatos.

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

En todo caso, los interesados deberán suscribir una obligación para responder al cumplimiento de la importación total, la que deberá efectuarse dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha de numeración de la Declaración inicial, prorrogable por el Director Nacional de Aduanas a petición fundada de los interesados.

REGLA 2

Los Directores Regionales o los Administradores de Aduana podrán autorizar la inutilización de las mercancías afectas a derechos a fin de que constituyan muestras inutilizadas sin valor comercial.

REGLA3

Los Directores Regionales o los Administradores de Aduana podrán autorizar las operaciones de cortes, perforaciones u otras transformaciones mecánicas en los materiales de consumo, para determinar sus usos como piezas de máquinas, aparatos o herramientas.

Dichas operaciones deberán ser solicitadas antes de la designación del Fiscalizador para el aforo, reservándose la Aduana el derecho de comprobar posteriormente su uso.

Cuando se solicite "verificación de aforo por examen" de la mercancía, la franquicia podrá acordarse hasta después de efectuado el reconocimiento por el Fiscalizador y previa notificación al interesado del resultado de esta operación.

Sección I

ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

Notas.

- 1. En esta Sección, cualquier referencia a un género o a una especie determinada de un animal se aplica también, salvo disposición en contrario, a los animales jóvenes de ese género o de esa especie.
- 2. Salvo disposición en contrario, cualquier referencia en la Nomenclatura a productos secos o desecados alcanza también a los productos deshidratados, evaporados o liofilizados.

Nota Legal Nacional Nº 1.

Las crías menores de seis meses de los asnos, caballos y de los animales de la especie bovina y, las menores de dos meses de las especies porcina, ovina y caprina, que se presenten conjuntamente con sus madres, se encontrarán exentas de los gravámenes establecidos en este Arancel.

Capítulo 1

Animales vivos

Nota.

- 1. Este Capítulo comprende todos los animales vivos, excepto:
- a) los peces, los crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, de las partidas 03.01, 03.06, 03.07 o 03.08;
- b) los cultivos de microorganismos y demás productos de la partida 30.02;
- c) los animales de la partida 95.08.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
01.01		Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos.			
		- Caballos:			
	0101.2100 0101.29	Reproductores de raza pura Los demás:	U	6	U-10

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

es 10 de Diciembre de 2021	Página 14 de 401
ics to de Diciembre de 2021	i agina 14 uc 401

	0101.2910	De carrera	U	6	U-10
	0101.2990	Los demás	U	6	U-10
	0101.3000	- Asnos	U	6	U-10
	0101.9000	- Los demás	U	6	U-10
01.02		Animales vivos de la especie bovina.			
		- Bovinos domésticos:			
	0102.2100	Reproductores de raza pura	U	6	U-10
	0102.2900	Los demás	U	6	U-10
		- Búfalos:			
	0102.3100	Reproductores de raza pura	U	6	U-10
	0102.3900	Los demás	U	6	U-10
	0102.9000	- Los demás	U	6	U-10
01.03		Animales vivos de la especie porcina.			
	0103.1000	- Reproductores de raza pura	U	6	U-10
		- Los demás:			
	0103.9100	De peso inferior a 50 kg	U	6	U-10
	0103.9200	De peso superior o igual a 50 kg	U	6	U-10
01.04		Animales vivos de las especies ovina o caprina.			
	0104.10	- De la especie ovina:			
	0104.1010	Reproductores de raza pura	U	6	U-10
	0104.1090	Los demás	U	6	U-10
	0104.2000	- De la especie caprina	U	6	U-10
01.05		Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas,			
		de las especies domésticas, vivos.			
		- De peso inferior o igual a 185 g:			
	0105.11	Aves de la especie Gallus domesticus:			
	0105.1110	Reproductores	U	6	U-10
	0105.1190	Los demás	U	6	U-10
	0105.1200	Pavos (gallipavos)	U	6	U-10
	0105.1300	Patos	U	6	U-10
	0105.1400	Gansos	U	6	U-10
	0105.1500	Pintadas	U	6	U-10
		- Los demás:			
	0105.9400	Aves de la especie Gallus domesticus	U	6	U-10
	0105.9900	Los demás	U	6	U-10
01.06		Los demás animales vivos.			
		- Mamíferos:			
	0106.1100	Primates	U	6	U-10
	0106.1200	Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia);	U	6	U-10
		otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)			
	0106.13	Camellos y demás camélidos (<i>Camelidae</i>):			
	0106.13	Guanacos (Lama guanicoe)	U	6	U-10
		Guanacos (Lama guanicoe) Los demás			
	0106.1390 0106.1400	Los demas Conejos y liebres	U U	6 6	U-10 U-10
	0106.1400	Conejos y nebres Los demás:	U	U	0-10
	0106.19	Los demas: Pumas (<i>Puma concolor</i>)	U	6	U-10
	0106.1910	Pumas (<i>Puma concotor</i>) Pudúes (<i>Pudu puda</i>)	U	6 6	U-10 U-10
	0106.1920	Pudues (<i>Puau puaa</i>) Los demás	U		U-10 U-10
	0106.1990	- Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	U	6 6	U-10 U-10
	0100.2000	- Reputies (incluidas las serpientes y tortugas de mar) - Aves:	U	U	0-10

CVE 2033045

0106 2100	A 1 '~	T T	(TT 10
0106.3100	Aves de rapiña	U	6	U-10
0106.32	Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y			
	demás papagayos):			
0106.3210	Loros Tricahue (Cyanoliseus patagonus)	U	6	U-10
0106.3220	Choroyes (Enicognathus leptorhynchus)	U	6	U-10
0106.3230	Cachañas (Enicognathus ferrugineus)	U	6	U-10
0106.3240	Pericos cordilleranos (Psilopsiagon aurifrons o Bolborhynchus	U	6	U-10
	aurifrons)			
0106.3290	Los demás	U	6	U-10
0106.3300	Avestruces; emúes (Dromaius novaehollandiae)	U	6	U-10
0106.39	Las demás:			
0106.3910	Ñandúes (Pterocnemia pennata, Pterocnemia pennata pennata,	U	6	U-10
	Rhea americana)			
0106.3990	Las demás	U	6	U-10
	- Insectos:			
0106.41	Abejas:			
	Abejas Apis mellifera:			
0106.4111	Para control de plagas	U	6	U-10
0106.4112	Abejas reinas	U	6	U-10
0106.4119	Las demás	U	6	U-10
0106.4120	Abejorros <i>Bombus terrestris</i>	U	6	U-10
0106.4190	Las demás	U	6	U-10
0106.4900	Los demás	U	6	U-10
0106.90	- Los demás:			
0106.9010	Rana chilena (Calyptocephalella gayi o Caudiverbera	U	6	U-10
	caudiverbera)			
0106.9020	Araña pollito (Migalomorfa, orden Araneae)	U	6	U-10
0106.9090	Los demás	U	6	U-10

Capítulo 2

Carnes y despojos comestibles

Nota.

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - a) respecto de las partidas 02.01 a 02.08 y 02.10, los productos impropios para la alimentación humana;
 - b) los insectos comestibles, sin vida (partida 04.10);
 - c) las tripas, vejigas y estómagos de animales (partida 05.04), ni la sangre animal (partidas 05.11 o 30.02);
 - d) las grasas animales, excepto los productos de la partida 02.09 (Capítulo 15).

Partida	Código del	Glosa	U.A.	Adv.	Estad.
	S.A.				Unidad
					Código
02.01		Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.			
	0201.1000	- En canales o medias canales	KB	6	KN-06
	0201.20 0201.2010	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar: Cuartos traseros	KB	6	KN-06

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

	0201.2020	Cuartos delanteros	KB	6	KN-06
	0201.2030	Asado de tira	KB	6	KN-06
	0201.2090	Los demás	KB	6	KN-06
	0201.30	- Deshuesada:			
	0201.3010	Filete	KB	6	KN-06
	0201.3020	Lomo	KB	6	KN-06
	0201.3030	Asiento	KB	6	KN-06
	0201.3040	Posta	KB	6	KN-06
	0201.3050	Huachalomo y sobrecostilla	KB	6	KN-06
	0201.3060	Palanca	KB	6	KN-06
	0201.3070	Tapabarriga	KB	6	KN-06
	0201.3090	Las demás	KB	6	KN-06
02.02					
02.02	0202.1000	Carne de animales de la especie bovina, congelada. - En canales o medias canales	KB	6	KN-06
	0202.1000	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar:	KD	O	KIN-00
	0202.20	Cuartos traseros	KB	6	KN-06
	0202.2010	Cuartos traseros Cuartos delanteros	KB	6	KN-06
	0202.2020	Cuartos defanteros Asado de tira	KB	6	KN-06
	0202.2030	Asado de tira Los demás	KB	6	KN-06
	0202.2090	- Los demas - Deshuesada:	KD	O	KN-00
	0202.30	Filete	KB	6	KN-06
	0202.3010	Lomo	KB	6	KN-06
	0202.3020	Asiento	KB	6	KN-06
	0202.3030	Posta	KB	6	KN-06
	0202.3040	Huachalomo y sobrecostilla	KB	6	KN-06
	0202.3050	Palanca	KB	6	KN-06
	0202.3000	Tapabarriga	KB	6	KN-06
	0202.3070	Las demás	KB	6	KN-06
	0202.3070	Las dellas	KD	O	1211-00
02.03		Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada			
		o congelada.			
		- Fresca o refrigerada:			
	0203.1100	En canales o medias canales	KB	6	KN-06
	0203.1200	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	KB	6	KN-06
	0203.1900	Las demás	KB	6	KN-06
		- Congelada:			
	0203.2100	En canales o medias canales	KB	6	KN-06
	0203.22	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar:			
	0203.2210	Piernas	KB	6	KN-06
	0203.2220	Paletas	KB	6	KN-06
	0203.2230	Trozos de piernas y paletas	KB	6	KN-06
	0203.29	Las demás:			
	0203.2910	Tocino con capa de carne adherida	KB	6	KN-06
	0203.2920	Tocino entreverado de panza (panceta)	KB	6	KN-06
		Las demás deshuesadas:			
	0203.2931	Lomo	KB	6	KN-06
	0203.2932	Filete	KB	6	KN-06
	0203.2933	Pulpa	KB	6	KN-06
	0203.2939	Las demás	KB	6	KN-06
	0203.2990	Las demás	KB	6	KN-06
02.04		Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca,			
02.UT		refrigerada o congelada.			
	0204.1000	- Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas	KB	6	KN-06
		- Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o			
	00010101	refrigeradas:	175		****
	0204.2100	En canales o medias canales	KB	6	KN-06

CVE 2033045

Página 17 de 401

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE Viernes 10 de Diciembre de 2021

	0204 2200		I/D		I/NI 07
	0204.2200	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	KB	6	KN-06
	0204.2300	Deshuesadas	KB	6	KN-06
	0204.3000	 Canales o medias canales de cordero, congeladas Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas: 	KB	6	KN-06
	0204.4100	- Las demas carnes de animaies de la especie ovina, congeladas: En canales o medias canales	KB	6	KN-06
	0204.4100		KD	O	KN-00
	0204.42	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar: Paleta	KB	6	KN-06
	0204.4210	Pierna	KB	6	KN-06
	0204.4220	Silla	KB	6	KN-06
	0204.4230	Sina Chuleta	KB	6	KN-06
		Chuieta Los demás		6	
	0204.4290 0204.4300	Los demas Deshuesadas	KB	6	KN-06 KN-06
	0204.4300		KB		
	0204.3000	- Carne de animales de la especie caprina	KB	6	KN-06
02.05	0205.0000	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.	KB	6	KN-06
02.06		Despojos comestibles de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, caballar, asnal o mular, frescos, refrigerados o congelados.			
	0206.1000	- De la especie bovina, frescos o refrigerados	KB	6	KN-06
	0206 2100	- De la especie bovina, congelados:	I/D		I/NI 07
	0206.2100	Lenguas	KB	6	KN-06
	0206.2200	Hígados	KB	6	KN-06
	0206.2900	Los demás	KB	6	KN-06
	0206.3000	- De la especie porcina, frescos o refrigerados	KB	6	KN-06
	0206 4100	- De la especie porcina, congelados:	I/D		I/NI 07
	0206.4100	Hígados	KB	6	KN-06
	0206.49	Los demás:	WD		1731.06
	0206.4910	Manos y patas	KB	6	KN-06
	0206.4920	Orejas	KB	6	KN-06
	0206.4990	Los demás	KB	6	KN-06
	0206.8000	- Los demás, frescos o refrigerados	KB	6	KN-06
	0206.9000	- Los demás, congelados	KB	6	KN-06
02.07		Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados.			
		- De aves de la especie <i>Gallus domesticus</i> :			
	0207.1100	Sin trocear, frescos o refrigerados	KB	6	KN-06
	0207.1200	Sin trocear, congelados	KB	6	KN-06
	0207.1300	Trozos y despojos, frescos o refrigerados	KB	6	KN-06
	0207.14	Trozos y despojos, congelados:	112	Ü	121.00
		Trozos deshuesados:			
	0207.1411	Pechugas	KB	6	KN-06
	0207.1412	Pulpa (ADM)	KB	6	KN-06
	0207.1419	Los demás	KB	6	KN-06
		Trozos sin deshuesar:			
	0207.1421	Mitades o cuartos	KB	6	KN-06
	0207.1422	Pechugas y sus trozos	KB	6	KN-06
	0207.1424	Alas y sus trozos	KB	6	KN-06
	0207.1425	Trutros largos, cortos o enteros	KB	6	KN-06
	0207.1429	Los demás	KB	6	KN-06
	0207.1430	Despojos	KB	6	KN-06
	0207.1730	- De pavo (gallipavo):	1111	Ü	111.00
	0207.2400	Sin trocear, frescos o refrigerados	KB	6	KN-06
	0207.2500	Sin trocear, rescos o reinigerados	KB	6	KN-06
	0207.2500	Trozos y despojos, frescos o refrigerados	KB	6	KN-06
	0207.2000	Trozos y despojos, congelados:	1111	Ü	111.00
	0201.21	Pechugas:			

CVE 2033045

	0207.2711	Deshuesadas	KB	6	KN-06
	0207.2719	Las demás	KB	6	KN-06
	0207.2790	Los demás	KB	6	KN-06
		- De pato:			
	0207.4100	Sin trocear, frescos o refrigerados	KB	6	KN-06
	0207.4200	Sin trocear, congelados	KB	6	KN-06
	0207.4300	Hígados grasos, frescos o refrigerados	KB	6	KN-06
	0207.4400	Los demás, frescos o refrigerados	KB	6	KN-06
	0207.4500	Los demás, congelados	KB	6	KN-06
		- De ganso:			
	0207.5100	Sin trocear, frescos o refrigerados	KB	6	KN-06
	0207.5200	Sin trocear, congelados	KB	6	KN-06
	0207.5300	Hígados grasos, frescos o refrigerados	KB	6	KN-06
	0207.5400	Los demás, frescos o refrigerados	KB	6	KN-06
	0207.5500	Los demás, congelados	KB	6	KN-06
	0207.6000	- De pintada	KB	6	KN-06
02.08		Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados.			
	0208.1000	- De conejo o liebre	KB	6	KN-06
	0208.3000	- De primates	KB	6	KN-06
	0208.4000	- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea);	KB	6	KN-06
		de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden			
		Pinnipedia)			
	0208.5000	- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	KB	6	KN-06
	0208.60	- De camellos y demás camélidos (Camelidae):			
	0208.6010	De guanaco (<i>Lama guanicoe</i>), congelada	KB	6	KN-06
	0208.6090	Los demás	KB	6	KN-06
	0208.90	- Los demás:			
		De rana:			
	0208.9011	Ancas de rana chilena (Calyptocephalella gayi o Caudiverbera caudiverbera)	KB	6	KN-06
	0208.9019	Los demás	KB	6	KN-06
	0208.9090	Los demás	KB	6	KN-06
02.09		Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave sin fundir			
		ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados,			
		salados o en salmuera, secos o ahumados.			
	0209.10	- De cerdo:			
	0209.1010	Frescos o refrigerados	KB	6	KN-06
	0209.1020	Congelados	KB	6	KN-06
	0209.1090	Los demás	KB	6	KN-06
	0209.90	- Los demás:			
	0209.9010	Frescos o refrigerados	KB	6	KN-06
	0209.9020	Congelados	KB	6	KN-06
	0209.9090	Los demás	KB	6	KN-06
02.10		Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos.			
		- Carne de la especie porcina:			
	0210.1100	Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	KB	6	KN-06
	0210.1200	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos	KB	6	KN-06
	0210.1900	Las demás	KB	6	KN-06
	0210.2000	- Carne de la especie bovina	KB	6	KN-06
		- Los demás, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o			
		de despojos:			
	0210.9100	De primates			KN-06

CVE 2033045 | Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Mesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

0210.9200	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	KB	6	KN-06
0210.9300	De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	KB	6	KN-06
0210.9900	Los demás	KB	6	KN-06

Capítulo 3

Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos

Notas.

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los mamíferos de la partida 01.06;
 - b) la carne de los mamíferos de la partida 01.06 (partida 02.08 o 02.10);
 - c) el pescado (incluidos los hígados, huevas y lechas) ni los crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, muertos e impropios para la alimentación humana por su naturaleza o por su estado de presentación (Capítulo 5); la harina, polvo y «pellets» de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana (partida 23.01); o
 - d) el caviar y los sucedáneos del caviar preparados con huevas de pescado (partida 16.04).
- 2. En este Capítulo, el término «pellets» designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de una pequeña cantidad de aglutinante.
- 3. Las partidas 03.05 a 03.08 no comprenden la harina, polvo y «pellets», aptos para la alimentación humana (partida 03.09).

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
03.01		Peces vivos.			
		- Peces ornamentales:			
	0301.1100	De agua dulce	KB	6	KN-06
	0301.1900	Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás peces vivos:			
	0301.9100	Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	KB	6	KN-06
	0301.9200	Anguilas (Anguilla spp.)	KB	6	KN-06
	0301.9300	Carpas (Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.)	KB	6	KN-06
	0301.9400	Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (<i>Thunnus thynnus, Thunnus orientalis</i>)	KB	6	KN-06
	0301.9500	Atunes del sur (Thunnus maccoyii)	KB	6	KN-06
	0301.99	Los demás:			
	0301.9910	Esturiones de las especies Acipenser gueldenstaedtii, Acipenser transmontanus, Acipenser baerii y Huso huso	KB	6	KN-06
	0301.9920	Salmón del Atlántico (Salmo salar)	KB	6	KN-06
	0301.9990	Los demás	KB	6	KN-06
03.02		Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.			
		- Salmónidos, excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:			
	0302.11	Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster):			

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

0302.1110	Enteras	KB	6	KN-06
0302.1120	Descabezadas y evisceradas («HG»)	KB	6	KN-06
0302.1130	Medallones (rodajas, «steak»)*	KB	6	KN-06
0302.1190	Las demás	KB	6	KN-06
0302.13	Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus):			
0302.1310	Enteros	KB	6	KN-06
0302.1320	Descabezados y eviscerados («HG»)	KB	6	KN-06
0302.1330	Medallones (rodajas, «steak»)*	KB	6	KN-06
0302.1340	Descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/Tronco»)	KB	6	KN-06
0302.1390	Los demás	KB	6	KN-06
0302.14	Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>):			
0302.1410	Enteros	KB	6	KN-06
0302.1420	Descabezados y eviscerados («HG»)	KB	6	KN-06
0302.1430	Medallones (rodajas, «steak»)*	KB	6	KN-06
0302.1440	Descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/tronco»)	KB	6	KN-06
0302.1490	Los demás	KB	6	KN-06
0302.1900	Los demás	KB	6	KN-06
	- Pescados planos (<i>Pleuronectidae, Bothidae, Cynoglossidae, Soleidae, Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i>), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:			
0302.2100	Fletanes («halibut») (<i>Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis</i>)	KB	6	KN-06
0302.2200	Sollas (Pleuronectes platessa)	KB	6	KN-06
0302.2300	Lenguados (Solea spp.)	KB	6	KN-06
0302.2400	Rodaballos («turbots») (Psetta maxima)	KB	6	KN-06
0302.29	Los demás:			
0302.2920	Hirames (Paralichthys olivaceus)	KB	6	KN-06
0302.2990	Los demás	KB	6	KN-06
	- Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados (bonitos de vientre rayado) (<i>Katsuwonus pelamis</i>), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:			
0302.3100	Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga)	KB	6	KN-06
0302.3200	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	KB	6	KN-06
0302.3300	Listados (bonitos de vientre rayado) (Katsuwonus pelamis)	KB	6	KN-06
0302.3400	Patudos o atunes ojo grande (Thunnus obesus)	KB	6	KN-06
0302.3500	Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (Thunnus thynnus, Thunnus orientalis)	KB	6	KN-06
0302.3600	Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>)	KB	6	KN-06
0302.3900	Los demás	KB	6	KN-06
	- Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii), anchoas (Engraulis spp.), sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.), espadines (Sprattus sprattus), caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus), caballas de la India (Rastrelliger spp.), carites (Scomberomorus spp.), jureles (Trachurus spp.), pámpanos (Caranx spp.), cobias (Rachycentron canadum), palometones plateados (Pampus spp.), papardas del Pacífico (Cololabis saira), macarelas (Decapterus spp.), capelanes (Mallotus villosus), peces espada (Xiphias gladius), bacoretas orientales (Euthynnus affinis), bonitos (Sarda spp.), agujas, marlines, peces vela o picudos (Istiophoridae), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:			
0302.4100	Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)	KB	6	KN-06
0302.4200	Anchoas (Engraulis spp.)	KB	6	KN-06
0302.4300	Sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus)	KB	6	KN-06
0302.4400	Caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	KB	6	KN-06
0302.45	Jureles (<i>Trachurus spp.</i>): Jureles chilenos (<i>Trachurus murphyi</i>):			

CVE 2033045

0302.4511	Enteros	KB	6	KN-06
0302.4519	Los demás	KB	6	KN-06
0302.4590	Los demás	KB	6	KN-06
0302.4600	Cobias (Rachycentron canadum)	KB	6	KN-06
0302.47	Peces espada (Xiphias gladius):			
0302.4720	Descabezados y eviscerados («HG»)	KB	6	KN-06
0302.4730	Descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/tronco»)	KB	6	KN-06
0302.4790	Los demás	KB	6	KN-06
0302.4900	Los demás	KB	6	KN-06
	- Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> , excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:			
0302.5100	Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	KB	6	KN-06
0302.5200	Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus)	KB	6	KN-06
0302.5300	Carboneros (Pollachius virens)	KB	6	KN-06
0302.54	Merluzas (Merluccius spp., Urophycis spp.):			
	Merluzas del sur (Merluccius australis):			
0302.5413	Enteras	KB	6	KN-06
0302.5414	Descabezadas y evisceradas («HG»)	KB	6	KN-06
0302.5416	Las demás	KB	6	KN-06
0302.5420	Las demás merluzas del género Merluccius	KB	6	KN-06
0302.5490	Las demás merluzas del género Urophycis	KB	6	KN-06
0302.5500	Abadejos de Alaska (Theragra chalcogramma)	KB	6	KN-06
0302.5600	Bacaladillas (Micromesistius poutassou, Micromesistius australis)	KB	6	KN-06
0302.59	Los demás:			
0302.5910	Merluzas de cola (Macruronus magellanicus)	KB	6	KN-06
0302.5990	Los demás	KB	6	KN-06
	Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.), anguilas (Anguilla spp.), percas del Nilo (Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:			
0302.7100	Tilapias (Oreochromis spp.)	KB	6	KN-06
0302.7200	Bagres o peces gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.)	KB	6	KN-06
0302.7300	Carpas (Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus	KB	6	KN-06
0202.7400	hoeveni, Megalobrama spp.)	ИD	(VN 06
0302.7400	Anguilas (Anguilla spp.) Los demás	KB	6	KN-06 KN-06
0302.7900		KB	6	KIN-00
	- Los demás pescados, excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:			
0302.81	Cazones y demás escualos:			
	Tiburones de la familia Carcharhinidae, Triakidae:			
0302.8111	Tiburones oceánicos de puntas blancas (Carcharhinus longimanus)	KB	6	KN-06
0302.8112	Azulejos (<i>Prionace glauca</i>)	KB	6	KN-06
0302.8113	Tiburones de Galápagos/Mango (Carcharhinus Galapagensis)	KB	6	KN-06
0302.8114	Tollos (Mustelus mento)	KB	6	KN-06
0302.8119	Los demás	KB	6	KN-06
	Tiburones de las familias Hexanchidae, Pristidae, Centrophoridae, Squalidae:			
0302.8121	Tiburones fume, grises o gatas de mar (Hexanchus griseus)	KB	6	KN-06
0302.8122	Tiburones narigones grises (Deania calcea)	KB	6	KN-06
0302.8123	Tollos de cachos (Squalus acanthia)	KB	6	KN-06
0302.8124	Peces sierra (Pristidae)	KB	6	KN-06

CVE 2033045

0302.8129	Los demás	KB	6	KN-06
	Tiburones de las familias Rhincodontidae y Certorhinidae:			
0302.8131	Tiburones ballena (<i>Rhincodon typus</i>)	KB	6	KN-06
0302.8132	Tiburones peregrinos (Cetorhinus maximus)	KB	6	KN-06
0302.8139	Los demás	KB	6	KN-06
0202 0141	Tiburones de las familias Alopiidae, Lammidae:	T/D		T73 I 0 6
0302.8141	Pejezorros (Alopias vulpinus)	KB	6	KN-06
0302.8142	Tiburones blancos (Carcharodon carcharias)	KB	6	KN-06
0302.8143	Tiburones o marrajos dentudos (<i>Isurus oxyrinchus</i>)	KB	6	KN-06
0302.8144	Tiburones sardineros (Lamna nasus)	KB	6	KN-06
0302.8149	Los demás	KB	6	KN-06
0000 0151	Tiburones martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> :			
0302.8151	Tiburones martillo comunes (Sphyrna lewini)	KB	6	KN-06
0302.8152	Tiburones martillo gigantes (Sphyrna mokarran)	KB	6	KN-06
0302.8153	Tiburones martillo lisos (Sphyrna zygaena)	KB	6	KN-06
0302.8159	Los demás	KB	6	KN-06
0302.8190	Los demás	KB	6	KN-06
0302.82	Rayas (<i>Rajidae</i>):			
0302.8210	Rayas volantín (Zearaja chilensis (ex Dipturus chilensis))	KB	6	KN-06
0302.8290	Las demás	KB	6	KN-06
0302.83	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras)* (<i>Dissostichus spp.</i>):			
0302.8310	Bacalaos de profundidad (<i>Dissostichus eleginoides</i>)	KB	6	KN-06
0302.8390	Los demás	KB	6	KN-06
0302.8400	Róbalos (Dicentrarchus spp.)	KB	6	KN-06
0302.8500	Sargos (Doradas, Espáridos)* (Sparidae)	KB	6	KN-06
0302.89	Los demás:			
0302.8910	Corvinas (Cilus gilberti)	KB	6	KN-06
	Reinetas (Brama australis):			
0302.8921	Enteras	KB	6	KN-06
0302.8929	Las demás	KB	6	KN-06
0302.8930	Sardinas comunes (Strangomera bentincki (ex Clupea bentincki))	KB	6	KN-06
	Congrios (Genypterus chilensis, Genypterus blacodes, Genypterus maculatus), cojinobas (Seriolella violacea, Seriolella caerulea, Seriolella punctata) y pejerreyes de mar (Odontesthes regia):			
0302.8942	Congrios dorados (Genypterus blacodes)	KB	6	KN-06
0302.8943	Los demás congrios (Genypterus chilensis, Genypterus	KB	6	KN-06
	maculatus)			
0302.8948	Cojinobas (Seriolella violacea, Seriolella caerulea, Seriolella punctata)	KB	6	KN-06
0302.8949	Pejerreyes de mar (Odontesthes regia)	KB	6	KN-06
	Los demás:			
0302.8991	Esturiones blancos (<i>Acipenser transmontanus</i>) y esturiones de Siberia (<i>Acipenser baerii</i>), enteros	KB	6	KN-06
0302.8999	Los demás	KB	6	KN-06
0202 0100	- Hígados, huevas, lechas, aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado:	WD.		1731.06
0302.9100	Hígados, huevas y lechas	KB	6	KN-06
0302.92	Aletas de tiburón:			
0202 0211	De tiburones de las familias Carcharhinidae, Sphyrnidae, Triakidae:	WD.		W1 06
0302.9211	De tiburones oceánicos de puntas blancas (Carcharhinus longimanus)	KB	6	KN-06
0302.9212	De azulejos (<i>Prionace glauca</i>)	KB	6	KN-06
0302.9213	De tiburones de Galápagos/Mango (Carcharhinus galapagensis)	KB	6	KN-06
0302.9214	De tiburones martillo comunes (Sphyrna lewini)	KB	6	KN-06
0302.9215	De tiburones martillo gigantes (Sphyrna mokarran)	KB	6	KN-06
0302.9216	De tiburones martillo lisos (Sphyrna zygaena)	KB	6	KN-06
0302.9217	De tollos (Mustelus mento)	KB	6	KN-06

CVE 2033045

	0000 0010			_	TT3 T 0 C
	0302.9219	Los demás	KB	6	KN-06
		Tiburones de las familias Hexanchidae, Pristidae, Centrophoridae, Squalidae:			
	0302.9221	De tiburones fume, grises o gatas de mar (<i>Hexanchus griseus</i>)	KB	6	KN-06
	0302.9222	De tiburones narigones grises (<i>Deania calcea</i>)	KB	6	KN-06
	0302.9223	De tollos de cachos (<i>Squalus acanthia</i>)	KB	6	KN-06
	0302.9224	De peces sierra (Pristidae)	KB	6	KN-06
	0302.9229	Los demás	KB	6	KN-06
		De tiburones de las familias Rhincodontidae y Certorhinidae:			
	0302.9231	De tiburones ballena (<i>Rhincodon typus</i>)	KB	6	KN-06
	0302.9232	De tiburones peregrinos (Cetorhinus maximus)	KB	6	KN-06
	0302.9239	Los demás	KB	6	KN-06
		De tiburones de las familias Alopiidae, Lamnidae:			
	0302.9241	De pejezorros (Alopias vulpinus)	KB	6	KN-06
	0302.9242	De tiburones blancos (Carcharodon carcharias)	KB	6	KN-06
	0302.9243	De tiburones o marrajos dentudos (Isurus oxyrinchus)	KB	6	KN-06
	0302.9244	De tiburones sardineros (<i>Lamna nasus</i>)	KB	6	KN-06
	0302.9249	Los demás	KB	6	KN-06
	0302.9290	Los demás	KB	6	KN-06
	0302.99	Los demás:			
	0302.9910	Aletas de mantas raya de la familia Rajidae	KB	6	KN-06
	0302.9920	Aletas de mantas raya de la familia Mobulidae	KB	6	KN-06
	0302.9990	Los demás	KB	6	KN-06
03.03		Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado			
05.05		de la partida 03.04.			
		- Salmónidos, excepto los despojos comestibles de pescado de las			
		subpartidas 0303.91 a 0303.99:			
	0303.11	Salmones rojos (Oncorhynchus nerka):			
	0303.1110	Enteros	KB	6	KN-06
	0303.1120	Descabezados y eviscerados («HG»)	KB	6	KN-06
	0303.1130	Medallones (rodajas, «steak»)*	KB	6	KN-06
	0303.1140	Belly (harami, harasu)*	KB	6	KN-06
	0303.1150	Descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/tronco»)	KB	6	KN-06
	0303.1190	Los demás	KB	6	KN-06
	0303.12	Los demás salmones del Pacífico (Oncorhynchus gorbuscha,			
		Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus			
	0303.1210	kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus): Enteros	VD	6	KN-06
	0303.1210	Descabezados y eviscerados («HG»)	KB KB	6	KN-06
	0303.1220	Descabezados y eviscerados («no») Medallones (rodajas, «steak»)*	KB	6	KN-06
	0303.1230	Belly (harami, harasu)*	KB	6	KN-06
	0303.1240	Descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/tronco»)	KB	6	KN-06
	0303.1290	Los demás	KB	6	KN-06
	0303.1250	Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio	ILD	Ü	121, 00
	0000110	(Hucho hucho):			
	0303.1310	Enteros	KB	6	KN-06
	0303.1320	Descabezados y eviscerados («HG»)	KB	6	KN-06
	0303.1330	Medallones (rodajas, «steak»)*	KB	6	KN-06
	0303.1340	Belly (harami, harasu)*	KB	6	KN-06
	0303.1350	Descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/tronco»)	KB	6	KN-06
	0303.1390	Los demás	KB	6	KN-06
	0303.14	Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki,			
		Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus			
	0000	apache y Oncorhynchus chrysogaster):		_	****
	0303.1410	Enteras	KB	6	KN-06
	0303.1420	Descabezadas y evisceradas («HG»)	KB	6	KN-06
	0303.1430	Medallones (rodajas, «steak»)*	KB	6	KN-06

CVE 2033045

0303.1440	Belly (harami, harasu)*	KB	6	KN-06
0303.1490	Las demás	KB	6	KN-06
0303.1900	Los demás - Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:	KB	6	KN-06
0303.2300	Tilapias (Oreochromis spp.)	KB	6	KN-06
0303.2400	Bagres o peces gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.)	KB	6	KN-06
0303.2500	Carpas (Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.)	KB	6	KN-06
0303.2600	Anguilas (Anguilla spp.)	KB	6	KN-06
0303.2900	Los demás	KB	6	KN-06
	- Pescados planos (<i>Pleuronectidae, Bothidae, Cynoglossidae, Soleidae, Scophthalmidae y Citharidae</i>), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:			
0303.3100	Fletanes («halibut») (<i>Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis</i>)	KB	6	KN-06
0303.3200	Sollas (Pleuronectes platessa)	KB	6	KN-06
0303.3300	Lenguados (Solea spp.)	KB	6	KN-06
0303.3400	Rodaballos («turbots») (Psetta maxima)	KB	6	KN-06
0303.39	Los demás:			
0303.3920	Hirame (Paralichthys olivaceus)	KB	6	KN-06
0303.3990	Los demás	KB	6	KN-06
	- Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados (bonitos de vientre rayado) (<i>Katsuwonus pelamis</i>), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:			
0303.4100	Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>)	KB	6	KN-06
0303.4200	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	KB	6	KN-06
0303.4300	Listados (bonitos de vientre rayado) (Katsuwonus pelamis)	KB	6	KN-06
0303.4400	Patudos o atunes ojo grande (Thunnus obesus)	KB	6	KN-06
0303.4500	Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (Thunnus thynnus, Thunnus orientalis)	KB	6	KN-06
0303.4600	Atunes del sur (Thunnus maccoyii)	KB	6	KN-06
0303.4900	Los demás	KB	6	KN-06
	- Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii), anchoas (Engraulis spp.), sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.), espadines (Sprattus sprattus), caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus), caballas de la India (Rastrelliger spp.), carites (Scomberomorus spp.), jureles (Trachurus spp.), pámpanos (Caranx spp.), cobias (Rachycentron canadum), palometones plateados (Pampus spp.), papardas del Pacífico (Cololabis saira), macarelas (Decapterus spp.), capelanes (Mallotus villosus), peces espada (Xiphias gladius), bacoretas orientales (Euthynnus affinis), bonitos (Sarda spp.), agujas, marlines, peces vela o picudos (Istiophoridae), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:			
0303.5100	Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)	KB	6	KN-06
0303.5300	Sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus)	KB	6	KN-06
0303.5400	Caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	KB	6	KN-06
0303.55	Jureles (<i>Trachurus spp.</i>):			
	Jureles chilenos (Trachurus murphyi):			
0303.5511	Enteros	KB	6	KN-06
0303.5512	Descabezados y eviscerados («HG»)	KB	6	KN-06
0303.5513	Descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/tronco»)	KB	6	KN-06

CVE 2033045

0303.5519	Los demás	KB	6	KN-06
0303.5590	Los demás	KB	6	KN-06
0303.5600	Cobias (Rachycentron canadum)	KB	6	KN-06
0303.57	Peces espada (Xiphias gladius):			
0303.5710	Enteros	KB	6	KN-06
0303.5720	Descabezados y eviscerados («HG»)	KB	6	KN-06
0303.5790	Los demás	KB	6	KN-06
0303.5900	Los demás	KB	6	KN-06
	- Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> , excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:			
0303.6300	Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	KB	6	KN-06
0303.6400	Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus)	KB	6	KN-06
0303.6500	Carboneros (Pollachius virens)	KB	6	KN-06
0303.66	Merluzas (Merluccius spp., Urophycis spp.):			
	Merluzas del sur (Merluccius australis):			
0303.6621	Descabezadas, evisceradas y sin cola («HGT/tronco»)	KB	6	KN-06
0303.6629	Las demás	KB	6	KN-06
0303.6630	Merluzas comunes (Merluccius gayi gayi)	KB	6	KN-06
0303.6649	Las demás merluzas del género Merluccius	KB	6	KN-06
0303.6690	Las demás merluzas del género Urophycis	KB	6	KN-06
0303.6700	Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>)	KB	6	KN-06
0303.68	Bacaladillas (Micromesistius poutassou, Micromesistius australis):			
	Bacaladillas o merluzas de tres aletas (<i>Micromesistius australis</i>):			
0303.6812	Descabezadas y evisceradas («HG»)	KB	6	KN-06
0303.6813	Descabezadas, evisceradas y sin cola («HGT/tronco»)	KB	6	KN-06
0303.6819	Las demás	KB	6	KN-06
0303.6890	Bacaladillas de la especie Micromesistius poutassou	KB	6	KN-06
0303.69	Los demás:	KD	O	121 00
0303.6930	Merluzas de cola (<i>Macruronus magellanicus</i>)	KB	6	KN-06
0303.6940	Brótulas (Salilota australis)	KB	6	KN-06
0303.6940	Los demás	KB	6	KN-06
0303.0770	- Los demás pescados, excepto los despojos comestibles de pescado	KD	U	IXIV-00
	de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:			
0303.81	Cazones y demás escualos:			
	Tiburones de las familias Carcharhinidae, Sphyrnidae, Triakidae:			
0303.8111	Tiburones oceánicos de puntas blancas (Carcharhinus longimanus)	KB	6	KN-06
0303.8112	Azulejos (Prionace glauca)	KB	6	KN-06
0303.8113	Tiburones de Galápagos/Mango (Carcharhinus galapagensis)	KB	6	KN-06
0303.8114	Tiburones martillo comunes (Sphyrna lewini)	KB	6	KN-06
0303.8115	Tiburones martillo gigantes (<i>Sphyrna mokarran</i>)	KB	6	KN-06
0303.8116	Tiburones martillo lisos (Sphyrna zygaena)	KB	6	KN-06
0303.8117	Tollos (Mustelus mento)	KB	6	KN-06
0303.8119	Los demás	KB	6	KN-06
	Tiburones de las familias Hexanchidae, Pristidae, Centrophoridae, Squalidae:			
0303.8121	Tiburones fume, grises o gatas de mar (Hexanchus Griseus)	KB	6	KN-06
0303.8122	Tiburones narigones grises (<i>Deania calcea</i>)	KB	6	KN-06
0303.8123	Tollos de cachos (Squalus acanthia)	KB	6	KN-06
0303.8124	Peces sierra (Pristidae)	KB	6	KN-06
0303.8129	Los demás	KB	6	KN-06
0.00.0127	Tiburones de las familias Rhincodontidae y Certorhinidae:	-22	v	-21.00
0303.8131	Tiburones ballena (<i>Rhincodon typus</i>)	KB	6	KN-06
0303.8131	Tiburones peregrino (<i>Cetorhinus maximus</i>)	KB	6	KN-06
0303.8132	Los demás	KB	6	KN-06
0000.0107	Tiburones de las familias Alopiidae, Lamnidae:	1111	Ü	1211-00
0303.8141	Pejezorros (Alopias vulpinus)	KB	6	KN-06
0505.0171	τ ομολοίτου (πιοριών ναιριπών)	KD	U	1714-00

CVE 2033045

0303.8142	Tiburones blancos (Carcharodon carcharias)	KB	6	KN-06
0303.8143	Tiburones o marrajos dentudos (Isurus oxyrinchus)	KB	6	KN-06
0303.8144	Tiburones sardineros (Lamna nasus)	KB	6	KN-06
0303.8149	Los demás	KB	6	KN-06
0303.8190	Los demás	KB	6	KN-06
0303.82	Rayas (<i>Rajidae</i>):			
0303.8210	Rayas volantín (Zearaja chilensis (ex Dipturus chilensis))	KB	6	KN-06
0303.8290	Las demás	KB	6	KN-06
0303.83	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras)* (<i>Dissostichus spp.</i>): Bacalaos de profundidad (<i>Dissostichus eleginoides</i>):			
0303.8311	Bataraos de profundidad (Dissositentis eleginolaes).	KB	6	KN-06
0303.8311	Descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/tronco»)	KB	6	KN-06
0303.8319	Los demás	KB	6	KN-06
0303.8390	Los demás	KB	6	KN-06
0303.8400	Róbalos (<i>Dicentrarchus spp.</i>)	KB	6	KN-06
0303.89	Los demás:			
0303.8910	Corvinas (Cilus gilberti)	KB	6	KN-06
	Reinetas (<i>Brama australis</i>):			
0303.8921	Enteras	KB	6	KN-06
0303.8929	Las demás	KB	6	KN-06
0303.8930	Sardinas comunes (Strangomera bentincki (ex Clupea bentincki))	KB	6	KN-06
	Congrios (Genypterus chilensis, Genypterus blacodes, Genypterus maculatus):			
0303.8941	Congrios dorados (Genypterus blacodes)	KB	6	KN-06
0303.8949	Los demás congrios (Genypterus chilensis, Genypterus maculatus)	KB	6	KN-06
	Cojinobas (Seriolella violacea, Seriolella caerulea, Seriolella punctata):			
0303.8953	Descabezadas, evisceradas y sin cola («HGT/tronco»)	KB	6	KN-06
0303.8959	Las demás	KB	6	KN-06
0202 9071	Meros (Polyprion spp.):	VD.	(LNI 00
0303.8971 0303.8972	Enteros	KB KB	6	KN-06 KN-06
0303.8972	Descabezados y eviscerados («HG») Los demás	KB	6	KN-06
0303.6979	Los demás:	KD	O	KIN-00
0303.8995	Dracos rayados (<i>Champsocephalus gunnari</i>), enteros	KB	6	KN-06
0303.8998	Pejerreyes de mar (Odontesthes regia)	KB	6	KN-06
0303.8999	Los demás	KB	6	KN-06
0505.0777	- Hígados, huevas, lechas, aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias	TLD	Ü	111100
	y demás despojos comestibles de pescado:			
0303.91	Hígados, huevas y lechas:			
0303.9110	De salmones del Pacífico, del Atlántico y del Danubio	KB	6	KN-06
0303.9120	De truchas	KB	6	KN-06
0303.9130	De merluzas (<i>Merluccius spp.</i>)	KB	6	KN-06
0303.9190	Los demás	KB	6	KN-06
0303.92	Aletas de tiburón:			
	De tiburones de las familias Carcharhinidae, Sphyrnidae, Triakidae:			
0303.9211	De tiburones oceánicos de puntas blancas (Carcharhinus longimanus)	KB	6	KN-06
0303.9212	De azulejos (<i>Prionace glauca</i>)	KB	6	KN-06
0303.9213	De tiburones de Galápagos/Mango (Carcharhinus galapagensis)	KB	6	KN-06
0303.9214	De tiburones martillo comunes (Sphyrna lewini)	KB	6	KN-06
0303.9215	De tiburones martillo gigantes (Sphyrna mokarran)	KB	6	KN-06
0303.9216	De tiburones martillo lisos (Sphyrna zygaena)	KB	6	KN-06
0303.9217	De tollos (Mustelus mento)	KB	6	KN-06
0303.9219	Los demás Tiburones de las familias Hexanchidae, Pristidae, Centrophoridae,	KB	6	KN-06
0202 0221	Squalidae:	IZ D	,	1731 07
0303.9221	De tiburones fume, grises o gata de mar (Hexanchus griseus)	KB	6	KN-06
0303.9222	De tiburones narigones grises (<i>Deania calcea</i>)	KB	6	KN-06
0303.9223	De tollos de cachos (<i>Squalus acanthia</i>) De peces sierra (Pristidae)	KB KB	6 6	KN-06
0303.9224 0303.9229	De peces sierra (Pristidae) Los demás	KB KB	6	KN-06 KN-06
0303.7447	De tiburones de las familias Rhincodontidae y Cetorhinidae:	KD	U	1211-00

CVE 2033045

	0303.9231	De tiburones ballena (<i>Rhincodon typus</i>)	KB	6	KN-06
	0303.9232	De tiburones peregrinos (Cetorhinus maximus)	KB	6	KN-06
	0303.9239	Los demás	KB	6	KN-06
		De tiburones de las familias Alopiidae, Lamnidae:			
	0303.9241	De pejezorros (Alopias vulpinus)	KB	6	KN-06
	0303.9242	De tiburones blancos (Carcharodon carcharias)	KB	6	KN-06
	0303.9243	De tiburones o marrajos dentudos (Isurus oxyrinchus)	KB	6	KN-06
	0303.9244	De tiburones sardineros (Lamna nasus)	KB	6	KN-06
	0303.9249	Los demás	KB	6	KN-06
	0303.9290	Los demás	KB	6	KN-06
	0303.99	Los demás:			
	0303.9910	Aletas de rayas de la familia Rajidae	KB	6	KN-06
	0303.9920	Aletas de mantas raya de la familia Mobulidae	KB	6	KN-06
	0303.9990	Los demás	KB	6	KN-06
03.04		Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados.			
		- Filetes frescos o refrigerados de tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>):			
	0304.3100	Tilapias (Oreochromis spp.)	KB	6	KN-06
	0304.3200	Bagres o peces gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.)	KB	6	KN-06
	0304.3300	Percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>)	KB	6	KN-06
	0304.3900	Los demás	KB	6	KN-06
		- Filetes de los demás pescados, frescos o refrigerados:			
	0304.41	Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus			
		gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutsh, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho):			
	0304.4110	Salmones del Pacífico	KB	6	KN-06
	0304.4120	Salmones del Atlántico y salmones del Danubio	KB	6	KN-06
	0304.4200	Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	KB	6	KN-06
	0304.4300	Pescados planos (<i>Pleuronectidae, Bothidae, Cynoglossidae, Soleidae, Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i>)	KB	6	KN-06
	0304.44	Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae</i> y			
		Muraenolepididae:			
	0304.4410	Merluzas comunes (Merluccius gayi gayi)	KB	6	KN-06
	0304.4420	Merluzas del sur (Merluccius australis)	KB	6	KN-06
	0304.4430	Merluzas de cola (Macruronus magellanicus)	KB	6	KN-06
	0304.4440	Bacaladillas o merluzas de tres aletas (Micromesistius australis)	KB	6	KN-06
	0304.4490	Las demás	KB	6	KN-06
	0304.4500	Peces espada (Xiphias gladius)	KB	6	KN-06
	0304.46	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras)* (<i>Dissostichus spp.</i>):			
	0304.4610	Bacalaos de profundidad (Dissostichus eleginoides)	KB	6	KN-06
	0304.4690	Los demás	KB	6	KN-06
	0304.47	Cazones y demás escualos: Tiburones de las familias Carcharhinidae, Sphyrnidae, Triakidae:			
	0304.4711	Tiburones oceánicos de puntas blancas (Carcharhinus longimanus)	KB	6	KN-06
	0304.4712	Azulejos (<i>Prionace glauca</i>)	KB	6	KN-06
	0304.4713	Tiburones de Galápagos/Mango (<i>Carcharhinus galapensis</i>)	KB	6	KN-06
	0304.4714	Tiburones martillo comunes (<i>Sphyrna lewini</i>)	KB	6	KN-06
	0304.4715	Tiburones martillo gigantes (Sphyrna mokarran)	KB	6	KN-06
	0304.4716	Tiburones martillo lisos (Sphyrna zygaena)	KB	6	KN-06
	0304.4717	Tollos (Mustelus mento)	KB	6	KN-06
	0304.4717	Los demás	KB	6	KN-06
		Tiburones de las familias Hexanchidae, Pristidae, Centrophoridae, Squalidae:	-22	v	

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

0304.4721	Tiburones fume, grises o gatas de mar (Hexanchus griseus)	KB	6	KN-06
0304.4722	Tiburones narigones grises (Deania calcea)	KB	6	KN-06
0304.4723	Tollos de cachos (Squalus acanthia)	KB	6	KN-06
0304.4724	Peces sierra (Pristidae)	KB	6	KN-06
0304.4729	Los demás	KB	6	KN-06
0204 4721	Tiburones de las familias Rhincodontidae y Cetorhinidae:	WD		1731.06
0304.4731	Tiburones ballena (Rhincodon typus)	KB	6	KN-06
0304.4732	Tiburones peregrinos (<i>Cetorhinus maximus</i>)	KB	6	KN-06
0304.4739	Los demás Tiburones de las familias Alopiidae, Lamnidae:	KB	6	KN-06
0304.4741	Pejezorros (<i>Alopias vulpinus</i>)	KB	6	KN-06
0304.4741	Tiburones blancos (Carcharodon carcharias)	KB	6	KN-06
0304.4742	Tiburones o marrajos dentudos (<i>Isurus oxyrinchus</i>)	KB	6	KN-06
0304.4744	Tiburones o martajos denados (<i>sarus oxyrmenus</i>)	KB	6	KN-06
0304.4749	Los demás	KB	6	KN-06
0304.4790	Los demás	KB	6	KN-06
0304.48	Rayas (<i>Rajidae</i>):	122	Ü	121 . 00
0304.4810	Rayas volantín (Zearaja chilensis (ex Dipturus chilensis))	KB	6	KN-06
0304.4890	Las demás	KB	6	KN-06
0304.4900	Los demás	KB	6	KN-06
	- Los demás, frescos o refrigerados:			
0304.5100	Tilapias (Oreochromis spp.), bagres o peces gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama	KB	6	KN-06
	<i>spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>)			
0304.5200	Salmónidos	KB	6	KN-06
0304.5300	Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae, Euclichthyidae,</i> Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae	KB	6	KN-06
0304.5400	Peces espada (Xiphias gladius)	KB	6	KN-06
0304.5500	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras)* (<i>Dissostichus spp.</i>)	KB	6	KN-06
0304.56	Cazones y demás escualos:			
	Tiburones de las familias Carcharhinidae, Sphyrnidae y Triakidae:			
0304.5611	Tiburones oceánicos de puntas blancas (Carcharhinus longimanus)	KB	6	KN-06
0304.5612	Azulejos (Prionace glauca)	KB	6	KN-06
0304.5613	Tiburones de Galápagos/Mango (Carcharhinus galapagensis)	KB	6	KN-06
0304.5614	Tiburones martillo comunes (Sphyrna lewini)	KB	6	KN-06
0304.5615	Tiburones martillo gigantes (Sphyrna mokarran)	KB	6	KN-06
0304.5616	Tiburones martillo lisos (Sphyrna zigaena)	KB	6	KN-06
0304.5617	Tollos (Mustelus mento)	KB	6	KN-06
0304.5619	Los demás Tiburones de las familias Hexanchidae, Pristidae, Centrophoridae y Squalidae:	KB	6	KN-06
0304.5621	Tiburones fume, grises o gatas de mar (Hexanchus griseus)	KB	6	KN-06
0304.5622	Tiburones narigones grises (<i>Deania calcea</i>)	KB	6	KN-06
0304.5623	Tollos de cachos (Squalus acanthia)	KB	6	KN-06
0304.5624	Peces sierra (Pristidae)	KB	6	KN-06
0304.5629	Los demás	KB	6	KN-06
	Tiburones de las familias Rhincodontidae y Cetorhinidae:			
0304.5631	Tiburones ballena (<i>Rhincodon typus</i>)	KB	6	KN-06
0304.5632	Tiburones peregrinos (<i>Cetorhinus maximus</i>)	KB	6	KN-06
0304.5639	Los demás	KB	6	KN-06
	Tiburones de las familias Alopiidae, Lamnidae:			
0304.5641	Pejezorros (Alopias vulpinus)	KB	6	KN-06
0304.5642	Tiburones blancos (Carcharodon carcharias)	KB	6	KN-06
0304.5643	Tiburones o marrajos dentudos (Isurus oxyrinchus)	KB	6	KN-06
0304.5644	Tiburones sardineros (Lamna nasus)	KB	6	KN-06
0304.5649	Los demás	KB	6	KN-06
0304.5690	Los demás	KB	6	KN-06
0304.57	Rayas (<i>Rajidae</i>):			

CVE 2033045

0304.5710	Rayas volantín (Zearaja chilensis (ex Dipturus chilensis))	KB	6	KN-06
0304.5790	Las demás	KB	6	KN-06
0304.5900	Los demás - Filetes congelados de tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>):	KB	6	KN-06
0304.6100	Tilapias (Oreochromis spp.)	KB	6	KN-06
0304.6200	Bagres o peces gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.)	KB	6	KN-06
0304.6300	Percas del Nilo (Lates niloticus)	KB	6	KN-06
0304.6900	Los demás	KB	6	KN-06
	- Filetes congelados de pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> :			
0304.7100	Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	KB	6	KN-06
0304.7200	Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus)	KB	6	KN-06
0304.7300	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)	KB	6	KN-06
0304.74	Merluzas (Merluccius spp., Urophycis spp.):			
	Merluzas (Merluccius spp.):			
0304.7411	Merluzas comunes (Merluccius gayi gayi)	KB	6	KN-06
0304.7412	Merluzas del sur (Merluccius australis)	KB	6	KN-06
0304.7419	Las demás	KB	6	KN-06
0304.7490	Las demás	KB	6	KN-06
0304.7500	Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>)	KB	6	KN-06
0304.79	Los demás:			
0304.7910	Merluzas de cola (Macruronus magellanicus)	KB	6	KN-06
0304.7920	Bacaladillas o merluzas de tres aletas (Micromesistius australis)	KB	6	KN-06
0304.7990	Los demás	KB	6	KN-06
	- Filetes congelados de los demás pescados:			
0304.81	Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho):			
0304.8110	Salmones del Pacífico	KB	6	KN-06
0304.8120	Salmones del Atlántico y salmones del Danubio	KB	6	KN-06
0304.8200	Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	KB	6	KN-06
0304.8300	Pescados planos (<i>Pleuronectidae, Bothidae, Cynoglossidae, Soleidae, Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i>)	KB	6	KN-06
0304.8400	Peces espada (Xiphias gladius)	KB	6	KN-06
0304.85	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras)* (<i>Dissostichus spp.</i>):			
0304.8510	Bacalaos de profundidad (Dissostichus eleginoides)	KB	6	KN-06
0304.8590	Los demás	KB	6	KN-06
0304.8600	Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)	KB	6	KN-06
0304.8700	Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados (bonitos de vientre rayado) (<i>Katsuwonus pelamis</i>)	KB	6	KN-06
0304.88	Cazones, demás escualos y rayas (<i>Rajidae</i>): Tiburones de las familias Carcharhinidae, Sphyrnidae, Traikidae:			
0304.8811	Tiburones oceánicos de puntas blancas (Cacharhinus longimanus)	KB	6	KN-06
0304.8812	Azulejos (Prionace glauca)	KB	6	KN-06
0304.8813	Tiburones de Galápagos/Mango (Cacharhinus galapagensis)	KB	6	KN-06
0304.8814	Tiburones martillo comunes (Sphyrna lewini)	KB	6	KN-06
0304.8815	Tiburones martillo gigantes (Sphyrna mokarran)	KB	6	KN-06
0304.8816	Tiburones martillo lisos (Sphyrna zigaena)	KB	6	KN-06
0304.8817	Tollos (Mustelus mento)	KB	6	KN-06
0304.8819	Los demás Tiburones de las familias Hexanchidae, Pristidae, Centrophoridae,	KB	6	KN-06
	Squalidae:		_	
0304.8821	Tiburones fume, grises o gatas de mar (Hexanchus griseus)	KB	6	KN-06
0304.8822	Tiburones narigones grises (Deania calcea)	KB	6	KN-06

CVE 2033045

0304.8823	Tollos de cachos (Squalus acanthia)	KB	6	KN-06
0304.8824	Peces sierra (Pristidae)	KB	6	KN-06
0304.8829	Los demás	KB	6	KN-06
	Tiburones de las familias Rhincodontidae y Cetorhinidae:			
0304.8831	Tiburones ballena (Rhincodon typus)	KB	6	KN-06
0304.8832	Tiburones peregrinos (Cetorhinus maximus)	KB	6	KN-06
0304.8839	Los demás	KB	6	KN-06
	Tiburones de las familias Alopiidae, Lamnidae:			
0304.8841	Pejezorros (Alopias vulpinus)	KB	6	KN-06
0304.8842	Tiburones blancos (Carcharodon carcharias)	KB	6	KN-06
0304.8843	Tiburones o marrajos dentudos (Isurus oxyrinchus)	KB	6	KN-06
0304.8844	Tiburones sardineros (<i>Lamna nasus</i>)	KB	6	KN-06
0304.8849	Los demás	KB	6	KN-06
	Rayas (Rajidae):			
0304.8851	Rayas volantín (Zearaja chilensis (ex Dipturus chilensis))	KB	6	KN-06
0304.8859	Las demás	KB	6	KN-06
0304.8890	Los demás	KB	6	KN-06
0304.89	Los demás:	***	,	TD 1 0 6
0304.8930	Congrios (Genypterus chilensis, Genypterus blacodes, Genypterus maculatus)	KB	6	KN-06
	Sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinas comunes (Strangomera bentincki (ex Clupea bentincki)), jureles chilenos (Trachurus murphyi) y caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus):			
0304.8972	Sardinas comunes (Strangomera bentincki (ex Clupea bentincki))	KB	6	KN-06
0304.8973	Jureles chilenos (<i>Trachurus murphyi</i>)	KB	6	KN-06
0304.8979	Los demás	KB	6	KN-06
0304.8990	Los demás	KB	6	KN-06
0301.0330	- Los demás, congelados:	ILD	U	111 00
0304.9100	Peces espada (Xiphias gladius)	KB	6	KN-06
0304.92	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras)* (<i>Dissostichus spp.</i>):		Ů	11.00
0304.9210	Bacalaos de profundidad (<i>Dissostichus eleginoides</i>)	KB	6	KN-06
0304.9290	Los demás	KB	6	KN-06
0304.9300	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> ,	KB	6	KN-06
	Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.), anguilas (Anguilla spp.), percas del Nilo (Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.)			
0304.9400	Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>)	KB	6	KN-06
0304.95	Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> ,	TEB	U	111 00
	Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae, excepto los abadejos de Alaska (Theragra chalcogramma):			
	Merluzas (<i>Merluccius spp.</i>):			
0304.9513	Cocochas	KB	6	KN-06
0304.9514	Las demás carnes de merluzas comunes (<i>Merluccius gayi gayi</i>)	KB	6	KN-06
0304.9515	Las demás carnes de merluzas del sur (<i>Merluccius australis</i>)	KB	6	KN-06
0304.9519	Las demás	KB	6	KN-06
	Las demás:			
0304.9591	Las demás carnes de merluza de cola (Macrurorus magellanicus)	KB	6	KN-06
0304.9592	Las demás carnes de bacaladillas o merluzas de tres aletas (<i>Micromesistius australis</i>)	KB	6	KN-06
0304.9599	Los demás	KB	6	KN-06
0304.96	Cazones y demás escualos:	112	Ü	121 . 00
0304.9611	Tiburones de las familias Carcharhinidae, Sphyrnidae, Triakidae: Tiburones oceánicos de puntas blancas (<i>Carcharhinus</i>	KB	6	KN-06
0304.3011	longimanus)	ΝD	U	IZIN-00
0304.9612	Azulejos (<i>Prionace glauca</i>)	KB	6	KN-06
0304.9613	Tiburones de Galápagos/Mango (Carcharhinus galapagensis)	KB	6	KN-06
0304.9614	Tiburones martillo comunes (Sphyrna lewini)	KB	6	KN-06
0304.9615	Tiburones martillo gigantes (Sphyrna mokarran)	KB	6	KN-06
0304.9616	Tiburones martillo lisos (<i>Sphyrna zygaena</i>)	KB	6	KN-06
0304.9617	Tollos (Mustelus mento)	KB	6	KN-06
	,			

CVE 2033045

	0304.9619	Los demás	KB	6	KN-06
		Tiburones de las familias <i>Hexanchidae</i> , <i>Pristidae</i> , <i>Centrophoridae</i> ,			
	0204.0621	Squalidae:	KD	(IZNI OC
	0304.9621	Tiburones fume, grises o gatas de mar (Hexanchus griseus)	KB	6	KN-06
	0304.9622 0304.9623	Tiburones narigones grises (<i>Deania calcea</i>) Tollos de cachos (<i>Squalus acanthia</i>)	KB KB	6 6	KN-06 KN-06
	0304.9623	Peces sierra (Pristidae)	KB	6	KN-06
	0304.9624	Los demás	KB	6	KN-06
	0304.9029	Los demas Tiburones de las familias Rhincodontidae y Cetorhinidae:	KD	O	KIN-00
	0304.9631	Tiburones de las familias Kilincodontidae y Cetorinindae.	KB	6	KN-06
	0304.9632	Tiburones bancha (<i>Khincodon typus</i>) Tiburones peregrinos (<i>Cetorhinus maximus</i>)	KB	6	KN-06
	0304.9639	Los demás	KB	6	KN-06
	0304.9039	Los demas Tiburones de las familias Alopiidae, Lamnidae:	KD	O	KIN-00
	0304.9641	Pejezorros (<i>Alopias vulpinus</i>)	KB	6	KN-06
	0304.9642	Tiburones blancos (Carcharodon carcharias)	KB	6	KN-06
	0304.9643	Tiburones o marrajos dentudos (<i>Isurus oxyrinchus</i>)	KB	6	KN-06
	0304.9644	Tiburones o mariajos dentudos (<i>surus oxyrinenus</i>) Tiburones sardineros (<i>Lamna nasus</i>)	KB	6	KN-06
	0304.9649	Los demás	KB	6	KN-06
	0304.9690	Los demás	KB	6	KN-06
	0304.9090		ND	O	KIN-00
		Rayas (<i>Rajidae</i>):	ИD	(LVI OC
	0304.9710	Rayas volantín (Zearaja chilensis (ex Dipturus chilensis))	KB	6	KN-06
	0304.9790	Las demás	KB	6	KN-06
	0304.99	Los demás:	I/D		T73.1.0.6
	0304.9920	Bacalaos de Juan Fernández (Polyprion oxygeneios)	KB	6	KN-06
		Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus			
		gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha,			
		Oncorhynchus kisutch, Orcorhynchus masou y Orcorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del			
		Danubio (<i>Hucho hucho</i>):			
	0304.9945	Salmones del Pacífico	KB	6	KN-06
	0304.9946	Salmones del Atlántico y salmones del Danubio	KB	6	KN-06
	0304.9950	Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus	KB	6	KN-06
		clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)		Ů	121 (00
	0304.9960	Sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinas comunes	KB	6	KN-06
		(Strangomera bentincki (ex Clupea bentincki)), jureles chilenos			
		(Trachurus murphyi) y caballas (Scomber scombrus, scomber			
		australasicus, Scomber japonicus)			
	0304.9970	Congrios (Genypterus chilensis, Genypterus blacodes, Genypterus	KB	6	KN-06
	02040000	maculatus)			****
	0304.9990	Los demás	KB	6	KN-06
03.05		Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso			
	0205 20	cocido antes o durante el ahumado.			
	0305.20	- Hígados, huevas y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera:			
	0305.2010	De salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus</i>	KB	6	KN-06
	0303.2010	gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha,	KD	O	KIN-00
		Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus			
		rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del			
		Danubio (<i>Hucho hucho</i>)			
	0305.2020	De truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus	KB	6	KN-06
		clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae,			
		Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)			
	0305.2090	Los demás	KB	6	KN-06
		- Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar:			
	0305.3100	Tilapias (Oreochromis spp.), bagres o peces gato (Pangasius spp.,	KB	6	KN-06
		Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus spp.,			
		Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys			
		spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo			
		spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama			
		spp.), anguilas (Anguilla spp.), percas del Nilo (Lates niloticus) y			
	0205 2200	peces cabeza de serpiente (Channa spp.)	VD	6	KN-06
	0305.3200	Pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y	KB	6	V1A-00
		Muraenolepididae			
	0305.39	Los demás:			

CVE 2033045

0305.3910	Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	KB	6	KN-06
0305.3940	Anchovetas (Engraulis ringens)	KB	6	KN-06
0305.3950	Bacalaos de profundidad (<i>Dissostichus eleginoides</i>)	KB	6	KN-06
0305.3990	Los demás	KB	6	KN-06
0303.3770	 Pescados ahumados, incluidos los filetes, excepto los despojos comestibles de pescado: 	KD	O	KIV-00
0305.41	Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho):			
0305.4130	Filetes de salmones del Pacífico	KB	6	KN-06
0305.4160	Filetes de salmones del Atlántico y salmones del Danubio	KB	6	KN-06
0305.4190	Los demás	KB	6	KN-06
0305.4200	Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)	KB	6	KN-06
0305.43	Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster):	122	Ü	11.00
0305.4330	Filetes	KB	6	KN-06
0305.4390	Los demás	KB	6	KN-06
0305.4400	Tilapias (Oreochromis spp.), bagres o peces gato (Pangasius spp.,	KB	6	KN-06
	Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.), anguilas (Anguilla spp.), percas del Nilo (Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.)			
0305.4900	Los demás	KB	6	KN-06
0303.4900	- Pescado seco, incluso salado, sin ahumar, excepto los despojos comestibles:	KD	O	KIN-00
0305.5100	Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	KB	6	KN-06
0305.5200	Tilapias (Oreochromis spp.), bagres o peces gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.), anguilas (Anguilla spp.), percas del Nilo (Lates niloticus) y	KB	6	KN-06
0305.5300	peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>) Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> ,	KB	6	KN-06
	Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae, excepto los bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)			
0305.5400	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), anchoas (<i>Engraulis spp.</i>), sardinas (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas	KB	6	KN-06
	(Sardinella spp.), espadines (Sprattus sprattus), caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus), caballas de la India (Rastrelliger spp.), carites (Scomberomorus spp.), jureles (Trachurus spp.), pámpanos (Caranx spp.), cobias (Rachycentron canadum), palometones plateados (Pampus spp.), papardas del Pacífico (Cololabis saira), macarelas (Decapterus spp.), capelanes (Mallotus villosus), peces espada (Xiphias gladius), bacoretas orientales (Euthynnus affinis), bonitos (Sarda spp.), agujas, marlines, peces vela o picudos (Istiophoridae)			
0305.5900	Los demás - Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera, excepto los despojos comestibles:	KB	6	KN-06
0305.6100	Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)	KB	6	KN-06
0305.6200	Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	KB	6	KN-06
0305.6300	Anchoas (Engraulis spp.)	KB	6	KN-06
0305.6400	Tilapias (Oreochromis spp.), bagres o peces gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.), anguilas (Anguilla spp.), percas del Nilo (Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.)	KB	6	KN-06
0305.69	Los demás:			
0305.6910	Salmones del Pacífico, salmones del Atlántico y salmones del Danubio	KB	6	KN-06

CVE 2033045

0305.6920	Truchas	KB	6	KN-06
0305.6990	Los demás	KB	6	KN-06
0303.0770	- Aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado:	ILD	Ü	1211 00
0305.71	Aletas de tiburón:			
	De tiburones de las familias Carcharhinidae, Sphyrnidae, Triakidae:			
0305.7111	De tiburones oceánicos de puntas blancas (<i>Carcharhinus longimanus</i>)	KB	6	KN-06
0305.7112	De azulejos (<i>Prionace glauca</i>)	KB	6	KN-06
0305.7113	De tiburones de Galápagos/Mango (Carcharhinus galapagensis)	KB	6	KN-06
0305.7114	De tiburones martillo comunes (<i>Sphyrna lewini</i>)	KB	6	KN-06
0305.7115	De tiburones martillo gigantes (Sphyrna mokarran)	KB	6	KN-06
0305.7116	De tiburones martillo lisos (Sphyrna zygaena)	KB	6	KN-06
0305.7117	De tollos (<i>Mustelus mento</i>)	KB	6	KN-06
0305.7119	Los demás	KB	6	KN-06
	Tiburones de las familias Hexanchidae, Pristidae, Centrophoridae, Squalidae:			
0305.7121	De tiburones fume, grises o gatas de mar (Hexanchus griseus)	KB	6	KN-06
0305.7122	De tiburones narigones grises (Deania calcea)	KB	6	KN-06
0305.7123	De tollos de cachos (Squalus acanthia)	KB	6	KN-06
0305.7124	De peces sierra (Pristidae)	KB	6	KN-06
0305.7129	Los demás	KB	6	KN-06
	De tiburones de las familias Rhincodontidae y Cetorhinidae:			
0305.7131	De tiburones ballena (Rhincodon typus)	KB	6	KN-06
0305.7132	De tiburones peregrinos (Cetorhinus maximus)	KB	6	KN-06
0305.7139	Los demás	KB	6	KN-06
	De tiburones de las familias Alopiidae, Lamnidae:			
0305.7141	De pejezorros (Alopias vulpinus)	KB	6	KN-06
0305.7142	De tiburones blancos (Carcharodon carcharias)	KB	6	KN-06
0305.7143	De tiburones o marrajos dentudos (Isurus oxyrinchus)	KB	6	KN-06
0305.7144	De tiburones sardineros (<i>Lamna nasus</i>)	KB	6	KN-06
0305.7149	Los demás	KB	6	KN-06
0305.7190	Los demás	KB	6	KN-06
0305.7200	Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado	KB	6	KN-06
0305.79	Los demás:			
0305.7910	Aletas de rayas de la familia Rajidae	KB	6	KN-06
0305.7920	Aletas de rayas de la familia Mobulidae	KB	6	KN-06
0305.7990	Los demás	KB	6	KN-06
	Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados,			
	congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos ahumados, incluso pelados, incluso cocidos antes o durante el ahumado;			
	crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados,			
	congelados, secos, salados o en salmuera.			
	- Congelados:			
0306.1100	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)	KB	6	KN-06
0306.1200	Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>)	KB	6	KN-06
0306.14	Cangrejos (excepto macruros):			
0306.1410	Jaibas (Cancer porteri, Metacarcinus edwardsii (ex Cancer	KB	6	KN-06
	edwardsii), Homalaspis plana, Taliepus dentatus, Romaleon setosus			
	(ex Cancer setosus), Cancer plebejus (ex Cancer coronatus),			
	Ovalipes trimaculatus)			
02061421	Centollas (<i>Lithodes spp.</i>) y centollones (<i>Paralomis spp.</i>):	T/D		T/21 0 6
0306.1421	Centollas (Lithodes santolla)	KB	6	KN-06
0306.1423	Centollones (Paralomis granulosa)	KB	6	KN-06
0306.1429	Los demás	KB	6	KN-06
0306.1490	Los demás	KB	6	KN-06
0306.1500	Cigalas (Nephrops norvegicus)	KB	6	KN-06
0306.1600	Camarones, langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i> , de agua fría (<i>Pandalus spp.</i> , <i>Crangon crangon</i>)	KB	6	KN-06
0306.17	Los demás camarones, langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i> :			
0500.1/	Los demas camarones, tangostinos y demas decapodos <i>Natantia</i> :			
0306.1711	Camarones nailon (<i>Heterocarpus reedi</i>)	KB	6	KN-06
0306.1711	Camarones ecuatorianos (<i>Penaeus vannamei</i>)	KB	6	KN-06
0200.1/12	- mini ones commonation (1 onwews variation)		0	-11.00

CVE 2033045

03.06

	0306.1719	Los demás	KB	6	KN-06
		Langostinos:			
	0306.1721	Langostinos amarillos (Cervimunida johni)	KB	6	KN-06
	0306.1722	Langostinos colorados (Pleuroncodes monodon)	KB	6	KN-06
	0306.1729	Los demás	KB	6	KN-06
		Los demás decápodos Natantia:			
	0306.1791	Gambas (Haliporoides diomedeae)	KB	6	KN-06
	0306.1799	Los demás	KB	6	KN-06
	0306.1900	Los demás	KB	6	KN-06
		- Vivos, frescos o refrigerados:			
	0306.31	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.):			
	0306.3120	Langosta de Juan Fernández (<i>Jasus frontalis</i>)	KB	6	KN-06
	0306.3190	Las demás	KB	6	KN-06
	0306.3200	Bogavantes (Homarus spp.)	KB	6	KN-06
	0306.33	Cangrejos (excepto macruros):			
	0306.3310	Jaibas (Cancer porteri, Metacarcinus edwardsii (ex Cancer	KB	6	KN-06
	0300.3310	edwardsii), Homalaspis plana, Taliepus dentatus, Romaleon setosus	ILD	· ·	111100
		(ex Cancer setosus), Cancer plebejus (ex Cancer coronatus),			
		Ovalipes trimaculatus)			
		Centollas (Lithodes spp.) y centollones (Paralomis spp.):			
	0306.3321	Centollas (<i>Lithodes santolla</i>)	KB	6	KN-06
	0306.3323	Centollones (Paralomis granulosa)	KB	6	KN-06
	0306.3329	Los demás	KB	6	KN-06
	0306.3390	Los demás	KB	6	KN-06
	0306.3400	Cigalas (Nephrops norvegicus)	KB	6	KN-06
	0306.35	Camarones, langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i> , de agua	RD	O	1211 00
	0300.33	fría (Pandalus spp., Crangon crangon):			
	0306.3510	Camarones	KB	6	KN-06
	0306.3520	Langostinos	KB	6	KN-06
	0306.3590	Los demás	KB	6	KN-06
	0306.36	Los demás camarones, langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i> :	122	Ü	121.00
	0306.3610	Camarones	KB	6	KN-06
	0306.3620	Langostinos	KB	6	KN-06
			KB		
	0306.3690	Los demás decápodos Natantia		6	KN-06
	0306.3900	Los demás - Los demás:	KB	6	KN-06
	0206 0100		IZD		IZNI 0.6
	0306.9100	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)	KB	6	KN-06
	0306.9200	Bogavantes (Homarus spp.)	KB	6	KN-06
	0306.9300	Cangrejos (excepto macruros)	KB	6	KN-06
	0306.9400	Cigalas (Nephrops norvegicus)	KB	6	KN-06
	0306.9500	Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia	KB	6	KN-06
	0306.9900	Los demás	KB	6	KN-06
03.07		Moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos,			
		refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; moluscos			
		ahumados, incluso pelados, incluso cocidos antes o durante el			
		ahumado.			
	0207.11	- Ostras:			
	0307.11	Vivas, frescas o refrigeradas:		_	
	0307.1120	Ostras del Pacífico (Crassostrea gigas)	KB	6	KN-06
	0307.1190	Las demás	KB	6	KN-06
	0307.1200	Congeladas	KB	6	KN-06
	0307.1900	Las demás	KB	6	KN-06
		- Vieiras, volandeiras y demás moluscos de la familia Pectinidae:			
	0307.21	Vivos, frescos o refrigerados:			
	0307.2110	Ostiones del Norte (Argopecten purpuratus)	KB	6	KN-06
	0307.2190	Los demás	KB	6	KN-06
	0307.22	Congelados:			
	0307.2210	Ostiones del Norte (Argopecten purpuratus)	KB	6	KN-06
	0307.2220	Ostiones del Sur (<i>Chlamys patagónica</i>)	KB	6	KN-06
	0307.2220	Los demás	KB	6	KN-06
	0307.2290	Los demás:	מצו	O	1214-00
	0307.29	Costiones del Norte (Argopecten purpuratus)	KB	6	KN-06
	0307.2910	Ostiones dei Norte (Argopecten purpuratus) Los demás		6	
	0307.2990		KB	O	KN-06
		- Mejillones (Mytilus spp., Perna spp.):			

CVE 2033045

0307.3100	Vivos, frescos o refrigerados	KB	6	KN-06
0307.3200	Congelados	KB	6	KN-06
0307.3900	Los demás	KB	6	KN-06
	- Jibias (sepias)* y globitos; calamares y potas:			
0307.42	Vivos, frescos o refrigerados:	***	_	TT3 T 0.6
0307.4210	Jibias (Sepia officinalis, Rossia macrosoma) y globitos (Sepiola spp.)	KB	6	KN-06
0307.4220	Calamares y potas (Ommastrephes spp., Loligo spp., Nototodarus	KB	6	KN-06
	spp., Sepioteuthis spp.)			
0307.4290	Los demás	KB	6	KN-06
0307.43	Congelados:	IIID.		1731.06
0307.4310	Calamares (Ommastrephes spp.)	KB	6	KN-06
0307.4320	Filetes de jibia o calamar rojo (<i>Dosidicus gigas</i>)	KB	6	KN-06
0307.4330 0307.4340	Alas de jibia o calamar rojo (<i>Dosidicus gigas</i>) Tubos o vainas de jibia o calamar rojo (<i>Dosidicus gigas</i>)	KB KB	6 6	KN-06 KN-06
0307.4340	Los demás	KB	6	KN-06
0307.4390	Los demás:	KB	6	KN-06
0307.4700	- Pulpos (Octopus spp.):	KD	U	1214-00
0307.51	Vivos, frescos o refrigerados:			
0307.5110	Pulpos (Octopus mimus)	KB	6	KN-06
0307.5190	Los demás	KB	6	KN-06
0307.52	Congelados:			
0307.5210	Pulpos (<i>Octopus mimus</i>)	KB	6	KN-06
0307.5290	Los demás	KB	6	KN-06
0307.5900	Los demás	KB	6	KN-06
0307.6000	- Caracoles, excepto los de mar	KB	6	KN-06
	- Almejas, berberechos y arcas (familias Arcidae, Arcticidae,			
	Cardiidae, Donacidae, Hiatellidae, Mactridae, Mesodesmatidae,			
	Myidae, Semelidae, Solecurtidae, Solenidae, Tridacnidae y Veneridae):			
0307.71	Vivos, frescos o refrigerados:			
0307.7110	Almejas (Leukoma thaca (ex Protothaca thaca) y Ameghinomya	KB	6	KN-06
	antiqua)			
0307.7190	Los demás	KB	6	KN-06
0307.72	Congelados:			
	Almejas:			
0307.7212	Julianas o taweras (Tawera eliptica (ex Tawera gayi))	KB	6	KN-06
0307.7214	Tumbaos (Semele solida)	KB	6	KN-06
0307.7215	Huepos o navajas de mar (Ensis macha)	KB	6	KN-06
0307.7216	Navajuelas (Tagelus dombeii)	KB	6	KN-06
0307.7219	Las demás	KB	6	KN-06
0307.7290	Los demás Los demás	KB	6	KN-06
0307.7900		KB	6	KN-06
	- Abulones u orejas de mar (<i>Haliotis spp.</i>) y cobos (caracoles de mar) (<i>Strombus spp.</i>):			
0307.8100	Abulones u orejas de mar (Haliotis spp.), vivos, frescos o	KB	6	KN-06
	refrigerados			
0307.8200	Cobos (caracoles de mar) (<i>Strombus spp.</i>), vivos, frescos o	KB	6	KN-06
0307.83	refrigerados Abulones u orejas de mar (<i>Haliotis spp.</i>), congelados:			
0307.83	Abulones rojos (<i>Haliotis rufescens</i>)	KB	6	KN-06
0307.8310	Aodiones rojos (<i>Tranons rajescens</i>) Los demás	KB	6	KN-06
0307.8300	Cobos (caracoles de mar) (<i>Strombus spp.</i>), congelados	KB	6	KN-06
0307.8700	Los demás abulones u orejas de mar (<i>Haliotis spp.</i>)	KB	6	KN-06
0307.8800	Los demás cobos (caracoles de mar) (<i>Strombus spp.</i>)	KB	6	KN-06
0307.0000	- Los demás:	ILD	O	111 00
0307.91	Vivos, frescos o refrigerados:			
0307.9130	Locos (Concholepas concholepas)	KB	6	KN-06
0307.9190	Los demás	KB	6	KN-06
0307.92	Congelados:			
0307.9210	Locos (Concholepas concholepas)	KB	6	KN-06
0307.9220	Caracoles	KB	6	KN-06
0307.9230	Lapas (Fissurella spp.)	KB	6	KN-06
0307.9240	Pulpos del sur o pulpos colorados (Enteroctopus megalocyathus)	KB	6	KN-06
0307.9290	Los demás	KB	6	KN-06
0307.9900	Los demás	KB	6	KN-06

CVE 2033045

03.08		Invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos ahumados, excepto los crustáceos y moluscos, incluso cocidos antes o durante el ahumado.			
		- Pepinos de mar (Stichopus japonicus, Holothuroidea):			
	0308.1100	Vivos, frescos o refrigerados	KB	6	KN-06
	0308.1200	Congelados	KB	6	KN-06
	0308.1900	Los demás	KB	6	KN-06
		- Erizos de mar (<i>Strongylocentrotus spp., Paracentrotus lividus, Loxechinus albus, Echinus esculentus</i>):			
	0308.21	Vivos, frescos o refrigerados:			
	0308.2110	Lenguas (gónadas) de erizo de mar (Loxechinus albus)	KB	6	KN-06
	0308.2190	Los demás	KB	6	KN-06
	0308.22	Congelados:			
	0308.2210	Lenguas (gónadas) de erizo de mar (Loxechinus albus):	KB	6	KN-06
	0308.2290	Los demás	KB	6	KN-06
	0308.2900	Los demás	KB	6	KN-06
	0308.3000	- Medusas (Rhopilema spp.)	KB	6	KN-06
	0308.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
03.09		Harina, polvo y «pellets» de pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, aptos para la alimentación humana.			
	0309.1000	- De pescado	KB	6	KN-06
	0309.90	- Los demás:			
	0309.9010	De crustáceos	KB	6	KN-06
	0309.9020	De moluscos	KB	6	KN-06
	0309.9030	De invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos	KB	6	KN-06

Capítulo 4

Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte

Notas.

- 1. Se considera leche, la leche entera y la leche desnatada (descremada) total o parcialmente.
- 2. En la partida 04.03, el yogur puede estar concentrado o aromatizado o con adición de azúcar u otro edulcorante, con frutas u otros frutos, cacao, chocolate, especias, café o extractos de café, plantas, partes de plantas, cereales o productos de panadería, siempre que cualquier sustancia añadida no se utilice para sustituir, en todo o en parte, cualquier componente de la leche, y el producto conserve el carácter esencial de yogur.
- 3. En la partida 04.05:
 - a) Se entiende por mantequilla (manteca)*, la mantequilla (manteca)* natural, la mantequilla (manteca)* del lactosuero o la mantequilla (manteca)* «recombinada» (fresca, salada o rancia, incluso en recipientes herméticamente cerrados) que provengan exclusivamente de la leche, con un contenido de materias grasas de la leche que sea superior o igual al 80 % pero inferior o igual al 95 %, en peso, de materias sólidas de la leche, inferior o igual al 2 % en peso y, de agua, inferior o igual al 16 % en peso. La mantequilla (manteca)* no debe contener emulsionantes añadidos pero puede contener cloruro sódico, colorantes alimentarios, sales de neutralización y cultivos de bacterias lácticas inocuas.
 - b) Se entiende por *pastas lácteas para untar* las emulsiones del tipo agua-en-aceite que se puedan untar y contengan materias grasas de la leche como únicas materias grasas y en las que el contenido de éstas sea superior o igual al 39 % pero inferior al 80 %, en peso.
- 4. Los productos obtenidos por concentración del lactosuero con adición de leche o de materias grasas de la leche se clasifican en la partida 04.06 como quesos, siempre que presenten las tres características siguientes:
 - a) un contenido de materias grasas de la leche superior o igual al 5 %, calculado en peso sobre el extracto seco;
 - b) un contenido de extracto seco superior o igual al 70 % pero inferior al 85 %, calculado en peso;
 - c) moldeados o susceptibles de serlo.
- 5. Este Capítulo no comprende:
 - a) los insectos sin vida, impropios para la alimentación humana (partida 05.11);
 - b) los productos obtenidos del lactosuero, con un contenido de lactosa superior al 95 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre materia seca (partida 17.02);
 - c) los productos resultantes de la sustitución en la leche de uno o varios de sus componentes naturales (por ejemplo, materia grasa de tipo butírico) por otra sustancia (por ejemplo, materia grasa de tipo oleico) (partida 19.01 o 21.06):
 - d) las albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero superior al 80 % en peso, calculado sobre materia seca) (partida 35.02) ni las globulinas (partida 35.04).
- 6. En la partida 04.10, el término *insectos* significa insectos comestibles, sin vida, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, secos, ahumados, salados o en salmuera, así como la harina y polvo, de insectos, aptos para la alimentación humana. Sin embargo, este término no comprende los insectos comestibles, sin vida, preparados o conservados de otro modo (Sección IV, generalmente).

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez Sitio Web: www.diarioficial.cl

Notas de subpartida.

- 1. En la subpartida 0404.10, se entiende por *lactosuero modificado* el producto constituido por componentes del lactosuero, es decir, lactosuero del que se haya extraído, total o parcialmente, lactosa, proteínas o sales minerales, o al que se haya añadido componentes naturales del lactosuero, así como los productos obtenidos por mezcla de componentes naturales del lactosuero.
- 2. En la subpartida 0405.10, el término *mantequilla (manteca)** no comprende la mantequilla (manteca)* deshidratada ni la «ghee» (subpartida 0405.90).

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
04.01		Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.			
	0401.1000	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1 % en peso	HL	6	KN-06
	0401.20	- Con un contenido de materias grasas superior al 1 $\%$ pero inferior o igual al 6 $\%$, en peso:			
	0401.2010	Con un contenido de materias grasas superior al 1 % pero inferior o igual al 3 %, en peso	HL	6	KN-06
	0401.2020	Con un contenido de materias grasas superior al 3 % pero inferior o igual al 6 %, en peso	HL	6	KN-06
	0401.4000	- Con un contenido de materias grasas superior al 6 % pero inferior o igual al 10 %, en peso	HL	6	KN-06
	0401.5000	- Con un contenido de materias grasas superior al 10 % en peso	HL	6	KN-06
04.02		Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.			
	0402.1000	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso	KB	6	KN-06
		- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso:			
	0402.21	Sin adición de azúcar ni otro edulcorante: Leche:			
	0402.2118	Con un contenido de materias grasas superior o igual al 26 %, en peso	KB	6	KN-06
	0402.2119	Las demás	KB	6	KN-06
	0402.2120	Nata (crema)	KB	6	KN-06
	0402.29	Las demás: Leche:			
	0402.2918	Con un contenido de materias grasas superior o igual al 26 %, en peso	KB	6	KN-06
	0402.2919	Las demás	KB	6	KN-06
	0402.2920	Nata (crema)	KB	6	KN-06
		- Las demás:			
	0402.91	Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:			
	0402.9110	Leche en estado líquido o semi sólido	KB	6	KN-06
	0402.9120	Nata (crema)	KB	6	KN-06
	0402.99	Las demás:	RD	O	1211 00
	0402.9910	Leche condensada	KB	6	KN-06
	0402.9990	Las demás	KB	6	KN-06
04.03		Yogur; suero de mantequilla (de manteca)*, leche y nata (crema) cuajadas, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao.			
	0403.20	- Yogur:			
	0403.2010	Con frutas	KB	6	KN-06
	0403.2020	Con cereales	KB	6	KN-06
	0403.2090	Los demás	KB	6	KN-06
	0403.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
04.04		Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte.			

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

	0404.1000	- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante	KB	6	KN-06
	0404.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
04.05		Mantequilla (manteca)* y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar.			
	0405.1000	- Mantequilla (manteca)*	KB	6	KN-06
	0405.2000	- Pastas lácteas para untar	KB	6	KN-06
	0405.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
04.06		Quesos y requesón.			
	0406.10	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón:			
	0406.1010	Queso fresco	KB	6	KN-06
	0406.1020	Queso de crema	KB	6	KN-06
	0406.1030	Mozzarella	KB	6	KN-06
	0406.1090	Los demás	KB	6	KN-06
	0406.2000	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	KB	6	KN-06
	0406.3000	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	KB	6	KN-06
	0406.4000	- Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i>	KB	6	KN-06
	0406.90	- Los demás quesos:			
	0406.9010	Gouda y del tipo gouda	KB	6	KN-06
	0406.9020	Cheddar y del tipo cheddar	KB	6	KN-06
	0406.9030	Edam y del tipo edam	KB	6	KN-06
	0406.9040	Parmesano y del tipo parmesano	KB	6	KN-06
	0406.9090	Los demás	KB	6	KN-06
04.07		Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos.			
		- Huevos fecundados para incubación:			
	0407.1100	De gallina de la especie Gallus domesticus	KB	6	KN-06
	0407.1900	Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás huevos frescos:			
	0407.2100	De gallina de la especie Gallus domesticus	KB	6	KN-06
	0407.2900	Los demás	KB	6	KN-06
	0407.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
04.08		Huevos de ave sin cáscara (cascarón) y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.			
		- Yemas de huevo:			
	0408.1100	Secas	KB	6	KN-06
	0408.1900	Las demás	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	0408.9100	Secos	KB	6	KN-06
	0408.9900	Los demás	KB	6	KN-06
04.09		Miel natural.			
	0409.0010	- Orgánica	KB	6	KN-06
	0409.0090	- Las demás	KB	6	KN-06
04.10		Insectos y demás productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
	0410.1000	- Insectos	KB	6	KN-06
	0410.90	- Los demás:			
		Propóleo:			
	0410.9011	Orgánico	KB	6	KN-06
	0410.9019	Los demás	KB	6	KN-06
		7.1			
		Jalea real:			
	0410.9021	Jalea real: Orgánica	KB	6	KN-06
	0410.9021 0410.9029		KB KB	6 6	KN-06 KN-06

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

Capítulo 5

Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte

Notas.

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los productos comestibles, excepto las tripas, vejigas y estómagos de animales, entero o en trozos, y la sangre animal (líquida o desecada);
 - b) los cueros, pieles y peletería, excepto los productos de la partida 05.05 y los recortes y desperdicios similares de pieles en bruto de la partida 05.11 (Capítulo 41 o 43);
 - c) las materias primas textiles de origen animal, excepto la crin y los desperdicios de crin (Sección XI);
 - d) las cabezas preparadas para artículos de cepillería (partida 96.03).
- En la partida 05.01 también se considera cabello en bruto el extendido longitudinalmente pero sin colocarlo en el mismo sentido.
- 3. En la Nomenclatura, se considera *marfil* la materia de las defensas de elefantes, hipopótamo, morsa, narval o jabalí y los cuernos de rinoceronte, así como los dientes de todos los animales.
- 4. En la Nomenclatura, se considera *crin* tanto el pelo de la crin como el de la cola de los équidos o de los bóvidos. La partida 05.11 comprende, entre otros, la crin y sus desperdicios, incluso en napas con o sin soportes.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
05.01	0501.0000	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.	KB	6	KN-06
05.02		Cerdas de cerdo o de jabalí; pelo de tejón y demás pelos para cepillería; desperdicios de dichas cerdas o pelos.			
	0502.1000	- Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios	KB	6	KN-06
	0502.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
[05.03]					
05.04		Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.			
	0504.0010	- Tripas saladas o en salmuera	KB	6	KN-06
	0504.0020	- Estómagos congelados	KB	6	KN-06
	0504.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
05.05		Pieles y demás partes de ave, con sus plumas o plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas) y plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas.			
	0505.1000	- Plumas de las utilizadas para relleno; plumón	KB	6	KN-06
	0505.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
05.06		Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias.			
	0506.1000	- Oseína y huesos acidulados	KB	6	KN-06
	0506.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
05.07		Marfil, concha (caparazón) de tortuga, ballenas de mamíferos marinos (incluidas las barbas), cuernos, astas, cascos, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas materias.			
	0507.1000	- Marfil; polvo y desperdicios de marfil	KB	6	KN-06
	0507.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
05.08	0508.0000	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios.	KB	6	KN-06

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

[05.09]					
05.10	0510.0000	Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.	KB	6	KN-06
05.11		Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 1 o 3, impropios para la alimentación humana.			
	0511.1000	- Semen de bovino	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	0511.91	Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3: Huevas y lechas de pescado:			
	0511.9111	De salmones del Pacífico, del Atlántico y del Danubio, para la reproducción	KB	6	KN-06
	0511.9112	De truchas, para la reproducción	KB	6	KN-06
	0511.9119	Las demás	KB	6	KN-06
	0511.9190	Los demás	KB	6	KN-06
	0511.99	Los demás:			
		Semen de otros animales:			
	0511.9911	De equino	KB	6	KN-06
	0511.9912	De porcino	KB	6	KN-06
	0511.9913	De ovino	KB	6	KN-06
	0511.9914	De caprino	KB	6	KN-06
	0511.9915	De camélido	KB	6	KN-06
	0511.9916	De canino	KB	6	KN-06
	0511.9917	De zángano	KB	6	KN-06
	0511.9918	De ave	KB	6	KN-06
	0511.9919	Los demás	KB	6	KN-06
	0511.9920	Cochinilla del carmín	KB	6	KN-06
	0511.9930	Despojos de animales	KB	6	KN-06
		Los demás:			
	0511.9991	Embriones de ovino	KB	6	KN-06
	0511.9992	Embriones de porcino	KB	6	KN-06
	0511.9993	Embriones de bovino	KB	6	KN-06
	0511.9994	Embriones de caprino	KB	6	KN-06
	0511.9999	Los demás	KB	6	KN-06

Sección II

PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

Nota.

1. En esta sección, el término «pellets» designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de un aglutinante en proporción inferior o igual al 3 % en peso.

Nota Legal Nacional Nº 1.

En las Secciones II, III y IV, se entenderá por *productos orgánicos* los productos obtenidos a partir de sistemas productivos ecológicos que evitan el uso de sustancias sintéticas contenidas en plaguicidas, fertilizantes, aditivos alimentarios, etc., optando por similares naturales. Excluyen el uso de organismos modificados genéticamente y sus derivados, emplean prácticas que activan la vida biológica del suelo y cuidan su fertilidad, potencian el control biológico y natural de plagas, y la biodiversidad de especies, entre otras prácticas.

Capítulo 6

Plantas vivas y productos de la floricultura

Notas.

 Salvo lo dispuesto en la segunda parte de la partida 06.01, este Capítulo comprende únicamente los productos suministrados habitualmente por los horticultores, viveristas o floristas para la plantación o la ornamentación. Sin embargo, se excluyen de este Capítulo las papas (patatas)*, cebollas hortenses, chalotes, ajos y demás productos del Capítulo 7.

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

2. Los ramos, cestas, coronas y artículos similares se asimilan a las flores o follajes de las partidas 06.03 o 06.04, sin tener en cuenta los accesorios de otras materias. Sin embargo, estas partidas no comprenden los collages y cuadros similares de la partida 97.01.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
06.01		Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria, excepto las raíces de la partida 12.12.			
	0601.10	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo:			
		Bulbos de flores:			
	0601.1011	De lilium	KB	6	U-10
	0601.1012	De tulipán	KB	6	U-10
	0601.1013	De cala	KB	6	U-10
	0601.1014	De iris (<i>Iris spp.</i>)	KB	6	U-10
	0601.1015	De nerine (Nerine spp.),	KB	6	U-10
	0601.1016	De ornitagalum (Ornithogalum spp.)	KB	6	U-10
	0601.1017	De jacinto (<i>Hyacinthus spp.</i>)	KB	6	U-10
	0601.1018	De amarilis (<i>Hippeastrum spp.</i>)	KB	6	U-10
	0601.1019	Los demás	KB	6	U-10
		Rizomas:			
	0601.1021	De peonía (Paeonia spp.)	KB	6	U-10
	0601.1029	Los demás	KB	6	U-10
		Tubérculos:			
	0601.1031	De ranúnculo (Ranunculus spp.)	KB	6	U-10
	0601.1032	De anémona (Anemona spp.)	KB	6	U-10
	0601.1033	De dalia (<i>Dhalia spp.</i>)	KB	6	U-10
	0601.1039	Los demás	KB	6	U-10
		Otras raíces:			
	0601.1041	De gladiolo (Gladiolus spp.)	KB	6	U-10
	0601.1042	De Ixia (<i>Ixia spp.</i>)	KB	6	U-10
	0601.1043	De fresia (<i>Freesia spp.</i>)	KB	6	U-10
	0601.1044	De sparaxis (Sparaxis spp.)	KB	6	U-10
	0601.1049	Las demás	KB	6	U-10
	0601.1090	Los demás	KB	6	U-10
	0601.20	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria:			
		Bulbos de flores:			
	0601.2011	De lilium	KB	6	U-10
	0601.2012	De tulipán	KB	6	U-10
	0601.2013	De cala	KB	6	U-10
	0601.2019	Los demás	KB	6	U-10
	0601.2090	Los demás	KB	6	U-10
06.02		Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; micelios.			
	0602.10	- Esquejes sin enraizar e injertos:			
	0602.1010	De frutilla (<i>fragaria x ananassa</i>)	KB	6	U-10
	0602.1090	Los demás	KB	6	U-10
	0602.20	- Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados:			
	0602.2010	Plántulas de <i>Araucaria araucana</i> producidas en vivero, de altura superior o igual a 0,1 m pero inferior o igual a 0,5 m	KB	6	U-10
	0602.2020	De caqui (<i>Diospirus kaki</i>)	KB	6	U-10
	0602.2030	 De níspero (<i>Eriobotrya japonica</i>) Plantas y partes de plantas de berries y cítricos:	KB	6	U-10
	0602.2041	De arándano y cranberry (<i>Vaccinium spp</i> .)	KB	6	U-10
		De frambueso y mora (<i>Rubus spp.</i>)		6	U-10
	0602.2042	De framoueso y mora (Kubus SDD.)	KB	O	0-10
	0602.2042 0602.2043	De frailla (Fragaria spp.)	KB	6	U-10

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

0602.2045	De limonero (Citrus x limon)	KB	6	U-10
0602.2046	De naranjo (<i>Citrus sinensis</i>)	KB	6	U-10
0602.2047	De mandarino, tangerina y clementina (Citrus reticulata)	KB	6	U-10
0602.2049	Las demás Plantas y partes de plantas de carozos y pomáceas:	KB	6	U-10
0602.2051	De cerezo (<i>Prunus avium</i>) y guindo (<i>Prunas cerasus</i>)	KB	6	U-10
0602.2052	De duraznero (<i>Prunus persica</i>) y nectarino (<i>Prunus persica</i> var. nucipersica)	KB	6	U-10
0602.2053	De damasco (<i>Prunus armeniaca</i>)	KB	6	U-10
0602.2054	De ciruelo japonés (<i>Prunus salicina</i>) y ciruelo europeo (<i>Prunus domestica</i>)	KB	6	U-10
0602.2055	De manzano (Malus pumila, Malus domestica)	KB	6	U-10
0602.2056	De peral (Pyrus communis, Pyrus spp.)	KB	6	U-10
0602.2057	De membrillero (Cydonia oblonga)	KB	6	U-10
0602.2058	De almendro (Prunus dulcis Mill y Prunus Amygdalus L.)	KB	6	U-10
0602.2059	Los demás	KB	6	U-10
	Plantas y partes de plantas de vid y otros frutales:			
0602.2061	De vid vinifera (Vitis vinifera)	KB	6	U-10
0602.2062	De otras vides (Vitis spp.)	KB	6	U-10
0602.2063	De avellano (Corylus spp.)	KB	6	U-10
0602.2064	De granado (<i>Punica granatum</i>)	KB	6	U-10
0602.2065	De nogal (Juglans spp.)	KB	6	U-10
0602.2066	De kiwi (<i>Actinidia spp.</i>)	KB	6	U-10
0602.2067	De olivo (Olea Europea L.)	KB	6	U-10
0602.2068	De palto (Persea americana Mill)	KB	6	U-10
0602.2069	Las demás	KB	6	U-10
0602.2070	De palma chilena (<i>Jubaea chilensis</i>)	KB	6	U-10
0602.2090	Los demás	KB	6	U-10
0602.30	- Rododendros y azaleas, incluso injertados:	KB	6	U-10
0602.3010 0602.3090	Azaleas (<i>Rhododendron spp.</i>) Las demás	KB	6	U-10
0602.3090	- Rosales, incluso injertados	KB	6	U-10
0602.4000	- Los demás:	KD	U	0-10
0002.70	Plantas y partes de plantas de forestales y ornamentales:			
0602.9011	De pino (<i>Pinus spp.</i>)	KB	6	KN-06
0602.9012	De álamo (<i>Populus spp.</i>)	KB	6	KN-06
0602.9013	De eucalipto (Eucalyptus spp.)	KB	6	KN-06
0602.9014	De crisantemo (Chrysanthemun spp.)	KB	6	KN-06
0602.9015	De orquídea (Phalaenopsis spp., Dendrobium spp., Cymidium spp., Oncidium spp., Cattleya spp., Epidendrum spp. y otras)	KB	6	KN-06
0602.9016	De dracena (<i>Dracaena spp.</i>)	KB	6	KN-06
0602.9017	De Cactáceas (Copiapoa spp., Eriosyce spp., Echinopsis spp., Eulychnia spp. y otras)	KB	6	KN-06
0602.9019	Las demás	KB	6	KN-06
	Material de cultivo «in vitro» de berries y cítricos:			
0602.9021	De arándano y cranberry (Vaccinium spp.)	KB	6	KN-06
0602.9022	De frambueso y mora (<i>Rubus spp</i> .)	KB	6	KN-06
0602.9023	De frutilla (<i>Fragaria spp.</i>)	KB	6	KN-06
0602.9024	De zarzaparrilla y grosellero (Ribes spp.)	KB	6	KN-06
0602.9025	De limonero (Citrus x limon)	KB	6	KN-06
0602.9026	De naranjo (Citrus sinensis)	KB	6	KN-06
0602.9027	De mandarino, tangerina y clementina (Citrus reticulata)	KB	6	KN-06
0602.9029	Las demás Material de cultivo «in vitro» de frutales carozos y pomáceas:	KB	6	KN-06
0602.9031	De cerezo (Prunus avium) y guindo (Prunus cerasus)	KB	6	KN-06
0602.9032	De duraznero (<i>Prunus persica</i>) y nectarino (<i>Prunus persica</i> var. nucipersica)	KB	6	KN-06
0602.9033	De damasco (Prunus armeniaca)	KB	6	KN-06
0602.9034	De ciruelo japonés (<i>Prunus salicina</i>) y ciruelo europeo (<i>Prunus domestica</i>)	KB	6	KN-06
0602.9035	De manzano (Malus pumila, Malus domestica)	KB	6	KN-06
0602.9036	De peral (Pyrus spp.)	KB	6	KN-06
0602.9039	Las demás	KB	6	KN-06
0602.9041	Material de cultivo «in vitro» de vid y otros frutales: De vid vinífera (<i>Vitis vinifera</i>)	KB	6	KN-06
0004.7041	De via viinteta (ruis viingera)	KD	U	1Z14-00

CVE 2033045

	0602.9042	De otras vides (Vitis spp.)	KB	6	KN-06
	0602.9043	De kiwi (Actinidia spp.)	KB	6	KN-06
	0602.9044	De granado (<i>Punica granatum</i>)	KB	6	KN-06
	0602.9045	De avellano (Corylus spp.)	KB	6	KN-06
	0602.9049	Las demás	KB	6	KN-06
		Material de cultivo «in vitro» de forestales y ornamentales:			
	0602.9051	De bambú (Bambusa spp., Phyllostachys spp. y otros)	KB	6	KN-06
	0602.9052	De pino (Pinus spp.)	KB	6	KN-06
	0602.9053	De sauce (Salix spp.)	KB	6	KN-06
	0602.9054	De álamo (Populus spp.)	KB	6	KN-06
	0602.9055	De crisantemo (Chrysanthemun spp.)	KB	6	KN-06
	0602.9056	De lilium (<i>Lilium spp</i> .)	KB	6	KN-06
	0602.9059	Los demás	KB	6	KN-06
	0602.9090	Las demás	KB	6	KN-06
06.03		Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma Frescos:			
	0603.1100	Rosas	KL	6	KN-06
	0603.1200	Claveles	KL	6	KN-06
	0603.1300	Orquídeas	KL	6	KN-06
	0603.1400	Crisantemos	KL	6	KN-06
	0603.1500	Azucenas (Lilium spp.)	KL	6	KN-06
	0603.19	Los demás:			
	0603.1920	Tulipán (Tulipa spp.)	KL	6	KN-06
	0603.1930	Peonías (Paeonia spp.)	KL	6	KN-06
	0603.1940	Liatris (Liatris spp.)	KL	6	KN-06
	0603.1950	Limonium (<i>Limonium spp</i> .)	KL	6	KN-06
	0603.1960	Calas (Zantedeschia spp.)	KL	6	KN-06
	0603.1970	Gipsófilas (<i>Gypsophila spp</i> .)	KL	6	KN-06
	0603.1980	Hipericum (<i>Hipericum spp.</i>)	KL	6	KN-06
		Los demás:			
	0603.1991	Gladiolos (Gladiolus spp.)	KL	6	KN-06
	0603.1992	Anémonas (<i>Anemone spp.</i>)	KL	6	KN-06
	0603.1993	Ranúnculos (Ranunculus spp.)	KL	6	KN-06
	0603.1999	Los demás	KL	6	KN-06
	0603.9000	- Los demás	KL	6	KN-06
06.04		Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.			
	0604.20	- Frescos:			
	0604.2010	De dracena (Dracaena spp)	KL	6	KN-06
	0604.2090	Los demás	KL	6	KN-06
	0604.9000	- Los demás	KL	6	KN-06

Capítulo 7

Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios

Notas.

- 1. Este capítulo no comprende los productos forrajeros de la partida 12.14.
- 2. En las partidas 07.09, 07.10, 07.11 y 07.12, la expresión *hortalizas* alcanza también a los hongos comestibles, trufas, aceitunas, alcaparras, calabacines (zapallitos), calabazas (zapallos), berenjenas, maíz dulce (*Zea mays var. saccharata*), frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimienta*, hinojo y plantas como el perejil, perifollo, estragón, berro y mejorana cultivada (*Majorana hortensis* u *Origanum majorana*).

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

- 3. La partida 07.12 comprende todas las hortalizas secas de las especies clasificadas en las partidas 07.01 a 07.11, excepto:
 - a) las hortalizas de vainas secas desvainadas (partida 07.13);
 - b) el maíz dulce en las formas especificadas en las partidas 11.02 a 11.04;
 - c) la harina, sémola, polvo, copos, gránulos y «pellets», de papa (patata)* (partida 11.05);
 - d) la harina, sémola, polvo de hortalizas de vaina secas de la partida 07.13 (partida 11.06).
- 4. Los frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimienta*, secos, triturados o pulverizados, se excluyen de este Capítulo (partida 09.04).
- 5. La partida 07.11 comprende las hortalizas que se hayan sometido a un tratamiento con el único fin de que sean conservadas provisionalmente durante el transporte y almacenamiento antes de su utilización (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar provisionalmente dicha conservación), siempre que, en este estado, sean impropias para consumo inmediato.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
07.01		Papas (patatas)* frescas o refrigeradas.			
	0701.10	- Para siembra:			
	0701.1011	Material de cultivo «in vitro» de Solanum tuberosum	KB	6	KN-06
	0701.1012	Tubérculos y minitubérculos de Solanum tuberosum	KB	6	KN-06
	0701.1019	Los demás	KB	6	KN-06
	0701.90	- Las demás:			
	0701.9011	Tubérculos para consumo de Solanum tuberosum	KB	6	KN-06
	0701.9019	Las demás	KB	6	KN-06
07.02	0702.0000	Tomates frescos o refrigerados.	KB	6	KN-06
07.03		Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados.			
	0703.10	- Cebollas y chalotes:			
		Cebollas:			
	0703.1011	Orgánicas	KB	6	KN-06
	0703.1019	Las demás	KB	6	KN-06
	0703.1020	Chalotes	KB	6	KN-06
	0703.20	- Ajos:			
	0703.2010	Orgánicos	KB	6	KN-06
	0703.2090	Los demás	KB	6	KN-06
	0703.9000	- Puerros y demás hortalizas aliáceas	KB	6	KN-06
07.04		Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género <i>Brassica</i> , frescos o refrigerados.			
	0704.1000	- Coliflores y brócolis	KB	6	KN-06
	0704.2000	- Coles (repollitos) de Bruselas	KB	6	KN-06
	0704.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
07.05		Lechugas (Lactuca sativa) y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia (Cichorium spp.), frescas o refrigeradas.			
	0705 1100	- Lechugas:	T/D		TO 1 0 6
	0705.1100	Repolladas	KB	6	KN-06
	0705.1900	Las demás	KB	6	KN-06
	0705 2100	- Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia:	I/D	,	TZ3 T 0 C
	0705.2100	Endibia «witloof» (Cichorium intybus var. foliosum)	KB	6	KN-06
	0705.29	Las demás:	I/D	,	1731.05
	0705.2910	Radicchios (Cichorium spp.)	KB	6	KN-06
	0705.2990	Las demás	KB	6	KN-06

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

0706.1000 - Los demás KB 6 KN-4	07.06		Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.			
07.07 0707.0000 Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados. KB 6 KN-C 07.08 Hortalizas de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas. 8 6 KN-C 0708.2000 - Portotos (judias, alubias, frijoles, fréjoles)* (Pigna spp., Phaseolus Sp.) KB 6 KN-C 0708.2001 - Portotos (judias, alubias, frijoles, fréjoles)* (Pigna spp., Phaseolus KB KB 6 KN-C 0709.2001 - Las demás KB 6 KN-C 0709.2010 - Orgánicos KB 6 KN-C 0709.2010 - Orgánicos KB 6 KN-C 0709.2010 - Orgánicos KB 6 KN-C 0709.2010 - Longos del género Agareus KB 6 KN-C 0709.5000 - Hongos del género Agareus KB 6 KN-C 0709.5000 - Hongos del género Agareus KB 6 KN-C 0709.5000 - Hongos del género Agareus KB 6 KN-C 0709.5000 - Hongos del género Agareus KB		0706.1000	-	KB	6	KN-06
O7.08		0706.9000	•	KB	6	KN-06
refrigeradas.	07.07	0707.0000	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.	KB	6	KN-06
0708.1000	07.08					
0708.2000		0708.1000	~	KB	6	KN-06
0709.900		0708.2000	- Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* (Vigna spp., Phaseolus	KB		KN-06
0709.201		0708.9000		KB	6	KN-06
0709.2010	07.09		_			
0709.2000 Los demás			• •	II D		TO 1 0 6
0709.3000			-			KN-06
0709.4000						KN-06
Hongos y trufas: 0709.5100						KN-06
0709.5100 Hongos del género Agaricus		0709.4000		KB	6	KN-06
0709.5200		0709.5100		KB	6	KN-06
0709.5300						KN-06
0709.5400						KN-06
0709.5500						KN-06
0709.5600			Matsutake (Tricholoma matsutake, Tricholoma magnivelare, Tricholoma anatolicum, Tricholoma dulciolens, Tricholoma			KN-06
0709.59 Los demás: 0709.5910 Orgánicos KB 6 KN-C 0709.5990 Los demás KB 6 KN-C 0709.6010 Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta: 0709.6020 Ají KB 6 KN-C 0709.6090 Los demás KB 6 KN-C 0709.7000 Espinacas (incluída la de Nueva Zelanda) y armuelles KB 6 KN-C 0709.9100 Espinacas (incluída la de Nueva Zelanda) y armuelles KB 6 KN-C 0709.9100 Aceitunas KB 6 KN-C 0709.9200 Aceitunas KB 6 KN-C 0709.9310 Zapallo (calabazas)* y calabacines (Cucurbita spp.): Zapallo (calabazas)* KB 6 KN-C 0709.9310 Zapallo kabutial (Cucurbita móxima) KB 6 KN-C 0709.9320 Zapallo kabutial (Cucurbita móxima) KB 6 KN-C 0709.9330 Zapallo cucurbita mixta KB 6<		0709.5600		KB	6	KN-06
0709.5910		0709.59				
0709.5990 Los demás			Orgánicos	KB	6	KN-06
0709.60						KN-06
0709.6010 Pimiento KB 6 KN-C 0709.6020 Aji KB 6 KN-C 0709.6090 Los demás KB 6 KN-C 0709.7000 Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles KB 6 KN-C Las demás: Alcachofas (alcauciles)* KB 6 KN-C 0709.9100 Aceitunas KB 6 KN-C 0709.9200 Aceitunas KB 6 KN-C 0709.9310 Zapallo (calabazas)* y calabacines (<i>Cucurbita spp.</i>): CN-C						
0709.6020 - Ají KB 6 KN-C 0709.6090 - Los demás KB 6 KN-C 0709.7000 - Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles KB 6 KN-C 0709.9100 - Alcachofas (alcauciles)* KB 6 KN-C 0709.9200 Accitunas KB 6 KN-C 0709.9310 Zapallo s (calabazas)* y calabacines (Cucurbita spp.): 0709.931 KB 6 KN-C 0709.9320 Zapallo kabutial (Cucurbita máxima) KB 6 KN-C 0709.9320 Zapallo cucurbita mixta KB 6 KN-C 0709.9330 Zapallo cucurbita mixta KB 6 KN-C 0709.9340 Calabacín (zapallo italiano) (Cucurbita pepo) KB 6 KN-C 0709.999 Las demás KB 6 KN-C 0709.9990 Las demás KB 6 KN-C 0710.1000 - Papas (patatas)* KB 6 KN-C 0710.2200				KB	6	KN-06
0709.6090 Los demás KB 6 KN-C 0709.7000 - Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles KB 6 KN-C - Las demás: Alcachofas (alcauciles)* KB 6 KN-C 0709.9200 Aceitunas KB 6 KN-C 0709.9310 Zapallo (calabazas)* y calabacines (Cucurbita spp.): COTO9.9310 KB 6 KN-C 0709.9320 Zapallo de guarda (Cucurbita moschata x Cucurbita máxima) KB 6 KN-C 0709.9330 Zapallo Cucurbita mixta KB 6 KN-C 0709.9340 Calabacín (zapallo italiano) (Cucurbita pepo) KB 6 KN-C 0709.9390 Los demás KB 6 KN-C 0709.9910 Orgánicas KB 6 KN-C 0709.9990 Las demás KB 6 KN-C 0710.1000 - Papas (patatas)* KB 6 KN-C 0710.2100 - Papas (patatas)* KB 6 KN-C						KN-06
0709.7000						KN-06
0709.9100 Alcachofas (alcauciles)* KB 6 KN-C 0709.9200 Aceitunas KB 6 KN-C 0709.93 Zapallos (calabazas)* y calabacines (Cucurbita spp.): CONDO (CUCURDITA MAXIMA) KB 6 KN-C 0709.9310 Zapallo de guarda (Cucurbita maxima) KB 6 KN-C 0709.9320 Zapallo cucurbita mixta KB 6 KN-C 0709.9340 Calabacín (zapallo italiano) (Cucurbita pepo) KB 6 KN-C 0709.9390 Los demás KB 6 KN-C 0709.9910 Orgánicas KB 6 KN-C 0709.9990 Las demás KB 6 KN-C 0709.9990 Las demás KB 6 KN-C 0710.1000 - Papas (patatas)* KB 6 KN-C 0710.2100 - Papas (patatas)* KB 6 KN-C 0710.2100 - Papas (patatas)* KB 6 KN-C 0710.2200 - Porotos (jud			- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles			KN-06
0709.9200 Accitunas KB 6 KN-C 0709.93 Zapallos (calabazas)* y calabacines (Cucurbita spp.): Control (Cucurbita máxima) KB 6 KN-C 0709.9310 Zapallo de guarda (Cucurbita máxima) KB 6 KN-C 0709.9320 Zapallo kabutial (Cucurbita mixta KB 6 KN-C 0709.9330 Calabacín (zapallo italiano) (Cucurbita pepo) KB 6 KN-C 0709.9390 Los demás KB 6 KN-C 0709.999 Las demás: KB 6 KN-C 0709.9990 Las demás KB 6 KN-C 0710.1000 - Papas (patatas)* KB 6 KN-C - Hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas. KB 6 KN-C 0710.2100 - Papas (patatas)* KB 6 KN-C - Hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas. KB 6 KN-C 0710.2100 - Papas (patatas)* KB 6 KN-C <t< td=""><td></td><td>0709 9100</td><td></td><td>KB</td><td>6</td><td>KN-06</td></t<>		0709 9100		KB	6	KN-06
0709.93 Zapallos (calabazas)* y calabacines (Cucurbita spp.): 0709.9310 Zapallo de guarda (Cucurbita máxima)						
0709.9310 Zapallo de guarda (Cucurbita máxima) KB 6 KN-C 0709.9320 Zapallo kabutial (Cucurbita moschata x Cucurbita máxima) KB 6 KN-C 0709.9330 Zapallo Cucurbita mixta KB 6 KN-C 0709.9340 Calabacín (zapallo italiano) (Cucurbita pepo) KB 6 KN-C 0709.9390 Los demás KB 6 KN-C 0709.991 Orgánicas KB 6 KN-C 0709.9990 Las demás KB 6 KN-C 0710.1000 - Papas (patatas)* KB 6 KN-C - Hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas. KB 6 KN-C 0710.2100 - Papas (patatas)* KB 6 KN-C - Hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas. KB 6 KN-C 0710.2100 - Papas (patatas)* KB 6 KN-C 0710.2200 - Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* (Vigna spp. Phaseolus KB 6 KN-C				KD	O	KIN-00
0709.9320 Zapallo kabutial (Cucurbita moschata x Cucurbita máxima) KB 6 KN-C 0709.9330 Zapallo Cucurbita mixta KB 6 KN-C 0709.9340 Calabacín (zapallo italiano) (Cucurbita pepo) KB 6 KN-C 0709.9390 Los demás KB 6 KN-C 0709.991 Orgánicas KB 6 KN-C 0709.9990 Las demás KB 6 KN-C 0710.1000 - Papas (patatas)* KB 6 KN-C - Hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas. KB 6 KN-C 0710.2100 - Papas (patatas)* KB 6 KN-C - Hortalizas de vaina, estén o no desvainadas: KB 6 KN-C 0710.2100 - Arvejas (guisantes, chícharos)* (Pisum sativum) KB 6 KN-C 0710.2200 - Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* (Vigna spp. Phaseolus KB 6 KN-C 0710.291 Las demás: KB 6 KN-C 07				VD	6	VNI 06
0709.9330 Zapallo Cucurbita mixta KB 6 KN-C 0709.9340 Calabacín (zapallo italiano) (Cucurbita pepo) KB 6 KN-C 0709.9390 Los demás KB 6 KN-C 0709.991 Las demás: KB 6 KN-C 0709.9990 Las demás KB 6 KN-C 0710.1000 - Papas (patatas)* KB 6 KN-C - Hortalizas de vaina, estén o no desvainadas: Arvejas (guisantes, chícharos)* (Pisum sativum) KB 6 KN-C 0710.2100 Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* (Vigna spp. Phaseolus pp.) KB 6 KN-C 0710.290 Las demás: Habas (Vicia faba) KB 6 KN-C 0710.2910 Habas (Vicia faba) KB 6 KN-C 0710.3000 - Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles KB 6 KN-C 0710.800 - Las demás hortalizas: Coliflor (Brassica oleracea var.Botrytis L.) KB 6 KN-C						
0709.9340 Calabacín (zapallo italiano) (Cucurbita pepo) KB 6 KN-C 0709.9390 Los demás KB 6 KN-C 0709.991 Corgánicas KB 6 KN-C 0709.9990 Las demás KB 6 KN-C 0710.1000 - Papas (patatas)* KB 6 KN-C - Hortalizas de vaina, estén o no desvainadas: Arvejas (guisantes, chícharos)* (Pisum sativum) KB 6 KN-C 0710.2100 Arvejas (guisantes, chícharos)* (Pisum sativum) KB 6 KN-C 0710.2200 Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* (Vigna spp. Phaseolus Spp.) KB 6 KN-C 0710.29 Las demás: KB 6 KN-C 0710.2910 Habas (Vicia faba) KB 6 KN-C 0710.2990 Las demás KB 6 KN-C 0710.4000 - Maíz dulce KB 6 KN-C 0710.80 - Las demás hortalizas: KB 6 KN-C 0710.8010 Coliflor (Brassica oleracea var.Botrytis L.) KB 6 <td< td=""><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></td<>						
0709.9390 Los demás KB 6 KN-0 0709.99 Las demás: KB 6 KN-0 0709.9910 Orgánicas KB 6 KN-0 0709.9990 Las demás KB 6 KN-0 07.10 Hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas. 0710.1000 - Papas (patatas)* KB 6 KN-0 - Hortalizas de vaina, estén o no desvainadas: KB 6 KN-0 0710.2100 Arvejas (guisantes, chícharos)* (Pisum sativum) KB 6 KN-0 0710.2200 Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* (Vigna spp. Phaseolus KB 6 KN-0 spp.) 0710.29 Las demás: KB 6 KN-0 0710.2910 Habas (Vicia faba) KB 6 KN-0 0710.2990 Las demás KB 6 KN-0 0710.4000 - Baíz dulce KB 6 KN-0 0710.80 - Las demás hortalizas: KB 6 KN-0 0710.8010 Coliflor (Brassica oleracea var.Botrytis L.)						
0709.99 Las demás: 0709.9910 Orgánicas KB 6 KN-0 0709.9990 Las demás KB 6 KN-0 07.10 Hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas. 0710.1000 - Papas (patatas)* KB 6 KN-0 - Hortalizas de vaina, estén o no desvainadas: CHORTALIZADO SERVICIONA SERVICION						
0709.9910 Orgánicas KB 6 KN-0 0709.9990 Las demás KB 6 KN-0 07.10 Hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas. 0710.1000 - Papas (patatas)* KB 6 KN-0 - Hortalizas de vaina, estén o no desvainadas: - Hortalizas de vaina, estén o no desvainadas: KB 6 KN-0 0710.2100 Arvejas (guisantes, chícharos)* (Pisum sativum) KB 6 KN-0 0710.2200 Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* (Vigna spp. Phaseolus pp. Phaseolus pp.) KB 6 KN-0 0710.29 Las demás: Habas (Vicia faba) KB 6 KN-0 0710.2990 Las demás KB 6 KN-0 0710.3000 - Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles KB 6 KN-0 0710.4000 - Maíz dulce KB 6 KN-0 0710.80 - Las demás hortalizas: 0710.8010 Coliflor (Brassica oleracea var.Botrytis L.) KB 6 KN-0				KB	6	KN-06
0709.9990 Las demás KB 6 KN-0 07.10 Hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas. 0710.1000 - Papas (patatas)* KB 6 KN-0 - Hortalizas de vaina, estén o no desvainadas: KB 6 KN-0 0710.2100 Arvejas (guisantes, chícharos)* (Pisum sativum) KB 6 KN-0 0710.2200 Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* (Vigna spp. Phaseolus KB 6 KN-0 spp.) 0710.29 Las demás: KB 6 KN-0 0710.2910 Habas (Vicia faba) KB 6 KN-0 0710.3900 Las demás KB 6 KN-0 0710.4000 - Maíz dulce KB 6 KN-0 0710.80 - Las demás hortalizas: KB 6 KN-0 0710.8010 Coliflor (Brassica oleracea var.Botrytis L.) KB 6 KN-0				ИD	-	IZNI OZ
0710.1000 - Papas (patatas)* - Hortalizas de vaina, estén o no desvainadas: 0710.2100 Arvejas (guisantes, chícharos)* (Pisum sativum) Note of the sequence of the sequenc			_			KN-06
0710.1000 - Papas (patatas)* - Hortalizas de vaina, estén o no desvainadas: 0710.2100 Arvejas (guisantes, chícharos)* (Pisum sativum) 0710.2200 Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* (Vigna spp. Phaseolus KB 6 KN-0 spp.) 0710.29 Las demás: 0710.2910 Habas (Vicia faba) 0710.2990 Las demás KB 6 KN-0 0710.3000 - Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles 0710.4000 - Maíz dulce 0710.80 - Las demás hortalizas: 0710.8010 Coliflor (Brassica oleracea var.Botrytis L.) KB 6 KN-0 KN-0 KB 6 KB 6	07.10		Hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vanor, congeladas,			
0710.2100 Arvejas (guisantes, chícharos)* (Pisum sativum) KB 6 KN-0 0710.2200 Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* (Vigna spp. Phaseolus KB 6 KN-0 spp.) 0710.29 Las demás: 0710.2910 Habas (Vicia faba) KB 6 KN-0 0710.2990 Las demás KB 6 KN-0 0710.3000 - Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles KB 6 KN-0 0710.4000 - Maíz dulce KB 6 KN-0 0710.80 - Las demás hortalizas: Coliflor (Brassica oleracea var.Botrytis L.) KB 6 KN-0	0.010	0710.1000	- Papas (patatas)*	KB	6	KN-06
0710.2200 Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* (Vigna spp. Phaseolus KB 6 KN-C spp.) 0710.29 Las demás: 0710.2910 Habas (Vicia faba) KB 6 KN-C 0710.2990 Las demás KB 6 KN-C 0710.3000 - Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles KB 6 KN-C 0710.4000 - Maíz dulce KB 6 KN-C 0710.80 - Las demás hortalizas: Coliflor (Brassica oleracea var.Botrytis L.) KB 6 KN-C		0710 2100		ИD	(ZNI 06
spp.) 0710.29 Las demás: 0710.2910 Habas (Vicia faba) KB 6 KN-0 0710.2990 Las demás KB 6 KN-0 0710.3000 - Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles KB 6 KN-0 0710.4000 - Maíz dulce KB 6 KN-0 0710.80 - Las demás hortalizas: 0710.8010 Coliflor (Brassica oleracea var.Botrytis L.) KB 6 KN-0						
0710.2910 Habas (Vicia faba) KB 6 KN-0 0710.2990 Las demás KB 6 KN-0 0710.3000 - Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles KB 6 KN-0 0710.4000 - Maíz dulce KB 6 KN-0 0710.80 - Las demás hortalizas: 0710.8010 Coliflor (Brassica oleracea var.Botrytis L.) KB 6 KN-0			spp.)	KB	6	KN-06
0710.2990 Las demás KB 6 KN-0 0710.3000 - Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles KB 6 KN-0 0710.4000 - Maíz dulce KB 6 KN-0 0710.80 - Las demás hortalizas: 0710.8010 Coliflor (Brassica oleracea var.Botrytis L.) KB 6 KN-0				ИD	(LVI OC
0710.3000- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuellesKB6KN-00710.4000- Maíz dulceKB6KN-00710.80- Las demás hortalizas:0710.8010 Coliflor (Brassica oleracea var.Botrytis L.)KB6KN-0						
0710.4000 - Maíz dulce KB 6 KN-0 0710.80 - Las demás hortalizas: 0710.8010 Coliflor (Brassica oleracea var.Botrytis L.) KB 6 KN-0						KN-06
0710.80 - Las demás hortalizas: 0710.8010 Coliflor (<i>Brassica oleracea var.Botrytis L.</i>) KB 6 KN-0						KN-06
0710.8010 Coliflor (Brassica oleracea var.Botrytis L.) KB 6 KN-0				KB	6	KN-06
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				I/D	,	7737.07
0/10.8020 Brocoli (Brassica oleracea var.Botrytis L. Var. Symosa) KB 6 KN-0						KN-06
		0/10.8020	Brocoli (Brassica oleracea var.Botrytis L. Var. Symosa)	KB	6	KN-06

CVE 2033045

	0710.8030	Setas y demás hongos	KB	6	KN-06
		Espárragos:			
	0710.8041	Orgánicos	KB	6	KN-06
	0710.8049	Los demás	KB	6	KN-06
		Las demás:			
	0710.8091	Orgánicas	KB	6	KN-06
	0710.8099	Las demás	KB	6	KN-06
	0710.9000	- Mezclas de hortalizas	KB	6	KN-06
07.11		Hortalizas conservadas provisionalmente, pero todavía			
		impropias, en este estado, para consumo inmediato.			
	0711.2000	- Aceitunas	KB	6	KN-06
	0711.4000	- Pepinos y pepinillos	KB	6	KN-06
		- Hongos y trufas:			
	0711.5100	Hongos del género Agaricus	KB	6	KN-06
	0711.5900	Los demás	KB	6	KN-06
	0711.9000	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas	KB	6	KN-06
07.12		Hortalizas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas			
		o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.			
	0712.2000	- Cebollas	KB	6	KN-06
		- Orejas de Judas (Auricularia spp.), hongos gelatinosos (Tremella			
	0712 2100	spp.) y demás hongos; trufas:	I/D	_	ZNI OC
	0712.3100	Hongos del género Agaricus	KB	6	KN-06
	0712.3200	Orejas de Judas (<i>Auricularia spp.</i>)	KB	6	KN-06
	0712.3300 0712.3400	Hongos gelatinosos (<i>Tremella spp.</i>)	KB KB	6	KN-06 KN-06
	0712.3400	Shiitake (<i>Lentinus edodes</i>) Los demás	KB	6	KN-06
	0712.3900	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas:	KD	O	KIN-00
	0712.9010	Puerros	KB	6	KN-06
	0/12.5010	Tomates:	KD	O	ICIV-00
	0712.9031	Orgánicos	KB	6	KN-06
	0712.9039	Los demás	KB	6	KN-06
	0712.9040	Apio	KB	6	KN-06
	0712.9050	Ajo	KB	6	KN-06
		Zapallos (calabazas)*:			
	0712.9061	Orgánicos	KB	6	KN-06
	0712.9069	Los demás	KB	6	KN-06
		Maíz dulce (Zea mays var. Saccharata):			
	0712.9071	Para siembra	KB	6	KN-06
	0712.9072	Para consumo	KB	6	KN-06
	0712.9079	Los demás	KB	6	KN-06
		Las demás:			
	0712.9091	Orgánicas	KB	6	KN-06
	0712.9099	Las demás	KB	6	KN-06
07.13		Hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas			
		o partidas.			
	0713.10	- Arvejas, (guisantes, chícharos)* (Pisum sativum):			
	0713.1010	Para siembra	KB	6	KN-06
	0713.1090	Las demás	KB	6	KN-06
	0713.2000	- Garbanzos	KB	6	KN-06
		- Porotos, (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* (Vigna spp., Phaseolus			
	0712 21	spp.):			
	0713.31	Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* de las especies <i>Vigna mungo (L) Hepper o Vigna radiata (L) Wilczek</i> :			
	0713.3110	Para siembra	KB	6	KN-06
	0713.3190	Los demás	KB	6	KN-06
	0713.32	Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* Adzuki (Phaseolus			
		o Vigna angularis):			
	0713.3210	Para siembra	KB	6	KN-06
	0713.3290	Los demás	KB	6	KN-06
	0713.33	Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* comunes (<i>Phaseolus vulgaris</i>):			
	0713.3310	Para siembra	KB	6	KN-06
	2. 20.0010			v	-21.00

CVE 2033045

	0713.3390	Los demás	KB	6	KN-06
	0713.34	Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* bambara (<i>Vigna subterranea</i> o <i>Voandzeia subterranea</i>):			
	0713.3410	Para siembra	KB	6	KN-06
	0713.3490	Los demás	KB	6	KN-06
	0713.35	Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* salvajes o caupí (Vigna unguiculata):			
	0713.3510	Para siembra	KB	6	KN-06
	0713.3590	Los demás	KB	6	KN-06
	0713.39	Las demás:			
	0713.3910	Para siembra	KB	6	KN-06
	0713.3990	Las demás	KB	6	KN-06
	0713.4000	- Lentejas	KB	6	KN-06
	0713.50	- Habas (<i>Vicia faba var. major</i>), haba caballar (<i>Vicia faba var. equina</i>) y haba menor (<i>Vicia faba var. minor</i>):			
	0713.5010	Para siembra	KB	6	KN-06
	0713.5090	Las demás	KB	6	KN-06
	0713.6000	- Arvejas (guisantes, chícharos)* de palo, gandú o gandul (<i>Cajanus cajan</i>)	KB	6	KN-06
	0713.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
07.14		Raíces de mandioca (yuca)*, arrurruz o salep, aguaturmas (patacas)*, camotes (boniatos, batatas)* y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»; médula de sagú.			
	0714.1000	- Raíces de mandioca (yuca)*	KB	6	KN-06
	0714.20	- Camotes (boniatos, batatas)*:			
	0714.2010	Material de cultivo «in vitro»	KB	6	KN-06
	0714.2090	Los demás	KB	6	KN-06
	0714.3000	- Ñame (Dioscorea spp.)	KB	6	KN-06
	0714.4000	- Taro (Colocasia spp.)	KB	6	KN-06
	0714.5000	- Yautía (malanga)* (Xanthosoma spp.)	KB	6	KN-06
	0714.90	- Los demás:			
		Olluco o ullucu (<i>Ullucus tuberosus</i>):			
	0714.9011	Material de cultivo «in vitro»	KB	6	KN-06
	0714.9019	Los demás	KB	6	KN-06
	0714.9090	Los demás	KB	6	KN-06

Capítulo 8

Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías

Notas.

1. Este Capítulo no comprende los frutos no comestibles.

- 2. Las frutas y otros frutos refrigerados se clasifican en las mismas partidas que las frutas y frutos frescos correspondientes.
- Las frutas y otros frutos secos de este Capítulo pueden estar parcialmente rehidratados o tratados para los fines siguientes:
 a) mejorar su conservación o estabilidad (por ejemplo: mediante tratamiento térmico moderado, sulfurado, adición de ácido sórbico o de sorbato de potasio);
 - b) mejorar o mantener su aspecto (por ejemplo: por adición de aceite vegetal o pequeñas cantidades de jarabe de glucosa), siempre que conserven el carácter de frutas o frutos secos.
- 4. La partida 08.12 comprende las frutas y otros frutos que se hayan sometido a un tratamiento con el único fin de que sean conservados provisionalmente durante su transporte y almacenamiento antes de su utilización (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar provisionalmente dicha conservación), siempre que, en este estado, sean impropios para consumo inmediato.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
08.01		Cocos, nueces del Brasil y nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, «cajú»)*, frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.			
		- Cocos:			
	0801.1100	Secos	KB	6	KN-06

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

	0801.1200	Con la cáscara interna (endocarpio)	KB	6	KN-06
	0801.19	Los demás:	112		121 . 00
	0801.1910	De palma chilena (<i>Jubaea chilensis</i>)	KB	6	KN-06
	0801.1990	Los demás	KB	6	KN-06
		- Nueces del Brasil:			
	0801.2100	Con cáscara	KB	6	KN-06
	0801.2200	Sin cáscara	KB	6	KN-06
		- Nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, «cajú»)*:			
	0801.3100	Con cáscara	KB	6	KN-06
	0801.3200	Sin cáscara	KB	6	KN-06
08.02		Los demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara			
		o mondados.			
		- Almendras:			
	0802.1100	Con cáscara	KB	6	KN-06
	0802.12	Sin cáscara:			
	0802.1210	Enteras	KB	6	KN-06
	0802.1290	Las demás	KB	6	KN-06
		- Avellanas (Corylus spp.):	***		****
	0802.2100	Con cáscara	KB	6	KN-06
	0802.2200	Sin cáscara	KB	6	KN-06
	0000 21	- Nueces de nogal:			
	0802.31	Con cáscara:	IIID.		1731.06
	0802.3110	Orgánicas	KB	6	KN-06
	0802.3190	Las demás	KB	6	KN-06
	0802.32	Sin cáscara:			
	0902 2211	Enteras:	KB	6	KN-06
	0802.3211 0802.3219	Orgánicas Las demás	KB	6	KN-06
	0802.3219	Las demás:	KD	O	KIN-00
	0802.3291	Cas demas. Orgánicas	KB	6	KN-06
	0802.3291	Las demás	KB	6	KN-06
	0002.3277	- Castañas (<i>Castanea spp.</i>):	KD	O	1211-00
	0802.4100	Con cáscara	KB	6	KN-06
	0802.4100	Sin cáscara	KB	6	KN-06
	0002.4200	- Pistachos:	KD	O	1211-00
	0802.5100	Con cáscara	KB	6	KN-06
	0802.5200	Sin cáscara	KB	6	KN-06
	0002.5200	- Nueces de macadamia:	ILD		111 00
	0802.6100	Con cáscara	KB	6	KN-06
	0802.6200	Sin cáscara	KB	6	KN-06
	0802.7000	- Nueces de cola (Cola spp.)	KB	6	KN-06
	0802.8000	- Nueces de areca	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	0802.91	Piñones con cáscara:			
	0802.9110	De Araucaria araucana	KB	6	KN-06
	0802.9190	Los demás	KB	6	KN-06
	0802.92	Piñones sin cáscara:			
	0802.9210	De Araucaria araucana	KB	6	KN-06
	0802.9290	Los demás	KB	6	KN-06
	0802.9900	Los demás	KB	6	KN-06
08.03		Bananas, incluidos los plátanos «plantains», frescos o secos.			
	0803.1000	- Plátanos «plantains»	KB	6	KN-06
	0803.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
00.04					
08.04		Dátiles, higos, piñas (ananás), paltas (aguacates)*, guayabas,			
	0004 1000	mangos y mangostanes, frescos o secos.	I/D	(IZNI OC
	0804.1000	- Dátiles	KB	6	KN-06
	0804.2000	- Higos	KB	6	KN-06
	0804.3000	- Piñas (ananás)	KB	6	KN-06
	0804.40	- Paltas (aguacates)*: Variedad Hass:			
	0804.4011	Variedad Hass: Orgánicas	KB	6	KN-06
	0804.4011	Organicas Las demás	KB	6	KN-06
	0804.4019	Las demas Variedad Fuerte	KB	6	KN-06
	0004.4020	varioudu l'uorto	KD	U	IZ1N-00

CVE 2033045

	0804.4030	Variedad Edranol	KB	6	KN-06
	0804.4040	Variedad Negra de la Cruz	KB	6	KN-06
		Las demás:			
	0804.4091	Orgánicas	KB	6	KN-06
	0804.4099	Las demás	KB	6	KN-06
	0804.5000	- Guayabas, mangos y mangostanes	KB	6	KN-06
		,,g ,g			
08.05		Agrios (cítricos) frescos o secos.			
	0805.1000	- Naranjas	KB	6	KN-06
		- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas,			
		«wilkings» e híbridos similares de agrios (cítricos):			
	0805.2100	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas)	KB	6	KN-06
	0805.2200	Clementinas	KB	6	KN-06
	0805.2900	Los demás	KB	6	KN-06
	0805.4000	- Toronjas y pomelos	KB	6	KN-06
	0805.50	- Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus			
		aurantifolia, Citrus latifolia):			
	0805.5010	Limones (Citrus limon, Citrus limonum)	KB	6	KN-06
	0805.5020	Lima agria (Citrus aurantifolia)	KB	6	KN-06
	0805.5090	Las demás	KB	6	KN-06
	0805.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
08.06		Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas.			
	0806.10	- Frescas:			
		Variedad Thompson seedless (Sultanina):			
	0806.1011	Orgánicas	KB	6	KN-06
	0806.1019	Las demás	KB	6	KN-06
		Variedad Flame seedless:			
	0806.1021	Orgánicas	KB	6	KN-06
	0806.1029	Las demás	KB	6	KN-06
		Variedad Red globe:			
	0806.1031	Orgánicas	KB	6	KN-06
	0806.1039	Las demás	KB	6	KN-06
		Variedad Ribier:			
	0806.1041	Orgánicas	KB	6	KN-06
	0806.1049	Las demás	KB	6	KN-06
		Variedad Crimson seedless:			
	0806.1051	Orgánicas	KB	6	KN-06
	0806.1059	Las demás	KB	6	KN-06
		Variedad Black seedless:			
	0806.1061	Orgánicas	KB	6	KN-06
	0806.1069	Las demás	KB	6	KN-06
		Variedad Sugraone:			
	0806.1071	Orgánicas	KB	6	KN-06
	0806.1079	Las demás	KB	6	KN-06
		Variedad Ruby seedless:			
	0806.1081	Orgánicas	KB	6	KN-06
	0806.1089	Las demás	KB	6	KN-06
		Las demás:			
	0806.1091	Orgánicas	KB	6	KN-06
	0806.1099	Las demás	KB	6	KN-06
	0806.20	- Secas, incluidas las pasas:			
	0806.2010	Morenas	KB	6	KN-06
	0806.2090	Las demás	KB	6	KN-06
08.07		Melones, sandías y papayas, frescos.			
		- Melones y sandías:			
	0807.1100	Sandías	KB	6	KN-06
	0807.1900	Los demás	KB	6	KN-06
	0807.2000	- Papayas	KB	6	KN-06
08.08		Manzanas, peras y membrillos, frescos.			
	0808.10	- Manzanas:			
	0808.1010	Variedad Richared delicious	KB	6	KN-06

CVE 2033045

		Variedad Royal gala:			
	0808.1021	Variedad Koyai gaia: Orgánicas	KB	6	KN-06
	0808.1029	Las demás	KB	6	KN-06
	0808.1030	Variedad Red starking	KB	6	KN-06
	000011000	Variedad Fuji:	112		121.00
	0808.1041	Orgánicas	KB	6	KN-06
	0808.1049	Las demás	KB	6	KN-06
		Variedad Braeburn:			
	0808.1051	Orgánicas	KB	6	KN-06
	0808.1059	Las demás	KB	6	KN-06
		Variedad Granny smith:			
	0808.1061	Orgánicas	KB	6	KN-06
	0808.1069	Las demás	KB	6	KN-06
	0808.1070	Variedad Red chief	KB	6	KN-06
		Las demás:			
	0808.1091	Orgánicas	KB	6	KN-06
	0808.1099	Las demás	KB	6	KN-06
	0808.30	- Peras:			
	0808.3010	Variedad Packham's triumph	KB	6	KN-06
	0808.3020	Variedad Asiáticas	KB	6	KN-06
	0808.3030	Variedad Abate fetel	KB	6	KN-06
	0808.3040	Variedad Bartlett	KB	6	KN-06
	0808.3050	Variedad Beurre bosc	KB	6	KN-06
	0808.3060	Variedad Coscia	KB	6	KN-06
	0808.3070	Variedad D'Anjou	KB	6	KN-06
	0808.3090	Las demás	KB	6	KN-06
	0808.4000	- Membrillos	KB	6	KN-06
00.00		D			
08.09		Damascos (albaricoques, chabacanos)*, cerezas, duraznos			
		(melocotones)* (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos.			
	0809.1000	- Damascos (albaricoques, chabacanos)*	KB	6	KN-06
	0809.1000	- Cerezas:	KD	O	KIN-00
	0809.21	Guindas (cerezas ácidas) (<i>Prunus cerasus</i>):			
	0809.2110	Orgánicas	KB	6	KN-06
	0809.2110	Las demás	KB	6	KN-06
	0809.21	Las demás:	KD	O	1211 00
	0009129	Cerezas dulces (<i>Prunus avium</i>):			
	0809.2911	Orgánicas	KB	6	KN-06
	0809.2919	Las demás	KB	6	KN-06
	0809.2990	Las demás	KB	6	KN-06
	0809.30	- Duraznos (melocotones)*, incluidos los griñones y nectarinas:			
	0809.3010	Nectarinas	KB	6	KN-06
	0809.3020	Duraznos (melocotones)*	KB	6	KN-06
	0809.3090	Los demás	KB	6	KN-06
	0809.40	- Ciruelas y endrinas:			
		Ciruelas:			
	0809.4011	Orgánicas	KB	6	KN-06
	0809.4019	Las demás	KB	6	KN-06
	0809.4020	Endrinas	KB	6	KN-06
08.10		Las demás frutas u otros frutos, frescos.			
	0810.1000	- Frutillas (fresas)*	KB	6	KN-06
	0810.20	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa:			
		Moras:			
	0810.2011	Orgánicas	KB	6	KN-06
	0810.2019	Las demás	KB	6	KN-06
		Frambuesas:			
	0810.2021	Orgánicas	KB	6	KN-06
	0810.2029	Las demás	KB	6	KN-06
	0810.2090	Las demás	KB	6	KN-06
	0810.3000	- Grosellas negras, blancas o rojas y grosellas espinosas	KB	6	KN-06
	0810.40	- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium:			

CVE 2033045

		Arándanos rojos:			
	0810.4011	Arandanos rojos. Orgánicos	KB	6	KN-06
	0810.4019	Los demás	KB	6	KN-06
	00101.019	Arándanos azules o blueberry:	122	Ü	121.00
	0810.4021	Orgánicos	KB	6	KN-06
	0810.4029	Los demás	KB	6	KN-06
		Cranberries (Vaccinium macrocarpum):			
	0810.4031	Orgánicos	KB	6	KN-06
	0810.4039	Los demás	KB	6	KN-06
		Los demás:			
	0810.4091	Orgánicos	KB	6	KN-06
	0810.4099	Los demás	KB	6	KN-06
	0810.50	- Kiwis:			
	0810.5010	Orgánicos	KB	6	KN-06
	0810.5090	Los demás	KB	6	KN-06
	0810.6000	- Duriones	KB	6	KN-06
	0810.7000	- Caquis (persimonios)*	KB	6	KN-06
	0810.90	- Los demás:	ИD	(KN-06
	0810.9020 0810.9030	Chirimoyas Pepinos dulces	KB KB	6 6	KN-06
	0810.9030	Pepinos duices Nísperos	KB	6	KN-06
	0810.9040	Plumcots	KB	6	KN-06
	0810.7030	Zarzaparrilla:	KD	U	IXIN-00
	0810.9061	Orgánica	KB	6	KN-06
	0810.9069	Las demás	KB	6	KN-06
		Maquis (Aristotelia chilensis):) Y		
	0810.9071	Orgánicos	KB	6	KN-06
	0810.9079	Los demás	KB	6	KN-06
		Granadas (Punica granatum):			
	0810.9081	Orgánicas	KB	6	KN-06
	0810.9089	Las demás	KB	6	KN-06
		Los demás:			
	0810.9091	Orgánicos	KB	6	KN-06
	0810.9099	Los demás	KB	6	KN-06
00.11					
08.11		Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.			
	0811.10	- Frutillas (fresas)*:			
	0811.1010	Orgánicas	KB	6	KN-06
	0811.1090	Las demás	KB	6	KN-06
	0811.20	- Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas:			
		Moras:			
	0811.2011	Orgánicas	KB	6	KN-06
	0811.2019	Las demás	KB	6	KN-06
		Frambuesas:			
	0811.2021	Orgánicas	KB	6	KN-06
	0811.2029	Las demás	KB	6	KN-06
	0811.2090	Las demás	KB	6	KN-06
	0811.90	- Los demás:			
		Arándanos:		_	
	0811.9011	Orgánicos	KB	6	KN-06
	0811.9019	Los demás	KB	6	KN-06
	0811.9020	Damascos (albaricoques, chabacanos)*	KB	6	KN-06
	0811.9030	Duraznos (melocotones)*	KB	6	KN-06
	0811.9040 0811.9050	Kiwis Manzanas	KB KB	6 6	KN-06 KN-06
	0811.9050	Ivanzanas Uvas	KB	6	KN-06
	0011.9000	Ovas Maquis (<i>Aristotelia chilensis</i>):	KD	U	121A-00
	0811.9071	Orgánicos	KB	6	KN-06
	0811.9071	Los demás	KB	6	KN-06
	2022.0010	Cerezas:		~	
	0811.9081	Orgánicas	KB	6	KN-06
	0811.9089	Las demás	KB	6	KN-06

CVE 2033045

		Los damés			
	0011 0001	Los demás:	ИD	6	VN 06
	0811.9091 0811.9099	Orgánicas Los demás	KB KB	6 6	KN-06 KN-06
	0811.9099	Los demas	ND	O	KIN-00
08.12		Frutas y otros frutos, conservados provisionalmente, pero todavía impropios, en este estado, para consumo inmediato.			
	0812.10	- Cerezas:			
	0812.1010	Orgánicas, sulfitadas	KB	6	KN-06
	0812.1090	Las demás	KB	6	KN-06
	0812.90	- Los demás:			
	0812.9010	Duraznos (melocotones)*	KB	6	KN-06
	0812.9090	Los demás	KB	6	KN-06
08.13		Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las partidas 08.01 a 08.06; mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.			
	0813.1000	- Damascos (albaricoques, chabacanos)*	KB	6	KN-06
	0813.20	- Ciruelas:			
	0813.2010	Orgánicas	KB	6	KN-06
	0813.2090	Las demás	KB	6	KN-06
	0813.30	- Manzanas:			
	0813.3010	Orgánicas	KB	6	KN-06
	0813.3090	Las demás	KB	6	KN-06
	0813.40	- Las demás frutas u otros frutos:			
	0813.4010	Duraznos (melocotones)*	KB	6	KN-06
	0813.4020	Mosqueta (Rosa rubiginosa)	KB	6	KN-06
		Frambuesas:			
	0813.4031	Orgánicas	KB	6	KN-06
	0813.4039	Las demás	KB	6	KN-06
		Arándanos:			
	0813.4041	Orgánicos	KB	6	KN-06
	0813.4049	Los demás	KB	6	KN-06
		Frutillas (fresas)*:			
	0813.4051	Orgánicas	KB	6	KN-06
	0813.4059	Las demás	KB	6	KN-06
		Membrillos:			
	0813.4061	Orgánicos	KB	6	KN-06
	0813.4069	Los demás	KB	6	KN-06
		Maquis (Aristotelia chilensis):			
	0813.4071	Orgánicos	KB	6	KN-06
	0813.4079	Los demás	KB	6	KN-06
		Los demás:			
	0813.4091	Orgánicos	KB	6	KN-06
	0813.4099	Los demás	KB	6	KN-06
	0813.5000	- Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara	KB	6	KN-06
		de este Capítulo			
08.14	0814.0000	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.	KB	6	KN-06

Capítulo 9

Café, té, yerba mate y especias

Notas.

- 1. Las mezclas entre sí de los productos de las partidas 09.04 a 09.10 se clasifican como sigue:
 - a) las mezclas entre sí de productos de una misma partida se clasifican en dicha partida;
 - las mezclas entre sí de los productos de distintas partidas se clasifican en la partida 09.10. El hecho de que se añadan otras sustancias a los productos comprendidos en las partidas 09.04 a 09.10 (incluidas las mezclas citadas en los apartados a) o b) anteriores) no influye en su clasificación, siempre que las mezclas así obtenidas conserven el carácter esencial de los productos citados en cada una de estas partidas. Por el contrario, dichas mezclas se excluyen de este Capítulo y se clasifican en la partida 21.03 si constituyen condimentos o sazonadores compuestos.

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

2. Este Capítulo no comprende la pimienta de Cubeba (Piper cubeba) ni los demás productos de la partida 12.11.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
09.01		Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción.			
		- Café sin tostar:			
	0901.1100	Sin descafeinar	KB	6	KN-06
	0901.1200	Descafeinado - Café tostado:	KB	6	KN-06
	0901.21	Sin descafeinar:			
	0901.2110	Elaborado con café orgánico	KB	6	KN-06
	0901.2190	Los demás	KB	6	KN-06
	0901.2200	Descafeinado	KB	6	KN-06
	0901.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
09.02		Té, incluso aromatizado.			
	0902.1000	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	KB	6	KN-06
	0902.20	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma:			
	0902.2010	Orgánico	KB	6	KN-06
	0902.2090	Los demás	KB	6	KN-06
	0902.30	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg:			
	0902.3010	Orgánico	KB	6	KN-06
	0902.3090	Los demás	KB	6	KN-06
	0902.4000	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	KB	6	KN-06
09.03	0903.0000	Yerba mate.	KB	6	KN-06
09.04		Pimienta del género Piper; frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados.			
	M	- Pimienta:		1727	
	0904.1100	Sin triturar ni pulverizar	KB	6	KN-06
	0904.1200	Triturada o pulverizada	KB	6	KN-06
	2/11/20	- Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta:			
	0904.2100	Secos, sin triturar ni pulverizar	KB	6	KN-06
	0904.22	Triturados o pulverizados:			
		Pimentón:			
	0904.2211	Orgánico	KB	6	KN-06
	0904.2219	Los demás	KB	6	KN-06
	0904.2220	Ají (Capsicum frutescens)	KB	6	KN-06
	0904.2290	Los demás	KB	6	KN-06
09.05		Vainilla.	***	_	TT3 T 0 C
	0905.1000	- Sin triturar ni pulverizar	KB	6	KN-06
	0905.2000	- Triturada o pulverizada	KB	6	KN-06
09.06		Canela y flores de canelero Sin triturar ni pulverizar:			
	0906.1100	Canela (Cinnamomum zeylanicum Blume)	KB	6	KN-06
	0906.11	Las demás:	ILD	Ü	1514-00
	0906.1910	Canela (Cinnamomun verum)	KB	6	KN-06
		Caneta (Cinnamomun verum) Las demás	KB	6	
	0906.1990	- Trituradas o pulverizadas	KB	6	KN-06 KN-06
	0906 2000	1111614465 O PHIVOIIZAGAS	מעו	U	1711-00
	0906.2000				
09.07		Clavos (frutos enteros, clavillos y pedúnculos).			
09.07	0906.2000 0907.1000 0907.2000		KB KB	6 6	KN-06

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

09.08		Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos.			
		- Nuez moscada:			
	0908.1100	Sin triturar ni pulverizar	KB	6	KN-06
	0908.1200	Triturada o pulverizada	KB	6	KN-06
		- Macis:			
	0908.2100	Sin triturar ni pulverizar	KB	6	KN-06
	0908.2200	Triturado o pulverizado	KB	6	KN-06
		- Amomos y cardamomos:			
	0908.3100	Sin triturar ni pulverizar	KB	6	KN-06
	0908.3200	Triturados o pulverizados	KB	6	KN-06
09.09		Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino o alcaravea; bayas de enebro.			
		- Semillas de cilantro:			
	0909.2100	Sin triturar ni pulverizar	KB	6	KN-06
	0909.2200	Trituradas o pulverizadas	KB	6	KN-06
		- Semillas de comino:			
	0909.3100	Sin triturar ni pulverizar	KB	6	KN-06
	0909.3200	Trituradas o pulverizadas	KB	6	KN-06
		- Semillas de anís, badiana, alcaravea o hinojo; bayas de enebro:			
	0909.6100	Sin triturar ni pulverizar	KB	6	KN-06
	0909.6200	Trituradas o pulverizadas	KB	6	KN-06
09.10		Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, curry y demás especias.			
	0910.11	- Jengibre: Sin triturar ni pulverizar:			
	0910.11	Rizomas	KB	6	KN-06
	0910.1110	Kizolilas Los demás	KB	6	KN-06
	0910.1190	Triturado o pulverizado	KB	6	KN-06
	0910.1200	- Azafrán	KB	6	KN-06
		- Azarran - Cúrcuma	KB		KN-06
	0910.3000	- Las demás especias:	ND	6	K1N-00
	0010 0100		ИD	6	KN-06
	0910.9100 0910.9900	Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo Las demás	KB KB	6	KN-06
	0310.3300	Las ucilias	ND	O	IX1N-00

Capítulo 10

Cereales

Notas.

- 1. A) Los productos citados en los textos de las partidas de este Capítulo se clasifican en dichas partidas solo si están presentes los granos, incluso en espigas o con los tallos.
 - B) Este Capítulo no comprende los granos mondados o trabajados de otra forma. Sin embargo, el arroz descascarillado, blanqueado, pulido, glaseado, escaldado o partido se clasifica en la partida 10.06. Asimismo, la quinua (quinoa)* a la cual se le ha eliminado total o parcialmente el pericarpio a fin de separar la saponina, pero que no haya sido sometida a ningún otro trabajo, permanece clasificada en la partida 10.08.
- 2. La partida 10.05 no comprende el maíz dulce (Capítulo 7).

Nota de subpartida.

1. Se considera *trigo duro* el de la especie *Triticum durum* y los híbridos derivados del cruce interespecífico del *Triticum durum* que tengan 28 cromosomas como aquél.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
10.01		Trigo y morcajo (tranquillón).			
		- Trigo duro:			
	1001.1100	Para siembra	KB	6	KN-06

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

1001.1900	Los demás - Los demás:	KB	6	KN-06
1001.9100 1001.99	Para siembra Los demás:	KB	6	KN-06
	Tipo Hard red winter (Triticum aestivum) para consumo:	ИD	6	WN OC
1001.9911 1001.9912	Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero infarior a 30 % en peso.	KB KB	6 6	KN-06 KN-06
1001.9913	inferior a 30 %, en peso Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	KB	6	KN-06
1001.9919	Los demás	KB	6	KN-06
1001.9921	Tipo soft red winter (<i>Triticum aestivum</i>) para consumo: Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	KB	6	KN-06
1001.9922	Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero inferior a 30 %, en peso	KB	6	KN-06
1001.9923	Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	KB	6	KN-06
1001.9929	Los demás Tipo soft white (<i>Triticum aestivum</i>) para consumo:	KB	6	KN-06
1001.9931	Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	KB	6	KN-06
1001.9932	Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero	KB	6	KN-06
	inferior a 30 %, en peso			
1001.9933	Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	KB	6	KN-06
1001.9939	Los demás	KB	6	KN-06
	Tipo pan argentino (Triticum aestivum) para consumo:			
1001.9941	Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	KB	6	KN-06
1001.9942	Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero inferior a 30 %, en peso	KB	6	KN-06
1001.9943	Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 %	KB	6	KN-06
1001 0040	pero inferior a 25 %, en peso Los demás	I/D	,	ZN 06
1001.9949	Tipo canadian wheat, red spring (Triticum aestivum) para	KB	6	KN-06
1001.9951	consumo: Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	KB	6	KN-06
1001.9951	Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero inferior a 30 %, en peso	KB	6	KN-06
1001.9953	Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	KB	6	KN-06
1001.9959	Los demás	KB	6	KN-06
1001.7737	Tipo canadian wheat, white winter (<i>Triticum aestivum</i>) para consumo:	KD		KIV-00
1001.9961	Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	KB	6	KN-06
1001.9962	Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero	KB	6	KN-06
1001.7702	inferior a 30 %, en peso	ILD		1111 00
1001.9963	Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	KB	6	KN-06
1001.9969	Los demás	KB	6	KN-06
	Tipo canadian wheat western red winter (<i>Triticum aestivum</i>) para consumo:			
1001.9971	Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30% en peso	KB	6	KN-06
1001.9972	Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25% pero inferior a 30 %, en peso	KB	6	KN-06
1001.9973	Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	KB	6	KN-06
1001.9979	Los demás Los demás:	KB	6	KN-06
1001.9991	Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	KB	6	KN-06
1001.9992	Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero inferior a 30 %, en peso	KB	6	KN-06
1001.9993	Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	KB	6	KN-06
1001.9999	Los demás	KB	6	KN-06
	Centeno.			
1002.1000	- Para siembra	KB	6	KN-06
			-	00

CVE 2033045

10.02

	1002.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
10.03		Cebada.			
10.00	1003.1000	- Para siembra	KB	6	KN-06
	1003.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
	1002.5000	265 451146	112		121 . 00
10.04		Avena.			
	1004.1000	- Para siembra	KB	6	KN-06
	1004.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
10.05		Maíz.			
	1005.10	- Para siembra:			
	1005.1010	Híbridos	KB	6	KN-06
	1005.1090	Los demás	KB	6	KN-06
	1005.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
10.06		Arroz.			
	1006.10	- Arroz con cáscara (arroz «paddy»):			
	1006.1010	Para siembra	KB	6	KN-06
	1006.1090	Los demás	KB	6	KN-06
	1006.2000	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	KB	6	KN-06
	1006.30	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado:			
	1006.3010	Con un contenido de grano partido inferior o igual al 5 % en peso	KB	6	KN-06
	1006.3020	Con un contenido de grano partido superior al 5 % pero inferior	KB	6	KN-06
		o igual al 15 % en peso			
	1006.3090	Los demás	KB	6	KN-06
	1006.4000	- Arroz partido	KB	6	KN-06
10.07		Sorgo de grano (granífero).			
	1007.1000	- Para siembra	KB	6	KN-06
	1007.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
10.08	/	Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales.			
	1008.1000	- Alforfón	KB	6	KN-06
		- Mijo:	W (2011)		
	1008.2100	Para siembra	KB	6	KN-06
	1008.2900	Los demás	KB	6	KN-06
	1008.3000	- Alpiste	KB	6	KN-06
	1008.4000	- Fonio (Digitaria spp.)	KB	6	KN-06
	1008.50	- Quinoa (quinua)* (Chenopodium quinoa):	TIE.	4	1737.06
	1008.5010	Orgánica	KB	6	KN-06
	1008.5090	Las demás	KB	6	KN-06
	1008.6000	- Triticale	KB	6	KN-06
	1008.9000	- Los demás cereales	KB	6	KN-06

Capítulo 11

Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo

Notas.

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - a) la malta tostada acondicionada como sucedáneo del café (partida 09.01 o 21.01, según los casos);
 - b) la harina, grañones, sémola, almidón y fécula preparados, de la partida 19.01;
 - c) las hojuelas o copos de maíz y demás productos de la partida 19.04;
 - d) las hortalizas preparadas o conservadas de las partidas 20.01, 20.04 o 20.05;
 - e) los productos farmacéuticos (Capítulo 30);
 - f) el almidón y la fécula que tengan el carácter de preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética (Capítulo 33).
- 2. A) Los productos de la molienda de los cereales designados en el cuadro siguiente se clasifican en este Capítulo, si tienen simultáneamente en peso sobre producto seco:

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

- a) un contenido de almidón (determinado según el método polarimétrico Ewers modificado) superior al indicado en la columna (2):
- b) un contenido de cenizas (deduciendo las materias minerales que hayan podido añadirse) inferior o igual al indicado en la columna (3).

Los que no cumplan las condiciones anteriores se clasifican en la partida 23.02. Sin embargo, el germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido, siempre se clasificará en la partida 11.04.

B) Los productos incluidos en este Capítulo, en virtud de las disposiciones anteriores, se clasifican en las partidas 11.01 u 11.02 cuando el porcentaje en peso que pase por un tamiz de tela metálica con abertura de malla correspondiente a la indicada en las columnas (4) o (5), según los casos, sea superior o igual al indicado para cada cereal. En caso contrario, se clasifican en las partidas 11.03 u 11.04.

	Contenido de Contenido de —		Porcentaje que pasa por un tamiz con abertura de malla de			
Cereal (1)	almidón (2)	cenizas (3)	315 micras (micrómetros, micrones)* (4)	500 micras (micrómetros, micrones)* (5)		
Trigo y centeno	45 % 45 % 45 %	2,5 % 3 % 5 %	80 % 80 % 80 %	- - -		
(granífero)	45 % 45 % 45 %	2 % 1,6 % 4 %	- 80 % 80 %	90 %		

- 3. En la partida 11.03, se consideran *grañones y sémola* los productos obtenidos por fragmentación de los granos de cereales que correspondan a las condiciones siguientes:
 - a) los de maíz, deberán pasar por un tamiz de tela metálica con abertura de malla de 2 mm en proporción superior o igual al 95 % en peso;
 - b) los de los demás cereales, deberán pasar por un tamiz de tela metálica con abertura de malla de 1,25 mm en proporción superior o igual al 95 % en peso.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
11.01	1101.0000	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	KB	6	KN-06
11.02		Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón).			
	1102.2000	- Harina de maíz	KB	6	KN-06
	1102.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
11.03		Grañones, sémola y «pellets», de cereales Grañones y sémola:			
	1103.1100	De trigo	KB	6	KN-06
	1103.1300	De maíz	KB	6	KN-06
	1103.1900	De los demás cereales	KB	6	KN-06
	1103.2000	- «Pellets»	KB	6	KN-06
11.04		Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto el arroz de la partida 10.06; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido. - Granos aplastados o en copos:			
	1104.1200	De avena	KB	6	KN-06
	1104.1900	De los demás cereales	KB	6	KN-06
		- Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):			
	1104.22	De avena:			
	1104.2210	Mondados	KB	6	KN-06
	1104.2290	Los demás	KB	6	KN-06
	1104.2300	De maíz	KB	6	KN-06

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

	1104.2900	De los demás cereales	KB	6	KN-06
	1104.3000	- Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	KB	6	KN-06
11.05		Harina, sémola, polvo, copos, gránulos y «pellets», de papa (patata)*.			
	1105.1000	- Harina, sémola y polvo	KB	6	KN-06
	1105.2000	- Copos, gránulos y «pellets»	KB	6	KN-06
11.06		Harina, sémola y polvo de las hortalizas de la partida 07.13, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14 o de los productos del Capítulo 8.			
	1106.1000	- De las hortalizas de la partida 07.13	KB	6	KN-06
	1106.2000	- De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14	KB	6	KN-06
	1106.30	- De los productos del Capítulo 8:			
		De maqui (Aristotelia chilensis):			
	1106.3011	Orgánicos	KB	6	KN-06
	1106.3019	Los demás	KB	6	KN-06
	1106.3090	De los demás	KB	6	KN-06
11.07		Malta (de cebada u otros cereales), incluso tostada.			
	1107.1000	- Sin tostar	KB	6	KN-06
	1107.2000	- Tostada	KB	6	KN-06
11.08		Almidón y fécula; inulina.			
		- Almidón y fécula:			
	1108.1100	Almidón de trigo	KB	6	KN-06
	1108.1200	Almidón de maíz	KB	6	KN-06
	1108.1300	Fécula de papa (patata)*	KB	6	KN-06
	1108.1400	Fécula de mandioca (yuca)*	KB	6	KN-06
	1108.1900	Los demás almidones y féculas	KB	6	KN-06
	1108.2000	- Inulina	KB	6	KN-06
11.09	1109.0000	Gluten de trigo, incluso seco.	KB	6	KN-06

Capítulo 12

Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje

Notas.

- 1. La nuez y la almendra de palma (palmiste)*, las semillas de algodón, ricino, sésamo (ajonjolí), mostaza, cártamo, amapola (adormidera) y «karité», entre otras, se consideran *semillas oleaginosas* de la partida 12.07. Por el contrario, se excluyen de dicha partida los productos de las partidas 08.01 o 08.02, así como las aceitunas (Capítulo 7 o 20).
- 2. La nuez y la almendra de palma (palmiste)*, las semillas de algodón, ricino, sésamo (ajonjolí), mostaza, cártamo, amapLa partida 12.08 comprende no solo la harina sin desgrasar, sino también la desgrasada parcialmente o la que ha sido desgrasada y después total o parcialmente reengrasada con su propio aceite. Por el contrario, se excluyen los residuos de las partidas 23.04 a 23.06.
- 3. La nuez y la almendra de palma (palmiste)*, las semillas de algodón, ricino, sésamo (ajonjolí), mostaza, cártamo, amapLas semillas de remolacha, las pratenses (de prados), las de flores ornamentales, de hortalizas, de árboles forestales o frutales, de vezas (excepto las de la especie *Vicia faba*) o de altramuces, se consideran *semillas para siembra* de la partida 12.09.

Por el contrario, se excluyen de esta partida, aunque se destinen a la siembra:

- a) las hortalizas de vaina y el maíz dulce (Capítulo 7);
- b) las especias y demás productos del Capítulo 9;
- c) los cereales (Capítulo 10);
- d) los productos de las partidas 12.01 a 12.07 o de la partida 12.11.
- 4. La partida 12.11 comprende, entre otras, las plantas y partes de plantas de las especies siguientes: albahaca, borraja, ginseng, hisopo, regaliz, diversas especies de menta, romero, ruda, salvia y ajenjo.

Por el contrario, se excluyen:

a) los productos farmacéuticos de Capítulo 30;

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez Sitio Web: www.diarioficial.cl

- b) las preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética de Capítulo 33;
- c) los insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes y productos similares de la partida 38.08.
- 5. En la partida 12.12, el término *algas* no corresponde:
 - a) los microorganismos monocelulares muertos de la partida 21.02;
 - b) los cultivos de microorganismos de la partida 30.02;
 - c) los abonos de las partidas 31.01 o 31.05.

Nota de subpartida.

1. En la subpartida 1205.10, se entiende por semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúcico las semillas de nabo (nabina) o de colza de las que se obtiene un aceite fijo el cual tiene un contenido de ácido erúcico inferior al 2 % en peso y un componente sólido cuyo contenido de glucosinolatos es inferior a 30 micromoles por gramo.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
12.01		Porotos (habas, frijoles, fréjoles)* de soja (soya), incluso quebrantados.			
	1201.1000	- Para siembra	KB	6	KN-06
	1201.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
12.02		Maníes (cacahuates, cacahuetes)* sin tostar ni cocer de otro modo, incluso sin cáscara o quebrantados.			
	1202.3000	- Para siembra - Los demás:	KB	6	KN-06
	1202.4100	Con cáscara	KB	6	KN-06
	1202.4200	Sin cáscara, incluso quebrantados	KB	6	KN-06
12.03	1203.0000	Copra.	KB	6	KN-06
12.04		Semilla de lino, incluso quebrantada.			
	1204.0010	- Para siembra	KB	6	KN-06
	1204.0090	- Las demás	KB	6	KN-06
12.05		Semillas de nabo (nabina) o de colza, incluso quebrantadas.			
	1205.10	- Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúcico:			
	1205.1010	Para siembra	KB	6	KN-06
	1205.1090	Las demás	KB	6	KN-06
	1205.90	- Las demás:			
	1205.9010	Para siembra	KB	6	KN-06
	1205.9090	Las demás	KB	6	KN-06
12.06		Semilla de girasol, incluso quebrantada.			
	1206.0010	- Para siembra	KB	6	KN-06
	1206.0090	- Las demás	KB	6	KN-06
12.07		Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados.			
	1207.1000	Nueces y almendras de palma (palmiste)*Semillas de algodón:	KB	6	KN-06
	1207.2100	Para siembra	KB	6	KN-06
	1207.2900	Las demás	KB	6	KN-06
	1207.30	- Semillas de ricino:	_	-	
	1207.3010	Para siembra	KB	6	KN-06
	1207.3090	Las demás	KB	6	KN-06
	1207.40	- Semillas de sésamo (ajonjolí):		Ü	
	1207.4010	Para siembra	KB	6	KN-06
	1207.4090	Las demás	KB	6	KN-06
			111	J	12.1 00
	1207.50	- Semillas de mostaza:			

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

	1207.5090	Las demás	KB	6	KN-06
	1207.60	- Semillas de cártamo (Carthamus tinctorius):			
	1207.6010	Para siembra	KB	6	KN-06
	1207.6090	Las demás	KB	6	KN-06
	1207.70	- Semillas de melón:			
	1207.7010	Para siembra	KB	6	KN-06
	1207.7090	Las demás	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	1207.91	Semillas de amapola (adormidera):			
	1207.9110	Para siembra	KB	6	KN-06
	1207.9190	Las demás	KB	6	KN-06
	1207.99	Los demás:			
		Semillas del género Cannabis:			
	1207.9911	Para siembra	KB	6	KN-06
	1207.9919	Las demás	KB	6	KN-06
	1207.9990	Los demás	KB	6	KN-06
12.08		Harina de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina			
		de mostaza.			
	1208.1000	- De porotos (habas, frijoles, fréjoles)* de soja (soya)	KB	6	KN-06
	1208.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
12.09		Semillas, frutos y esporas, para siembra.			
	1209.1000	- Semillas de remolacha azucarera	KB	6	KN-06
		- Semillas forrajeras:	Y (* a		
	1209.2100	De alfalfa	KB	6	KN-06
	1209.22	De trébol (<i>Trifolium spp.</i>):			
	1209.2210	De trébol rosado (<i>Trifolium pratense</i>)	KB	6	KN-06
	1209.2220	De trébol encarnado (<i>Trifolium incarnatum L</i> .)	KB	6	KN-06
	1209.2230	De trébol blanco (<i>Trifolium repens L.</i>)	KB	6	KN-06
	1209.2240	De trébol subterráneo (<i>Trifolium subterraneum L</i> .)	KB	6	KN-06
	1209.2290 1209.23	Los demás De festucas:	KB	6	KN-06
		De lestucas: Festuca arundinacea o Schedonorus arundinaceus	VD	6	KN-06
	1209.2310 1209.2390	Las demás	KB KB	6	KN-06
	1209.2390	Las demas De pasto azul de Kentucky (<i>Poa pratensis L.</i>)	KB	6	KN-06
	1209.2400	De ballico (<i>Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.</i>):	KD	O	KIN-00
	1209.2510	Lolium multiflorum Lam.	KB	6	KN-06
	1209.2520	Lolium perenne L.	KB	6	KN-06
	1209.29	Las demás:	TED		111 00
	1209.2910	De lupino (<i>Lupinnus spp</i> .)	KB	6	KN-06
	1209.2920	De pasto ovillo (<i>Dactylis glomerata</i>)	KB	6	KN-06
	1209.2930	De melilotus (<i>Melilotus spp.</i>)	KB	6	KN-06
	1209.2940	Vicia (Vicia spp.)	KB	6	KN-06
	1209.2990	Las demás	KB	6	KN-06
	1209.30	- Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores:			
	1209.3010	De hibisco (<i>Hibiscus esculentus</i>)	KB	6	KN-06
	1209.3090	Las demás	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	1209.91	Semillas de hortalizas:			
		De la familia Chenopodiaceae:			
	1209.9111	Acelga (Beta vulgaris var. Cicla)	KB	6	KN-06
	1209.9112	Betarraga (Beta vulgaris var. Conditiva)	KB	6	KN-06
	1209.9113	Espinaca (Spinacea oleracea)	KB	6	KN-06
	1209.9119	Las demás	KB	6	KN-06
		De la familia <i>Compositae</i> :			
	1209.9121	Achicoria (Cichorium intybus sativa)	KB	6	KN-06
	1209.9122	Alcachofa (Cynara scolymus)	KB	6	KN-06
	1209.9123	Endibia (Cichorium intybus L.)	KB	6	KN-06
	1209.9124	Lechuga (Lactuca sativa)	KB	6	KN-06
	1209.9125	Radicchio (Cichorium intybus foliosum)	KB	6	KN-06
	1209.9129	Las demás	KB	6	KN-06
		De la familia <i>Cruciferae</i> :			

CVE 2033045

1209.9131	Brocoli (Brassica oleracea var italica)	KB	6	KN-06
1209.9132	Coliflor (Brassica oleracea var. botrytis)	KB	6	KN-06
1209.9133	Kohlrabi (Brassica oleracea gongyloides)	KB	6	KN-06
1209.9134	Rábano (Raphanus sativus)	KB	6	KN-06
1209.9135	Repollo (Brassica oleracea var. capitata)	KB	6	KN-06
1209.9136	Rúcula (Eruca sativa)	KB	6	KN-06
1209.9139	Las demás	KB	6	KN-06
	De la familia <i>Cucurbitaceae</i> :			
1209.9141	Alcayota (Cucurbita ficifolia)	KB	6	KN-06
1209.9142	Calabacín (zapallo) italiano (<i>Cucurbita pepo var. medullosa</i>)	KB	6	KN-06
1209.9144	Pepino (Cucumis sativus)	KB	6	KN-06
1209.9145	Sandía (Citrullus lanatus)	KB	6	KN-06
1209.9146	Otros zapallos (calabazas)* y calabacines (<i>Cucurbita spp.</i>)	KB	6	KN-06
1209.9149	Las demás	KB	6	KN-06
	De la familia <i>Liliaceae</i> :			
1209.9151	Ajo (Allium sativum)	KB	6	KN-06
1209.9152	Bunching (Allium fistulossum)	KB	6	KN-06
1209.9153	Cebolla (<i>Allium cepa</i>)	KB	6	KN-06
1209.9154	Espárrago (Asparagus officinalis)	KB	6	KN-06
1209.9155	Puerro (Allium porrum)	KB	6	KN-06
1209.9159	Las demás	KB	6	KN-06
1209.9109	De la familia <i>Solanaceae</i> :	112	Ü	121 . 00
1209.9161	Ají (Capsicum frutescens)	KB	6	KN-06
1209.9162	Berenjena (Solanum melongena)	KB	6	KN-06
1209.9163	Pimiento (Capsicum annuum)	KB	6	KN-06
1209.9164	Tabaco (Nicotiana tabacum L.)	KB	6	KN-06
1209.9165	Tomate (Solanum lycopersicum (ex Lycopersicum esculentum))	KB	6	KN-06
1209.9166	Semilla botánica de papa (Solanum tuberosum)	KB	6	KN-06
1209.9169	Las demás	KB	6	KN-06
1207.7107	De la familia <i>Apiaceae</i> :	KD	O	1211 00
1209.9171	Apio (Apium graveolens)	KB	6	KN-06
1209.9171	Hinojo (Foeniculum vulgare)	KB	6	KN-06
1209.9172	Perejil (Petroselinum crispum)	KB	6	KN-06
1209.9173	Zanahoria (Daucus carota)	KB	6	KN-06
1209.9174	Las demás	KB	6	KN-06
1209.9179	De las familias <i>Labiatae</i> y <i>Lamiaceae</i> :	KD	O	K1V-00
1209.9181	A. A. Carrier and A.	VD	6	VN 06
1209.9181	Albahaca (Ocimum basilicum) Romero (Rosmarinus officinalis)	KB KB	6	KN-06 KN-06
1209.9182	Las demás	KB	6	KN-06
1209.9189	Las demás	KB	6	KN-06
1209.9190	Las demás:	KD	O	KIN-00
1209.99	Los demas: De la familia <i>Pinaceas</i> :			
1209.9911		VD	6	KN-06
	Pino (Pinus spp.) Las demás	KB	6	
1209.9919		KB	6	KN-06
1209.9990	Los demás	KB	6	KN-06
	Conos de lúpulo frescos o secos, incluso triturados, molidos o			
1210 1000	en «pellets»; lupulino.	KD	(IZNI OC
1210.1000	- Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en «pellets»	KB	6	KN-06
1210.2000	- Conos de lúpulo triturados, molidos o en «pellets»; lupulino	KB	6	KN-06
	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies			
	utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos			
	insecticidas, parasiticidas o similares, frescos, refrigerados,			
	congelados o secos, incluso cortados, quebrantados o			
	pulverizados.		_	
1211.2000	- Raíces de ginseng	KB	6	KN-06
1211.3000	- Hojas de coca	KB	6	KN-06
1211.4000	- Paja de adormidera	KB	6	KN-06
1211.5000	- Efedra	KB	6	KN-06
1211.6000	- Corteza de cerezo africano (Prunus africana)	KB	6	KN-06
1211.90	- Los demás:			
	Boldo:			
1211.9011	Hojas de boldo orgánico	KB	6	KN-06

CVE 2033045

12.10

12.11

1211.9019	Los demás	KB	6	KN-06
1211.9019	Orégano	KB	6	KN-06
	Cornezuelo de centeno		6	KN-06
1211.9030		KB		
1211.9040	Hojas de estevia (Stevia rebaudiana)	KB	6	KN-06
1211.9050	Hierba de San Juan (Hipericum perforatum)	KB	6	KN-06
1011 0061	Manzanilla:			TT3 T 0 C
1211.9061	Orgánica	KB	6	KN-06
1211.9069	Las demás	KB	6	KN-06
	Mosqueta (Rosa rubiginosa) orgánica:			
1211.9071	Pepa y pepa vana	KB	6	KN-06
1211.9072	Cascarilla	KB	6	KN-06
1211.9079	Los demás	KB	6	KN-06
	Los demás de mosqueta (Rosa rubiginosa):			
1211.9081	Pepa y pepa vana	KB	6	KN-06
1211.9082	Cascarilla	KB	6	KN-06
1211.9083	Flor y hojas	KB	6	KN-06
1211.9089	Los demás	KB	6	KN-06
	Los demás:			
1211.9092	Hojas de maqui orgánico	KB	6	KN-06
1211.9093	Las demás hojas de maqui	KB	6	KN-06
1211.9095	Del género <i>Euphorbia</i>	KB	6	KN-06
1211.9096	Del género Cannabis	KB	6	KN-06
1211.9097	Los demás orgánicos, excepto de los géneros <i>Euphorbia</i> y	KB	6	KN-06
1211.9097	Cannabis	KD	U	K1N-00
1211.9099	Los demás	KB	6	KN-06
	huesos (carozos)* y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad <i>Cichorium intybus sativum</i>) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
	- Algas:			
1212.21	Aptas para la alimentación humana:			
1212.2110	Del género Gelidium	KB	6	KN-06
1212.2120	Pelillo (<i>Gracilaria spp.</i>)	KB	6	KN-06
1212.2130	Chascón (Lessonia spp.)	KB	6	KN-06
1212.2140	Luga luga (<i>Iridaea spp.</i>)	KB	6	KN-06
1212.2150	Chicorea de mar (Gigartina spp.)	KB	6	KN-06
1212.2160	Huiro (Macrocystis spp.)	KB	6	KN-06
1212.2170	Cochayuyo (Durvillaea antarctica)	KB	6	KN-06
1212.2190	Las demás	KB	6	KN-06
1212.29	Las demás:			
1212.2910	Del género Gelidium	KB	6	KN-06
1212.2920	Pelillo (<i>Gracilaria spp</i> .)	KB	6	KN-06
1212.2930	Chascón (<i>Lessonia spp.</i>)	KB	6	KN-06
1212.2940	Luga luga (<i>Iridaea spp</i> .)	KB	6	KN-06
1212.2950	Chicorea de mar (Gigartina spp.)	KB	6	KN-06
1212.2960	Huiro (Macrocystis spp.)	KB	6	KN-06
1212.2970	Cochayuyo (<i>Durvillaea antarctica</i>)	KB	6	KN-06
1212.2990	Las demás	KB	6	KN-06
	- Los demás:			
1212.9100	Remolacha azucarera	KB	6	KN-06
1212.9200	Algarrobas	KB	6	KN-06
1212.9300	Caña de azúcar	KB	6	KN-06
1212.9400	Raíces de achicoria	KB	6	KN-06
1212.99	Los demás:			121, 00
	Polen orgánico:			

CVE 2033045

	1212.9911	De papa (Solanum tuberosum)	KB	6	KN-06
	1212.9919	Los demás	KB	6	KN-06
		Polen no orgánico:			
	1212.9921	De papa (Solanum tuberosum)	KB	6	KN-06
	1212.9929	Los demás	KB	6	KN-06
	1212.9990	Los demás	KB	6	KN-06
12.13	1213.0000	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en «pellets».	KB	6	KN-06
12.14		Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, incluso en «pellets».			
12.14	1214.1000	heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces,	KB	6	KN-06
12.14	1214.1000 1214.90	heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, incluso en «pellets».	KB	6	KN-06
12.14		heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, incluso en «pellets» Harina y «pellets» de alfalfa	KB	6	KN-06 KN-06
12.14	1214.90	heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, incluso en «pellets». - Harina y «pellets» de alfalfa - Los demás:			

Capítulo 13

Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales

Nota.

1. La partida 13.02 comprende, entre otros, los extractos de regaliz, piretro (pelitre)*, lúpulo o áloe, y el opio.

Por el contrario, se excluyen:

- a) el extracto de regaliz con un contenido de sacarosa superior al 10 % en peso o presentado como artículo de confitería (partida 17.04);
- b) el extracto de malta (partida 19.01);
- c) los extractos de café, té o yerba mate (partida 21.01);
- d) los jugos y extractos vegetales que constituyan bebidas alcohólicas (Capítulo 22);
- e) el alcanfor natural, la glicirricina y demás productos de las partidas 29.14 o 29.38;
- f) los concentrados de paja de adormidera con un contenido de alcaloides superior o igual al 50 % en peso (partida 29.39);
- g) los medicamentos de las partidas 30.03 o 30.04 y los reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos (partida 38.22);
- h) los extractos curtientes o tintóreos (partida 32.01 o 32.03);
- ij) los aceites esenciales (incluidos los «concretos» o «absolutos»), los resinoides y las oleorresinas de extracción, así como los destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales y las preparaciones a base de sustancias odoríferas de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas (Capítulo 33);
- k) el caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas (partida 40.01).

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
13.01		Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo, bálsamos), naturales.			
	1301.2000	- Goma arábiga	KB	6	KN-06
	1301.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
13.02		Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.			
		- Jugos y extractos vegetales:			
	1302.1100	Opio	KB	6	KN-06
	1302.1200	De regaliz	KB	6	KN-06
	1302.1300	De lúpulo	KB	6	KN-06

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

1302.1400	De efedra	KB	6	KN-06
1302.19	Los demás:			
1302.1920	De Quillay (<i>Quillaja spp.</i>)	KB	6	KN-06
1302.1930	De Candelilla (Euphorbia antisyphilitica)	KB	6	KN-06
1302.1990	Los demás	KB	6	KN-06
1302.2000	- Materias pécticas, pectinatos y pectatos	KB	6	KN-06
	- Mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:			
1302.3100	Agar-agar	KB	6	KN-06
1302.3200	Mucílagos y espesativos de la algarroba o de sus semillas o de las semillas de guar, incluso modificados	KB	6	KN-06
1302.39	Los demás:			
1302.3910	Carragenina	KB	6	KN-06
1302.3990	Los demás	KB	6	KN-06

Capítulo 14

Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte

Notas.

- 1. Se excluyen de este Capítulo y se clasifican en la Sección XI, las materias y fibras vegetales de las especies principalmente utilizadas para la fabricación de textiles, cualquiera que sea su preparación, así como las materias vegetales trabajadas especialmente para su utilización exclusiva como materia textil.
- 2. La partida 14.01 comprende, entre otras, el bambú (incluido hendido, aserrado longitudinalmente o cortado en longitudes determinadas, con los extremos redondeados, blanqueado, ignifugado, pulido o teñido), los trozos de mimbre, de caña y similares, la médula de roten (ratán)* y el roten (ratán)* hilado. No se clasifican en esta partida las tablillas, láminas o cintas de madera (partida 44.04).
- 3. La partida 14.04 no comprende la lana de madera (partida 44.05) ni las cabezas preparadas para artículos de cepillería (partida 96.03).

		367	9/	Unidad Código
	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería (por ejemplo: bambú, roten (ratán)*, caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, corteza de tilo).			
1401.1000	- Bambú	KB	6	KN-06
1401.2000	- Roten (ratán)*	KB	6	KN-06
1401.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
	Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte.			
1404.2000	- Línteres de algodón	KB	6	KN-06
1404.90	- Los demás:			
1404.9010	Cortezas de quillay	KB	6	KN-06
1404.9020	Musgos secos, distintos de los utilizados para ramos o adornos y de los medicinales	KB	6	KN-06
1404.9090	Los demás	KB	6	KN-06
	1401.2000 1401.9000 1404.2000 1404.90 1404.9010 1404.9020	cestería o espartería (por ejemplo: bambú, roten (ratán)*, caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, corteza de tilo). 1401.1000 - Bambú - Roten (ratán)* - Las demás Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte. 1404.2000 - Línteres de algodón - Los demás: 1404.9010 Cortezas de quillay Musgos secos, distintos de los utilizados para ramos o adornos y de los medicinales	cestería o espartería (por ejemplo: bambú, roten (ratán)*, caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, corteza de tilo). 1401.1000 - Bambú KB 1401.2000 - Roten (ratán)* KB 1401.9000 - Las demás KB Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte. 1404.2000 - Línteres de algodón KB 1404.90 - Los demás: 1404.9010 Cortezas de quillay KB 1404.9020 Musgos secos, distintos de los utilizados para ramos o adornos y de los medicinales	cestería o espartería (por ejemplo: bambú, roten (ratán)*, caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, corteza de tilo). 1401.1000 - Bambú KB 6 1401.2000 - Roten (ratán)* KB 6 1401.9000 - Las demás KB 6 Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte. 1404.2000 - Línteres de algodón KB 6 1404.90 - Los demás: 1404.9010 Cortezas de quillay KB 6 1404.9020 Musgos secos, distintos de los utilizados para ramos o adornos y de los medicinales

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

Sección III

GRASAS Y ACEITES, ANIMALES, VEGETALES O DE ORIGEN MICROBIANO, Y PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

Capítulo 15

Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal

Notas.

- 1. Se excluyen de este Capítulo y se clasifican en la Sección XI, las materias y fibras vegetales de las especies principalmente utilizadas para la fabricación de textiles, cualquiera que sea su preparación, así como las materias vegetales trabajadas especialmente para su utilización exclusiva como materia textil. Este Capítulo no comprende:
 - a) el tocino y grasa de cerdo o de ave, de la partida 02.09;
 - b) la manteca, grasa y aceite de cacao (partida 18.04);
 - c) las preparaciones alimenticias con un contenido de productos de la partida 04.05 superior al 15 % en peso (generalmente Capítulo 21);
 - d) los chicharrones (partida 23.01) y los residuos de las partidas 23.04 a 23.06;
 - e) los ácidos grasos, las ceras preparadas, las grasas transformadas en productos farmacéuticos, pinturas, barnices, jabón, preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, los aceites sulfonados y demás productos de la Sección VI;
 - f) el caucho facticio derivado de los aceites (partida 40.02).
- 2. La partida 15.09 no incluye el aceite de aceituna extraído con disolventes (partida 15.10).
- 3. La partida 15.18 no comprende las grasas y aceites, ni sus fracciones, simplemente desnaturalizados, que pertenecen clasificados en la partida de las correspondientes grasas y aceites, y sus fracciones, sin desnaturalizar.
- 4. Las pastas de neutralización, las borras o heces de aceite, la brea esteárica, la brea de suarda y la pez de glicerol, se clasifican en la partida 15.22.

Notas de subpartida.

- 1. Para la aplicación de la subpartida 1509.30, el aceite de oliva virgen tiene una acidez libre expresada como ácido oleico inferior o igual a 2,0 g/ 100 g y puede distinguirse de las otras categorías de aceite de oliva virgen, según las características establecidas por la Norma 33-1981 del *Codex Alimentarius*.
- 2. En las subpartidas 1514.11 y 1514.19, se entiende por aceite de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúcico, el aceite fijo con un contenido de ácido erúcico inferior al 2 % en peso.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
15.01		Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 o 15.03.			
	1501.1000	- Manteca de cerdo	KB	6	KN-06
	1501.2000	- Las demás grasas de cerdo	KB	6	KN-06
	1501.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
15.02	1502.10	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03. - Sebo:			
	1502.1010	Fundidos (incluidos los «primeros jugos»)	KB	6	KN-06
	1502.1010	Los demás	KB	6	KN-06
	1502.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
15.03	1503.0000	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.	KB	6	KN-06
15.04		Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.			
	1504.1000	- Aceites de hígado de pescado y sus fracciones	KB	6	KN-06

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

	1504.20	- Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado:			
	1504.2010	Aceite de pescado, crudo	KB	6	KN-06
	1504.2020	Aceite de pescado, semirefinado y refinado	KB	6	KN-06
	1504.2020	Los demás	KB	6	KN-06
	1504.2000	- Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones	KB	6	KN-06
	1304.3000	- Grasas y acertes de maniferos marinos y sus fracciones	KD	O	KIN-00
15.05	1505.0000	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina.	KB	6	KN-06
15.06	1506.0000	Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	KB	6	KN-06
15.07		Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.			
	1507.1000	- Aceite en bruto, incluso desgomado	KB	6	KN-06
	1507.90	- Los demás:			
	1507.9010	A granel	KB	6	KN-06
	1507.9090	Los demás	KB	6	KN-06
15.08	1500 1000	Aceite de maní (cacahuate, cacahuete)* y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.	WD		WNI OC
	1508.1000	- Aceite en bruto	KB	6	KN-06
	1508.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
15.09		Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin			
	1509.20	modificar químicamente Aceite de oliva virgen extra:			
		Orgánico:			
	1509.2011	En envases de contenido neto inferior o igual a 5 l	KB	6	KN-06
	1509.2019	Los demás Los demás:	KB	6	KN-06
	1509.2021	En envases de contenido neto inferior o igual a 5 l	KB	6	KN-06
	1509.2029	Los demás	KB	6	KN-06
	1509.30	- Aceite de oliva virgen: Orgánico:			
	1509.3011	En envases de contenido neto inferior o igual a 5 l	KB	6	KN-06
	1509.3011	Los demás	KB	6	KN-06
	1309.3019	Los demás:	KD	O	KIN-00
	1509.3021	Los demas: En envases de contenido neto inferior o igual a 5 l	VD	6	KN-06
			KB	6	
	1509.3029 1509.40	Los demás - Los demás aceites de oliva vírgenes:	KB	6	KN-06
	1309.40	- Orgánico:			
	1509.4011	En envases de contenido neto inferior o igual a 5 l	KB	6	KN-06
	1509.4011	Los demás	KB	6 6	KN-06
	1309.4019	Los demás:	KD	U	KIN-00
	1500 4021		ИD	(LVI OC
	1509.4021	En envases de contenido neto inferior o igual a 5 l	KB	6	KN-06
	1509.4029	Los demás	KB	6	KN-06
	1509.90	- Los demás:	T/D		T/21 06
	1509.9010	Orgánicos	KB	6	KN-06
	1509.9090	Los demás	KB	6	KN-06
15.10		Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.			
	1510.1000	- Aceite de orujo de oliva en bruto	KB	6	KN-06
	1510.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
15.11		Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.			
	1511.1000	- Aceite en bruto	KB	6	KN-06
	1511.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
	1011.7000			Ü	111,00

CVE 2033045

15.12		Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.			
		- Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:			
	1512.11	Aceites en bruto:			
	1512.1110	De girasol y sus fracciones	KB	6	KN-06
	1512.1120	De cártamo y sus fracciones	KB	6	KN-06
	1512.19	Los demás:			
	1012.17	De girasol y sus fracciones:			
	1512.1911	A granel	KB	6	KN-06
	1512.1919	Los demás	KB	6	KN-06
	1512.1920	De cártamo y sus fracciones	KB	6	KN-06
	15100100	- Aceite de algodón y sus fracciones:			TT3 T 0 C
	1512.2100	Aceite en bruto, incluso sin gosipol	KB	6	KN-06
	1512.2900	Los demás	KB	6	KN-06
15.13		Aceites de coco (de copra), de almendra de palma (palmiste)* o de babasú, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.			
		- Aceite de coco (de copra) y sus fracciones:			
	1513.1100	Aceite en bruto	KB	6	KN-06
	1513.1900	Los demás	KB	6	KN-06
		- Aceites de almendra de palma (palmiste)* o de babasú, y sus fracciones:			
	1513.2100	Aceites en bruto	KB	6	KN-06
	1513.2900	Los demás	KB	6	KN-06
15.14		Aceites de nabo (de nabina), colza o mostaza, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.			
		- Aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de			
		ácido erúcico y sus fracciones:			
	1514.1100	Aceites en bruto	KB	6	KN-06
	1514.1900	Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	1514.9100	Aceites en bruto	KB	6	KN-06
	1514.9900	Los demás	KB	6	KN-06
15.15		Las demás grasas y aceites, vegetales (incluido el aceite de			
		jojoba) o de origen microbiano, fijos, y sus fracciones, incluso			
		refinados, pero sin modificar químicamente.			
		- Aceite de lino (de linaza) y sus fracciones:			
	1515.1100	Aceite en bruto	KB	6	KN-06
	1515.1900	Los demás	KB	6	KN-06
		- Aceite de maíz y sus fracciones:			
	1515.2100	Aceite en bruto	KB	6	KN-06
	1515.2900	Los demás	KB	6	KN-06
	1515.3000	- Aceite de ricino y sus fracciones	KB	6	KN-06
	1515.5000	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones	KB	6	KN-06
	1515.6000	- Grasas y aceites, de origen microbiano, y sus fracciones	KB	6	KN-06
	1515.0000	- Los demás:	KD	U	IXIV-00
			KB	6	KN-06
	1515.9010	Aceite de mosqueta (<i>Rosa rubiginosa</i>)		6	
	1515.9020	Aceite de palta	KB	6	KN-06
	1515.9030	Aceite de maqui:	KB	6	KN-06
	1515.9090	Los demás	KB	6	KN-06
15.16		Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.			
	1516.10	- Grasas y aceites, animales, y sus fracciones:			
	1516.1010	De pescado	KB	6	KN-06
	1516.1090	Los demás	KB	6	KN-06
	1516.2000	- Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones	KB	6	KN-06
	1516.3000	- Grasas y aceites, de origen microbiano, y sus fracciones	KB	6	KN-06
	1510.5000	crassis y accrees, ac origin inforconano, y sus nacciones	11D	Ü	1211-00

CVE 2033045

15.17		Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas y aceites, alimenticios o sus fracciones, de la partida 15.16.			
	1517.1000	- Margarina, excepto la margarina líquida	KB	6	KN-06
	1517.90	- Las demás:			
	1517.9010	Mezclas de aceites vegetales, en bruto	KB	6	KN-06
	1517.9020	Mezclas de aceites vegetales, refinados	KB	6	KN-06
	1517.9090	Las demás	KB	6	KN-06
15.18	1518.0000	Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte («estandolizados»), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	KB	6	KN-06
[15.19]					
15.20	1520.0000	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.	KB	6	KN-06
15.21		Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti), incluso refinadas o coloreadas.			
	1521.1000	- Ceras vegetales	KB	6	KN-06
	1521.90	- Las demás:			
		Cera de abejas:			
	1521.9011	Orgánicas	KB	6	KN-06
	1521.9019	Las demás	KB	6	KN-06
	1521.9090	Las demás	KB	6	KN-06
15.22	1522.0000	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales.	KB	6	KN-06

Sección IV

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS; PRODUCTOS, INCLUSO CON NICOTINA, DESTINADOS PARA LA INHALACIÓN SIN COMBUSTIÓN; OTROS PRODUCTOS QUE CONTENGAN NICOTINA DESTINADOS PARA LA ABSORCIÓN DE NICOTINA EN EL CUERPO HUMANO

Nota.

1. En esta Sección, el término «pellets» designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de un aglutinante en proporción inferior o igual al 3 % en peso.

Nota Legal Nacional Nº 1.

Los productos alimenticios se consideran como aptos para el consumo humano cuando cumplen con las exigencias que estipula el Reglamento Sanitario de Alimentos y su importación está condicionada a dichas normas.

Capítulo 16

Preparaciones de carne, pescado, crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de insectos

Notas.

1. Este Capítulo no comprende la carne, despojos, pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, así como los insectos, preparados o conservados por los procedimientos citados en los Capítulos 2 y 3, en la Nota 6 del Capítulo 4 o en la partida 05.04.

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez Sitio Web: www.diarioficial.cl

2 Las preparaciones alimenticias se clasifican en este Capítulo siempre que contengan una proporción superior al 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, insectos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una combinación de estos productos. Cuando estas preparaciones contengan dos o más productos de los mencionados, se clasifican en la partida del Capítulo 16 que corresponda al componente que predomine en peso. Estas disposiciones no se aplican a los productos rellenos de la partida 19.02 ni a las preparaciones de las partidas 21.03 o 21.04.

Notas de subpartida.

- 1. En la subpartida 1602.10, se entiende por *preparaciones homogeneizadas*, las preparaciones de carne, despojos, sangre o de insectos, finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento para lactantes o niños de corta edad o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de carne, despojos o de insectos. La subpartida 1602.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 16.02.
- Los pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos citados en las subpartidas de las partidas 16.04 y 16.05 sólo con los nombres vulgares corresponden a las mismas especies mencionadas en el Capítulo 3 con el mismo nombre.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
16.01	1601.0000	Embutidos y productos similares de carne, despojos, sangre o de insectos; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	KB	6	KN-06
16.02		Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos, sangre o de insectos.			
	1602.1000	- Preparaciones homogeneizadas	KB	6	KN-06
	1602.2000	- De hígado de cualquier animal	KB	6	KN-06
		- De aves de la partida 01.05:			
	1602.31	De pavo (gallipavo):			
	1602.3110	Trozos preparados, sazonados o condimentados	KB	6	KN-06
	1602.3190	Las demás	KB	6	KN-06
	1602.32	De aves de la especie Gallus domesticus:			
	1602.3210	Trozos preparados, sazonados o condimentados	KB	6	KN-06
	1602.3220	Paté y pastas	KB	6	KN-06
	1602.3290	Las demás	KB	6	KN-06
	1602.3900	Las demás	KB	6	KN-06
		- De la especie porcina:			
	1602.4100	Jamones y trozos de jamón	KB	6	KN-06
	1602.4200	Paletas y trozos de paleta	KB	6	KN-06
	1602.4900	Las demás, incluidas las mezclas	KB	6	KN-06
	1602.5000	- De la especie bovina	KB	6	KN-06
	1602.9000	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal	KB	6	KN-06
16.03	1603.0000	Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.	KB	6	KN-06
16.04		Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado.			
		- Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:			
	1604.11	Salmones:			
	1604.1110	Ahumados	KB	6	KN-06
	1604.1190	Los demás	KB	6	KN-06
	1604.1200	Arenques	KB	6	KN-06
	1604.13	Sardinas, sardinelas y espadines:			
	1604.1310	Sardinas	KB	6	KN-06
	1604.1390	Los demás	KB	6	KN-06
	1604.14	Atunes, listados y bonitos (<i>Sarda spp.</i>):			
	1604.1410	Atunes	KB	6	KN-06

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

	1604.1420	Listados	KB	6	KN-06
	1604.1430	Bonitos	KB	6	KN-06
	1604.1500	Caballas	KB	6	KN-06
	1604.1600	Anchoas	KB	6	KN-06
	1604.1700	Anguilas	KB	6	KN-06
	1604.1800	Aletas de tiburón	KB	6	KN-06
	1604.19	Los demás:			
		Jurel:			
	1604.1911	Al natural	KB	6	KN-06
	1604.1912	Con salsa de tomate	KB	6	KN-06
	1604.1913	En aceite	KB	6	KN-06
	1604.1919	Las demás	KB	6	KN-06
	1604.1930	Trucha Merluza	KB	6 6	KN-06 KN-06
	1604.1940 1604.1990	Meriuza Los demás	KB KB	6	KN-06
	1604.1990		ΚD	0	KIN-00
	1604.2010	 - Las demás preparaciones y conservas de pescado: De atún 	KB	6	KN-06
	1604.2020	De bonito	KB	6	KN-06
	1604.2020	De salmón	KB	6	KN-06
	1604.2040	De sardina y jurel	KB	6	KN-06
	1604.2050	De caballa	KB	6	KN-06
	1604.2060	De anchoas	KB	6	KN-06
	1604.2070	De merluza	KB	6	KN-06
	1604.2090	Las demás	KB	6	KN-06
		- Caviar y sus sucedáneos:			
	1604.3100	Caviar	KB	6	KN-06
	1604.3200	Sucedáneos del caviar	KB	6	KN-06
16.05		Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos,			
		preparados o conservados.			
	1605.10	- Cangrejos (excepto macruros):			
		Jaibas (Cancer porteri, Metacarcinus edwardsii (ex Cancer			
		edwardsii), Homalaspis plana, Taliepus dentatus, Romaleon setosus (ex Cancer setosus), Cancer plebejus (ex Cancer coronatus),			
		Ovalipes trimaculatus):			
	1605.1011	Conservadas en recipientes herméticos	KB	6	KN-06
	1605.1012	Conservadas congeladas	KB	6	KN-06
	1605.1019	Las demás	KB	6	KN-06
		Centollas y centollón:			
	1605.1021	Lithodes santolla y demás centollas del género Lithodes,	KB	6	KN-06
	lls.mor	conservada en recipientes herméticos	161	1241	
	1605.1024	Paralomis granulosa y demás centollones del género Paralomis,	KB	6	KN-06
	1605.1026	conservado en recipientes herméticos Centolla (Lithodes santolla), congelada	KB	6	KN-06
	1605.1020	Centolia (<i>Eurodes santolia</i>), congelada Centollón (<i>Paralomis granulosa</i>), congelado	KB	6	KN-06
	1605.1027	Los demás	KB	6	KN-06
	1605.1029	Los demás	KB	6	KN-06
	1005.1070	- Camarones, langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i> :	KD	O	1211 00
	1605.21	Presentados en envases no herméticos:			
		Camarones congelados:			
	1605.2111	Camarón nailon (Heterocarpus reedi)	KB	6	KN-06
	1605.2112	Camarón ecuatoriano (Penaeus vannamei)	KB	6	KN-06
	1605.2119	Los demás	KB	6	KN-06
		Camarones sin congelar:			
	1605.2122	Camarón ecuatoriano (Penaeus vannamei)	KB	6	KN-06
	1605.2129	Los demás	KB	6	KN-06
		Langostinos congelados:			
	1605.2131	Langostino amarillo (Cervimunida johni)	KB	6	KN-06
	1605.2132	Langostino colorado (Pleuroncodes monodon)	KB	6	KN-06
	1605.2139	Los demás	KB	6	KN-06
	1605.2140	Langostinos sin congelar	KB	6	KN-06
	1605.2190	Los demás decápodos Natantia	KB	6	KN-06
	1605.29	Los demás:			
	1/05 2011	Camarones presentados conservados en envases herméticos:	IZ D	,	1731.00
	1605.2911	Camarón nailon (Heterocarpus reedi)	KB	6	KN-06

CVE 2033045

1605.2912	Camarón ecuatoriano (Penaeus vannamei)	KB	6	KN-06
1605.2919	Los demás	KB	6	KN-06
	Langostinos presentados conservados en envases herméticos:			
1605.2921	Langostino amarillo (Cervimunida johni)	KB	6	KN-06
1605.2922	Langostino colorado (Pleuroncodes monodon)	KB	6	KN-06
1605.2929	Los demás	KB	6	KN-06
1605.2930	Los demás decápodos <i>Natantia</i> presentados conservados en envases herméticos	KB	6	KN-06
1605.2990	Los demás	KB	6	KN-06
1605.3000	- Bogavantes	KB	6	KN-06
1605.4000	- Los demás crustáceos	KB	6	KN-06
	- Moluscos:			
1605.5100	Ostras	KB	6	KN-06
1605.52	Vieiras, volandeiras y demás moluscos:			
1605.5210	Ostiones (Argopecten purpuratus, Chlamys patagonica)	KB	6	KN-06
1605.5290	Las demás	KB	6	KN-06
1605.5300	Mejillones	KB	6	KN-06
1605.54	Jibias (sepias)*, globitos, calamares y potas:			
1605.5410	Jibias (Dosidicus gigas)	KB	6	KN-06
1605.5490	Los demás	KB	6	KN-06
1605.5500	Pulpos	KB	6	KN-06
1605.56	Almejas, berberechos y arcas:			
	Almejas:			
1605.5611	Protothaca thaca, Ameghinomya antiqua	KB	6	KN-06
1605.5612	Juliana (<i>Tawera gayi</i>)	KB	6	KN-06
1605.5619	Las demás	KB	6	KN-06
1605.5690	Los demás	KB	6	KN-06
1605.57	Abulones u orejas de mar:			
1605.5710	Abulón japonés o verde (Haliotis discus hannai)	KB	6	KN-06
1605.5790	Los demás	KB	6	KN-06
1605.5800	Caracoles, excepto los de mar	KB	6	KN-06
1605.59	Los demás:			
1605.5910	Machas (Mesodesma donacium)	KB	6	KN-06
1605.5920	Locos (Concholepas concholepas) Caracoles:	KB	6	KN-06
1605.5933	Caracol palo palo (Argobuccinum spp.)	KB	6	KN-06
1605.5934	Caracol locate (<i>Thais chocolata</i>)	KB	6	KN-06
1605.5939	Los demás	KB	6	KN-06
1605.5940	Lapas (Fisurella spp.)	KB	6	KN-06
1605.5950	Navajuelas (Tagelus dombeii)	KB	6	KN-06
1605.5960	Navajas de mar o huepo (Ensis macha)	KB	6	KN-06
1605.5970	Culengues (gari solida)	KB	6	KN-06
1605.5990	Los demás	KB	6	KN-06
	- Los demás invertebrados acuáticos:			
1605.6100	Pepinos de mar	KB	6	KN-06
1605.6200	Erizos de mar	KB	6	KN-06
1605.6300	Medusas	KB	6	KN-06
1605.6900	Los demás	KB	6	KN-06

Capítulo 17

Azúcares y artículos de confitería

Nota.

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los artículos de confitería que contengan cacao (partida 18.06);
 - b) los azúcares químicamente puros (excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa)) y demás productos de la partida 29.40;
 - c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30.

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

Notas de subpartida.

- 1. En las subpartidas 1701.12, 1701.13 y 1701.14, se entiende por *azúcar en bruto*, el que contenga en peso, calculado sobre producto seco, un porcentaje de sacarosa correspondiente a una lectura en el polarímetro inferior a 99,5°.
- 2. La subpartida 1701.13 comprende solamente el azúcar de caña, obtenida sin centrifugación, con un contenido de sacarosa en peso, en estado seco, correspondiente a una lectura polarimétrica superior o igual a 69° pero inferior a 93°. El producto contiene solamente microcristales anhédricos naturales, de forma irregular, invisibles a simple vista, rodeados por residuos de melaza y demás constituyentes del azúcar de caña.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
17.01		Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.			
		- Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:			
	1701.1200	De remolacha	KB	6	KN-06
	1701.1300	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo	KB	6	KN-06
	1701.1400	Los demás azúcares de caña	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	1701.9100	Con adición de aromatizante o colorante	KB	6	KN-06
	1701.99	Los demás:			
	1701.9910	De caña, refinada	KB	6	KN-06
	1701.9920	De remolacha, refinada	KB	6	KN-06
	1701.9990	Los demás	KB	6	KN-06
17.02		Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados.			
	1702 1100	- Lactosa y jarabe de lactosa:	IZD		1731.07
	1702.1100	Con un contenido de lactosa superior o igual al 99 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	KB	6	KN-06
	1702.1900	Los demás	KB	6	KN-06
	1702.2000	- Azúcar y jarabe de arce («maple»)	KB	6	KN-06
	1702.3000	- Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa sobre producto seco, inferior al 20 % en peso	KB	6	KN-06
	1702.4000	- Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior o igual al 20 % pero inferior al 50 %, en peso, excepto el azúcar invertido	KB	6	KN-06
	1702.5000	- Fructosa químicamente pura	KB	6	KN-06
	1702.60	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50 % en peso, excepto el azúcar invertido:			
	1702.6020	De manzana	KB	6	KN-06
	1702.6090	Los demás	KB	6	KN-06
	1702.90	- Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa sobre producto seco de 50 % en peso:			
	1702.9010	Colorante caramelo	KB	6	KN-06
	1702.9020	Sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural	KB	6	KN-06
	1702.9090	Los demás	KB	6	KN-06
17.03		Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar.			
	1703.1000	- Melaza de caña	KB	6	KN-06
	1703.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
17.04		Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).			
	1704.1000	- Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar	KB	6	KN-06

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

1704.9000 - Los demás KB 6 KN-06

Capítulo 18

Cacao y sus preparaciones

Notas.

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, insectos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos o de una combinación de estos productos (Capítulo 16);
 - b) las preparaciones de las partidas 04.03, 19.01, 19.02, 19.04, 19.05, 21.05, 22.02, 22.08, 30.03 o 30.04.
- 2. La partida 18.06 comprende los artículos de confitería que contengan cacao y, salvo lo dispuesto en la Nota 1 de este Capítulo, las demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
18.01	1801.0000	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.	KB	6	KN-06
18.02	1802.0000	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.	KB	6	KN-06
18.03		Pasta de cacao, incluso desgrasada.			
	1803.1000	- Sin desgrasar	KB	6	KN-06
	1803.2000	- Desgrasada total o parcialmente	KB	6	KN-06
18.04	1804.0000	Manteca, grasa y aceite de cacao.	KB	6	KN-06
18.05	1805.0000	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	KB	6	KN-06
18.06		Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.			
	1806.1000	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	KB	6	KN-06
	1806.2000	- Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o en envases inmediatos, con un contenido superior a 2 kg	KB	6	KN-06
		- Los demás, en bloques, tabletas o barras:			
	1806.3100	Rellenos	KB	6	KN-06
	1806.3200	Sin rellenar	KB	6	KN-06
	1806.9000	- Los demás	KB	6	KN-06

Capítulo 19

Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería

Notas.

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, insectos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una combinación de estos productos (Capítulo 16), excepto los productos rellenos de la partida 19.02;

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

- b) los productos a base de harina, almidón o fécula (galletas, etc.) especialmente preparados para la alimentación de los animales (partida 23.09);
- c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30.
- 2. En la partida 19.01, se entiende por:
 - a) grañones, los grañones de cereales Capítulo 11;
 - b) harina y sémola:
 - 1) la harina y sémola de cereales del Capítulo 11;
 - 2) la harina, sémola y polvo, de origen vegetal, de cualquier Capítulo, excepto la harina, sémola y polvo de hortalizas secas (partida 07.12), de papa (patata)* (partida 11.05) o de hortalizas de vaina secas (partida 11.06).
- 3. La partida 19.04 no comprende las preparaciones con un contenido de cacao superior al 6 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, ni las recubiertas totalmente de chocolate o demás preparaciones alimenticias que contengan cacao de la partida 18.06 (partida 18.06).
- 4. En la partida 19.04, la expresión *preparados de otro modo* significa que los cereales se han sometido a un tratamiento o a una preparación más avanzados que los previstos en las partidas o en las Notas de los Capítulos 10 u 11.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
19.01		Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
	1901.10	- Preparaciones para la alimentación de lactantes o niños de corta edad, acondicionadas para la venta al por menor:			
	1901.1010	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10 % en peso	KB	6	KN-06
	1901.1090	Las demás	KB	6	KN-06
	1901.2000	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05	KB	6	KN-06
	1901.90	- Los demás:			
		Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10 % en peso:			
	1901.9011	Dulce de leche (manjar)	KB	6	KN-06
	1901.9019	Las demás	KB	6	KN-06
	1901.9090	Las demás	KB	6	KN-06
19.02		Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado. - Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:			
	1902.1100	Que contengan huevo	KB	6	KN-06
	1902.1100	Las demás	KB	6	KN-06
	1902.1900	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma	KB	6	KN-06
	1902.3000	- Las demás pastas alimenticias	KB	6	KN-06
	1902.4000	- Cuscús	KB	6	KN-06
19.03	1903.0000	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.	KB	6	KN-06
19.04		Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
	1904.1000	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado	KB	6	KN-06

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

KN-06
KN-06
KN-06
KN-06
KN-06
KN-06
KN-06
KN-06
KN-06
KI KI KI

Capítulo 20

Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas

Notas.

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las hortalizas y frutas u otros frutos preparados o conservados por los procedimientos citados en los Capítulos 7,
 8 u 11;
 - b) las grasas y aceites, vegetales (Capítulo 15);
 - c) las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, insectos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una combinación de estos productos (Capítulo 16);
 - d) los productos de panadería, pastelería o galletería y los demás productos de la partida 19.05;
 - e) las preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas de la partida 21.04.
- Las partidas 20.07 y 20.08 no comprenden las jaleas y pastas de frutas u otros frutos, las almendras confitadas y los
 productos similares presentados como artículos de confitería (partida 17.04) ni los artículos de chocolate (partida 18.06).
- 3. Las partidas 20.01, 20.04 y 20.05 comprenden, según los casos, solo los productos del Capítulo 7 o de las partidas 11.05 u 11.06 (excepto la harina, sémola y polvo de los productos del Capítulo 8), preparados o conservados por procedimientos distintos de los mencionados en la Nota 1 a).
- 4. El jugo de tomate con un contenido de extracto seco superior o igual al 7 % en peso, se clasifica en la partida 20.02.
- En la partida 20.07, la expresión obtenidos por cocción significa obtenidos por tratamiento térmico a presión atmosférica o bajo presión reducida con el fin de aumentar la viscosidad del producto por reducción de su contenido de agua u otros medios.
- 6. En la partida 20.09, se entiende por *jugos sin fermentar y sin adición de alcohol*, los jugos cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5 % vol. (véase la Nota 2 del Capítulo 22).

Notas de subpartida.

- 1. En la subpartida 2005.10, se entiende por hortalizas homogeneizadas, las preparaciones de hortalizas, finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento para lactantes o niños de corta edad o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de hortalizas. La subpartida 2005.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 20.05.
- 2. En la subpartida 2007.10, se entiende por preparaciones homogeneizadas, las preparaciones de frutas u otros frutos finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento para lactantes o niños de corta edad o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de frutas u otros frutos. La subpartida 2007.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 20.07.

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

3. En las subpartidas 2009.12, 2009.21, 2009.31, 2009.41, 2009.61 y 2009.71, se entiende por *valor Brix* los grados Brix leídos directamente en la escala de un hidrómetro Brix o el índice de refracción expresado en porcentaje del contenido de sacarosa medido en refractómetro, a una temperatura de 20 °C o corregido para una temperatura de 20 °C cuando la lectura se realice a una temperatura diferente.

20.01	2001.1000 2001.90 2001.9010	Hortalizas, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético Pepinos y pepinillos			
	2001.90	Danings v naninillas			
		- repliios y pepililios	KB	6	KN-06
	2001 0010	- Los demás:			
	2001.9010	Alcachofas	KB	6	KN-06
	2001.9020	Alcaparras	KB	6	KN-06
	2001.9030	Mezclas	KB	6	KN-06
	2001.9090	Los demás	KB	6	KN-06
20.02		Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).			
	2002.1000	- Tomates enteros o en trozos	KB	6	KN-06
	2002.90	- Los demás:			
		Purés y jugos de tomate, cuyo contenido en peso, de extracto seco, sea superior o igual al 7 %:			
	2002.9012	De valor Brix superior o igual a 30 pero inferior o igual a 32	KB	6	KN-06
	2002.9019	Los demás	KB	6	KN-06
	2002.9090	Los demás	KB	6	KN-06
20.03		Hongos y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).			
	2003.1000	- Hongos del género Agaricus	KB	6	KN-06
	2003.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
20.04		Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 20.06.			
	2004.1000	- Papas (patatas)*	KB	6	KN-06
	2004.9000	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas	KB	6	KN-06
20.05		Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.			
	2005.1000	- Hortalizas homogeneizadas	KB	6	KN-06
	2005.2000	- Papas (patatas)*	KB	6	KN-06
	2005.4000	 - Arvejas (guisantes, chícharos)* (<i>Pisum sativum</i>) - Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* (<i>Vigna spp.</i>, <i>Phaseolus spp.</i>): 	KB	6	KN-06
	2005.5100	Desvainadas	KB	6	KN-06
	2005.5900	Las demás	KB	6	KN-06
	2005.6000	- Espárragos	KB	6	KN-06
	2005.7000	- Aceitunas	KB	6	KN-06
	2005.8000	- Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	KB	6	KN-06
		- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas:			
	2005.9100	Brotes de bambú	KB	6	KN-06
	2005.99	Las demás:			
	2005.9910	Pimiento	KB	6	KN-06
	2005.9990	Las demás	KB	6	KN-06
20.06		Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).			
	2006.0010	- Cerezas	KB	6	KN-06
	2006.0010	- Mezclas de frutas	KB	6	KN-06
	2000.0020	1122010 de 11440	ХD	U	1214-00

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

	2006.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
20.07		Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.			
	2007.1000	- Preparaciones homogeneizadas - Los demás:	KB	6	KN-06
	2007.9100	De agrios (cítricos)	KB	6	KN-06
	2007.99	Los demás: De durazno (melocotón)*:			
	2007.9911	Pulpa	KB	6	KN-06
	2007.9912	Mermeladas y jaleas	KB	6	KN-06
	2007.9919	Los demás	KB	6	KN-06
		De damasco (albaricoque, chabacano)*:			
	2007.9921	Pulpa	KB	6	KN-06
	2007.9922	Mermeladas y jaleas	KB	6	KN-06
	2007.9929	Los demás	KB	6	KN-06
	2007.7727	De manzana:	KD	O	IX1V-00
	2007.9931		KB	6	KN-06
		Pulpa de manzanas orgánicas		6	
	2007.9939	Los demás De moras:	KB	6	KN-06
	2007.9941	Puré de moras orgánicas, congelado	KB	6	KN-06
	2007.9949	Los demás	KB	6	KN-06
	2007.7717	De mango:	ILD	O	121 00
	2007 0051	Pulpa de mangos orgánicos	KB	6	KN-06
	2007.9951	Puipa de mangos organicos Los demás		6	
	2007.9959		KB	6	KN-06
		Los demás:	()X		
	2007.9991	Orgánicos	KB	6	KN-06
	2007.9999	Los demás	KB	6	KN-06
		preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte. - Frutos de cáscara, maníes (cacahuates, cacahuetes)* y demás semillas, incluso mezclados entre sí:			
	2008.11	Maníes (cacahuates, cacahuetes)*:			
	2008.1110	Sin cáscara	KB	6	KN-06
	2008.1190	Los demás	KB	6	KN-06
	2008.1900	Los demás, incluidas las mezclas	KB	6	KN-06
	2008.20	- Piñas (ananás):	KD	O	1211-00
	2008.2010	Conservadas al natural o en almíbar	KB	6	KN-06
	2008.2010	Las demás	KB	6	KN-06
	2008.3000	- Agrios (cítricos)	KB	6	KN-06
	2008.4000	- Peras	KB	6	KN-06
	2008.5000	- Damascos (albaricoques, chabacanos)*	KB	6	KN-06
	2008.60	- Cerezas: Conservadas al natural o en almíbar:			
	2008.6011	Marrasquino o tipo marrasquino	KB	6	KN-06
	2008.6019	Las demás	KB	6	KN-06
	2008.6090	Las demás	KB	6	KN-06
	2008.70	- Duraznos (melocotones)*, incluidos los griñones y nectarinas: Conservados al natural o en almíbar:			
	2008.7011	En mitades	KB	6	KN-06
	2008.7019	Los demás	KB	6	KN-06
	2008.7019	Los demás	KB	6	KN-06
		- Frutillas (fresas)*	KB		KN-06
	2008.8000	- Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008.19:	ND	6	KIN-00
	2008.9100	Palmitos	KB	6	KN-06
	2008.9300	Arándanos agrios, trepadores o palustres (Vaccinium macrocarpon,	KB	6	KN-06
		Vaccinium oxycoccos); arándanos rojos o encarnados (Vaccinium			
	2000 0700	vitis-idaea)	I/D	(IZNI OC
	2008.9700	Mezclas	KB	6	KN-06
	2008.99	Los demás:	VD	6	VNI OC
	2008.9910	Uva	KB	6	KN-06

CVE 2033045

20.09

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE Viernes 10 de Diciembre de 2021

2008.9920	Ciruelas	KB	6	KN-06
2008.9930	Kiwis	KB	6	KN-06
2008.9990	Los demás	KB	6	KN-06
	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva y el agua de coco) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.			
	- Jugo de naranja:			
2009.1100	Congelado	KB	6	KN-06
2009.1200	Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	KB	6	KN-06
2009.1900	Los demás	KB	6	KN-06
	- Jugo de toronja; jugo de pomelo:			
2009.2100	De valor Brix inferior o igual a 20	KB	6	KN-06
2009.2900	Los demás	KB	6	KN-06
	- Jugo de cualquier otro agrio (cítrico):			
2009.3100	De valor Brix inferior o igual a 20	KB	6	KN-06
2009.3900	Los demás	KB	6	KN-06
	- Jugo de piña (ananá):			
2009.4100	De valor Brix inferior o igual a 20	KB	6	KN-06
2009.4900	Los demás	KB	6	KN-06
2009.5000	- Jugo de tomate	KB	6	KN-06
	- Jugo de uva (incluido el mosto):			
2009.6100	De valor Brix inferior o igual a 30	KB	6	KN-06
2009.69	Los demás:			
2009.6910	Jugo	KB	6	KN-06
2009.6920	Mosto	KB	6	KN-06
	- Jugo de manzana:			
2009.71	De valor Brix inferior o igual a 20:			
2009.7110	Orgánico	KB	6	KN-06
2009.7190	Los demás	KB	6	KN-06
2009.79	Los demás:			
2009.7930	Orgánico	KB	6	KN-06
2009.7990	Los demás	KB	6	KN-06
	- Jugo de cualquier otra fruta o fruto u hortaliza:			
2009.8100	Jugo de arándanos agrios, trepadores o palustres (<i>Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos</i>); jugo de arándanos rojos o encarnados (<i>Vaccinium vitis-idaea</i>)	KB	6	KN-06
2009.89	Los demás:			
2009.8910	De mora	KB	6	KN-06
2009.8920	De frambuesa	KB	6	KN-06
2009.8930	De durazno (melocotón)*	KB	6	KN-06
2009.8940	De kiwi	KB	6	KN-06
2009.8950	De pera	KB	6	KN-06
2009.8960	De ciruela	KB	6	KN-06
2009.8970	De pimiento rojo de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> De maqui (<i>Aristotelia chilensis</i>):	KB	6	KN-06
2009.8981	Orgánico	KB	6	KN-06
2009.8989	Los demás	KB	6	KN-06
2009.8990	Los demás	KB	6	KN-06
2009.9000	- Mezclas de jugos	KB	6	KN-06

Capítulo 21

Preparaciones alimenticias diversas

Notas.

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las mezclas de hortalizas de la partida 07.12;
 - b) los sucedáneos del café tostados que contengan café en cualquier proporción (partida 09.01);
 - c) el té aromatizado (partida 09.02);

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

- d) las especias y demás productos de las partidas 09.04 a 09.10;
- e) las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, insectos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una combinación de estos productos (Capítulo 16), excepto los productos descritos en las partidas 21.03 o 21.04;
- f) los productos de la partida 24.04;
- g) las levaduras acondicionadas como medicamentos y demás productos de las partidas 30.03 o 30.04;
- h) las preparaciones enzimáticas de la partida 35.07.
- 2. Los extractos de los sucedáneos mencionados en la Nota 1 b) anterior se clasifican en la partida 21.01.
- 3. En la partida 21.04 se entiende por *preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas*, las preparaciones que consistan en una mezcla finamente homogeneizada de varias sustancias básicas, tales como carne, pescado, hortalizas, frutas u otros frutos, acondicionadas para la venta al por menor como alimento para lactantes o niños de corta edad o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la mezcla en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
21.01		Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.			
		- Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:			
	2101.11	Extractos, esencias y concentrados:			
	2101.1110	Café instantáneo, sin aromatizar	KB	6	KN-06
	2101.1190	Los demás	KB	6	KN-06
	2101.1200	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	KB	6	KN-06
	2101.20	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate:			
	2101.2010	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados de té y preparaciones, a base de té	KB	6	KN-06
	2101.2090	Los demás	KB	6	KN-06
	2101.3000	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	KB	6	KN-06
21.02		Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida			
	2102 1000	30.02); polvos preparados para esponjar masas.	KD		IZNI OC
	2102.1000	- Levaduras vivas	KB	6	KN-06
	2102.2000	- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos	KB	6	KN-06
	2102.3000	- Polvos preparados para esponjar masas	KB	6	KN-06
21.03		Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.			
	2103.1000	- Salsa de soja (soya)	KB	6	KN-06
	2103.20	- Kétchup y demás salsas de tomate:			
	2103.2010	Kétchup («catsup», «catchup»)*	KB	6	KN-06
	2103.2090	Las demás	KB	6	KN-06
	2103.3000	- Harina de mostaza y mostaza preparada	KB	6	KN-06
	2103.90	- Los demás:			
	2103.9010	Condimentos y sazonadores, compuestos	KB	6	KN-06
	2103.9020	Mayonesa	KB	6	KN-06
	2103.9090	Los demás	KB	6	KN-06
21.04		Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.			
	2104.1000	- Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	KB	6	KN-06

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

2104.20	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas:			
2104.2010	Alimentos para lactantes o niños de corta edad	KB	6	KN-06
2104.2090	Las demás	KB	6	KN-06
	Helados, incluso con cacao.			
2105.0010	- A base de agua	KB	6	KN-06
2105.0020	- A base de leche o crema	KB	6	KN-06
2105.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
2106.10	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas:			
2106.1010	Concentrados de proteínas	KB	6	KN-06
2106.1020	Sustancias proteicas texturadas	KB	6	KN-06
2106.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
	2104.2010 2104.2090 2105.0010 2105.0020 2105.0090 2106.10 2106.1010 2106.1020	2104.2010 Alimentos para lactantes o niños de corta edad 2104.2090 Las demás Helados, incluso con cacao. 2105.0010 - A base de agua 2105.0020 - A base de leche o crema 2105.0090 - Los demás Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte. 2106.10 - Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas: 2106.1010 Concentrados de proteínas 2106.1020 Sustancias proteicas texturadas	2104.2010 Alimentos para lactantes o niños de corta edad KB 2104.2090 Las demás KB Helados, incluso con cacao. 2105.0010 - A base de agua KB 2105.0020 - A base de leche o crema KB 2105.0090 - Los demás KB Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte. 2106.10 - Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas: 2106.1010 Concentrados de proteínas KB 2106.1020 Sustancias proteicas texturadas KB	2104.2010 Alimentos para lactantes o niños de corta edad KB 6 2104.2090 Las demás KB 6 Helados, incluso con cacao. 2105.0010 - A base de agua KB 6 2105.0020 - A base de leche o crema KB 6 2105.0090 - Los demás KB 6 Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte. 2106.10 - Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas: 2106.1010 Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas: 2106.1020 Sustancias proteicas texturadas KB 6

Capítulo 22

Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre

Notas.

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los productos de este Capítulo (excepto los de la partida 22.09) preparados para uso culinario de tal forma que resulten impropios para el consumo como bebida (generalmente, partida 21.03);
 - b) el agua de mar (partida 25.01);
 - c) el agua destilada, de conductividad o del mismo grado de pureza (partida 28.53);
 - d) las disoluciones acuosas con un contenido de ácido acético superior al 10 % en peso (partida 29.15);
 - e) los medicamentos de las partidas 30.03 o 30.04;
 - f) los productos de perfumería o de tocador (Capítulo 33).
- 2. En este Capítulo y en los Capítulos 20 y 21, el grado alcohólico volumétrico se determina a la temperatura de 20 °C.
- 3. En la partida 22.02, se entiende por *bebidas no alcohólicas*, las bebidas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5 % vol. Las bebidas alcohólicas se clasifican, según los casos, en las partidas 22.03 a 22.06 o en la partida 22.08.

Nota de subpartida.

 En la subpartida 2204.10, se entiende por vino espumoso el que tiene una sobrepresión superior o igual a 3 bar cuando esté conservado a la temperatura de 20 °C en recipiente cerrado.

Nota Complementaria:

Los ítemes 2204.2131 a 2204.2170 comprenden los vinos que cumplan con la totalidad de las siguientes condiciones:

- a) Marca registrada por viña o bodega establecida;
- b) Grado alcohólico volumétrico mínimo de 11,5° y 12° para los vinos tinto y blanco, respectivamente;
- c) Acidez volátil máxima de 1,30 gramos por litro;
- d) Los vinos de tipo «Rhin» podrán tener una graduación alcohólica de 11°;
- e) Envasado en botellas de capacidad no superior a 0,75 litros, rotulados con indicación del año de la cosecha y de la marca registrada de la viña o bodega de origen.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
22.01		Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve.			
	2201.1000	- Agua mineral y agua gaseada	KB	6	LT-09

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

	2201 0000	I og damág	VD	6	17.00
	2201.9000	- Los demás	KB	6	LT-09
22.02		Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.			
	2202.10	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada:			
	2202.1010	Con más de 15 gramos (g) de azúcares por cada 240 mililitros (ml) o porción equivalente	KB	6	LT-09
	2202.1090	Las demás - Las demás:	KB	6	LT-09
	2202.01				
	2202.91 2202.9110	Cerveza sin alcohol: Con más de 15 gramos (g) de azúcares por cada 240 mililitros	KB	6	LT-09
	2202.9190	(ml) o porción equivalente Las demás	KB	6	LT-09
	2202.99	Las demás:			
	2202.9960	Con más de 15 gramos (g) de azúcares por cada 240 mililitros (ml) o porción equivalente	KB	6	LT-09
	2202.9990	Las demás	KB	6	LT-09
22.03	2203.0000	Cerveza de malta.	KB	6	LT-09
22.04		Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto			
	2204.10	el de la partida 20.09.			
	2204.10	- Vino espumoso: Orgánico	HL	6	LT-09
	2204.1020	Los demás	HL	6	LT-09 LT-09
	2204.1090	- Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha	HL	6	L1-09
	2204.21	impedido o cortado añadiendo alcohol:			
	2204.21	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 1: Vinos blancos con denominación de origen, elaborados con uvas orgánicas:			
	2204.2131	Sauvignon blanc	HL	6	LT-09
	2204.2132	Chardonnay	HL	6	LT-09
	2204.2133	Mezclas	HL	6	LT-09
	2204.2139	Los demás	HL	6	LT-09
		Los demás vinos blancos con denominación de origen:			
	2204.2141	Sauvignon blanc	HL	6	LT-09
	2204.2142	Chardonnay	HL	6	LT-09
	2204.2143	Chenin blanc	HL	6	LT-09
	2204.2144	Marsanne	HL	6	LT-09
	2204.2145	Pedro Ximénez	HL	6	LT-09
	2204.2146	Pinot blanc	HL	6	LT-09
	2204.2147	Riesling y viognier	HL	6	LT-09
	2204.2148	Mezclas	HL	6	LT-09
	2204.2149	Los demás Vinos tintos con denominación de origen, elaborados con uvas	HL	6	LT-09
	22642:=:	orgánicas:			
	2204.2151	Cabernet sauvignon	HL	6	LT-09
	2204.2152	Merlot	HL	6	LT-09
	2204.2153	Carmenere	HL	6	LT-09
	2204.2154	Syrah	HL	6	LT-09
	2204.2155	Pinot Noir	HL	6	LT-09
	2204.2156	Mezclas	HL	6	LT-09
	2204.2159	Los demás Los demás vinos tintos con denominación de origen:	HL	6	LT-09
	2204.2161	Cabernet sauvignon	HL	6	LT-09
	2204.2162	Merlot	HL	6	LT-09
	2204.2163	Carmenere	HL	6	LT-09
	2204.2164	Syrah	HL	6	LT-09
	2204.2165	Pinot Noir	HL	6	LT-09
	2204.2166	Cabernet franc	HL	6	LT-09
	2204.2167	Cot (malbec)	HL	6	LT-09
	2204.2168	Mezclas	HL	6	LT-09

CVE 2033045

	2204.2169	Los demás	HL	6	LT-09
	2204.2170	Los demás vinos con denominación de origen	HL	6	LT-09
		Los demás:			
	2204.2191	Elaborados con uvas orgánicas	HL	6	LT-09
	2204.2199	Los demás	HL	6	LT-09
	2204.2200	En recipientes con capacidad superior a 2 l pero inferior o igual	HL	6	LT-09
		a 10 l	TIL	O	L1-07
	2204.29	Los demás:			
		Mosto de uva fermentado parcialmente, apagado con alcohol			
		(incluidas las mistelas):			
	2204.2911	Tintos	HL	6	LT-09
	2204.2912	Blancos	HL	6	LT-09
	2204.2919	Los demás	HL	6	LT-09
		Los demás:			
	2204.2993	Tintos orgánicos	HL	6	LT-09
	2204.2994	Tintos no orgánicos	HL	6	LT-09
	2204.2995	Blancos orgánicos	HL	6	LT-09
	2204.2996	Blancos orgánicos	HL	6	LT-09
		Los demás			
	2204.2999		HL	6	LT-09
	2204.30	- Los demás mostos de uva: Tintos:			
	2204.3011	Mostos concentrados	HL	6	LT-09
	2204.3019	Los demás	HL	6	LT-09
		Blancos:			
	2204.3021	Mostos concentrados	HL	6	LT-09
	2204.3021	Los demás	HL	6	LT-09
	2204.3090	Los demás	HL	6	LT-09
22.05		Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas			
	2205.10	o sustancias aromáticas.			
	2205.10	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l:	74.00 l		
	2205.1010	Vinos con pulpa de fruta	KB	6	LT-09
	2205.1090	Los demás	KB	6	LT-09
	2205.9000	- Los demás	KB	6	LT-09
22.06	2206.0000	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada,	KB	6	LT-09
		aguamiel, sake); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de			
		bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas			
		ni comprendidas en otra parte.			
22.07		Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico			
		volumétrico superior o igual al 80 % vol.; alcohol etílico y			
		aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.			
	2207.1000	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico	KB	6	LT-09
		superior o igual al 80 % vol.			
	2207.2000	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier	KB	6	LT-09
		graduación			
22.08		Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico			
22.08		Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico			
22.08		volumétrico inferior al 80 % vol.; aguardientes, licores y demás			
22.08	2208 20	volumétrico inferior al 80 % vol.; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.			
22.08	2208.20	volumétrico inferior al 80 % vol.; aguardientes, licores y demás			
22.08	2208.20 2208.2011	volumétrico inferior al 80 % vol.; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas. - Aguardiente de vino o de orujo de uvas: De vino:	KB	6	LT-09
22.08	2208.2011	 volumétrico inferior al 80 % vol.; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas. Aguardiente de vino o de orujo de uvas: 	KB KB		
22.08	2208.2011 2208.2019	volumétrico inferior al 80 % vol.; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas. - Aguardiente de vino o de orujo de uvas: De vino: Con denominación de origen nacional Los demás	KB	6	LT-09
22.08	2208.2011 2208.2019 2208.2020	volumétrico inferior al 80 % vol.; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas. - Aguardiente de vino o de orujo de uvas: De vino: Con denominación de origen nacional Los demás De orujo de uvas			
22.08	2208.2011 2208.2019 2208.2020 2208.30	volumétrico inferior al 80 % vol.; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas. - Aguardiente de vino o de orujo de uvas: De vino: Con denominación de origen nacional Los demás De orujo de uvas - Whisky:	KB KB	6	LT-09 LT-09
22.08	2208.2011 2208.2019 2208.2020 2208.30 2208.3010	volumétrico inferior al 80 % vol.; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas. - Aguardiente de vino o de orujo de uvas: De vino: Con denominación de origen nacional Los demás De orujo de uvas - Whisky: De envejecimiento inferior o igual a 6 años	KB KB	6 6	LT-09 LT-09
22.08	2208.2011 2208.2019 2208.2020 2208.30 2208.3010 2208.3020	volumétrico inferior al 80 % vol.; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas. - Aguardiente de vino o de orujo de uvas: De vino: Con denominación de origen nacional Los demás De orujo de uvas - Whisky: De envejecimiento inferior o igual a 6 años De envejecimiento superior a 6 años pero inferior o igual a 12 años	KB KB KB	6 6 6	LT-09 LT-09 LT-09 LT-09
22.08	2208.2011 2208.2019 2208.2020 2208.30 2208.3010 2208.3020 2208.3090	volumétrico inferior al 80 % vol.; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas. - Aguardiente de vino o de orujo de uvas: De vino: Con denominación de origen nacional Los demás De orujo de uvas - Whisky: De envejecimiento inferior o igual a 6 años De envejecimiento superior a 6 años pero inferior o igual a 12 años Los demás	KB KB	6 6	LT-09 LT-09
22.08	2208.2011 2208.2019 2208.2020 2208.30 2208.3010 2208.3020	volumétrico inferior al 80 % vol.; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas. - Aguardiente de vino o de orujo de uvas: De vino: Con denominación de origen nacional Los demás De orujo de uvas - Whisky: De envejecimiento inferior o igual a 6 años De envejecimiento superior a 6 años pero inferior o igual a 12 años Los demás - Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa	KB KB KB	6 6 6	LT-09 LT-09 LT-09 LT-09
22.08	2208.2011 2208.2019 2208.2020 2208.30 2208.3010 2208.3020 2208.3090 2208.40	volumétrico inferior al 80 % vol.; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas. - Aguardiente de vino o de orujo de uvas: De vino: Con denominación de origen nacional Los demás De orujo de uvas - Whisky: De envejecimiento inferior o igual a 6 años De envejecimiento superior a 6 años pero inferior o igual a 12 años Los demás - Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar:	KB KB KB KB	6 6 6 6	LT-09 LT-09 LT-09 LT-09 LT-09
22.08	2208.2011 2208.2019 2208.2020 2208.30 2208.3010 2208.3020 2208.3090 2208.4010	volumétrico inferior al 80 % vol.; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas. - Aguardiente de vino o de orujo de uvas: De vino: Con denominación de origen nacional Los demás De orujo de uvas - Whisky: De envejecimiento inferior o igual a 6 años De envejecimiento superior a 6 años pero inferior o igual a 12 años Los demás - Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar: Ron	KB KB KB KB	6 6 6 6	LT-09 LT-09 LT-09 LT-09 LT-09
22.08	2208.2011 2208.2019 2208.2020 2208.30 2208.3010 2208.3020 2208.3090 2208.40	volumétrico inferior al 80 % vol.; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas. - Aguardiente de vino o de orujo de uvas: De vino: Con denominación de origen nacional Los demás De orujo de uvas - Whisky: De envejecimiento inferior o igual a 6 años De envejecimiento superior a 6 años pero inferior o igual a 12 años Los demás - Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar: Ron Los demás	KB KB KB KB	6 6 6 6	LT-09 LT-09 LT-09 LT-09 LT-09
22.08	2208.2011 2208.2019 2208.2020 2208.30 2208.3010 2208.3020 2208.3090 2208.4010	volumétrico inferior al 80 % vol.; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas. - Aguardiente de vino o de orujo de uvas: De vino: Con denominación de origen nacional Los demás De orujo de uvas - Whisky: De envejecimiento inferior o igual a 6 años De envejecimiento superior a 6 años pero inferior o igual a 12 años Los demás - Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar: Ron	KB KB KB KB	6 6 6 6	LT-09 LT-09 LT-09 LT-09 LT-09

CVE 2033045

Los demás inagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido ético.	KB KB	6	LT-09 LT-09
Los demás: Tequila	KB	6	LT-09
Licores	KB	6	LT-09
Vodka	KB	6	LT-09
Ginebra	KB	6	LT-09
Gin	KB	6	LT-09
_	•	ND.	VD (

Capítulo 23

Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales

Nota.

1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.

Nota de Subpartida.

1. En la subpartida 2306.41, se entiende por *de semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúcico* las semillas definidas en la Nota 1 de subpartida del Capítulo 12.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
23.01		Harina, polvo y «pellets», de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones.			
	2301.10	- Harina, polvo y «pellets», de carne o despojos; chicharrones:			
	2301.1010	Harina de aves	KB	6	KN-06
		Harina de rumiantes:			
	2301.1021	De bovinos	KB	6	KN-06
	2301.1022	De ovinos	KB	6	KN-06
	2301.1029	Las demás	KB	6	KN-06
	2301.1030	Harina de cerdos	KB	6	KN-06
	2301.1090	Los demás	KB	6	KN-06
	2301.20	- Harina, polvo y «pellets», de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos:			
		Harina de pescado:			
	2301.2011	Con un contenido de proteínas inferior al 66 % en peso (standard)	KB	6	KN-06
	2301.2012	Con un contenido de proteínas superior o igual al 66 % pero inferior o igual al 68 %, en peso (prime)	KB	6	KN-06
	2301.2013	Con un contenido de proteínas superior al 68 % en peso (super prime)	KB	6	KN-06
		Harina de crustáceos:			
	2301.2021	De langostinos	KB	6	KN-06
	2301.2022	De caparazón de crustáceos	KB	6	KN-06
	2301.2029	Las demás	KB	6	KN-06
	2301.2090	Los demás	KB	6	KN-06

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en «pellets».			
2302.1000	- De maíz	KB	6	KN-06
2302.3000	- De trigo	KB	6	KN-06
2302.4000	- De los demás cereales	KB	6	KN-06
2302.5000	- De leguminosas	KB	6	KN-06
	Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en «pellets».			
2303.1000	- Residuos de la industria del almidón y residuos similares	KB	6	KN-06
2303.20	- Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera:			
2303.2010	Coseta de remolacha	KB	6	KN-06
2303.2090	Las demás	KB	6	KN-06
2303.3000	- Heces y desperdicios de cervecería o de destilería	KB	6	KN-06
	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets».			
2304.0010	- Tortas	KB	6	KN-06
2304.0020	- Harinas de tortas	KB	6	KN-06
2304.0030	- «Pellets»	KB	6	KN-06
2304.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
2305.0000	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de maní (cacahuate, cacahuete)*, incluso molidos o en «pellets».	KB	6	KN-06
	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites, vegetales o de origen microbiano, incluso molidos o en «pellets», excepto los de las partidas 23.04 o 23.05.			
2306.1000		KB	6	KN-06
2306.2000	- De semillas de lino	KB	6	KN-06
2306.30	- De semillas de girasol:			
2306.3010	Tortas	KB	6	KN-06
2306.3020	Harinas de tortas	KB	6	KN-06
2306.3030	«Pellets»	KB	6	KN-06
	Los demás	KB	6	KN-06
	- De semillas de nabo (nabina) o de colza:			
2306.4100		KB	6	KN-06
	Los demás	KB	6	KN-06
2306.5000	- De coco o de copra	KB		KN-06
2306.6000		KB	6	KN-06
2306.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
2307.0000	Lías o heces de vino; tártaro bruto.	KB	6	KN-06
2308.0000	Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en «pellets», de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.	KB	6	KN-06
	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.			
2309.1000	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor	KB	6	KN-06
2309.90	- Las demás:			
2309.9030	Sustitutos lácteos para la alimentación de terneros, ovinos, caprinos o equinos	KB	6	KN-06
2309.9040	Preparaciones constituidas principalmente por algas, por sus deshidratados y por subproductos de algas, para la alimentación de los animales	KB	6	KN-06
	2302.3000 2302.4000 2302.5000 2303.2000 2303.2010 2303.2090 2303.3000 2304.0020 2304.0030 2304.0090 2306.2000 2306.3010 2306.3020 2306.3030 2306.3030 2306.3090 2306.4100 2306.4000 2306.5000 2306.6000 2306.9000 2307.0000 2308.0000	o de otros tratamientos de los cercales o de las leguminosas, incluso en «pellets». 2302.1000 - De maiz 2302.3000 - De trigo 2302.4000 - De los demás cereales 2302.5000 - De los demás cereales 2302.5000 - De leguminosas Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de la industria azucarera, incluso en «pellets». 2303.200 - Residuos de la industria del almidón y residuos similares 2303.2010 - Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera: 2303.2010 - Coseta de remolacha 2303.2000 - Haces y desperdicios de cervecería o de destilería Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets». 2304.0010 - Tortas 2304.0020 - Harinas de tortas 2304.0030 - «Pellets» 2304.0030 - Vergetales o de origen microbiano, incluso molidos o en «pellets», excepto los de las partidas 23.04 o 23.05. 2306.1000 - De semillas de lino 2306.300 - De semillas de lino 2306.301 - Tortas 2306.3010 - De semillas de girasol: 2306.3030 - Wellets» 2306.3030 - Harinas de tortas 2306.3030 - Los demás 2306.3090 - Los demás 2306.3090 - Los demás 2306.3090 - De coco o de copra 2306.6000 - De nuez o de almendra de palma (palmiste)* 2306.9000 - De nuez o de almendra de palma (palmiste)* 2306.9000 - De nuez o de almendra de palma (palmiste)* 2306.9000 - De nuez o de almendra de palma (palmiste)* 2307.0000 - Los demás 2307.0000 - Los demás 2307.0000 - Los demás 2307.0000 - Los demás 2309.9000 - Seminos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor 2309.900 - Sustitutos lácteos para la alimentación de terreros, ovinos, caprinos o equinos 2309.9000 - Sustitutos lácteos para la alimentación de terreros, ovinos, caprinos o equinos 2309.9000 - Perparaciones constituidas principalmente por algas, por sus deshidratados y por subproductos de algas, para la alimentación	o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en «pellets». 2302.1000 - De maiz KB 2302.3000 - De trigo KB 2302.3000 - De los demás cereales KB 2302.5000 - De los demás cereales KB 2302.5000 - De loguminosas KB 2302.5000 - De loguminosas KB 2302.5000 - De loguminosas KB 2303.200 - Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en epellets». 2303.201 - Rosiduos de la industria del almidón y residuos similares KB 2303.2010 - Coseta de remolacha KB 2303.2000 - Las demás KB 2303.2000 - Las demás KB 2303.3000 - Heces y desperdicios de cervecería o de destilería KB 2304.0020 - Haces y desperdicios de cervecería o de destilería KB 2304.0030 - «Pellets» KB 2304.0030 - «Pellets» KB 2304.0030 - «Pellets» KB 2305.0000 Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de maní (cacahuate, cacahuete)*, incluso molidos o en «pellets». 2305.0000 Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de maní (cacahuate, cacahuete)*, incluso molidos o en «pellets». 2306.2000 - De semillas de lino KB 2306.2000 - De semillas de algodón KB 2306.2000 - De semillas de algodón KB 2306.3010 - Tortas KB 2306.3030 - APellets» KB 2306.3030 - Los demás KB 2306.3030 - Los demás KB 2306.3030 - Los demás KB 2306.3040 - De semillas de abo (nabina) o de colza: 2306.4000 - De coco de copra KB 2306.0000 De coco de copra CB 2306.0000 De coco de	o de otros tratamientos de los cercales o de las leguminosas, inclusos en epellets». 2302,1000 - De maiz

CVE 2033045

2309.9050	Mezclas con contenido de materias de origen animal superior o igual a 20%	KB	6	KN-06
2309.9060	Preparaciones que contengan maíz	KB	6	KN-06
2309.9070	Preparaciones que contengan trigo	KB	6	KN-06
2309.9080	Preparaciones que contengan maíz y trigo	KB	6	KN-06
2309.9090	Las demás	KB	6	KN-06

Capítulo 24

Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados; productos, incluso con nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano

Notas.

- 1. Este Capítulo no comprende los cigarrillos medicinales (Capítulo 30).
- 2. Cualquier producto susceptible de clasificarse en la partida 24.04 y en otra partida de este Capítulo, se clasifica en la partida 24.04.
- 3. En la partida 24.04, se entiende por *inhalación sin combustión*, la inhalación a través de calentamiento u otros medios, sin combustión.

Nota de Subpartida.

1. En la subpartida 2403.11, se considera *tabaco para pipa de agua* el tabaco destinado a ser fumado en una pipa de agua y que está constituido por una mezcla de tabaco y glicerol, incluso con aceites y extractos aromáticos, melaza o azúcar, e incluso aromatizado o saborizado con frutas. Sin embargo, los productos para pipa de agua, que no contengan tabaco, se excluyen de esta subpartida.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
24.01		Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco.			
	2401.1000	- Tabaco sin desvenar o desnervar	KB	6	KN-06
	2401.2000	- Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado	KB	6	KN-06
	2401.3000	- Desperdicios de tabaco	KB	6	KN-06
24.02		Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarritos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco.			
	2402.1000	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco	KB	6	KN-06
	2402.2000	- Cigarrillos que contengan tabaco	KB	6	KN-06
	2402.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
24.03		Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»; extractos y jugos de tabaco.			
		- Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción:			
	2403.1100	Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	KB	6	KN-06
	2403.1900	Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	2403.9100	Tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»	KB	6	KN-06
	2403.9900	Los demás	KB	6	KN-06
24.04		Productos que contengan tabaco, tabaco reconstituido, nicotina o sucedáneos del tabaco o de nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano.			

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

	- Productos destinados para la inhalación sin combustión:			
2404.1100	Que contengan tabaco o tabaco reconstituido	KB	6	KN-06
2404.1200	Los demás, que contengan nicotina	KB	6	KN-06
2404.1900	Los demás	KB	6	KN-06
	- Los demás:			
2404.9100	Para administrarse por vía oral	KB	6	KN-06
2404.9200	Para administrarse por vía transdérmica	KB	6	KN-06
2404.9900	Los demás	KB	6	KN-06

Sección V

PRODUCTOS MINERALES

Capítulo 25

Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos

Notas.

1. Salvo disposición en contrario y a reserva de lo previsto en la Nota 4 siguiente, sólo se clasifican en las partidas de este Capítulo los productos en bruto o los productos lavados (incluso con sustancias químicas que eliminen las impurezas sin cambiar la estructura del producto), quebrantados, triturados, molidos, pulverizados, levigados, cribados, tamizados, enriquecidos por flotación, separación magnética u otros procedimientos mecánicos o físicos (excepto la cristalización), pero no los productos tostados, calcinados, los obtenidos por mezcla o los sometidos a un tratamiento que supere al indicado en cada partida.

Se puede añadir a los productos de este Capítulo una sustancia antipolvo, siempre que no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general.

- 2. Este Capítulo no comprende:
 - a) el azufre sublimado o precipitado ni el coloidal (partida 28.02);
 - b) las tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, expresado en Fe2O3, superior o igual al 70 % en peso (partida 28.21);
 - c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30;
 - d) las preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética (Capítulo 33);
 - e) el aglomerado de dolomita (partida 38.16);
 - f) los adoquines, encintados (bordillos)* y losas para pavimentos (partida 68.01); los cubos, dados y artículos similares para mosaicos (partida 68.02); las pizarras para tejados o revestimientos de edificios (partida 68.03);
 - g) las piedras preciosas o semipreciosas (partidas 71.02 o 71.03);
 - h) los cristales cultivados de cloruro de sodio o de óxido de magnesio (excepto los elementos de óptica) de peso unitario superior o igual a 2,5 g, de la partida 38.24; los elementos de óptica de cloruro de sodio o de óxido de magnesio (partida 90.01);
 - ij) las tizas para billar (partida 95.04);
 - k) las tizas para escribir o dibujar y los jaboncillos (tizas) de sastre (partida 96.09).
- 3. Cualquier producto susceptible de clasificarse en la partida 25.17 y en otra partida de este Capítulo, se clasifica en la partida 25.17.
- 4. La partida 25.30 comprende, entre otras: la vermiculita, la perlita y las cloritas, sin dilatar; las tierras colorantes, incluso calcinadas o mezcladas entre sí; los óxidos de hierro micáceos naturales; la espuma de mar natural (incluso en trozos pulidos); el ámbar natural (succino); la espuma de mar y el ámbar reconstituidos, en plaquitas, varillas, barras o formas similares, simplemente moldeados; el azabache; el carbonato de estroncio (estroncianita), incluso calcinado, excepto el óxido de estroncio; los restos y cascos de cerámica, trozos de ladrillo y bloques de hormigón rotos.

Partida	Código del	Glosa	U.A.	Adv.	Estad.
	S.A.				Unidad
					Código

25.01

Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

	2501.0020	- Sal gema, sal de salinas, sal marina	KB	6	KN-06
	2501.0030	- Sal de mesa	KB	6	KN-06
	2501.0040	- Cloruro de sodio puro	KB	6	KN-06
	2501.0090	- Las demás	KB	6	KN-06
25.02	2502.0000	Piritas de hierro sin tostar.	QMB	6	KN-06
25.03	2503.0000	Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal.	QMB	6	KN-06
25.04		Grafito natural.			
	2504.1000	- En polvo o en escamas	QMB	6	KN-06
	2504.9000	- Los demás	QMB	6	KN-06
25.05		Arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas, excepto las arenas metalíferas del Capítulo 26.			
	2505.1000	- Arenas silíceas y arenas cuarzosas	KB	6	KN-06
	2505.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
25.06		Cuarzo (excepto las arenas naturales); cuarcita, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.			
	2506.1000	- Cuarzo	KB	6	KN-06
	2506.2000	- Cuarcita	KB	6	KN-06
25.07	2507.0000	Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinados.	KB	6	KN-06
25.08		Las demás arcillas (excepto las arcillas dilatadas de la partida 68.06), andalucita, cianita y silimanita, incluso calcinadas; mullita; tierras de chamota o de dinas.			
	2508.1000	- Bentonita	QMB	6	KN-06
	2508.3000	- Arcillas refractarias	KB	6	KN-06
	2508.4000	- Las demás arcillas	KB	6	KN-06
	2508.5000	- Andalucita, cianita y silimanita	KB	6	KN-06
	2508.6000	- Mullita	KB	6	KN-06
	2508.7000	- Tierras de chamota o de dinas	KB	6	KN-06
25.09	2509.0000	Creta.	QMB	6	KN-06
25.10		Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales			
23.10		y cretas fosfatadas.			
	2510.1000	- Sin moler	QMB	6	KN-06
	2510.2000	- Molidos	QMB	6	KN-06
25.11		Sulfato de bario natural (baritina); carbonato de bario natural (witherita), incluso calcinado, excepto el óxido de bario de la partida 28.16.			
	2511.1000	- Sulfato de bario natural (baritina)	KB	6	KN-06
	2511.2000	- Carbonato de bario natural (witherita)	KB	6	KN-06
25.12	2512.0000	Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «kieselguhr», tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.	KB	6	KN-06
25.13		Piedra pómez; esmeril; corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales, incluso tratados térmicamente.			
	2513.1000	- Piedra pómez	KB	6	KN-06
	2513.2000	- Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales	KB	6	KN-06
25.14	2514.0000	Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	KB	6	KN-06

CVE 2033045

25.15		Mármol, travertinos, «ecaussines» y demás piedras calizas de talla o de construcción de densidad aparente superior o igual a 2,5, y alabastro, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares. - Mármol y travertinos:			
	2515.1100	En bruto o desbastados	KB	6	KN-06
	2515.1100	Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques	KB	6	KN-06
		o en placas cuadradas o rectangulares			
	2515.2000	 «Ecaussines» y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro 	KB	6	KN-06
25.16		Granito, pórfido, basalto, arenisca y demás piedras de talla o de construcción, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares. - Granito:			
	2516.1100	En bruto o desbastado	KB	6	KN-06
	2516.1100	Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	KB	6	KN-06
	2516.2000	- Arenisca	KB	6	KN-06
	2516.9000	- Las demás piedras de talla o de construcción	KB	6	KN-06
25.17		Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente; macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales comprendidos en la primera parte de la partida; macadán alquitranado; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 o 25.16, incluso tratados térmicamente.			
	2517.1000	- Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente	KB	6	KN-06
	2517.2000	- Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10	KB	6	KN-06
	2517.3000	 - Macadán alquitranado - Gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 o 25.16, incluso tratados térmicamente: 	KB	6	KN-06
	2517.4100	De mármol	KB	6	KN-06
	2517.4100	Los demás	KB	6	KN-06
•= 10	2317.4900		KB	0	KIN-00
25.18		Dolomita, incluso sinterizada o calcinada, incluida la dolomita desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.			
	2518.1000	- Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada «cruda»	TMB	6	KN-06
	2518.1000				
•= 10	2318.2000	- Dolomita calcinada o sinterizada	TMB	6	KN-06
25.19		Carbonato de magnesio natural (magnesita); magnesia electrofundida; magnesia calcinada a muerte (sinterizada), incluso con pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización; otro óxido de magnesio, incluso puro.			
	2519.1000 2519.90	Carbonato de magnesio natural (magnesita)Los demás:	QMB	6	KN-06
	2519.9010	Óxido de magnesio, químicamente puro	QMB	6	KN-06
	2519.9090	Los demás	QMB	6	KN-06
25.20		Yeso natural; anhidrita; yeso fraguable (consistente en yeso natural calcinado o en sulfato de calcio), incluso coloreado o con pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores.			
	2520.1000	- Yeso natural; anhidrita	KB	6	KN-06
	2520.2000	- Yeso fraguable	KB	6	KN-06
25.21	2521.0000	Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento.	KB	6	KN-06
25.22		Cal viva, cal apagada y cal hidráulica, excepto el óxido y el hidróxido de calcio de la partida 28.25.			

CVE 2033045

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

	2522.1000	- Cal viva	QMB	6	KN-06
	2522.2000	- Cal apagada	QMB	6	KN-06
	2522.3000	- Cal hidráulica	QMB	6	KN-06
25.23		Cementos hidráulicos (comprendidos los cementos sin pulverizar o clínker), incluso coloreados.			
	2523.1000	- Cementos sin pulverizar o clínker - Cemento Portland:	QMB	6	KN-06
	2523.2100	Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	QMB	6	KN-06
	2523.2900	Los demás	QMB	6	KN-06
	2523.3000	- Cementos aluminosos	QMB	6	KN-06
	2523.9000	- Los demás cementos hidráulicos	QMB	6	KN-06
25.24		Amianto (asbesto).			
23.24	2524.10	- Crocidolita:			
	2524.1010	En fibras, copos o polvo (CAS 12001-28-4)	KB	6	KN-06
	2524.1090	Los demás (CAS 12001-28-4)	KB	6	KN-06
	2524.90	- Los demás:			
	2524.9010	Actinolita (CAS 77536-66-4)	KB	6	KN-06
	2524.9020	Antofilita (CAS 77536-67-5)	KB	6	KN-06
	2524.9030	Amosita (CAS 12172-73-5)	KB	6	KN-06
	2524.9040	Crisotilo (CAS 12001-29-5)	KB	6	KN-06
	2524.9050	Tremolita (CAS 77536-68-6)	KB	6	KN-06
	2524.9090	Los demás	KB	6	KN-06
25.25		Mica, incluida la exfoliada en laminillas irregulares («splittings»); desperdicios de mica.			
	2525.1000	- Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares («splittings»)	KB	6	KN-06
	2525.2000	- Mica en polvo	KB	6	KN-06
	2525.3000	- Desperdicios de mica	KB	6	KN-06
25.26		Esteatita natural, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; talco.			
	2526.1000	- Sin triturar ni pulverizar	KB	6	KN-06
	2526.2000	- Triturados o pulverizados	KB	6	KN-06
[25, 25]					
[25.27]					
25.28		Boratos naturales y sus concentrados (incluso calcinados),			
		excepto los boratos extraídos de las salmueras naturales; ácido bórico natural con un contenido de H3BO3 inferior o igual al			
		85 %, calculado sobre producto seco.			
	2528.0010	85 %, calculado sobre producto seco.Ulexita natural	KB	6	KN-06
	2528.0010 2528.0090		KB KB	6	KN-06 KN-06
25.29	2528.0090	 Ulexita natural Los demás Feldespato; leucita; nefelina y nefelina sienita; espato flúor. 	KB		KN-06
25.29		 - Ulexita natural - Los demás Feldespato; leucita; nefelina y nefelina sienita; espato flúor. - Feldespato 			
25.29	2528.0090	 Ulexita natural Los demás Feldespato; leucita; nefelina y nefelina sienita; espato flúor. Feldespato Espato flúor: Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 	KB	6	KN-06
25.29	2529.1000 2529.2100	 Ulexita natural Los demás Feldespato; leucita; nefelina y nefelina sienita; espato flúor. Feldespato Espato flúor: Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97 % en peso 	KB QMB QMB	6 6	KN-06 KN-06 KN-06
25.29	2528.0090 2529.1000	 Ulexita natural Los demás Feldespato; leucita; nefelina y nefelina sienita; espato flúor. Feldespato Espato flúor: Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 	KB QMB	6	KN-06
	2528.0090 2529.1000 2529.2100 2529.2200	 Ulexita natural Los demás Feldespato; leucita; nefelina y nefelina sienita; espato flúor. Feldespato Espato flúor: Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97 % en peso Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97 % en peso Leucita; nefelina y nefelina sienita 	KB QMB QMB QMB	6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06
25.29 25.30	2529.1000 2529.2100 2529.2200 2529.3000	 Ulexita natural Los demás Feldespato; leucita; nefelina y nefelina sienita; espato flúor. Feldespato Espato flúor: Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97 % en peso Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97 % en peso Leucita; nefelina y nefelina sienita Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte. 	KB QMB QMB QMB QMB	6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
	2529.1000 2529.2100 2529.2200 2529.3000 2530.1000	 Ulexita natural Los demás Feldespato; leucita; nefelina y nefelina sienita; espato flúor. Feldespato Espato flúor: Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97 % en peso Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97 % en peso Leucita; nefelina y nefelina sienita Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte. Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar 	CMB QMB QMB QMB QMB CMB	6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
	2529.1000 2529.2100 2529.2200 2529.3000 2530.1000 2530.2000	 Ulexita natural Los demás Feldespato; leucita; nefelina y nefelina sienita; espato flúor. Feldespato Espato flúor: Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97 % en peso Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97 % en peso Leucita; nefelina y nefelina sienita Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte. Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales) 	KB QMB QMB QMB QMB	6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
	2529.1000 2529.2100 2529.2200 2529.3000 2530.1000 2530.2000 2530.90	 Ulexita natural Los demás Feldespato; leucita; nefelina y nefelina sienita; espato flúor. Feldespato Espato flúor: Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97 % en peso Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97 % en peso Leucita; nefelina y nefelina sienita Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte. Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales) Las demás: 	QMB QMB QMB KB KB	6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
	2529.1000 2529.2100 2529.2200 2529.3000 2530.1000 2530.2000 2530.90 2530.9010	 Ulexita natural Los demás Feldespato; leucita; nefelina y nefelina sienita; espato flúor. Feldespato Espato flúor: Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97 % en peso Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97 % en peso Leucita; nefelina y nefelina sienita Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte. Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales) Las demás: Salmuera en estado natural que contenga litio 	QMB QMB QMB QMB KB KB	6 6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
	2529.1000 2529.2100 2529.2200 2529.3000 2530.1000 2530.2000 2530.90	 Ulexita natural Los demás Feldespato; leucita; nefelina y nefelina sienita; espato flúor. Feldespato Espato flúor: Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97 % en peso Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97 % en peso Leucita; nefelina y nefelina sienita Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte. Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales) Las demás: 	QMB QMB QMB KB KB	6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06

CVE 2033045

2530.9030	Carnalita de litio	KB	6	KN-06
2530.9090	Las demás	KB	6	KN-06

Capítulo 26

Minerales metalíferos, escorias y cenizas

Notas.

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las escorias y desechos industriales similares preparados en forma de macadán (partida 25.17);
 - b) el carbonato de magnesio natural (magnesita), incluso calcinado (partida 25.19);
 - c) los lodos procedentes de los depósitos de almacenamiento de aceites de petróleo constituidos principalmente por estos aceites (partida 27.10);
 - d) las escorias de desfosforación del Capítulo 31;
 - e) la lana de escoria, de roca y lanas minerales similares (partida 68.06);
 - f) los desperdicios y desechos de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); los demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso (partida 71.12 u 85.49);
 - g) las matas de cobre, níquel o cobalto, obtenidas por fusión de los minerales (Sección XV).
- 2. En las partidas 26.01 a 26.17, se entiende por *minerales*, los de las especies mineralógicas efectivamente utilizadas en metalurgia para la extracción del mercurio, de los metales de la partida 28.44 o de los metales de las Secciones XIV o XV, aunque no se destinen a la metalurgia pero siempre que, sin embargo, solo se hayan sometido a los tratamientos usuales en la industria metalúrgica.
- 3. La partida 26.20 solo comprende:
 - a) las escorias, cenizas y residuos de los tipos utilizados en la industria para la extracción del metal o la fabricación de compuestos metálicos, excepto las cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos municipales (partida 26.21);
 - b) las escorias, cenizas y residuos que contengan arsénico, incluso si contienen metal, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o metal o para la fabricación de sus compuestos químicos.

Notas de subpartida.

- 1. En la subpartida 2620.21, se entiende por *lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo*, los lodos procedentes de los depósitos de almacenamiento de gasolina y los de compuestos antidetonantes, que contengan plomo (por ejemplo, tetraetilo de plomo), y constituidos esencialmente por plomo, compuestos de plomo y óxido de hierro.
- 2. Las escorias, cenizas y residuos que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos, se clasifican en la subpartida 2620.60.

Nota Legal Nacional Nº 1.

Las cenizas de hueso que se clasifican en el ítem 2621.9010 estarán gravadas con 0 % de derecho ad valórem, cuando sean originarias de alguno de los países signatarios del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), actual Organización Mundial de Comercio (OMC), por aplicación de la cláusula de la nación más favorecida (NMF), según la ventaja arancelaria resultante de las Sextas Negociaciones Comerciales del GATT establecida por Chile en el Decreto de Hacienda N° 2201, de 15.11.1968 (D.O. 21.12.1968).

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
26.01		Minerales de hierro y sus concentrados, incluidas las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas).			
		- Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas):			
	2601.11	Sin aglomerar:			
	2601.1110	Finos	QMB	6	KN-06

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

	2601.1120	Granzas	QMB	6	KN-06
	2601.1190	Los demás	QMB	6	KN-06
	2601.12	Aglomerados:			
	2601.1210	«Pellets»	QMB	6	KN-06
	2601.1290	Los demás	QMB	6	KN-06
	2601.2000	- Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas)	QMB	6	KN-06
26.02	2602.0000	Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de manganeso ferruginosos y sus concentrados con un contenido de manganeso superior o igual al 20 % en peso, sobre producto seco.	QMB	6	KN-06
26.03	2603.0000	Minerales de cobre y sus concentrados.	QMB	6	KN-06
26.04	2604.0000	Minerales de níquel y sus concentrados.	QMB	6	KN-06
26.05	2605.0000	Minerales de cobalto y sus concentrados.	QMB	6	KN-06
26.06	2606.0000	Minerales de aluminio y sus concentrados.	QMB	6	KN-06
26.07	2607.0000	Minerales de plomo y sus concentrados.	QMB	6	KN-06
26.08	2608.0000	Minerales de cinc y sus concentrados.	QMB	6	KN-06
26.09	2609.0000	Minerales de estaño y sus concentrados.	QMB	6	KN-06
26.10	2610.0000	Minerales de cromo y sus concentrados.	QMB	6	KN-06
26.11	2611.0000	Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados.	QMB	6	KN-06
26.12		Minerales de uranio o torio, y sus concentrados.			
	2612.1000	- Minerales de uranio y sus concentrados	QMB	6	KN-06
	2612.2000	- Minerales de torio y sus concentrados	QMB	6	KN-06
26.13		Minerales de molibdeno y sus concentrados.			
	2613.10	- Tostados:			
	2613.1010	Concentrados	QMB	6	KN-06
	2613.1090	Los demás	OMB	6	KN-06
	2613.90	- Los demás:	QIIID	Ü	121.00
	2613.9010	Concentrados sin tostar	QMB	6	KN-06
	2613.9090	Los demás	QMB	6	KN-06
	2015.7070	Pos delitas	QMD	O	111 00
26.14	2614.0000	Minerales de titanio y sus concentrados.	QMB	6	KN-06
26.15		Minerales de niobio, tantalio, vanadio o circonio, y sus concentrados.			
	2615.1000	- Minerales de circonio y sus concentrados	QMB	6	KN-06
	2615.9000	- Los demás	QMB	6	KN-06
26.16		Minerales de los metales preciosos y sus concentrados.			
20.10	2616.1000		OMD	6	VN 06
		- Minerales de plata y sus concentrados	QMB	6	KN-06
	2616.90	- Los demás:	01 fD	_	I/NI 07
	2616.9010	De oro	QMB	6	KN-06
	2616.9090	Los demás	QMB	6	KN-06
26.17		Los demás minerales y sus concentrados.			
2011	2617.1000	- Minerales de antimonio y sus concentrados	QMB	6	KN-06
	2617.1000	- Los demás:	Z.IID	Ü	111 00
	2617.9010	Cinabrio (mineral de sulfuro de mercurio)	QMB	6	KN-06
	2617.9010	Los demás	QMB	6	KN-06
	2017.7070	Los dellas	Amp	U	121.4-00
26.18	2618.0000	Escorias granuladas (arena de escorias) de la siderurgia.	QMB	6	KN-06

CVE 2033045

26.19	2619.0000	Escorias (excepto las granuladas), batiduras y demás desperdicios de la siderurgia.	QMB	6	KN-06
26.20		Escorias, cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia), que contengan metal, arsénico, o sus compuestos.			
		- Que contengan principalmente cinc:			
	2620.1100	Matas de galvanización	QMB	6	KN-06
	2620.1900	Los demás	QMB	6	KN-06
		- Que contengan principalmente plomo:			
	2620.2100	Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo	QMB	6	KN-06
	2620.2900	Los demás	QMB	6	KN-06
	2620.3000	- Que contengan principalmente cobre	QMB	6	KN-06
	2620.4000	- Que contengan principalmente aluminio	QMB	6	KN-06
	2620.6000	 Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos Los demás: 	QMB	6	KN-06
	2620.9100	- Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo, o sus mezelas	OMB	6	KN-06
	2620.9100	Los demás:	QMD	O	K1N-00
	2620.9910	Que contengan principalmente oro	QMB	6	KN-06
	2620.9920	Que contengan principalmente plata	QMB	6	KN-06
	2620.9930	Barros anódicos	QMB	6	KN-06
	2620.9990	Los demás	QMB	6	KN-06
			1 64		
26.21		Las demás escorias y cenizas, incluidas las cenizas de algas; cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos municipales.			
	2621.1000	- Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos municipales	KB	6	KN-06
	2621.90	- Las demás:			
	2621.9010	Cenizas de hueso	KB	6	KN-06
	2621.9090	Las demás	KB	6	KN-06
			133 4		

Capítulo 27

Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

Notas.

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los productos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente; esta exclusión no afecta al metano ni al propano puros, que se clasifican en la partida 27.11;
 - b) los medicamentos de las partidas 30.03 o 30.04;
 - c) las mezclas de hidrocarburos no saturados, de las partidas 33.01, 33.02 o 38.05.
- 2. La expresión aceites de petróleo o de mineral bituminoso, empleada en el texto de la partida 27.10, se aplica, no solo a los aceites de petróleo o de mineral bituminoso, sino también a los aceites análogos, así como a los constituidos principalmente por mezclas de hidrocarburos no saturados en las que los constituyentes no aromáticos predominen en peso sobre los aromáticos, cualquiera que sea el procedimiento de obtención.

Sin embargo, dicha expresión no se aplica a las poliolefinas sintéticas líquidas que destilen una proporción inferior al 60 % en volumen a 300 °C referidos a 1.013 milibares cuando se utilice un método de destilación a baja presión (Capítulo 39).

3. En la partida 27.10, se entiende por *desechos de aceites* los desechos que contengan principalmente aceites de petróleo o de mineral bituminoso (tal como se definen en la Nota 2 de este Capítulo), incluso mezclados con agua. Estos desechos incluyen, principalmente:

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez Sitio Web: www.diarioficial.cl

- a) los aceites impropios para su utilización inicial (por ejemplo: aceites lubricantes, hidráulicos o para transformadores, usados);
- b) los lodos de aceites procedentes de los depósitos de almacenamiento de aceites de petróleo que contengan principalmente aceites de este tipo y una alta concentración de aditivos (por ejemplo, productos químicos) utilizados en la elaboración de productos primarios;
- c) los aceites que se presenten en emulsión acuosa o mezclados con agua, tales como los resultantes del derrame o lavado de depósitos de almacenamiento, o del uso de aceites de corte en las operaciones de mecanizado.

Notas de subpartida.

- 1. En la subpartida 2701.11, se considera *antracita*, la hulla con un contenido límite de materias volátiles inferior o igual al 14 %, calculado sobre producto seco sin materias minerales.
- 2. En la subpartida 2701.12, se considera *hulla bituminosa*, la hulla con un contenido límite de materias volátiles superior al 14 %, calculado sobre producto seco sin materias minerales, y cuyo valor calorífico límite sea superior o igual a 5.833 kcal/ kg, calculado sobre producto húmedo sin materias minerales.
- 3. En las subpartidas 2707.10, 2707.20, 2707.30 y 2707.40, se consideran *benzol (benceno), toluol (tolueno), xilol (xilenos) y naftaleno* los productos con un contenido de benceno, tolueno, xilenos o naftaleno, superior al 50 % en peso, respectivamente.
- 4. En la subpartida 2710.12, se entiende por *aceites livianos (ligeros)* y preparaciones*, los aceites y las preparaciones que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 90 % en volumen a 210 °C, según el método ISO 3405 (equivalente al método ASTM D 86).
- 5. En las subpartidas de la partida 27.10, el término *biodiésel* designa a los ésteres monoalquílicos de ácidos grasos de los tipos utilizados como carburantes o combustibles, derivados de grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, incluso usados.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
27.01		Hullas; briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.			
		- Hullas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar:			
	2701.1100	Antracitas	TMB	6	KN-06
	2701.12	Hulla bituminosa:			
	2701.1210	Para uso metalúrgico	TMB	6	KN-06
	2701.1220	Para uso térmico	TMB	6	KN-06
	2701.1290	Las demás	TMB	6	KN-06
	2701.1900	Las demás hullas	TMB	6	KN-06
	2701.2000	- Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla	TMB	6	KN-06
27.02		Lignitos, incluso aglomerados, excepto el azabache.			
	2702.1000	- Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar	TMB	6	KN-06
	2702.2000	- Lignitos aglomerados	TMB	6	KN-06
27.03	2703.0000	Turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada.	QMB	6	KN-06
27.04	2704.0000	Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados; carbón de retorta.	TMB	6	KN-06
27.05	2705.0000	Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.	QMN	6	KN-06
27.06	2706.0000	Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos.	QMB	6	KN-06
27.07		Aceites y demás productos de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura; productos análogos en los que los constituyentes aromáticos predominen en peso sobre los no aromáticos.			

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

	2707.1000	- Benzol (benceno)	KB	6	KN-06
	2707.2000	- Toluol (tolueno)	KB	6	KN-06
	2707.3000	- Xilol (xilenos)	KB	6	KN-06
	2707.4000	- Naftaleno	KB	6	KN-06
	2707.5000	- Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65 % en volumen a 250 °C, según el método ISO 3405 (equivalente al método ASTM D 86)	KB	6	KN-06
	2505.0400	- Los demás:	***		TT3 T 0 C
	2707.9100	Aceites de creosota	KB	6	KN-06
	2707.9900	Los demás	KB	6	KN-06
27.08		Brea y coque de brea de alquitrán de hulla o de otros alquitranes minerales.			
	2708.1000	- Brea	QMB	6	KN-06
	2708.2000	- Coque de brea	QMB	6	KN-06
27.09		Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.		_	
	2709.0010	- Con grados API inferior a 25	TMB	6	KN-06
	2709.0020	- Con grados API superior o igual a 25	TMB	6	KN-06
27.10		Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites.			
		- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites			
		crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte,			
		con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiésel y los desechos de aceites:			
	2710.12	Aceites livianos (ligeros)* y preparaciones:			
	2710.1210	Éter de petróleo (nafta solvente, bencina de extracción)	KB	6	KN-06
		Gasolina, excepto para aviación:			
	2710.1221	Para vehículos terrestres, con plomo	KB	6	KN-06
	2710.1222	Para vehículos terrestres, sin plomo, de 93 octanos	KB	6	KN-06
	2710.1223	Para vehículos terrestres, sin plomo, de 97 octanos	KB	6	KN-06
	2710.1227	Para vehículos terrestres, sin plomo, de 95 octanos	KB	6	KN-06
	2710.1229	Las demás	KB	6	KN-06
	2710.1230	Espíritu de petróleo (White spirits)	KB	6	KN-06
	2710.1290	Los demás	KB	6	KN-06
	2710.19	Los demás:	WD		1731.06
	2710.1910	Gasolina para aviación Kerosene:	KB	6	KN-06
	2710.1922	Para motores de aviación	KB	6	KN-06
	2710.1929	Los demás	KB	6	KN-06
	2710.1930	Los demás combustibles para motores a reacción	KB	6	KN-06
	2710.1940	Aceites combustibles destilados (gasoil, diésel oil) Aceites combustibles residuales pesados:	KB	6	KN-06
	2710.1951	Fuel oil 6	KB	6	KN-06
	2710.1959	Los demás Aceites y grasas lubricantes:	KB	6	KN-06
	2710.1961	Aceites básicos	KB	6	KN-06
	2710.1964	Grasas lubricantes	KB	6	KN-06
	2710.1965	Aceites lubricantes terminados, en aerosol con gas propelente	KB	6	KN-06
	2710.1966	Los demás aceites lubricantes terminados	KB	6	KN-06
	2710.1969	Los demás Los demás:	KB	6	KN-06
	2710.1992 2710.1999	Solventes a base de mezclas de hidrocarburos parafínicos aromáticos y nafténicos Los demás	KB KB	6	KN-06 KN-06
	2710.1999	- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites	KB	6	KN-06
	2/10.2000	- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites	ΚD	O	MN-00

CVE 2033045

		- Desechos de aceites:			
	2710.9100	Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos	KB	6	KN-06
	2/10.7100	policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB)	KD	O	1211-00
	2710.99	Los demás:			
	2710.9910	Aceites lubricantes de desecho, no aptos para el uso al que estaban destinados inicialmente	KB	6	KN-06
	2710.9990	Los demás	KB	6	KN-06
27.11		Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.			
		- Licuados:			
	2711.1100	Gas natural	QMN	6	KN-06
	2711.1200	Propano	QMN	6	KN-06
	2711.1300	Butanos	QMN	6	KN-06
	2711.1400	Etileno, propileno, butileno y butadieno	QMN	6	KN-06
	2711.1900	Los demás	QMN	6	KN-06
		- En estado gaseoso:			
	2711.2100	Gas natural	QMN	6	KN-06
	2711.2900	Los demás	QMN	6	KN-06
27.12		Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, «slack wax», ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por			
		otros procedimientos, incluso coloreados.			
	2712.1000	- Vaselina	KB	6	KN-06
	2712.2000	- Parafina con un contenido de aceite inferior al 0,75 % en peso	QMB	6	KN-06
	2712.90	- Los demás:			
	2712.9010	Parafina con un contenido de aceite superior o igual a 0,75 %	QMB	6	KN-06
		en peso			
	2712.9090	Los demás	KB	6	KN-06
27.13		Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso. - Coque de petróleo:			
	2713.1100	Sin calcinar	KB	6	KN-06
	2713.1100	Calcinado	KB	6	KN-06
	2713.1200	- Betún de petróleo	QMB	6	KN-06
	2713.9000	- Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	KB	6	KN-06
27.14		Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas;			
27,14		asfaltitas y rocas asfálticas.			
	2714.1000	- Pizarras y arenas bituminosas	QMB	6	KN-06
	2714.9000	- Los demás	QMB	6	KN-06
27.15	2715.0000	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (por ejemplo: mástiques bituminosos, «cut backs»).	QMB	6	KN-06
	2716.0000	Energía eléctrica (partida discrecional).	KWH	6	MKWH- 03

Sección VI

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS

Notas.

- 1. A) Cualquier producto que responda al texto específico de una de las partidas 28.44 o 28.45, se clasifica en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura, excepto los minerales de metales radiactivos.
 - B) Salvo lo dispuesto en el apartado A) anterior, cualquier producto que responda al texto específico de una de las partidas 28.43, 28.46 o 28.52, se clasifica en dicha partida y no en otra de esta Sección.

CVE 2033045 | Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Mesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

- 2. Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, pueda incluirse en una de las partidas 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 o 38.08, se clasifica en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.
- 3. Los productos presentados en surtidos que consistan en varios componentes distintos comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta Sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII, se clasifican en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean:
 - a) netamente identificables, por su acondicionamiento, como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;
 - b) presentados simultáneamente;
 - c) identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros.
- 4. Cuando un producto responda a las especificaciones de una o más de las partidas de la Sección VI, por el hecho de que en ellas se mencione su nombre o función y también responda a las especificaciones de la partida 38.27, se clasifica en la partida cuyo texto mencione su nombre o función y no en la partida 38.27.

Capítulo 28

Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos

Notas.

- 1. Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:
 - a) los elementos químicos aislados y los compuestos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;
 - b) las disoluciones acuosas de los productos del apartado a) anterior;
 - c) las demás disoluciones de los productos del apartado a) anterior, siempre que constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o por necesidades del transporte y que el disolvente no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general;
 - d) los productos de los apartados a), b) o c) anteriores, con adición de un estabilizante (incluido un antiaglomerante) indispensable para su conservación o transporte;
 - e) los productos de los apartados a), b), c) o d) anteriores, con adición de una sustancia antipolvo o de un colorante, para facilitar su identificación o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más apto para usos determinados que para uso general.
- 2. Además de los ditionitos y los sulfoxilatos, estabilizados con sustancias orgánicas (partida 28.31), los carbonatos y peroxocarbonatos de bases inorgánicas (partida 28.36), los cianuros, oxicianuros y cianuros complejos de bases inorgánicas (partida 28.37), los fulminatos, cianatos y tiocianatos de bases inorgánicas (partida 28.42), los productos orgánicos comprendidos en las partidas 28.43 a 28.46 y 28.52, y los carburos (partida 28.49), solamente se clasifican en este Capítulo los compuestos de carbono que se enumeran a continuación:
 - a) los óxidos de carbono, el cianuro de hidrógeno, los ácidos fulmínico, isociánico, tiociánico y demás ácidos cianogénicos simples o complejos (partida 28.11);
 - b) los oxihalogenuros de carbono (partida 28.12);
 - c) el disulfuro de carbono (partida 28.13);
 - d) los tiocarbonatos, los seleniocarbonatos y telurocarbonatos, los seleniocianatos y telurocianatos, los tetratiocianodiaminocromatos (reinecatos) y demás cianatos complejos de bases inorgánicas (partida 28.42);
 - e) el peróxido de hidrógeno solidificado con urea (partida 28.47), el oxisulfuro de carbono, los halogenuros de tiocarbonilo, el cianógeno y sus halogenuros y la cianamida y sus derivados metálicos (partida 28.53), excepto la cianamida cálcica, incluso pura (Capítulo 31).
- 3. Salvo las disposiciones de la Nota 1 de la Sección VI, este Capítulo no comprende:
 - a) el cloruro de sodio y el óxido de magnesio, incluso puros, y los demás productos de la Sección V;
 - b) los compuestos órgano-inorgánicos, excepto los mencionados en la Nota 2 anterior;
 - c) los productos citados en las Notas 2, 3, 4 o 5 del Capítulo 31;
 - d) los productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos, de la partida 32.06; frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas, de la partida 32.07;
 - e) el grafito artificial (partida 38.01), los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras de la partida 38.13; los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor, de la partida 38.24; los cristales cultivados (excepto los elementos de óptica) de sales halogenadas de metales alcalinos o alcalinotérreos, de peso unitario superior o igual a 2,5 g, de la partida 38.24;
 - f) las piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), el polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas (partidas 71.02 a 71.05), así como los metales preciosos y sus aleaciones del Capítulo 71;

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

- g) los metales, incluso puros, las aleaciones metálicas o los cermets, incluidos los carburos metálicos sinterizados (es decir, carburos metálicos sinterizados con un metal), de la Sección XV;
- h) los elementos de óptica, por ejemplo, los de sales halogenadas de metales alcalinos o alcalinotérreos (partida 90.01).
- 4. Los ácidos complejos de constitución química definida constituidos por un ácido de elementos no metálicos del Subcapítulo II y un ácido que contenga un elemento metálico del Subcapítulo IV, se clasifican en la partida 28.11.
- 5. Las partidas 28.26 a 28.42 comprenden solamente las sales y peroxosales de metales y las de amonio.

Salvo disposición en contrario, las sales dobles o complejas se clasifican en la partida 28.42.

- 6. La partida 28.44 comprende solamente:
 - a) el tecnecio (número atómico 43), el prometio (número atómico 61), el polonio (número atómico 84) y todos los elementos de número atómico superior a 84;
 - b) los isótopos radiactivos naturales o artificiales (comprendidos los de metal precioso o de metal común de las Secciones XIV y XV), incluso mezclados entre sí;
 - c) los compuestos inorgánicos u orgánicos de estos elementos o isótopos, aunque no sean de constitución química definida, incluso mezclados entre sí;
 - d) las aleaciones, dispersiones (incluidos los cermets), productos cerámicos y mezclas que contengan estos elementos o isótopos o sus compuestos inorgánicos u orgánicos y con una radiactividad específica superior a 74 Bq/g (0,002 uCi/g):
 - e) los elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares;
 - f) los productos radiactivos residuales aunque no sean utilizables.

En la presente Nota y en las partidas 28.44 y 28.45 se consideran isótopos:

- los núclidos aislados, excepto los elementos que existen en la naturaleza en estado monoisotópico;
- las mezclas de isótopos de un mismo elemento enriquecidas en uno o varios de sus isótopos, es decir, los elementos cuya composición isotópica natural se haya modificado artificialmente.
- 7. Se clasifican en la partida 28.53 las combinaciones fósforo y cobre (cuprofósforos) con un contenido de fósforo superior al 15 % en peso.
- 8. Los elementos químicos, tales como el silicio y el selenio, dopados para su utilización en electrónica, se clasifican en este Capítulo, siempre que se presenten en la forma bruta en que se han obtenido, en cilindros o en barras. Cortados en discos, obleas («wafers») o formas análogas, se clasifican en la partida 38.18.

Nota de subpartida.

1. En la subpartida 2852.10, se entiende por *de constitución química definida* todos los compuestos orgánicos o inorgánicos de mercurio que cumplan las condiciones de los apartados a) a e) de la Nota 1 del Capítulo 28 o los apartados a) a h) de la Nota 1 del Capítulo 29.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
		I ELEMENTOS QUÍMICOS			
28.01		Flúor, cloro, bromo y yodo.			
	2801.1000	- Cloro	KN	6	KN-06
	2801.2000	- Yodo	KN	6	KN-06
	2801.3000	- Flúor; bromo	KN	6	KN-06
28.02	2802.0000	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.	KN	6	KN-06
28.03	2803.0000	Carbono (negros de humo y otras formas de carbono no expresadas ni comprendidas en otra parte).	KN	6	KN-06
28.04		Hidrógeno, gases nobles y demás elementos no metálicos.			
	2804.1000	- Hidrógeno	KN	6	MT3-16
		- Gases nobles:			
	2804.2100	Argón	KN	6	MT3-16
	2804.2900	Los demás	KN	6	MT3-16

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

	2804.3000	- Nitrógeno	KN	6	MT3-16
	2804.4000	- Oxígeno	KN	6	MT3-16
	2804.5000	- Boro; telurio	KN	6	KN-06
		- Silicio:			
	2804.6100	Con un contenido de silicio superior o igual al 99,99 % en peso	KN	6	KN-06
	2804.6900	Los demás	KN	6	KN-06
	2804.7000	- Fósforo	KN	6	KN-06
	2804.8000	- Arsénico	KN	6	KN-06
	2804.9000	- Selenio	KN	6	KN-06
28.05		Metales alcalinos o alcalinotérreos; metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí; mercurio. - Metales alcalinos o alcalinotérreos:			
	2805.1100	Sodio	KN	6	KN-06
	2805.1200	Calcio	KN	6	KN-06
	2805.1900	Los demás	KN	6	KN-06
	2805.3000	- Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí	KN	6	KN-06
	2805.4000	- Mercurio	KN	6	KN-06
		II ÁCIDOS INORGÁNICOS Y COMPUESTOS OXIGENADOS INORGÁNICOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS			
28.06		Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico); ácido clorosulfúrico.			
	2806.1000	- Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)	KB	6	KN-06
	2806.2000	- Ácido clorosulfúrico	KB	6	KN-06
28.07	2807.0000	Ácido sulfúrico; oleum.	KB	6	KN-06
28.08	2808.0000	Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos.	KB	6	KN-06
28.09		Pentóxido de difósforo; ácido fosfórico; ácidos polifosfóricos, aunque no sean de constitución química definida.			
	2809.1000	- Pentóxido de difósforo	KB	6	KN-06
	2809.20	- Ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos:			
	2809.2010	Ácido ortofosfórico o fosfórico	KB	6	KN-06
	2809.2090	Los demás	KB	6	KN-06
28.10		Óxidos de boro; ácidos bóricos.			
	2810.0010	- Óxidos de boro	KB	6	KN-06
	2810.0020	- Ácidos bóricos	KB	6	KN-06
28.11		Los demás ácidos inorgánicos y los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos. - Los demás ácidos inorgánicos:			
	2811.1100	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)	KN	6	KN-06
	2811.1200	Cianuro de hidrógeno (ácido cianhídrico)	KN	6	KN-06
	2811.1900	Los demás	KN	6	KN-06
	2011.1700	- Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos:	KIN	O	KIV-00
	2811.2100	Dióxido de carbono	KN	6	KN-06
	2811.2200	Dióxido de carbono Dióxido de silicio	KN	6	KN-06
	2811.2200	Los demás:	1211	U	1214-00
	2811.2910	Anhídrido arsenioso (Trióxido de arsénico, Óxido arsenioso, Arsénico blanco)	KN	6	KN-06
	2811.2920	Anhídrido sulfúrico (Trióxido de S)	KN	6	KN-06
	2811.2920	Anniardo surturico (Trioxido de S) Los demás	KN	6	KN-06
	2011.2770	Lus dellias	IXIN	U	IX1N-00

III.- DERIVADOS HALOGENADOS, OXIHALOGENADOS O SULFURADOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS

28.12 Halogenuros y oxihalogenuros de los elementos no metálicos.

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

		- Cloruros y oxicloruros:			
	2812.1100	Dicloruro de carbonilo (fosgeno)	KN	6	KN-06
	2812.1200	Oxicloruro de fósforo	KN	6	KN-06
	2812.1300	Tricloruro de fósforo	KN	6	KN-06
	2812.1400	Pentacloruro de fósforo	KN	6	KN-06
	2812.1500	Monocloruro de azufre	KN	6	KN-06
	2812.1600	Dicloruro de azufre	KN	6	KN-06
	2812.1700	Cloruro de tionilo	KN	6	KN-06
	2812.19	Los demás:			
	2812.1910	Tricloruro de arsénico (CAS 7784-34-1) (Cloruro arsénico (III),	KN	6	KN-06
		Cloruro arsenioso, Arsénico líquido fumante, Tricloroarsina)*			
	2812.1990	Los demás	KN	6	KN-06
	2812.9000	- Los demás	KN	6	KN-06
28.13		Sulfuros de los elementos no metálicos; trisulfuro de fósforo			
		comercial.			
	2813.1000	- Disulfuro de carbono	KN	6	KN-06
	2813.90	- Los demás:			
	2813.9010	Pentasulfuro de fósforo	QMN	6	KN-06
	2813.9090	Los demás	KN	6	KN-06
		IV BASES INORGÁNICAS Y ÓXIDOS, HIDRÓXIDOS			
		Y PERÓXIDOS DE METALES			
20.14					
28.14	2014 1000	Amoníaco anhidro o en disolución acuosa.	173.1		1731.06
	2814.1000	- Amoníaco anhidro	KN	6	KN-06
	2814.2000	- Amoníaco en disolución acuosa	KN	6	KN-06
28.15		Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica); hidróxido de potasio			
		(potasa cáustica); peróxidos de sodio o de potasio.			
		- Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica):			
	2815.1100	Sólido	KN	6	KN-06
	2815.1200	En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	KN	6	KN-06
	2815.2000	- Hidróxido de potasio (potasa cáustica)	KN	6	KN-06
	2815.3000	- Peróxidos de sodio o de potasio	KN	6	KN-06
		A TOTAL TOTA			
28.16		Hidróxido y peróxido de magnesio; óxidos, hidróxidos y			
		peróxidos, de estroncio o de bario.			
	2816.1000	- Hidróxido y peróxido de magnesio	KN	6	KN-06
	2816.4000	- Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario	KN	6	KN-06
20.15	2015 0000		IZNI		I/NI 06
28.17	2817.0000	Óxido de cinc; peróxido de cinc.	KN	6	KN-06
28.18		Corindón artificial, aunque no sea de constitución química			
20.10		definida; óxido de aluminio; hidróxido de aluminio.			
	2818.1000	- Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida	KN	6	KN-06
	2818.2000	- Óxido de aluminio, excepto el corindón artificial	KN	6	KN-06
	2818.3000	- Hidróxido de aluminio	KN	6	KN-06
28.19		Óxidos e hidróxidos de cromo.			
	2819.1000	- Trióxido de cromo	KN	6	KN-06
	2819.9000	- Los demás	KN	6	KN-06
20.20		Ó-:			
28.20	2820.1000	Óxidos de manganeso Dióxido de manganeso	KN	6	KN-06
	2820.1000	- Los demás	KN	6	KN-06
	2020.7000	200 401140	1511	Ü	111-00
28.21		Óxidos e hidróxidos de hierro; tierras colorantes con un			
		contenido de hierro combinado, expresado en Fe ₂ O3, superior			
		o igual al 70 % en peso.			
	2821.1000	- Óxidos e hidróxidos de hierro	KN	6	KN-06
	2821.2000	- Tierras colorantes	KN	6	KN-06

CVE 2033045

28.22	2822.0000	Óxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales.	KN	6	KN-06
28.23	2823.0000	Óxidos de titanio.	KN	6	KN-06
28.24		Óxidos de plomo; minio y minio anaranjado.			
	2824.1000	- Monóxido de plomo (litargirio, masicote)	KN	6	KN-06
	2824.9000	- Los demás	KN	6	KN-06
28.25		Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; las demás bases inorgánicas; los demás óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales.			
	2825.1000 2825.20	 Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas Óxido e hidróxido de litio: Hidróxidos de litio: 	KN	6	KN-06
	2825.2011	Con un porcentaje de pureza superior o igual a 56,5 % de LiOH y con un contenido inferior o igual a 10 ppm de Zinc (Zn)	KN	6	KN-06
	2825.2012	Con un porcentaje de pureza superior o igual a 55,0 % de LiOH y con un contenido superior a 10 ppm de Zinc (Zn)	KN	6	KN-06
	2825.2019	Los demás	KN	6	KN-06
	2825.2020	Óxidos de litio	KN	6	KN-06
	2825.3000	- Óxidos e hidróxidos de vanadio	KN	6	KN-06
	2825.4000	- Óxidos e hidróxidos de níquel	KN	6	KN-06
	2825.5000	- Óxidos e hidróxidos de cobre	KN	6	KN-06
	2825.6000	- Óxidos de germanio y dióxido de circonio	KN	6	KN-06
	2825.70	- Óxidos e hidróxidos de molibdeno:			
	2825.7010	Trióxido de molibdeno	KN	6	KN-06
	2825.7020	Los demás óxidos de molibdeno	KN	6	KN-06
	2825.7020	Hidróxidos de molibdeno	KN	6	KN-06
	2825.8000	- Óxidos de antimonio	KN	6	KN-06
	2825.90	- Los demás:	KIN	O	KIN-00
		- Óxido de calcio	ZNI	(LINI OC
	2825.9010 2825.9090	Oxido de carcio Los demás	KN KN	6	KN-06 KN-06
		V SALES Y PEROXOSALES METÁLICAS DE LOS ÁCIDOS INORGÁNICOS			
28.26		Fluoruros; fluorosilicatos, fluoroaluminatos y demás sales complejas de flúor.			
		- Fluoruros:	Sand		
	2826.1200	De aluminio	KN	6	KN-06
	2826.1900	Los demás	KN	6	KN-06
	2826.3000	- Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)	KN	6	KN-06
	2826.9000	- Los demás	KN	6	KN-06
28.27		Cloruros, oxicloruros e hidroxicloruros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxiyoduros.			
	2827.1000	- Cloruro de amonio	KN	6	KN-06
	2827.2000	- Cloruro de calcio - Los demás cloruros:	KN	6	KN-06
	2827.3100	De magnesio	KN	6	KN-06
	2827.3200	De aluminio	KN	6	KN-06
	2827.3500	De níquel	KN	6	KN-06
	2827.39	Los demás:			
	2827.3910	De estaño	KN	6	KN-06
	2827.3920	De cobre (cuproso)	KN	6	KN-06
	2827.3930	De litio	KN	6	KN-06
	2827.3990	Los demás	KN	6	KN-06
		- Oxicloruros e hidroxicloruros:			
	2827.4100	De cobre	KN	6	KN-06
	2827.4900	Los demás	KN	6	KN-06
		- Bromuros y oxibromuros:			
	2827.5100	Bromuros de sodio o potasio	KN	6	KN-06
	2827.5900	Los demás	KN	6	KN-06
				v	

CVE 2033045

	2827.60	- Yoduros y oxiyoduros:			
	2827.6010	Yoduro de sodio	KN	6	KN-06
	2827.6020	Yoduro de potasio	KN	6	KN-06
	2827.6090	Los demás	KN	6	KN-06
28.28		Hipocloritos; hipoclorito de calcio comercial; cloritos; hipobromitos.			
	2828.1000	- Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	KN	6	KN-06
	2828.9000	- Los demás	KN	6	KN-06
28.29		Cloratos y percloratos; bromatos y perbromatos; yodatos y peryodatos Cloratos:			
	2829.1100	De sodio	KN	6	KN-06
	2829.1900	Los demás	KN	6	KN-06
	2829.90	- Los demás:			
	2829.9010	Yodato de potasio	KN	6	KN-06
	2829.9020	Yodato de calcio	KN	6	KN-06
	2829.9090	Los demás	KN	6	KN-06
28.30		Sulfuros; polisulfuros, aunque no sean de constitución química definida.			
	2830.10	- Sulfuros de sodio:			
		Hidrogenosulfuro de sodio (sulfhidrato de sodio) (NaHS):			
	2830.1022	En disolución acuosa	KN	6	KN-06
	2830.1029	Los demás	KN	6	KN-06
	2830.1090	Los demás	KN	6	KN-06
	2830.90	- Los demás:			
	2830.9010	Sulfuro de cinc	KN	6	KN-06
	2830.9020	Sulfuro de cadmio	KN	6	KN-06
	2830.9090	Los demás	KN	6	KN-06
28.31		Ditionitos y sulfoxilatos.			
20.31	2831.1000	- De sodio	KN	6	KN-06
	2831.1000	- Los demás	KN	6	KN-06
	2031.7000	- Los demas	IXIV	O	KIV-00
28.32		Sulfitos; tiosulfatos.			
	2832.1000	- Sulfitos de sodio	KN	6	KN-06
	2832.2000	- Los demás sulfitos	KN	6	KN-06
	2832.3000	- Tiosulfatos	KN	6	KN-06
28.33		Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos).			
	2022 1100	- Sulfatos de sodio: Sulfato de disodio	IZM	(KN-06
	2833.1100 2833.1900	Los demás	KN KN	6 6	KN-06
	2833.1900	- Los demás sulfatos:	KIN	O	KN-00
	2833.2100	De magnesio	KN	6	KN-06
	2833.2200	De aluminio	KN	6	KN-06
	2833.2400	De níquel	KN	6	KN-06
	2833.2500	De cobre	KN	6	KN-06
	2833.2700	De bario	KN	6	KN-06
	2833.29	Los demás:			
	2833.2910	De cobalto	KN	6	KN-06
	2833.2920	De litio	KN	6	KN-06
	2833.2990	Los demás	KN	6	KN-06
	2833.3000	- Alumbres	KN	6	KN-06
	2833.4000	- Peroxosulfatos (persulfatos)	KN	6	KN-06
20.24		N'4 '4 on a'4 o 4 o			
28.34	2024 1000	Nitritos; nitratos.	NV.	(WNI OC
	2834.1000	- Nitritos - Nitratos:	KN	6	KN-06
	2834.2100	- Nitratos: De potasio	KN	6	KN-06
	2027.2100	De pomoio	1714	U	1211200

CVE 2033045

	2834.2900	Los demás	KN	6	KN-06
28.35		Fosfinatos (hipofosfitos), fosfonatos (fosfitos) y fosfatos; polifosfatos, aunque no sean de constitución química definida.			
	2835.1000	- Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos) - Fosfatos:	KN	6	KN-06
	2835.2200	De monosodio o de disodio	KN	6	KN-06
	2835.2400	De potasio	KN	6	KN-06
	2835.2500	Hidrogenoortofosfato de calcio («fosfato dicálcico»)	KN	6	KN-06
	2835.2600	Los demás fosfatos de calcio	KN	6	KN-06
	2835.29	Los demás:			
	2835.2910	De litio	KN	6	KN-06
	2835.2990	Los demás	KN	6	KN-06
		- Polifosfatos:			
	2835.3100	Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)	QMN	6	KN-06
	2835.3900	Los demás	KN	6	KN-06
28.36		Carbonatos; peroxocarbonatos (percarbonatos); carbonato de amonio comercial que contenga carbamato de amonio.			
	2836.20	- Carbonato de disodio:			
	2836.2010	Ceniza de soda liviana	KN	6	KN-06
	2836.2020	Ceniza de soda pesada	KN	6	KN-06
	2836.2030	Carbonato de sodio	KN	6	KN-06
	2836.3000	- Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	KN	6	KN-06
	2836.4000	- Carbonatos de potasio	KN	6	KN-06
	2836.5000	- Carbonato de calcio	KN	6	KN-06
	2836.6000	- Carbonato de bario	KN	6	KN-06
		- Los demás:			
	2836.91	Carbonatos de litio:			
	2836.9130	Con un porcentaje de pureza superior o igual a 99,2 % de Li ₂ CO ₃ y con tamaño de partícula inferior o igual a 37 micrones, expresado como D50	KN	6	KN-06
	2836.9140	Con un porcentaje de pureza superior o igual a 98,9 % de Li ₂ CO ₃ ; de forma física micronizado con un tamaño de partícula superior a 37 micrones, expresado como D50 o de forma física compactado,	KN	6	KN-06
		fino, cristalizado o granulado con un tamaño de partícula inferior a malla 400			
	2836.9150	Con un porcentaje de pureza superior o igual a 89,9 % e inferior a 98,9 % de Li ₂ CO ₃ ; de forma física micronizado con un tamaño de partícula superior a 37 micrones, expresado como D50 o de forma	KN	6	KN-06
		física compactado, fino, cristalizado o granulado con un tamaño			
		de partícula inferior a malla 400			
	2836.9190	Los demás	KN	6	KN-06
	2836.9200	Carbonato de estroncio	KN	6	KN-06
	2836.99	Los demás:			
	2836.9910	Peroxocarbonatos (Percarbonatos)	KN	6	KN-06
	2836.9990	Los demás	KN	6	KN-06
28.37		Cianuros, oxicianuros y cianuros complejos.			
	2027.11	- Cianuros y oxicianuros:			
	2837.11	De sodio:	773.7		TO 1 0 6
	2837.1110	Cianuros	KN	6	KN-06
	2837.1120	Oxicianuros	KN	6	KN-06
	2837.1900	Los demás	KN	6	KN-06
	2837.2000	- Cianuros complejos	KN	6	KN-06
[28.38]					
28.39		Silicatos; silicatos comerciales de los metales alcalinos De sodio:			
	2839.1100	Metasilicatos	KN	6	KN-06
	2839.1900	Los demás	KN	6	KN-06
	2839.9000	- Los demás	KN	6	KN-06
				-	

CVE 2033045

28.40		Boratos; peroxoboratos (perboratos).			
	2040 1100	- Tetraborato de disodio (bórax refinado):	TZN T	_	IZNI 07
	2840.1100	Anhidro	KN	6	KN-06
	2840.1900	Los demás	KN	6	KN-06
	2840.2000	- Los demás boratos	KN	6	KN-06
	2840.3000	- Peroxoboratos (perboratos)	KN	6	KN-06
28.41		Sales de los ácidos oxometálicos o peroxometálicos.			
	2841.3000	- Dicromato de sodio	KN	6	KN-06
	2841.5000	- Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos	KN	6	KN-06
		- Manganitos, manganatos y permanganatos:			
	2841.6100	Permanganato de potasio	KN	6	KN-06
	2841.6900	Los demás	KN	6	KN-06
	2841.70	- Molibdatos:			
	2841.7010	De amonio	KN	6	KN-06
	2841.7020	De sodio	KN	6	KN-06
	2841.7090	Los demás	KN	6	KN-06
	2841.8000	- Volframatos (tungstatos)	KN	6	KN-06
	2841.90	- Los demás:			
	2841.9010	Perrenato de amonio	KN	6	KN-06
	2841.9090	Los demás	KN	6	KN-06
28.42		Las demás sales de los ácidos o peroxoácidos inorgánicos (incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida), excepto los aziduros (azidas).			
	2842.1000	- Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos,	KN	6	KN-06
	2842.9000	aunque no sean de constitución química definida - Las demás	KN	6	KN-06
		VI VARIOS			
28.43		Metal precioso en estado coloidal; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, aunque no sean de constitución química definida; amalgamas de metal precioso.			
	2843.1000	- Metal precioso en estado coloidal	KN	6	KN-06
		- Compuestos de plata:			
	2843.2100	Nitrato de plata	KN	6	KN-06
	2843.2900	Los demás	KN	6	KN-06
	2843.3000	- Compuestos de oro	KN	6	KN-06
		- Los demás compuestos; amalgamas:			
	2843.9010	Que contengan mercurio	KN	6	KN-06
	2843.9090	Los demás	KN	6	KN-06
28.44		Elementos químicos radiactivos e isótopos radiactivos (incluidos los elementos químicos e isótopos fisionables o fértiles) y sus compuestos; mezclas y residuos que contengan estos productos.			
	2844.1000	- Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural	GN	6	KN-06
	2844.2000	- Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos	GN	6	KN-06
	2844.3000	- Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos	GN	6	KN-06
		- Elementos e isótopos y compuestos, radiactivos, excepto los de las subpartidas 2844.10, 2844.20 o 2844.30; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos; residuos radiactivos:			
	2844.4100	Tritio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan tritio o sus compuestos	GN	6	KN-06

CVE 2033045

Página 104 de 401

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE Viernes 10 de Diciembre de 2021

	2844.4200	Actinio-225, actinio-227, californio-253, curio-240, curio-241, curio-242, curio-243, curio-244, einstenio-253, einstenio-254, gadolinio-148, polonio-208, polonio-209, polonio-210, radio-223, uranio-230 o uranio-232, y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos o compuestos	GN	6	KN-06
	2844.4300	Los demás elementos e isótopos y compuestos, radiactivos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos	GN	6	KN-06
	2844.4400	Residuos radioactivos	GN	6	KN-06
	2844.5000	- Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de	GN	6	KN-06
		reactores nucleares			
28.45		Isótopos, excepto los de la partida 28.44; sus compuestos inorgánicos u orgánicos, aunque no sean de constitución química definida.			
	2845.1000	- Agua pesada (óxido de deuterio)	KN	6	KN-06
	2845.2000	- Boro enriquecido en boro-10 y sus compuestos	KN	6	KN-06
	2845.3000	- Litio enriquecido en litio-6 y sus compuestos	KN	6	KN-06
	2845.4000	- Helio-3	KN	6	KN-06
	2845.9000	- Los demás	KN	6	KN-06
28.46		Compuestos inorgánicos u orgánicos, de metales de las tierras raras, del itrio, del escandio o de las mezclas de estos metales.			
	2846.1000	- Compuestos de cerio	KN	6	KN-06
	2846.9000	- Los demás	KN	6	KN-06
28.47	2847.0000	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado	KB	6	KN-06
20.47	2047.0000	con urea.	KD	O	KIN-00
[28.48]					
28.49		Carburos, aunque no sean de constitución química definida.			
	2849.1000	- De calcio	KN	6	KN-06
	2849.2000	- De silicio	KN	6	KN-06
	2849.9000	- Los demás	KN	6	KN-06
28.50	2850.0000	Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49.	KN	6	KN-06
AL.					
[28.51]					
28.52	2052.10	Compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio, aunque no sean de constitución química definida, excepto las amalgamas.			
	2852.10	- De constitución química definida:	LVi	4	VNI OC
	2852.1010	Óxido de mercurio (II); Óxido de mercurio; (HgO; N° CAS: 21908-53-2) Cloruros de mercurio:	KN	6	KN-06
	2852.1021	Cloruro de mercurio (I); (HgCl; N° CAS: 10112-91-1)	KN	6	KN-06
	2852.1022	Cloruro de mercurio (II); (HgCl ₂ ; N° CAS: 7487-94-7) Yoduros de mercurio:	KN	6	KN-06
	2852.1031	Yoduro de mercurio (I); (HgI; N° CAS: 15385-57-6)	KN	6	KN-06
	2852.1032	Yoduro de mercurio (II); (HgI ₂ ; N° CAS: 7774-29-0) Sulfatos de mercurio:	KN	6	KN-06
	2852.1041	Sulfato de mercurio (I); (Hg ₂ SO ₄ ; N° CAS: 7783-36-0)	KN	6	KN-06
	2852.1042	Sulfato de mercurio (II); (HgSO ₄ ; N° CAS: 7783-35-9)	KN	6	KN-06
	2852.1050	Sulfuro de mercurio; Sulfuro de mercurio (II); (HgS; N° CAS: 1344-48-5)	KN	6	KN-06
	2852.1060	Nitrato de mercurio (II); (Hg(NO ₃) ₂ ; N° CAS: 10045-94-0)	KN	6	KN-06
	2852.1070	Tiocianato de mercurio; Tiocianato de mercurio (II); (Hg(SCN) ₂ ; N° CAS: 592-85-8)	KN	6	KN-06
		Compuestos órgano-inorgánicos de mercurio:			

CVE 2033045

	2852.1081	Dietilmercurio	KN	6	KN-06
	2852.1082	Difenilmercurio	KN	6	KN-06
	2852.1083	Acetato de fenilmercurio	KN	6	KN-06
	2852.1089	Los demás	KN	6	KN-06
		Los demás:			
	2852.1091	Fulminato (fulminante) de mercurio (N° CAS: 628-86-4)	KN	6	KN-06
	2852.1099	Los demás	KN	6	KN-06
	2852.9000	- Los demás	KN	6	KN-06
28.53		Fosfuros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los ferrofósforos; los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductividad o del mismo grado de pureza); aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso.			
	2853.1000	- Cloruro de cianógeno («chlorcyan»)	KN	6	KN-06
	2853.90	- Los demás:			
	2853.9010	Fosfuro de magnesio	KN	6	KN-06
	2853.9020	Fosfuro de aluminio	KN	6	KN-06
	2853.9030	Fosfuro de cobre	KN	6	KN-06
		Los demás:			
	2853.9091	Amalgamas que contengan mercurio	KN	6	KN-06
	2853.9099	Los demás	KN	6	KN-06

Capítulo 29

Productos químicos orgánicos

Notas.

- 1. Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:
 - a) los compuestos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;
 - las mezclas de isómeros de un mismo compuesto orgánico (aunque contengan impurezas), excepto las mezclas de isómeros de los hidrocarburos acíclicos saturados o sin saturar (distintos de los estereoisómeros) (Capítulo 27);
 - c) los productos de las partidas 29.36 a 29.39, los éteres, acetales y ésteres de azúcares, y sus sales, de la partida 29.40, y los productos de la partida 29.41, aunque no sean de constitución química definida;
 - d) las disoluciones acuosas de los productos de los apartados a), b) o c) anteriores;
 - e) las demás disoluciones de los productos de los apartados a), b) o c) anteriores, siempre que constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o necesidades del transporte y que el disolvente no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general;
 - los productos de los apartados a), b), c), d) o e) anteriores, con adición de un estabilizante (incluido un antiaglomerante) indispensable para su conservación o transporte;
 - g) los productos de los apartados a), b), c), d), e) o f) anteriores, con adición de una sustancia antipolvo, un colorante, un odorante o un emético, para facilitar su identificación o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más apto para usos determinados que para uso general;
 - h) los productos siguientes, normalizados, para la producción de colorantes azoicos: sales de diazonio, copulantes utilizados para estas sales y aminas diazotables y sus sales.
- 2. Este Capítulo no comprende:
 - a) los productos de la partida 15.04 y el glicerol en bruto de la partida 15.20;
 - b) el alcohol etílico (partida 22.07 o 22.08);
 - c) el metano y el propano (partida 27.11);
 - d) los compuestos de carbono mencionados en la Nota 2 del Capítulo 28;
 - e) los productos inmunológicos de la partida 30.02;
 - f) la urea (partidas 31.02 o 31.05);
 - g) las materias colorantes de origen vegetal o animal (partida 32.03), las materias colorantes orgánicas sintéticas, los productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados como agentes de avivado fluorescente o como luminóforos (partida 32.04), así como los tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor (partida 32.12);
 - h) las enzimas (partida 35.07);
 - ij) el metaldehído, la hexametilentetramina y los productos análogos, en tabletas, barritas o formas similares que impliquen su utilización como combustibles, así como los combustibles líquidos y los gases combustibles licuados, en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm³ (partida 36.06);
 - k) los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras de la partida 38.13; los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor, clasificados en la partida 38.24;
 - l) los elementos de óptica, por ejemplo, los de tartrato de etilendiamina (partida 90.01).

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

- Cualquier producto que pudiera clasificarse en dos o más partidas de este Capítulo se clasificará en la última de dichas partidas por orden de numeración.
- 4. En las partidas 29.04 a 29.06, 29.08 a 29.11 y 29.13 a 29.20, cualquier referencia a los derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, se aplica también a los derivados mixtos, tales como los sulfohalogenados, nitrosulfonados o nitrosulfohalogenados.

Para la aplicación de la partida 29.29, los grupos nitrados o nitrosados no deben considerarse funciones nitrogenadas.

En las partidas 29.11, 29.12, 29.14, 29.18 y 29.22, se entiende por *funciones oxigenadas* (grupos orgánicos característicos que contienen oxígeno, comprendidos en estas partidas) las que se limitan a las funciones oxigenadas citadas en los textos de las partidas 29.05 a 29.20.

- 5. A) Los ésteres de compuestos orgánicos de función ácida de los Subcapítulos I a VII con compuestos orgánicos de los mismos Subcapítulos se clasifican con el compuesto que pertenezca a la última partida por orden de numeración de dichos Subcapítulos.
 - B) Los ésteres del alcohol etílico con compuestos orgánicos de función ácida de los Subcapítulos I a VII se clasifican en la partida de los compuestos de función ácida correspondientes.
 - C) Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de la Sección VI y en la Nota 2 del Capítulo 28:
 - 1°) las sales inorgánicas de compuestos orgánicos, tales como los compuestos de función ácida, función fenol o función enol o las bases orgánicas, de los Subcapítulos I a X o de la partida 29.42, se clasifican en la partida que comprenda el compuesto orgánico correspondiente;
 - 2º) las sales formadas por reacción entre compuestos orgánicos de los Subcapítulos I a X o de la partida 29.42 se clasifican en la última partida del Capítulo por orden de numeración que comprenda la base o el ácido del que se han formado (incluidos los compuestos de función fenol o de función enol);
 - 3º) los compuestos de coordinación, excepto los productos del Subcapítulo XI o de la partida 29.41, se clasifican en la partida del Capítulo 29 situada en último lugar por orden de numeración entre las correspondientes a los fragmentos formados por escisión de todos los enlaces metálicos, excepto los enlaces metal-carbono.
 - D) Los alcoholatos metálicos se clasifican en la misma partida que los alcoholes correspondientes, salvo en el caso del etanol (partida 29.05).
 - E) Los halogenuros de los ácidos carboxílicos se clasifican en la misma partida que los ácidos correspondientes.
- 6. Los compuestos de las partidas 29.30 y 29.31 son compuestos orgánicos cuya molécula contiene, además de átomos de hidrógeno, oxígeno o nitrógeno, átomos de otros elementos no metálicos o de metales, tales como azufre, arsénico o plomo, directamente unidos al carbono.

Las partidas 29.30 (tiocompuestos orgánicos) y 29.31 (los demás compuestos órgano-inorgánicos) no comprenden los derivados sulfonados o halogenados ni los derivados mixtos, que solo contengan en unión directa con el carbono, los átomos de azufre o de halógeno que les confieran el carácter de tales, sin considerar el hidrógeno, oxígeno o nitrógeno que puedan contener.

7. Las partidas 29.32, 29.33 y 29.34 no comprenden los epóxidos con tres átomos en el ciclo, los peróxidos de cetonas, los polímeros cíclicos de los aldehídos o de los tioaldehídos, los anhídridos de ácidos carboxílicos polibásicos, los ésteres cíclicos de polialcoholes o de polifenoles con ácidos polibásicos ni las imidas de ácidos polibásicos.

Las disposiciones anteriores solo se aplican cuando la estructura heterocíclica proceda exclusivamente de las funciones ciclantes antes citadas.

- 8. En la partida 29.37:
 - a) el término *hormonas* comprende los factores liberadores o estimulantes de hormonas, los inhibidores de hormonas y los antagonistas de hormonas (antihormonas);
 - b) la expresión utilizados principalmente como hormonas, se aplica no solamente a los derivados de hormonas y a sus análogos estructurales utilizados principalmente por su acción hormonal, sino también a los derivados y análogos estructurales de hormonas, utilizados principalmente como intermedios en la síntesis de productos de esta partida.

Notas de subpartida.

- 1. Dentro de una partida de este Capítulo, los derivados de un compuesto químico (o de un grupo de compuestos químicos) se clasifican en la misma subpartida que el compuesto (o grupo de compuestos), siempre que no estén comprendidos más específicamente en otra subpartida y que no exista una subpartida residual «Los/Las demás» en la serie de subpartidas involucradas.
- 2. La Nota 3 del Capítulo 29 no se aplica a las subpartidas de este Capítulo.

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

Partida

Código del

Estad.

U.A. Adv.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE Viernes 10 de Diciembre de 2021

Glosa

	S.A.	GIOSA.			Unidad Código
		I HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS			
29.01		Hidrocarburos acíclicos.			
	2901.10	- Saturados:			
	2901.1010	Etano de pureza superior o igual al 95 % en volumen (N° CAS: 74-84-0; dimetil)	KN	6	KN-06
	2901.1011	Butano de pureza superior o igual al 95 % en volumen (N° CAS: 106-97-8; n-butano)	KN	6	KN-06
	2901.1012	Isobutano de pureza superior o igual al 95 % en volumen (N° CAS: 75-28-5; metilpropano; 2-metilpropano)	KN	6	KN-06
	2901.1013	Pentano (N° CAS: 109-66-0; n-pentano)	KN	6	KN-06
	2901.1014	Isopentano (N° CAS: 78-78-4; 2-metilbutano)	KN	6	KN-06
	2901.1019	Los demás - No saturados:	KN	6	KN-06
	2901.2100	Etileno	KN	6	KN-06
	2901.2200	Propeno (propileno)	KN	6	KN-06
	2901.2300	Buteno (butileno) y sus isómeros	KN	6	KN-06
	2901.2400	Buta-1,3-dieno e isopreno	KN	6	KN-06
	2901.29	Los demás:			
	2901.2910	7-metil-3-metilene-1,6-octadieno (Mirceno)	KN	6	KN-06
	2901.2990	Los demás	KN	6	KN-06
29.02		Hidrocarburos cíclicos.			
		- Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:			
	2902.1100	Ciclohexano	KN	6	KN-06
	2902.19	Los demás:			
	2902.1910	Ciclopentano	KN	6	KN-06
	2902.1920	Ciclohexeno	KN	6	KN-06
	2902.1990	Los demás	KN	6	KN-06
	2902.2000	- Benceno	KN	6	KN-06
	2902.3000	- Tolueno	KN	6	KN-06
		- Xilenos:			
	2902.4100	o-Xileno	KN	6	KN-06
	2902.4200	m-Xileno	KN	6	KN-06
	2902.4300	p-Xileno	KN	6	KN-06
	2902.4400	Mezclas de isómeros del xileno	KN	6	KN-06
	2902.5000	- Estireno	KN	6	KN-06
	2902.6000	- Etilbenceno	KN	6	KN-06
	2902.7000	- Cumeno	KN	6	KN-06
	2902.90	- Los demás:			
	2902.9010	Trans-B-metilestireno	KN	6	KN-06
	2902.9020 2902.9090	Alilbenceno Los demás	KN KN	6 6	KN-06 KN-06
29.03		Derivados halogenados de los hidrocarburos Derivados clorados de los hidrocarburos acíclicos saturados:			
	2903.1100	Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo)	KN	6	KN-06
	2903.1200	Diclorometano (cloruro de metileno)	KN	6	KN-06
	2903.1300	Cloroformo (triclorometano)	KN	6	KN-06
	2903.1400	Tetracloruro de carbono	KN	6	KN-06
	2903.1500	Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano)	KN	6	KN-06
	2903.19	Los demás:			
	2903.1910	1,1,1 Tricloroetano (Metil-cloroformo)	KN	6	KN-06
	2903.1910	Los demás	KN	6	KN-06

CVE 2033045

2903.2100	Cloruro de vinilo (cloroetileno)	KN	6	KN-06
2903.2200	Tricloroetileno	KN	6	KN-06
2903.2300	Tetracloroetileno (percloroetileno)	KN	6	KN-06
2903.29	Los demás:	***		TT3 T 0 C
2903.2910	Dicloruro de propileno	KN	6	KN-06
2903.2990	Los demás	KN	6	KN-06
2903.4100	 Derivados fluorados de los hidrocarburos acíclicos saturados: Trifluorometano (HFC-23) 	KN	6	KN-06
2903.4100	Difluorometano (HFC-25)	KN	6	KN-06
2903.4200	Fluorometano (HFC-41), 1,2-difluoroetano (HFC- 152) y	KIN	U	K1V-00
2703.13	1,1-diffuoroetano (HFC-152a):			
2903.4310	Fluorometano (HFC-41)	KN	6	KN-06
2903.4320	1,2-difluoroetano (HFC- 152)	KN	6	KN-06
2903.4330	1,1-difluoroetano (HFC-152a)	KN	6	KN-06
2903.44	Pentafluoroetano (HFC-125), 1,1,1-trifluoroetano (HFC-143a)			
	y 1,1,2-trifluoroetano (HFC-143):			
2903.4410	Pentafluoroetano (HFC-125)	KN	6	KN-06
2903.4420	1,1,1-trifluoroetano (HFC-143a)	KN	6	KN-06
2903.4430	1,1,2-trifluoroetano (HFC-143)	KN	6	KN-06
2903.45	1,1,1,2-Tetrafluoroetano (HFC-134a) y 1,1,2,2-tetrafluoroetano			
2903.4510	(HFC-134): 1,1,1,2-Tetrafluoroetano (HFC-134a)	KN	6	KN-06
2903.4520	1,1,2,2-tetrafluoroetano (HFC-134)	KN	6	KN-06
2903.46	1,1,1,2,3,3,3-Heptafluoropropano (HFC-227ea),	KIN	O	1214-00
2,001.0	1,1,1,2,2,3-hexafluoropropano (HFC-236cb),			
	1,1,1,2,3,3-hexafluoropropano (HFC-236ea) y			
	1,1,1,3,3,3-hexafluoropropano (HFC-236fa):			
2903.4610	1,1,1,2,3,3,3-Heptafluoropropano (HFC-227ea)	KN	6	KN-06
2903.4620	1,1,1,2,2,3-hexafluoropropano (HFC-236cb)	KN	6	KN-06
2903.4630	1,1,1,2,3,3-hexafluoropropano (HFC-236ea)	KN	6	KN-06
2903.4640	1,1,1,3,3,3-hexafluoropropano (HFC-236fa)	KN	6	KN-06
2903.47	1,1,1,3,3-Pentafluoropropano (HFC-245fa) y			
2903.4710	1,1,2,2,3-pentafluoropropano (HFC-245ca): 1,1,1,3,3-Pentafluoropropano (HFC-245fa)	KN	6	KN-06
2903.4710	1,1,1,3,3-Pentantuoropropano (HFC-245ta) 1,1,2,2,3-pentafluoropropano (HFC-245ca)	KN	6	KN-06
2903.4720	1,1,2,2,3-pentanuoropropano (HFC-243ca) 1,1,1,3,3-Pentafluorobutano (HFC-365mfc) y	KIN	O	K1V-00
2703.10	1,1,1,2,2,3,4,5,5,5-decafluoropentano (HFC-43-10mee):			
2903.4810	1,1,1,3,3-Pentafluorobutano (HFC-365mfc)	KN	6	KN-06
2903.4820	1,1,1,2,2,3,4,5,5,5-decafluoropentano (HFC-43-10mee)	KN	6	KN-06
2903.49	Los demás:			
2903.4910	Tetrafluorometano (PFC-14; R-14) (N° CAS: 75-73-0)	KN	6	KN-06
2903.4920	Octafluoropropano (PFC-218; R-218) (N° CAS: 76-19-7)	KN	6	KN-06
2903.4930	Hexafluoroetano (PFC-116; R-116) (N° CAS: 76-16-4)	KN	6	KN-06
2903.4940	Decafluorobutano (Perfluorobutano) (PFC-3-1-10; R-3-1-10)	KN	6	KN-06
2002 4050	(N° CAS: 355-25-9)	ZNI		IZM OC
2903.4950 2903.4990	Perfluorohexano (PFC-5-1-14; R-5-1-14) (N° CAS: 355-42-0) Los demás	KN	6 6	KN-06
2903. 4 990	- Los demas - Derivados fluorados de los hidrocarburos acíclicos no saturados:	KN	O	KN-06
2903.51	2,3,3,3-Tetrafluoropropeno (HFO-1234yf),			
2703.31	1,3,3,3-tetrafluoropropeno (HFO-1234ze) y (Z)-1,1,1,4,4,4-			
	hexafluoro-2-buteno (HFO-1336mzz):			
2903.5110	2,3,3,3-Tetrafluoropropeno (HFO-1234yf)	KN	6	KN-06
2903.5120	1,3,3,3-tetrafluoropropeno (HFO-1234ze)	KN	6	KN-06
2903.5130	(Z)-1,1,1,4,4,4-hexafluoro-2-buteno (HFO-1336mzz)	KN	6	KN-06
2903.5900	Los demás	KN	6	KN-06
	- Derivados bromados o derivados yodados, de los hidrocarburos			
	acíclicos:			
2903.6100	Bromuro de metilo (bromometano)	KN	6	KN-06
2903.6200	Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano)	KN	6	KN-06
2903.6900	Los demás	KN	6	KN-06
	- Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos			
2002 7422	halógenos diferentes, por lo menos:	773.7		T73.7.0.5
2903.7100	Clorodifluorometano (HCFC-22)	KN	6	KN-06
2903.7200	Diclorotrifluoroetanos (HCFC-123)	KN	6	KN-06

CVE 2033045

2903.7300	Diclorofluoroetanos (HCFC-141, 141b)	KN	6	KN-06
2903.74	Clorodifluoroetanos (HCFC-142, 142b):	773.7		T731 06
2903.7410	Clorodifluoroetanos (HCFC-142; R-142)	KN	6	KN-06
2903.7420	Clorodifluoroetano (1-cloro-1,1-difluoroetano) (HCFC-142b; R-142b) (CAS 75-68-3)	KN	6	KN-06
2903.75	Dicloropentafluoropropanos (HCFC-225, 225ca, 225cb):			
2903.7510	Dicloropentafluoropropano (HCFC-225; R-225) (N° CAS: 127564-92-5)	KN	6	KN-06
2903.7520	Dicloropentafluoropropano (HCFC-225ca; R-225ca) (N° CAS: 422-56-0)	KN	6	KN-06
2903.7530	Dicloropentafluoropropano (HCFC-225cb; R-225cb) ((N°CAS: 507-55-1)	KN	6	KN-06
2903.76	Bromoclorodifluorometano (Halón-1211), bromotrifluorometano (Halón-1301) y dibromotetrafluoroetanos (Halón-2402):			
2903.7610	Bromoclorodifluorometano (Halón-1211)	KN	6	KN-06
2903.7620	Bromotrifluorometano (Halón-1301)	KN	6	KN-06
2903.7630	Dibromotetrafluoroetanos (Halón-2402)	KN	6	KN-06
2903.77	Los demás, perhalogenados solamente con flúor y cloro:			
2903.7710	Triclorofluorometano (CFC-11)	KN	6	KN-06
2903.7720	Diclorodifluorometano (CFC-12)	KN	6	KN-06
2903.7730	Triclorotrifluoroetanos (CFC-113)	KN	6	KN-06
2903.7740	Diclorotetrafluoroetanos (CFC-114)	KN	6	KN-06
2903.7750	Cloropentafluoroetano (CFC-115)	KN	6	KN-06
2903.7760	Clorotrifluorometano (CFC-13)	KN	6	KN-06
2903.7770	Pentaclorofluoroetano (CFC-111)	KN	6	KN-06
2903.7780	Tetraclorodifluoroetanos (CFC-112)	KN	6	KN-06
	Los demás:			
2903.7791	Heptaclorofluoropropanos (CFC-211)	KB	6	KN-06
2903.7792	Hexaclorodifluoropropanos (CFC-212)	KB	6	KN-06
2903.7793	Pentaclorotrifluoropropanos (CFC-213)	KB	6	KN-06
2903.7794	Tetraclorotetrafluoropropanos (CFC-214)	KB	6	KN-06
2903.7795	Tricloropentafluoropropanos (CFC-215)	KB	6	KN-06
2903.7796	Diclorohexafluoropropanos (CFC-216)	KN	6	KN-06
2903.7797	Cloroheptafluoropropanos (CFC-217)	KN	6	KN-06
2903.7799	Los demás	KN	6	KN-06
2903.7800	Los demás derivados perhalogenados	KN	6	KN-06
2903.79	Los demás:			
2903.7910	Clorotetrafluoroetanos (HCFC-124; R-124)	KN	6	KN-06
2903.7920	Otros derivados del metano, del etano o del propano, halogenados	KN	6	KN-06
	únicamente con flúor y cloro, excepto los perhalogenados			
2903.7930	Otros derivados del metano, del etano o del propano, halogenados únicamente con flúor y bromo, excepto los perhalogenados	KN	6	KN-06
2903.7940	Bromoclorometano (Clorobromometano; Clorobromuro de metileno) (N° CAS: 74-97-5)	KN	6	KN-06
2903.7990	Los demás	KN	6	KN-06
	- Derivados halogenados de los hidrocarburos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:			
2903.81	1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI):			
2903.8110	Hexaclorociclohexano isómero gamma (CAS 58-89-9) con un mínimo de 99 % de pureza (lindano)	KN	6	KN-06
	Los demás:			
2903.8191	Alfa-hexaclorociclohexano	KB	6	KN-06
2903.8192	Beta-hexaclorociclohexano	KB	6	KN-06
2903.8199	Los demás	KB	6	KN-06
2903.82	Aldrina (ISO), clordano (ISO) y heptacloro (ISO):			****
2903.8210	Aldrina (ISO) (CAS 309-00-2) (Hexaclorohexahidrodimetanonaftaleno y sus sinónimos)	KN	6	KN-06
2903.8220	Clordano (ISO) (CAS 57-74-9)	KN	6	KN-06
2903.8230	Heptacloro (ISO) (CAS 76-44-8)	KN	6	KN-06
2903.8300	Mirex (ISO)	KN	6	KN-06
2903.8900	Los demás	KN	6	KN-06
2903.9100	 Derivados halogenados de los hidrocarburos aromáticos: Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno 	KN	6	KN-06

CVE 2033045

	2903.92	Hexaclorobenceno (ISO) y DDT (ISO) (clofenotano (DCI),			
		1,1,1-tricloro-2,2-bis(<i>p</i> -clorofenil)etano):			
	2903.9210	Hexaclorobenceno (ISO) (CAS 118-74-1)	KN	6	KN-06
	2903.9220	DDT (ISO) (CAS 50-29-3) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(<i>p</i> -clorofenil)etano)	KN	6	KN-06
	2903.9300	Pentaclorobenceno (ISO)	KN	6	KN-06
	2903.9400	Hexabromobifenilos	KN	6	KN-06
	2903.99	Los demás:			
	2903.9910	Cloruro de bencilo	KN	6	KN-06
	2903.9920	Bromobenceno	KN	6	KN-06
	2903.9940	Tetrabromo(tetrabromofenil)benceno (CAS 27858-07-7) (Octabromobifenilo)	KN	6	KN-06
	2903.9950	Decabromobifenilo (CAS 13654-09-6)	KN	6	KN-06
	2903.9960	Bifenilo clorado (CAS 1336-36-3)	KN	6	KN-06
	2903.9970	Terfenilo clorado (CAS 61788-33-8)	KN	6	KN-06
	2903.9990	Los demás	KB	6	KN-06
29.04		Derivados sulfonados, nitrados o nitrosados de los hidrocarburos, incluso halogenados.			
	2904.1000	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos	KN	6	KN-06
	2904.20	- Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados:			
	2904.2010	Nitropropano	KN	6	KN-06
	2904.2020	Trinitrotolueno (TNT)	KN	6	KN-06
	2904.2030	Nitroetano	KN	6	KN-06
	2904.2040	O-nitrotolueno	KN	6	KN-06
	2904.2090	Los demás	KN	6	KN-06
		- Ácido perfluorooctano sulfónico, sus sales y fluoruro de perfluorooctano sulfonilo:			
	2904.3100	Ácido perfluorooctano sulfónico	KB	6	KN-06
	2904.3200	Perfluorooctano sulfonato de amonio	KB	6	KN-06
	2904.3300	Perfluorooctano sulfonato de litio	KB	6	KN-06
	2904.3400	Perfluorooctano sulfonato de potasio	KB	6	KN-06
	2904.3500	Las demás sales de ácido perfluorooctano sulfónico	KB	6	KN-06
	2904.3600	Fluoruro de perfluorooctano sulfonilo - Los demás:	KB	6	KN-06
	2904.9100	Tricloronitrometano (cloropicrina)	KB	6	KN-06
	2904.9900	Los demás	KB	6	KN-06
		II ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS			
29.05		Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados,			
		nitrados o nitrosados.			
	2005 1100	- Monoalcoholes saturados:	TZNI		IZNI OC
	2905.1100 2905.12	Metanol (alcohol metílico) Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico):	KN	6	KN-06
	2905.1210	Alcohol propílico	KN	6	KN-06
	2905.1220	Alcohol isopropílico	KN	6	KN-06
	2905.1300	Butan-1-ol (alcohol <i>n</i> -butílico)	KN	6	KN-06
	2905.1400	Los demás butanoles	KN	6	KN-06
	2905.16	Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros:			
	2905.1610	2 etil hexanol	KN	6	KN-06
	2905.1690	Los demás	KN	6	KN-06
	2905.1700	Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico)	KN	6	KN-06
	2905.19	Los demás:	1/37	,	1731.07
	2905.1910	Metil isobutil carbinol	KN	6	KN-06
	2905.1920	Decílicos (decanoles)	KN	6	KN-06
	2905.1930	Alcohol amílico	KN	6	KN-06
	2905.1991	Los demás: Alcohol pinacolílico (CAS 464-07-3) (3,3-Dimetilbutano-2-ol,	KN	6	KN-06
	2905.1999	3,3-Dimetil-2 butanol)* Los demás	KN	6	KN-06

CVE 2033045

		- Monoalcoholes no saturados:			
	2905.2200	- Alcoholes terpénicos acíclicos	KN	6	KN-06
	2905.2900	Los demás	KN	6	KN-06
		- Dioles:			
	2905.3100	Etilenglicol (etanodiol)	KN	6	KN-06
	2905.3200	Propilenglicol (propano-1,2-diol)	KN	6	KN-06
	2905.3900	Los demás	KN	6	KN-06
		- Los demás polialcoholes:			
	2905.4100	2-Etil-2-(hidroximetil) propano-1,3-diol (trimetilolpropano)	KN	6	KN-06
	2905.4200	Pentaeritritol (pentaeritrita)	KN	6	KN-06
	2905.4300	Manitol	KN	6	KN-06 KN-06
	2905.4400 2905.4500	D-glucitol (sorbitol) Glicerol	KN KN	6 6	KN-06
	2905.4900	Los demás	KN	6	KN-06
	2,001.,000	- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los alcoholes acíclicos:			121.00
	2905.5100	Etclorvinol (DCI)	KN	6	KN-06
	2905.59	Los demás:			
	2905.5910	Alfa-Monoclorhidrina	KN	6	KN-06
	2905.5990	Los demás	KN	6	KN-06
29.06		Alcoholes cíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
		- Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:			
	2906.1100	Mentol	KN	6	KN-06
	2906.1200	Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles	KN	6	KN-06
	2906.1300	Esteroles e inositoles	KN	6	KN-06
	2906.1900	Los demás - Aromáticos:	KN	6	KN-06
	2906.2100	Alcohol bencílico	KN	6	KN-06
	2906.2900	Los demás	KN	6	KN-06
		III FENOLES Y FENOLES-ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS			
29.07		Fenoles; fenoles-alcoholes Monofenoles:			
	2907.1100	Fenol (hidroxibenceno) y sus sales	KN	6	KN-06
	2907.1200	Cresoles y sus sales	KN	6	KN-06
	2907.1300	Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos	KN	6	KN-06
	2907.1500	Naftoles y sus sales	KN	6	KN-06
	2907.1900	Los demás - Polifenoles; fenoles-alcoholes:	KN	6	KN-06
	2907.2100	Resorcinol y sus sales	KN	6	KN-06
	2907.2200	Hidroquinona y sus sales	KN	6	KN-06
	2907.2300	4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilolpropano) y sus sales	KN	6	KN-06
	2907.2900	Los demás	KN	6	KN-06
29.08		Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, de los fenoles o de los fenoles-alcoholes.			
		- Derivados solamente halogenados y sus sales:			
	2908.1100	Pentaclorofenol (ISO)	KN	6	KN-06
	2908.19	Los demás:	123.1	_	T/3.1.0.6
	2908.1910 2908.1990	Pentaclorofenato de sodio Los demás	KN KN	6 6	KN-06 KN-06
	2906.1990	- Los demás:	KIN	O	KIN-00
	2908.91	Dinoseb (ISO) y sus sales:			
	2908.9110	Dinoseb (ISO) (CAS 88-85-7)	KN	6	KN-06
	2908.9120	Sales de dinoseb	KN	6	KN-06
	2908.92	4,6-Dinitro- <i>o</i> -cresol (DNOC (ISO)) y sus sales:		_	
	2908.9210	Dinitro-orto-cresol (DNOC) (CAS 534-52-1)	KN	6	KN-06
	2908.9220	4,6-dinitro-o-tolilóxido de amonio (CAS 2980-64-5)	KN	6	KN-06
	2908.9230	4,6-dinitro-o-cresolato de potasio (DNOC-potasio) (CAS 5787-96-2)	KN	6	KN-06

CVE 2033045

	2908.9240	4,6-dinitro-o-cresolato de sodio (DNOC-sodio) (CAS 2312-76-7)	KN	6	KN-06
	2908.9290	Los demás	KN	6	KN-06
	2908.9900	Los demás	KN	6	KN-06
		IV ÉTERES, PERÓXIDOS DE ALCOHOLES, PERÓXIDOS DE ÉTERES, PERÓXIDOS DE ACETALES Y DE HEMIACETALES PERÓXIDOS DE CETONAS, EPÓXIDOS CON TRES ÁTOMOS EN EL CICLO, ACETALES Y HEMIACETALES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS			
29.09		Éteres, éteres-alcoholes, éteres-fenoles, éteres-alcoholes- fenoles, peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de acetales y de hemiacetales, peróxidos de cetonas (aunque no sean de constitución química definida), y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados. - Éteres acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados			
		o nitrosados:			
	2909.1100	Éter dietílico (óxido de dietilo)	KN	6	KN-06
	2909.19	Los demás:	173.1	_	1731.06
	2909.1910	Metil terbutil éter (MTBE)	KN	6	KN-06
	2909.1920	Éter isopropílico	KN	6	KN-06
	2909.1990	Los demás	KN	6	KN-06
	2909.2000	- Éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	KN	6	KN-06
	2909.30	- Éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:			
	2909.3010	Éter de tetrabromobifenilo	KB	6	KN-06
	2909.3020	Éter de pentabromobifenilo	KB	6	KN-06
	2909.3030	Éter de hexabromobifenilo	KB	6	KN-06
	2909.3040	Éter de heptabromobifenilo	KB	6	KN-06
	2909.3050	Éter de octabromobifenilo	KB	6	KN-06
	2909.3090	Los demás	KB	6	KN-06
		- Éteres-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:			
	2909.4100	2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol)	KN	6	KN-06
	2909.4300	Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	KN	6	KN-06
	2909.4400	Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	KN	6	KN-06
	2909.49	Los demás:			
	2909.4910	Alcohol 3,4,5 trimetoxibencílico	KN	6	KN-06
	2909.4990	Los demás	KN	6	KN-06
	2909.5000	- Éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	KN	6	KN-06
	2909.6000	- Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de acetales y de hemiacetales, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	KN	6	KN-06
29.10		Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres, con tres átomos en el ciclo, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
	2910.1000	- Oxirano (óxido de etileno)	KN	6	KN-06
	2910.2000	- Metiloxirano (óxido de propileno)	KN	6	KN-06
	2910.3000	- 1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina)	KN	6	KN-06
	2910.4000	- Dieldrina (ISO, DCI)	KN	6	KN-06
	2910.5000	- Endrina (ISO)	KN	6	KN-06
	2910.9000	- Los demás	KN	6	KN-06
29.11	2911.0000	Acetales y hemiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	KN	6	KN-06
		V COMPUESTOS CON FUNCIÓN ALDEHÍDO			
29.12		Aldehídos, incluso con otras funciones oxigenadas; polímeros cíclicos de los aldehídos; paraformaldehído.			

CVE 2033045

		A111/1 / I' · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
	2912.1100	Aldehídos acíclicos sin otras funciones oxigenadas: Metanal (formaldehído)	KN	6	KN-06
	2912.1100	Etanal (acetaldehído)	KN	6 6	KN-06
	2912.1200	Los demás	KN	6	KN-06
	2912.1900	- Aldehídos cíclicos sin otras funciones oxigenadas:	KIN	Ü	KIN-00
	2912.2100	Benzaldehído (aldehído benzoico)	KN	6	KN-06
	2912.2100	Los demás	KN	6	KN-06
	2712.2700	- Aldehídos-alcoholes, aldehídos-éteres, aldehídos-fenoles y	1211	O	121 00
		aldehídos con otras funciones oxigenadas:			
	2912.4100	Vainillina (aldehído metilprotocatéquico)	KN	6	KN-06
	2912.4200	Etilvainillina (aldehído etilprotocatéquico)	KN	6	KN-06
	2912.49	Los demás:			
	2912.4910	3,4,5 Trimetoxibenzaldehido	KN	6	KN-06
	2912.4990	Los demás	KN	6	KN-06
	2912.5000	- Polímeros cíclicos de los aldehídos	KN	6	KN-06
	2912.6000	- Paraformaldehído	KN	6	KN-06
29.13	2913.0000	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de	KN	6	KN-06
		los productos de la partida 29.12.			
		VI COMPUESTOS CON FUNCIÓN CETONA			
		VI COMPUESTOS CON FUNCIÓN CETONA O CON FUNCIÓN QUINONA			
		O CON POINCION QUINONA			
29.14		Cetonas y quinonas, incluso con otras funciones oxigenadas, y			
27,14		sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
		- Cetonas acíclicas sin otras funciones oxigenadas:			
	2914.1100	Acetona	KN	6	KN-06
	2914.1200	Butanona (metiletilcetona)	KN	6	KN-06
	2914.1300	4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona)	KN	6	KN-06
	2914.19	Las demás:			
	2914.1910	Metilpropilcetona	KN	6	KN-06
	2914.1920	Metilbutilcetona	KN	6	KN-06
	2914.1990	Las demás	KN	6	KN-06
		- Cetonas ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, sin otras funciones			
		oxigenadas:			
	2914.2200	Ciclohexanona y metilciclohexanonas	KN	6	KN-06
	2914.2300	Iononas y metiliononas	KN	6	KN-06
	2914.2900	Las demás	KN	6	KN-06
		- Cetonas aromáticas sin otras funciones oxigenadas:			
	2914.3100	Fenilacetona (fenilpropan-2-ona)	KN	6	KN-06
	2914.3900	Las demás	KN	6	KN-06
	2914.4000	- Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos	KN	6	KN-06
	2914.5000	- Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas	KN	6	KN-06
		- Quinonas:			
	2914.6100	Antraquinona	KN	6	KN-06
	2914.6200	Coenzima Q10 (ubidecarenona (DCI))	KN	6	KN-06
	2914.6900	Las demás	KN	6	KN-06
	2014 7100	- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:	ИD	_	LINI OC
	2914.7100	Clordecona (ISO) Los demás	KB	6	KN-06
	2914.79		ИD	6	VN 06
	2914.7910 2914.7990	Cloruro de fenacilo (CN) Los demás	KB KB	6 6	KN-06 KN-06
	2914.7990	Los demas	KD	O	KIN-00
		VII ÁCIDOS CARBOXÍLICOS, SUS ANHÍDRIDOS,			
		HALOGENUROS, PERÓXIDOS Y PEROXIÁCIDOS;			
		SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS,			
		NITRADOS O NITROSADOS			
		,			
29.15		Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos,			
		halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados			
		halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados Ácido fórmico, sus sales y sus ésteres:			
	2915.1100	Ácido fórmico	KN	6	KN-06
	2712.1100	12140 10111100	1711	U	121 1-00

CVE 2033045

	2915.12	Sales del ácido fórmico:			
	2915.1210	Formiato de sodio	KN	6	KN-06
	2915.1220	Formiato de amonio	KN	6	KN-06
	2915.1290	Las demás	KN	6	KN-06
	2915.13	Ésteres del ácido fórmico:			
	2915.1310	Formiato de etilo	KN	6	KN-06
	2915.1390	Los demás	KN	6	KN-06
		- Ácido acético y sus sales; anhídrido acético:			
	2915.2100	Ácido acético	KN	6	KN-06
	2915.2400	Anhídrido acético	KN	6	KN-06
	2915.2900	Los demás	KN	6	KN-06
		- Ésteres del ácido acético:			
	2915.3100	Acetato de etilo	KN	6	KN-06
	2915.3200	Acetato de vinilo	KN	6	KN-06
	2915.3300	Acetato de <i>n</i> -butilo	KN	6	KN-06
	2915.3600	Acetato de dinoseb (ISO)	KN	6	KN-06
	2915.39	Los demás:			
	2915.3910	Diacetato de etilideno	KN	6	KN-06
	2915.3920	Acetato de metilo	KN	6	KN-06
	2915.3930	Acetato de propilo	KN	6	KN-06
	2915.3940	Acetato de amilo	KN	6	KN-06
	2915.3990	Los demás	KN	6	KN-06
	2915.4000	- Ácidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres	KN	6	KN-06
	2915.5000	- Ácido propiónico, sus sales y sus ésteres	KN	6	KN-06
	2915.6000	- Ácidos butanoicos, ácidos pentanoicos, sus sales y sus ésteres	KN	6	KN-06
	2915.7000	- Ácido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres	KN	6	KN-06
	2915.90	- Los demás:			
	2915.9010	Cloroformiato de etilo	KN	6	KN-06
	2915.9020	Cloruro de acetilo	KN	6	KN-06
	2915.9030	Monofluoroacetato de sodio	KN	6	KN-06
	2915.9090	Los demás	KN	6	KN-06
29.16		Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados y ácidos monocarboxílicos cíclicos, sus anhídridos, halogenuros,			
		peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados,			
		nitrados o nitrosados.			
		- Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos,			
	2016 1100	halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:	IZNI		IZNI 07
	2916.1100	Ácido acrílico y sus sales Ésteres del ácido acrílico:	KN	6	KN-06
	2916.12		IZNI		IZNI 07
	2916.1210	Acrilato de butilo	KN	6	KN-06
	2916.1290	Los demás	KN	6	KN-06
	2916.1300 2916.14	Ácido metacrílico y sus sales Ésteres del ácido metacrílico:	KN	6	KN-06
			LN	6	KN-06
	2916.1410 2916.1490	Metacrilato de metilo monómero Los demás	KN	6	
	2916.1490	Los demas Ácidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteres	KN	6 6	KN-06 KN-06
	2916.1500		KN KN		KN-06
	2916.1600	Binapacril (ISO) Los demás	KN	6 6	KN-06
	2916.1900	 - Ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, 	KN	6	KN-06
	2910.2000	sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	KIN	0	KIN-00
		- Ácidos monocarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
	2916.31	Ácido benzoico, sus sales y sus ésteres:			
	2916.3110	Benzoato de sodio	KN	6	KN-06
	2916.3190	Los demás	KN	6	KN-06
	2916.3200	Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo	KN	6	KN-06
	2916.3400	Ácido fenilacético y sus sales	KN	6	KN-06
	2916.3900	Los demás	KN	6	KN-06
29.17		Ácidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
		(· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			

- Ácidos policarboxílicos acíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

	2917.1100	Ácido oxálico, sus sales y sus ésteres	KN	6	KN-06
	2917.1200	Ácido adípico, sus sales y sus ésteres	KN	6	KN-06
	2917.1300	Ácido azelaico, ácido sebácico, sus sales y sus ésteres	KN	6	KN-06
	2917.1400	Anhídrido maleico	KN	6	KN-06
	2917.1900	Los demás	KN	6	KN-06
	2917.2000	- Ácidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	KN	6	KN-06
		 - Ácidos policarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados: 			
	2917.3200	Ortoftalatos de dioctilo	KN	6	KN-06
	2917.3300	Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo	KN	6	KN-06
	2917.34	Los demás ésteres del ácido ortoftálico:			
	2917.3410	Ortoftalato de dibutilo (CAS 84-74-2)	KN	6	KN-06
	2917.3420	Ftalato de diclohexilo (CAS 84-61-7)	KN	6	KN-06
	2917.3490	Los demás	KN	6	KN-06
	2917.3500	Anhídrido ftálico	KN	6	KN-06
	2917.3600	Ácido tereftálico y sus sales	KN	6	KN-06
	2917.3700	Tereftalato de dimetilo	KN	6	KN-06
	2917.3900	Los demás	KN	6	KN-06
20.10					
29.18		Ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
		- Ácidos carboxílicos con función alcohol, pero sin otra función			
		oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
	2918.1100	Ácido láctico, sus sales y sus ésteres	KN	6	KN-06
	2918.1200	Ácido tartárico	KN	6	KN-06
	2918.13	Sales y ésteres del ácido tartárico:			
	2918.1310	Tartrato de calcio	KN	6	KN-06
	2918.1390	Los demás	KN	6	KN-06
	2918.1400	Ácido cítrico	KN	6	KN-06
	2918.1500	Sales y ésteres del ácido cítrico	KN	6	KN-06
	2918.1600	Ácido glucónico, sus sales y sus ésteres	KN	6	KN-06
	2918.1700	Ácido 2,2-difenil-2-hidroxiacético (ácido bencílico)	KN	6	KN-06
	2918.1800	Clorobencilato (ISO)	KN	6	KN-06
	2918.1900	Los demás	KN	6	KN-06
		 - Ácidos carboxílicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados: 			
	2918.2100	Ácido salicílico y sus sales	KN	6	KN-06
	2918.22	Ácido <i>o</i> -acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres:			
	2918.2210	Ácido acetilsalicílico	KN	6	KN-06
	2918.2290	Los demás	KN	6	KN-06
	2918.2300	Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales	KN	6	KN-06
	2918.2900	Los demás	KN	6	KN-06
	2918.3000	- Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin	KN	6	KN-06
		otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados - Los demás:			
	2918.91	2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres:			
	2918.9110	2,4,5-T (ISO) (CAS 93-76-5) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético)	KN	6	KN-06
	2918.9190	Los demás	KN	6	KN-06
	2918.99	Los demás:			
	2918.9910	Ácido 3,4,5 trimetoxibenzoico	KN	6	KN-06
	2918.9920	Cloruro de 3,4,5 trimetoxibenzoilo	KN	6	KN-06
	2918.9990	Los demás	KN	6	KN-06

VIII.- ÉSTERES DE LOS ÁCIDOS INORGÁNICOS DE LOS NO METALES Y SUS SALES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS

Ésteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.

CVE 2033045

29.19

	2919.1000	- Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	KN	6	KN-06
	2919.90	- Los demás:	IZNI		IZNI OC
	2919.9010 2919.9090	Mevinfos (fosfato de 2-metoxicarbonil-1-metilvinilo y de dimetilo) Los demás	KN KN	6 6	KN-06 KN-06
	2717.7070	Los demas	IXIV	O	K1V-00
29.20		Ésteres de los demás ácidos inorgánicos de los no metales			
		(excepto los ésteres de halogenuros de hidrógeno) y sus sales;			
		sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.- Ésteres tiofosfóricos (fosforotioatos) y sus sales; sus derivados			
		halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:			
	2920.11	Paratión (ISO) y paratión-metilo (ISO) (metil paratión):			
	2920.1110	Paratión (ISO) (CAS 56-38-2)	KN	6	KN-06
	2920.1120	Paratión-metilo (ISO) (CAS 298-00-0) (metil paratión)	KN	6	KN-06
	2920.1900	Los demás	KN	6	KN-06
		- Ésteres de fosfitos y sus sales; sus derivados halogenados,			
	2920.2100	sulfonados, nitrados o nitrosados: Fosfito de dimetilo	KN	6	KN-06
	2920.2100	Fosfito de dietilo	KN	6	KN-06
	2920.2300	Fosfito de trimetilo	KN	6	KN-06
	2920.2400	Fosfito de trietilo	KN	6	KN-06
	2920.29	Los demás:			
	2920.2910	Tetranitropentaeritritol (Pentrita)	KN	6	KN-06
	2920.2990	Los demás	KN	6	KN-06
	2920.3000	- Endosulfán (ISO)	KN	6	KN-06
	2920.9000	- Los demás	KN	6	KN-06
		IV COMBUECTOS CON EUNCIONES NITROCENADAS			
		IX COMPUESTOS CON FUNCIONES NITROGENADAS			
29.21		Compuestos con función amina.			
		- Monoaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:			
	2921.11	Mono-, di- o trimetilamina y sus sales:			
	2921.1110	Metilamina	KN	6	KN-06
	2921.1190	Los demás	KN	6	KN-06
	2921.1200	Clorhidrato de 2-cloroetil (N, N-dimetilamina)	KN	6	KN-06
	2921.1300	Clorhidrato de 2-cloroetil (N, N-dietilamina)	KN	6	KN-06
	2921.1400 2921.19	Clorhidrato de 2-cloroetil (N, N-diisopropilamina) Los demás:	KN	6	KN-06
	2921.19	HN1 (CAS 538-07-8) (Bis(2-cloroetil)etilamina, Etilbis(2-	KN	6	KN-06
	2)21.1)10	cloroetil) amina, N-Etilbis(2-cloroetil)amina, 2,2'-dicloro-	IXI	O	1211 00
		trietilamina, 2-cloro-N- (2-cloroetil)-N-etil etanoamina)*			
	2921.1920	HN2 (CAS 51-75-2) (Bis(2-cloroetil)metilamina, MBA,	KN	6	KN-06
		Cloroetasina, N,N-Bis(2-cloroetil)metilamina, Clormetina, Cloramín,			
		N-Metilbis (2-cloroetil)amina, N-Metilbis(beta-cloroetil)amina, Metilbis (2-cloroetil)amina, Mustina, Mustargen, Mecloroetamina,			
		2-cloro-N- (2-cloroetil)-N-metil etanoamina)*			
	2921.1930	HN3 (CAS 555-77-1) (Tris(2-cloroetil)amina, Triclorometina,	KN	6	KN-06
		Tri-2-cloroetilamina, 2-cloro-N,N-bis(2-cloroetil), etanoamina)*			
		N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) 2-cloroetilaminas			
	2021 1041	y sus sales protonadas:	IZNI		IZNI OC
	2921.1941 2921.1949	2-cloro-N,N-dietil-etanamina (CAS 100-35-6) Los demás	KN KN	6 6	KN-06 KN-06
	2921.1949	Los demás	MN	0	KIN-00
	2921.1991	Dietilamina y sus sales	KN	6	KN-06
	2921.1999	Los demás	KN	6	KN-06
		- Poliaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:			
	2921.2100	Etilendiamina y sus sales	KN	6	KN-06
	2921.2200	Hexametilendiamina y sus sales	KN	6	KN-06
	2921.2900	Los demás	KN	6	KN-06
	2921.3000	- Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas,	KN	6	KN-06
		y sus derivados; sales de estos productos - Monoaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:			
	2921.4100	- Anilina y sus sales	KN	6	KN-06
	2921.4200	Derivados de la anilina y sus sales	KN	6	KN-06
	2921.43	Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos:		-	
	2921.4310	O-toluidina	KN	6	KN-06

CVE 2033045

	2021 1200				****
	2921.4390	Los demás	KN	6	KN-06
	2921.4400	Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos	KN	6	KN-06
	2921.4500	1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos	KN	6	KN-06
	2921.4600	Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilanfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levanfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos	KN	6	KN-06
	2921.4900	Los demás - Poliaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:	KN	6	KN-06
	2021 5100		IZNI		IZNI OC
	2921.5100	o-, m- y p-Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos	KN	6	KN-06
	2921.5900	Los demás	KN	6	KN-06
29.22		Compuestos aminados con funciones oxigenadas.			
		- Amino-alcoholes, excepto los que contengan funciones oxigenadas			
		diferentes, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos:			
	2922.1100	Monoetanolamina y sus sales	KN	6	KN-06
	2922.12	Dietanolamina y sus sales:			
	2922.1210	Sal de dietanolamina de ácido perfluorooctano sulfónico (PFOS)	KB	6	KN-06
	2922.1290	Las demás	KB	6	KN-06
	2922.1400	Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales	KB	6	KN-06
	2922.1500	Trietanolamina	KB	6	KN-06
	2922.1600	Perfluorooctano sulfonato de dietanolamonio	KN	6	KN-06
		Metildietanolamina y etildietanolamina:	MIN	O	KIN-00
	2922.17		IZNI	(ZNI OC
	2922.1710	Metildietanolamina (CAS 105-59-9) (2,2'-(metilimino)bisetanol)*	KN	6	KN-06
	2922.1720		KN	6	KN-06
		Etildietanolamina (CAS 139-87-7) (2,2'-(etilimino)bis-etanol)*			
	2922.1800	2-(N, N-Diisopropilamino)etanol	KN	6	KN-06
	2922.19	Los demás:			
		N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)-2-aminoetanoles			
	2022 1021	y sus sales protonadas:	1731		IZNI 07
	2922.1921	N,N-Dimetil,2-aminoetanol y sus sales protonadas	KN	6	KN-06
	2922.1922	N,N-Dietil-2-aminoetanol y sus sales protonadas	KN	6	KN-06
	2922.1923	Picrato de 2-(etilisopropilamino)etanol (CAS 2893-62-1)	KN	6	KN-06
	2922.1929	Los demás	KN	6	KN-06
	2922.1990	Los demás	KN	6	KN-06
		- Amino-naftoles y demás amino-fenoles, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos:			
	2922.2100	Ácidos aminohidroxinaftalensulfónicos y sus sales	KN	6	KN-06
	2922.29	Los demás:			
	2922.2910	Amino-naftoles, sus sales y derivados	KN	6	KN-06
	2922.2920	Amino-fenoles, sus sales y derivados	KN	6	KN-06
	2922.2990	Los demás	KN	6	KN-06
	2,22.2,50	- Amino-aldehídos, amino-cetonas y amino-quinonas, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos:	TEI V	Ü	111.00
	2922.3100	Anfepramona (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos	KN	6	KN-06
	2922.3900	Los demás	KN	6	KN-06
		- Aminoácidos, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, y sus ésteres; sales de estos productos:			
	2922.4100	Lisina y sus ésteres; sales de estos productos	KN	6	KN-06
	2922.42	Ácido glutámico y sus sales:			
	2922.4210	Glutamato monosódico	KN	6	KN-06
	2922.4290	Los demás	KN	6	KN-06
	2922.4300	Ácido antranílico y sus sales	KN	6	KN-06
	2922.4400	Tilidina (DCI) y sus sales	KN	6	KN-06
	2922.4900	Los demás	KN	6	KN-06
	2922.4900	- Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás	KN	6	KN-06
	2722.3000	compuestos aminados con funciones oxigenadas	1211	U	1214-00
29.23		Sales e hidróxidos de amonio cuaternario; lecitinas y demás fosfoaminolípidos, aunque no sean de constitución química definida.			

CVE 2033045

Página 118 de 401

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE Viernes 10 de Diciembre de 2021

	2923.1000	- Colina y sus sales	KN	6	KN-06
	2923.20	- Lecitinas y demás fosfoaminolípidos:			
	2923.2010	Lecitinas	KN	6	KN-06
	2923.2090	Las demás	KN	6	KN-06
	2923.3000	- Perfluorooctano sulfonato de tetraetilamonio	KN	6	KN-06
	2923.4000	- Perfluorooctano sulfonato de didecildimetilamonio	KN	6	KN-06
	2923.9000	- Los demás	KN	6	KN-06
29.24		Compuestos con función carboxiamida; compuestos con función amida del ácido carbónico.			
		- Amidas acíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados;			
	2024 1100	sales de estos productos:	173.1	_	I/NI 07
	2924.1100 2924.12	Meprobamato (DCI)	KN	6	KN-06
	2924.12	Fluoroacetamida (ISO), fosfamidón (ISO) y monocrotofós (ISO): Fluoroacetamida (ISO) (CAS 640-19-7)	KN	6	KN-06
	2924.1210	Fosfamidón (ISO) (CAS 040-19-7) Fosfamidón (ISO) (CAS 13171-21-6):	KIN	O	KN-00
	2924.1221	Isómero (E) (CAS 297-99-4)	KN	6	KN-06
	2924.1222	Isómero (Z) (CAS 23783-98-4)	KN	6	KN-06
	2924.1223	Mezcla de isómeros (E) y (Z) (CAS 13171-21-6)	KN	6	KN-06
	2924.1229	Los demás	KN	6	KN-06
	2924.1230	Monocrotofós (ISO) (CAS 6923-22-4)	KN	6	KN-06
	2924.19	Los demás:	IXI	O	ILI V OU
	2924.1910	Formamida	KN	6	KN-06
	2924.1920	N-metilformamida	KN	6	KN-06
	2924.1990	Los demás	KN	6	KN-06
		- Amidas cíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:			
	2924.2100	Ureínas y sus derivados; sales de estos productos	KN	6	KN-06
	2924.2300	Ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetilantranílico) y sus sales	KN	6	KN-06
	2924.2400	Etinamato (DCI)	KN	6	KN-06
	2924.2500	Alaclor (ISO)	KN	6	KN-06
	2924.29	Los demás:			
	2924.2910	Aspartame; (N-L-Alfa-aspartil-L-fenilalanina 1-metil éster)	KN	6	KN-06
	2924.2990	Los demás	KN	6	KN-06
29.25		Compuestos con función carboxiimida (incluida la sacarina y			
		sus sales) o con función imina.			
	2025 1100	- Imidas y sus derivados; sales de estos productos:	IZNI		I/NI 07
	2925.1100	Sacarina y sus sales	KN	6	KN-06
	2925.1200	Glutetimida (DCI) Los demás	KN	6	KN-06
	2925.1900	- Los demas - Iminas y sus derivados; sales de estos productos:	KN	6	KN-06
	2925.2100	Clordimeformo (ISO)	KN	6	KN-06
	2925.2100	Los demás:	KIN	O	K1V-00
	2925.2910	Guanidina nitrato	KN	6	KN-06
	2925.2920	Guanidina perclorato	KN	6	KN-06
	2925.2930	Nitrato de triaminoguanidina	KN	6	KN-06
	2925.2940	Picrato de guanidina	KN	6	KN-06
	2925.2990	Los demás	KN	6	KN-06
29.26		Compuestos con función nitrilo.			
-/·=U	2926.1000	- Acrilonitrilo	KN	6	KN-06
	2926.2000	- 1-Cianoguanidina (diciandiamida)	KN	6	KN-06
	2926.3000	- Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de la metadona (DCI)	KN	6	KN-06
	2926.4000	(4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano) - alfa-Fenilacetoacetonitrilo	KN	6	KN-06
	2926.90	- Los demás:		-	00
	2926.9010	Clorobencilideno malononitrilo (CS)	KN	6	KN-06
	2926.9090	Los demás	KN	6	KN-06
29.27	2927.0000	Compuestos diazoicos, azoicos o azoxi.	KN	6	KN-06
29.28		Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina.			

CVE 2033045

Página 119 de 401

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE Viernes 10 de Diciembre de 2021

	2928.0010	- Diaminozide	KN	6	KN-06
	2928.0090	- Los demás	KN	6	KN-06
29.29		Compuestos con otras funciones nitrogenadas.			
	2929.10	- Isocianatos:			
	2929.1010	2,4-Diisocianato de tolueno (TDI)	KN	6	KN-06
	2929.1020	Diisocianato de 4,4-difenilmetano (MDI)	KN	6	KN-06
	2929.1090	Los demás	KN	6	KN-06
	2929.90	- Los demás:			
		Dihalogenuros de N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosforamidatos:			
	2929.9011	Cloruro fluoruro dimetil fosforamidico (CAS 36598-84-2)	KN	6	KN-06
	2929.9011	Ciordro fidordro difficti fosforamidico (CAS 36398-84-2)	KN	6	KN-06
	2929.9019	N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosforamidatos de	MIN	U	KIN-00
		dialquilo (metilo, etilo, n-propilo o isopropilo):			
	2929.9021	Ácido etilmetil fosforamidico éster dietílico (CAS 170082-64-1)	KN	6	KN-06
	2929.9029	Los demás	KN	6	KN-06
	2929.9090	Los demás	KN	6	KN-06
		X COMPUESTOS ÓRGANO-INORGÁNICOS, COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS, ÁCIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES, Y SULFONAMIDAS			
29.30		Tiocompuestos orgánicos.			
29.30	2930.1000	- 2-(N,N-Dimetilamino)etanotiol	KN	6	KN-06
	2930.1000	- Tiocarbamatos y ditiocarbamatos:	KIN	U	KIN-00
	2930.2010	Isopropil etil tiocarbamato	KN	6	KN-06
	2930.2010	Los demás	KN	6	KN-06
	2930.3000	- Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama	KN	6	KN-06
	2930.4000	- Metionina	KN	6	KN-06
	2930.6000	- 2-(N,N-Dietilamino) etanotiol	KN	6	KN-06
	2930.7000	- Sulfuro de bis(2-hidroxietilo) (tiodiglicol (DCI))	KN	6	KN-06
	2930.80	- Aldicarb (ISO), captafol (ISO) y metamidofos (ISO):			
	2930.8010	Aldicarb (ISO)	KN	6	KN-06
	2930.8020	Captafol (ISO) (CAS 2425-06-1)	KN	6	KN-06
	2930.8030	Metamidofos (ISO) (CAS 10265-92-6)	KN	6	KN-06
	2930.90	- Los demás:			
		Tioéteres:			
	2930.9011	Clorometilsulfuro de 2-cloroetil (CAS 2625-76-5), (2-cloroetil	KN	6	KN-06
		clorometil sulfuro, 2-((clorometil)tio)-1-cloro, etano)*			
	2930.9012	Gas mostaza (CAS 505-60-2) (Sulfuro de bis (2-cloroetilo),	KN	6	KN-06
		1-Cloro-2-(beta-cloroetiltio) etano, Sulfuro de Bis (beta-cloroetil),			
		Iperita, Mostaza, 1,1'-tiobis (2-cloro), etano)* Mostaza O (CAS			
		63918-89-8) (1,1'-oxibis(2-((2-cloroetil)tio)-etano, Bis(2-cloroetiltioetil)éter)* Sesquimostaza (CAS 3563-36-8) (1,2-bis(2-cloroetiltio)etano, Bis(2-cloroetiltio)etano, 1,8-Dicloro-3,6-ditiaoctano, Agente Q, Sesquimostaza Q, 11,2-bis ((2-cloroetil) tio)etano)* Bis(2-cloroetiltiometil)éter (CAS 63918-90-1) (1,1'-(oxibis(metilentio)) bis(2-cloroetano)*			
	2930.9013	Bis(2-cloroetiltio)metano (CAS 63869-13-6) (1,1'-(metilenbis(tio)) bis (2-cloro), etano)*	KN	6	KN-06
	2930.9014	1,3-Bis((2-cloroetil)tio)propano normal (CAS 63905-10-2) (1,3-Bis((2-cloroetil)tio)propano)*	KN	6	KN-06
	2930.9015	1,4-bis((2-cloroetil)tio)butano normal (CAS 142868-93-7) (1,4 bis((2-cloroetil)tio)butano)*	KN	6	KN-06
	2930.9016	1,5-bis((2-cloroetil)tio)pentano normal (CAS 142868-94-8)	KN	6	KN-06
	2930.9019	Los demás	KN	6	KN-06
		N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetano-2 tioles y sus sales protonadas:			
	2930.9021	2-(bis(1-metiletil)amino) etanetiol (CAS 5842-07-9)	KN	6	KN-06
	2930.9029	Los demás	KN	6	KN-06
		Fosforotioato de O,O-dietilo y S-[2-(dietilamino)etilo]; sus sales			
		alquiladas o protonadas:		_	
	2930.9031	Amitón (CAS 78-53-5) (Fosforotiolato de O,O-dietil-S-(2-(dietilamino) etil), Inferno, DSDP, Ácido fosforotioico, éster S-(2-(dietilamino)etil) O,O-dietilo)*	KN	6	KN-06

CVE 2033045

	2930.9039	Los demás	KN	6	KN-06
	2930.9040	Etilditiofosfonato de O-etilo y de S-fenilo (fonofós)	KN	6	KN-06
		Hidrogenoalquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonotioatos			
		de [S-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)amino) etilo]; sus ésteres de O-alquilo (<c10, cicloalquilos);="" incluso="" sales<="" sus="" td=""><td></td><td></td><td></td></c10,>			
		alquiladas o protonadas:			
	2930.9051	VX (CAS 50782-69-9) (S-2-diisopropilamino metil	KN	6	KN-06
		etilfosfonotiolato de O-etilo, Metilfosfonotiolato de S-(-			
		2(diisopropiolamino)etilo), MFT, S-(2-diisopropilaminoetilmeti ltiofosfonato) de O-etilo, Ácido metilfosfonotioico,-S-(2-(bis(1-			
		metiletil)amino)etil) éster O-etílico)*			
	2930.9059	Los demás	KN	6	KN-06
		Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos):			
	2930.9061	Xantato isopropílico de sodio	KN	6	KN-06
	2930.9062	Xantato isobutílico de sodio	KN	6	KN-06
	2930.9069	Los demás	KN	6	KN-06
	2020 0001	Los demás:	173.1		T/21 0/
	2930.9091	Que contengan un átomo de fósforo al cual se encuentre unido un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de	KN	6	KN-06
		carbono unidos al fósforo			
	2930.9099	Los demás	KN	6	KN-06
29.31		Los demás compuestos órgano-inorgánicos.			
	2931.10	- Tetrametilplomo y tetraetilplomo:			
	2931.1010	Tetrametilplomo (Plomo tetrametilo) (CAS 75-74-1)	KN	6	KN-06
	2931.1020	Tetraetilplomo (Plomo tetraetilo) (CAS 78-00-2)	KN	6	KN-06
	2931.2000	- Compuestos de tributilestaño	KN	6	KN-06
	2931.4100	- Derivados órgano-fosforados no halogenados: Metilfosfonato de dimetilo	KN	6	KN-06
	2931.4100	Propilfosfonato de dimetilo	KN	6	KN-06
	2931.4200	Etilfosfonato de dietilo	KN	6	KN-06
	2931.4400	Ácido metilfosfónico	KN	6	KN-06
	2931.4500	Sal del ácido metilfosfónico y de (aminoiminometil)urea (1 : 1)	KN	6	KN-06
	2931.4600	2,4,6-Trióxido de 2,4,6-tripropil-1,3,5,2,4,6-trioxatrifosfinano	KN	6	KN-06
	2931.4700	Metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-	KN	6	KN-06
		5-il)metil metilo			
	2931.4800	3,9-Dióxido de 3,9-dimetil-2,4,8,10-tetraoxa-3,9-difosfaspiro[5.5]	KN	6	KN-06
	2931.49	undecano Los demás:			
	2)31.7)	N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)fosforoamidocianatos			
		de O-alquilo (<c10, cicloalquilos):<="" incluidos="" los="" td=""><td></td><td></td><td></td></c10,>			
	2931.4911	Tabún (CAS 77-81-6) (N,N-Dimetilfosforamidocianidato	KN	6	KN-06
		de O-etilo, Cianuro de dimetilamidoetoxifosforilo,			
		Dimetilamidocianofosfato de etilo, Dimetilfosforoamidocianidato de etilo, Ácido dimetilfosforamidocianídico, éster etílico, GA			
		(agente químico de guerra)*			
	2931.4919	Los demás	KN	6	KN-06
		Hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonitos de			
		[O-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) amino) etilo]; sus ésteres de O-alquilo (H o ≤C10, incluidos los cicloalquilos); sus			
		sales alquiladas o protonadas:			
	2931.4921	O-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonito de O-etilo, (CAS	KN	6	KN-06
		57856-11-8), Ácido metilfosfonoso, éster 2(bis(1-metiletetil)amino)			
	2021 1020	etietilíco, QL)*			TT3 T 0 C
	2931.4929	Los demás	KN	6	KN-06
	2931.4990	Los demás	KN	6	KN-06
	2931.5100	 Derivados órgano-fosforados halogenados: Dicloruro metilfosfónico 	KN	6	KN-06
	2931.5200	Dicloruro propilfosfónico	KN	6	KN-06
	2931.5300	Metilfosfonotionato de O-(3-cloropropil) O-[4-nitro-3-	KN	6	KN-06
		(trifluorometil)fenilo]		-	
	2931.5400	Triclorfón (ISO)	KN	6	KN-06
	2931.59	Los demás:			
		Alquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de			
		O-alquilo (≤C10, incluidos los cicloalquilos):			

CVE 2033045

	2931.5911	Sarín (CAS 107-44-8) (Metilfosfonofluoridato de O-isopropilo, Fluoruro de isopropoximetilfosforilo, Metilfluorofosfonato de isopropilo, Ácido metilfosfonofluorídico, éster isopropílico, IMFF, GP, Ácido metilfosfonofluorídico, éster l. metiletílico)*	KN	6	KN-06
	2021 5012	GB, Ácido metilfosfonofluorídico, éster 1-metiletílico)*	773.7		7737.06
	2931.5912	Somán (CAS 96-64-0) (Metilfosfonofluoridato de O-pinacolilo, Fosfonofluoridato de metil pinacolilo, Fluoruro de pinacoloximetilfosforilo, D4835, GD, PMFF, Ácido metilfosfonofluorídico, éster 1,2,2-trimetilpropílico)*	KN	6	KN-06
	2931.5919	Los demás Metilfosfonocloridatos de O-alquilos:	KN	6	KN-06
	2931.5921	Clorosarín (CAS 1445-76-7) (Metilfosfonoclorhidato de O-isopropilo, Ácido fosfonoclorídico, 1-metiletiléster)*	KN	6	KN-06
	2931.5922	Clorosomán (CAS 7040-57-5) (Metilfosfonocloridato de O-pinacolilo, Ácido metilfosfonocloridico, éster 1,2,2-trimetil propílico)*	KN	6	KN-06
	2931.5929	Los demás	KN	6	KN-06
		Difluoruros de alquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonilo:			
	2931.5931	Metilfosfonildifluoruro (CAS 676-99-3) (DF)*	KN	6	KN-06
	2931.5939	Los demás	KN	6	KN-06
	2931.5990	Los demás	KN	6	KN-06
	2931.90	- Los demás:			
		Compuestos órgano-arseniados:			
	2931.9031	Lewisita 1 (CAS 541-25-3) (2-clorovinildicloroarsina, Dicloruro arsenioso de 2-cloroetenil, Dicloro(2-clorovinil)arsina, Arsina, dicloro(2-clorovinil)- Dicloruro de clorovinilarsina)*	KN	6	KN-06
	2931.9032	Lewisita 2 (CAS 40334-69-8) (Bis(2-clorovinil) cloroarsina,	KN	6	KN-06
	2731.7032	Clorobis (2-clorovinil)-arsina, Cloruro arsinoso de bis(2-cloroetilo)*	KIV	O	1211-00
	2931.9033	Lewisita 3 (CAS 40334-70-1) (Tris (2-clorovinil)arsina, Tris (2-cloroetenil)arsina)*	KN	6	KN-06
	2931.9039	Los demás	KN	6	KN-06
	2931.9090	Los demás	KN	6	KN-06
29.32		Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de oxígeno exclusivamente. - Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos furano (incluso hidrogenado), sin condensar:			
	2932.1100	Tetrahidrofurano	KN	6	KN-06
	2932.1100	2-Furaldehído (furfural)	KN	6	KN-06
		Alcohol furfurílico y alcohol tetrahidrofurfurílico			
	2932.1300		KN	6	KN-06
	2932.1400	Sucralosa	KN	6	KN-06
	2932.1900	Los demás	KN	6	KN-06
	2932.20	- Lactonas:	PO-11		
	2932.2010	Gamma butirolactona	KN	6	KN-06
	2932.2090	Las demás	KN	6	KN-06
		- Los demás:			
	2932.9100	Isosafrol	KN	6	KN-06
	2932.9200	1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona	KN	6	KN-06
	2932.9300	Piperonal	KN	6	KN-06
	2932.9400	Safrol	KN	6	KN-06
	2932.9500	Tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros)	KN	6	KN-06
	2932.9600	Carbofurano (carbofurán) (ISO)	KN	6	KN-06
	2932.99	Los demás:			
	2932.9910	3,4-metilen dioxifenil 3 propanona	KN	6	KN-06
	2932.9920	Eucaliptol; (1,8-Epoxi-p-mentano)	KN	6	KN-06
	2932.9930	Dioxano; (1,4-Dioxano)	KN	6	KN-06
	2932.9950	Glucosamina (2-Amino-2-deoxi-D-glucosa) y sus sales	KN	6	KN-06
	2932.9990	Los demás	KN	6	KN-06
29.33		Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente.			
		- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos pirazol (incluso hidrogenado), sin condensar:			
	2933.1100	Fenazona (antipirina) y sus derivados	KN	6	KN-06
	2933.1900	Los demás	KN	6	KN-06

CVE 2033045

	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos imidazol (incluso hidrogenado), sin condensar:			
2933.2100	Hidantoína y sus derivados	KN	6	KN-06
2933.2900	Los demás	KN	6	KN-06
2,33.2,00	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos piridina (incluso hidrogenado), sin condensar:	1211	Ü	111,00
2022 2100	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	VN	6	VN 06
2933.3100	Piridina y sus sales	KN	6	KN-06
2933.3200	Piperidina y sus sales	KN	6	KN-06
2933.3300	Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), carfentanilo (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), petidina (DCI), intermedio A de la petidina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI), remifentanilo (DCI) y trimeperidina (DCI); sales de estos productos	KN	6	KN-06
2933.3400	Los demás fentanilos y sus derivados	KN	6	KN-06
2933.3500	Quinuclidin-3-ol	KN	6	KN-06
2933.3600	4-Anilino-N-fenetilpiperidina (ANPP)	KN	6	KN-06
2933.3700	N-Fenetil-4-piperidona (NPP)	KN	6	KN-06
2933.39	Los demás:	121	Ü	121.00
2933.3910	Metil-6 metilnicotinato	KN	6	KN-06
2,55.5,10	Los demás:	1111	Ü	1111 00
2933.3992	BZ (CAS 6581-06-2) (Bencilato de 3-quinuclidinilo, BQN, Ácido bencílico, éster-3quiniclidinilo, Ácido bencenacético, éster-1-azabiciclo(2,2,2)oct-3-il-alfa-hidróxi-alfa-fenilo)*	KN	6	KN-06
2933.3999	Los demás	KN	6	KN-06
	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos quinoleína o isoquinoleína (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones:			
2933.4100	Levorfanol (DCI) y sus sales	KN	6	KN-06
2933.4900	Los demás	KN	6	KN-06
	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos pirimidina (incluso hidrogenado) o piperazina:			
2933.5200	Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales	KN	6	KN-06
2933.5300	Alobarbital (DCI), amobarbital (DCI), barbital (DCI), butalbital (DCI), butobarbital, ciclobarbital (DCI), fenobarbital (DCI), metilfenobarbital (DCI), pentobarbital (DCI), secbutabarbital (DCI), secobarbital (DCI) y vinilbital (DCI); sales de estos productos	KN	6	KN-06
2933.5400	Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales	KN	6	KN-06
2733.3100	de estos productos	ILI	O	ILIV OU
2933.5500	Loprazolam (DCI), meclocualona (DCI), metacualona (DCI) y zipeprol (DCI); sales de estos productos	KN	6	KN-06
2933.5900	Los demás	KN	6	KN-06
2,55.5,00	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos triazina	TLI (111100
	(incluso hidrogenado), sin condensar:			
2933.6100	Melamina	KN	6	KN-06
2933.6900	Los demás	KN	6	KN-06
	- Lactamas:			
2933.7100	6-Hexanolactama (épsilon-caprolactama)	KN	6	KN-06
2933.7200	Clobazam (DCI) y metiprilona (DCI)	KN	6	KN-06
2933.7900	Las demás lactamas	KN	6	KN-06
2,55.7,500	- Los demás:	1111	O	111100
2933.9100	Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, clordiazepóxido (DCI), delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), fluritrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), lofazepato de etilo (DCI), lorazepam (DCI), lormetazepam (DCI), mazindol (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI), nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), pirovalerona (DCI), prazepam (DCI), temazepam (DCI), tetrazepam (DCI) y triazolam (DCI); sales de estos productos	KN	6	KN-06
2933.9200	Azinfos-metil (ISO)	KN	6	KN-06
	Azinios-metii (180) Los demás:	IXIN	U	IX1N-00
2933.99 2933.9910	Los demas: Lisinopril; ((s)-1-(N2-(1-Carboxi-3-fenilpropil)-L-lisil)-L-prolina dihidrato	KN	6	KN-06
2933.9920	Enalaprila maleato; ((s)-1-(N-(1-(Etoxicarbonil)-3-fenilpropil)-L-alanil) -L-prolina maleato)	KN	6	KN-06
2933.9990	Los demás	KN	6	KN-06
2,55.7,770	200 delliub	1714	U	1514-00

CVE 2033045

29.34					
		Ácidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida; los demás compuestos heterocíclicos.			
	2934.1000	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar	KN	6	KN-06
	2934.2000	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	KN	6	KN-06
	2934.3000	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones - Los demás:	KN	6	KN-06
	2934.9100	Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramida (DCI), fendimetrazina (DCI), fenmetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI); sales	KN	6	KN-06
	2934.9200	de estos productos Los demás fentanilos y sus derivados	KN	6	KN-06
	2934.99	Los demás:			
	2934.9910	2-metil-benz-1,3-oxazol	KN	6	KN-06
	2934.9920	Derivados de ácidos nucleicos	KN	6	KN-06
	2934.9930	Morclofona; (4'-cloro-3,5-dimetoxi-4-(2-morfolinoetoxi)	KN	6	KN-06
	2,5,50	benzofenona	121 (Ü	121 . 00
	2934.9940	Ácido oxolínico	KN	6	KN-06
	2934.9950	Hymexazole; (5-Metil-3(2H)-isoxazolona)	KN	6	KN-06
	2934.9990	Los demás	KN	6	KN-06
20.25		C 16 1			
29.35	2027.4000	Sulfonamidas.			****
	2935.1000	- N-Metilperfluorooctano sulfonamida	KN	6	KN-06
	2935.2000	- N-Etilperfluorooctano sulfonamida	KN	6	KN-06
	2935.3000	- N-Etil-N-(2-hidroxietil)perfluorooctano sulfonamida	KN	6	KN-06
	2935.4000	- N-(2-Hidroxietil)-N-metilperfluorooctano sulfonamida	KN	6	KN-06
	2935.5000	- Las demás perfluorooctano sulfonamidas	KN	6	KN-06
	2935.9000	- Las demás	KN	6	KN-06
		XI PROVITAMINAS, VITAMINAS Y HORMONAS			
29.36		Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en			
		disoluciones de cualquier clase.			
		disoluciones de cualquier clase Vitaminas y sus derivados, sin mezclar:			
	2936.2100	- Vitaminas y sus derivados, sin mezclar:	KN	6	KN-06
		- Vitaminas y sus derivados, sin mezclar: Vitaminas A y sus derivados	KN KN	6	
	2936.2200	 - Vitaminas y sus derivados, sin mezclar: Vitaminas A y sus derivados Vitamina B₁ y sus derivados 	KN	6	KN-06
	2936.2200 2936.2300	 Vitaminas y sus derivados, sin mezclar: Vitaminas A y sus derivados Vitamina B₁ y sus derivados Vitamina B₂ y sus derivados 	KN KN	6 6	KN-06 KN-06
	2936.2200 2936.2300 2936.2400	 Vitaminas y sus derivados, sin mezclar: Vitaminas A y sus derivados Vitamina B₁ y sus derivados Vitamina B₂ y sus derivados Ácido D- o DL-pantoténico (vitamina B₅) y sus derivados 	KN KN KN	6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06
	2936.2200 2936.2300 2936.2400 2936.2500	 - Vitaminas y sus derivados, sin mezclar: Vitaminas A y sus derivados Vitamina B₁ y sus derivados Vitamina B₂ y sus derivados Ácido D- o DL-pantoténico (vitamina B₅) y sus derivados Vitamina B₆ y sus derivados 	KN KN KN	6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06
	2936.2200 2936.2300 2936.2400 2936.2500 2936.2600	 - Vitaminas y sus derivados, sin mezclar: Vitaminas A y sus derivados Vitamina B₁ y sus derivados Vitamina B₂ y sus derivados Ácido D- o DL-pantoténico (vitamina B₅) y sus derivados Vitamina B₆ y sus derivados Vitamina B₁₂ y sus derivados 	KN KN KN KN	6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
	2936.2200 2936.2300 2936.2400 2936.2500 2936.2600 2936.2700	 Vitaminas y sus derivados, sin mezclar: Vitaminas A y sus derivados Vitamina B₁ y sus derivados Vitamina B₂ y sus derivados Ácido D- o DL-pantoténico (vitamina B₅) y sus derivados Vitamina B₆ y sus derivados Vitamina B₁₂ y sus derivados Vitamina C y sus derivados 	KN KN KN KN KN	6 6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
	2936.2200 2936.2300 2936.2400 2936.2500 2936.2600 2936.2700 2936.2800	 Vitaminas y sus derivados, sin mezclar: Vitaminas A y sus derivados Vitamina B₁ y sus derivados Vitamina B₂ y sus derivados Ácido D- o DL-pantoténico (vitamina B₅) y sus derivados Vitamina B₆ y sus derivados Vitamina B₁₂ y sus derivados Vitamina C y sus derivados Vitamina E y sus derivados 	KN KN KN KN KN KN	6 6 6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
	2936.2200 2936.2300 2936.2400 2936.2500 2936.2600 2936.2700 2936.2800 2936.2900	 Vitaminas y sus derivados, sin mezclar: Vitaminas A y sus derivados Vitamina B₁ y sus derivados Ácido D- o DL-pantoténico (vitamina B₅) y sus derivados Vitamina B₆ y sus derivados Vitamina B₁₂ y sus derivados Vitamina C y sus derivados Vitamina E y sus derivados Las demás vitaminas y sus derivados 	KN KN KN KN KN KN	6 6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
	2936.2200 2936.2300 2936.2400 2936.2500 2936.2600 2936.2700 2936.2800	 Vitaminas y sus derivados, sin mezclar: Vitaminas A y sus derivados Vitamina B₁ y sus derivados Vitamina B₂ y sus derivados Ácido D- o DL-pantoténico (vitamina B₅) y sus derivados Vitamina B₆ y sus derivados Vitamina B₁₂ y sus derivados Vitamina C y sus derivados Vitamina E y sus derivados 	KN KN KN KN KN KN	6 6 6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
29.37	2936.2200 2936.2300 2936.2400 2936.2500 2936.2600 2936.2700 2936.2800 2936.2900	 Vitaminas y sus derivados, sin mezclar: Vitaminas A y sus derivados Vitamina B₁ y sus derivados Ácido D- o DL-pantoténico (vitamina B₅) y sus derivados Vitamina B₆ y sus derivados Vitamina B₁₂ y sus derivados Vitamina C y sus derivados Vitamina E y sus derivados Las demás vitaminas y sus derivados 	KN KN KN KN KN KN	6 6 6 6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
29.37	2936.2200 2936.2300 2936.2400 2936.2500 2936.2600 2936.2700 2936.2800 2936.2900	 Vitaminas y sus derivados, sin mezclar: Vitamina B₁ y sus derivados Vitamina B₂ y sus derivados Ácido D- o DL-pantoténico (vitamina B₅) y sus derivados Vitamina B₆ y sus derivados Vitamina B₁₂ y sus derivados Vitamina C y sus derivados Vitamina E y sus derivados Vitamina E y sus derivados Las demás vitaminas y sus derivados Los demás, incluidos los concentrados naturales Hormonas, prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, naturales o reproducidos por síntesis; sus derivados y análogos estructurales, incluidos los polipéptidos de cadena modificada, utilizados principalmente como hormonas. Hormonas polipeptídicas, hormonas proteicas y hormonas 	KN KN KN KN KN KN	6 6 6 6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
29.37	2936.2200 2936.2300 2936.2400 2936.2500 2936.2600 2936.2700 2936.2800 2936.2900 2936.9000	 Vitaminas y sus derivados, sin mezclar: Vitaminas A y sus derivados Vitamina B₁ y sus derivados Ácido D- o DL-pantoténico (vitamina B₅) y sus derivados Vitamina B₆ y sus derivados Vitamina B₁₂ y sus derivados Vitamina C y sus derivados Vitamina E y sus derivados Las demás vitaminas y sus derivados Los demás, incluidos los concentrados naturales Hormonas, prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, naturales o reproducidos por síntesis; sus derivados y análogos estructurales, incluidos los polipéptidos de cadena modificada, utilizados principalmente como hormonas. Hormonas polipeptídicas, hormonas proteicas y hormonas glucoproteicas, sus derivados y análogos estructurales: 	KN KN KN KN KN KN KN	6 6 6 6 6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
29.37	2936.2200 2936.2300 2936.2400 2936.2500 2936.2600 2936.2700 2936.2800 2936.2900 2936.9000	 Vitaminas y sus derivados Vitaminas A y sus derivados Vitamina B₁ y sus derivados Ácido D- o DL-pantoténico (vitamina B₅) y sus derivados Vitamina B₆ y sus derivados Vitamina B₁₂ y sus derivados Vitamina C y sus derivados Vitamina E y sus derivados Vitamina E y sus derivados Las demás vitaminas y sus derivados Los demás, incluidos los concentrados naturales Hormonas, prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, naturales o reproducidos por síntesis; sus derivados y análogos estructurales, incluidos los polipéptidos de cadena modificada, utilizados principalmente como hormonas. Hormonas polipeptídicas, hormonas proteicas y hormonas glucoproteicas, sus derivados y análogos estructurales: Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales 	KN KN KN KN KN KN KN KN	6 6 6 6 6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
29.37	2936.2200 2936.2300 2936.2400 2936.2500 2936.2600 2936.2700 2936.2800 2936.2900 2936.9000	 Vitaminas y sus derivados, sin mezclar: Vitaminas A y sus derivados Vitamina B₁ y sus derivados Ácido D- o DL-pantoténico (vitamina B₅) y sus derivados Vitamina B₆ y sus derivados Vitamina B₁₂ y sus derivados Vitamina C y sus derivados Vitamina E y sus derivados Las demás vitaminas y sus derivados Los demás, incluidos los concentrados naturales Hormonas, prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, naturales o reproducidos por síntesis; sus derivados y análogos estructurales, incluidos los polipéptidos de cadena modificada, utilizados principalmente como hormonas. Hormonas polipeptídicas, hormonas proteicas y hormonas glucoproteicas, sus derivados y análogos estructurales: Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales Insulina y sus sales 	KN KN KN KN KN KN KN KN	6 6 6 6 6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
29.37	2936.2200 2936.2300 2936.2400 2936.2500 2936.2600 2936.2700 2936.2800 2936.2900 2936.9000	 Vitaminas y sus derivados Vitamina B₁ y sus derivados Vitamina B₂ y sus derivados Ácido D- o DL-pantoténico (vitamina B₅) y sus derivados Vitamina B₆ y sus derivados Vitamina B₁₂ y sus derivados Vitamina C y sus derivados Vitamina E y sus derivados Vitamina E y sus derivados Las demás vitaminas y sus derivados Los demás, incluidos los concentrados naturales Hormonas, prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, naturales o reproducidos por síntesis; sus derivados y análogos estructurales, incluidos los polipéptidos de cadena modificada, utilizados principalmente como hormonas. Hormonas polipeptídicas, hormonas proteicas y hormonas glucoproteicas, sus derivados y análogos estructurales: Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales: Insulina y sus sales Los demás 	KN KN KN KN KN KN KN KN	6 6 6 6 6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
29.37	2936.2200 2936.2300 2936.2400 2936.2500 2936.2600 2936.2700 2936.2800 2936.9000 2937.1100 2937.1200 2937.1900	 Vitaminas y sus derivados Vitamina B₁ y sus derivados Vitamina B₂ y sus derivados Ácido D- o DL-pantoténico (vitamina B₅) y sus derivados Vitamina B₆ y sus derivados Vitamina B₁₂ y sus derivados Vitamina C y sus derivados Vitamina E y sus derivados Vitamina E y sus derivados Las demás vitaminas y sus derivados Los demás, incluidos los concentrados naturales Hormonas, prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, naturales o reproducidos por síntesis; sus derivados y análogos estructurales, incluidos los polipéptidos de cadena modificada, utilizados principalmente como hormonas. Hormonas polipeptídicas, hormonas proteicas y hormonas glucoproteicas, sus derivados y análogos estructurales: Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales Insulina y sus sales Los demás Hormonas esteroideas, sus derivados y análogos estructurales: 	KN KN KN KN KN KN KN KN	6 6 6 6 6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
29.37	2936.2200 2936.2300 2936.2400 2936.2500 2936.2600 2936.2700 2936.2800 2936.2900 2936.9000	 Vitaminas y sus derivados Vitamina B₁ y sus derivados Vitamina B₂ y sus derivados Ácido D- o DL-pantoténico (vitamina B₅) y sus derivados Vitamina B₆ y sus derivados Vitamina B₁₂ y sus derivados Vitamina C y sus derivados Vitamina E y sus derivados Vitamina E y sus derivados Las demás vitaminas y sus derivados Los demás, incluidos los concentrados naturales Hormonas, prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, naturales o reproducidos por síntesis; sus derivados y análogos estructurales, incluidos los polipéptidos de cadena modificada, utilizados principalmente como hormonas. Hormonas polipeptídicas, hormonas proteicas y hormonas glucoproteicas, sus derivados y análogos estructurales: Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales: Insulina y sus sales Los demás 	KN KN KN KN KN KN KN KN	6 6 6 6 6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
29.37	2936.2200 2936.2300 2936.2400 2936.2500 2936.2600 2936.2700 2936.2800 2936.9000 2937.1100 2937.1200 2937.1900	 Vitaminas y sus derivados Vitamina B₁ y sus derivados Vitamina B₂ y sus derivados Ácido D- o DL-pantoténico (vitamina B₅) y sus derivados Vitamina B₆ y sus derivados Vitamina B₁₂ y sus derivados Vitamina C y sus derivados Vitamina E y sus derivados Vitamina E y sus derivados Las demás vitaminas y sus derivados Los demás, incluidos los concentrados naturales Hormonas, prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, naturales o reproducidos por síntesis; sus derivados y análogos estructurales, incluidos los polipéptidos de cadena modificada, utilizados principalmente como hormonas. Hormonas polipeptídicas, hormonas proteicas y hormonas glucoproteicas, sus derivados y análogos estructurales: Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales Insulina y sus sales Los demás Hormonas esteroideas, sus derivados y análogos estructurales: Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y 	KN KN KN KN KN KN KN KN	6 6 6 6 6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
29.37	2936.2200 2936.2300 2936.2400 2936.2500 2936.2600 2936.2700 2936.2800 2936.2900 2936.9000 2937.1100 2937.1200 2937.1900	 Vitaminas y sus derivados Vitamina B₁ y sus derivados Vitamina B₂ y sus derivados Ácido D- o DL-pantoténico (vitamina B₅) y sus derivados Vitamina B₁₂ y sus derivados Vitamina B₁₂ y sus derivados Vitamina C y sus derivados Vitamina E y sus derivados Vitamina E y sus derivados Las demás vitaminas y sus derivados Los demás, incluidos los concentrados naturales Hormonas, prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, naturales o reproducidos por síntesis; sus derivados y análogos estructurales, incluidos los polipéptidos de cadena modificada, utilizados principalmente como hormonas. Hormonas polipeptídicas, hormonas proteicas y hormonas glucoproteicas, sus derivados y análogos estructurales: Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales Insulina y sus sales Los demás Hormonas esteroideas, sus derivados y análogos estructurales: Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona) 	KN KN KN KN KN KN KN KN KN	6 6 6 6 6 6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
29.37	2936.2200 2936.2300 2936.2400 2936.2500 2936.2600 2936.2700 2936.2800 2936.2900 2936.9000 2937.1100 2937.1200 2937.1200 2937.2100	 Vitaminas y sus derivados Vitaminas A y sus derivados Vitamina B₁ y sus derivados Ácido D- o DL-pantoténico (vitamina B₅) y sus derivados Vitamina B₆ y sus derivados Vitamina B₁₂ y sus derivados Vitamina C y sus derivados Vitamina E y sus derivados Vitamina E y sus derivados Las demás vitaminas y sus derivados Los demás, incluidos los concentrados naturales Hormonas, prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, naturales o reproducidos por síntesis; sus derivados y análogos estructurales, incluidos los polipéptidos de cadena modificada, utilizados principalmente como hormonas. Hormonas polipeptídicas, hormonas proteicas y hormonas glucoproteicas, sus derivados y análogos estructurales: Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales Insulina y sus sales Los demás Hormonas esteroideas, sus derivados y análogos estructurales: Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona) Derivados halogenados de las hormonas corticosteroides 	KN K	6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06

CVE 2033045

	2937.5000	- Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales	KN	6	KN-06
	2937.9000	- Los demás	KN	6	KN-06
		XII HETERÓSIDOS Y ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SÍNTESIS, SUS SALES, ÉTERES, ÉSTERES Y DEMÁS DERIVADOS			
29.38		Heterósidos, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.			
	2938.1000	- Rutósido (rutina) y sus derivados	KN	6	KN-06
	2938.9000	- Los demás	KN	6	KN-06
29.39	2939.11	Alcaloides, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados. - Alcaloides del opio y sus derivados; sales de estos productos: Concentrados de paja de adormidera; buprenorfina (DCI), codeína, dihidrocodeína (DCI), etilmorfina, etorfina (DCI), folcodina (DCI), heroína, hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI), morfina, nicomorfina (DCI), oxicodona (DCI), oximorfona (DCI), tebacona (DCI) y tebaína; sales de estos productos:			
	2939.1110	Metilmorfina (codeina y sus sales)	KN	6	KN-06
	2939.1120	Morfina	KN	6	KN-06
	2939.1190	Los demás	KN	6	KN-06
	2939.1900	Los demás	KN	6	KN-06
	2939.2000	- Alcaloides de la quina (chinchona) y sus derivados; sales de estos productos	KN	6	KN-06
	2939.3000	- Cafeína y sus sales	KN	6	KN-06
		- Alcaloides de la efedra y sus derivados; sales de estos productos:			
	2939.4100	Efedrina y sus sales	KN	6	KN-06
	2939.4200	Seudoefedrina (DCI) y sus sales	KN	6	KN-06
	2939.4300	Catina (DCI) y sus sales	KN	6	KN-06
	2939.4400	Norefedrina y sus sales	KN	6	KN-06
	2939.4500	Levometanfetamina, metanfetamina (DCI), racemato de metanfetamina, y sus sales	KN	6	KN-06
	2939.4900	Los demás	KN	6	KN-06
		- Teofilina y aminofilina (teofilina-etilendiamina) y sus derivados; sales de estos productos:			
	2939.5100	Fenetilina (DCI) y sus sales	KN	6	KN-06
	2939.5900	Los demás	KN	6	KN-06
		- Alcaloides del cornezuelo del centeno y sus derivados; sales de estos productos:			
	2939.6100	Ergometrina (DCI) y sus sales	KN	6	KN-06
	2939.6200	Ergotamina (DCI) y sus sales	KN	6	KN-06
	2939.6300	Ácido lisérgico y sus sales	KN	6	KN-06
	2939.69	Los demás:			
	2939.6910	Ergonovina	KN	6	KN-06
	2939.6920	Lisergamida	KN	6	KN-06
	2939.6990	Los demás - Los demás, de origen vegetal:	KN	6	KN-06
	2939.7200	Cocaína, ecgonina; sales, ésteres y demás derivados de estos productos	KN	6	KN-06
	2939.79	Los demás:			
	2939.7910	Escopolamina, sus sales y derivados	KN	6	KN-06
	2939.7990	Los demás	KN	6	KN-06
	2939.8000	- Los demás	KN	6	KN-06
		XIII LOS DEMÁS COMPUESTOS ORGÁNICOS			
29.40	2940.0000	Azúcares químicamente puros, excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa); éteres, acetales y ésteres de azúcares y sus sales, excepto los productos de las partidas 29.37, 29.38 o 29.39.	KN	6	KN-06
20.41		Antihiótigas			
29.41	2941.1000	Antibióticos Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos	KN	6	KN-06

CVE 2033045

2942.0000	Los demás compuestos orgánicos.	KN	6	KN-06
2941.9090	Los demas	KN	6	KN-06
			-	KN-06
			Ü	KN-06
			Ü	KN-06
				KN-06
				KN-06
	Zes utilias.	ZNI	(VN 06
		KN	6	KN-06
				KN-06
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		-	KN-06
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		-	KN-06
			-	KN-06
		KN	6	KN-06
2941 30				
2941.2000	- Estrentomicinas y sus derivados: sales de estos productos	KN	6	KN-06
	2941.2000 2941.30 2941.3010 2941.3020 2941.3030 2941.3090 2941.5000 2941.5000 2941.9010 2941.9020 2941.9030 2941.9070 2941.9070 2941.9070 2941.9090	- Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos: Tetraciclina clorhidrato Oxitetraciclina (Terramicina y sinónimos) Clorotetraciclina (Aureomicina y sinónimos) Los demás Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos Los demás: Los demás: Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos Los demás: Cloranfenicol y sus derivados y compuestos Los demás: Gentamicina, sus sales, derivados y compuestos Rifampina (Rifampicina y sus sinónimos) Griseofulvina Clindamicina, sus sales, derivados y compuestos Lincomicina, sus sales, derivados y compuestos Lincomicina, sus sales, derivados y compuestos Lincomicina, sus sales, derivados y compuestos Los demás	2941.30 - Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos: 2941.3010 Tetraciclina clorhidrato	2941.30 - Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos: 2941.3010 Tetraciclina clorhidrato

Capítulo 30

Productos farmacéuticos

Notas.

29.42

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral (Sección IV), excepto las preparaciones nutritivas para administración por vía intravenosa;
 - los productos, tales como comprimidos, gomas de mascar o parches autoadhesivos (que se administran por vía transdérmica), que contengan nicotina y destinados para ayudar a dejar de fumar (partida 24.04);
 - c) el yeso fraguable especialmente calcinado o finamente molido para uso en odontología (partida 25.20);
 - d) los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales, medicinales (partida 33.01);
 - e) las preparaciones de las partidas 33.03 a 33.07, incluso si tienen propiedades terapéuticas o profilácticas;
 - f) el jabón y demás productos de la partida 34.01, con adición de sustancias medicamentosas;
 - g) las preparaciones a base de yeso fraguable para uso en odontología (partida 34.07);
 - h) la albúmina de la sangre sin preparar para usos terapéuticos o profilácticos (partida 35.02);
 - ij) los reactivos de diagnóstico de la partida 38.22.
- 2. En la partida 30.02 se entiende por productos inmunológicos a los péptidos y proteínas (excepto los productos de la partida 29.37) que participan directamente en la regulación de los procesos inmunológicos, tales como los anticuerpos monoclonales (MAB), los fragmentos de anticuerpos, los conjugados de anticuerpos y los conjugados de fragmentos de anticuerpos, las interleucinas, los interferones (IFN), las quimioquinas así como ciertos factores que provocan la necrosis tumoral (TNF), factores de crecimiento (GF), hematopoyetinas y factores estimulantes de colonias (CSF).
- 3. En las partidas 30.03 y 30.04 y en la Nota 4 d) del Capítulo, se consideran:
 - a) productos sin mezclar:
 - 1) las disoluciones acuosas de productos sin mezclar;
 - todos los productos de los Capítulos 28 o 29;
 - los extractos vegetales simples de la partida 13.02, simplemente normalizados o disueltos en cualquier disolvente;
 - b) productos mezclados:
 - 1) las disoluciones y suspensiones coloidales (excepto el azufre coloidal);
 - 2) los extractos vegetales obtenidos por tratamiento de mezclas de sustancias vegetales;
 - 3) las sales y aguas concentradas obtenidas por evaporación de aguas minerales naturales.
- 4. En la partida 30.06 solo están comprendidos los productos siguientes, que se clasifican en esta partida y no en otra de la Nomenclatura:
 - los catguts estériles y las ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas;
 - b) las laminarias estériles;

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez Sitio Web: www.diarioficial.cl

- c) los hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; las barreras antiadherencias estériles para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles;
- d) las preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos, así como los reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente, que sean productos sin mezclar dosificados o bien productos mezclados, constituidos por dos o más ingredientes, para los mismos usos;
- e) los placebos y kits para ensayos clínicos ciegos (o doble ciego), destinados a ser utilizados en ensayos clínicos reconocidos, presentados en forma de dosis, incluso que contengan medicamentos activos;
- f) los cementos y demás productos de obturación dental; los cementos para la refección de los huesos;
- g) los botiquines equipados para primeros auxilios;
- h) las preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas;
- ij) las preparaciones en forma de gel concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos;
- k) los desechos farmacéuticos, es decir, los productos farmacéuticos impropios para su propósito original debido, por ejemplo, a que ha sobrepasado la fecha de su caducidad;
- los dispositivos identificables para uso en estomas, es decir, las bolsas con forma para colostomía, ileostomía y urostomía, y sus protectores cutáneos adhesivos o placas frontales.

Notas de subpartida.

- 1. En las subpartidas 3002.13 y 3002.14, se consideran:
 - a) productos sin mezclar, los productos puros, aunque contengan impurezas;
 - b) productos mezclados:
 - 1) las disoluciones acuosas y demás disoluciones de los productos mencionados en el apartado a);
 - los productos mencionados en los apartados a) y b) 1) con la adición de un estabilizante indispensable para su conservación o transporte;
 - 3) los productos mencionados en los apartados a), b) 1) y b) 2) con adición de otros aditivos.
- 2. Las subpartidas 3003.60 y 3004.60 comprenden los medicamentos que contengan artemisinina (DCI) para su administración por vía oral combinada con otros ingredientes farmacéuticos activos, o que contengan alguno de los principios activos siguientes, incluso combinados con otros ingredientes farmacéuticos activos: ácido artelínico o sus sales; amodiaquina (DCI); arteméter (DCI); artemotil (DCI); artenimol (DCI); artesunato (DCI); cloroquina (DCI); dihidroartemisinina (DCI); lumefantrina (DCI); mefloquina (DCI); piperaquina (DCI); pirimetamina (DCI) o sulfadoxina (DCI).

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
30.01		Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para			
		usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
	3001.2000	- Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones	KL	6	KN-06
	3001.9000	- Las demás	KL	6	KN-06
30.02		Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares; cultivos de células, incluso modificadas.			
		-Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos:			
	3002.12	Antisueros (sueros con anticuerpos) y demás fracciones de la sangre:			
	3002.1210	Para uso humano	KL	6	KN-06
	3002.1220	Para uso veterinario	KL	6	KN-06
	3002.13	Productos inmunológicos sin mezclar, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor:			
		Para uso humano:			

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

Página 127 de 401

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE Viernes 10 de Diciembre de 2021

3002.1311	Anticuerpos monoclonales	KL	6	KN-06
3002.1312	Proteínas recombinantes	KL	6	KN-06
3002.1319	Los demás	KL	6	KN-06
3002.1320	Para uso veterinario	KL	6	KN-06
3002.14	Productos inmunológicos mezclados, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor:			
	Para uso humano:			
3002.1411	Anticuerpos monoclonales	KL	6	KN-06
3002.1419	Los demás	KL	6	KN-06
3002.1420	Para uso veterinario	KL	6	KN-06
3002.15	Productos inmunológicos dosificados o acondicionados para la venta al por menor:			
	Para uso humano:		_	
3002.1511	Anticuerpos monoclonales	KL	6	KN-06
3002.1512	Proteínas recombinantes	KL	6	KN-06
3002.1513	Péptidos sintéticos	KL	6	KN-06
3002.1519	Los demás	KL	6	KN-06
3002.1520	Para uso veterinario	KL	6	KN-06
	- Vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares:			
3002.4100	Vacunas para uso en medicina humana	KL	6	KN-06
3002.4200	Vacunas para uso en medicina veterinaria	KL	6	KN-06
3002.49	Los demás:			
2002 4011	Toxinas:	17.1		1731 07
3002.4911	Saxitoxina	KL	6	KN-06
3002.4912	Ricina	KL	6	KN-06
3002.4919	Las demás toxinas	KL	6	KN-06
	Cultivos de microorganismos y microorganismos (excepto las levaduras):			
3002.4921	Bacterias	KL	6	KN-06
3002.4922	Hongos	KL	6	KN-06
3002.4929	Los demás	KL	6	KN-06
3002.4930	Virus humanos, animales o vegetales, así como los antivirus	KL	6	KN-06
3002.4990	Los demás	KL	6	KN-06
2002 5100	- Cultivos de células, incluso modificadas:	17.1		IZM OC
3002.5100	Productos de terapia celular	KL	6	KN-06
3002.5900	Los demás - Los demás	KL KL	6	KN-06
3002.9000	- Los demas	KL	6	KN-06
	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí,			
	preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar			
	ni acondicionar para la venta al por menor.			
3003.10	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos:			
	Para uso humano:		_	
3003.1011	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico	KB	6	KN-06
3003.1019	Los demás	KB	6	KN-06
3003.1020	Para uso veterinario	KB	6	KN-06
3003.20	Los demás, que contengan antibióticos: Para uso humano:			
3003.2011	Que contengan cefalosporinas o sus derivados; sales de estos productos	KB	6	KN-06
3003.2012	Que contengan tetraciclinas o sus derivados; sales de estos productos	KB	6	KN-06
3003.2013	Que contengan cloranfenicol o sus derivados; sales de estos productos	KB	6	KN-06
3003.2014	Que contengan eritromicina o sus derivados; sales de estos productos	KB	6	KN-06
3003.2015	Que contengan gentamicina o sus derivados; sales de estos productos	KB	6	KN-06
3003.2016	Que contengan rifampina o rifampicina	KB	6	KN-06

CVE 2033045

30.03

	3003.2017	Que contengan lincosamidas o sus derivados; sales de estos productos	KB	6	KN-06
	3003.2019	Los demás	KB	6	KN-06
	3003.2019	Para uso veterinario	KB	6	KN-06
	3003.2020	- Los demás, que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37:	KD.	Ü	111100
	3003.31	Que contengan insulina:			
	3003.3110	Para uso humano	KB	6	KN-06
	3003.3120	Para uso veterinario	KB	6	KN-06
	3003.39	Los demás:			
	3003.3910	Para uso humano	KB	6	KN-06
	3003.3920	Para uso veterinario	KB	6	KN-06
		- Los demás, que contengan alcaloides o sus derivados:			
	3003.41	Que contengan efedrina o sus sales:			
	3003.4110	Para uso humano	KB	6	KN-06
	3003.4120	Para uso veterinario	KB	6	KN-06
	3003.42	Que contengan seudoefedrina (DCI) o sus sales:			
	3003.4210	Para uso humano	KB	6	KN-06
	3003.4220	Para uso veterinario	KB	6	KN-06
	3003.43	Que contengan norefedrina o sus sales:	122		121.00
	3003.4310	Para uso humano	KB	6	KN-06
	3003.4320	Para uso veterinario	KB	6	KN-06
	3003.49	Los demás:	KD	O	1211-00
	3003.4910	Para uso humano	KB	6	KN-06
	3003.4910	Para uso veterinario	KB	6	KN-06
	3003.4920		KB	6	KN-06
	3003.0000	- Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo.	KD	O	KIN-00
	3003.90	- Los demás:			
	3003.9010	Para uso humano	KB	6	KN-06
	3003.9020	Para uso veterinario	KB	6	KN-06
20.04		Madiana antas (annonto las mondos de las montidas 20.02			
30.04	3004.10	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor. - Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos:			
30.04	3004.10	30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor. - Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos:			
30.04		30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor. - Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos: Para uso humano:	KB	6	KN-06
30.04	3004.10 3004.1011	30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor. - Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos: Para uso humano: Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con	KB	6	KN-06
30.04		30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor. - Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos: Para uso humano:	КВ	6	KN-06 KN-06
30.04	3004.1011	30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor. - Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos: Para uso humano: Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico			
30.04	3004.1011 3004.1019	30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor. - Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos: Para uso humano: Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico Los demás	KB	6	KN-06
30.04	3004.1011 3004.1019 3004.1020	30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor. - Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos: Para uso humano: Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico Los demás Para uso veterinario - Los demás, que contengan antibióticos:	KB	6	KN-06
30.04	3004.1011 3004.1019 3004.1020 3004.20	30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor. - Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos: Para uso humano: Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico Los demás Para uso veterinario - Los demás, que contengan antibióticos: Para uso humano: Que contengan cefalosporinas o sus derivados; sales de estos productos Que contengan tetraciclinas o sus derivados; sales de estos productos	KB KB	6	KN-06 KN-06
30.04	3004.1011 3004.1019 3004.1020 3004.20 3004.2011 3004.2012 3004.2013	30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor. - Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos: Para uso humano: Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico Los demás Para uso veterinario - Los demás, que contengan antibióticos: Para uso humano: Que contengan cefalosporinas o sus derivados; sales de estos productos Que contengan tetraciclinas o sus derivados; sales de estos productos Que contengan cloranfenicol o sus derivados; sales de estos productos	KB KB	6	KN-06 KN-06
30.04	3004.1011 3004.1019 3004.1020 3004.20 3004.2011 3004.2012	30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor. - Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos: Para uso humano: Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico Los demás Para uso veterinario - Los demás, que contengan antibióticos: Para uso humano: Que contengan cefalosporinas o sus derivados; sales de estos productos Que contengan tetraciclinas o sus derivados; sales de estos productos Que contengan cloranfenicol o sus derivados; sales de estos	KB KB	6 6	KN-06 KN-06 KN-06
30.04	3004.1011 3004.1019 3004.1020 3004.20 3004.2011 3004.2012 3004.2013 3004.2014 3004.2015	30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor. - Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos: Para uso humano: Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico Los demás Para uso veterinario - Los demás, que contengan antibióticos: Para uso humano: Que contengan cefalosporinas o sus derivados; sales de estos productos Que contengan tetraciclinas o sus derivados; sales de estos productos Que contengan cloranfenicol o sus derivados; sales de estos productos Que contengan eritromicina o sus derivados; sales de estos productos Que contengan eritromicina o sus derivados; sales de estos productos Que contengan gentamicina o sus derivados; sales de estos productos	KB KB KB	6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
30.04	3004.1011 3004.1019 3004.1020 3004.20 3004.2011 3004.2012 3004.2013 3004.2014	30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor. - Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos: Para uso humano: Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico Los demás Para uso veterinario - Los demás, que contengan antibióticos: Para uso humano: Que contengan cefalosporinas o sus derivados; sales de estos productos Que contengan tetraciclinas o sus derivados; sales de estos productos Que contengan cloranfenicol o sus derivados; sales de estos productos Que contengan eritromicina o sus derivados; sales de estos productos Que contengan gentamicina o sus derivados; sales de estos productos Que contengan gentamicina o sus derivados; sales de estos productos Que contengan gentamicina o sus derivados; sales de estos productos Que contengan rifampina o rifampicina	KB KB KB KB	6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
30.04	3004.1011 3004.1019 3004.1020 3004.20 3004.2011 3004.2012 3004.2013 3004.2014 3004.2015	30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor. - Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos: Para uso humano: Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico Los demás Para uso veterinario - Los demás, que contengan antibióticos: Para uso humano: Que contengan cefalosporinas o sus derivados; sales de estos productos Que contengan tetraciclinas o sus derivados; sales de estos productos Que contengan cloranfenicol o sus derivados; sales de estos productos Que contengan eritromicina o sus derivados; sales de estos productos Que contengan gentamicina o sus derivados; sales de estos productos Que contengan gentamicina o sus derivados; sales de estos productos Que contengan rifampina o rifampicina Que contengan lincosamidas o sus derivados; sales de estos	KB KB KB KB KB KB	6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
30.04	3004.1011 3004.1019 3004.1020 3004.201 3004.2011 3004.2012 3004.2013 3004.2014 3004.2015 3004.2016 3004.2017	30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor. - Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos: Para uso humano: Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico Los demás Para uso veterinario - Los demás, que contengan antibióticos: Para uso humano: Que contengan cefalosporinas o sus derivados; sales de estos productos Que contengan tetraciclinas o sus derivados; sales de estos productos Que contengan cloranfenicol o sus derivados; sales de estos productos Que contengan eritromicina o sus derivados; sales de estos productos Que contengan gentamicina o sus derivados; sales de estos productos Que contengan gentamicina o sus derivados; sales de estos productos Que contengan rifampina o rifampicina Que contengan lincosamidas o sus derivados; sales de estos productos	KB KB KB KB KB KB	6 6 6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
30.04	3004.1011 3004.1019 3004.1020 3004.201 3004.2011 3004.2012 3004.2013 3004.2014 3004.2015 3004.2016	30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor. - Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos: Para uso humano: Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico Los demás Para uso veterinario - Los demás, que contengan antibióticos: Para uso humano: Que contengan cefalosporinas o sus derivados; sales de estos productos Que contengan tetraciclinas o sus derivados; sales de estos productos Que contengan eritromicina o sus derivados; sales de estos productos Que contengan eritromicina o sus derivados; sales de estos productos Que contengan gentamicina o sus derivados; sales de estos productos Que contengan gentamicina o sus derivados; sales de estos productos Que contengan rifampina o rifampicina Que contengan lincosamidas o sus derivados; sales de estos productos Los demás	KB KB KB KB KB KB KB	6 6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
30.04	3004.1011 3004.1019 3004.1020 3004.201 3004.2011 3004.2012 3004.2013 3004.2014 3004.2015 3004.2016 3004.2017	30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor. - Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos: Para uso humano: Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico Los demás Para uso veterinario - Los demás, que contengan antibióticos: Para uso humano: Que contengan cefalosporinas o sus derivados; sales de estos productos Que contengan tetraciclinas o sus derivados; sales de estos productos Que contengan cloranfenicol o sus derivados; sales de estos productos Que contengan eritromicina o sus derivados; sales de estos productos Que contengan gentamicina o sus derivados; sales de estos productos Que contengan gentamicina o sus derivados; sales de estos productos Que contengan rifampina o rifampicina Que contengan lincosamidas o sus derivados; sales de estos productos	KB KB KB KB KB KB	6 6 6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06

CVE 2033045

3004.2029	Los demás	KB	6	KN-06
	- Los demás, que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37:			
3004.31	Que contengan insulina:			
3004.3110	Para uso humano	KB	6	KN-06
3004.3120	Para uso veterinario	KB	6	KN-06
3004.32	Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales: Para uso humano:			
3004.3211	Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales, presentados en aerosol con gas propelente	KB	6	KN-06
3004.3212	Que contengan testosterona o sus derivados presentados en otra forma	KB	6	KN-06
3004.3213	Que contengan estrógenos y progestágenos, sus derivados y compuestos presentados en otra forma	KB	6	KN-06
3004.3219	Los demás	KB	6	KN-06
3004.3220	Para uso veterinario	KB	6	KN-06
3004.39	Los demás:	***	_	TT3 T 0 C
3004.3910	Para uso humano	KB	6	KN-06
3004.3920	Para uso veterinario	KB	6	KN-06
3004.41	 Los demás, que contengan alcaloides o sus derivados: Que contengan efedrina o sus sales: Para uso humano: 			
3004.4111		KB	6	KN-06
3004.4111	En aerosol con gas propelente Los demás	KB	6	KN-06
3004.4119	Para uso veterinario	KB	6	KN-06
3004.4120	Para uso vetermano Que contengan seudoefedrina (DCI) o sus sales: Para uso humano:	KD	O	KIN-00
3004.4211		KB	6	KN-06
3004.4211	En aerosol con gas propelente Los demás	KB	6	KN-06
3004.4219	Para uso veterinario	KB	6	KN-06
3004.4220	Que contengan norefedrina o sus sales:	KD	O	KIN-00
3004.4310	Para uso humano	KB	6	KN-06
3004.4320	Para uso veterinario	KB	6	KN-06
3004.49	Los demás:	KD	O	1211-00
3004.4930	Para uso humano, en aerosol con gas propelente	KB	6	KN-06
2004 4044	Los demás para uso humano:			TT3 T 0 C
3004.4941	Que contengan productos opiáceos o sus derivados sin acción estupefaciente	KB	6	KN-06
3004.4949	Los demás	KB	6	KN-06
3004.4949	Para uso veterinario	KB	6	KN-06
3004.4930	- Los demás, que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36:	KD	0	KIN-00
3004.5010	Para uso humano	KB	6	KN-06
3004.5020	Para uso veterinario	KB	6	KN-06
3004.6000	- Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo	KB	6	KN-06
3004.90	Los demás:- Que contengan estupefacientes y psicotrópicos, para uso humano:			
3004.9011	Que contengan estupefacientes	KB	6	KN-06
3004.9012	Que contengan psicotrópicos Que contengan quimioterápicos para uso humano:	KB	6	KN-06
3004.9021	Que contengan quinolonas	KB	6	KN-06
3004.9029	Los demás	KB	6	KN-06
2004.0021	Que contengan antihipertensivos para uso humano:	IZD	_	IZNI OC
3004.9031	Que contengan diuréticos	KB	6	KN-06
3004.9032	Que contengan betabloqueadores	KB	6	KN-06
3004.9033	Que contengan inhibidores de la enzima convertidora de angiotensina	KB	6	KN-06
3004.9034	Que contengan bloqueadores de los canales de calcio	KB	6	KN-06
3004.9039	Los demás Que contengan retrovirales, antiinflamatorios no esteroidales u	KB	6	KN-06
3004.9042	otros analgésicos: Que contengan antiinflamatorios no esteroidales	KB	6	KN-06

CVE 2033045

3004.9043						
— Que contengan antidepresivos y antipsicóticos para uso humano:		3004.9043	Que contengan los demás analgésicos	KB	6	KN-06
3004.9053		3004.9044	Que contengan retrovirales	KB	6	KN-06
3004,9054			Que contengan antidepresivos y antipsicóticos para uso humano:			
3004.9055		3004.9053		KB	6	KN-06
3004.9056			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
3004.9057		3004.9055	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	KB	6	KN-06
3004-9058		3004.9056		KB	6	KN-06
1004.9059 Los demás Que contengan medicamentos hipolipemiantes para uso humano: Que contengan inhibódores de la absorución del colesterol KB 6 KN-06 3004.9062 Que contengan fibriatos o sus derivados KB 6 KN-06 3004.9062 Que contengan fibriatos o sus derivados KB 6 KN-06 3004.9069 Los demás Que contengan fibriatos o sus derivados KB 6 KN-06 3004.9069 Los demás Que contengan fibriatos o sus derivados KB 6 KN-06 3004.9071 Imidazólicos KB 6 KN-06 3004.9072 Triazólicos KB 6 KN-06 3004.9072 Triazólicos KB 6 KN-06 3004.9072 Triazólicos KB 6 KN-06 3004.9080 Que contengan antitrombóticos para uso humano KB 6 KN-06 3004.9090 Los demás Los demás Los demás Para uso humano, en aerosol con gas propelente KB 6 KN-06 3004.9092 Los demás para uso humano KB 6 KN-06 3004.9092 Los demás para uso humano KB 6 KN-06 3004.9093 Para uso veterinario, en aerosol con gas propelente KB 6 KN-06 KN-06 Los demás para uso veterinario, en aerosol con gas propelente KB 6 KN-06 KN-06 Los demás para uso veterinario, en aerosol con gas propelente KB 6 KN-06 KN-06 Los demás para uso veterinario, en aerosol con gas propelente KB 6 KN-06 KN-06 Los demás Apósitos y demás articulos, con una capa adhesiva: Apósitos y demás articulos, con una capa adhesiva: Apósitos y demás articulos, con una capa adhesiva: Apósitos y demás Apósitos y demás		3004.9057		KB	6	KN-06
— Que contengan medicamentos hipolipemiantes para uso humano:		3004.9058		KB	6	KN-06
3004-9061		3004.9059		KB	6	KN-06
3004.9062		3004.9061		KB	6	KN-06
3004.9069		3004.9062	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	KB	6	KN-06
- Que contengan medicamentos antifúngicos para uso humano: 3004.9071		3004.9063	Que contengan fibratos o sus derivados	KB	6	KN-06
3004.9071		3004.9069	Los demás	KB	6	KN-06
3004.9072			Que contengan medicamentos antifúngicos para uso humano:			
3004.9079 Los demás KB 6 KN-06		3004.9071	Imidazólicos	KB	6	KN-06
3004.9080		3004.9072	Triazólicos	KB	6	KN-06
Los demás: 3004.9091 Para uso humano, en aerosol con gas propelente 3004.9092 Los demás para uso humano 3004.9093 Para uso veterinario, en aerosol con gas propelente 3004.9094 Los demás para uso veterinario 3004.9094 Los demás para uso veterinario Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo: apósitos, esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios. 3005.101 Apósitos: 3005.1021 Con productos farmacéuticos 3005.1020 Esparadrapos (cintas adhesivas) Los demás 3005.1030 Los demás 3005.1030 Los demás 3005.1030 Los demás 3005.1030 Los demás 3005.900 Los demás 3005.900 Los demás 3005.901 Gasas 3005.901 Gasas 3005.902 Vendas 3005.9030 Vendas 3005.9030 Vendas 3005.9030 Vendas 3005.9090 Los demás 3005.9090 Los demás 3005.9090 Vendas 3006.900 Vendas 4 de este Capítulo. 3006.101 Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la Nota 4 de este Capítulo. 3006.101 Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la Nota 4 de este Capítulo. 3006.101 Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la Nota 4 de este Capítulo. 3006.1020 Vendas 3006.1030		3004.9079	Los demás	KB	6	KN-06
3004.9091		3004.9080	· ·	KB	6	KN-06
3004.9092 Los demás para uso humano		3004 9091		KB	6	KN-06
3004,9093						
3004.9094			A STATE OF THE PROPERTY OF THE			
Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo: apósitos, esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios. 3005.101						
esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios. 3005.101		3004.7074	Los denias para uso vetermario	KD	O	K11-00
3005.10	30.05		esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o			
3005.1011 Con productos farmacéuticos		3005.10	- Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva:			
3005.1019		3005.1011		KB	6	KN-06
3005.1030 Venditas adhesivas (curitas) KB 6 KN-06 3005.1090 Los demás 3005.900 Los demás: 3005.901 Gasas KB 6 KN-06 3005.9020 Vendas KB 6 KN-06 3005.9030 Mallas quirúrgicas KB 6 KN-06 3005.9090 Los demás: 3005.9090 Los demás KB 6 KN-06 3005.9090 Los demás KB 6 KN-06 3005.9090 Los demás KB 6 KN-06 3006.101 Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología, barreras antiadherencias estériles, para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles estériles para cirugía u odontología, barreras antiadherencias estériles, para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles estériles para cirugía u odontología, barreras antiadherencias estériles, para cirugía u odontología, para cerrar heridas; Catguts estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas Catguts estériles y ligaduras estériles para cirugía u odontología 3006.1020 Adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas Catguts estériles y ligaduras estériles para suturas quirúrgicas: Para suturas cardiovasculares: 3006.1041 Reabsorbibles KL 6 KN-06 3006.1051 Reabsorbibles KL 6 KN-06 3006.1051 Reabsorbibles KL 6 KN-06 3006.1051 Reabsorbibles KL 6 KN-06 3006.1059 No reabsorbibles KL 6 KN-06 3006.1059 No reabsorbibles		3005.1019		KB	6	KN-06
3005.1090 Los demás 3005.90 Los demás: 3005.9010 Gasas KB 6 KN-06 3005.9020 Vendas KB 6 KN-06 3005.9030 Mallas quirúrgicas KB 6 KN-06 3005.9090 Los demás 8 KB 6 KN-06 8 KN-06		3005.1020	Esparadrapos (cintas adhesivas)	KB	6	KN-06
3005.90 - Los demás: 3005.9010 Gasas KB 6 KN-06 3005.9020 Vendas KB 6 KN-06 3005.9030 Mallas quirúrgicas KB 6 KN-06 3005.9090 Los demás KB 6 KN-06 3005.9090 Los demás KB 6 KN-06 3006.100 Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; barreras antiadherencias estériles para cirugía u odontología; barreras antiadherencias estériles para cirugía u odontología; barreras antiadherencias estériles para cirugía u odontología (KL 6 KN-06 3006.1020 Adhesivos estériles para cirugía u odontología (KL 6 KN-06 para cerrar heridas Catguts estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas Catguts estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía (KL 6 KN-06 para cerrar heridas Catguts estériles y ligaduras estériles para suturas quirúrgicas: Para suturas cardiovasculares: 3006.1041 Reabsorbibles KL 6 KN-06 3006.1049 No reabsorbibles KL 6 KN-06 3006.1059 No reabsorbibles KL 6 KN-06 3006.000 - Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos KL 6 KN-06		3005.1030	Venditas adhesivas (curitas)	KB	6	KN-06
3005.9010 Gasas KB 6 KN-06 3005.9020 Vendas KB 6 KN-06 3005.9030 Mallas quirúrgicas KB 6 KN-06 3005.9090 Los demás KB 6 KN-06 3005.9090 Los demás KB 6 KN-06 3006.100 Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; barreras antiadherencias estériles, para cirugía u odontología; barreras antiadherencias estériles, para cirugía u odontología; barreras antiadherencias estériles para cirugía u odontología; barreras antiadherencias estériles para cirugía u odontología KL 6 KN-06 3006.1010 Hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología KL 6 KN-06 para cerrar heridas Catguts estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía KL 6 KN-06 3006.1020 Adhesivos estériles para suturas quirúrgicas: Para suturas cardiovasculares: 3006.1041 Reabsorbibles KL 6 KN-06 3006.1049 No reabsorbibles KL 6 KN-06 3006.1051 Reabsorbibles KL 6 KN-06 3006.1059 No reabsorbibles KL 6 KN-06 3006.1059 No reabsorbibles KL 6 KN-06		3005.1090	Los demás	KB	6	KN-06
3005.9020 Vendas 3005.9030 Mallas quirúrgicas 3005.9090 Los demás Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la Nota 4 de este Capítulo. 3006.10 Catguts estériles y ligaduras estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; barreras antiadherencias estériles, para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles estériles para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles: 3006.1010 Hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología kL 6 KN-06 3006.1020 Adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas Catguts estériles y ligaduras estériles para suturas quirúrgicas: Para suturas cardiovasculares: 3006.1041 Reabsorbibles KL 6 KN-06 3006.1049 No reabsorbibles Las demás: 3006.1051 Reabsorbibles		3005.90	- Los demás:			
3005.9030 Mallas quirúrgicas KB 6 KN-06 3005.9090 Los demás KB 6 KN-06 3005.9090 Los demás KB 6 KN-06 3006.101 Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; barreras antiadherencias estériles, para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles: 3006.1010 Hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología KL 6 KN-06 3006.1020 Adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía KL 6 KN-06 para cerrar heridas Catguts estériles y ligaduras estériles para suturas quirúrgicas: Para suturas cardiovasculares: 3006.1041 Reabsorbibles KL 6 KN-06 3006.1051 Reabsorbibles KL 6 KN-06 3006.1059 No reabsorbibles KL 6 KN-06 3006.3000 - Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos KL 6 KN-06		3005.9010	Gasas	KB	6	KN-06
3005.9090 Los demás KB 6 KN-06 30.06 Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la Nota 4 de este Capítulo. 3006.10 - Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; barreras antiadherencias estériles, para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles: 3006.1010 Hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología KL 6 KN-06 3006.1020 Adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas Catguts estériles y ligaduras estériles para suturas quirúrgicas: Para suturas cardiovasculares: 3006.1041 Reabsorbibles KL 6 KN-06 3006.1049 No reabsorbibles KL 6 KN-06 3006.1051 Reabsorbibles KL 6 KN-06 3006.1059 No reabsorbibles KL 6 KN-06 3006.3000 - Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos KL 6 KN-06		3005.9020	Vendas	KB	6	KN-06
30.06 Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la Nota 4 de este Capítulo. Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; barreras antiadherencias estériles, para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles: 3006.1010 Hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología KL 6 KN-06 yara cerrar heridas Catguts estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía KL 6 KN-06 yara cerrar heridas Catguts estériles y ligaduras estériles para suturas quirúrgicas: Para suturas cardiovasculares: 3006.1041 Reabsorbibles KL 6 KN-06 ya06.1049 No reabsorbibles KL 6 KN-06 ya06.1051 Reabsorbibles KL 6 KN-06 ya06.1051 Reabsorbibles KL 6 KN-06 ya06.1059 No reabsorbibles KL 6 KN-06 ya06.3000 - Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos KL 6 KN-06 ya06.3000 - Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos KL 6 KN-06		3005.9030	Mallas quirúrgicas	KB	6	KN-06
4 de este Capítulo. - Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; barreras antiadherencias estériles, para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles:		3005.9090	Los demás	KB	6	KN-06
- Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; barreras antiadherencias estériles, para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles: 3006.1010 Hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología KL 6 KN-06 3006.1020 Adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía KL 6 KN-06 para cerrar heridas Catguts estériles y ligaduras estériles para suturas quirúrgicas: Para suturas cardiovasculares: 3006.1041 Reabsorbibles KL 6 KN-06 3006.1049 No reabsorbibles KL 6 KN-06 Las demás: 3006.1051 Reabsorbibles KL 6 KN-06 3006.1059 No reabsorbibles KL 6 KN-06 3006.3000 - Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos KL 6 KN-06	30.06					
3006.1010 Hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología KL 6 KN-06 3006.1020 Adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía KL 6 KN-06 para cerrar heridas Catguts estériles y ligaduras estériles para suturas quirúrgicas: Para suturas cardiovasculares: 3006.1041 Reabsorbibles KL 6 KN-06 3006.1049 No reabsorbibles KL 6 KN-06 Las demás: 3006.1051 Reabsorbibles KL 6 KN-06 3006.1059 No reabsorbibles KL 6 KN-06 3006.3000 - Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos KL 6 KN-06		3006.10	- Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; barreras antiadherencias estériles, para cirugía u odontología,			
3006.1020 Adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía KL 6 KN-06 para cerrar heridas Catguts estériles y ligaduras estériles para suturas quirúrgicas: Para suturas cardiovasculares: 3006.1041 Reabsorbibles KL 6 KN-06 3006.1049 No reabsorbibles KL 6 KN-06 Las demás: 3006.1051 Reabsorbibles KL 6 KN-06 3006.1059 No reabsorbibles KL 6 KN-06 3006.3000 - Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos KL 6 KN-06		3006 1010		Kı	6	KNL06
para cerrar heridas Catguts estériles y ligaduras estériles para suturas quirúrgicas: Para suturas cardiovasculares: 3006.1041 Reabsorbibles KL 6 KN-06 3006.1049 No reabsorbibles KL 6 KN-06 Las demás: 3006.1051 Reabsorbibles KL 6 KN-06 3006.1059 No reabsorbibles KL 6 KN-06 3006.3000 - Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos KL 6 KN-06						
Para suturas cardiovasculares: 3006.1041 Reabsorbibles		3000.1020	para cerrar heridas	KL	U	KIN-00
3006.1041 Reabsorbibles KL 6 KN-06 3006.1049 No reabsorbibles KL 6 KN-06 Las demás: Reabsorbibles KL 6 KN-06 3006.1051 Reabsorbibles KL 6 KN-06 3006.1059 No reabsorbibles KL 6 KN-06 3006.3000 - Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos KL 6 KN-06						
3006.1049 No reabsorbibles KL 6 KN-06 Las demás: Reabsorbibles KL 6 KN-06 3006.1051 Reabsorbibles KL 6 KN-06 3006.1059 No reabsorbibles KL 6 KN-06 3006.3000 - Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos KL 6 KN-06		3006 1041		KI.	6	KN-06
Las demás: 3006.1051 Reabsorbibles KL 6 KN-06 3006.1059 No reabsorbibles KL 6 KN-06 3006.3000 - Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos KL 6 KN-06						
3006.1051 Reabsorbibles KL 6 KN-06 3006.1059 No reabsorbibles KL 6 KN-06 3006.3000 - Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos KL 6 KN-06		2000.107		111	O	1211.00
3006.1059 No reabsorbibles KL 6 KN-06 3006.3000 - Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos KL 6 KN-06		3006 1051		KI.	6	KN-06
3006.3000 - Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos KL 6 KN-06						
					-	00

CVE 2033045

3006.40	 Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refección de los huesos: Cementos y demás productos para la obturación dental: 			
2006 4011		C.T.		T73.1.0.6
3006.4011	Que contengan mercurio	GL	6	KN-06
3006.4019	Los demás	GL	6	KN-06
3006.4020	Cementos para la refección de los huesos	GL	6	KN-06
3006.50	- Botiquines equipados para primeros auxilios:			
3006.5010	Con productos farmacéuticos	KL	6	KN-06
3006.5090	Los demás	KL	6	KN-06
3006.6000	- Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas	KL	6	KN-06
3006.7000	- Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos	KL	6	KN-06
	- Los demás:			
3006.9100	Dispositivos identificables para uso en estomas	KL	6	KN-06
3006.9200	Desechos farmacéuticos	KL	6	KN-06
3006.9300	Placebos y kits para ensayos clínicos ciegos (o doble ciego), destinados para ensayos clínicos reconocidos, presentados en forma de dosis	KL	6	KN-06

Capítulo 31

Abonos

Notas.

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - a) la sangre animal de la partida 05.11;
 - b) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los descritos en las Notas 2 a),
 3 a), 4 a) o 5 siguientes;
 - c) los cristales cultivados de cloruro de potasio (excepto los elementos de óptica), de peso unitario superior o igual a 2,5 g, de la partida 38.24; los elementos de óptica de cloruro de potasio (partida 90.01).
- 2. Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida 31.05, la partida 31.02 comprende únicamente:
 - a) los productos siguientes:
 - 1) el nitrato de sodio, incluso puro;
 - 2) el nitrato de amonio, incluso puro;
 - 3) las sales dobles de sulfato de amonio y de nitrato de amonio, incluso puras;
 - 4) el sulfato de amonio, incluso puro;
 - 5) las sales dobles (incluso puras) o las mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio;
 - 6) las sales dobles (incluso puras) o las mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de magnesio;
 - 7) la cianamida cálcica, incluso pura, aunque esté impregnada con aceite;
 - 8) la urea, incluso pura;
 - b) los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos del apartado a) precedente;
 - c) los abonos que consistan en mezclas de cloruro de amonio o de productos de los apartados a) y b) precedentes, con creta, yeso natural u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante;
 - d) los abonos líquidos que consistan en disoluciones acuosas o amoniacales de los productos de los apartados a) 2)
 o a) 8) precedentes, o de una mezcla de estos productos.
- 3. Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida 31.05, la partida 31.03 comprende únicamente:
 - a) los productos siguientes:
 - 1) las escorias de desfosforación;
 - los fosfatos naturales de la partida 25.10, tostados, calcinados o tratados térmicamente más de lo necesario para eliminar las impurezas;
 - 3) los superfosfatos (simples, dobles o triples);
 - el hidrogenoortofosfato de calcio con un contenido de flúor, calculado sobre producto anhidro seco, superior o igual al 0,2 %;

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez Sitio Web: www.diarioficial.cl

- b) los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos del apartado a) precedente, pero haciendo abstracción del contenido límite de flúor;
- c) los abonos que consistan en mezclas de productos de los apartados a) y b) precedentes, con creta, yeso natural u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante, pero haciendo abstracción del contenido límite de flúor.
- 4. Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida 31.05, la partida 31.04 comprende únicamente:
 - a) los productos siguientes:
 - 1) las sales de potasio naturales en bruto (carnalita, kainita, silvinita y otras);
 - 2) el cloruro de potasio, incluso puro, salvo lo dispuesto en la Nota 1 c) precedente;
 - 3) el sulfato de potasio, incluso puro;
 - 4) el sulfato de magnesio y potasio, incluso puro;
 - b) los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos del apartado a) precedente.
- 5. Se clasifican en la partida 31.05, el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico) y el dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso puros, y las mezclas de estos productos entre sí.
- 6. En la partida 31.05, la expresión *los demás abonos* solo comprende los productos de los tipos utilizados como abonos que contengan como componentes esenciales, por lo menos, uno de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo o potasio.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
31.01	3101.0000	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	QMB	6	KN-06
31.02		Abonos minerales o químicos nitrogenados.			
	3102.1000	- Urea, incluso en disolución acuosa	QMB	6	KN-06
		- Sulfato de amonio; sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio:			
	3102.2100	Sulfato de amonio	QMB	6	KN-06
	3102.2900	Las demás	QMB	6	KN-06
	3102.3000	- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	QMB	6	KN-06
	3102.4000	- Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante	KB	6	KN-06
	3102.5000	- Nitrato de sodio	KB	6	KN-06
	3102.6000	- Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio	QMB	6	KN-06
	3102.8000	- Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal	KB	6	KN-06
	3102.90	- Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes:			
	3102.9010	Mezclas de nitrato de sodio agrícola y silicato de sodio	KB	6	KN-06
	3102.9090	Las demás	KB	6	KN-06
31.03		Abonos minerales o químicos fosfatados Superfosfatos:			
	3103.11	Con un contenido de pentóxido de difósforo (P ₂ O ₅) superior o igual al 35 % en peso:			
	3103.1110	Simples	QMB	6	KN-06
	3103.1120	Dobles	QMB	6	KN-06
	3103.1130	Triples	QMB	6	KN-06
	3103.1900	Los demás	QMB	6	KN-06
	3103.9000	- Los demás	QMB	6	KN-06
31.04		Abonos minerales o químicos potásicos.			
	3104.2000	- Cloruro de potasio	KB	6	KN-06
	3104.3000	- Sulfato de potasio	KB	6	KN-06

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

31.05

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE Viernes 10 de Diciembre de 2021

3104.90	- Los demás:			
3104.9010	Sulfato doble de potasio y magnesio	KB	6	KN-06
3104.9090	Los demás	KB	6	KN-06
	Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.			
3105.10	- Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg:			
3105.1030	Abonos compuestos y los complejos	KB	6	KN-06
3105.1090	Los demás	KB	6	KN-06
3105.2000	- Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	KB	6	KN-06
3105.3000	- Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	KB	6	KN-06
3105.4000	- Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	KB	6	KN-06
	- Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo:			
3105.5100	Que contengan nitratos y fosfatos	KB	6	KN-06
3105.5900	Los demás	KB	6	KN-06
3105.6000	- Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	KB	6	KN-06
3105.90	- Los demás:			
3105.9010	Nitrato sódico potásico (salitre)	KB	6	KN-06
3105.9030	Abonos minerales o químicos con nitrógeno, potasio y azufre (NKS)	KB	6	KN-06
3105.9090	Los demás	KB	6	KN-06

Capítulo 32

Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas

Notas.

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los que respondan a las especificaciones de las partidas 32.03 o 32.04, los productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos (partida 32.06), los vidrios procedentes del cuarzo o demás sílices, fundidos, en las formas previstas en la partida 32.07 y los tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor de la partida 32.12;
 - b) los tanatos y demás derivados tánicos de los productos de las partidas 29.36 a 29.39, 29.41 o 35.01 a 35.04;
 - c) los mástiques de asfalto y demás mástiques bituminosos (partida 27.15).
- 2. Las mezclas de sales de diazonio estabilizadas y de copulantes utilizados con dichas sales, para la producción de colorantes azoicos, están comprendidas en la partida 32.04.
- 3. Se clasifican también en las partidas 32.03, 32.04, 32.05 y 32.06, las preparaciones a base de materias colorantes (incluso, en el caso de la partida 32.06, los pigmentos de la partida 25.30 o del Capítulo 28, el polvo y escamillas metálicos) de los tipos utilizados para colorear cualquier materia o destinadas a formar parte como ingredientes en la fabricación de preparaciones colorantes. Sin embargo, estas partidas no comprenden los pigmentos en dispersión en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados en la fabricación de pinturas (partida 32.12), ni las demás preparaciones comprendidas en las partidas 32.07, 32.08, 32.09, 32.10, 32.12, 32.13 o 32.15.
- 4. Las disoluciones (excepto los colodiones) en disolventes orgánicos volátiles de productos citados en el texto de las partidas 39.01 a 39.13 se clasifican en la partida 32.08 cuando la proporción del disolvente sea superior al 50 % del peso de la disolución.
- 5. En este Capítulo, la expresión *materias colorantes* no comprende los productos de los tipos utilizados como carga en las pinturas al aceite, incluso si se utilizan también como pigmentos colorantes en las pinturas al agua.
- 6. En la partida 32.12, sólo se consideran *hojas para el marcado a fuego* las hojas delgadas de los tipos utilizados, por ejemplo, en el estampado de encuadernaciones, desudadores o forros para sombreros, y constituidas por:

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

- a) polvos metálicos impalpables (incluso de metal precioso) o pigmentos, aglomerados con cola, gelatina u otros aglutinantes;
- b) metales (incluso metal precioso) o pigmentos, depositados en una hoja de cualquier materia que sirva de soporte.

Nota Legal Nacional Nº 1.

Se entenderá por *pigmento* aquellas materias colorantes, orgánicas o inorgánicas, que carezcan de afinidad por el material al cual se aplican y que quedan dispersas en el medio o bien formando una capa superficial adherida mediante un vehículo fijo.

Se entenderá por *colorante* aquellas materias, naturales o sintéticas, capaces de absorber la luz en determinadas regiones del espectro, que pueden conferir color a otras materias mediante un proceso adecuado y que, en algún momento de éste, se encuentran en estado de solución, presentando afinidad por el material a colorar, al cual tiñen en forma íntima y permanente.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
32.01		Extractos curtientes de origen vegetal; taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.			
	3201.1000	- Extracto de quebracho	KB	6	KN-06
	3201.2000	- Extracto de mimosa (acacia)	KB	6	KN-06
	3201.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
32.02		Productos curtientes orgánicos sintéticos; productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, incluso con productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para precurtido.			
	3202.1000	- Productos curtientes orgánicos sintéticos	KB	6	KN-06
	3202.90	- Los demás:			
	3202.9010	Productos y preparaciones curtientes	KB	6	KN-06
	3202.9090	Los demás	KB	6	KN-06
32.03		Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal.			
	3203.0010	- Carmín de cochinilla	KB	6	KN-06
	3203.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
32.04		Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.			
	3204.1100 3204.12	 Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes: Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes: 	KB	6	KN-06
	3204.1210	Que contengan mercurio	KB	6	KN-06
	3204.1290	Los demás	KB	6	KN-06
	3204.1300	Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	KB	6	KN-06
	3204.1400	Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	KB	6	KN-06
	3204.15	Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes:			
	3204.1510	Que contengan mercurio	KB	6	KN-06
	3204.1590	Los demás	KB	6	KN-06
	3204.1600	Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	KB	6	KN-06
	3204.1700	Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes	KB	6	KN-06
		Colorantes carotenoides y preparaciones a base de estos colorantes			

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

	3204.19	Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las subpartidas 3204.11 a 3204.19:			
	3204.1910	Beta-caroteno y otras materias colorantes carotenoides (astaxantina, betacaroteno, cantaxantina y similares)	KB	6	KN-06
	3204.1990	Los demás	KB	6	KN-06
	3204.2000	- Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente	KB	6	KN-06
	3204.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
32.05	3205.0000	Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de lacas colorantes.	KB	6	KN-06
32.06	3206.11	Las demás materias colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, excepto las de las partidas 32.03, 32.04 o 32.05; productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos, aunque sean de constitución química definida. - Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio: Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80 % en peso, calculado sobre materia seca:			
	3206.1110	Pigmentos	KN	6	KN-06
	3206.1110	Los demás	KN	6	KN-06
	3206.1190	Los demás	KB	6	KN-06
	3206.2000	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo	KB	6	KN-06
	3200.2000	- Las demás materias colorantes y las demás preparaciones:	KD	O	1211-00
	3206.4100	Ultramar y sus preparaciones	KN	6	KN-06
	3206.4200	Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro cinc	KN	6	KN-06
	3206.4200	Las demás	KN	6	KN-06
	3206.5000	- Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos	KN	6	KN-06
	3200.3000	- 1 Toductos morganicos de los tipos utilizados como fullimororos	KIN	O	K1V-00
32.07		Pigmentos, opacificantes y colores preparados, composiciones vitrificables, engobes, abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares, de los tipos utilizados en cerámica, esmaltado o en la industria del vidrio; frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas.			
	3207.1000	- Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares	KB	6	KN-06
	3207.2000	- Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares	KB	6	KN-06
	3207.3000	- Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares	KB	6	KN-06
	3207.4000	- Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas	KB	6	KN-06
32.08		Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales			
		modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo.			
	3208.10	- A base de poliésteres:			
	2200.10	Pinturas:			
	3208.1011	En aerosol con gas propelente	KB	6	KN-06
	3208.1019	Las demás	KB	6	KN-06
		Barnices:			
	3208.1021	En aerosol con gas propelente	KB	6	KN-06
	3208.1029	Las demás	KB	6	KN-06
	3208.1090	Los demás	KB	6	KN-06
	3208.20	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos: Pinturas:			
	3208.2011	En aerosol con gas propelente	KB	6	KN-06
	3208.2019	Las demás	KB	6	KN-06
		Barnices:			
	3208.2021	En aerosol con gas propelente	KB	6	KN-06
	3208.2029	Las demás	KB	6	KN-06
	3208.2090	Los demás	KB	6	KN-06
	3208.90	- Los demás: Pinturas:			
	3208.9011	En aerosol con gas propelente	KB	6	KN-06
	3208.9019	Las demás	KB	6	KN-06
		Barnices:			
	3208.9021	En aerosol con gas propelente	KB	6	KN-06
	3208.9029	Las demás	KB	6	KN-06
	3208.9090	Los demás	KB	6	KN-06

CVE 2033045

32.09		Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso.			
	3209.10	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos:			
		Pinturas:			
	3209.1011	En aerosol con gas propelente	KB	6	KN-06
	3209.1019	Las demás	KB	6	KN-06
		Barnices:			
	3209.1021	En aerosol con gas propelente	KB	6	KN-06
	3209.1029	Los demás	KB	6	KN-06
	3209.90	- Los demás:			
		Pinturas:			
	3209.9011	En aerosol con gas propelente	KB	6	KN-06
	3209.9019	Las demás	KB	6	KN-06
		Barnices:			
	3209.9021	En aerosol con gas propelente	KB	6	KN-06
	3209.9029	Los demás	KB	6	KN-06
32.10	3210.0000	Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero.	KB	6	KN-06
32.11	3211.0000	Secativos preparados.	KB	6	KN-06
32.12		Pigmentos (incluidos el polvo y escamillas metálicos) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas; hojas para el marcado a fuego; tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor.			
	3212.1000	- Hojas para el marcado a fuego	KB	6	KN-06
	3212.90	- Los demás:			
		Pigmentos molidos utilizados para la fabricación de pinturas:			
	3212.9011	Que contengan mercurio	KB	6	KN-06
	3212.9019	Los demás	KB	6	KN-06
	3212.9090	Los demás	KB	6	KN-06
32.13		Colores para la pintura artística, la enseñanza, la pintura de carteles, para matizar o para entretenimiento y colores similares, en pastillas, tubos, botes, frascos o en formas o envases similares.			
	3213.10	- Colores en surtidos:			
	3213.1010	Que contengan mercurio	KL	6	KN-06
	3213.1090	Los demás	KL	6	KN-06
	3213.90	- Los demás:			
	3213.9010	Que contengan mercurio	KL	6	KN-06
	3213.9090	Los demás	KL	6	KN-06
32.14		Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura; plastes (enduidos) no refractarios de los tipos utilizados en albañilería.			
	3214.1000	- Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura	KB	6	KN-06
	3214.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
32.15		Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas.			
		- Tintas de imprimir:			
	3215.1100	Negras	KB	6	KN-06
	3215.1900	Las demás	KB	6	KN-06
	3215.9000	- Las demás	KB	6	KN-06

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

Capítulo 33

Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética

Notas.

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las oleorresinas naturales o extractos vegetales de las partidas 13.01 o 13.02;
 - b) el jabón y demás productos de la partida 34.01;
 - c) las esencias de trementina, madera de pino o pasta celulósica al sulfato y demás productos de la partida 38.05.
- 2. En la partida 33.02, se entiende por *sustancias odoríferas* únicamente las sustancias de la partida 33.01, los ingredientes odoríferos extraídos de estas sustancias y los productos aromáticos sintéticos.
- 3. Las partidas 33.03 a 33.07 se aplican, entre otros, a los productos, incluso sin mezclar (excepto los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales), aptos para ser utilizados como productos de dichas partidas y acondicionados para la venta al por menor para tales usos.
- 4. En la partida 33.07, se consideran *preparaciones de perfumería*, *de tocador o de cosmética*, entre otros, los siguientes productos: las bolsitas con partes de plantas aromáticas; las preparaciones odoríferas que actúan por combustión; los papeles perfumados y los papeles impregnados o recubiertos de cosméticos; las disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales; la guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de perfume o de cosméticos; las preparaciones de tocador para animales.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
33.01		Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los «concretos» o «absolutos»; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales.			
		- Aceites esenciales de agrios (cítricos):			
	3301.1200	De naranja	KL	6	KN-06
	3301.1300	De limón	KL	6	KN-06
	3301.1900	Los demás	KL	6	KN-06
		- Aceites esenciales, excepto los de agrios (cítricos):			
	3301.2400	De menta piperita (Mentha piperita)	KL	6	KN-06
	3301.2500	De las demás mentas	KL	6	KN-06
	3301.2900	Los demás	KL	6	KN-06
	3301.3000	- Resinoides	KL	6	KN-06
	3301.9000	- Los demás	KL	6	KN-06
33.02		Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas.			
	3302.1000	- De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas	KL	6	KN-06
	3302.90	- Las demás:			
	3302.9030	De los tipos utilizados en la industria del tabaco	KL	6	KN-06
	3302.9040	De los tipos utilizados en las industrias de detergentes	KL	6	KN-06
	3302.9050	De los tipos utilizados en las industrias de perfumería y cosmética; en aguas y en artículos de tocador	KL	6	KN-06
	3302.9090	Las demás	KL	6	KN-06
33.03		Perfumes y aguas de tocador.			
	3303.0010	- Perfumes	KL	6	KN-06
		- Aguas de tocador			

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

		Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o podicuras			
	3304.1000	o pedicuros Preparaciones para el maquillaje de los labios	KL	6	KN-06
	3304.2000	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos	KL	6	KN-06
	3304.30	- Preparaciones para manicuras o pedicuros:	ILL	V	111.00
	3304.3010	Disolventes para barnices de uñas	KL	6	KN-06
	3304.3020	Las demás preparaciones para manicuras	KL	6	KN-06
	3304.3030	Las demás preparaciones para pedicuros	KL	6	KN-06
		- Las demás:			
	3304.9100	Polvos, incluidos los compactos	KL	6	KN-06
	3304.99	Las demás:			
	3304.9960	Sets de maquillaje para entretenimiento para niñas o niños	KL	6	KN-06
	3304.9970	Preparaciones bronceadoras o antisolares	KL	6	KN-06
	3304.9980	Preparaciones para el cuidado de la piel	KL	6	KN-06
	3304.9990	Las demás	KL	6	KN-06
33.05		Preparaciones capilares.			
	3305.10	- Champúes:			
	3305.1010	Para limpieza	KL	6	KN-06
	3305.1020	Para tratamiento con sustancias farmacéuticas o desinfectantes o con propiedades terapéuticas o profilácticas	KL	6	KN-06
	3305.1090	o con propiedades terapeuticas o profilacticas Los demás	KL	6	KN-06
	3305.2000	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	KL	6	KN-06
	3305.2000	- Lacas para el cabello	KL	6	KN-06
	3305.90	- Las demás:	KL	O	KIN-00
	3305.90	Acondicionadores (bálsamos) para el cabello	KL	6	KN-06
	3305.9020	Tinturas capilares o productos decolorantes para el cabello	KL	6	KN-06
	3305.9090	Las demás	KL	6	KN-06
	3306.1000 3306.2000	y cremas para la adherencia de las dentaduras; hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentales (hilo dental), en envases individuales para la venta al por menor. - Dentífricos - Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentales (hilo dental)	KL KL	6 6	KN-06 KN-06
	3306.90	- Los demás:			
	3306.9010	Colutorios y enjuagues para la boca	KL	6	KN-06
	3306.9020	Polvos, cremas y comprimidos para facilitar la adherencia de	KL	6	KN-06
	3300.7020	las dentaduras postizas	KL	U	ICI V-00
	3306.9090	Las demás	KL	6	KN-06
33.07	3307.10	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado, desodorantes corporales, preparaciones para el baño, depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones desodorantes de locales, incluso sin perfumar, aunque tengan propiedades desinfectantes. - Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado:			
	3307.1010	En aerosol con gas propelente	KL	6	KN-06
	3307.1090	Las demás	KL	6	KN-06
	3307.20	- Desodorantes corporales y antitraspirantes:			
	3307.2010	En aerosol con gas propelente	KL	6	KN-06
	3307.2090	Los demás	KL	6	KN-06
	3307.3000	 Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño Preparaciones para perfumar o desodorizar locales, incluidas las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas: 	KL	6	KN-06
	3307.4100	«Agarbatti» y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión Las demás:	KL	6	KN-06
			17.1	(IZNI 07
	3307 4010	Hn gerocol con das propelente			K KI III-
	3307.4910 3307.4990	En aerosol con gas propelente Las demás	KL KL	6 6	KN-06 KN-06

CVE 2033045

3307.9010	Preparaciones depilatorias	KL	6	KN-06
3307.9020	Champúes para mascotas	KL	6	KN-06
3307.9090	Los demás	KL	6	KN-06

Capítulo 34

Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable

Notas.

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o de aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, de los tipos utilizados como preparaciones de desmoldeo (partida 15.17);
 - b) los compuestos aislados de constitución química definida;
 - c) los champúes, dentífricos, cremas y espumas de afeitar y las preparaciones para el baño, que contengan jabón u otros agentes de superficie orgánicos (partida 33.05, 33.06 o 33.07).
- 2. En la partida 34.01, el término *jabón* solo se aplica al soluble en agua. El jabón y demás productos de esta partida pueden llevar añadidas otras sustancias (por ejemplo: desinfectantes, polvos abrasivos, cargas, productos medicamentosos). Sin embargo, los que contengan abrasivos solo se clasifican en esta partida si se presentan en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas. Si se presentan en otras formas, se clasifican en la partida 34.05 como pastas y polvos de fregar y preparaciones similares.
- 3. En la partida 34.02, los *agentes de superficie orgánicos* son productos que, al mezclarlos con agua a una concentración del 0,5 % a 20 °C y dejarlos en reposo durante una hora a la misma temperatura:
 - a) producen un líquido transparente o traslúcido o una emulsión estable sin separación de la materia insoluble; y
 - b) reducen la tensión superficial del agua a un valor inferior o igual a 4,5 x 10⁻² N/m (45 dinas/cm).
- 4. La expresión *aceites de petróleo o de mineral bituminoso* empleada en el texto de la partida 34.03 se refiere a los productos definidos en la Nota 2 del Capítulo 27.
- 5. Salvo las exclusiones indicadas más adelante, la expresión *ceras artificiales y ceras preparadas* empleada en la partida 34.04 solo se aplica:
 - a) a los productos que presenten las características de ceras obtenidos por procedimiento químico, incluso los solubles en agua;
 - b) a los productos obtenidos mezclando diferentes ceras entre sí;
 - a los productos a base de ceras o parafinas que presenten las características de ceras y contengan, además, grasas, resinas, minerales u otras materias.

Por el contrario, la partida 34.04, no comprende:

- a) los productos de las partidas 15.16, 34.02 o 38.23, incluso si presentan las características de ceras;
- b) las ceras animales sin mezclar y las ceras vegetales sin mezclar, incluso refinadas o coloreadas, de la partida 15.21;
- c) las ceras minerales y productos similares de la partida 27.12, incluso mezclados entre sí o simplemente coloreados;
- d) las ceras mezcladas, dispersas o disueltas en un medio líquido (partida 34.05, 38.09, etc.).

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código

34.01

Jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos utilizados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

		- Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:			
	3401.1100	De tocador (incluso los medicinales)	KB	6	KN-06
	3401.1900	Los demás	KB	6	KN-06
	3401.20	- Jabón en otras formas:			
	3401.2010	De tocador (incluso los medicinales)	KB	6	KN-06
	3401.2090	Los demás	KB	6	KN-06
	3401.3000	- Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón	KB	6	KN-06
34.02		Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01. - Agentes de superficie orgánicos aniónicos, incluso acondicionados para la venta al por menor:			
	3402.3100	Ácidos alquilbenceno sulfónicos lineales y sus sales	KB	6	KN-06
	3402.3900	Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor:			
	3402.4100	Catiónicos	KB	6	KN-06
	3402.4200	No iónicos	KB	6	KN-06
	3402.4900	Los demás	KB	6	KN-06
	3402.50	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor:			
	3402.5010	Preparaciones de lavar (incluidas las preparaciones auxiliares para lavado) y preparaciones para limpieza, a base de jabón u otros agentes de superficie orgánicos	KB	6	KN-06
	3402.5090	Las demás	KB	6	KN-06
	3402.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
34.03		Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso.			
		- Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:	E)	6	
	3403.1100	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias	KB	6	KN-06
	3403.19 3403.1910	Las demás:	ИD		KN-06
	3403.1910	En aerosol con gas propelente Las demás	KB KB	6 6	KN-06
	3403.1770	- Las demás:	KD	O	K1N-00
	3403.9100	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias	KB	6	KN-06
	3403.99	Las demás:			
	3403.9910	En aerosol con gas propelente	KB	6	KN-06
	3403.9990	Las demás	KB	6	KN-06
34.04		Ceras artificiales y ceras preparadas.			
	3404.2000	- De poli(oxietileno) (polietilenglicol)	KB	6	KN-06
	3404.90	- Las demás:			
	3404.9010	Artificiales	KB	6	KN-06
	3404.9020	Preparadas	KB	6	KN-06
34.05		Betunes y cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres) para carrocerías, vidrio o metal, pastas y polvos para fregar y preparaciones similares (incluso papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, recubiertos o revestidos de estas preparaciones), excepto las ceras de la partida 34.04.			

CVE 2033045

	3405.10	- Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles:			
	3405.1010	Betunes y cremas para el calzado	KB	6	KN-06
	3405.1090	Los demás	KB	6	KN-06
	3405.2000	- Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera	KB	6	KN-06
	3405.30	- Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal:			
	3405.3010	En aerosol con gas propelente	KB	6	KN-06
	3405.3090	Los demás	KB	6	KN-06
	3405.4000	- Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar	KB	6	KN-06
	3405.90	- Las demás:			
	3405.9010	En aerosol con gas propelente	KB	6	KN-06
	3405.9090	Las demás	KB	6	KN-06
34.06	3406.0000	Velas, cirios y artículos similares.	KB	6	KN-06
34.07		Pastas para modelar, incluidas las presentadas para entretenimiento de los niños; preparaciones llamadas «ceras para odontología» o «compuestos para impresión dental», presentadas en juegos o surtidos, en envases para la venta al por menor o en plaquitas, herraduras, barritas o formas similares; las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.			
	3407.0010	- Pastas para modelar, incluidas las presentadas para entretenimiento de los niños	KB	6	KN-06
	3407.0020	- Preparaciones llamadas «ceras para odontología» o «compuestos para impresión dental», presentadas en juegos o surtidos, en envases para la venta al por menor o en plaquitas, herraduras, barritas o formas similares	KB	6	KN-06
	3407.0030	- Las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable	KB	6	KN-06

Capítulo 35

Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas

Notas.

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las levaduras (partida 21.02);
 - b) las fracciones de la sangre (excepto la albúmina de la sangre sin preparar para usos terapéuticos o profilácticos), los medicamentos y demás productos del Capítulo 30;
 - c) las preparaciones enzimáticas para precurtido (partida 32.02);
 - d) las preparaciones enzimáticas para el lavado o prelavado y demás productos del Capítulo 34;
 - e) las proteínas endurecidas (partida 39.13);
 - f) los productos de las artes gráficas con soporte de gelatina (Capítulo 49).
- 2. El término *dextrina* empleado en la partida 35.05 se aplica a los productos de la degradación de los almidones o féculas, con un contenido de azúcares reductores, expresado en dextrosa sobre materia seca, inferior o igual al 10 %.

Los productos anteriores con un contenido de azúcares reductores superior al 10 % se clasifican en la partida 17.02.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
35.01		Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína.			
	3501.1000	- Caseína	KN	6	KN-06

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

	3501.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
35.02		Albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero superior al 80 % en peso, calculado sobre materia seca), albuminatos y demás derivados de las albúminas.			
		- Ovoalbúmina:			
	3502.1100	Seca	KN	6	KN-06
	3502.1900	Las demás	KN	6	KN-06
	3502.2000	- Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero	KN	6	KN-06
	3502.9000	- Los demás	KN	6	KN-06
35.03		Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 35.01.			
	3503.0010	- Gelatinas	KB	6	KN-06
	3503.0090	- Las demás	KN	6	KN-06
35.04		Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.			
	3504.0010	- Proteína aislada de soya (soja)	KN	6	KN-06
	3504.0090	- Las demás	KN	6	KN-06
35.05		Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados.			
	3505.1000	- Dextrina y demás almidones y féculas modificados	KB	6	KN-06
	3505.2000	- Colas	KB	6	KN-06
35.06		Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg.			
	3506.1000	- Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg	KB	6	KN-06
	2.504.04	- Los demás:			
	3506.91	Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho:			
	3506.9110	A base de caucho	KB	6	KN-06
	3506.9120	A base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13	KB	6	KN-06
	3506.9900	Los demás	KB	6	KN-06
35.07		Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
	3507.1000	- Cuajo y sus concentrados	KB	6	KN-06
	3507.90	- Las demás:			
	3507.9020	Enzimas utilizadas en la industria vitivinícola	KB	6	KN-06
	3507.9090	Las demás	KB	6	KN-06

Capítulo 36

Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables

Notas.

1. Este Capítulo no comprende los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los citados en las Notas 2 a) o 2 b) siguientes.

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

- 2. En la partida 36.06, se entiende por artículos de materias inflamables, exclusivamente:
 - a) el metaldehído, la hexametilentetramina y productos similares, en tabletas, barritas o formas análogas, que impliquen su utilización como combustibles, así como los combustibles a base de alcohol y los combustibles preparados similares, sólidos o en pasta;
 - b) los combustibles líquidos y los gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm³; y
 - c) las antorchas y hachos de resina, teas y similares.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
36.01	3601.0000	Pólvora.	KB	6	KN-06
36.02		Explosivos preparados, excepto la pólvora.			
	3602.0010	- Tetranitrato de pentaeritritol (Pentrita o PETN)	KB	6	KN-06
	3602.0020	- Pentolita (mezcla de TNT y pentrita)	KB	6	KN-06
	3602.0030	- Mezclas a base de derivados nitrados de glicerol y etilenglicol (dinamita)	KB	6	KN-06
	3602.0040	- ANFO (mezcla de nitrato de amonio y fuel-oil)	KB	6	KN-06
	3602.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
36.03		Mechas de seguridad; cordones detonantes; cebos y cápsulas, fulminantes; inflamadores; detonadores eléctricos.			
	3603.1000	- Mechas de seguridad	KB	6	KN-06
	3603.2000	- Cordones detonantes	KB	6	KN-06
	3603.3000	- Cebos fulminantes	KB	6	KN-06
	3603.4000	- Cápsulas fulminantes	KB KB KB KB	6	KN-06
	3603.5000	- Inflamadores	KB	6	KN-06
	3603.6000	- Detonadores eléctricos	KB	6	KN-06
36.04		Artículos para fuegos artificiales, cohetes de señales o granífugos y similares, petardos y demás artículos de pirotecnia.			
	3604.10	- Artículos para fuegos artificiales:			
	3604.1010	Que contengan mercurio	KB	6	KN-06
	3604.1090	Los demás	KB	6	KN-06
	3604.90	- Los demás:			
	3604.9010	Que contengan mercurio	KB	6	KN-06
	3604.9090	Los demás	KB	6	KN-06
36.05	3605.0000	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.	KB	6	KN-06
36.06		Ferrocerio y demás aleaciones pirofóricas en cualquier forma; artículos de materias inflamables a que se refiere la Nota 2 de este Capítulo.			
	3606.1000	- Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm ³	KB	6	KN-06
	3606.9000	- Los demás	KB	6	KN-06

Capítulo 37

Productos fotográficos o cinematográficos

Notas.

1. Este Capítulo no comprende los desperdicios ni los materiales de desecho.

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

2. En este Capítulo, el término *fotográfico* se refiere al procedimiento mediante el cual se forman imágenes visibles sobre superficies fotosensibles, incluidas las termosensibles, directa o indirectamente, por la acción de la luz o de otras formas de radiación.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
37.01		Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores.			
	3701.1000	- Para rayos X	KB	6	MT2-15
	3701.2000	- Películas autorrevelables	KB	6	KN-06
	3701.3000	- Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm	KB	6	MT2-15
		- Las demás:			
	3701.9100	Para fotografía en colores (policroma)	KB	6	KN-06
	3701.99	Las demás:			
	3701.9910	Placas metálicas para la preparación de clisés	KB	6	MT2-15
	3701.9990	Las demás	KB	6	MT2-15
37.02		Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas autorrevelables en rollos, sensibilizadas, sin impresionar.			
	3702.1000	- Para rayos X	KB	6	MT2-15
		- Las demás películas, sin perforar, de anchura inferior o igual a 105 mm:			
	3702.3100	Para fotografía en colores (policroma)	KB	6	U-10
	3702.3200	Las demás, con emulsión de halogenuros de plata	KB	6	MT2-15
	3702.3900	Las demás	KB	6	MT2-15
		- Las demás películas, sin perforar, de anchura superior a 105 mm:			
	3702.4100	De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografía en colores (policroma)	KB	6	MT2-15
	3702.4200	De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en colores	KB	6	MT2-15
	3702.4300	De anchura superior a 610 mm y longitud inferior o igual a 200 m	KB	6	MT2-15
	3702.4400	De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm	KB	6	MT2-15
		- Las demás películas para fotografía en colores (policroma):			
	3702.5200	De anchura inferior o igual a 16 mm	KB	6	MT-14
	3702.5300	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas	KB	6	MT-14
	3702.5400	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas	KB	6	MT-14
	3702.5500	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	KB	6	MT-14
	3702.5600	De anchura superior a 35 mm - Las demás:	KB	6	MT-14
	3702.9600	De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m $$	KB	6	MT-14
	3702.9700	De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	KB	6	MT-14
	3702.9800	De anchura superior a 35 mm	KB	6	MT-14
37.03		Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar.			
	3703.1000	- En rollos de anchura superior a 610 mm	KB	6	KN-06
	3703.2000	- Los demás, para fotografía en colores (policroma)	KB	6	KN-06
	3703.90	- Los demás:			

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

	3703.9010	Para aparatos fotocopiadores	KB	6	KN-06
	3703.9020	Para fotografías	KB	6	KN-06
	3703.9090	Los demás	KB	6	KN-06
37.04	3704.0000	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.	KB	6	KN-06
37.05	3705.0000	Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes).	KB	6	KN-06
37.06		Películas cinematográficas (filmes), impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, o con registro de sonido solamente.			
	3706.1000	- De anchura superior o igual a 35 mm	KB	6	MT-14
	3706.9000	- Las demás	KB	6	MT-14
37.07		Preparaciones químicas para uso fotográfico, excepto los barnices, colas, adhesivos y preparaciones similares; productos sin mezclar para uso fotográfico, dosificados o acondicionados para la venta al por menor listos para su empleo.			
	3707.1000	- Emulsiones para sensibilizar superficies	KB	6	KN-06
	3707.90	- Los demás:			
	3707.9010	Polvo impresor para fotocopiadoras (tóner)	KB	6	KN-06
	3707.9090	Los demás	KB	6	KN-06

Capítulo 38

Productos diversos de las industrias químicas

Notas.

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los siguientes:
 - 1) el grafito artificial (partida 38.01);
 - 2) los insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en las formas o envases previstos en la partida 38.08;
 - 3) los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras (partida 38.13):
 - 4) los materiales de referencia certificados especificados en la Nota 2 siguiente;
 - 5) los productos citados en las Notas 3 a) o 3 c) siguientes;
 - b) las mezclas de productos químicos con sustancias alimenticias u otras que tengan valor nutritivo, de los tipos utilizados en la preparación de alimentos para consumo humano (partida 21.06, generalmente);
 - c) los productos de la partida 24.04;
 - d) las escorias, cenizas y residuos (incluidos los lodos, excepto los lodos de depuración), que contengan metal, arsénico o sus mezclas y cumplan las condiciones de las Notas 3 a) o 3 b) del Capítulo 26 (partida 26.20);
 - e) los medicamentos (partida 30.03 o 30.04);
 - f) los catalizadores agotados de los tipos utilizados para la extracción de metal común o para la fabricación de compuestos químicos a base de metal común (partida 26.20), los catalizadores agotados de los tipos utilizados principalmente para la recuperación de metal precioso (partida 71.12), así como los catalizadores constituidos por metales o aleaciones metálicas que se presenten, por ejemplo, en forma de polvo muy fino o de tela metálica (Secciones XIV o XV).
- 2. A) En la partida 38.22, se entiende por material de referencia certificado el material de referencia que está acompañado por un certificado que indica los valores de las propiedades certificadas y los métodos utilizados para determinar estos valores, así como el grado de certeza asociado a cada valor, el cual es apto para ser utilizado con fines de análisis, calibración o referencia.
 - B) Con excepción de los productos de los Capítulos 28 o 29, para la clasificación del material de referencia certificado, la partida 38.22 tiene prioridad sobre cualquier otra partida de la Nomenclatura.
- 3. Se clasifican en la partida 38.24 y no en otra de la Nomenclatura:

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

- a) los cristales cultivados (excepto los elementos de óptica) de óxido de magnesio o de sales halogenadas de los metales alcalinos o alcalinotérreos, de peso unitario superior o igual a 2,5 g;
- b) los aceites de fusel; el aceite de Dippel;
- c) los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor;
- d) los productos para la corrección de clisés de mimeógrafo («stencils»), los demás correctores líquidos y las cintas correctoras (excepto las de la partida 96.12), acondicionados en envases para la venta al por menor;
- e) los indicadores cerámicos fusibles para el control de la temperatura de los hornos (por ejemplo, conos de Seger).
- 4. En la Nomenclatura, se entiende por desechos municipales los recolectados de viviendas particulares, hoteles, restaurantes, hospitales, almacenes, oficinas, etcétera y los recogidos en calzadas y aceras, así como los desechos de material de construcción y los escombros de demolición. Estos desechos y desperdicios generalmente contienen una gran variedad de materias, tales como plástico, caucho, madera, papel, textil, vidrio, metal, productos alimenticios, muebles rotos y demás artículos deteriorados o descartados. Sin embargo, la expresión desechos municipales no comprende:
 - a) las materias o artículos que han sido separados de estos desechos como, por ejemplo: los desechos de plástico, caucho, madera, papel, textiles, vidrio o metal, o de desperdicios y desechos eléctricos y electrónicos (incluidas las baterías usadas), que siguen su propio régimen;
 - b) los desechos industriales;
 - c) los desechos farmacéuticos, tal como se definen en la Nota 4 k) del Capítulo 30;
 - d) los desechos clínicos, tal como se definen en la Nota 6 a) siguiente.
- 5. En la partida 38.25, se entiende por *lodos de depuración*, los lodos procedentes de las plantas de depuración de los efluentes urbanos incluidos los desechos de pretratamiento, los desechos de la limpieza y los lodos no estabilizados. Se excluyen los lodos estabilizados aptos para ser utilizados como abono (Capítulo 31).
- 6. En la partida 38.25, la expresión los demás desechos comprende:
 - a) los desechos clínicos, es decir, desechos contaminados procedentes de investigaciones médicas, análisis, tratamientos
 o demás procedimientos médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios, los que frecuentemente contienen
 sustancias patógenas o farmacéuticas y requieren de procedimientos especiales de destrucción (por ejemplo:
 apósitos, guantes o jeringas, usados);
 - b) los desechos de disolventes orgánicos;
 - c) los desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes;
 - d) los demás desechos de la industria química o de las industrias conexas.

Sin embargo, la expresión los demás desechos no comprende los desechos que contengan principalmente aceites de petróleo o de mineral bituminoso (partida 27.10).

7. En la partida 38.26, el término *biodiésel* designa los ésteres monoalquílicos de ácidos grasos de los tipos utilizados como carburantes o combustibles, derivados de grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, incluso usados.

Notas de subpartida.

- 1. Las subpartidas 3808.52 y 3808.59 comprenden únicamente los productos de la partida 38.08, que contengan una o más de las sustancias siguientes: ácido perfluorooctano sulfónico y sus sales; alaclor (ISO); aldicarb (ISO); aldrina (ISO); azinfos-metil (ISO); binapacril (ISO); canfecloro (ISO) (toxafeno); captafol (ISO); carbofurano (carbofurán) (ISO); clordano (ISO); clordimeformo (ISO); clorobencilato (ISO); compuestos de mercurio; compuestos de tributilestaño; DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(*p*-clorofenil)etano); dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano); dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano); dieldrina (ISO, DCI); 4,6-dinitro-*o*-cresol (DNOC (ISO)) o sus sales; dinoseb (ISO), sus sales o sus ésteres; endosulfán (ISO); fluoroacetamida (ISO); fluoruro de perfluorooctano sulfonilo; fosfamidón (ISO); heptacloro (ISO); hexaclorobenceno (ISO); 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI); metamidofos (ISO); monocrotofós (ISO); oxirano (óxido de etileno); paratión (ISO); paratión-metilo (ISO) (metil-paratión); pentaclorofenol (ISO), sus sales o sus ésteres; perfluorooctano sulfonamidas; 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales o sus ésteres; triclorfón (ISO).
- Las subpartidas 3808.61 a 3808.69 comprenden únicamente productos de la partida 38.08, que contengan alfacipermetrina (ISO), bendiocarb (ISO), bifentrina (ISO), ciflutrina (ISO), clorfenapir (ISO), deltametrina (DCI, ISO), etofenprox (DCI), fenitrotión (ISO), lambda-cialotrina (ISO), malatión (ISO), pirimifos-metil (ISO) o propoxur (ISO).
- 3. Las subpartidas 3824.81 a 3824.89 comprenden únicamente las mezclas y preparaciones que contengan una o más de las sustancias siguientes: oxirano (óxido de etileno); bifenilos polibromados (PBB); bifenilos policlorados (PCB); terfenilos policlorados (PCT); fosfato de tris(2,3-dibromopropilo); aldrina (ISO); canfecloro (ISO) (toxafeno); clordano (ISO); clordecona (ISO); DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano); dieldrina (ISO, DCI); endosulfán (ISO); endrina (ISO); heptacloro (ISO); mirex (ISO); 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI); pentaclorobenceno (ISO); hexaclorobenceno (ISO); ácido perfluorooctano sulfónico, sus sales; perfluorocotano sulfonamidas; fluoruro de perfluorocotano sulfonilo; éteres tetra-, penta-, hexa-, hepta- u octabromodifenílicos; parafinas cloradas de cadena corta.

Las parafinas cloradas de cadena corta son mezclas de compuestos, con un grado de cloración superior a 48 % en peso, y cuya fórmula molecular es $C_x H_{(2x-y+2)} Cl_y$, donde x=10 - 13 e y=1-13.

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

4. En las subpartidas 3825.41 y 3825.49, se entiende por *desechos de disolventes orgánicos*, los desechos que contengan principalmente disolventes orgánicos impropios para su utilización inicial, aunque no se destinen a la recuperación de éstos.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
38.01		Grafito artificial; grafito coloidal o semicoloidal; preparaciones a base de grafito u otros carbonos, en pasta, bloques, plaquitas u otras semimanufacturas.			
	3801.1000	- Grafito artificial	KB	6	KN-06
	3801.2000	- Grafito coloidal o semicoloidal	KB	6	KN-06
	3801.3000	 Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos 	KB	6	KN-06
	3801.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
38.02		Carbón activado; materias minerales naturales activadas; negro de origen animal, incluido el agotado.			
	3802.1000	- Carbón activado	KB	6	KN-06
	3802.90	- Los demás:			
	3802.9010	Materias minerales naturales activadas	KB	6	KN-06
	3802.9090	Los demás	KB	6	KN-06
38.03	3803.0000	«Tall oil», incluso refinado.	KB	6	KN-06
38.04	3804.0000	Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incluidos los lignosulfonatos, excepto el «tall oil» de la partida 38.03.	КВ	6	KN-06
38.05		Esencias de trementina, madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina) y demás esencias terpénicas procedentes de la destilación o de otros tratamientos de la madera de coníferas; dipenteno en bruto; esencia de pasta celulósica al bisulfito (bisulfito de trementina) y demás paracimenos en bruto; aceite de pino con alfa-terpineol como componente principal.			
	3805.1000	- Esencias de trementina, madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina)	KB	6	KN-06
	3805.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
38.06		Colofonias y ácidos resínicos, y sus derivados; esencia y aceites de colofonia; gomas fundidas.			
	3806.1000	- Colofonias y ácidos resínicos	QMB	6	KN-06
	3806.2000	- Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias	KB	6	KN-06
	3806.3000	- Gomas éster	KB	6	KN-06
	3806.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
38.07	3807.0000	Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia; de ácidos resínicos o de pez vegetal.	KB	6	KN-06
38.08		Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.			
	3808.5200	- Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo: DDT (ISO) (clofenotano (DCI)), acondicionado en envases con	KB	6	KN-06
		un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g			
	3808.5900	Los demás	KB	6	KN-06

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

	Duo divotas manaisma das en la Nata 2 da sylmantida da esta Canítula.			
3808.61	 Productos mencionados en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo: Acondicionados en envases con un contenido en peso neto 			
	inferior o igual a 300 g:			
3808.6110	En aerosol con gas propelente	KB	6	KN-06
3808.6190	Los demás	KB	6	KN-06
3808.6200	Acondicionados en envases con un contenido en peso neto superior a 300 g pero inferior o igual a 7,5 kg	KB	6	KN-06
3808.6900	Los demás	KB	6	KN-06
2000.01	- Los demás:			
3808.91	Insecticidas: Acondicionados para la venta al por menor en envases de			
	contenido neto inferior o igual a 5 KN o 5 l:			
3808.9111	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	KB	6	KN-06
3808.9112	Que contengan dibromuro de etileno	KB	6	KN-06
3808.9113	Que contengan heptacloro	KB	6	KN-06
3808.9114	Que contengan mevinfos	KB	6	KN-06
3808.9119	Los demás	KB	6	KN-06
	Los demás:			
3808.9191	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	KB	6	KN-06
3808.9192	Que contengan dibromuro de etileno	KB	6	KN-06
3808.9193	Que contengan heptacloro	KB	6	KN-06
3808.9194	Que contengan mevinfos	KB	6	KN-06
3808.9199	Los demás	KB	6	KN-06
3808.92	Fungicidas:			
	Acondicionados para la venta al por menor en envases de contenido neto inferior o igual a 5 KN o 5 l:			
3808.9211	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o	KB	6	KN-06
3808.9219	bromoclorometano Los demás	KB	6	KN-06
3606.9219	Los demás:	KD	6	KIN-00
3808.9291	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o	KB	6	KN-06
3808.9299	bromoclorometano Los demás	KB	6	KN-06
3808.93	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del	KD	U	1214-00
3000.73	crecimiento de las plantas: Herbicidas acondicionados para la venta al por menor en envases			
	de contenido neto inferior o igual a 5 KN o 5 1:			
3808.9311	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	KB	6	KN-06
3808.9319	Los demás	KB	6	KN-06
	Herbicidas sin acondicionar para la venta al por menor:			
3808.9321	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	KB	6	KN-06
3808.9329	Los demás	KB	6	KN-06
	Inhibidores de germinación:			
3808.9331	Acondicionados para la venta al por menor en envases de contenido neto inferior o igual a 5 KN o 5 l	KB	6	KN-06
3808.9339	Los demás	KB	6	KN-06
	Reguladores de crecimiento de las plantas acondicionados para la venta al por menor en envases de contenido neto inferior			
3808.9351	o igual a 5 KN o 5 l: Que contengan daminozide	KB	6	KN-06
3808.9359	Los demás	KB	6	KN-06
	Reguladores de crecimiento de las plantas sin acondicionar para la venta al por menor:			
3808.9361	Que contengan daminozide	KB	6	KN-06
3808.9369	Los demás	KB	6	KN-06
3808.94	Desinfectantes:			
	Acondicionados para la venta al por menor en envases de contenido neto inferior o igual a 5 KN o 5 l:			
3808.9411	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o	KB	6	KN-06
3808.9412	bromoclorometano	KB	6	KN-06
3000.7412	Los demás, de uso doméstico, en aerosol con gas propelente	KD	U	IX1V-00

CVE 2033045

	3808.9413	Desinfectantes para manos, a base de alcohol	KB	6	KN-06
	3808.9419	Los demás	KB	6	KN-06
		Los demás:			
	3808.9491	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	KB	6	KN-06
	3808.9492	Desinfectantes para manos, a base de alcohol	KB	6	KN-06
	3808.9499	Los demás	KB	6	KN-06
	3808.99	Los demás: Acondicionados para la venta al por menor en envases de contenido neto inferior o igual a 5 KN o 5 l:			
	3808.9911	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	KB	6	KN-06
	3808.9912	Que contengan monofluoracetato de sodio	KB	6	KN-06
	3808.9919	Los demás	KB	6	KN-06
	3808.9991	Los demás: Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o	KB	6	KN-06
		bromoclorometano			
	3808.9992	Que contengan monofluoracetato de sodio	KB	6	KN-06
	3808.9999	Los demás	KB	6	KN-06
38.09		Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
	3809.1000	- A base de materias amiláceas	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	3809.91	De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares:			
	3809.9110	Aderezos y aprestos preparados	KB	6	KN-06
	3809.9190	Los demás	KB	6	KN-06
	3809.92	De los tipos utilizados en la industria del papel o industrias similares:			
	3809.9210	Aderezos y aprestos preparados	KB	6	KN-06
	3809.9290	Los demás	KB	6	KN-06
	3809.93	De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares:			
	3809.9310	Aderezos y aprestos preparados	KB	6	KN-06
	3809.9390	Los demás	KB	6	KN-06
38.10		Preparaciones para el decapado de metal; flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos; preparaciones de los tipos utilizados para recubrir o rellenar electrodos o			
		varillas de soldadura.			
	3810.1000	- Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos	KB	6	KN-06
	3810.90	- Los demás:			
	3810.9010	Preparados para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura	KB	6	KN-06
	3810.9090	Los demás	KB	6	KN-06
38.11		Preparaciones antidetonantes, inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales. - Preparaciones antidetonantes:			
	3811.1100	A base de compuestos de plomo	KB	6	KN-06
	3811.19	Las demás:		~	-21.00
	3811.1910	No acondicionadas para la venta al por menor	KB	6	KN-06
	3811.1910	Las demás	KB	6	KN-06
	5011.1770	- Aditivos para aceites lubricantes:		Ü	1111-00
	3811.21	Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:			
	3811.2130	Acondicionados para la venta al por menor en envases de	KB	6	KN-06
	5511.2150	contenido neto inferior o igual a 1 kg.		V	111.00

CVE 2033045

	3811.2140	Acondicionados para la venta al por menor en envases de contenido neto superior a 1 kg pero inferior o igual a 5 kg	KB	6	KN-06
	3811.2190	Los demás	KB	6	KN-06
	3811.29	Los demás:			
	3811.2930	Acondicionados para la venta al por menor en envases de contenido neto inferior o igual a 1 kg.	KB	6	KN-06
	3811.2940	Acondicionados para la venta al por menor en envases de contenido neto superior a 1 kg pero inferior o igual a 5 kg	KB	6	KN-06
	3811.2990	Los demás	KB	6	KN-06
	3811.90	- Los demás:	ИD	(ZNI OC
	3811.9030	Acondicionados para la venta al por menor en envases de contenido neto inferior o igual a 1 Kg.	KB	6	KN-06
	3811.9040	Acondicionados para la venta al por menor en envases de contenido neto superior a 1 kg pero inferior o igual a 5 kg	KB	6	KN-06
	3811.9090	Los demás	KB	6	KN-06
38.12		Aceleradores de vulcanización preparados; plastificantes compuestos para caucho o plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico.			
	3812.1000	- Aceleradores de vulcanización preparados	KB	6	KN-06
	3812.2000	- Plastificantes compuestos para caucho o plástico	KB	6	KN-06
		- Preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico:			
	3812.3100	Mezclas de oligómeros de 2,2,4-trimetil-1,2-dihidroquinoleína (TMQ)	KB	6	KN-06
	3812.3900	Los demás	KB	6	KN-06
38.13		Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras.			
	3813.0010	- Que contengan bromoclorodifluorometano (Halón-1211), bromotrifluorometano (Halón-1301) o dibromotetrafluoroetanos (Halón-2402)	KB	6	KN-06
	3813.0020	- Que contengan hidrobromofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HBFC)	KB	6	KN-06
	3813.0030	- Que contengan hidroclorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HCFC)	KB	6	KN-06
	3813.0040	- Que contengan bromoclorometano	KB	6	KN-06
	3813.0050	- Que contengan hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan hidroclorofluorocarburos (HCFC)	KB	6	KN-06
	3813.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
38.14		Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados			
		ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.			
	3814.0010	- Que contengan clorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (CFC), incluso los que contengan hidroclorofluorocarburos (HCFC)	KB	6	KN-06
	3814.0020	- Que contengan hidroclorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HCFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)	KB	6	KN-06
	3814.0030	- Que contengan tetracloruro de carbono, bromoclorometano o 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)	KB	6	KN-06
	3814.0040	- Que contengan hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan hidroclorofluorocarburos (HCFC)	KB	6	KN-06
	3814.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
38.15		Iniciadores y aceleradores de reacción y preparaciones catalíticas, no expresados ni comprendidos en otra parte Catalizadores sobre soporte:			
	3815.1100	Con níquel o sus compuestos como sustancia activa	KB	6	KN-06
	3815.1200	Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa	KB	6	KN-06
	3815.1900	Los demás	KB	6	KN-06
	3815.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
38.16		Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, incluido el aglomerado de dolomita, excepto los productos de la partida 38.01.			

CVE 2033045

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

	3816.0010	- Cementos refractarios	KB	6	KN-06
	3816.0020	- Morteros refractarios	KB	6	KN-06
	3816.0030	- Hormigones refractarios	KB	6	KN-06
	3816.0040	- Aglomerado de dolomita	KB	6	KN-06
	3816.0090	- Las demás	KB	6	KN-06
38.17		Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos, excepto las de las partidas 27.07 o 29.02. - Mezclas de alquilbencenos:			
	3817.0011	Dodecilbencenos	KB	6	KN-06
	3817.0011	Los demás	KB	6	KN-06
	3817.0019	- Mezelas de alquilnaftalenos	KB	6	KN-06
38.18	3818.0000	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas («wafers») o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.	KB	6	KN-06
		dopados para uso en erectronica.			
38.19	3819.0000	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70 % en peso de dichos aceites.	KB	6	KN-06
38.20	3820.0000	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.	KB	6	KN-06
38.21	3821.0000	Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales.	KB	6	KN-06
38.22		Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, incluso presentados en kits, excepto los de la partida 30.06; materiales de referencia certificados.			
		- Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, incluso presentados en kits:			
	3822.1100	Para la malaria (paludismo)	KB	6	KN-06
	3822.1200	Para el Zika y demás enfermedades transmitidas por los mosquitos del género <i>Aedes</i>	KB	6	KN-06
	3822.1300	Para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	KB	6	KN-06
	3822.1900	Los demás	KB	6	KN-06
	3822.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
		LA RAZONO LA BUBL			
38.23		Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales.			
		 - Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado: 			
	3823.1100	Ácido esteárico	KB	6	KN-06
	3823.1200	Ácido oleico	KB	6	KN-06
	3823.1300	Ácidos grasos del «tall oil»	KB	6	KN-06
	3823.1900	Los demás	KB	6	KN-06
	3823.7000	- Alcoholes grasos industriales	KB	6	KN-06
38.24		Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.			
	3824.1000	- Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición	KB	6	KN-06
	3824.3000	- Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	KB	6	KN-06
	3824.4000	- Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	KB	6	KN-06
	3824.5000	- Morteros y hormigones, no refractarios	KB	6	KN-06
	3824.6000	- Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44	KB	6	KN-06
	3824.81	 - Productos mencionados en la Nota 3 de subpartida de este Capítulo: - Que contengan oxirano (óxido de etileno): 			

CVE 2033045

3824.8110	Mezcla de HCFC-124 (91,4 %) y Oxirano (8,6 %)	KB	6	KN-06
3824.8120	Mezcla de HCFC-22 (27,21 %), HCFC-124 (62,73 %) y oxirano (10,06 %)	KB	6	KN-06
3824.8190	Las demás	KB	6	KN-06
3824.8200	Que contengan bifenilos polibromados (PBB), bifenilos policlorados (PCB) o terfenilos policlorados (PCT)	KB	6	KN-06
3824.8300	Que contengan fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	KB	6	KN-06
3824.8400	Que contengan aldrina (ISO), canfecloro (ISO) (toxafeno), clordano (ISO), clordecona (ISO), DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis (<i>p</i> -clorofenil)etano), dieldrina (ISO, DCI), endosulfán (ISO), endrina (ISO), heptacloro (ISO) o mirex (ISO)	KB	6	KN-06
3824.8500	Que contengan 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI)	KB	6	KN-06
3824.8600	Que contengan pentaclorobenceno (ISO) o hexaclorobenceno (ISO)	KB	6	KN-06
3824.8700	Que contengan ácido perfluorooctano sulfónico o sus sales, perfluorooctano sulfonamidas o fluoruro de perfluorooctano sulfonilo	KB	6	KN-06
3824.8800	Que contengan éteres tetra-, penta-, hexa-, hepta- u octabromodifenílicos	KB	6	KN-06
3824.8900	 Que contengan parafinas cloradas de cadena corta- Los demás:	KB	6	KN-06
3824.9100	Mezclas y preparaciones constituidas esencialmente de metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il) metil metilo y metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il) metilo]	KB	6	KN-06
3824.9200	Ésteres de poliglicol del ácido metilfosfónico	KB	6	KN-06
3824.99	Los demás:			
3824.9910	Endurecedores compuestos para resinas, barnices o colas	KB	6	KN-06
3824.9920	Productos para la corrección de escritos	KB	6	KN-06
3824.9930	Parafinas cloradas	KB	6	KN-06
3824.9941	Preparaciones para la concentración de minerales: Preparaciones extractantes de metales para aplicación en minerales	KB	6	KN-06
3824.9949	Las demás	KB	6	KN-06
3824.9950	Goma base para la fabricación de goma de mascar (chicle)	KB	6	KN-06
	Mezclas constituidas esencialmente por los productos químicos siguientes:			
3824.9961	Alquil(metil, etil, <i>n</i> -propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alquilo (<c<sub>10, incluidos los cicloalquilos)</c<sub>	KB	6	KN-06
3824.9962	N,N-Dialquil(metil, etil, <i>n</i> -propil o isopropil) fosforoamidocianidatos de O-alquilo (<c<sub>10, incluidos los cicloalquilos)</c<sub>	KB	6	KN-06
3824.9963	Hidrogenoalquil(metil, etil, <i>n</i> -propil o isopropil) fosfonotioatos de [S-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) amino)etilo]; sus	KB	6	KN-06
	ésteres de O-alquilo (<c<sub>10, incluidos los cicloalquilos); mezclas constituidas esencialmente de sus sales alquiladas o protonadas</c<sub>			
3824.9964	Difluoruros de alquil(metil, etil, <i>n</i> -propil o isopropil) fosfonilo	KB	6	KN-06
3824.9965	Hidrogenoalquil(metil, etil, <i>n</i> -propil o isopropil) fosfonitos de [O-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)amino)etilo]; sus ésteres de O-alquilo (<c<sub>10, incluidos los cicloalquilos); mezclas constituidas esencialmente de sus sales alquiladas o protonadas</c<sub>	KB	6	KN-06
3824.9966	Dihalogenuros de N,N-dialquil(metil, etil, <i>n</i> -propil o isopropil) fosforoamídicos	KB	6	KN-06
3824.9967	N,N-Dialquil(metil, etil, <i>n</i> -propil o isopropil) fosforoamidatos de dialquilo(metilo, etilo, <i>n</i> -propilo o isopropilo)	KB	6	KN-06
3824.9968	N,N-Dialquil(metil, etil, <i>n</i> -propil o isopropil)-2-cloroetilaminas o sus sales protonadas	KB	6	KN-06
3824.9969	N,N-Dialquil(metil, etil, <i>n</i> -propil o isopropil)aminoetano-2-tioles o sus sales protonadas Mezclas constituidas esencialmente por N,N-dialquil(metil, etil, n propil o isopropil) 2 eminoetanoles o sus sales protonadas	KB	6	KN-06
3824.9971	etil, <i>n</i> -propil o isopropil)-2-aminoetanoles o sus sales protonadas: N,N-Dimetil-2-aminoetanol o N,N-dietil-2-aminoetanol o sus sales protonadas	KB	6	KN-06
3824.9979	Las demás	KB	6	KN-06
3824.9991	Los demás: Mezclas constituidas esencialmente por productos químicos que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, <i>n</i> -propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono	KB	6	KN-06

CVE 2033045

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

	3824.9999	Los demás	KB	6	KN-06
38.25		Productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte; desechos municipales; lodos de depuración; los demás desechos citados			
		en la Nota 6 del presente Capítulo.			
	3825.1000	- Desechos municipales	KB	6	KN-06
	3825.2000	- Lodos de depuración	KB	6	KN-06
	3825.3000	- Desechos clínicos	KB	6	KN-06
		- Desechos de disolventes orgánicos:			
	3825.4100	Halogenados	KB	6	KN-06
	3825.4900	Los demás	KB	6	KN-06
	3825.5000	 Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes Los demás desechos de la industria química o de las industrias 	KB	6	KN-06
	3825.6100	conexas: Que contengan principalmente componentes orgánicos	KB	6	KN-06
	3825.69	Los demás:			
	3825.6910	Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes, colas o adhesivos	KB	6	KN-06
	3825.6920	Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices	KB	6	KN-06
	3825.6990	Los demás	KB	6	KN-06
	3825.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
38.26		Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70 % en peso de			
		estos aceites.			
	3826.0010	- Obtenido de aceite de raps o de colza	KB	6	KN-06
	3826.0020	- Obtenido de aceite de soya	KB	6	KN-06
	3826.0030	- Obtenido de aceite de ricino (MAMONA)	KB	6	KN-06
	3826.0040	- Obtenido de aceite de palma	KB	6	KN-06
	3826.0050	- Obtenido de aceite de girasol	KB	6	KN-06
	3826.0060	- Obtenidos de grasas o aceites animales, incluidas sus mezclas	KB	6	KN-06
	3826.0070	- Obtenidos de mezclas de aceites o grasas animales con aceites o grasas vegetales	KB	6	KN-06
	3826.0080	- Sintéticos, obtenidos de biomasa	KB	6	KN-06
	3826.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
38.27		Mezclas que contengan derivados halogenados de metano,			
		etano o propano, no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
		- Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con			
		hidroclorofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o			
		hidrofluorocarburos (HFC); que contengan hidrobromofluorocarburos			
		(HBFC); que contengan tetracloruro de carbono; que contengan			
	2027 11	1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo):			
	3827.11	Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclorofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC):			
	3827.1110	R-503 (Mezcla de CFC-13 (59,9 %) y HFC-23 (40,1 %))	KB	6	KN-06
	3827.1119	Los demás	KB	6	KN-06
	3827.1200	Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC)	KB	6	KN-06
	3827.1300	Que contengan tetracloruro de carbono	KB	6	KN-06
	3827.1400	Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)	KB	6	KN-06
	3827.2000	- Que contengan bromoclorodifluorometano (Halón-1211), bromotrifluorometano (Halón-1301) o dibromotetrafluoroetanos (Halón-2402)	KB	6	KN-06
		- Que contengan hidroclorofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC):			
	3827.31	Que contengan sustancias de las subpartidas 2903.41 a 2903.48:			
	3827.3110	R-402A (Mezcla de HCFC-22 (38 %), HFC-125 (60 %) y HC-290 (2 %))	KB	6	KN-06
	3827.3120	R-408A (Mezcla de HCFC-22 (47 %), HFC-143a (46 %) y HFC-125 (7 %))	KB	6	KN-06
	3827.3130	Que contenga 1,1,1,3,3-pentafluorobutano (HFC-365mfc)	KB	6	KN-06

CVE 2033045

3827.3140	Que contenga 1,1,1,2,2,3,4,5,5,5-decafluoropentano (HFC-43-10mee)	KB	6	KN-06
3827.3190	Las demás	KB	6	KN-06
3827.32	Las demás, que contengan sustancias de las subpartidas 2903.71 a 2903.75:			
3827.3210	R-401A (Mezcla de HCFC-22 (53 %), HCFC-124 (34 %) y HFC-152a (13 %))	KB	6	KN-06
3827.3220	R-401B (Mezcla de HCFC-22 (61 %), HCFC-124 (28 %) y HFC-152a (11 %))	KB	6	KN-06
3827.3230	R-402B (Mezcla de HCFC-22 (60 %), HFC-125 (38%) y HC-290 (2 %))	KB	6	KN-06
3827.3240	R-406A (Mezcla de HCFC-22 (55 %), HCFC-142b (41 %) y HC-600A (4 %))	KB	6	KN-06
3827.3250	R-409A (Mezcla de HCFC-22 (60 %), HCFC-124 (25 %) y HCFC-142b (15 %))	KB	6	KN-06
3827.3260	R-409B (Mezcla de HCFC-22 (65 %), HCFC-124 (25 %) y HCFC-142b (10 %))	KB	6	KN-06
3827.3290	Las demás	KB	6	KN-06
3827.3900	Las demás	KB	6	KN-06
3827.4000	- Que contengan bromuro de metilo (bromometano) o bromoclorometano	KB	6	KN-06
	- Que contengan trifluorometano (HFC-23) o perfluorocarburos (PFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclorofluorocarburos (HCFC):			
3827.51	Que contengan trifluorometano (HFC-23):			
3827.5110	R-508B (Mezcla de HFC-23 (46 %) y PFC-116 (54 %))	KB	6	KN-06
3827.5190	Las demás	KB	6	KN-06
3827.5900	Las demás	KB	6	KN-06
	- Que contengan los demás hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclorofluorocarburos (HCFC):			
3827.61	Con un contenido de 1,1,1-trifluoroetano (HFC-143a), superior o igual al 15 %, en masa:			
3827.6110	R-404A (Mezcla de HFC-125 (44 %), HFC-143a (52 %) y HFC-134a (4 %))	KB	6	KN-06
3827.6120	R-507A (Mezcla de HFC-125 (50 %) y HFC-143a (50 %))	KB	6	KN-06
3827.6190	Las demás	KB	6	KN-06
3827.62	Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de pentafluoroetano (HFC-125) superior o igual al 55 %, en masa, pero que no contengan derivados fluorados de los			
W	hidrocarburos acíclicos no saturados (HFO):	100	(69)	
3827.6210	Mezcla de HFC-125 (86 %), PFC-218 (9 %) y HC-290 (5 %)	KB	6	KN-06
3827.6220	R-422D (Mezcla de HFC-125 (65,1 %), HFC-134a (31,5 %) y HC-600a (3,4 %))	KB	6	KN-06
3827.6290	Las demás	KB	6	KN-06
3827.63	Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de pentafluoroetano (HFC-125) superior o igual al 40 %, en masa:			
3827.6310	R-452A (Mezcla de HFC-125 (59 %), HFC-32 (11 %) y HFO-1234yf (30 %))	KB	6	KN-06
3827.6320	R-410A (Mezcla de HFC-125 (50 %) y HFC-32 (50 %))	KB	6	KN-06
3827.6330	R-438A (Mezcla de HFC-125 (45 %), HFC-134a (44,2 %), HFC-32 (8,5 %), R-600 (1,7 %) y R-601a (0,6 %))	KB	6	KN-06
3827.6340	R-407A (Mezcla de HFC-125 (40 %), HFC-32 (20 %) y HFC-134a (40 %))	KB	6	KN-06
3827.6390	Las demás	KB	6	KN-06
3827.64	Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de 1,1,1,2-tetrafluoroetano (HFC-134a) superior o igual al 30 %, en masa, pero que no contengan derivados fluorados de los hidrocarburos acíclicos no saturados (HFO):			
3827.6410	R-413A (Mezcla de HFC-134a (88 %), PFC-218 (9 %), HC-600a (3 %))	KB	6	KN-06
3827.6420	R-437A (Mezcla de HFC-134a (78,5 %), HFC-125 (19,5 %), R-600 (1,4 %) y R-601 (0,6 %))	KB	6	KN-06
3827.6430	R-425A (Mezcla de HFC-134a (69,5 %), HFC-32 (18,5 %) y HFC-227ea (12 %))	KB	6	KN-06
3827.6440	R-407C (Mezcla de HFC-134a (52 %), HFC-125 (25 %) y HFC-32 (23 %))	KB	6	KN-06

CVE 2033045

KN-06

KN-06

KN-06

KB

KB

3827.6450	R-427A (Mezcla de HFC-134a (50 %), HFC-125 (25 %), HFC-32 (15 %) y HFC-143a (10 %))	KB	6	KN-06
3827.6460	R-417A (Mezcla de HFC-134a (50 %), HFC-125 (46,6 %) y HC-600 (3,4 %))	KB	6	KN-06
3827.6470	R-407F (Mezcla de HFC-134a (40 %), HFC-125 (30 %) y HFC-32 (30 %))	KB	6	KN-06
3827.6490	Las demás	KB	6	KN-06
3827.65	Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de difluorometano (HFC-32) superior o igual al 20 %, en masa y de pentafluoroetano (HFC-125) superior o igual al 20 %, en masa:			
3827.6510	R-448A (Mezcla de HFC-32 (26 %), HFC-125 (26 %), HFC-134a (21 %), HFO-1234yf (20 %) y HFO-1234ze(E) (7 %))	KB	6	KN-06
3827.6520	R-449A (Mezcla de HFC-32 (24,3 %), HFC-125 (24,7 %), HFC-134a (25,7 %) y HFO-1234yf (25,3 %))	KB	6	KN-06
3827.6590	Las demás	KB	6	KN-06
3827.68	Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, que contengan sustancias de las subpartidas 2903.41 a 2903.48:			
3827.6810	Mezcla de HFC-365mfc (87 %) y HFC-227ea T (13 %) (Mezcla 365mfc/227T)	KB	6	KN-06
3827.6820	Mezcla de HFC-365mfc (93 %) y HFC-227ea T (7 %) (Mezcla 365mfc/227T)	KB	6	KN-06
3827.6830	Mezcla de HFC-365mfc (60%) y HFC-245fa (40 %) (Mezcla 365mfc/245fa)	KB	6	KN-06
3827.6890	Las demás	KB	6	KN-06
3827.69	Las demás:			

Sección VII

--- R-513A (Mezcla de HFO-1234yf (56 %) y HFC-134a (44 %))

PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS

Notas.

- Los productos presentados en surtidos que consistan en varios componentes distintos comprendidos, en su totalidad o en
 parte, en esta Sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI
 o VII, se clasifican en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean:
 - a) por su acondicionamiento, netamente identificables como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;
 - b) presentados simultáneamente;

3827.6910

3827.6990

3827.9000

--- Las demás

- Las demás

- c) identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros.
- 2. El plástico, el caucho y las manufacturas de estas materias, con impresiones o ilustraciones que no tengan un carácter accesorio en relación con su utilización principal, corresponden al Capítulo 49, excepto los artículos de las partidas 39.18 o 39.19.

Capítulo 39

Plástico y sus manufacturas

Notas.

1. En la Nomenclatura, se entiende por *plástico* las materias de las partidas 39.01 a 39.14 que, sometidas a una influencia exterior (generalmente el calor y la presión y, en su caso, la acción de un disolvente o de un plastificante), son o han sido susceptibles de adquirir una forma por moldeo, colada, extrusión, laminado o cualquier otro procedimiento, en el momento de la polimerización o en una etapa posterior, forma que conservan cuando esta influencia ha dejado de ejercerse.

En la Nomenclatura, el término *plástico* comprende también la fibra vulcanizada. Sin embargo, dicho término no se aplica a las materias textiles de la Sección XI.

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez Sitio Web: www.diarioficial.cl

2. Este Capítulo no comprende:

- a) las preparaciones lubricantes de las partidas 27.10 o 34.03;
- b) las ceras de las partidas 27.12 o 34.04;
- c) los compuestos orgánicos aislados de constitución química definida (Capítulo 29);
- d) la heparina y sus sales (partida 30.01);
- e) las disoluciones (excepto los colodiones) en disolventes orgánicos volátiles de los productos citados en los textos de las partidas 39.01 a 39.13, cuando la proporción del disolvente sea superior al 50 % del peso de la disolución (partida 32.08); las hojas para el marcado a fuego de la partida 32.12;
- f) los agentes de superficie orgánicos y las preparaciones de la partida 34.02;
- g) las gomas fundidas y las gomas éster (partida 38.06);
- h) los aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) o para otros líquidos utilizados con los mismos fines que los aceites minerales (partida 38.11);
- ij) los líquidos hidráulicos preparados a base de poliglicoles, de siliconas o de los demás polímeros del Capítulo 39 (partida 38.19);
- k) los reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre soporte de plástico (partida 38.22);
- 1) el caucho sintético, tal como se define en el Capítulo 40, y las manufacturas de caucho sintético;
- m) los artículos de talabartería o de guarnicionería (partida 42.01), los baúles, maletas (valijas), maletines, bolsos de mano (carteras) y demás continentes de la partida 42.02;
- n) las manufacturas de espartería o cestería, del Capítulo 46;
- o) los revestimientos de paredes de la partida 48.14;
- p) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);
- q) los artículos de la Sección XII (por ejemplo: calzado y partes de calzado, sombreros, demás tocados, y sus partes, paraguas, sombrillas, bastones, látigos, fustas, y sus partes);
- r) los artículos de bisutería de la partida 71.17;
- s) los artículos de la Sección XVI (máquinas y aparatos, material eléctrico);
- t) las partes del material de transporte de la Sección XVII;
- u) los artículos del Capítulo 90 (por ejemplo: elementos de óptica, monturas (armazones) de gafas (anteojos), instrumentos de dibujo);
- v) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes o demás aparatos de relojería);
- w) los artículos del Capítulo 92 (por ejemplo: instrumentos musicales y sus partes);
- x) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, luminarias y aparatos de alumbrado, carteles luminosos, construcciones prefabricadas);
- y) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
- z) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: brochas, cepillos, botones, cierres de cremallera (cierres relámpago), peines, boquillas (embocaduras) y cañones (tubos) para pipas, boquillas para cigarrillos o similares, partes de termos, estilográficas, portaminas y monopies, bípodes, trípodes y artículos similares).
- 3. En las partidas 39.01 a 39.11 solo se clasifican los productos de las siguientes categorías obtenidos por síntesis química:
 - a) las poliolefinas sintéticas líquidas que destilen una proporción inferior al 60 % en volumen a 300 °C referidos a 1.013 milibares cuando se utilice un método de destilación a baja presión (partidas 39.01 y 39.02);
 - b) las resinas ligeramente polimerizadas del tipo de las resinas de cumarona-indeno (partida 39.11);
 - c) los demás polímeros sintéticos que tengan por lo menos 5 unidades monoméricas, en promedio;
 - d) las siliconas (partida 39.10);
 - e) los resoles (partida 39.09) y demás prepolímeros.
- 4. Se consideran *copolímeros* todos los polímeros en los que ninguna unidad monomérica represente una proporción superior o igual al 95 % en peso del contenido total del polímero.

Salvo disposición en contrario, en este Capítulo, los copolímeros (incluidos los copolicondensados, los productos de copoliadición, los copolímeros en bloque y los copolímeros de injerto) y las mezclas de polímeros se clasifican en la partida que comprenda los polímeros de la unidad comonomérica que predomine en peso sobre cada una de las demás unidades comonoméricas simples. A los fines de esta Nota, las unidades comonoméricas constitutivas de polímeros que pertenezcan a una misma partida se consideran conjuntamente.

Si no predominara ninguna unidad comonomérica simple, los copolímeros o mezclas de polímeros, según los casos, se clasifican en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

- 5. Los polímeros modificados químicamente, en los que solo los apéndices de la cadena polimérica principal se han modificado por reacción química, se clasifican en la partida del polímero sin modificar. Esta disposición no se aplica a los copolímeros de injerto.
- 6. En las partidas 39.01 a 39.14, la expresión formas primarias se aplica únicamente a las formas siguientes:
 - a) líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones;
 - b) bloques irregulares, trozos, grumos, polvo (incluido el polvo para moldear), gránulos, copos y masas no coherentes similares.
- 7. La partida 39.15 no comprende los desechos, desperdicios ni recortes de una sola materia termoplástica transformados en formas primarias (partida 39.01 a 39.14).

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

- 8. En la partida 39.17, el término *tubos* designa los productos huecos, sean productos semimanufacturados o terminados (por ejemplo: tubos de riego con nervaduras, tubos perforados), de los tipos utilizados generalmente para conducir, encaminar o distribuir gases o líquidos. Este término se aplica también a las envolturas tubulares para embutidos y demás tubos planos. Sin embargo, excepto los últimos citados, no se consideran tubos sino perfiles, los que tengan la sección transversal interior de forma distinta de la redonda, oval, rectangular (si la longitud no fuese superior a 1,5 veces la anchura) o poligonal regular.
- 9. En la partida 39.18, la expresión *revestimientos de plástico para paredes o techos* designa los productos presentados en rollos de 45 cm de anchura mínima, susceptibles de utilizarse para la decoración de paredes o techos, constituidos por plástico (en la cara vista) graneado, gofrado, coloreado con motivos impresos o decorado de otro modo y fijado permanentemente a un soporte de cualquier materia distinta del papel.
- 10. En las partidas 39.20 y 39.21, los términos *placas, láminas, hojas y tiras* se aplican exclusivamente a las placas, láminas, hojas y tiras (excepto las del Capítulo 54) y a los bloques de forma geométrica regular, incluso impresos o trabajados de otro modo en la superficie, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular pero sin trabajar de otro modo (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos dispuestos para su uso).
- 11. La partida 39.25 se aplica exclusivamente a los artículos siguientes, siempre que no estén comprendidos en las partidas precedentes del Subcapítulo II:
 - a) depósitos, cisternas (incluidas las cámaras o fosas sépticas), cubas y recipientes análogos de capacidad superior
 a 300 l:
 - b) elementos estructurales utilizados, por ejemplo, para la construcción de suelos, paredes, tabiques, techos o tejados;
 - c) canalones y sus accesorios;
 - d) puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales;
 - e) barandillas, pasamanos y barreras similares;
 - f) contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes y accesorios;
 - g) estanterías de grandes dimensiones para montar y fijar permanentemente, por ejemplo: en tiendas, talleres, almacenes:
 - h) motivos arquitectónicos de decoración, por ejemplo: los acanalados, cúpulas, remates;
 - accesorios y guarniciones para fijar permanentemente a las puertas, ventanas, escaleras, paredes y demás partes de un edificio, por ejemplo: tiradores, perillas o manijas, ganchos, soportes, toalleros, placas de interruptores y demás placas de protección.

Notas de subpartida.

- 1. Dentro de una partida de este Capítulo, los polímeros (incluidos los copolímeros) y los polímeros modificados químicamente, se clasifican conforme las disposiciones siguientes:
 - a) cuando en la serie de subpartidas a considerar exista una subpartida «Los/Las demás»:
 - 1°) el prefijo poli que precede a la denominación de un polímero especificado en el texto de una subpartida (por ejemplo: polietileno o poliamida-6,6), significa que la o las unidades monoméricas constitutivas del polímero especificado, consideradas conjuntamente, deben contribuir con una proporción superior o igual al 95 % en peso del contenido total del polímero;
 - 2º) los copolímeros citados en las subpartidas 3901.30, 3901.40, 3903.20, 3903.30 y 3904.30 se clasifican en estas subpartidas siempre que las unidades comonoméricas de los copolímeros mencionados contribuyan con una proporción superior o igual al 95 % en peso del contenido total del polímero;
 - 3º) los polímeros modificados químicamente se clasifican en la subpartida denominada «Los/Las demás», siempre que estos polímeros modificados químicamente no estén comprendidos más específicamente en otra subpartida;
 - 4°) los polímeros a los que no les sean aplicables las disposiciones de los apartados 1°), 2°) o 3°) anteriores, se clasifican en la subpartida que, entre las restantes de la serie, comprenda los polímeros de la unidad monomérica que predomine en peso sobre cualquier otra unidad comonomérica simple. A este efecto, las unidades monoméricas constitutivas de polímeros comprendidos en la misma subpartida se consideran conjuntamente. Solo deberán compararse las unidades comonoméricas constitutivas de los polímeros de la serie de subpartidas consideradas;
 - b) cuando en la misma serie no exista una subpartida «Los/Las demás»:
 - 1º) los polímeros se clasifican en la subpartida que comprenda los polímeros de la unidad monomérica que predomine en peso sobre cualquier otra unidad comonomérica simple. A este efecto, las unidades monoméricas constitutivas de polímeros comprendidos en la misma subpartida se consideran conjuntamente. Solo deberán compararse las unidades comonoméricas constitutivas de los polímeros de la serie de subpartidas consideradas;
 - 2º) los polímeros modificados químicamente se clasifican en la subpartida que corresponda al polímero sin modificar.

Las mezclas de polímeros se clasifican en la misma subpartida que los polímeros obtenidos con las mismas unidades monoméricas en las mismas proporciones.

2. En la subpartida 3920.43, el término plastificantes comprende también los plastificantes secundarios.

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
		I FORMAS PRIMARIAS			
39.01	2004.40	Polímeros de etileno en formas primarias.			
	3901.10	- Polietileno de densidad inferior a 0,94:	I/D		1731.07
	3901.1010 3901.1020	De alta presión (convencional) Lineal	KB KB	6 6	KN-06 KN-06
	3901.1020	- Polietileno de densidad superior o igual a 0,94	KB	6	KN-06
	3901.2000	- Copolímeros de etileno y acetato de vinilo	KB	6	KN-06
	3901.4000	- Copolimeros de etileno y alfa-olefina de densidad inferior a 0,94	KB	6	KN-06
	3901.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
39.02		Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias.			
	3902.1000	- Polipropileno	KB	6	KN-06
	3902.2000	- Poliisobutileno	KB	6	KN-06
	3902.3000	- Copolímeros de propileno	KB	6	KN-06
	3902.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
39.03		Polímeros de estireno en formas primarias.			
	2002 1100	- Poliestireno:	WD		1731.06
	3903.1100	Expandible	KB	6	KN-06
	3903.19	Los demás:	VD.	(LNI 00
	3903.1910	De uso general (cristal) Los demás	KB KB	6	KN-06 KN-06
	3903.1990 3903.2000	- Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN)	KB	6	KN-06
	3903.3000	- Copolímeros de estileno-actinomatio (SATV) - Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)	KB	6	KN-06
	3903.90	- Los demás:	KD	O	IXIV-00
	3903.9010	Poliestireno de alto impacto	KB	6	KN-06
	3903.9090	Los demás	KB	6	KN-06
39.04		Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas,			
	2004.10	en formas primarias.			
	3904.10	- Poli(cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias:	KD		IZNI OC
	3904.1010	Grado de emulsión	KB	6	KN-06
	3904.1020 3904.1090	Grado de suspensión Los demás	KB KB	6	KN-06 KN-06
	3904.1090	- Los demás poli(cloruro de vinilo):	KD	O	K1N-00
	3904.2100	Sin plastificar	KB	6	KN-06
	3904.2200	Plastificados	KB	6	KN-06
	3904.3000	- Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	KB	6	KN-06
	3904.4000	- Los demás copolímeros de cloruro de vinilo	KB	6	KN-06
	3904.5000	- Polímeros de cloruro de vinilideno	KB	6	KN-06
		- Polímeros fluorados:			
	3904.6100	Politetrafluoroetileno	KB	6	KN-06
	3904.6900	Los demás	KB	6	KN-06
	3904.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
39.05		Polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos en formas primarias.			
		- Poli(acetato de vinilo):			
	3905.1200	En dispersión acuosa	KB	6	KN-06
	3905.1900	Los demás	KB	6	KN-06
	2005 2100	- Copolímeros de acetato de vinilo:	I/D		IZNI OC
	3905.2100	En dispersión acuosa	KB	6	KN-06
	3905.2900 3905.3000	Los demásPoli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar	KB KB	6	KN-06 KN-06
	3703.3000	- Pon(alconol vininco), incluso con grupos acetato sin nidrolizar - Los demás:	VD	6	IXIN-00
	3905.9100	Copolimeros	KB	6	KN-06
	3905.9900	Los demás	KB	6	KN-06
39.06		Polímeros acrílicos en formas primarias.			
	3906.1000	- Poli(metacrilato de metilo)	KB	6	KN-06

CVE 2033045 | Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Mesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

	3906.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
39.07		Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias.			
	3907.1000	- Poliacetales - Los demás poliéteres:	KB	6	KN-06
	3907.2100	Metilfosfonato de bis(polioxietileno)	KB	6	KN-06
	3907.29	Los demás:			
	3907.2910	Polipropilenglicoles Poliéter-polioles:	KB	6	KN-06
	3907.2921	Con agente soplante HCFC-141b (R-141b)	KB	6	KN-06
	3907.2922	Con agente soplante hidrofluorocarbono (HFC), excepto hidrofluoroolefinas (HFO)	KB	6	KN-06
	3907.2923	Con agente soplante mezclas de hidrofluorocarbonos (HFC), excepto hidrofluoroolefinas (HFO)	KB	6	KN-06
	3907.2924	Con agente soplante hidrofluoroolefina (HFO)	KB	6	KN-06
	3907.2925	Con agente soplante mezclas de hidrofluoroolefinas (HFO)	KB	6	KN-06
	3907.2926	Con agente soplante ciclopentano u otro hidrocarburo	KB	6	KN-06
	3907.2929	Los demás	KB	6	KN-06
	3907.2990	Los demás	KB	6	KN-06
	3907.30	- Resinas epoxi:			
	3907.3010	En estado sólido	KB	6	KN-06
	3907.3020	En estado líquido o pastoso	KB	6	KN-06
	3907.4000	- Policarbonatos	KB	6	KN-06
	3907.5000	- Resinas alcídicas	KB	6	KN-06
	2007 (100	- Poli(tereftalato de etileno):	I/D		IZM OC
	3907.6100	Con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g Los demás	KB	6	KN-06
	3907.6900		KB	6	KN-06
	3907.7000	- Poli(ácido láctico)	KB	6	KN-06
	3907.9100	- Los demás poliésteres: No saturados	KB	6	KN-06
	3907.9100	No saturados Los demás	KB	6	KN-06
	3907.9900	Los dellias	KD	O	KIN-00
39.08		Poliamidas en formas primarias.			
37.00	3908.1000	- Poliamidas -6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 o -6,12	KB	6	KN-06
	3908.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
	2700.7000	A STATE OF THE STA	110		121 . 00
39.09		Resinas amínicas, resinas fenólicas y poliuretanos, en formas primarias.			
	3909.10	- Resinas ureicas; resinas de tiourea:			
		Resinas ureicas:			
	3909.1011	En estado sólido	KB	6	KN-06
	3909.1012	En estado líquido o pastoso	KB	6	KN-06
	3909.1020	Resinas de tiourea	KB	6	KN-06
	3909.2000	- Resinas melamínicas	KB	6	KN-06
		- Las demás resinas amínicas:			
	3909.3100	Poli(metilenfenilisocianato) (MDI en bruto, MDI polimérico)	KB	6	KN-06
	3909.3900	Las demás	KB	6	KN-06
	3909.4000	- Resinas fenólicas	KB	6	KN-06
	3909.50	- Poliuretanos:			
	3909.5010	Que contengan agentes soplantes	KB	6	KN-06
	3909.5090	Los demás	KB	6	KN-06
39.10		Siliconas en formas primarias.			
	3910.0010	- Aceites de silicona	KB	6	KN-06
	3910.0030	- Elastómeros de silicona	KB	6	KN-06
	3910.0090	- Las demás	KB	6	KN-06
39.11	3911.1000	Resinas de petróleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la Nota 3 de este Capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias. - Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno,	KB	6	KN-06
	5,11,1000	resinas de cumarona-indeno y politerpenos		V	221, 00

CVE 2033045

39.12 39.12 39.12 39.13 39.13	911.2000 911.9000 911.9000 912.1100 912.1200 912.390 912.3910 912.3920 912.3930 912.3940 912.3950 912.3990 912.3990 913.101 913.1010 913.1020 913.1030 913.1030 913.1090 913.1090 913.9000	- Poli(1,3-fenilen metilfosfonato) - Los demás Celulosa y sus derivados químicos, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias Acetatos de celulosa: Sin plastificar Plastificados - Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones) - Éteres de celulosa: Carboximetilcelulosa y sus sales Los demás: Metilhidroxietilcelulosa Hidroxietilcelulosa Etilhidroxietilcelulosa Etilhidroxietilcelulosa Los demás Los demás Los demás Los demás Los demás Acido algínico, sus sales y sus ésteres: Ácido algínico Alginato de sodio Alginato de potasio Los demás Los demás Los demás Los demás	KB	6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
39 39 39 39 39 39 39 39 39 39 39 39 39 3	912.1200 912.2000 912.3100 912.39 912.3910 912.3920 912.3930 912.3950 912.3990 912.9000 913.1010 913.1020 913.1030 913.1090	comprendidos en otra parte, en formas primarias. - Acetatos de celulosa: Sin plastificar Plastificados - Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones) - Éteres de celulosa: Carboximetilcelulosa y sus sales Los demás: Metilhidroxietilcelulosa Metilcelulosa Hidroxietilcelulosa Etilhidroxietilcelulosa Hidroxipropilmetilcelulosa Los demás Los demás Los demás Polímeros naturales (por ejemplo: ácido algínico) y polímeros naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias. - Ácido algínico, sus sales y sus ésteres: Ácido algínico Alginato de sodio Alginato de potasio Los demás	KB	6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
39 39 39 39 39 39 39 39 39 39 39 39 39 3	912.1200 912.2000 912.3100 912.39 912.3910 912.3920 912.3930 912.3950 912.3990 912.9000 913.1010 913.1020 913.1030 913.1090	comprendidos en otra parte, en formas primarias. - Acetatos de celulosa: Sin plastificar Plastificados - Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones) - Éteres de celulosa: Carboximetilcelulosa y sus sales Los demás: Metilhidroxietilcelulosa Metilcelulosa Hidroxietilcelulosa Etilhidroxietilcelulosa Hidroxipropilmetilcelulosa Los demás Los demás Los demás Polímeros naturales (por ejemplo: ácido algínico) y polímeros naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias. - Ácido algínico, sus sales y sus ésteres: Ácido algínico Alginato de sodio Alginato de potasio Los demás	KB	6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
39.13 39.13 39.13 39.13	912.1200 912.2000 912.3100 912.39 912.3910 912.3920 912.3930 912.3950 912.3990 912.9000 913.1010 913.1020 913.1030 913.1090	Sin plastificar Plastificados - Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones) - Éteres de celulosa: Carboximetilcelulosa y sus sales Los demás: Metilhidroxietilcelulosa Metilcelulosa Hidroxietilcelulosa Etilhidroxietilcelulosa Hidroxipropilmetilcelulosa Los demás Los demás Los demás Los demás Los demás Acido algínico y polímeros naturales modificados (por ejemplo: ácido algínico) y polímeros naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias Ácido algínico, sus sales y sus ésteres: Ácido algínico Alginato de sodio Alginato de potasio Los demás	KB	6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
39.13 39.13 39.13 39.13	912.1200 912.2000 912.3100 912.39 912.3910 912.3920 912.3930 912.3950 912.3990 912.9000 913.1010 913.1020 913.1030 913.1090	Plastificados - Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones) - Éteres de celulosa: Carboximetilcelulosa y sus sales Los demás: Metilhidroxietilcelulosa Metilcelulosa Hidroxietilcelulosa Etilhidroxietilcelulosa Hidroxietilcelulosa Los demás Acido algínico y polímeros naturales modificados (por ejemplo: ácido algínico) y polímeros naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias Ácido algínico Alginato de sodio Alginato de potasio Los demás	KB	6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
39.13 39.13 39.13 39.14	912.2000 912.3100 912.39 912.3910 912.3920 912.3940 912.3950 912.3990 912.3990 913.100 913.1010 913.1020 913.1030 913.1090	- Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones) - Éteres de celulosa: Carboximetilcelulosa y sus sales Los demás: Metilhidroxietilcelulosa Metilcelulosa Hidroxietilcelulosa Etilhidroxietilcelulosa Hidroxietilcelulosa Los demás Acido algínico y polímeros naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias Ácido algínico, sus sales y sus ésteres: Ácido algínico Alginato de sodio Alginato de potasio Los demás	KB	6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
39.13 39.13 39.13 39.13	912.3100 912.39 912.3910 912.3920 912.3930 912.3950 912.3990 912.3990 912.3900 913.1010 913.1010 913.1020 913.1030 913.1090	- Éteres de celulosa: Carboximetilcelulosa y sus sales Los demás: Metilhidroxietilcelulosa Metilcelulosa Hidroxietilcelulosa Hidroxietilcelulosa Hidroxipropilmetilcelulosa Los demás Los demás - Los demás - Volímeros naturales (por ejemplo: ácido algínico) y polímeros naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias Ácido algínico, sus sales y sus ésteres: Ácido algínico Alginato de sodio Alginato de potasio Los demás	KB KB KB KB KB KB KB KB	6 6 6 6 6 6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
39.13 39.13 39.13 39.14	912.39 912.3910 912.3920 912.3930 912.3940 912.3950 912.3990 912.9000 913.1010 913.1020 913.1030 913.1090	Carboximetilcelulosa y sus sales Los demás: Metilhidroxietilcelulosa Metilcelulosa Hidroxietilcelulosa Hidroxietilcelulosa Hidroxipropilmetilcelulosa Los demás Los demás - Los demás Polímeros naturales (por ejemplo: ácido algínico) y polímeros naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias Ácido algínico, sus sales y sus ésteres: Ácido algínico Alginato de sodio Alginato de potasio Los demás	KB KB KB KB KB KB KB	6 6 6 6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
39.13 39.13 39.13 39.14	912.3910 912.3920 912.3930 912.3940 912.3950 912.3990 912.9000 913.1010 913.1010 913.1020 913.1030 913.1090	Metilhidroxietilcelulosa Metilcelulosa Hidroxietilcelulosa Etilhidroxietilcelulosa Hidroxipropilmetilcelulosa Los demás Los demás Polímeros naturales (por ejemplo: ácido algínico) y polímeros naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias Ácido algínico, sus sales y sus ésteres: Ácido algínico Alginato de sodio Alginato de potasio Los demás	KB KB KB KB KB KB KB	6 6 6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
39.13 39.13 39.13 39.14	912.3920 912.3930 912.3940 912.3950 912.3990 912.9000 913.1010 913.1010 913.1020 913.1030 913.1090	Metilcelulosa Hidroxietilcelulosa Etilhidroxietilcelulosa Hidroxipropilmetilcelulosa Los demás - Los demás Polímeros naturales (por ejemplo: ácido algínico) y polímeros naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias Ácido algínico, sus sales y sus ésteres: Ácido algínico Alginato de sodio Alginato de potasio Los demás	KB KB KB KB KB KB KB	6 6 6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
39.13 39.13 39.13 39.14	912.3930 912.3940 912.3950 912.3990 912.9000 913.10 913.1010 913.1020 913.1030 913.1090	Hidroxietilcelulosa Etilhidroxietilcelulosa Hidroxipropilmetilcelulosa Los demás - Los demás - Los demás Polímeros naturales (por ejemplo: ácido algínico) y polímeros naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias Ácido algínico, sus sales y sus ésteres: Ácido algínico Alginato de sodio Alginato de potasio Los demás	KB KB KB KB KB	6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
39.13 39.13 39.13 39.13 39.14	912.3940 912.3950 912.3990 912.9000 913.10 913.1010 913.1020 913.1030 913.1090	Etilhidroxietilcelulosa Hidroxipropilmetilcelulosa Los demás - Los demás - Los demás - Polímeros naturales (por ejemplo: ácido algínico) y polímeros naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias Ácido algínico, sus sales y sus ésteres: Ácido algínico Alginato de sodio Alginato de potasio Los demás	KB KB KB KB	6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
39.13 39.13 39.13 39.39 39.39 39.14	912.3950 912.3990 912.9000 913.10 913.1010 913.1020 913.1030 913.1090	Hidroxipropilmetilcelulosa Los demás - Los demás - Los demás Polímeros naturales (por ejemplo: ácido algínico) y polímeros naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias Ácido algínico, sus sales y sus ésteres: Ácido algínico Alginato de sodio Alginato de potasio Los demás	KB KB KB	6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06
39.13 39.13 39.13 39.39 39.39 39.14	912.3990 912.9000 913.10 913.1010 913.1020 913.1030 913.1090	Los demás - Los demás - Los demás - Los demás Polímeros naturales (por ejemplo: ácido algínico) y polímeros naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias Ácido algínico, sus sales y sus ésteres: Ácido algínico Alginato de sodio Alginato de potasio Los demás	KB KB	6 6 6	KN-06 KN-06
39.13 39.13 39.39 39.39 39.14	912.9000 913.10 913.1010 913.1020 913.1030 913.1090	- Los demás Polímeros naturales (por ejemplo: ácido algínico) y polímeros naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias. - Ácido algínico, sus sales y sus ésteres: Ácido algínico Alginato de sodio Alginato de potasio Los demás	KB KB KB	6 6 6	KN-06
39.13 39.39 39.39 39.14	913.10 913.1010 913.1020 913.1030 913.1090	Polímeros naturales (por ejemplo: ácido algínico) y polímeros naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias. - Ácido algínico, sus sales y sus ésteres: Ácido algínico Alginato de sodio Alginato de potasio Los demás	KB KB KB	6 6 6	KN-06
39 39 39 39 39 39 39.14	913.1010 913.1020 913.1030 913.1090	naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias. - Ácido algínico, sus sales y sus ésteres: Ácido algínico Alginato de sodio Alginato de potasio Los demás	KB KB	6	
39 39 39 39 39 39.14	913.1010 913.1020 913.1030 913.1090	naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias. - Ácido algínico, sus sales y sus ésteres: Ácido algínico Alginato de sodio Alginato de potasio Los demás	KB KB	6	
39 39 39 39 39 39.14	913.1010 913.1020 913.1030 913.1090	comprendidos en otra parte, en formas primarias. - Ácido algínico, sus sales y sus ésteres: Ácido algínico Alginato de sodio Alginato de potasio Los demás	KB KB	6	
39 39 39 39 39.14	913.1010 913.1020 913.1030 913.1090	 - Ácido algínico, sus sales y sus ésteres: Ácido algínico Alginato de sodio Alginato de potasio Los demás 	KB KB	6	
39 39 39 39 39 39.14	913.1010 913.1020 913.1030 913.1090	Ácido algínico Alginato de sodio Alginato de potasio Los demás	KB KB	6	
39 39 39 39.14	913.1020 913.1030 913.1090	Alginato de sodio Alginato de potasio Los demás	KB KB	6	
39 39 39 39.14	913.1030 913.1090	Alginato de potasio Los demás	KB	6	1214-00
39 39 39.14	913.1090	Los demás			KN-06
39.14 39.14					KN-06
39.14			KB	6	KN-06
39					121 . 00
		Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13, en formas primarias.			
	914.0010	- De condensación, de policondensación y de poliadición	KB	6	KN-06
	914.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
		II. DEGECTIOG DEGDED DICTOR V DEGODEES			
		II DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES; SEMIMANUFACTURAS; MANUFACTURAS			
39.15		Desechos, desperdicios y recortes, de plástico.			
	915.1000	- De polímeros de etileno	KB	6	KN-06
	915.2000	- De polímeros de estireno	KB	6	KN-06
	915.3000	- De polímeros de cloruro de vinilo	KB	6	KN-06
	915.9000	- De los demás plásticos	KB	6	KN-06
39.16		Monofilamentos cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 1 mm, barras, varillas y perfiles, incluso trabajados en la superficie pero sin otra labor, de plástico.			
39	916.1000	- De polímeros de etileno	KB	6	KN-06
39	916.2000	- De polímeros de cloruro de vinilo	KB	6	KN-06
39	916.9000	- De los demás plásticos	KB	6	KN-06
39.17		Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico.			
39	917.10	- Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos:			
3(917.1010	De celulosa regenerada (celofán)	KB	6	KN-06
	917.1010	Los demás	KB	6	KN-06
35	, 1 / · 1 U J U	- Tubos rígidos:	תעו	J	1211-00
30	917.2100	De polímeros de etileno	KB	6	KN-06
	917.2100	De polímeros de emeno De polímeros de propileno	KB	6	KN-06
	917.2200	De polímeros de cloruro de vinilo	KB	6	KN-06
		De los demás plásticos	KB	6	KN-06
33	917 20AA	- Los demás tubos:	KD	U	IZ1N-00
39	917.2900		KB	6	KN-06

CVE 2033045

		3917.32	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin			
3917.3220		2017 2210		VD	6	VN 06
3917.3290			•			
3917.329						
3917.331			•			
3917,3320 De polímeros de cloruro de vinilo			Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con	ILD	Ü	111 (00
3917.3390		3917.3310		KB	6	KN-06
3917,399		3917.3320	•	KB	6	KN-06
3917,391		3917.3330	De polímeros de cloruro de vinilo	KB	6	KN-06
3917.3910		3917.3390	Los demás	KB	6	KN-06
3917.3920 De polímeros de propileno						
3917.3930 De polímeros de eloruro de vinilo						
3917.490						
3917.401			•			
3917.4010				KB	6	KN-06
3917.4020 De polímeros de propileno				ИD	6	VNI 06
3917.4030 De polímeros de cloruro de vinilo SRB 6 KN-06			•			
3917.4090						
Revestimientos de plástico para suelos, incluso autoadhesivos, en rollos o losetas; revestimientos de plástico para paredes o techos, definidos en la Nota 9 de este Capítulo. 3918.1000 De polimeros de eloruro de vinilo KB 6 KN-06						
2918.1000 De polímeros de cloruro de vinilo KB 6 KN-06		3917.4090	Los dellas	KD	Ü	K1V-00
3918.1000	39.18		en rollos o losetas; revestimientos de plástico para paredes o			
3918.9000 - De los demás plásticos				/	A.	
Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.						
autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.		3918.9000	- De los demas plasticos	KB	6	KN-06
3919.1010 De polímeros de etileno	39.19					
3919.1020		3919.10				
3919.1030					6	
3919.1040						
3919.1090						
3919.90						
3919.9010 De polímeros de etileno				KD	0	KIN-00
3919.9020 De polímeros de propileno KB 6 KN-06 3919.9030 De polímeros de cloruro de vinilo KB 6 KN-06 3919.9040 De políéster KB 6 KN-06 3919.9090 Los demás KB 6 KN-06 3920.100 De polímeros de etileno: 3920.1010 De densidad inferior a 0,94 (baja densidad) KB 6 KN-06 3920.20 De densidad superior o igual a 0,94 (alta densidad) KB 6 KN-06 3920.2010 De espesor inferior o igual a 0,10 mm KB 6 KN-06 3920.2020 De polímeros de estireno KB 6 KN-06 3920.2030 De polímeros de estireno KB 6 KN-06 3920.3000 De polímeros de estireno KB 6 KN-06 3920.4300 Con un contenido de plastificantes superior o igual a 16 % en peso KB 6 KN-06 3920.4300 Las demás KB 6 KN-06 3920.5100 De polímeros acrílicos: De polímeros acrílicos: 3920.5900 Las demás CD De polímeros acrílicos: De polímetacrilato de metilo) KB 6 KN-06 3920.5900 Las demás CD De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás 50 Policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás 50 FN-06 KB 6 KN-06 50 FN-06 KB KB 6 KN-06 50 FN				KB	6	KN-06
3919.9030 De polímeros de cloruro de vinilo KB 6 KN-06 3919.9040 De poliéster KB 6 KN-06 3919.9090 Los demás KB 6 KN-06 KN-06 KB 6 KN-06 KB KB KB KB KB KB KB K						
3919.9040						
39.20 Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. 3920.10 - De polímeros de etileno: 3920.1010 De densidad inferior a 0,94 (baja densidad) KB 6 KN-06 3920.1020 De densidad superior o igual a 0,94 (alta densidad) KB 6 KN-06 3920.20 - De polímeros de propileno: 3920.2010 De espesor inferior o igual a 0,10 mm KB 6 KN-06 3920.2020 De polímeros de estireno KB 6 KN-06 3920.3000 De polímeros de estireno KB 6 KN-06 3920.4300 De polímeros de cloruro de vinilo: 3920.4300 Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6 % en peso KB 6 KN-06 3920.4900 Las demás KB 6 KN-06 De polímeros acrílicos: 3920.5100 De polímetacrilato de metilo) KB 6 KN-06 3920.5900 Las demás KB 6 KN-06 De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres: 3920.6100 De policarbonatos			THE RESERVE TO SERVE THE PROPERTY OF THE PROPE			
39.20 Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. 3920.10 - De polímeros de etileno: 3920.1010 De densidad inferior a 0,94 (baja densidad) KB 6 KN-06 3920.1020 De densidad superior o igual a 0,94 (alta densidad) KB 6 KN-06 3920.20 - De polímeros de propileno: 3920.2010 De espesor inferior o igual a 0,10 mm KB 6 KN-06 3920.2020 De espesor superior a 0,10 mm KB 6 KN-06 3920.3000 De polímeros de estireno KB 6 KN-06 3920.4300 De polímeros de coloruro de vinilo: 3920.4300 Con un contenido de plastificantes superior o igual a 6 % en peso KB 6 KN-06 3920.4900 Las demás KB 6 KN-06 3920.5100 De polímetacrilato de metilo) KB 6 KN-06 3920.5900 Las demás KB 6 KN-06						
y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. 3920.101 - De polímeros de etileno: 3920.1010 De densidad inferior a 0,94 (baja densidad) KB 6 KN-06 3920.1020 De densidad superior o igual a 0,94 (alta densidad) KB 6 KN-06 3920.201 De espesor inferior o igual a 0,10 mm KB 6 KN-06 3920.2020 De espesor superior a 0,10 mm KB 6 KN-06 3920.2020 De polímeros de estireno KB 6 KN-06 3920.3000 De polímeros de estireno KB 6 KN-06 De polímeros de cloruro de vinilo: 3920.4300 Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6 % en peso KB 6 KN-06 3920.4900 Las demás KB 6 KN-06 De polímeros acrílicos: 3920.5100 De polí(metacrilato de metilo) KB 6 KN-06 De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres: 3920.6100 De policarbonatos	20.20					
3920.1010 De densidad inferior a 0,94 (baja densidad) KB 6 KN-06 3920.1020 De densidad superior o igual a 0,94 (alta densidad) KB 6 KN-06 3920.20 - De polímeros de propileno: 3920.2010 De espesor inferior o igual a 0,10 mm KB 6 KN-06 3920.2020 De espesor superior a 0,10 mm KB 6 KN-06 3920.3000 - De polímeros de estireno KB 6 KN-06 - De polímeros de cloruro de vinilo: 3920.4300 Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6 % en peso KB 6 KN-06 3920.4900 Las demás KB 6 KN-06 - De polímeros acrílicos: 3920.5100 De polí(metacrilato de metilo) KB 6 KN-06 3920.5900 Las demás KB 6 KN-06 3920.5900 Las demás KB 6 KN-06 - De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres:	39.20		y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.			
3920.1020 De densidad superior o igual a 0,94 (alta densidad) KB 6 KN-06 3920.201 De polímeros de propileno: 3920.2010 De espesor inferior o igual a 0,10 mm KB 6 KN-06 3920.2020 De espesor superior a 0,10 mm KB 6 KN-06 3920.3000 De polímeros de estireno KB 6 KN-06 De polímeros de cloruro de vinilo: 3920.4300 Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6 % en peso KB 6 KN-06 3920.4900 Las demás KB 6 KN-06 De polímeros acrílicos: 3920.5100 De polí(metacrilato de metilo) KB 6 KN-06 3920.5900 Las demás KB 6 KN-06 3920.5900 Las demás KB 6 KN-06 De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres:				777	_	T23.T. 0.C
3920.201 - De polímeros de propileno: 3920.2010 De espesor inferior o igual a 0,10 mm KB 6 KN-06 3920.2020 De espesor superior a 0,10 mm KB 6 KN-06 3920.3000 - De polímeros de estireno KB 6 KN-06 - De polímeros de cloruro de vinilo: 3920.4300 Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6 % en peso KB 6 KN-06 3920.4900 Las demás KB 6 KN-06 - De polímeros acrílicos: 3920.5100 De polímetacrilato de metilo) KB 6 KN-06 3920.5900 Las demás KB 6 KN-06 - De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres: 3920.6100 De policarbonatos						
3920.2010 De espesor inferior o igual a 0,10 mm KB 6 KN-06 3920.2020 De espesor superior a 0,10 mm KB 6 KN-06 3920.3000 - De polímeros de estireno KB 6 KN-06 - De polímeros de cloruro de vinilo: 3920.4300 Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6 % en peso KB 6 KN-06 3920.4900 Las demás KB 6 KN-06 - De polímeros acrílicos: 3920.5100 De polí(metacrilato de metilo) KB 6 KN-06 3920.5900 Las demás KB 6 KN-06 - De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres: 3920.6100 De policarbonatos				KB	6	KN-06
3920.2020 De espesor superior a 0,10 mm SEB 6 KN-06 3920.3000 - De polímeros de estireno - De polímeros de cloruro de vinilo: 3920.4300 Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6 % en peso 3920.4900 Las demás - De polímeros acrílicos: 3920.5100 De polímetacrilato de metilo) SEB 6 KN-06 3920.5900 Las demás - De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres: 3920.6100 De policarbonatos KB 6 KN-06 KN-06 KB 6 KN-06 KN-06 KB 6 KN-06 KN-06 KB 6 KN-06 KN-06 CD Policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres:				KB	6	KN-06
3920.3000 - De polímeros de estireno - De polímeros de cloruro de vinilo: 3920.4300 Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6 % en peso KB 6 KN-06 3920.4900 Las demás KB 6 KN-06 - De polímeros acrílicos: 3920.5100 De polí(metacrilato de metilo) KB 6 KN-06 3920.5900 Las demás KB 6 KN-06 - De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres: 3920.6100 De policarbonatos KB 6 KN-06						
- De polímeros de cloruro de vinilo: 3920.4300 Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6 % en peso KB 6 KN-06 3920.4900 Las demás KB 6 KN-06 - De polímeros acrílicos: 3920.5100 De poli(metacrilato de metilo) KB 6 KN-06 3920.5900 Las demás KB 6 KN-06 - De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres: 3920.6100 De policarbonatos KB 6 KN-06						
3920.4300 Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6 % en peso KB 6 KN-06 3920.4900 Las demás KB 6 KN-06 - De polímeros acrílicos: 3920.5100 De poli(metacrilato de metilo) KB 6 KN-06 3920.5900 Las demás KB 6 KN-06 - De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres: 3920.6100 De policarbonatos KB 6 KN-06		2720.2000	•	122	Ü	121 . 00
3920.4900 Las demás KB 6 KN-06 - De polímeros acrílicos: 3920.5100 De poli(metacrilato de metilo) KB 6 KN-06 3920.5900 Las demás KB 6 KN-06 - De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres: 3920.6100 De policarbonatos KB 6 KN-06		3920.4300		KB	6	KN-06
- De polímeros acrílicos: 3920.5100 De poli(metacrilato de metilo) KB 6 KN-06 3920.5900 Las demás KB 6 KN-06 - De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres: 3920.6100 De policarbonatos KB 6 KN-06						
3920.5100 De poli(metacrilato de metilo) KB 6 KN-06 3920.5900 Las demás KB 6 KN-06 - De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres: 3920.6100 De policarbonatos KB 6 KN-06			- De polímeros acrílicos:			
3920.5900 Las demás KB 6 KN-06 - De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres: 3920.6100 De policarbonatos KB 6 KN-06		3920.5100		KB	6	KN-06
poliésteres: 3920.6100 De policarbonatos KB 6 KN-06				KB		KN-06
3920.62 De poli(tereftalato de etileno):		3920.6100	-	KB	6	KN-06
		3920.62	De poli(tereftalato de etileno):			

CVE 2033045

	3920.6210	Láminas	KB	6	KN-06
	3920.6290	Las demás	KB	6	KN-06
	3920.6300	De poliésteres no saturados	KB	6	KN-06
	3920.69	De los demás poliésteres:			
	3920.6910	Láminas	KB	6	KN-06
	3920.6990	Las demás	KB	6	KN-06
	2020 51	- De celulosa o de sus derivados químicos:			
	3920.71	De celulosa regenerada:	WD		1731.06
	3920.7110	De celofán	KB	6	KN-06
	3920.7190 3920.7300	Los demás De acetato de celulosa	KB KB	6 6	KN-06 KN-06
	3920.7300	De los demás derivados de la celulosa	KB	6	KN-06
	3720.7700	- De los demás plásticos:	KD	U	1211-00
	3920.9100	De poli(vinilbutiral)	KB	6	KN-06
	3920.9200	De poliamidas	KB	6	KN-06
	3920.9300	De resinas amínicas	KB	6	KN-06
	3920.9400	De resinas fenólicas	KB	6	KN-06
	3920.9900	De los demás plásticos	KB	6	KN-06
39.21		Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.			
		- Productos celulares:			
	3921.1100	De polímeros de estireno	KB	6	KN-06
	3921.1200	De polímeros de cloruro de vinilo	KB	6	KN-06
	3921.1300	De poliuretanos	KB	6	KN-06
	3921.1400	De celulosa regenerada	KB	6	KN-06
	3921.1900	De los demás plásticos	KB	6	KN-06
	3921.90	- Las demás:			
	3921.9010	Laminados plásticos compuestos de papel Kraft impregnado y prensado con resinas fenólicas y revestido de una delgada capa de	KB	6	KN-06
	3921.9090	melamina (formalita y similares) Los demás	KB	6	KN-06
	3)21.9090	Los dellids	RD	O	121 00
39.22		Bañeras, duchas, fregaderos, lavabos, bidés, inodoros y sus			
0,122		asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y			
1	3922.1000	asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios e higiénicos similares, de plástico.	KB	6	KN-06
1	3922.1000 3922.2000	asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y	KB KB	6 6	KN-06 KN-06
l.		asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios e higiénicos similares, de plástico Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos			
	3922.2000	asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios e higiénicos similares, de plástico. - Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos - Asientos y tapas de inodoros - Los demás	KB	6	KN-06
39.23	3922.2000	asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios e higiénicos similares, de plástico. - Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos - Asientos y tapas de inodoros - Los demás Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones,	KB	6	KN-06
	3922.2000	asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios e higiénicos similares, de plástico. - Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos - Asientos y tapas de inodoros - Los demás	KB	6	KN-06
	3922.2000 3922.9000	asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios e higiénicos similares, de plástico. - Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos - Asientos y tapas de inodoros - Los demás Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.	KB	6	KN-06
	3922.2000 3922.9000 3923.10	asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios e higiénicos similares, de plástico. - Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos - Asientos y tapas de inodoros - Los demás Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico. - Cajas, cajones, jaulas y artículos similares:	KB KB	6 6	KN-06 KN-06
	3922.2000 3922.9000 3923.10 3923.1010	asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios e higiénicos similares, de plástico. - Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos - Asientos y tapas de inodoros - Los demás Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico. - Cajas, cajones, jaulas y artículos similares: Cajas Los demás - Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos:	KB KB	6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
	3922.2000 3922.9000 3923.10 3923.1010 3923.1090 3923.2100	asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios e higiénicos similares, de plástico. - Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos - Asientos y tapas de inodoros - Los demás Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico. - Cajas, cajones, jaulas y artículos similares: Cajas Los demás - Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos: De polímeros de etileno	KB KB KB KB	6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
	3922.2000 3922.9000 3923.10 3923.1010 3923.2100 3923.2100 3923.2900	asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios e higiénicos similares, de plástico. - Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos - Asientos y tapas de inodoros - Los demás Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico. - Cajas, cajones, jaulas y artículos similares: Cajas Los demás - Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos: De polímeros de etileno De los demás plásticos	KB KB	6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
	3922.2000 3922.9000 3923.10 3923.1010 3923.2100 3923.2900 3923.2900 3923.30	asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios e higiénicos similares, de plástico. - Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos - Asientos y tapas de inodoros - Los demás Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico. - Cajas, cajones, jaulas y artículos similares: Cajas Los demás - Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos: De polímeros de etileno De los demás plásticos - Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares:	KB KB KB KB	6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
	3922.2000 3922.9000 3923.10 3923.1010 3923.1090 3923.2100 3923.2900 3923.30 3923.3010	asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios e higiénicos similares, de plástico. - Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos - Asientos y tapas de inodoros - Los demás Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico. - Cajas, cajones, jaulas y artículos similares: Cajas Los demás - Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos: De polímeros de etileno De los demás plásticos - Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares: Botellas y frascos	KB KB KB KB KB	6 6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
	3922.2000 3922.9000 3923.10 3923.1010 3923.1090 3923.2100 3923.2900 3923.30 3923.3010 3923.3040	asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios e higiénicos similares, de plástico. - Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos - Asientos y tapas de inodoros - Los demás Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico. - Cajas, cajones, jaulas y artículos similares: Cajas Los demás - Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos: De polímeros de etileno De los demás plásticos - Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares: Botellas y frascos Preformas de politereftalato de etileno (PET)	KB KB KB KB KB	6 6 6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
	3922.2000 3922.9000 3923.10 3923.1010 3923.2100 3923.2900 3923.30 3923.3010 3923.3040 3923.3090	asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios e higiénicos similares, de plástico. - Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos - Asientos y tapas de inodoros - Los demás Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico. - Cajas, cajones, jaulas y artículos similares: Cajas Los demás - Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos: De polímeros de etileno De los demás plásticos - Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares: Botellas y frascos Preformas de politereftalato de etileno (PET) Los demás	KB KB KB KB KB KB	6 6 6 6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
	3922.2000 3922.9000 3923.10 3923.1010 3923.2100 3923.2900 3923.30 3923.3010 3923.3040 3923.3090 3923.4000	asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios e higiénicos similares, de plástico. - Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos - Asientos y tapas de inodoros - Los demás Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico. - Cajas, cajones, jaulas y artículos similares: Cajas Los demás - Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos: De polímeros de etileno De los demás plásticos - Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares: Botellas y frascos Preformas de politereftalato de etileno (PET) Los demás Bobinas, carretes, canillas y soportes similares	KB KB KB KB KB	6 6 6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
	3922.2000 3922.9000 3922.9000 3923.1010 3923.1090 3923.2900 3923.3010 3923.3040 3923.3090 3923.4000 3923.50	asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios e higiénicos similares, de plástico. - Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos - Asientos y tapas de inodoros - Los demás Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico. - Cajas, cajones, jaulas y artículos similares: - Cajas - Los demás - Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos: - De polímeros de etileno - De los demás plásticos - Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares: - Botellas y frascos - Preformas de politereftalato de etileno (PET) - Los demás - Bobinas, carretes, canillas y soportes similares - Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre:	KB KB KB KB KB KB KB	6 6 6 6 6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
	3922.2000 3922.9000 3922.9000 3923.1010 3923.1090 3923.2900 3923.3010 3923.3040 3923.3090 3923.4000 3923.50 3923.5010	asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios e higiénicos similares, de plástico. - Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos - Asientos y tapas de inodoros - Los demás Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico. - Cajas, cajones, jaulas y artículos similares: - Cajas - Los demás - Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos: - De polímeros de etileno - De los demás plásticos - Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares: - Botellas y frascos - Preformas de politereftalato de etileno (PET) - Los demás - Bobinas, carretes, canillas y soportes similares - Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre: - Tapas	KB	6 6 6 6 6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
	3922.2000 3922.9000 3922.9000 3923.1010 3923.1090 3923.2100 3923.2900 3923.3010 3923.3040 3923.3090 3923.4000 3923.50 3923.5010 3923.5090	asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios e higiénicos similares, de plástico. - Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos - Asientos y tapas de inodoros - Los demás Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico Cajas, cajones, jaulas y artículos similares: Cajas Los demás - Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos: De polímeros de etileno De los demás plásticos - Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares: Botellas y frascos Preformas de politereftalato de etileno (PET) Los demás Bobinas, carretes, canillas y soportes similares Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre: Tapas Los demás	KB KB KB KB KB KB KB	6 6 6 6 6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
	3922.2000 3922.9000 3922.9000 3923.1010 3923.1090 3923.2100 3923.2900 3923.3010 3923.3040 3923.3090 3923.4000 3923.5010 3923.5010 3923.5090 3923.90	asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios e higiénicos similares, de plástico. - Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos - Asientos y tapas de inodoros - Los demás Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico Cajas, cajones, jaulas y artículos similares: Cajas Los demás - Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos: De polímeros de etileno De los demás plásticos - Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares: Botellas y frascos Preformas de politereftalato de etileno (PET) Los demás - Bobinas, carretes, canillas y soportes similares - Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre: Tapas Los demás - Los demás:	KB	6 6 6 6 6 6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
	3922.2000 3922.9000 3922.9000 3923.1010 3923.1090 3923.2100 3923.2900 3923.3010 3923.3040 3923.3040 3923.4000 3923.50 3923.5010 3923.5090 3923.90 3923.9010	asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios e higiénicos similares, de plástico. - Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos - Asientos y tapas de inodoros - Los demás Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico Cajas, cajones, jaulas y artículos similares: Cajas Los demás - Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos: De polímeros de etileno De los demás plásticos - Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares: Botellas y frascos Preformas de politereftalato de etileno (PET) Los demás - Bobinas, carretes, canillas y soportes similares - Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre: Tapas Los demás - Los demás: Bidones	KB	6 6 6 6 6 6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
	3922.2000 3922.9000 3922.9000 3923.1010 3923.1090 3923.2900 3923.3010 3923.3040 3923.3040 3923.3090 3923.5010 3923.5010 3923.5090 3923.9010 3923.9010 3923.9020	asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios e higiénicos similares, de plástico. - Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos - Asientos y tapas de inodoros - Los demás Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico Cajas, cajones, jaulas y artículos similares: Cajas Los demás - Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos: De polímeros de etileno De los demás plásticos - Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares: Botellas y frascos Preformas de politereftalato de etileno (PET) Los demás - Bobinas, carretes, canillas y soportes similares - Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre: Tapas Los demás - Los demás - Los demás: Bidones Tambores	KB	6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
	3922.2000 3922.9000 3922.9000 3923.1010 3923.1090 3923.2100 3923.2900 3923.3010 3923.3040 3923.3040 3923.4000 3923.50 3923.5010 3923.5090 3923.90 3923.9010	asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios e higiénicos similares, de plástico. - Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos - Asientos y tapas de inodoros - Los demás Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico Cajas, cajones, jaulas y artículos similares: Cajas Los demás - Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos: De polímeros de etileno De los demás plásticos - Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares: Botellas y frascos Preformas de politereftalato de etileno (PET) Los demás - Bobinas, carretes, canillas y soportes similares - Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre: Tapas Los demás - Los demás: Bidones	KB	6 6 6 6 6 6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
	3922.2000 3922.9000 3922.9000 3923.1010 3923.1090 3923.2900 3923.3010 3923.3040 3923.3040 3923.3090 3923.5010 3923.5010 3923.5090 3923.9010 3923.9010 3923.9020	asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios e higiénicos similares, de plástico. - Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos - Asientos y tapas de inodoros - Los demás Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico Cajas, cajones, jaulas y artículos similares: Cajas Los demás - Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos: De polímeros de etileno De los demás plásticos - Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares: Botellas y frascos Preformas de politereftalato de etileno (PET) Los demás - Bobinas, carretes, canillas y soportes similares - Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre: Tapas Los demás - Los demás	KB	6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
39.23	3922.2000 3922.9000 3922.9000 3923.1010 3923.1090 3923.2100 3923.2900 3923.3010 3923.3040 3923.3040 3923.4000 3923.50 3923.5010 3923.5090 3923.9010 3923.9020 3923.9020 3923.9090	asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios e higiénicos similares, de plástico. - Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos - Asientos y tapas de inodoros - Los demás Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico Cajas, cajones, jaulas y artículos similares: Cajas Los demás - Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos: De polímeros de etileno De los demás plásticos - Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares: Botellas y frascos Preformas de politereftalato de etileno (PET) Los demás - Bobinas, carretes, canillas y soportes similares - Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre: Tapas Los demás - Los demás	KB	6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
39.23	3922.2000 3922.9000 3922.9000 3923.1010 3923.1090 3923.2900 3923.3010 3923.3040 3923.3040 3923.3090 3923.5010 3923.5010 3923.5090 3923.9010 3923.9010 3923.9020	asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios e higiénicos similares, de plástico. - Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos - Asientos y tapas de inodoros - Los demás Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico Cajas, cajones, jaulas y artículos similares: Cajas Los demás - Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos: De polímeros de etileno De los demás plásticos - Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares: Botellas y frascos Preformas de politereftalato de etileno (PET) Los demás - Bobinas, carretes, canillas y soportes similares - Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre: Tapas Los demás - Los demás	KB	6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06

CVE 2033045

39.25		Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
	3925.1000	- Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	KB	6	KN-06
	3925.2000	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	KB	6	KN-06
	3925.3000	- Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes	KB	6	KN-06
	3925.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
39.26		Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.			
	3926.1000	- Artículos de oficina y artículos escolares	KB	6	KN-06
	3926.20	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas:			
		Guantes:			
	3926.2011	Para examinación médica	KB	6	KN-06
	3926.2012	Quirúrgicos	KB	6	KN-06
	3926.2019	Los demás	KB	6	KN-06
	3926.2090	Los demás	KB	6	KN-06
	3926.3000	- Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	KB	6	KN-06
	3926.4000	- Estatuillas y demás artículos de adorno	KB	6	KN-06
	3926.90	- Las demás:			
	3926.9010	Juntas (empaquetaduras)	KB	6	KN-06
	3926.9020	Boyas y flotadores para redes de pesca	KB	6	KN-06
	3926.9030	Correas transportadoras	KB	6	KN-06
	3926.9040	Preservativos	KB	6	KN-06
	3926.9050	Tetinas	KB	6	KN-06
	3926.9090	Las demás	KB	6	KN-06

Capítulo 40

Caucho y sus manufacturas

Notas.

- 1. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, la denominación *caucho* comprende los productos siguientes, incluso vulcanizados o endurecidos: caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, caucho sintético, caucho facticio derivado de los aceites y todos estos productos regenerados.
- 2. Este Capítulo no comprende:
 - a) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);
 - b) el calzado y partes del calzado, del Capítulo 64;
 - c) los sombreros, demás tocados, y sus partes, incluidos los gorros de baño, del Capítulo 65;
 - d) las partes de caucho endurecido para máquinas y aparatos mecánicos o eléctricos, así como todos los objetos o partes de objetos de caucho endurecido para uso electrotécnico, de la Sección XVI;
 - e) los artículos de los Capítulos 90, 92, 94 o 96;
 - f) los artículos del Capítulo 95, excepto los guantes, mitones y manoplas de deporte y los artículos comprendidos en las partidas 40.11 a 40.13.
- 3. En las partidas 40.01 a 40.03 y 40.05, la expresión formas primarias se aplica únicamente a las formas siguientes:
 - a) líquidos y pastas (incluido el látex, aunque esté prevulcanizado, y demás dispersiones y disoluciones);
 - b) bloques irregulares, trozos, balas, polvo, gránulos, migas y masas no coherentes similares.
- 4. En la Nota 1 de este Capítulo y en la partida 40.02, la denominación *caucho sintético* se aplica:
 - a) a las materias sintéticas no saturadas que puedan transformarse irreversiblemente por vulcanización con azufre en sustancias no termoplásticas que, a una temperatura comprendida entre 18 °C y 29 °C, puedan alargarse hasta tres veces su longitud primitiva sin romperse y que, después de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran en menos de cinco minutos una longitud no mayor de una vez y media su longitud primitiva. Para este ensayo, pueden añadirse las sustancias necesarias para la reticulación, tales como activadores o aceleradores de vulcanización; también se admite la presencia de las materias citadas en la Nota 5 B) 2°) y 3°). Por el contrario, no se permite la presencia de sustancias innecesarias para la reticulación, tales como diluyentes, plastificantes o cargas;

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

- b) a los tioplastos (TM);
- c) al caucho natural modificado por injerto o por mezela con plástico, al caucho natural despolimerizado, a las mezelas de materias sintéticas no saturadas con altos polímeros sintéticos saturados, si todos ellos satisfacen las condiciones de aptitud para vulcanización, de alargamiento y de recuperación establecidas en el apartado a) precedente.
- 5. A) Las partidas 40.01 y 40.02 no comprenden el caucho ni las mezclas de caucho a las que se hubiera añadido antes o después de la coagulación:
 - 1º) aceleradores, retardadores, activadores u otros agentes de vulcanización (salvo los añadidos para la preparación del látex prevulcanizado);
 - 2º) pigmentos u otras materias colorantes, excepto los destinados simplemente a facilitar su identificación;
 - 3º) plastificantes o diluyentes (salvo los aceites minerales en el caso de cauchos extendidos con aceite), materias de carga inertes o activas, disolventes orgánicos o cualquier otra sustancia, excepto las permitidas en el apartado B);
 - B) el caucho y las mezclas de caucho que contengan las sustancias siguientes permanecen clasificados en las partidas 40.01 o 40.02, según los casos, siempre que tanto el caucho como las mezclas de caucho conserven su carácter esencial de materia en bruto:
 - 1°) emulsionantes y antiadherentes;
 - 2º) pequeñas cantidades de productos de la descomposición de los emulsionantes;
 - 3º) termosensibilizantes (para obtener, generalmente, látex termosensibilizado), agentes de superficie catiónicos (para obtener, generalmente, látex electropositivo), antioxidantes, coagulantes, desmigajadores, anticongelantes, peptizantes, conservantes o conservadores, estabilizantes, controladores de viscosidad y demás aditivos especiales análogos, en muy pequeñas cantidades.
- 6. En la partida 40.04, se entiende por *desechos, desperdicios y recortes*, los que procedan de la fabricación o del trabajo del caucho y las manufacturas de caucho definitivamente inutilizables como tales a consecuencia de cortes, desgaste u otras causas.
- 7. Los hilos desnudos de caucho vulcanizado de cualquier sección, en los que la mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 5 mm, se clasifican en la partida 40.08.
- 8. La partida 40.10 comprende las correas transportadoras o de transmisión de tejido impregnado, recubierto, revestido o estratificado con caucho, así como las fabricadas con hilados o cuerdas textiles impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho.
- 9. En las partidas 40.01, 40.02, 40.03, 40.05 y 40.08, se entiende por *placas, hojas y tiras* únicamente las placas, hojas y tiras, así como los bloques de forma geométrica regular, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos ya dispuestos para su uso), aunque tengan un simple trabajo de superficie (impresión u otros) pero sin otra labor.

Los perfiles y varillas de la partida 40.08, incluso cortados en longitudes determinadas, son los que solo tienen un simple trabajo de superficie.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
40.01		Caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.			
	4001.1000	Látex de caucho natural, incluso prevulcanizadoCaucho natural en otras formas:	KB	6	KN-06
	4001.2100	Hojas ahumadas	KB	6	KN-06
	4001.2200	Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	KB	6	KN-06
	4001.2900	Los demás	KB	6	KN-06
	4001.3000	- Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas	KB	6	KN-06
40.02		Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras; mezclas de productos de la partida 40.01 con los de esta partida, en formas primarias o en placas, hojas o tiras. - Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR):			

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

	4002.1100	Látex	KB	6	KN-06
	4002.19	Los demás:			
	4002.1910	Caucho polibutadieno-estireno (SBR)	KB	6	KN-06
	4002.1920	Caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR)	KB	6	KN-06
	4002.2000	- Caucho butadieno (BR)	KB	6	KN-06
		- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR); caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR):			
	4002.3100	Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR)	KB	6	KN-06
	4002.3900	Los demás	KB	6	KN-06
		- Caucho cloropreno (clorobutadieno) (CR):			
	4002.4100	Látex	KB	6	KN-06
	4002.4900	Los demás	KB	6	KN-06
	4002 5100	- Caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR):	WD		T/21 0 (
	4002.5100	Látex	KB	6	KN-06
	4002.5900 4002.6000	Los demás	KB	6	KN-06 KN-06
	4002.7000	- Caucho isopreno (IR)	KB KB	6 6	KN-06
	4002.7000	 Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM) Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida 	KB	6	KN-06
	4002.8000	- Niezeras de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida - Los demás:	KD	O	KIN-00
	4002.9100	Látex	KB	6	KN-06
	4002.9100	Los demás	KB	6	KN-06
	1002.9900	Los dellids	KD	O	1211 00
40.03	4003.0000	Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas	KB	6	KN-06
1000		o tiras.		Ü	121.00
40.04	4004.0000	Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer,	KB	6	KN-06
40.04	4004.0000	incluso en polvo o gránulos.	KD	O	KIV-00
40.05		Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en			
40.05		placas, hojas o tiras.			
	4005.10	- Caucho con adición de negro de humo o de sílice:			
	4005.1020	Mezclas maestras	KB	6	KN-06
	4005.1090	Los demás	KB	6	KN-06
	4005.2000	- Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	4005.9100	Placas, hojas y tiras	KB	6	KN-06
	4005.99	Los demás:			
	4005.9910	Granulados	KB	6	KN-06
	4005.9990	Los demás	KB	6	KN-06
40.06		Las demás formas (por ejemplo: varillas, tubos, perfiles)			
		y artículos (por ejemplo: discos, arandelas), de caucho sin			
		vulcanizar.	5-		
	4006.1000	- Perfiles para recauchutar	KB	6	KN-06
	4006.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
40.07	4007.0000	Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.	KB	6	KN-06
40.08		Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer. - De caucho celular:			
	4008.1100	Placas, hojas y tiras	KB	6	KN-06
	4008.1100	Los demás	KB	6	KN-06
	4000.1700	- De caucho no celular:	KD	O	IXIV-00
	4008.2100	Placas, hojas y tiras	KB	6	KN-06
	4008.2900	Los demás	KB	6	KN-06
40.09	1000.2500	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)). - Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias:	KD	Ü	KIV 00
	4009.1100	Sin accesorios	KB	6	KN-06
	4009.1200	Con accesorios	KB	6	KN-06
		- Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal:			
	4009.2100	Sin accesorios	KB	6	KN-06
	4009.2200	Con accesorios	KB	6	KN-06

CVE 2033045

		- Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil:			
	4009.3100	Sin accesorios	KB	6	KN-06
	4009.3200	Con accesorios	KB	6	KN-06
		- Reforzados o combinados de otro modo con otras materias:			
	4009.4100	Sin accesorios	KB	6	KN-06
	4009.4200	Con accesorios	KB	6	KN-06
	4009.4200	Con accesorios	KD	U	KIN-00
40.10		Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado Correas transportadoras:			
	4010.1100	Reforzadas solamente con metal	VD	6	KN-06
			KB	6	
	4010.1200	Reforzadas solamente con materia textil	KB	6	KN-06
	4010.1900	Las demás	KB	6	KN-06
		- Correas de transmisión:			
	4010.3100	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	KB	6	KN-06
	4010.3200	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	KB	6	KN-06
	4010.3300	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual	KB	6	KN-06
	4010.3400	a 240 cm Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal,	KB	6	KN-06
		de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	5	N.	
	4010.3500	Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm	KB	6	KN-06
	4010.3600	Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm	KB	6	KN-06
	4010.3900	Las demás	KB	6	KN-06
40.11		Noumáticas (llantas noumáticas) nuevas de cauche			
40.11	4011.1000	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho. - De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras)	KB	6	U-10
	4011.2000	- De los tipos utilizados en autobuses o camiones	KB	6	U-10
	4011.3000	- De los tipos utilizados en aeronaves	KB	6	U-10
	4011.4000	- De los tipos utilizados en motocicletas	KB	6	U-10
	4011.5000	- De los tipos utilizados en bicicletas	KB	6	U-10
	4011.7000	- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	KB	6	U-10
	4011.80	- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción, minería o mantenimiento industrial:			
		De los tipos utilizados en volquetes automotores y en otros vehículos para la minería:			
	4011.8011	De aro igual a 45, 49 o 51 pulgadas y aro igual o superior a 57 pulgadas	KB	6	U-10
	4011.8019	Los demás	KB	6	U-10
	4011.8090	Los demás	KB	6	U-10
	4011.9000	- Los demás	KB	6	U-10
40.12		Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados, de caucho; bandajes (llantas macizas o huecas), bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores («flaps»), de caucho.			
	4012.1100	 Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados: De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras) 	KB	6	U-10
	4012.1200	De los tipos utilizados en autobuses o camiones	KB	6	U-10
	4012.1300	De los tipos utilizados en aeronaves	KB	6	U-10
	4012.1900	Los demás	KB	6	U-10
	4012.2000	- Neumáticos (llantas neumáticas) usados	KB	6	U-10
	4012.90	- Los demás:			

CVE 2033045

	4012.9010	Protectores («flaps»)	KB	6	KN-06
	4012.9020	Bandajes (llantas macizas o huecas)	KB	6	KN-06
	4012.9030	Bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas)	KB	6	KN-06
40.13		Cámaras de caucho para neumáticos (llantas neumáticas).			
	4013.10	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras), en autobuses o camiones:			
	4013.1010	De los tipos utilizados en automóviles de turismo	KB	6	U-10
	4013.1020	De los tipos utilizados en autobuses o camiones	KB	6	U-10
	4013.2000	- De los tipos utilizados en bicicletas	KB	6	U-10
	4013.9000	- Las demás	KB	6	U-10
40.14		Artículos de higiene o de farmacia (comprendidas las tetinas), de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con partes de caucho endurecido.			
	4014.1000	- Preservativos	KB	6	KN-06
	4014.90	- Los demás:			
	4014.9010	Tetinas	KB	6	KN-06
	4014.9090	Los demás	KB	6	KN-06
40.15		Prendas de vestir, guantes, mitones y manoplas y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer.			
		- Guantes, mitones y manoplas:			
	4015.1200	De los tipos utilizados con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios	KB	6	KN-06
	4015.19	Los demás:			
	4015.1920	Dieléctricos	KB	6	KN-06
	4015.1930	Para uso doméstico	KB	6	KN-06
	4015.1990	Los demás	KB	6	KN-06
	4015.90	- Los demás:			
	4015.9010	Trajes protectores de presión positiva	KB	6	KN-06
	4015.9090	Los demás	KB	6	KN-06
40.16		Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.			
	4016.1000	- De caucho celular	KB	6	KN-06
		- Las demás:			
	4016.9100	Revestimientos para el suelo y alfombras	KB	6	KN-06
	4016.9200	Gomas de borrar	KB	6	KN-06
	4016.93	Juntas o empaquetaduras:			
	4016.9310	De los tipos utilizados en los vehículos del Capítulo 87	KB	6	KN-06
	4016.9390	Las demás	KB	6	KN-06
	4016.9400	Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos	KB	6	KN-06
	4016.9500	Los demás artículos inflables	KB	6	KN-06
	4016.9900	Las demás	KB	6	KN-06
	1010.7700	Las delinas	M	Ü	1511-00
40.17	4017.0000	Caucho endurecido (por ejemplo, ebonita) en cualquier forma, incluidos los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido.	KB	6	KN-06

Sección VIII

PIELES, CUEROS, PELETERÍA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

Capítulo 41

Pieles (excepto la peletería) y cueros

Notas.

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los recortes y desperdicios similares de cueros y pieles en bruto (partida 05.11);
 - b) las pieles y partes de pieles de ave, con sus plumas o plumón (partidas 05.05 o 67.01, según los casos);
 - c) los cueros y pieles en bruto, curtidos o adobados, sin depilar, de animales de pelo (Capítulo 43). Sin embargo, se clasifican en este Capítulo las pieles en bruto sin depilar de bovino (incluidas las de búfalo), de equino, ovino (excepto las de cordero llamadas astracán, «Breitschwanz», «caracul», «persa» o similares y las pieles de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet), de caprino (excepto las de cabra, cabritilla o cabrito del Yemen, de Mongolia o del Tíbet), de porcino (incluidas las de pecarí), de gamuza, gacela, camello, dromedario, reno, alce, ciervo, corzo o perro.
- 2. A) Las partidas 41.04 a 41.06 no comprenden los cueros y pieles que hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible (partidas 41.01 a 41.03, según el caso).
 - B) En las partidas 41.04 a 41.06 la expresión *«crust»* incluye cueros y pieles que han sido recurtidos, coloreados o engrasados en baño, previo al secado.
- 3. En la Nomenclatura, la expresión cuero regenerado se refiere a las materias comprendidas en la partida 41.15.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
41.01		Cueros y pieles en bruto, de bovino (incluido el búfalo) o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos.			
	4101.2000	- Cueros y pieles enteros, sin dividir, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo	KB	6	KN-06
	4101.5000	- Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg	KB	6	KN-06
	4101.9000	- Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas	KB	6	KN-06
41.02		Cueros y pieles en bruto, de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por la Nota 1 c) de este Capítulo.			
	4102.1000	- Con lana	KB	6	KN-06
		- Sin lana (depilados):			
	4102.2100	Piquelados	KB	6	KN-06
	4102.2900	Los demás	KB	6	KN-06
41.03		Los demás cueros y pieles en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por las Notas 1 b) o 1 c) de este Capítulo.			
	4103.2000	- De reptil	KB	6	KN-06
	4103.3000	- De porcino	KB	6	KN-06
	4103.90	- Los demás:			
	4103.9010	De guanaco (<i>Lama guanicoe</i>)	KB	6	KN-06
	4103.9090	Los demás	KB	6	KN-06
41.04		Cueros y pieles curtidos o «crust», de bovino (incluido el búfalo) o de equino, depilados, incluso divididos pero sin otra preparación.			
		- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»):			
	4104.1100	Plena flor sin dividir; divididos con la flor	KB	6	KN-06
	4104.1900	Los demás	KB	6	KN-06
		- En estado seco («crust»):			
	4104.4100	Plena flor sin dividir; divididos con la flor	KB	6	KN-06

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

	4104.4900	Los demás	KB	6	KN-06
41.05		Pieles curtidas o «crust», de ovino, depiladas, incluso divididas			
	4105.1000	pero sin otra preparación.	KB	6	KN-06
	4105.1000	- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)	KB	6 6	KN-06
	4105.3000	- En estado seco («crust»)	KB	0	KIN-00
41.06		Cueros y pieles depilados de los demás animales y pieles de animales sin pelo, curtidos o «crust», incluso divididos pero sin otra preparación. - De caprino:			
	4106.2100	En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)	KB	6	KN-06
	4106.2200	En estado seco («crust»)	KB	6	KN-06
		- De porcino:			
	4106.3100	En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)	KB	6	KN-06
	4106.3200	En estado seco («crust»)	KB	6	KN-06
	4106.4000	- De reptil	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	4106.91	En estado húmedo (incluido el «wet-blue»):			
	4106.9110	De guanaco (Lama guanicoe)	KB	6	KN-06
	4106.9190	Los demás	KB	6	KN-06
	4106.92	En estado seco («crust»):			
	4106.9210	De guanaco (Lama guanicoe)	KB	6	KN-06
	4106.9290	Los demás	KB	6	KN-06
41.07		Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino (incluido el búfalo) o equino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14. - Cueros y pieles enteros:			
	4107.1100	Plena flor sin dividir	KB	6	KN-06
	4107.1200	Divididos con la flor	KB	6	KN-06
	4107.1900	Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás, incluidas las hojas:			
	4107.9100	Plena flor sin dividir	KB	6	KN-06
	4107.9200	Divididos con la flor	KB	6	KN-06
	4107.9900	Los demás	KB	6	KN-06
144 001					
[41.08]					
[41.09]					
[41.10]					
[41.11]					
41.12	4112.0000	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.	KB	6	KN-06
41.13		Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de los demás animales, depilados, y cueros preparados después del curtido y cueros y pieles apergaminados, de animales sin pelo, incluso los divididos, excepto los de la partida 41.14.			
	4113.1000	- De caprino	KB	6	KN-06
	4113.2000	- De porcino	KB	6	KN-06
	4113.3000	- De reptil	KB	6	KN-06
	4113.90	- Los demás:			
	4113.9010	De guanaco (Lama guanicoe)	KB	6	KN-06
	4113.9090	Los demás	KB	6	KN-06
41.14		Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite); cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados.			
	4114.1000	- Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)	KB	6	KN-06

CVE 2033045

	4114.2000	- Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados	KB	6	KN-06
41.15		Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas; recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.			
	4115.1000	- Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas	KB	6	KN-06
	4115.2000	- Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero	KB	6	KN-06

Capítulo 42

Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa

Notas.

- En este Capítulo, la expresión cuero natural comprende también los cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado
 combinado al aceite), los cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados y los cueros y pieles
 metalizados.
- 2. Este Capítulo no comprende:
 - a) los catguts estériles y las ligaduras estériles similares para suturas quirúrgicas (partida 30.06);
 - b) las prendas y complementos (accesorios), de vestir (excepto los guantes, mitones y manoplas), de cuero o piel, forrados interiormente con peletería natural o peletería facticia o artificial, así como las prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero o piel con partes exteriores de peletería natural o peletería facticia o artificial, cuando éstas superen el papel de simples guarniciones (partidas 43.03 o 43.04, según los casos);
 - c) los artículos confeccionados con redes de la partida 56.08;
 - d) los artículos del Capítulo 64;
 - e) los sombreros, demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
 - f) los látigos, fustas y demás artículos de la partida 66.02;
 - g) los gemelos, pulseras y demás artículos de bisutería (partida 71.17);
 - h) los accesorios y guarniciones de talabartería o guarnicionería (por ejemplo: frenos, estribos, hebillas), presentados aisladamente (Sección XV, generalmente);
 - ij) las cuerdas armónicas, parches de tambor o de instrumentos similares y demás partes de instrumentos musicales (partida 92.09);
 - k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, luminarias y aparatos de alumbrado);
 - 1) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
 - m) los botones, botones de presión, formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión y esbozos de botones, de la partida 96.06.
- 3. A) Además de lo dispuesto en la Nota 2 anterior, la partida 42.02 no comprende:
 - a) las bolsas de hojas de plástico, con asas, no concebidas para un uso prolongado, incluso impresas (partida 39.23);
 - b) los artículos de materia trenzable (partida 46.02).
 - B) Las manufacturas comprendidas en las partidas 42.02 y 42.03 con partes de metal precioso o de chapados de metal precioso (plaqué), de perlas finas (naturales)* o cultivadas o de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) permanecen incluidas en estas partidas, incluso si dichas partes exceden la función de simples accesorios o adornos de mínima importancia, siempre que tales partes no confieran a las manufacturas su carácter esencial. Si, por el contrario, esas partes confieren a las manufacturas su carácter esencial, éstas deben clasificarse en el Capítulo 71.
- 4. En la partida 42.03, la expresión *prendas y complementos (accesorios), de vestir* se refiere, entre otros, a los guantes, mitones y manoplas (incluidos los de deporte y los de protección), a los delantales y demás equipos especiales de protección individual para cualquier oficio, a los tirantes (tiradores), cinturones, bandoleras, brazaletes y muñequeras, excepto las pulseras para relojes (partida 91.13).

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
42.01	4201.0000	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traíllas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.	KB	6	KN-06
42.02		Baúles, maletas (valijas), maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios, fundas y estuches para gafas (anteojos), binoculares, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y continentes similares; sacos de viaje, sacos (bolsas)* aislantes para alimentos y bebidas, bolsas de aseo, mochilas, bolsos de mano (carteras), bolsas para la compra, billeteras, portamonedas, portamapas, petacas, pitilleras y bolsas para tabaco, bolsas para herramientas y para artículos de deporte, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, de cuero natural o regenerado, hojas de plástico, materia textil, fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con esas materias o papel. - Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los			
		portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares:			
	4202.1100	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	KB	6	U-10
	4202.12	Con la superficie exterior de plástico o materia textil:			
	4202.1210	De plástico	KB	6	U-10
	4202.1220	De materia textil	KB	6	U-10
	4202.1900	Los demás	KB	6	U-10
		- Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas:			
	4202.2100	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	KB	6	U-10
	4202.22	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil:			
	4202.2210	De plástico	KB	6	U-10
	4202.2220	De materia textil	KB	6	U-10
	4202.2900	Los demás	KB	6	U-10
		- Artículos de bolsillo o de bolsos de mano (cartera):			
	4202.3100	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	KB	6	KN-06
	4202.32	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil:			
	4202.3210	De plástico	KB	6	KN-06
	4202.3220	De materia textil	KB	6	KN-06
	4202.3900	Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	4202.9100	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	KB	6	KN-06
	4202.92	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil:			
	4202.9210	De plástico	KB	6	KN-06
	4202.9220	De materia textil	KB	6	KN-06
	4202.9900	Los demás	KB	6	KN-06
42.03		Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado.			
	4203.1000	- Prendas de vestir	KL	6	KN-06
	4203.1000	- Guantes, mitones y manoplas:	KL	O	K1N-00
	4203.2100	- Diseñados especialmente para la práctica del deporte	KL	6	KN-06
	4203.2100	Los demás	KL	6	KN-06
	4203.2900	- Cintos, cinturones y bandoleras	KL	6	KN-06
	4203.4000	- Los demás complementos (accesorios) de vestir	KL	6	KN-06
[42.04]					
42.05	4205.0000	Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado.	KB	6	KN-06

CVE 2033045

Capítulo 43

Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial

Notas.

- 1. Independientemente de la peletería en bruto de la partida 43.01, en la Nomenclatura, el término *peletería* abarca las pieles de todos los animales curtidas o adobadas, sin depilar.
- 2. Este Capítulo no comprende:
 - a) las pieles y partes de pieles de ave con sus plumas o plumón (partidas 05.05 o 67.01, según los casos);
 - b) los cueros y pieles, en bruto, sin depilar, de la naturaleza de los clasificados en el Capítulo 41 en virtud de la Nota 1 c) de dicho Capítulo;
 - c) los guantes, mitones y manoplas, confeccionados a la vez con peletería natural o peletería facticia o artificial y con cuero (partida 42.03);
 - d) los artículos del Capítulo 64;
 - e) los sombreros, demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
 - f) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos).
- 3. Se clasifican en la partida 43.03, la peletería y partes de peletería, ensambladas con otras materias, y la peletería y partes de peletería, cosidas formando prendas, partes de prendas, complementos (accesorios), de vestir u otros artículos.
- 4. Se clasifican en las partidas 43.03 o 43.04, según los casos, las prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cualquier clase (excepto los excluidos de este Capítulo por la Nota 2), forrados interiormente con peletería natural o con peletería facticia o artificial, así como las prendas y complementos (accesorios), de vestir, con partes exteriores de peletería natural o peletería facticia o artificial, cuando dichas partes no sean simples guarniciones.
- 5. En la Nomenclatura, se consideran *peletería facticia* o *artificial* las imitaciones de peletería obtenidas con lana, pelo u otras fibras, aplicados por pegado o cosido, sobre cuero, tejido u otras materias, excepto las imitaciones obtenidas por tejido o por punto (partidas 58.01 o 60.01, generalmente).

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
43.01		Peletería en bruto (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería), excepto las pieles en bruto de las partidas 41.01, 41.02 o 41.03.			
	4301.1000	- De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	KB	6	KN-06
	4301.3000	- De cordero llamadas astracán, «Breitschwanz», «caracul», «persa» o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	KB	6	KN-06
	4301.6000	- De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	KB	6	KN-06
	4301.80	- Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas:			
	4301.8010	De guanaco (Lama guanicoe)	KB	6	KN-06
	4301.8090	Las demás	KB	6	KN-06
	4301.9000	- Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería	KB	6	KN-06
43.02		Peletería curtida o adobada (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes), incluso ensambladas (sin otras materias), excepto la de la partida 43.03.			
		- Pieles enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar:			
	4302.1100	De visón	KB	6	KN-06
	4302.19	Las demás:			
	4302.1910	De guanaco (Lama guanicoe)	KB	6	KN-06
	4302.1990	Las demás	KB	6	KN-06
	4302.2000	- Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar	KN	6	KN-06
	4302.3000	- Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados	KN	6	KN-06
43.03		Prendas y complementos (accesorios), de vestir, y demás artículos de peletería.			
	4303.1000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	KL	6	KN-06

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

4303.9000 - Los demás KL 6 KN-06

43.04 4304.0000 Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o KN 6 KN-06 artificial.

Sección IX

MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA

Capítulo 44

Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera

Notas.

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las virutas y astillas de madera ni la madera triturada, molida o pulverizada, de las especies utilizadas principalmente en perfumería, en medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares (partida 12.11);
 - el bambú ni demás materias de naturaleza leñosa de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería, en bruto, incluso hendidos, aserrados longitudinalmente o cortados en longitudes determinadas (partida 14.01);
 - c) las virutas y astillas de madera ni la madera molida o pulverizada, de las especies utilizadas principalmente como tintóreas o curtientes (partida 14.04);
 - d) el carbón activado (partida 38.02);
 - e) los artículos de la partida 42.02;
 - f) las manufacturas del Capítulo 46;
 - g) el calzado y sus partes, del Capítulo 64;
 - h) los artículos del Capítulo 66 (por ejemplo: paraguas, bastones y sus partes);
 - ij) las manufacturas de la partida 68.08;
 - k) la bisutería de la partida 71.17;
 - los artículos de las Secciones XVI o XVII (por ejemplo: partes de máquinas, cajas, cubiertas o armarios para máquinas y aparatos y partes de carretería);
 - m) los artículos de la Sección XVIII (por ejemplo: cajas y envolturas similares de aparatos de relojería y los instrumentos musicales y sus partes);
 - n) las partes de armas (partida 93.05);
 - o) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, luminarias y aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);
 - p) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
 - q) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: pipas y sus partes, botones, lápices y monopies, bípodes, trípodes y artículos similares) excepto los mangos y monturas, de madera, para artículos de la partida 96.03;
 - r) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo, objetos de arte).
- 2. En este Capítulo, se entiende por *madera densificada*, la madera, incluso la chapada, que haya recibido un tratamiento químico o físico (en la madera chapada, éste debe ser más intenso que el necesario para asegurar la cohesión) de tal naturaleza que produzca un aumento sensible de la densidad o de la dureza, así como una mayor resistencia a los efectos mecánicos, químicos o eléctricos.
- 3. En las partidas 44.14 a 44.21, los artículos de tableros de partículas o tableros similares, de tableros de fibra, de madera estratificada o de madera densificada, se asimilan a los artículos correspondientes de madera.
- 4. Los productos de las partidas 44.10, 44.11 o 44.12 pueden estar trabajados para obtener los perfiles admitidos en la madera de la partida 44.09, curvados, ondulados, perforados, cortados u obtenidos en forma distinta de la cuadrada o rectangular o trabajados de otro modo, siempre que estos trabajos no les confieran las características de artículos de otras partidas.
- 5. La partida 44.17 no comprende las herramientas cuya hoja, cuchilla, superficie u otra parte operante esté constituida por alguna de las materias mencionadas en la Nota 1 del Capítulo 82.
- 6. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 1 anterior y salvo disposición en contrario, cualquier referencia a *madera* en un texto de partida de este Capítulo se aplica también al bambú y demás materias de naturaleza leñosa.

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

Notas de subpartida.

- 1. En la subpartida 4401.31, se entiende por «pellets» de madera los subproductos, tales como virutas, aserrín o plaquitas, obtenidos a partir del proceso mecánico de industrialización de la madera, de la industria del mueble u otras actividades de transformación de la madera, aglomerados por simple presión o por adición de aglutinante en una proporción inferior o igual al 3 % en peso. Estos «pellets» son cilíndricos, con un diámetro inferior o igual a 25 mm y una longitud inferior o igual a 100 mm.
- 2. En la subpartida 4401.32, se entiende por briquetas de madera los subproductos tales como virutas, aserrín o plaquitas, obtenidos a partir del proceso mecánico de la industrialización de la madera, de la industria del mueble u otras actividades de transformación de la madera, aglomerados por simple presión o por adición de aglutinante en una proporción inferior o igual al 3 % en peso. Estas briquetas se presentan en la forma de unidades cúbicas, poliédricas o cilíndricas, con una dimensión mínima de sección transversal superior a 25 mm.
- 3. En la subpartida 4407.13, la abreviatura *P-P-A* («S-P-F») se refiere a la madera proveniente de rodales mixtos de pícea, pino y abeto, donde la proporción de cada especie varía y es desconocida.
- 4. En la subpartida 4407.14, la designación «*Hem-fir*» (tsuga-abeto) se refiere a la madera proveniente de rodales mixtos de hemlock occidental (tsuga del pacífico) y abeto, donde la proporción de cada especie varía y es desconocida.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
44.01		Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, «pellets» o formas similares.			
		- Leña:			
	4401.1100	De coníferas	OMB	6	KN-06
	4401.1200	Distinta de la de coníferas	QMB	6	KN-06
	4401.21	- Madera en plaquitas o partículas: De coníferas:			
	4401.2110	De pino radiata	QMB	6	KN-06
	4401.2190	Las demás	QMB	6	KN-06
	4401.22	Distinta de la de coníferas: De Eucalyptus:	QIIIB	Ü	111 00
	4401.2211	De Eucalyptus globulus	QMB	6	KN-06
	4401.2212	De Eucalyptus nitens	QMB	6	KN-06
	4401.2219	Los demás	QMB	6	KN-06
	4401.2290	Las demás	QMB	6	KN-06
		- Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, aglomerados en leños, briquetas, «pellets» o formas similares:			
	4401.3100	«Pellets» de madera	QMB	6	KN-06
	4401.3200	Briquetas de madera	QMB	6	KN-06
	4401.3900	Los demás	QMB	6	KN-06
44.02		- Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, sin aglomerar:			
	4401.4100	Aserrín	QMB	6	KN-06
44.01	4401.4900	Los demás	QMB	6	KN-06
44.02		Carbón vegetal (comprendido el de cáscaras o de huesos (carozos)* de frutos), incluso aglomerado.			
	4402.1000	- De bambú	QMB	6	KN-06
	4402.2000	- De cáscaras o de huesos (carozos)* de frutos	QMB	6	KN-06
	4402.9000	- Los demás	QMB	6	KN-06
44.03		Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada.			
	4402.11	- Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación:			
	4403.11	De coníferas:	MOUT) (TE2 1 5
	4403.1110	De ciprés de las Guaitecas (<i>Pilgerodendron uviferum</i>)	MCUB	6	MT3-16
	4403.1190	Las demás	MCUB	6	MT3-16
	4403.1200	Distinta de la de coníferas	MCUB	6	MT3-16
	4400 5 : 0 :	- Las demás, de coníferas:			3.000
	4403.2100	De pino (<i>Pinus spp.</i>), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	MCUB	6	MT3-16

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

	4403.2200	Las demás, de pino (Pinus spp.)	MCUB	6	MT3-16
	4403.2300		MCUB	6	MT3-16
		dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm			
	4403.2400	Las demás, de abeto (<i>Abies spp.</i>) y de pícea (<i>Picea spp.</i>)	MCUB	6	MT3-16
	4403.2500	Las demás, cuya menor dimensión de la sección transversal sea		6	MT3-16
		superior o igual a 15 cm		Ü	11110 10
	4403.26	Las demás:			
	4403.2610	De ciprés de las Guaitecas (<i>Pilgerodendron uviferum</i>)	MCUB	6	MT3-16
	4403.2690	Las demás	MCUB	6	MT3-16
	4403.2070		MCOD	U	W113-10
	4402 4100	- Las demás, de maderas tropicales:	MOLID	_	MT2 16
	4403.4100	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	MCUB	6	MT3-16
	4403.4200	Teca	MCUB	6	MT3-16
	4403.49	Las demás:			
	4403.4910	De cedro (<i>Cedrela odorata</i>)	MCUB	6	MT3-16
	4403.4920	De caoba o mara (Swietenia macrophylla)	MCUB	6	MT3-16
	4403.4990	Las demás	MCUB	6	MT3-16
		- Las demás:			
	4403.9100	De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp.)	MCUB	6	MT3-16
	4403.9300	De haya (Fagus spp.), cuya menor dimensión de la sección		6	MT3-16
		transversal sea superior o igual a 15 cm			
	4403.9400	Las demás, de haya (Fagus. spp.)	MCUB	6	MT3-16
	4403.9500	De abedul (Betula spp.), cuya menor dimensión de la sección	MCUB	6	MT3-16
		transversal sea superior o igual a 15 cm			
	4403.9600	Las demás, de abedul (<i>Betula spp</i> .)	MCUB	6	MT3-16
	4403.9700	De álamo (<i>Populus spp.</i>)	MCUB	6	MT3-16
	4403.9800	De eucalipto (<i>Eucalyptus spp.</i>)	MCUB	6	MT3-16
	4403.9900	Las demás	MCUB	6	MT3-16
	4403.9900	Las demas	MCOB	O	W113-10
4404					
44.04		Flejes de madera; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas			
		de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; madera			
		simplemente desbastada o redondeada, pero sin tornear, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de			
		herramientas o similares; madera en tablillas, láminas, cintas			
		o similares.			
	4404.10	- De coníferas:			
			KB	6	KN-06
	4404.1020	De ciprés de las Guaitecas (Pilgerodendron uviferum)	KB	6	KN-06
	4404.1020 4404.1090	De ciprés de las Guaitecas (<i>Pilgerodendron uviferum</i>) Las demás	KB	6	KN-06
	4404.1020	De ciprés de las Guaitecas (Pilgerodendron uviferum)			
44.05	4404.1020 4404.1090 4404.2000	 De ciprés de las Guaitecas (<i>Pilgerodendron uviferum</i>) Las demás- Distinta de la de coníferas	KB KB	6	KN-06 KN-06
44.05	4404.1020 4404.1090	De ciprés de las Guaitecas (<i>Pilgerodendron uviferum</i>) Las demás	KB	6	KN-06
	4404.1020 4404.1090 4404.2000	 De ciprés de las Guaitecas (<i>Pilgerodendron uviferum</i>) Las demás - Distinta de la de coníferas Lana de madera; harina de madera.	KB KB	6	KN-06 KN-06
44.05 44.06	4404.1020 4404.1090 4404.2000	 De ciprés de las Guaitecas (<i>Pilgerodendron uviferum</i>) Las demás Distinta de la de coníferas Lana de madera; harina de madera. Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares. 	KB KB	6	KN-06 KN-06
	4404.1020 4404.1090 4404.2000	 De ciprés de las Guaitecas (<i>Pilgerodendron uviferum</i>) Las demás - Distinta de la de coníferas Lana de madera; harina de madera.	KB KB	6	KN-06 KN-06
	4404.1020 4404.1090 4404.2000	 De ciprés de las Guaitecas (<i>Pilgerodendron uviferum</i>) Las demás Distinta de la de coníferas Lana de madera; harina de madera. Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares. 	KB KB	6	KN-06 KN-06
	4404.1020 4404.1090 4404.2000 4405.0000	 De ciprés de las Guaitecas (Pilgerodendron uviferum) Las demás Distinta de la de coníferas Lana de madera; harina de madera. Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares. Sin impregnar: 	KB KB	6	KN-06 KN-06
	4404.1020 4404.1090 4404.2000 4405.0000	De ciprés de las Guaitecas (<i>Pilgerodendron uviferum</i>) Las demás - Distinta de la de coníferas Lana de madera; harina de madera. Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares Sin impregnar: De coníferas:	KB KB	6 6	KN-06 KN-06 KN-06
	4404.1020 4404.1090 4404.2000 4405.0000 4406.11 4406.1110	De ciprés de las Guaitecas (<i>Pilgerodendron uviferum</i>) Las demás - Distinta de la de coníferas Lana de madera; harina de madera. Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares Sin impregnar: De coníferas: De ciprés de las Guaitecas (<i>Pilgerodendron uviferum</i>)	KB KB	6 6	KN-06 KN-06 KN-06
	4404.1020 4404.1090 4404.2000 4405.0000 4406.11 4406.1110 4406.1190	De ciprés de las Guaitecas (<i>Pilgerodendron uviferum</i>) Las demás - Distinta de la de coníferas Lana de madera; harina de madera. Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares Sin impregnar: De coníferas: De ciprés de las Guaitecas (<i>Pilgerodendron uviferum</i>) Las demás	KB KB KB	6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 MT3-16
	4404.1020 4404.1090 4404.2000 4405.0000 4406.11 4406.1110 4406.1190 4406.1200	De ciprés de las Guaitecas (<i>Pilgerodendron uviferum</i>) Las demás - Distinta de la de coníferas Lana de madera; harina de madera. Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares Sin impregnar: De coníferas: De ciprés de las Guaitecas (<i>Pilgerodendron uviferum</i>) Las demás Distinta de la de coníferas - Las demás:	KB KB KB	6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 MT3-16
	4404.1020 4404.1090 4404.2000 4405.0000 4406.111 4406.1110 4406.1200 4406.91	De ciprés de las Guaitecas (<i>Pilgerodendron uviferum</i>) Las demás - Distinta de la de coníferas Lana de madera; harina de madera. Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares Sin impregnar: De coníferas: De ciprés de las Guaitecas (<i>Pilgerodendron uviferum</i>) Las demás Distinta de la de coníferas - Las demás: De coníferas:	KB KB KB KB KB	6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 MT3-16 MT3-16
	4404.1020 4404.1090 4404.2000 4405.0000 4406.111 4406.1110 4406.1200 4406.91 4406.9110	De ciprés de las Guaitecas (Pilgerodendron uviferum) Las demás - Distinta de la de coníferas Lana de madera; harina de madera. Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares Sin impregnar: De coníferas: De ciprés de las Guaitecas (Pilgerodendron uviferum) Las demás Distinta de la de coníferas - Las demás: De coníferas: De ciprés de las Guaitecas (Pilgerodendron uviferum)	KB KB KB KB KB	6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 MT3-16 MT3-16 MT3-16
	4404.1020 4404.1090 4404.2000 4405.0000 4406.111 4406.1110 4406.1200 4406.91 4406.9110 4406.9190	De ciprés de las Guaitecas (Pilgerodendron uviferum) Las demás - Distinta de la de coníferas Lana de madera; harina de madera. Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares Sin impregnar: De coníferas: De ciprés de las Guaitecas (Pilgerodendron uviferum) Las demás Distinta de la de coníferas - Las demás: De coníferas: De coníferas: De ciprés de las Guaitecas (Pilgerodendron uviferum) Las demás	KB KB KB KB KB	6 6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 MT3-16 MT3-16 MT3-16
	4404.1020 4404.1090 4404.2000 4405.0000 4406.111 4406.1110 4406.1200 4406.91 4406.9110	De ciprés de las Guaitecas (Pilgerodendron uviferum) Las demás - Distinta de la de coníferas Lana de madera; harina de madera. Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares Sin impregnar: De coníferas: De ciprés de las Guaitecas (Pilgerodendron uviferum) Las demás Distinta de la de coníferas - Las demás: De coníferas: De ciprés de las Guaitecas (Pilgerodendron uviferum)	KB KB KB KB KB	6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 MT3-16 MT3-16 MT3-16
44.06	4404.1020 4404.1090 4404.2000 4405.0000 4406.111 4406.1110 4406.1200 4406.91 4406.9110 4406.9190	De ciprés de las Guaitecas (<i>Pilgerodendron uviferum</i>) Las demás - Distinta de la de coníferas Lana de madera; harina de madera. Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares Sin impregnar: De coníferas: De ciprés de las Guaitecas (<i>Pilgerodendron uviferum</i>) Las demás Distinta de la de coníferas - Las demás: De coníferas: De ciprés de las Guaitecas (<i>Pilgerodendron uviferum</i>) Las demás Distinta de la de coníferas	KB KB KB KB KB	6 6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 MT3-16 MT3-16 MT3-16
	4404.1020 4404.1090 4404.2000 4405.0000 4406.111 4406.1110 4406.1200 4406.91 4406.9110 4406.9190	De ciprés de las Guaitecas (Pilgerodendron uviferum) Las demás - Distinta de la de coníferas Lana de madera; harina de madera. Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares Sin impregnar: De coníferas: De ciprés de las Guaitecas (Pilgerodendron uviferum) Las demás Distinta de la de coníferas - Las demás: De ciprés de las Guaitecas (Pilgerodendron uviferum) Las demás Distinta de la de coníferas De ciprés de las Guaitecas (Pilgerodendron uviferum) Las demás Distinta de la de coníferas Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o	KB KB KB KB KB	6 6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 MT3-16 MT3-16 MT3-16
44.06	4404.1020 4404.1090 4404.2000 4405.0000 4406.111 4406.1110 4406.1200 4406.91 4406.9110 4406.9190	De ciprés de las Guaitecas (Pilgerodendron uviferum) Las demás - Distinta de la de coníferas Lana de madera; harina de madera. Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares Sin impregnar: De coníferas: De ciprés de las Guaitecas (Pilgerodendron uviferum) Las demás Distinta de la de coníferas - Las demás: De coníferas: De ciprés de las Guaitecas (Pilgerodendron uviferum) Las demás Distinta de la de coníferas Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos,	KB KB KB KB KB	6 6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 MT3-16 MT3-16 MT3-16
44.06	4404.1020 4404.1090 4404.2000 4405.0000 4406.111 4406.1110 4406.1200 4406.91 4406.9110 4406.9190	De ciprés de las Guaitecas (Pilgerodendron uviferum) Las demás - Distinta de la de coníferas Lana de madera; harina de madera. Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares Sin impregnar: De coníferas: De ciprés de las Guaitecas (Pilgerodendron uviferum) Las demás Distinta de la de coníferas - Las demás: De ciprés de las Guaitecas (Pilgerodendron uviferum) Las demás Distinta de la de coníferas Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm.	KB KB KB KB KB	6 6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 MT3-16 MT3-16 MT3-16
44.06	4404.1020 4404.1090 4404.2000 4405.0000 4405.0000 4406.1110 4406.1190 4406.1200 4406.91 4406.910 4406.9200	De ciprés de las Guaitecas (Pilgerodendron uviferum) Las demás - Distinta de la de coníferas Lana de madera; harina de madera. Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares Sin impregnar: De coníferas: De ciprés de las Guaitecas (Pilgerodendron uviferum) Las demás Distinta de la de coníferas - Las demás: De coníferas: De ciprés de las Guaitecas (Pilgerodendron uviferum) Las demás Distinta de la de coníferas Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm De coníferas:	KB KB KB KB KB	6 6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 MT3-16 MT3-16 MT3-16
44.06	4404.1020 4404.1090 4404.2000 4405.0000 4406.111 4406.1110 4406.1200 4406.91 4406.9110 4406.9190	De ciprés de las Guaitecas (Pilgerodendron uviferum) Las demás - Distinta de la de coníferas Lana de madera; harina de madera. Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares Sin impregnar: De coníferas: De ciprés de las Guaitecas (Pilgerodendron uviferum) Las demás Distinta de la de coníferas - Las demás: De coníferas: De ciprés de las Guaitecas (Pilgerodendron uviferum) Las demás Distinta de la de coníferas Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm De coníferas: De pino (Pinus spp.):	KB KB KB KB KB	6 6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 MT3-16 MT3-16 MT3-16
44.06	4404.1020 4404.1090 4404.2000 4405.0000 4405.0000 4406.1110 4406.1190 4406.9110 4406.9190 4406.9200	De ciprés de las Guaitecas (Pilgerodendron uviferum) Las demás - Distinta de la de coníferas Lana de madera; harina de madera. Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares Sin impregnar: De coníferas: De ciprés de las Guaitecas (Pilgerodendron uviferum) Las demás Distinta de la de coníferas - Las demás: De coníferas: De ciprés de las Guaitecas (Pilgerodendron uviferum) Las demás Distinta de la de coníferas Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm De coníferas: De pino (Pinus spp.): De pino insigne:	KB KB KB KB KB KB	6 6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 MT3-16 MT3-16 MT3-16 MT3-16
44.06	4404.1020 4404.1090 4404.2000 4405.0000 4405.0000 4406.1110 4406.1190 4406.1200 4406.91 4406.910 4406.9200	De ciprés de las Guaitecas (Pilgerodendron uviferum) Las demás - Distinta de la de coníferas Lana de madera; harina de madera. Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares Sin impregnar: De coníferas: De ciprés de las Guaitecas (Pilgerodendron uviferum) Las demás Distinta de la de coníferas - Las demás: De coníferas: De ciprés de las Guaitecas (Pilgerodendron uviferum) Las demás Distinta de la de coníferas Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm De coníferas: De pino (Pinus spp.): De pino insigne: Tablas aserradas denominadas «Schaall Board» («tapas»), de	KB KB KB KB KB KB	6 6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 MT3-16 MT3-16 MT3-16
44.06	4404.1020 4404.1090 4404.2000 4405.0000 4405.0000 4406.1110 4406.1190 4406.9110 4406.9190 4406.9200	De ciprés de las Guaitecas (<i>Pilgerodendron uviferum</i>) Las demás - Distinta de la de coníferas Lana de madera; harina de madera. Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares Sin impregnar: De coníferas: De ciprés de las Guaitecas (<i>Pilgerodendron uviferum</i>) Las demás Distinta de la de coníferas - Las demás: De coníferas: De ciprés de las Guaitecas (<i>Pilgerodendron uviferum</i>) Las demás Distinta de la de coníferas Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm De coníferas: De pino (<i>Pinus spp.</i>): De pino insigne: Tablas aserradas denominadas «Schaall Board» («tapas»), de espesor inferior o igual a 25 mm; ancho superior o igual a 100 mm	KB KB KB KB KB KB	6 6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 MT3-16 MT3-16 MT3-16 MT3-16
44.06	4404.1020 4404.1090 4404.2000 4405.0000 4405.0000 4406.1110 4406.1190 4406.9110 4406.9190 4406.9200	De ciprés de las Guaitecas (<i>Pilgerodendron uviferum</i>) Las demás - Distinta de la de coníferas Lana de madera; harina de madera. Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares Sin impregnar: De coníferas: De ciprés de las Guaitecas (<i>Pilgerodendron uviferum</i>) Las demás Distinta de la de coníferas - Las demás: De ciprés de las Guaitecas (<i>Pilgerodendron uviferum</i>) Las demás Distinta de la de coníferas Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm De coníferas: De pino (<i>Pinus spp.</i>): De pino insigne: Tablas aserradas denominadas «Schaall Board» («tapas»), de espesor inferior o igual a 25 mm; ancho superior o igual a 2 m pero	KB KB KB KB KB KB	6 6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 MT3-16 MT3-16 MT3-16 MT3-16
44.06	4404.1020 4404.1090 4404.2000 4405.0000 4405.0000 4406.1110 4406.1190 4406.1200 4406.9110 4406.9190 4406.9200 4407.111	De ciprés de las Guaitecas (<i>Pilgerodendron uviferum</i>) Las demás - Distinta de la de coníferas Lana de madera; harina de madera. Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares Sin impregnar: De coníferas: De ciprés de las Guaitecas (<i>Pilgerodendron uviferum</i>) Las demás Distinta de la de coníferas - Las demás: De ciprés de las Guaitecas (<i>Pilgerodendron uviferum</i>) Las demás Distinta de la de coníferas Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm De coníferas: De pino (<i>Pinus spp.</i>): De pino insigne: Tablas aserradas denominadas «Schaall Board» («tapas»), de espesor inferior o igual a 25 mm; ancho superior o igual a 100 mm pero inferior o igual a 4 m, con una cara totalmente limpia	KB KB KB KB KB KB KB KMB KB KB	6 6 6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 MT3-16 MT3-16 MT3-16 MT3-16
44.06	4404.1020 4404.1090 4404.2000 4405.0000 4405.0000 4406.1110 4406.1190 4406.1200 4406.9110 4406.9190 4406.9200 4407.111	De ciprés de las Guaitecas (<i>Pilgerodendron uviferum</i>) Las demás - Distinta de la de coníferas Lana de madera; harina de madera. Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares Sin impregnar: De coníferas: De ciprés de las Guaitecas (<i>Pilgerodendron uviferum</i>) Las demás Distinta de la de coníferas - Las demás: De coníferas: De ciprés de las Guaitecas (<i>Pilgerodendron uviferum</i>) Las demás Distinta de la de coníferas Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm De coníferas: De pino (<i>Pinus spp.</i>): De pino insigne: Tablas aserradas denominadas «Schaall Board» («tapas»), de espesor inferior o igual a 25 mm; ancho superior o igual a 100 mm pero inferior o igual a 4 m, con una cara totalmente limpia Madera simplemente aserrada	KB	6 6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 MT3-16 MT3-16 MT3-16 MT3-16 MT3-16
44.06	4404.1020 4404.1090 4404.2000 4405.0000 4405.0000 4406.1110 4406.1190 4406.1200 4406.9110 4406.9190 4406.9200 4407.111	De ciprés de las Guaitecas (<i>Pilgerodendron uviferum</i>) Las demás - Distinta de la de coníferas Lana de madera; harina de madera. Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares Sin impregnar: De coníferas: De ciprés de las Guaitecas (<i>Pilgerodendron uviferum</i>) Las demás Distinta de la de coníferas - Las demás: De coníferas: De ciprés de las Guaitecas (<i>Pilgerodendron uviferum</i>) Las demás Distinta de la de coníferas Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm De coníferas: De pino (<i>Pinus spp.</i>): De pino insigne: Tablas aserradas denominadas «Schaall Board» («tapas»), de espesor inferior o igual a 25 mm; ancho superior o igual a 100 mm pero inferior o igual a 4 m, con una cara totalmente limpia Madera simplemente aserrada	KB	6 6 6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 MT3-16 MT3-16 MT3-16 MT3-16 MT3-16
44.06	4404.1020 4404.1090 4404.2000 4405.0000 4405.0000 4406.1110 4406.1190 4406.1200 4406.9110 4406.9190 4406.9200 4407.111	De ciprés de las Guaitecas (<i>Pilgerodendron uviferum</i>) Las demás - Distinta de la de coníferas Lana de madera; harina de madera. Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares Sin impregnar: De coníferas: De ciprés de las Guaitecas (<i>Pilgerodendron uviferum</i>) Las demás Distinta de la de coníferas - Las demás: De coníferas: De ciprés de las Guaitecas (<i>Pilgerodendron uviferum</i>) Las demás Distinta de la de coníferas Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm De coníferas: De pino (<i>Pinus spp.</i>): De pino insigne: Tablas aserradas denominadas «Schaall Board» («tapas»), de espesor inferior o igual a 25 mm; ancho superior o igual a 100 mm pero inferior o igual a 4 m, con una cara totalmente limpia Madera simplemente aserrada	KB	6 6 6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 MT3-16 MT3-16 MT3-16 MT3-16 MT3-16

CVE 2033045

4407.1114					
4407.1115	4407.1114	o igual a 15 mm pero inferior o igual a 40 mm, ancho inferior o igual a 200 mm y largo superior o igual a 150 mm, obtenida por	MCUB	6	MT3-16
4407.1116	4407.1115	Madera aserrada denominada «blanks», resultante de la unión	MCUB	6	MT3-16
4407.1200	4407.1116	Tableros laminados encolados por sus cantos («edge glue panels»), de espesor inferior o igual a 40 mm, ancho inferior o igual a 1.200 mm, de longitud indeterminada, sin perfilar longitudinalmente	MCUB	6	MT3-16
4407.1200 - De abeto (Abies spp.) y de pieca (Pieca spp.) MCUB	4407.1119		MCUB	6	MT3-16
### 4407.1300 De P.PA. («S.P.P.») (picea (Picea spp.), pino (Pinus spp.) y MCUB abeto (Abies spp.)) ### 4407.1400 De a'Hem-fire (Isuga-abeto) (hemlock oecidental (Isuga del pacifico) (Tsuga heterophylla) y abeto (Abies spp.)) ### 4407.190 De ciprés de las Guaitecas (Pilgerodendron uviferum) MCUB 6 MT3-16 MCUB De maderas tropicales: #### 4407.190 De ciprés de las Guaitecas (Pilgerodendron uviferum) MCUB 6 MT3-16 MCUB De maderas tropicales: #### 4407.2100 Windongany (Swéterina spp.) MCUB 6 MT3-16 MCUB 6 MT3-					
Pacifico) (Xigga heterophylla) y abeto (Abies spp.)		De P-P-A («S-P-F») (pícea (Picea spp.), pino (Pinus spp.) y			
4407.1910		pacífico) (Tsuga heterophylla) y abeto (Abies spp.))	MCUB	6	MT3-16
Hard					
- De maderas tropicales: 4407.2100 - Wahogany (Swietenia spp.)	4407.1910		MCUB	6	MT3-16
4407.2100	4407.1990		MCUB	6	MT3-16
4407.2200	4407 2100		MCHB	6	MT2 16
4407.2300					
4407.2500					
4407.2600					
4407.2700					
4407.2800	4407.2600	White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan	MCUB	6	MT3-16
4407.291	4407.2700	Sapelli	MCUB	6	MT3-16
4407.2910 De cedro (Cedrela odorata) MCUB 6 MT3-16	4407.2800	Iroko	MCUB	6	MT3-16
	4407.29	Las demás:			
	4407.2910	De cedro (<i>Cedrela odorata</i>)	MCUB	6	MT3-16
- Las demás: - De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp.): - De roble - De robl	4407.2990		MCUB	6	MT3-16
4407.911					
4407.910	4407.91				
4407.9190 Las demás MCUB 6 MT3-16 4407.9200 - De haya (Fagus spp.) MCUB 6 MT3-16 4407.9300 - De arce (Acer spp.) MCUB 6 MT3-16 4407.9400 - De acce (Prunus spp.) MCUB 6 MT3-16 4407.9500 - De fresno (Fraxinus spp.) MCUB 6 MT3-16 4407.9500 - De bededul (Betula spp.) MCUB 6 MT3-16 4407.9700 - De álamo (Populus spp.) MCUB 6 MT3-16 4407.9910 De raulí MCUB 6 MT3-16 4407.9920 De lenga MCUB 6 MT3-16 4407.9930 De coigüe MCUB 6 MT3-16 4407.9990 Las demás MCUB 6 MT3-16 Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm. 4408.1010 -			MCHD	6	MT2 16
4407.9200 De haya (Fagus spp.) MCUB 6 MT3-16					
4407.9300 De arce (Acer spp.)					
4407.9400 De cerezo (Prunus spp.)					
4407.9500 De fresno (Fraxinus spp.) MCUB 6 MT3-16 4407.9600 De abedul (Betula spp.) MCUB 6 MT3-16 4407.9700 De álamo (Populus spp.) MCUB 6 MT3-16 4407.990 Las demás: MCUB 6 MT3-16 4407.9920 De raulí MCUB 6 MT3-16 4407.9930 De coigüe MCUB 6 MT3-16 4407.9990 Las demás MCUB 6 MT3-16 Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm. 4408.10 - De coniferas: 4408.101 - De pino insigne KB 6 KN-06 4408.102 - De ciprés de las Guaitecas (Pilgerodendron uviferum) KB 6 KN-06 4408.1090 - Las demás MCUB 6 KN-06 4408.3100 - Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	4407.9300		MCUB	6	MT3-16
4407.9600 De abedul (Betula spp.) MCUB 6 MT3-16 4407.9700 De álamo (Populus spp.) MCUB 6 MT3-16 4407.991 Las demás: 4407.9920 De lenga MCUB 6 MT3-16 4407.9930 De coigüe MCUB 6 MT3-16 Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm. 4408.10 - De coníferas: 4408.1010 De pino insigne KB 6 KN-06 4408.1020 De ciprés de las Guaitecas (Pilgerodendron uviferum) KB 6 KN-06 4408.1090 Las demás MCUB 6 KN-06 4408.3100 De maderas tropicales: 4408.3910 Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau KB 6 KN-06 4408.390 Las demás: KB 6 KN-06	4407.9400	De cerezo (<i>Prunus spp.</i>)	MCUB	6	MT3-16
4407.9700 De álamo (Populus spp.) MCUB 6 MT3-16 4407.991 Las demás: MCUB 6 MT3-16 4407.9920 De lenga MCUB 6 MT3-16 4407.9930 De coigüe MCUB 6 MT3-16 4407.9990 Las demás MCUB 6 MT3-16 Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm. 4408.10 - De coniferas: 4408.1010 De pino insigne KB 6 KN-06 4408.1020 De ciprés de las Guaitecas (Pilgerodendron uviferum) KB 6 KN-06 4408.1090 Las demás MCUB 6 KN-06 4408.1090 Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau KB 6 KN-06 4408.3100 Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau KB 6 KN-06 4408.3910 De cedro (Cedrela odorata) KB 6 KN-06	4407.9500	De fresno (Fraxinus spp.)	MCUB	6	MT3-16
4407.99 Las demás: 4407.9910 De raulí MCUB 6 MT3-16 4407.9920 De lenga MCUB 6 MT3-16 4407.9930 De coigüe MCUB 6 MT3-16 4407.9990 Las demás MCUB 6 MT3-16 Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm. 4408.10 - De coniferas: 4408.1010 - De pino insigne KB 6 KN-06 4408.1020 - De ciprés de las Guaitecas (Pilgerodendron uviferum) KB 6 KN-06 4408.1090 - Las demás MCUB 6 KN-06 4408.3100 - Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau KB 6 KN-06 4408.3910 Da cedro (Cedrela odorata) KB 6 KN-06 4408.3920 De caoba o mara (Swietenia macrophylla) KB 6 KN-06 4408.900 - Las demás: 4	4407.9600	De abedul (Betula spp.)	MCUB	6	MT3-16
4407.99 Las demás: 4407.9910 De raulí MCUB 6 MT3-16 4407.9920 De lenga MCUB 6 MT3-16 4407.9930 De coigüe MCUB 6 MT3-16 4407.9990 Las demás MCUB 6 MT3-16 Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm. 4408.10 - De coniferas: 4408.1010 - De pino insigne KB 6 KN-06 4408.1020 - De ciprés de las Guaitecas (Pilgerodendron uviferum) KB 6 KN-06 4408.1090 - Las demás MCUB 6 KN-06 4408.3100 - Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau KB 6 KN-06 4408.3910 Da cedro (Cedrela odorata) KB 6 KN-06 4408.3920 De caoba o mara (Swietenia macrophylla) KB 6 KN-06 4408.900 - Las demás: 4	4407.9700	De álamo (<i>Populus spp.</i>)	MCUB	6	MT3-16
4407.9910 De raulí MCUB 6 MT3-16 4407.9920 De lenga MCUB 6 MT3-16 4407.9930 De coigüe MCUB 6 MT3-16 Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm. 4408.10 - De coníferas: 4408.1010 De pino insigne KB 6 KN-06 4408.1020 De ciprés de las Guaitecas (Pilgerodendron uviferum) KB 6 KN-06 4408.1090 Las demás MCUB 6 KN-06 4408.3100 Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau KB 6 KN-06 4408.391 De cadro (Cedrela odorata) KB 6 KN-06 4408.3920 De caoba o mara (Swietenia macrophylla) KB 6 KN-06 4408.3990 Las demás KB 6 KN-06 4408.900 - Las demás KB	4407.99				
4407.9920 De lenga MCUB 6 MT3-16 4407.9930 De coigüe MCUB 6 MT3-16 Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm. 4408.10 - De coníferas: - De pino insigne KB 6 KN-06 4408.1010 - De pino insigne KB 6 KN-06 4408.1020 - De ciprés de las Guaitecas (Pilgerodendron uviferum) KB 6 KN-06 4408.1090 - Las demás MCUB 6 KN-06 4408.3100 - Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau KB 6 KN-06 4408.3910 De cedro (Cedrela odorata) KB 6 KN-06 4408.3920 De caoba o mara (Swietenia macrophylla) KB 6 KN-06 4408.3990 Las demás KB 6 KN-06 De caoba o mara (Swietenia macrophylla) KB 6			MCUB	6	MT3-16
4407.9930 De coigüe MCUB 6 MT3-16 Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm. 4408.10 - De coníferas: 4408.1010 De pino insigne KB 6 KN-06 4408.1020 De ciprés de las Guaitecas (Pilgerodendron uviferum) KB 6 KN-06 4408.1090 Las demás MCUB 6 KN-06 - De maderas tropicales: 4408.3100 Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau KB 6 KN-06 4408.39 Las demás: 4408.3910 De caoba o mara (Swietenia macrophylla) KB 6 KN-06 4408.3990 Las demás KB 6 KN-06 4408.3990 Las demás KB 6 KN-06 4408.900 - Las demás:					
Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm. 4408.10 - De coníferas: 4408.1010 De pino insigne KB 6 KN-06 4408.1020 De ciprés de las Guaitecas (Pilgerodendron uviferum) KB 6 KN-06 4408.1090 Las demás MCUB 6 KN-06 - De maderas tropicales: 4408.3100 Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau KB 6 KN-06 4408.39 Las demás: 4408.3910 De cedro (Cedrela odorata) KB 6 KN-06 4408.3920 De caoba o mara (Swietenia macrophylla) KB 6 KN-06 4408.3990 Las demás Las demás: Las demás: Las demás: Las demás: De raulí KB 6 KN-06					
Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm. 4408.10 - De coníferas: 4408.1010 De pino insigne KB 6 KN-06 4408.1020 De ciprés de las Guaitecas (Pilgerodendron uviferum) KB 6 KN-06 - De maderas tropicales: 4408.3100 Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau KB 6 KN-06 4408.39 Las demás: 4408.3910 De cedro (Cedrela odorata) KB 6 KN-06 4408.3920 De caoba o mara (Swietenia macrophylla) KB 6 KN-06 4408.3990 Las demás KB 6 KN-06 4408.900 - Las demás: Cas demás: Cas demás:					
de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm. 4408.10 - De coníferas: 4408.1010 De pino insigne KB 6 KN-06 4408.1020 De ciprés de las Guaitecas (Pilgerodendron uviferum) KB 6 KN-06 4408.1090 Las demás MCUB 6 KN-06 - De maderas tropicales: 4408.3100 Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau KB 6 KN-06 4408.39 Las demás: 4408.3910 De caoba o mara (Swietenia macrophylla) KB 6 KN-06 4408.3920 Las demás KB 6 KN-06 4408.3990 Las demás: 4408.901 De raulí KB 6 KN-06	4407.9990	Las demas	MCUB	O	W113-10
4408.1010 De pino insigne KB 6 KN-06 4408.1020 De ciprés de las Guaitecas (Pilgerodendron uviferum) KB 6 KN-06 4408.1090 Las demás MCUB 6 KN-06 - De maderas tropicales: Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau KB 6 KN-06 4408.390 Las demás: De cedro (Cedrela odorata) KB 6 KN-06 4408.3920 De caoba o mara (Swietenia macrophylla) KB 6 KN-06 4408.3990 Las demás KB 6 KN-06 4408.90 - Las demás: KB 6 KN-06 4408.9010 De raulí KB 6 KN-06	4408.10	de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm.			
4408.1020 De ciprés de las Guaitecas (Pilgerodendron uviferum) KB 6 KN-06 4408.1090 Las demás MCUB 6 KN-06 - De maderas tropicales: Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau KB 6 KN-06 4408.390 Las demás: De cedro (Cedrela odorata) KB 6 KN-06 4408.3920 De caoba o mara (Swietenia macrophylla) KB 6 KN-06 4408.3990 Las demás KB 6 KN-06 4408.90 - Las demás: KB 6 KN-06 4408.9010 De raulí KB 6 KN-06			KB	6	KN-06
4408.1090 Las demás MCUB 6 KN-06 - De maderas tropicales: Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau KB 6 KN-06 4408.390 Las demás: 4408.3910 De cedro (Cedrela odorata) KB 6 KN-06 4408.3920 De caoba o mara (Swietenia macrophylla) KB 6 KN-06 4408.3990 Las demás KB 6 KN-06 4408.90 - Las demás: KB 6 KN-06 4408.9010 De raulí KB 6 KN-06					
- De maderas tropicales: 4408.3100 Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau KB 6 KN-06 4408.390 Las demás: 4408.3910 De cedro (<i>Cedrela odorata</i>) KB 6 KN-06 4408.3920 De caoba o mara (<i>Swietenia macrophylla</i>) KB 6 KN-06 4408.3990 Las demás KB 6 KN-06 4408.990 - Las demás: 4408.9010 De raulí KB 6 KN-06					
4408.3100 Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau KB 6 KN-06 4408.39 Las demás: KB 6 KN-06 4408.3910 De cedro (Cedrela odorata) KB 6 KN-06 4408.3920 De caoba o mara (Swietenia macrophylla) KB 6 KN-06 4408.3990 Las demás KB 6 KN-06 4408.90 - Las demás: KB 6 KN-06	4408.1090		MCOR	0	MN-00
4408.39 Las demás: 4408.3910 De cedro (Cedrela odorata) KB 6 KN-06 4408.3920 De caoba o mara (Swietenia macrophylla) KB 6 KN-06 4408.3990 Las demás KB 6 KN-06 4408.90 - Las demás: KB 6 KN-06 4408.9010 De raulí KB 6 KN-06	4400 2100	-	I/D	_	IZNI OZ
4408.3910 De cedro (Cedrela odorata) KB 6 KN-06 4408.3920 De caoba o mara (Swietenia macrophylla) KB 6 KN-06 4408.3990 Las demás KB 6 KN-06 4408.90 - Las demás: KB 6 KN-06 4408.9010 De raulí KB 6 KN-06			KB	6	KN-06
4408.3920 De caoba o mara (Swietenia macrophylla) KB 6 KN-06 4408.3990 Las demás KB 6 KN-06 4408.90 - Las demás: 4408.9010 De raulí KB 6 KN-06			KB	6	KN-06
4408.3990 Las demás KB 6 KN-06 4408.90 - Las demás: 4408.9010 De raulí KB 6 KN-06					
4408.90 - Las demás: 4408.9010 De raulí KB 6 KN-06					
4408.9010 De raulí KB 6 KN-06			KB	6	KN-06
4408.9020 De tepa KB 6 KN-06					
	4408.9020	De tepa	KB	6	KN-06

CVE 2033045

44.08

	4408.9030	De coigüe	KB	6	KN-06
	4408.9040	De álamo	KB	6	KN-06
	4408.9050	De encina	KB	6	KN-06
	4408.9090	Las demás	KB	6	KN-06
44.09		Madera (incluidas las tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos.			
	4409.10	- De coníferas: Perfiles y molduras:			
	4409.1031	De ciprés de las Guaitecas (<i>Pilgerodendron uviferum</i>)	MCUB	6	KN-06
	4409.1039	Los demás	MCUB	6	KN-06
		Los demás:			
	4409.1091	De ciprés de las Guaitecas (Pilgerodendron uviferum)	MCUB	6	KN-06
	4409.1099	Los demás - Distinta de la de coníferas:	MCUB	6	KN-06
	4409.2100	De bambú	MCUB	6	KN-06
	4409.22	De maderas tropicales:			
	4409.2210	De cedro (<i>Cedrela odorata</i>)	MCUB	6	KN-06
	4409.2220	De caoba o mara (Swietenia macrophylla)	MCUB	6	KN-06
	4409.2290	Las demás	MCUB	6	KN-06
	4409.2900	Las demás	MCUB	6	KN-06
44.10		Tableros de partículas, tableros llamados «oriented strand board» (OSB) y tableros similares (por ejemplo, «waferboard»), de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.			
		- De madera:			
	4410.1100	Tableros de partículas	KB	6	KN-06
	4410.1200	Tableros llamados «oriented strand board» (OSB)	KB	6	KN-06
	4410.1900	Los demás	KB	6	KN-06
	4410.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
44.11		Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos. - Tableros de fibra de densidad media (llamados «MDF»):			
	4411.1200	De espesor inferior o igual a 5 mm	KB	6	KN-06
	4411.1300	De espesor superior a 5 mm pero inferior o igual a 9 mm	KB	6	KN-06
	4411.1400	De espesor superior a 9 mm - Los demás:	KB	6	KN-06
	4411.92	Dos demas. De densidad superior a 0,8 g/cm ³ :			
	4411.9210	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	KB	6	KN-06
	4411.9220	Con trabajo mecánico y recubrimiento de superficie	KB	6	KN-06
	4411.9290	Los demás	KB	6	KN-06
	4411.93	De densidad superior a 0,5 g/cm³ pero inferior o igual a 0,8 g/cm³:	112		121.00
	4411.9310	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	KB	6	KN-06
	4411.9320	Con trabajo mecánico y recubrimiento de superficie	KB	6	KN-06
	4411.9390	Los demás	KB	6	KN-06
	4411.94	De densidad inferior o igual a 0,5 g/cm ³ :			
	4411.9410	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	KB	6	KN-06
	4411.9420	Con trabajo mecánico y recubrimiento de superficie	KB	6	KN-06
	4411.9490	Los demás	KB	6	KN-06
44.12		Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar.			
	4412.1000	- De bambú	KB	6	MT3-16
		- Las demás maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera (excepto de bambú) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:			
	4412.3100	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales	KB	6	MT3-16

CVE 2033045

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

	4412.3300	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, de las especies: aliso (Alnus spp.), fresno (Fraxinus spp.) haya (Fagus spp.), abedul (Betula spp.), cerezo (Prunnus spp.), castaño (Castanea spp.), olmo (Ulmus spp.), eucalipto (Eucalyptus spp.), caria o pacana (Carya spp.), castaño de Indias (Aesculus spp.), tilo (Tilia spp.), arce (Acer spp.), roble (Quercus spp.), plátano (Platanus spp.), álamo (Populus spp.), algarrobo negro (Robinia spp.), árbol de tulipán (Liriodendron spp.) o nogal (Juglans spp.)	KB	6	MT3-16
	4412.3400	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, no especificadas en la subpartida 4412.33	KB	6	MT3-16
	4412.3900	 Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas- Madera chapada estratificada (llamada «LVL»):	KB	6	MT3-16
	4412.4100	Que tenga, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales	KB	6	MT3-16
	4412.4200	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	KB	6	MT3-16
	4412.4900	 Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas - Tableros denominados «blockboard», «laminboard» y «battenboard»: 	KB	6	MT3-16
	4412.5100	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales	KB	6	MT3-16
	4412.5200	Los demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	KB	6	MT3-16
	4412.5900	 Los demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas- Las demás:	KB	6	MT3-16
	4412.9100	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales	KB	6	KN-06
	4412.9200	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	KB	6	KN-06
	4412.9900	Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas	KB	6	KN-06
44.13	4413.0000	Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles.	KB	6	KN-06
44.14		Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.			
	4414.10	- De maderas tropicales:			
	4414.1010	Del género <i>Dalbergia</i>	KB	6	KN-06
	4414.1020	De cedro (<i>Cedrela odorata</i>)	KB	6	KN-06
	4414.1030	De caoba o mara (Swietenia macrophylla)	KB	6	KN-06
	4414.1090	Las demás	KB	6	KN-06
	4414.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
44.15		Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de madera;			
		carretes para cables, de madera; paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas, de madera.			
	4415.1000	- Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables	KB	6	U-10
	4415.2000	- Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	KB	6	U-10
44.16		Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas.			
	4416.0010	- Barriles, cubas, tinas y tinajas	KB	6	KN-06
	4416.0020	- Duelas	KB	6	KN-06
	4416.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
44.17		Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera. - Herramientas de madera:			
	4417.0011	- Del género <i>Dalbergia</i>	KB	6	KN-06
	4417.0011	Las demás	KB	6	KN-06
	4417.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
				-	

CVE 2033045

44.18		Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros ensamblados para revestimiento de suelo y tablillas para cubierta de tejados o fachadas («shingles» y «shakes»), de madera.			
		- Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos:			
	4418.11	De maderas tropicales:			
	4418.1110	De cedro (Cedrela odorata)	KB	6	KN-06
	4418.1120	De caoba o mara (Swietenia macrophylla)	KB	6	KN-06
	4418.1190	Las demás	KB	6	KN-06
	4418.1900	Los demás	KB	6	KN-06
		- Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales:			
	4418.21	De maderas tropicales:			
	4418.2110	De cedro (Cedrela odorata)	KB	6	KN-06
	4418.2120	De caoba o mara (Swietenia macrophylla)	KB	6	KN-06
	4418.2190	Las demás	KB	6	KN-06
	4418.2900	Los demás	KB	6	KN-06
	4418.3000	- Postes y vigas, distintos de los productos de las subpartidas 4418.81 a 4418.89	KB	6	KN-06
	4418.4000	- Encofrados para hormigón	KB	6	KN-06
	4418.5000	- Tablillas para cubierta de tejados o fachadas («shingles» y «shakes»)	KB	6	KN-06
		- Tableros ensamblados para revestimiento de suelo:			
	4418.7300	De bambú o que tengan, por lo menos, la capa superior de bambú	KB	6	KN-06
	4418.7400	Los demás, para suelos en mosaico	KB	6	KN-06
	4418.7500	Los demás, multicapas	KB	6	KN-06
	4418.7900	Los demás	KB	6	KN-06
	4410.7700	- Productos de madera de ingeniería estructural:	KD	O	IXIV-00
	4418.8100	Madera laminada-encolada (llamada «glulam»)	KB	6	KN-06
	4418.8200	Madera laminada-cricolada (namada «grutani») Madera laminada cruzada (contralaminada) (llamada «CLT»	KB		
		o «X-lam»)		6	KN-06
	4418.8300	Vigas en I	KB	6	KN-06
	4418.8900	Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	4418.9100	De bambú	KB	6	KN-06
	4418.9200	Tableros celulares de madera	KB	6	KN-06
	4418.9900	Los demás	KB	6	KN-06
44.19		Artículos de mesa o de cocina, de madera.			
	4410 1100	- De bambú:	WD		TO 1 0 6
	4419.1100	Tablas para pan, tablas para cortar y artículos similares	KB	6	KN-06
	4419.1200	Palillos	KB	6	KN-06
	4419.1900	Los demás	KB	6	KN-06
	4419.20	- De maderas tropicales:			
	4419.2010	Del género <i>Dalbergia</i>	KB	6	KN-06
	4419.2020	De cedro (Cedrela odorata)	KB	6	KN-06
	4419.2030	De caoba o mara (Swietenia macrophylla)	KB	6	KN-06
	4419.2090	Las demás	KB	6	KN-06
	4419.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
44.20		Marquetería y taracea; cofrecillos y estuches para joyería u orfebrería y manufacturas similares, de madera; estatuillas y demás objetos de adorno, de madera; artículos de mobiliario, de madera, no comprendidos en el Capítulo 94. - Estatuillas y demás objetos de adorno:			
	4420.11	- De maderas tropicales:			
		•	VΙ	4	VNI OC
	4420.1110	Del género <i>Dalbergia</i>	KL	6	KN-06
	4420.1120	De cedro (Cedrela odorata)	KL	6	KN-06
	4420.1130	De caoba o mara (Swietenia macrophylla)	KL	6	KN-06
	4420.1190	Las demás	KL	6	KN-06
	4420.19	Los demás:			

CVE 2033045 | Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Mesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

	4420.1910	Palos de lluvia o palos de agua, de las cactáceas quisco (Echinopsis chiloensis) y copao (Eulychnia acida)	KL	6	KN-06
	4420.1990	Los demás	KL	6	KN-06
	4420.9000	- Los demás	KL	6	KN-06
44.21		Las demás manufacturas de madera.			
	4421.10	- Perchas para prendas de vestir:			
	4421.1010	De madera del género Dalbergia	KB	6	KN-06
	4421.1090	Las demás	KB	6	KN-06
	4421.20	- Ataúdes:			
	4421.2010	De madera del género Dalbergia	KB	6	KN-06
	4421.2090	Las demás	KB	6	KN-06
		- Las demás:			
	4421.9100	De bambú	KB	6	KN-06
	4421.99	Las demás:			
	4421.9910	Palitos para dulces y helados	KB	6	KN-06
	4421.9920	Palitos para fósforos	KB	6	KN-06
	4421.9990	Las demás	KB	6	KN-06

Capítulo 45

Corcho y sus manufacturas

Nota.

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - a) el calzado y sus partes, del Capítulo 64;
 - b) los sombreros, demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
 - c) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos).

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
45.01		Corcho natural en bruto o simplemente preparado; desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado.			
	4501.1000	- Corcho natural en bruto o simplemente preparado	KB	6	KN-06
	4501.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
45.02	4502.0000	Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones).	KB	6	KN-06
45.03		Manufacturas de corcho natural.			
	4503.1000	- Tapones	KB	6	KN-06
	4503.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
45.04		Corcho aglomerado (incluso con aglutinante) y manufacturas de corcho aglomerado.			
	4504.1000	- Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos	KB	6	KN-06
	4504.90	- Las demás:			
	4504.9010	Tapones	KB	6	KN-06
	4504.9090	Los demás	KB	6	KN-06

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

Capítulo 46

Manufacturas de espartería o cestería

Notas.

- 1. En este Capítulo, la expresión *materia trenzable* se refiere a materias en un estado o forma tales que puedan trenzarse, entrelazarse o trabajarse de modo análogo. Se consideran como tales, por ejemplo: la paja, mimbre, sauce, bambú, roten (ratán)*, junco, caña, cintas de madera, tiras de otros vegetales (por ejemplo: tiras de corteza, hojas estrechas y rafia u otras tiras obtenidas de hojas anchas), fibras textiles naturales sin hilar, monofilamentos, tiras y formas similares de plástico y tiras de papel, pero no las tiras de cuero o piel preparados o de cuero regenerado, de fieltro o tela sin tejer, ni el cabello, crin, mechas e hilados de materia textil ni monofilamentos, tiras y formas similares del Capítulo 54.
- 2. Este Capítulo no comprende:
 - a) los revestimientos de paredes de la partida 48.14;
 - b) los cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o no (partida 56.07);
 - c) el calzado y los sombreros, demás tocados, y sus partes, de los Capítulos 64 y 65;
 - d) los vehículos y las cajas para vehículos, de cestería (Capítulo 87);
 - e) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, luminarias y aparatos de alumbrado).
- 3. En la partida 46.01, se consideran *materia trenzable, trenzas* y *artículos similares de materia trenzable, paralelizados,* los artículos constituidos por materia trenzable, trenzas o artículos similares de materia trenzable, yuxtapuestos formando napas por medio de ligaduras, aunque éstas últimas sean de materia textil hilada.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
46.01		Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras; materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana, incluso terminados (por ejemplo: esterillas, esteras, cañizos).			
		- Esterillas, esteras y cañizos, de materia vegetal:			
	4601.2100	De bambú	KB	6	KN-06
	4601.2200	De roten (ratán)*	KB	6	KN-06
	4601.2900	Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	4601.9200	De bambú	KB	6	KN-06
	4601.9300	De roten (ratán)*	KB	6	KN-06
	4601.9400	De las demás materias vegetales	KB	6	KN-06
	4601.9900	Los demás	KB	6	KN-06
46.02		Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materia trenzable o confeccionados con artículos de la partida 46.01; manufacturas de esponja vegetal (paste o «lufa»).			
		- De materia vegetal:			
	4602.1100	De bambú	KB	6	KN-06
	4602.1200	De roten (ratán)*	KB	6	KN-06
	4602.1900	Los demás	KB	6	KN-06
	4602.9000	- Los demás	KB	6	KN-06

Sección X

PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTÓN Y SUS APLICACIONES

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

Núm. 43.124

Capítulo 47

Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)

Nota.

1. En la partida 47.02, se entiende por pasta química de madera para disolver la pasta química cuya fracción de pasta insoluble después de una hora en una disolución al 18 % de hidróxido de sodio (NaOH) a 20 °C, sea superior o igual al 92 % en peso en la pasta de madera a la sosa (soda) o al sulfato o superior o igual al 88 % en peso en la pasta de madera al sulfito, siempre que en este último caso el contenido de cenizas sea inferior o igual al 0,15 % en peso.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
47.01	4701.0000	Pasta mecánica de madera.	QMB	6	KN-06
47.02	4702.0000	Pasta química de madera para disolver.	QMB	6	KN-06
47.03		Pasta química de madera a la sosa (soda) o al sulfato, excepto la pasta para disolver. - Cruda:			
	4703.1100	De coníferas	QMB	6	KN-06
	4703.1900	Distinta de la de coníferas	QMB	6	KN-06
		- Semiblanqueada o blanqueada:			
	4703.2100	De coníferas	QMB	6	KN-06
	4703.29	Distinta de la de coníferas:			
	4703.2910	De eucalipto	QMB	6	KN-06
	4703.2990	Las demás	QMB	6	KN-06
47.04		Pasta química de madera al sulfito, excepto la pasta para disolver Cruda:			
	4704.1100	De coníferas	QMB	6	KN-06
	4704.1900	Distinta de la de coníferas	QMB	6	KN-06
	W	- Semiblanqueada o blanqueada:	7		
	4704.2100	De coníferas	QMB	6	KN-06
	4704.2900	Distinta de la de coníferas	QMB	6	KN-06
47.05	4705.0000	Pasta de madera obtenida por la combinación de procedimientos mecánico y químico.	QMB	6	KN-06
47.06		Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos) o de las demás materias fibrosas celulósicas.			
	4706.1000	- Pasta de línter de algodón	QMB	6	KN-06
	4706.2000	- Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos)	QMB	6	KN-06
	4706.3000	- Las demás, de bambú	QMB	6	KN-06
		- Las demás:			
	4706.9100	Mecánicas	QMB	6	KN-06
	4706.9200	Químicas	QMB	6	KN-06
	4706.9300	Obtenidas por la combinación de procedimientos mecánico y químico	QMB	6	KN-06
47.07		Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos).			
	4707.10	- Papel o cartón Kraft crudo o papel o cartón corrugado:			
	4707.1010	Papel Kraft crudo	KB	6	KN-06
	4707.1020	Cartón Kraft crudo	KB	6	KN-06
	4707.1090	Los demás	KB	6	KN-06
	4707.2000	- Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa	KB	6	KN-06

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

4707.3000	- Papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares)	KB	6	KN-06
4707.90	- Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar:			
4707.9010	De papel	KB	6	KN-06
4707.9020	De cartón	KB	6	KN-06

Capítulo 48

Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón

Notas.

- 1. En este Capítulo, salvo disposición en contrario, toda referencia a *papel* incluye también al cartón, sin que se tenga en cuenta el espesor o el peso por m².
- 2. Este Capítulo no comprende:
 - a) los artículos del Capítulo 30;
 - b) las hojas para el marcado a fuego de la partida 32.12;
 - c) los papeles perfumados y los papeles impregnados o recubiertos de cosméticos (Capítulo 33);
 - d) el papel y la guata de celulosa impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes (partida 34.01), o de cremas, encáusticos, abrillantadores (lustres) o preparaciones similares (partida 34.05);
 - e) el papel y cartón sensibilizados de las partidas 37.01 a 37.04;
 - f) el papel impregnado con reactivos de diagnóstico o de laboratorio (partida 38.22);
 - g) el plástico estratificado con papel o cartón, los productos constituidos por una capa de papel o cartón recubiertos o revestidos de una capa de plástico cuando el espesor de esta última sea superior a la mitad del espesor total, y las manufacturas de estas materias, excepto los revestimientos para paredes de la partida 48.14 (Capítulo 39);
 - h) los artículos de la partida 42.02 (por ejemplo, artículos de viaje);
 - ij) los artículos del Capítulo 46 (manufacturas de espartería o cestería);
 - k) los hilados de papel y los artículos textiles de hilados de papel (Sección XI);
 - l) los artículos de los Capítulos 64 o 65;
 - m) los abrasivos aplicados sobre papel o cartón (partida 68.05) y la mica aplicada sobre papel o cartón (partida 68.14); por el contrario, el papel o cartón revestidos de polvo de mica se clasifican en este Capítulo;
 - n) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de papel o cartón (generalmente Secciones XIV o XV);
 - o) los artículos de la partida 92.09;
 - p) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
 - q) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: botones, compresas y tampones higiénicos, pañales).
- 3. Salvo lo dispuesto en la Nota 7, se clasifican en las partidas 48.01 a 48.05 el papel y cartón que, por calandrado u otro modo, se hayan alisado, satinado, abrillantado, glaseado, pulido o sometido a otras operaciones de acabado similares, o a un falso afiligranado o un aprestado en la superficie, así como el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, coloreados o jaspeados en la masa por cualquier procedimiento. Salvo lo dispuesto en la partida 48.03, estas partidas no se aplican al papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa que hayan sido tratados de otro modo.
- 4. En este Capítulo, se considera *papel prensa* el papel sin estucar ni recubrir del tipo utilizado para la impresión de diarios, en el que el contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico sea superior o igual al 50 % en peso del contenido total de fibra, sin encolar o muy ligeramente encolado, cuyo índice de rugosidad, medido en el aparato Parker Print Surf (1 MPa) sobre cada una de las caras, sea superior a 2,5 micras (micrómetros, micrones)* y de peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 65 g/m² y presentado exclusivamente a) en tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 28 cm; o b) en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que sus lados sean superiores a 28 cm y a 15 cm, medidos sin plegar.
- 5. En la partida 48.02, se entiende por *papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos* y *papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar)*, el papel y cartón fabricados principalmente con pasta blanqueada o con pasta obtenida por procedimiento mecánico o químico-mecánico que cumplan alguna de las condiciones siguientes:
 - A) Para el papel o cartón de peso inferior o igual a 150 g/m²:
 - a) un contenido de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior o igual al 10 %,
 y 1. un peso inferior o igual a 80 g/m², o 2. estar coloreado en la masa;
 - b) un contenido de cenizas superior al 8 %, y 1. un peso inferior o igual a 80 g/m², o 2. estar coloreado en la masa;
 - un contenido de cenizas superior al 3 % y un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60 %;
 - d) un contenido de cenizas superior al 3 % pero inferior o igual al 8 %, un grado de blancura (factor de reflectancia) inferior al 60 % y un índice de resistencia al estallido inferior o igual a 2,5 kPa•m²/g;

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

- e) un contenido de cenizas inferior o igual al 3 %, un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60 % y un índice de resistencia al estallido inferior o igual a 2,5 kPa•m²/g.
- B) Para el papel o cartón de peso superior a 150 g/m²:
 - a) estar coloreado en la masa;
 - b) un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60 %, y 1. un espesor inferior o igual a 225 micras (micrómetros, micrones)*, o 2. un espesor superior a 225 micras (micrómetros, micrones)* pero inferior o igual a 508 micras (micrómetros, micrones)* y un contenido de cenizas superior al 3 %;
 - c) un grado de blancura (factor de reflectancia) inferior al 60 %, un espesor inferior o igual a 254 micras (micrómetros, micrones)* y un contenido de cenizas superior al 8 %.

Sin embargo, la partida 48.02 no comprende el papel y cartón filtro (incluido el papel para bolsitas de té) ni el papel y cartón fieltro.

- 6. En este Capítulo, se entiende por *papel y cartón Kraft*, el papel y cartón con un contenido de fibras obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda) superior o igual al 80 % en peso del contenido total de fibra.
- 7. Salvo disposición en contrario en los textos de partida, el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, que puedan clasificarse en dos o más de las partidas 48.01 a 48.11, se clasifican en la que, de entre ellas, figure en la Nomenclatura en último lugar por orden de numeración.
- 8. En las partidas 48.03 a 48.09, se clasifican solamente el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa que se presenten en una de las formas siguientes:
 - a) tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm; o
 - b) hojas en forma cuadrada o rectangular en las que sus lados sean superiores a 36 cm y a 15 cm, medidos sin plegar.
- 9. En la partida 48.14, se entiende por papel para decorar y revestimientos similares de paredes o techos:
 - a) el papel en bobinas (rollos) de anchura superior o igual a 45 cm pero inferior o igual a 160 cm, adecuado para la decoración de paredes o de techos:
 - 1) graneado, gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de otro modo en la superficie (por ejemplo, con tundizno), incluso recubierto o revestido de un plástico protector transparente; o
 - 2) con la superficie graneada debido a la presencia de partículas de madera, de paja, etc.; o
 - recubierto o revestido en la cara vista con plástico que esté graneado, gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de otro modo; o
 - 4) revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada;
 - las cenefas y frisos de papel, tratados como los anteriores, incluso en bobinas (rollos), adecuados para la decoración de paredes o techos;
 - c) los revestimientos murales de papel constituidos por varios paneles, en bobinas (rollos) o en hojas, impresos de modo que formen un paisaje, una figura u otro motivo después de colocados en la pared.

Las manufacturas con soporte de papel o cartón susceptibles de utilizarse como cubresuelos o como revestimientos de paredes se clasifican en la partida 48.23.

- 10. La partida 48.20 no comprende las hojas y tarjetas sueltas, cortadas en formatos, incluso impresas, estampadas o perforadas.
- 11. Se clasifican, entre otros, en la partida 48.23, el papel y cartón perforados para mecanismos Jacquard o similares y los encajes de papel.
- 12. El papel, cartón, guata de celulosa y las manufacturas de estas materias, con impresiones o ilustraciones que no sean accesorias en relación con su utilización principal se clasifican en el Capítulo 49, excepto los artículos de las partidas 48.14 y 48.21.

Notas de subpartida.

1. En las subpartidas 4804.11 y 4804.19, se considera *papel y cartón para caras (cubiertas) («Kraftliner»)*, el papel y cartón alisados en ambas caras o satinados en una cara, presentados en bobinas (rollos) en los que el contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda) sea superior o igual al 80 % en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 115 g/m² y con una resistencia mínima al estallido Mullen igual a los valores indicados en el cuadro siguiente o, para cualquier otro peso, sus equivalentes interpolados o extrapolados linealmente.

Peso g/m²	Resistencia mínima al estallido Mullen kPa
115	393
125	417
200	637
300	824
400	961

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

- 2. En las subpartidas 4804.21 y 4804.29, se considera *papel Kraft para sacos (bolsas)* el papel alisado en ambas caras, presentado en bobinas (rollos), en el que el contenido de fibras obtenidas por el procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda) sea superior o igual al 80 % en peso del contenido total de fibra, de peso superior o igual a 60 g/m² pero inferior o igual a 115 g/m², y que responda a una de las condiciones siguientes:
 - a) que tenga un índice de estallido Mullen superior o igual a 3,7 kPa•m²/g y un alargamiento superior al 4,5 % en la dirección transversal y al 2 % en la dirección longitudinal de la máquina;
 - b) que tenga la resistencia mínima al desgarre y a la ruptura por tracción indicadas en el cuadro siguiente o sus equivalentes interpolados linealmente para cualquier otro peso:

Peso	al d	ncia mínima lesgarre mN	Resistencia mínima a la ruptura por tracción kN/m		
g/m ²	Dirección longitudinal de la máquina	Dirección longitudinal de la máquina más dirección transversal	Dirección transversal	Dirección longitudinal de la máquina más dirección transversal	
60	700	1.510	1,9	6	
70	830	1.790	2,3	7,2	
80	965	2.070	2,8	8,3	
100	1.230	2.635	3,7	10,6	
115	1.425	3.060	4,4	12,3	

- 3. En la subpartida 4805.11, se entiende por *papel semiquímico para acanalar* el papel presentado en bobinas (rollos), en el que el contenido de fibras crudas de madera de frondosas obtenidas por la combinación de procedimientos mecánico y químico sea superior o igual al 65 % en peso del contenido total de fibra y con una resistencia al aplastamiento según el método CMT 30 (Corrugated Medium Test con 30 minutos de acondicionamiento) superior a 1,8 newtons/g/m² para una humedad relativa de 50 %, a una temperatura de 23 °C.
- 4. La subpartida 4805.12 comprende el papel en bobinas (rollos), compuesto principalmente de pasta de paja obtenidas por la combinación de procedimientos mecánico y químico, de peso superior o igual a 130 g/m² y con una resistencia al aplastamiento según el método CMT 30 (Corrugated Medium Test con 30 minutos de acondicionamiento) superior a 1,4 newtons/g/m² para una humedad relativa de 50 %, a una temperatura de 23 °C.
- 5. Las subpartidas 4805.24 y 4805.25 comprenden el papel y cartón compuestos exclusiva o principalmente de pasta de papel o cartón reciclado (de desperdicios y desechos). El papel «Testliner» puede igualmente tener una capa superficial de papel coloreado o compuesto de pasta blanqueada o cruda, sin reciclar. Estos productos tienen un índice de estallido Mullen superior o igual a 2 kPa·m²/g.
- 6. En la subpartida 4805.30, se entiende por *papel sulfito para envolver*, el papel satinado en una cara en el que el contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico al sulfito sea superior al 40 % en peso del contenido total de fibra, con un contenido de cenizas inferior o igual al 8 % y con un índice de estallido Mullen superior o igual a 1,47 kPa·m²/g.
- 7. En la subpartida 4810.22, se entiende por *papel estucado* o *cuché ligero (liviano)* («L.W.C.») («light-weight coated»)*, el papel estucado en las dos caras, de peso inferior o igual a 72 g/m², con un peso de la capa de estucado inferior o igual a 15 g/m² por cada cara, con un soporte constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico, cuyo contenido sea superior o igual al 50 % en peso del contenido total de fibra.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
48.01		Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.			
	4801.0010	- En bobinas (rollos)	KB	6	KN-06
	4801.0020	- En hojas	KB	6	KN-06
48.02		Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 o 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).			
	4802.1000	- Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)	KB	6	KN-06
	4802.2000	- Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles	KB	6	KN-06

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

Página 186 de 401

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE Viernes 10 de Diciembre de 2021

	4802.4000	- Papel soporte para papeles de decorar paredes	KB	6	KN-06
	4002.4000	- Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento	KD	O	1211-00
		mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra:			
	4802.5400	De peso inferior a 40 g/m ²	KB	6	KN-06
	4802.55	De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en bobinas (rollos):			
	4802.5510	Papeles para escritura, dibujo o impresiones	KB	6	KN-06
	4802.5520	Papeles de seguridad	KB	6	KN-06
	4802.5590	Los demás	KB	6	KN-06
	4802.56	De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar:			
	4802.5610	Papeles para escritura, dibujo o impresiones	KB	6	KN-06
	4802.5690	Los demás	KB	6	KN-06
	4802.57	Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m²:			
	4802.5710	Papeles para escritura, dibujo o impresiones	KB	6	KN-06
	4802.5790	Los demás	KB	6	KN-06
	4802.58	De peso superior a 150 g/m ² :			
	4802.5810	Papeles para escritura, dibujo o impresiones	KB	6	KN-06
	4802.5890	Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10 % en peso del contenido total de fibra:			
	4802.61	En bobinas (rollos):			
	4802.6110	Para impresiones	KB	6	KN-06
	4802.6190	Los demás	KB	6	KN-06
	4802.6200	En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el	KB	6	KN-06
	4802.6900	otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar Los demás	KB	6	KN-06
	4602.0900	Los dellias	KD	O	KIN-00
48.03		Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados («crepés»), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.			
	4803.0010	- Papel del tipo utilizado para papel higiénico	KB	6	KN-06
	4803.0020	- Papel gofrado	KB	6	KN-06
	4803.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
48.04		Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 o 48.03.			
		- Papel y cartón para caras (cubiertas) («Kraftliner»):			
	4804.11	Crudos:			
	4804.1110	Papel	KB	6	KN-06
	4804.1190	Los demás	KB	6	KN-06
	4804.19	Los demás:			
	4804.1910	Papel	KB	6	KN-06
	4804.1990	Los demás	KB	6	KN-06
		- Papel Kraft para sacos (bolsas):			
	4804.2100	Crudo	KB	6	KN-06
	4804.2900	Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a $150~\mathrm{g/m^2}$:			
	10010100	Crudos	KB	6	KN-06
	4804.3100			U	
	4804.3100 4804.3900	Los demás	KB	6	KN-06
					KN-06
		Los demás - Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m²			KN-06
	4804.3900	Los demás - Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m² pero inferior a 225 g/m²:	KB	6	

CVE 2033045

	4804.4900	Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a $225~\mathrm{g/m^2}$:			
	4804.5100	Crudos	KB	6	KN-06
	4804.5200	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra	KB	6	KN-06
	4804.5900	Los demás	KB	6	KN-06
48.05		Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 3 de este Capítulo. - Papel para acanalar:			
	4805.1100	Papel semiquímico para acanalar	KB	6	KN-06
	4805.1200	Papel paja para acanalar	KB	6	KN-06
	4805.1200	Los demás	KB	6	KN-06
	4003.1700	- «Testliner» (de fibras recicladas):	KD	U	IX1V-00
	4805.2400	De peso inferior o igual a 150 g/m ²	KB	6	KN-06
	4805.2500	De peso superior a 150 g/m ²	KB	6	KN-06
	4805.3000	- Papel sulfito para envolver	KB	6	KN-06
	4805.4000	- Papel y cartón filtro	KB	6	KN-06
	4805.5000	- Papel y cartón fieltro, papel y cartón lana	KB	6	KN-06
	4003.3000	- Los demás:	KD	U	IX1V-00
	4805.9100	De peso inferior o igual a 150 g/m²	KB	6	KN-06
	4805.9200	De peso superior a 150 g/m² pero inferior a 225 g/m²	KB	6	KN-06
	4805.9300	De peso superior o igual a 225 g/m ²	KB	6	KN-06
		1 1 8			
48.06		Papel y cartón sulfurizados, papel resistente a las grasas, papel vegetal, papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos, en bobinas (rollos) o en hojas.			
	4806.1000	- Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal)	KB	6	KN-06
	4806.2000	- Papel resistente a las grasas («greaseproof»)	KB	6	KN-06
	4806.3000	- Papel vegetal (papel calco)	KB	6	KN-06
	4806.4000	- Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos	KB	6	KN-06
48.07	4807.0000	Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas.	KB	6	KN-06
48.08		Papel y cartón corrugados (incluso revestidos por encolado), rizados («crepés»), plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos			
		descritos en el texto de la partida 48.03.			
	4808.1000	- Papel y cartón corrugados, incluso perforados	KB	6	KN-06
	4808.4000	- Papel Kraft rizado («crepé») o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado	KB	6	KN-06
	4808.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
48.09		Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (incluido el estucado o cuché, recubierto o impregnado, para clisés de mimeógrafo («stencils») o para planchas offset), incluso impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.			
	4809.2000	- Papel autocopia	KB	6	KN-06
	4809.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
48.10		Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño. - Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra:			

CVE 2033045

	4810.13	En bobinas (rollos):			
	4810.1310	Papel	KB	6	KN-06
	4810.1390	Los demás	KB	6	KN-06
	4810.1400	En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar	KB	6	KN-06
	4810.19	Los demás:			
	4810.1910	Papel	KB	6	KN-06
	4810.1990	Los demás	KB	6	KN-06
	101011330	 Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10 % en peso del contenido total de fibra: 	HD.	O	12.7 00
	4810.22	Papel estucado o cuché ligero (liviano)* («L.W.C.»):			
	4810.2210	Papel para la impresión	KB	6	KN-06
	4810.2290	Los demás	KB	6	KN-06
	4810.29	Los demás:			
	4810.2910	Papel para la impresión	KB	6	KN-06
	4810.2990	Los demás	KB	6	KN-06
		- Papel y cartón Kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos:			
	4810.3100	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o	KB	6	KN-06
		igual a 150 g/m²			
	4810.3200	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m²	KB	6	KN-06
	4810.3900	Los demás	KB	6	KN-06
	4010.3300	- Los demás papeles y cartones:	KD	O	K1V-00
	4810.92	Multicapas:			
	4810.9210	Cartulinas	KB	6	KN-06
	4810.9210	Los demás	KB	6	KN-06
	4810.9290	Los demás	KB	6	KN-06
	4810.9900	Los demas	ND	0	KIN-00
48.11		Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 o 48.10.			
	4811.1000	- Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados	KB	6	KN-06
		- Papel y cartón engomados o adhesivos:			
	4811.41	Autoadhesivos:			
	4811.4110	Papel autoadhesivo en bobinas (rollos)	KB	6	KN-06
	4811.4190	Los demás	KB	6	KN-06
	4811.4900	Los demás	KB	6	KN-06
		- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos):			
	4811.5100	Blanqueados, de peso superior a 150 g/m ²	KB	6	KN-06
	4811.5900	Los demás	KB	6	KN-06
	4811.6000	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol	KB	6	KN-06
	4811.9000	- Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa	KB	6	KN-06
48.12	4812.0000	Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel.	KB	6	KN-06
48.13		Papel de fumar, incluso cortado al tamaño adecuado, en librillos o en tubos.			
	4813.1000	- En librillos o en tubos	KB	6	KN-06
	4813.2000	- En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm	KB	6	KN-06
	4813.9000	- Los demás	KB	6	KN-06

CVE 2033045

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

48.14		Papel para decorar y revestimientos similares de paredes; papel para vidrieras.			
	4814.2000	 Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo 	KB	6	KN-06
	4814.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
[48.15]					
48.16		Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 48.09), clisés de mimeógrafo («stencils») completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas.			
	4816.2000	- Papel autocopia	KL	6	KN-06
	4816.9000	- Los demás	KL	6	KN-06
48.17		Sobres, sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia, de papel o cartón; cajas, bolsas y presentaciones similares, de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.			
	4817.1000	- Sobres	KL	6	KN-06
	4817.2000	- Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia	KL	6	KN-06
	4817.3000	- Cajas, bolsas y presentaciones similares, de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	KL	6	KN-06
48.18		Papel del tipo utilizado para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, de los tipos utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato; pañuelos, toallitas de desmaquillar, toallas, manteles, servilletas, sábanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador, higiénico o de hospital, prendas y complementos (accesorios), de vestir, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.			
	4010 10	1			
	4818.10	- Papel higiénico:	VD.		VNI 06
	4818.1010	Acondicionado para la venta al por menor Los demás	KB	6	KN-06
	4818.1090 4818.20		KB	6	KN-06
	4818.2030	- Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas: Toallas	KB	6	VN 06
		Los demás		6	KN-06
	4818.2090 4818.30	- Los demas - Manteles y servilletas:	KB	6	KN-06
	4818.3010	Manteles	KB	6	KN-06
	4818.3020	Servilletas	KB	6	KN-06
	4818.5000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	KB	6	KN-06
	4818.90	- Los demás:			
	4818.9010	Mascarillas a base de celulosa o papel	KB	6	KN-06
	4818.9090	Los demás	KB	6	KN-06
48.19		Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares.			
	4819.10	- Cajas de papel o cartón corrugado:			
	4819.1010	Cajas de cartón corrugado	KB	6	KN-06
	4819.1090	Las demás	KB	6	KN-06
	4819.20	- Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar:			
	4819.2010	Cajas plegables de cartón sin corrugar	KB	6	KN-06
	4819.2090	Los demás	KB	6	KN-06
	4819.3000	- Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm	KB	6	KN-06
	4819.4000	- Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos	KB	6	KN-06
	4819.5000	- Los demás envases, incluidas las fundas para discos	KB	6	KN-06
	4819.6000	- Cartonajes de oficina, tienda o similares	KB	6	KN-06

CVE 2033045

48.20		Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), agendas, bloques memorandos, bloques de papel de cartas y artículos similares, cuadernos, carpetas de mesa, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras), carpetas y cubiertas para documentos y demás artículos escolares, de oficina o de papelería, incluso los formularios en paquetes o plegados («manifold»), aunque lleven papel carbón (carbónico), de papel o cartón; álbumes para muestras o para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón.			
	4820.1000	 Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares 	KL	6	KN-06
	4820.2000	- Cuadernos	KL	6	KN-06
	4820.3000	- Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos	KL	6	KN-06
	4820.4000	- Formularios en paquetes o plegados («manifold»), aunque lleven papel carbón (carbónico)	KL	6	KN-06
	4820.5000	- Álbumes para muestras o para colecciones	KL	6	KN-06
	4820.9000	- Los demás	KL	6	KN-06
48.21		Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas.			
	4821.10	- Impresas:			
	4821.1010	Autoadhesivas	KL	6	KN-06
	4821.1090	Las demás	KL	6	KN-06
	4821.9000	- Las demás	KL	6	KN-06
40.22					
48.22		Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos.	1.5		
	4822.1000	- De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles	KB	6	KN-06
	4822.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
48.23		Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.			
	4823.2000	- Papel y cartón filtro	KB	6	KN-06
	4823.4000	- Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos	KL	6	KN-06
		- Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón:			
	4823.6100	De bambú	KB	6	KN-06
	4823.69	Los demás:			
	4823.6910	Vasos	KB	6	KN-06
	4823.6990	Los demás	KB	6	KN-06
	4823.7000	- Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel	KB	6	KN-06
	4823.90	- Los demás:			
	4823.9010	Papel para impresión	KB	6	KN-06
	4823.9020	Tripas artificiales Los demás:	KB	6	KN-06
	4823.9091	Exhibidores publicitarios de cartón	KB	6	KN-06
	4823.9099	Los demás	KB	6	KN-06
	TU23.7U77	Los dellido	KD	J	1214-00

Capítulo 49

Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos

Notas.

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los negativos y positivos fotográficos con soporte transparente (Capítulo 37);
 - b) los mapas, planos y esferas, en relieve, incluso impresos (partida 90.23);
 - c) los naipes y demás artículos del Capítulo 95;

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

- d) los grabados, estampas y litografías originales (partida 97.02), los sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos de la partida 97.04, las antigüedades de más de cien años y demás artículos del Capítulo 97.
- En el Capítulo 49, el término *impreso* significa también reproducido con copiadora, obtenido por un procedimiento controlado por una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, por estampado en relieve, fotografía, fotocopia, termocopia o mecanografiado.
- 3. Los diarios y publicaciones periódicas encuadernados, así como las colecciones de diarios o de publicaciones periódicas presentadas bajo una misma cubierta, se clasifican en la partida 49.01, aunque contengan publicidad.
- 4. También se clasifican en la partida 49.01:
 - a) las colecciones de grabados, de reproducciones de obras de arte, de dibujos, etc., que constituyan obras completas, paginadas y susceptibles de formar un libro, cuando los grabados estén acompañados de un texto referido a las obras o a sus autores:
 - b) las láminas ilustradas que se presenten al mismo tiempo que un libro y como complemento de éste;
 - c) los libros presentados en fascículos o en hojas separadas, de cualquier formato, que constituyan una obra completa o parte de una obra para encuadernar en rústica o de otra forma.

Sin embargo, los grabados e ilustraciones, que no tengan texto y se presenten en hojas separadas de cualquier formato, se clasifican en la partida 49.11.

- 5. Salvo lo dispuesto en la Nota 3 de este Capítulo, la partida 49.01 no comprende las publicaciones consagradas fundamentalmente a la publicidad (por ejemplo: folletos, prospectos, catálogos comerciales, anuarios publicados por asociaciones comerciales, propaganda turística). Estas publicaciones se clasifican en la partida 49.11.
- 6. En la partida 49.03, se consideran álbumes o libros de estampas para niños los álbumes o libros para niños cuyas ilustraciones sean el atractivo principal y cuyos textos solo tengan un interés secundario.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
49.01		Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.			
	4901.10	- En hojas sueltas, incluso plegadas:			
	4901.1010	Libros	KB	6	KN-06
	4901.1090	Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	4901.9100	Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	KB	6	KN-06
	4901.99	Los demás:			
		Libros escolares (enseñanza básica, media y técnico profesional):			
	4901.9911	Para enseñanza básica y media	KB	6	KN-06
	4901.9912	Para enseñanza técnico profesional	KB	6	KN-06
	4901.9920	Libros académicos, científicos técnicos	KB	6	KN-06
	., 01.,, 20	Libros de literatura en general:	122	Ü	121 (00
	4901.9931	De literatura infantil	KB	6	KN-06
	4901.9939	Los demás	KB	6	KN-06
	4901.9940	Documentación consignada a las Cías. navieras o a sus agentes relativa a los pasajeros o a la carga transportada en sus naves Los demás:	KB	0	KN-06
	4901.9991	Los demas Manuales técnicos	KB	6	KN-06
	4901.9999	Los demás	KB	6	KN-06
49.02		Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad.			
	4902.1000	- Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	KB	6	KN-06
	4902.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
49.03	4903.0000	Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.	KB	6	KN-06
49.04	4904.0000	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada.	KB	6	KN-06

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

49.05		Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales, planos topográficos y esferas, impresos.			
	4905.2000	- En forma de libros o folletos	KB	6	KN-06
	4905.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
49.06		Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados.			
	4906.0010	- Sin carácter comercial	KB	0	KN-06
	4906.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
49.07		Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel timbrado; billetes de banco; cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares.			
	4907.0010	- Billetes de banco	KL	0	KN-06
	4907.0020	- Talonarios de cheques de viajeros de establecimientos de crédito extranjero	KL	0	KN-06
	4907.0090	- Los demás	KL	6	KN-06
49.08		Calcomanías de cualquier clase.			
	4908.1000	- Calcomanías vitrificables	KL	6	KN-06
	4908.9000	- Las demás	KL	6	KN-06
40.00	4000 0000		WD.		W1.06
49.09	4909.0000	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.	KB	6	KN-06
49.10	4910.0000	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.	KB	6	KN-06
49.11		Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías.			
	4911.1000	 Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares Los demás: 	KB	6	KN-06
	4911.9100	Estampas, grabados y fotografías	KB	6	KN-06
	4911.9900	Los demás	KB	6	KN-06

Sección XI

MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

Notas.

1. Esta Sección no comprende:

- a) los pelos y cerdas para cepillería (partida 05.02), la crin y los desperdicios de crin (partida 05.11);
- b) el cabello y sus manufacturas (partidas 05.01, 67.03 o 67.04); sin embargo, las telas filtrantes, tejidos gruesos y capachos, de cabello, de los tipos utilizados comúnmente en las prensas de aceite o en usos técnicos análogos, se clasifican en la partida 59.11;
- c) los línteres de algodón y demás productos vegetales del Capítulo 14;
- d) el amianto (asbesto) de la partida 25.24 y los artículos de amianto y demás productos de las partidas 68.12 o 68.13;
- e) los artículos de las partidas 30.05 o 30.06; el hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentales (hilo dental), en envases individuales acondicionados para la venta al por menor, de la partida 33.06;
- f) los textiles sensibilizados de las partidas 37.01 a 37.04;
- g) los monofilamentos cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 1 mm y las tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de anchura aparente superior a 5 mm, de plástico (Capítulo 39), así como las trenzas, tejidos y demás manufacturas de espartería o cestería de estos mismos artículos (Capítulo 46);
- h) los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico y los artículos de estos productos, del Capítulo 39;
- ij) los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con caucho y los artículos de estos productos, del Capítulo 40;

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

- k) las pieles sin depilar (Capítulos 41 o 43) y los artículos de peletería natural o de peletería facticia o artificial de las partidas 43.03 o 43.04;
- 1) los artículos de materia textil de las partidas 42.01 o 42.02;
- m) los productos y artículos del Capítulo 48 (por ejemplo, la guata de celulosa);
- n) el calzado y sus partes, polainas y artículos similares, del Capítulo 64;
- o) las redecillas para el cabello y los sombreros y demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
- p) los productos del Capítulo 67;
- q) los productos textiles recubiertos de abrasivos (partida 68.05), así como las fibras de carbono y las manufacturas de estas fibras, de la partida 68.15;
- r) las fibras de vidrio, los artículos de fibras de vidrio y los bordados químicos o sin fondo visible con hilo bordador de fibras de vidrio (Capítulo 70);
- s) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, artículos de cama, luminarias y aparatos de alumbrado);
- t) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos, redes para deportes);
- u) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: cepillos y brochas, juegos o surtidos de viaje para costura, cierres de cremallera (cierres relámpago), cintas entintadas para máquinas de escribir, compresas y tampones higiénicos, pañales);
- v) los artículos del Capítulo 97.
- 2. A) Los productos textiles de los Capítulos 50 a 55 o de las partidas 58.09 o 59.02 que contengan dos o más materias textiles se clasifican como si estuviesen totalmente constituidos por la materia textil que predomine en peso sobre cada una de las demás.

Cuando ninguna materia textil predomine en peso, el producto se clasifica como si estuviese totalmente constituido por la materia textil que pertenezca a la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

- B) Para la aplicación de esta regla:
 - a) los hilados de crin entorchados (partida 51.10) y los hilados metálicos (partida 56.05) se consideran por su peso total como una sola materia textil; los hilos de metal se consideran materia textil para la clasificación de los tejidos a los que estén incorporados;
 - b) la elección de la partida apropiada se hará determinando primero el Capítulo y luego, en este Capítulo, la partida aplicable, haciendo abstracción de cualquier materia textil que no pertenezca a dicho Capítulo;
 - c) cuando los Capítulos 54 y 55 entren en juego con otro Capítulo, estos dos Capítulos se consideran como uno solo;
 - d) cuando un Capítulo o una partida se refieran a varias materias textiles, dichas materias se consideran como una sola materia textil.
- C) Las disposiciones de los apartados A) y B) se aplican también a los hilados especificados en las Notas 3, 4, 5 o 6 siguientes.
- 3. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en esta Sección se entiende por *cordeles*, *cuerdas y cordajes*, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados):
 - a) de seda o de desperdicios de seda, de título superior a 20.000 decitex;
 - b) de fibras sintéticas o artificiales (incluidos los formados por dos o más monofilamentos del Capítulo 54), de título superior a 10.000 decitex;
 - c) de cáñamo o lino:
 - 1°) pulidos o abrillantados, de título superior o igual a 1.429 decitex; o
 - 2°) sin pulir ni abrillantar, de título superior a 20.000 decitex;
 - d) de coco, de tres o más cabos;
 - e) de las demás fibras vegetales, de título superior a 20.000 decitex;
 - f) reforzados con hilos de metal.
 - B) Las disposiciones anteriores no se aplican:
 - a) a los hilados de lana, pelo o crin ni a los hilados de papel, sin reforzar con hilos de metal;
 - b) a los cables de filamentos sintéticos o artificiales del Capítulo 55 ni a los multifilamentos sin torsión o con una torsión inferior a 5 vueltas por metro del Capítulo 54;
 - c) al pelo de Mesina de la partida 50.06 ni a los monofilamentos del Capítulo 54;
 - d) a los hilados metálicos de la partida 56.05; los hilados textiles reforzados con hilos de metal se regirán por las disposiciones del apartado A) f) anterior;
 - e) a los hilados de chenilla, a los entorchados ni a los «de cadeneta», de la partida 56.06.
- 4. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en los Capítulos 50, 51, 52, 54 y 55, se entiende por *hilados acondicionados para la venta al por menor*, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados) presentados:
 - a) en cartulinas, bobinas, tubos o soportes similares, con un peso inferior o igual (incluido el soporte) a:
 - 1º) 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o
 - 2°) 125 g para los demás hilados;

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

- b) en bolas, ovillos, madejas o madejitas, con un peso inferior o igual a:
 - 1º) 85 g para los hilados de filamentos sintéticos o artificiales, de título inferior a 3.000 decitex, de seda o de desperdicios de seda; o
 - 2°) 125 g para los demás hilados de título inferior a 2.000 decitex; o
 - 3°) 500 g para los demás hilados;
- en madejas subdivididas en madejitas por medio de uno o varios hilos divisores que las hacen independientes unas de otras, con un peso uniforme por cada madejita inferior o igual a:
 - 1º) 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o
 - 2°) 125 g para los demás hilados.
- B) Las disposiciones anteriores no se aplican:
 - a) a los hilados sencillos de cualquier materia textil, excepto:
 - 1º) los hilados sencillos de lana o pelo fino, crudos; y
 - 2°) los hilados sencillos de lana o pelo fino, blanqueados, teñidos o estampados, de título superior a 5.000 decitex;
 - b) a los hilados crudos, retorcidos o cableados:
 - 1º) de seda o de desperdicios de seda, cualquiera que sea su forma de presentación; o
 - 2°) de las demás materias textiles (excepto lana y pelo fino) que se presenten en madejas;
 - a los hilados de seda o de desperdicios de seda, retorcidos o cableados, blanqueados, teñidos o estampados, de título inferior o igual a 133 decitex;
 - d) a los hilados sencillos, retorcidos o cableados, de cualquier materia textil, que se presenten:
 - 1º) en madejas de devanado cruzado; o
 - 2º) con soporte u otro acondicionamiento que implique su utilización en la industria textil (por ejemplo: en tubos de máquinas para el retorcido, canillas, husos cónicos o conos, en madejas para máquinas de bordar).
- 5. En las partidas 52.04, 54.01 y 55.08, se entiende por *hilo de coser*, el hilado retorcido o cableado que satisfaga todas las condiciones siguientes:
 - a) que se presente en soportes (por ejemplo: carretes, tubos) de peso inferior o igual a 1.000 g, incluido el soporte;
 - b) aprestado para su utilización como hilo de coser; y
 - c) con torsión final «Z».
- 6. En esta Sección, se entiende por *hilados de alta tenacidad*, los hilados cuya tenacidad, expresada en cN/tex (centinewton por tex), sea superior a los límites siguientes:

- 7. En esta Sección se entiende por confeccionados:
 - a) los artículos cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular;
 - los artículos terminados directamente y listos para su uso o que puedan utilizarse después de haber sido separados por simple corte de los hilos sin entrelazar, sin costuras ni otra mano de obra complementaria, tales como algunos paños de cocina, toallas, manteles, pañuelos de cuello y mantas;
 - c) los artículos cortados en las dimensiones requeridas en los que al menos uno de sus bordes haya sido termosellado, con el borde visiblemente adelgazado o comprimido y los demás bordes tratados según los procedimientos descritos en los demás apartados de esta Nota; sin embargo, no se considera confeccionada la materia textil en piezas cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido cortados en caliente o simplemente sobrehilados para evitar su deshilachado;
 - d) los artículos cuyos bordes hayan sido dobladillados o ribeteados por cualquier sistema o sujetados por medio de flecos anudados obtenidos con hilos del propio artículo o con hilos aplicados; sin embargo, no se considera confeccionada la materia textil en pieza cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido simplemente sujetados;
 - e) los artículos cortados en cualquier forma, que hayan sido objeto de un trabajo de entresacado de hilos;
 - f) los artículos unidos por costura, pegado u otra forma (excepto las piezas de un mismo textil unidas por sus extremos para formar una pieza de mayor longitud, así como las piezas constituidas por dos o más textiles superpuestos en toda su superficie y unidas de esta forma, incluso con interposición de materia de relleno);
 - g) los artículos de punto obtenidos con forma determinada, que se presenten en unidades o en pieza que comprenda varias unidades.
- 8. A los efectos de los Capítulos 50 a 60:
 - a) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 ni, salvo disposición en contrario, en los Capítulos 56 a 59, los artículos confeccionados tal como se definen en la Nota 7 anterior;
 - b) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 los artículos de los Capítulos 56 a 59.

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

- 9. Los productos constituidos por napas de hilados textiles paralelizados que se superponen en ángulo recto o agudo se asimilarán a los tejidos de los Capítulos 50 a 55. Estas napas se fijan entre sí en los puntos de cruce de sus hilados mediante un adhesivo o por termosoldado.
- 10. Los productos elásticos constituidos por materia textil combinada con hilos de caucho se clasifican en esta Sección.
- 11. En esta Sección, el término impregnado abarca también el adherizado.
- 12. En esta Sección, el término poliamidas abarca también las aramidas.
- 13. En esta Sección y, en su caso, en la Nomenclatura, se entiende por *hilados de elastómeros*, los hilados de filamentos (incluidos los monofilamentos) de materia textil sintética, excepto los hilados texturados, que puedan alargarse hasta tres veces su longitud primitiva sin romperse y que, después de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran, en menos de cinco minutos, una longitud inferior o igual a una vez y media su longitud primitiva.
- 14. Salvo disposición en contrario, las prendas de vestir de materia textil que pertenezcan a partidas distintas se clasifican en sus partidas respectivas, incluso si se presentan en surtidos para la venta al por menor. A los efectos de esta Nota, se entienden por *prendas de vestir de materia textil* las prendas de las partidas 61.01 a 61.14 y de las partidas 62.01 a 62.11.
- 15. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de la Sección XI, los textiles, prendas de vestir y demás artículos textiles, que incorporen componentes químicos, mecánicos o electrónicos para agregarles funcionalidad, ya sea incorporados como componentes integrados o en el interior de la fibra o tejido, se clasifican en sus respectivas partidas de la Sección XI, siempre que conserven el carácter esencial de artículos de esta Sección.

Notas de subpartida.

1. En esta Sección y, en su caso, en la Nomenclatura, se entiende por:

a) Hilados crudos

los hilados:

- 1°) con el color natural de las fibras que los constituyan, sin blanquear, teñir (incluso en la masa) ni estampar; o
- 2°) sin color bien determinado (hilados «grisáceos») fabricados con hilachas.

Estos hilados pueden tener un apresto sin colorear o un color fugaz (el color fugaz desaparece por simple lavado con jabón) y, en el caso de fibras sintéticas o artificiales, estar tratados en la masa con productos de mateado (por ejemplo, dióxido de titanio).

b) Hilados blanqueados

los hilados:

- 1º) blanqueados o fabricados con fibras blanqueadas o, salvo disposición en contrario, teñidos de blanco (incluso en la masa) o con apresto blanco; o
- 2º) constituidos por una mezcla de fibras crudas con fibras blanqueadas; o
- 3º) retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.

c) Hilados coloreados (teñidos o estampados)

los hilados:

- 1º) teñidos (incluso en la masa), excepto de blanco o un color fugaz, o bien estampados o fabricados con fibras teñidas o estampadas; o
- 2º) constituidos por una mezcla de fibras teñidas de color diferente o por una mezcla de fibras crudas o blanqueadas con fibras coloreadas (hilados jaspeados o mezclados) o estampados a trechos con uno o varios colores, con aspecto de puntillado; o
- 3º) en los que la mecha o «roving» de materia textil haya sido estampada; o
- 4°) retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados coloreados.

Las definiciones anteriores se aplican también, *mutatis mutandis*, a los monofilamentos y a las tiras o formas similares del Capítulo 54.

d) Tejidos crudos

los tejidos de hilados crudos sin blanquear, teñir ni estampar. Estos tejidos pueden tener un apresto sin color o un color fugaz.

e) Tejidos blanqueados

los tejidos:

1º) blanqueados o, salvo disposición en contrario, teñidos de blanco o con apresto blanco, en pieza; o

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

- 2°) constituidos por hilados blanqueados; o
- 3°) constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.

f) Tejidos teñidos

los tejidos:

- 1º) teñidos en pieza con un solo color uniforme, excepto el blanco (salvo disposición en contrario) o con apresto coloreado, excepto el blanco (salvo disposición en contrario); o
- 2°) constituidos por hilados coloreados con un solo color uniforme.

g) Tejidos con hilados de distintos colores

los tejidos (excepto los tejidos estampados):

- 1º) constituidos por hilados de colores distintos o por hilados de matiz diferente de un mismo color, distintos del color natural de las fibras constitutivas; o
- 2º) constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados coloreados; o
- 3°) constituidos por hilados jaspeados o mezclados.

(En ningún caso se tendrán en cuenta los hilados que forman los orillos o las cabeceras de pieza).

h) Tejidos estampados

los tejidos estampados en pieza, incluso si estuvieran constituidos por hilados de distintos colores.

(Se asimilan a los tejidos estampados, los tejidos con dibujos obtenidos, por ejemplo: con pincel, brocha, pistola, calcomanías, flocado, por procedimiento «batik»).

La mercerización no influye en la clasificación de los hilados o tejidos definidos anteriormente.

Las definiciones de los apartados d) a h) anteriores se aplican, mutatis mutandis, a los tejidos de punto.

ij) Ligamento tafetán

la estructura de tejido en la que cada hilo de trama pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la urdimbre y cada hilo de la urdimbre pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la trama.

- 2. A) Los productos de los Capítulos 56 a 63 que contengan dos o más materias textiles se consideran constituidos totalmente por la materia textil que les correspondería de acuerdo con la Nota 2 de esta Sección para la clasificación de un producto de los Capítulos 50 a 55 o de la partida 58.09 obtenido con las mismas materias.
 - B) Para la aplicación de esta regla:
 - a) solo se tendrá en cuenta, en su caso, la parte que determine la clasificación según la Regla General Interpretativa
 3:
 - en los productos textiles constituidos por un fondo y una superficie con pelo o con bucles, no se tendrá en cuenta el tejido de fondo;
 - c) solo se tendrá en cuenta el fondo en los bordados de la partida 58.10 y en las manufacturas de estas materias. Sin embargo, en los bordados químicos, aéreos o sin fondo visible y en las manufacturas de estas materias, la clasificación se realizará teniendo en cuenta solamente los hilos bordadores.

Capítulo 50

Seda

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
50.01	5001.0000	Capullos de seda aptos para el devanado.	KL	6	KN-06
50.02	5002.0000	Seda cruda (sin torcer).	KL	6	KN-06

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

50.03	5003.0000	Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas).	KL	6	KN-06
50.04	5004.0000	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.	KL	6	KN-06
50.05	5005.0000	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.	KL	6	KN-06
50.06	5006.0000	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; «pelo de Mesina» («crin de Florencia»).	KL	6	KN-06
50.07		Tejidos de seda o de desperdicios de seda.			
	5007.1000	- Tejidos de borrilla	KN	6	KN-06
	5007.2000	- Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrilla, superior o igual al 85 % en peso	KN	6	KN-06
	5007.9000	- Los demás tejidos	KN	6	KN-06

Capítulo 51

Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin

Nota.

- 1. En la Nomenclatura se entiende por:
 - a) lana, la fibra natural que recubre los ovinos;
 - b) pelo fino, el pelo de alpaca, llama (incluido el guanaco), vicuña, camello, dromedario, yac, cabra de Angora («mohair»), cabra del Tíbet, cabra de Cachemira o cabras similares (excepto cabras comunes), conejo (incluido el conejo de Angora), liebre, castor, coipo o rata almizclera;
 - c) *pelo ordinario*, el pelo de los animales no citados anteriormente, excepto el pelo y las cerdas de cepillería (partida 05.02) y la crin (partida 05.11).

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
51.01		Lana sin cardar ni peinar.			
		- Lana sucia, incluida la lavada en vivo:			
	5101.1100	Lana esquilada	KB	6	KN-06
	5101.1900	Las demás	KB	6	KN-06
		- Desgrasada, sin carbonizar:			
	5101.2100	Lana esquilada	KB	6	KN-06
	5101.2900	Las demás	KB	6	KN-06
	5101.3000	- Carbonizada	KB	6	KN-06
51.02		Pelo fino u ordinario, sin cardar ni peinar.			
		- Pelo fino:			
	5102.1100	De cabra de Cachemira	KB	6	KN-06
	5102.19	Los demás:			
	5102.1910	De guanaco (Lama guanicoe)	KB	6	KN-06
	5102.1920	De vicuña (Vicugna vicugna)	KB	6	KN-06
	5102.1990	Los demás	KB	6	KN-06
	5102.2000	- Pelo ordinario	KB	6	KN-06
51.03		Desperdicios de lana o de pelo fino u ordinario, incluidos los desperdicios de hilados, excepto las hilachas.			
	5103.1000	- Borras del peinado de lana o pelo fino	KB	6	KN-06
	5103.2000	- Los demás desperdicios de lana o pelo fino	KB	6	KN-06
	5103.3000	- Desperdicios de pelo ordinario	KB	6	KN-06

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

51.04	5104.0000	Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario.	KB	6	KN-06
51.05		Lana y pelo fino u ordinario, cardados o peinados (incluida la «lana peinada a granel»).			
	5105.1000	- Lana cardada - Lana peinada:	KB	6	KN-06
	5105.2100	«Lana peinada a granel»	KB	6	KN-06
	5105.2900	Las demás	KB	6	KN-06
		- Pelo fino cardado o peinado:			
	5105.3100	De cabra de Cachemira	KB	6	KN-06
	5105.39	Los demás:	IV.D.		1731.06
	5105.3910	De guanaco (<i>Lama guanicoe</i>)	KB	6	KN-06
	5105.3920 5105.3990	De vicuña (<i>Vicugna vicugna</i>) Los demás	KB KB	6 6	KN-06 KN-06
	5105.4000	- Pelo ordinario cardado o peinado	KB	6	KN-06
51.06		Hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor.			
	5106.1000	- Con un contenido de lana superior o igual al 85 % en peso	KB	6	KN-06
	5106.2000	- Con un contenido de lana inferior al 85 % en peso	KB	6	KN-06
51.07		Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor.			
	5107.1000	- Con un contenido de lana superior o igual al 85 % en peso	KB	6	KN-06
	5107.2000	- Con un contenido de lana inferior al 85 % en peso	KB	6	KN-06
51.08		Hilados de pelo fino cardado o peinado, sin acondicionar para la venta al por menor.			
	5108.1000	- Cardado	KB	6	KN-06
	5108.2000	- Peinado	KB	6	KN-06
51.09		Hilados de lana o pelo fino, acondicionados para la venta al			
		por menor.			
	5109.1000	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85 % en peso	KB	6	KN-06
	5109.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
51.10	5110.0000	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta	KB	6	KN-06
		al por menor.			
51.11		Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado.			
31.11		- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85 %			
		en peso:			
	5111.1100	De peso inferior o igual a 300 g/m²	KN	6	KN-06
	5111.1900	Los demás	KN	6	KN-06
	5111.2000	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	KN	6	KN-06
	5111.3000	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	KN	6	KN-06
	5111.9000	- Los demás	KN	6	KN-06
51.12		Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado. - Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85 % en peso:			
	5112.11	De peso inferior o igual a 200 g/m²:			
	5112.1110	De lana	KN	6	KN-06
	5112.1120	De pelo fino	KN	6	KN-06
	5112.19	Los demás:			
		De lana:			
	5112.1911	De peso superior a 200 g/m² pero inferior o igual a 300 g/m² Los demás	KN	6	KN-06
	5112.1919		KN	6	KN-06

CVE 2033045

	5112.1920 5112.2000	De pelo fino - Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	KN KB	6	KN-06 KN-06
	5112.3000	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	KB	6	KN-06
	5112.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
51.13	5113.0000	Tejidos de pelo ordinario o de crin.	KN	6	KN-06

Capítulo 52

Algodón

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 5209.42 y 5211.42, se entiende por *tejidos de mezclilla («denim»)* los tejidos con hilados de distintos colores, de ligamento sarga de curso inferior o igual a 4, incluida la sarga quebrada (a veces llamada raso de 4), de efecto por urdimbre, en los que los hilos de urdimbre sean de un solo y mismo color y los de trama, crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un matiz más claro que el utilizado en los hilos de urdimbre.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
52.01	5201.0000	Algodón sin cardar ni peinar.	KB	6	KN-06
52.02		Desperdicios de algodón (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).			
	5202.1000	- Desperdicios de hilados	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	5202.9100	Hilachas	KB	6	KN-06
	5202.9900	Los demás	KB	6	KN-06
52.03	5203.0000	Algodón cardado o peinado.	KB	6	KN-06
52.04		Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor.			
		- Sin acondicionar para la venta al por menor:			
	5204.1100	Con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso	KB	6	KN-06
	5204.1900	Los demás	KB	6	KN-06
52.01 52.02 52.03	5204.2000	- Acondicionado para la venta al por menor	KL	6	KN-06
52.05		Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. - Hilados sencillos de fibras sin peinar:			
	5205.1100	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	KB	6	KN-06
	5205.1200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	KB	6	KN-06
	5205.1300	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	KB	6	KN-06
	5205.1400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	KB	6	KN-06
	5205.1500	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80) - Hilados sencillos de fibras peinadas:	KB	6	KN-06

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

5205.2100	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	KB	6	KN-06
5205.2200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	KB	6	KN-06
5205.2300	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	KB	6	KN-06
5205.2400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	KB	6	KN-06
5205.2600	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94)	KB	6	KN-06
5205.2700	De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120)	KB	6	KN-06
5205.2800	 De título inferior a 83,33 decitex (superior al número métrico 120)- Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:	KB	6	KN-06
5205.3100	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	KB	6	KN-06
5205.3200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	KB	6	KN-06
5205.3300	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	KB	6	KN-06
5205.3400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	KB	6	KN-06
5205.3500	 De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo) - Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas: 	KB	6	KN-06
5205.4100	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	KB	6	KN-06
5205.4200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	KB	6	KN-06
5205.4300	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	KB	6	KN-06
5205.4400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero	KB	6	KN-06
	inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)			
5205.4600	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero	KB	6	KN-06
5205 4700	inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo)	KD		IZNI OC
5205.4700	De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo)	KB	6	KN-06
5205.4800	De título inferior a 83,33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo)	KB	6	KN-06
	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. - Hilados sencillos de fibras sin peinar:			
5206.1100	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	KB	6	KN-06
5206.1200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	KB	6	KN-06
5206.1300	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	KB	6	KN-06
5206.1400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	KB	6	KN-06

CVE 2033045

52.06

	5206.1500	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80) - Hilados sencillos de fibras peinadas:	KB	6	KN-06
	5206.2100	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	KB	6	KN-06
	5206.2200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	KB	6	KN-06
	5206.2300	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	KB	6	KN-06
	5206.2400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	KB	6	KN-06
	5206.2500	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80) - Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:	KB	6	KN-06
	5206.3100	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	KB	6	KN-06
	5206.3200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	KB	6	KN-06
	5206.3300	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	KB	6	KN-06
	5206.3400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero	KB	6	KN-06
	5206.3500	inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo) De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al	KB	6	KN-06
		número métrico 80 por hilo sencillo) - Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:			
	5206.4100	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	KB	6	KN-06
	5206.4200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	KB	6	KN-06
	5206.4300	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	KB	6	KN-06
	5206.4400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	KB	6	KN-06
	5206.4500	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	KB	6	KN-06
52.07		Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) acondicionados para la venta al por menor.			
	5207.1000	- Con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso	KB	6	KN-06
	5207.9000	- Los demás	KL	6	KN-06
52.08		Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m². - Crudos:			
	5208.1100	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m²	KB	6	KN-06
	5208.1200	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m²	KB	6	KN-06
	5208.1300	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	KB	6	KN-06
	5208.1900	Los demás tejidos - Blanqueados:	KB	6	KN-06
	5208.2100	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m²	KN	6	KN-06
	5208.2200	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m²	KN	6	KN-06
	5208.2300	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	KN	6	KN-06
	5208.2900	Los demás tejidos - Teñidos:	KN	6	KN-06
	5208.3100	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m²	KN	6	KN-06
	5208.3200	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m²	KN	6	KN-06
	5208.3300	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	KN	6	KN-06

CVE 2033045

Página 202 de 401

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE Viernes 10 de Diciembre de 2021

	5208.3900	Los demás tejidos	KN	6	KN-06
		- Con hilados de distintos colores:			
	5208.4100	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m²	KN	6	KN-06
	5208.4200	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m²	KN	6	KN-06
	5208.4300	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	KN	6	KN-06
	5208.4900	Los demás tejidos	KN	6	KN-06
		- Estampados:			
	5208.5100	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m²	KN	6	KN-06
	5208.5200	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m²	KN	6	KN-06
	5208.5900	Los demás tejidos	KN	6	KN-06
52.09		Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m² Crudos:			
	5209.1100	De ligamento tafetán	KB	6	KN-06
	5209.1200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	KB	6	KN-06
	5209.1900	Los demás tejidos	KB	6	KN-06
	5000 0100	- Blanqueados:	773.7		T731.06
	5209.2100	De ligamento tafetán	KN	6	KN-06
	5209.2200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	KN	6	KN-06
	5209.2900	Los demás tejidos - Teñidos:	KN	6	KN-06
	5209.3100	De ligamento tafetán	KN	6	KN-06
	5209.3200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o	KN	6	KN-06
		igual a 4			
	5209.3900	Los demás tejidos	KN	6	KN-06
	5200 4100	- Con hilados de distintos colores:	LNI	(VN 06
	5209.4100 5209.42	De ligamento tafetán Tejidos de mezclilla («denim»):	KN	6	KN-06
	5209.42	De peso superior a 200 g/m² pero inferior o igual a 400 g/m²	KN	6	KN-06
	5209.4210	De peso superior à 200 g/m² pero interior o igual à 400 g/m² Los demás	KN	6	KN-06
	5209.4290	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de	KN	6	KN-06
		curso inferior o igual a 4			
	5209.4900	Los demás tejidos	KN	6	KN-06
	5200 5100	- Estampados:	IZNI		IZNI 07
	5209.5100	De ligamento tafetán	KN	6	KN-06
	5209.5200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o	KN	6	KN-06
	5209.5900	igual a 4 Los demás tejidos	KN	6	KN-06
52.10		Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m². - Crudos:			
	5210.1100	De ligamento tafetán	KB	6	KN-06
	5210.1900	Los demás tejidos - Blanqueados:	KB	6	KN-06
	5210.2100	De ligamento tafetán	KN	6	KN-06
	5210.2900	Los demás tejidos	KN	6	KN-06
		- Teñidos:			
	5210.3100	De ligamento tafetán	KN	6	KN-06
	5210.3200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	KN	6	KN-06
	5210.3900	Los demás tejidos - Con hilados de distintos colores:	KN	6	KN-06
	5210.4100	De ligamento tafetán	KN	6	KN-06
	5210.4900	Los demás tejidos	KN	6	KN-06
		- Estampados:			
	5210.5100	De ligamento tafetán	KN	6	KN-06
	5210.5900	Los demás tejidos	KN	6	KN-06

CVE 2033045

52.11		Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m². - Crudos:			
	5211.1100	De ligamento tafetán	KB	6	KN-06
	5211.1200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	KB	6	KN-06
	5211.1900	Los demás tejidos	KB	6	KN-06
	5211.2000	- Blanqueados	KN	6	KN-06
		- Teñidos:			
	5211.3100	De ligamento tafetán	KN	6	KN-06
	5211.3200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	KN	6	KN-06
	5211.3900	Los demás tejidos	KN	6	KN-06
		- Con hilados de distintos colores:			
	5211.4100	De ligamento tafetán	KN	6	KN-06
	5211.4200	Tejidos de mezclilla («denim»)	KN	6	KN-06
	5211.4300	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	KN	6	KN-06
	5211.4900	Los demás tejidos	KN	6	KN-06
		- Estampados:			
	5211.5100	De ligamento tafetán	KN	6	KN-06
	5211.5200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	KN	6	KN-06
	5211.5900	Los demás tejidos	KN	6	KN-06
52.12		Los demás tejidos de algodón.			
		- De peso inferior o igual a 200 g/m²:			
	5212.1100	Crudos	KB	6	KN-06
	5212.1200	Blanqueados	KN	6	KN-06
	5212.1300	Teñidos	KN	6	KN-06
	5212.1400	Con hilados de distintos colores	KN	6	KN-06
	5212.1500	Estampados	KN	6	KN-06
		- De peso superior a 200 g/m ² :			
	5212.2100	Crudos	KB	6	KN-06
	5212.2200	Blanqueados	KN	6	KN-06
	5212.2300	Teñidos	KN	6	KN-06
	5212.2400	Con hilados de distintos colores	KN	6	KN-06
	5212.2500	Estampados	KN	6	KN-06

Capítulo 53

Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
53.01		Lino en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).			
	5301.1000	- Lino en bruto o enriado	KB	6	KN-06
		- Lino agramado, espadado, peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar:			
	5301.2100	Agramado o espadado	KB	6	KN-06
	5301.2900	Los demás	KB	6	KN-06
	5301.3000	- Estopas y desperdicios de lino	KB	6	KN-06

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

53.02		Cáñamo (Cannabis sativa L.) en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).			
	5302.1000	- Cáñamo en bruto o enriado	KB	6	KN-06
	5302.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
53.03	5202 1000	Yute y demás fibras textiles del líber (excepto el lino, cáñamo y ramio), en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).	WD.		W) O(
	5303.1000 5303.9000	 Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados Los demás 	KB KB	6	KN-06 KN-06
	5505.9000	- Los demas	KB	6	KIN-00
[53.04]					
53.05	5305.0000	Coco, abacá (cáñamo de Manila (<i>Musa textilis Nee</i>)), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).	KB	6	KN-06
53.06		Hilados de lino.			
	5306.1000	- Sencillos	KB	6	KN-06
	5306.2000	- Retorcidos o cableados	KB	6	KN-06
53.07		Hilados de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.			
	5307.1000	- Sencillos	KB	6	KN-06
	5307.2000	- Retorcidos o cableados	KB	6	KN-06
53.08		Hilados de las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel.			
	5308.1000	- Hilados de coco	KB	6	KN-06
	5308.2000	- Hilados de cáñamo	KB	6	KN-06
	5308.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
53.09		Tejidos de lino Con un contenido de lino superior o igual al 85 % en peso:			
	5309.1100	Crudos o blanqueados	KN	6	KN-06
	5309.1900	Los demás	KB	6	KN-06
		- Con un contenido de lino inferior al 85 % en peso:			
	5309.2100	Crudos o blanqueados	KN	6	KN-06
	5309.2900	Los demás	KB	6	KN-06
53.10		Tejidos de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.			
	5310.1000	- Crudos	KN	6	KN-06
	5310.1000	- Los demás	KN	6	KN-06
53.11	5311.0000	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados	KN	6	KN-06
		de papel.			

Capítulo 54

Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial

Notas.

- 1. En la Nomenclatura, las expresiones *fibras sintéticas* y *fibras artificiales* se refieren a las fibras discontinuas y a los filamentos de polímeros orgánicos obtenidos industrialmente:
 - por polimerización de monómeros orgánicos para obtener polímeros tales como poliamidas, poliésteres, poliolefinas o poliuretanos, o por modificación química de polímeros obtenidos por este procedimiento (por ejemplo, poli(alcohol vinílico) obtenido por hidrólisis del poli(acetato de vinilo));

CVE 2033045 | Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Mesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

b) por disolución o tratamiento químico de polímeros orgánicos naturales (por ejemplo, celulosa) para obtener polímeros tales como rayón cuproamónico (cupro) o rayón viscosa, o por modificación química de polímeros orgánicos naturales (por ejemplo: celulosa, caseína y otras proteínas, o ácido algínico) para obtener polímeros tales como acetato de celulosa o alginatos.

Se consideran *sintéticas* las fibras definidas en a) y *artificiales* las definidas en b). Las tiras y formas similares de la partida 54.04 o 54.05 no se consideran fibras sintéticas o artificiales.

Los términos sintético y artificial se aplican también, con el mismo sentido, a la expresión materia textil.

2. Las partidas 54.02 y 54.03 no comprenden los cables de filamentos sintéticos o artificiales del Capítulo 55.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
54.01		Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor.			
	5401.1000	- De filamentos sintéticos	KB	6	KN-06
	5401.2000	- De filamentos artificiales	KB	6	KN-06
54.02		Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. - Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, incluso			
		texturados:			
	5402.1100	De aramidas	KB	6	KN-06
	5402.1900	Los demás	KB	6	KN-06
	5402.2000	 Hilados de alta tenacidad de poliésteres, incluso texturados Hilados texturados: 	KB	6	KN-06
	5402.3100	De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo	KB	6	KN-06
	5402.3200	De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo	KB	6	KN-06
	5402.3300	De poliésteres	KB	6	KN-06
	5402.3400	De polipropileno	KB	6	KN-06
	5402.3900	Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro:			
	5402.4400	De elastómeros	KB	6	KN-06
	5402.4500	Los demás, de nailon o demás poliamidas	KB	6	KN-06
	5402.4600	Los demás, de poliésteres, parcialmente orientados	KB	6	KN-06
	5402.4700	Los demás, de poliésteres	KB	6	KN-06
	5402.4800	Los demás, de polipropileno	KB	6	KN-06
	5402.4900	Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro:			
	5402.5100	De nailon o demás poliamidas	KB	6	KN-06
	5402.5200	De poliésteres	KB	6	KN-06
	5402.5300	De polipropileno	KB	6	KN-06
	5402.5900	Los demás - Los demás hilados retorcidos o cableados:	KB	6	KN-06
	5402.6100	De nailon o demás poliamidas	KB	6	KN-06
	5402.6200	De poliésteres	KB	6	KN-06
	5402.6300	De polipropileno	KB	6	KN-06
	5402.6900	Los demás	KB	6	KN-06
54.03		Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de título inferior a 67 decitex.			
	5403.1000	Hilados de alta tenacidad de rayón viscosaLos demás hilados sencillos:	KB	6	KN-06
	5403.3100	De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro	KB	6	KN-06

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE Página 206 de 401

NT-4	42	124
Núm.	4.5	. 1 24

Viernes 10 de Diciembre de 2021

	5403.3200	De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro	KB	6	KN-06
	5403.3300	De acetato de celulosa	KB	6	KN-06
	5403.3900	Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás hilados retorcidos o cableados:			
	5403.4100	De rayón viscosa	KB	6	KN-06
	5403.4200	De acetato de celulosa	KB	6	KN-06
	5403.4900	Los demás	KB	6	KN-06
54.04		Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm. - Monofilamentos:			
	5404.1100	De elastómeros	KL	6	KN-06
	5404.1200	Los demás, de polipropileno	KL	6	KN-06
	5404.1900	Los demás	KL	6	KN-06
	5404.9000	- Las demás	KL	6	KN-06
54.05	5405.0000	Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo,	KL	6	KN-06
		paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.			
-100	7 40 < 0000				
54.06	5406.0000	Hilados de filamentos sintéticos o artificiales (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor.	KL	6	KN-06
54.07		Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04.			
	5407.1000	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres	KB	6	KN-06
	5407.2000	- Tejidos fabricados con tiras o formas similares	KB	6	KN-06
	5407.3000	 - Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI - Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o 	KB	6	KN-06
		demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso:			
	5407.4100	Crudos o blanqueados	KB	6	KN-06
	5407.4200	Teñidos	KB	6	KN-06
	5407.4300	Con hilados de distintos colores	KB	6	KN-06
	5407.4400	Estampados	KB	6	KN-06
		- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85 % en peso:			
	5407.5100	Crudos o blanqueados	KB	6	KN-06
	5407.52	Teñidos:			
	5407.5210	De peso inferior o igual a 200 g/m ²	KB	6	KN-06
	5407.5220	De peso superior a 200 g/m² pero inferior o igual a 300 g/m²	KB	6	KN-06
	5407.5230	De peso superior a 300 g/m ²	KB	6	KN-06
	5407.5300	Con hilados de distintos colores	KB	6	KN-06
	5407.54	Estampados:			
	5407.5410	De peso inferior o igual a 200 g/m²	KB	6	KN-06
	5407.5420	De peso superior a 200 g/m² pero inferior o igual a 300 g/m²	KB	6	KN-06
	5407.5430	De peso superior a 300 g/m ² - Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster	KB	6	KN-06
	5407.6100	superior o igual al 85 % en peso: Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior	KB	6	KN-06
	5407.6900	o igual al 85 % en peso Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85 % en peso:			
	5407.7100	Crudos o blanqueados	KB	6	KN-06
	5407.7200	Teñidos	KB	6	KN-06
	5407.7300	Con hilados de distintos colores	KB	6	KN-06
	5407.7400	Estampados	KB	6	KN-06

CVE 2033045

		- Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85 % en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón:			
	5407.8100	Crudos o blanqueados	KB	6	KN-06
	5407.8200	Teñidos	KB	6	KN-06
	5407.8300	Con hilados de distintos colores	KB	6	KN-06
	5407.8400	Estampados	KB	6	KN-06
		- Los demás tejidos:			
	5407.9100	Crudos o blanqueados	KB	6	KN-06
	5407.9200	Teñidos	KB	6	KN-06
	5407.9300	Con hilados de distintos colores	KB	6	KN-06
	5407.9400	Estampados	KB	6	KN-06
54.08		Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05.			
	5408.1000	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	KB	6	KN-06
		- Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85 % en peso:			
	5408.2100	Crudos o blanqueados	KB	6	KN-06
	5408.2200	Teñidos	KB	6	KN-06
	5408.2300	Con hilados de distintos colores	KB	6	KN-06
	5408.2400	Estampados	KB	6	KN-06
		- Los demás tejidos:			
	5408.3100	Crudos o blanqueados	KB	6	KN-06
	5408.3200	Teñidos	KB	6	KN-06
	5408.3300	Con hilados de distintos colores	KB	6	KN-06
	5408.3400	Estampados	KB	6	KN-06

Capítulo 55

Fibras sintéticas o artificiales discontinuas

Nota.

- 1. En las partidas 55.01 y 55.02, se entiende por *cables de filamentos sintéticos* y *cables de filamentos artificiales*, los cables constituidos por un conjunto de filamentos paralelos de longitud uniforme e igual a la de los cables, que satisfagan las condiciones siguientes:
 - a) longitud del cable superior a 2 m;
 - b) torsión del cable inferior a 5 vueltas por metro;
 - c) título unitario de los filamentos inferior a 67 decitex;
 - d) solamente para los cables de filamentos sintéticos: que hayan sido estirados y, por ello, no puedan alargarse una proporción superior al 100 % de su longitud;
 - e) título total del cable superior a 20.000 decitex.

Los cables de longitud inferior o igual a 2 m se clasifican en las partidas 55.03 o 55.04.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
55.01		Cables de filamentos sintéticos.			
		- De nailon o demás poliamidas:			
	5501.1100	De aramidas	KB	6	KN-06
	5501.1900	Los demás	KB	6	KN-06
	5501.2000	- De poliésteres	KB	6	KN-06
	5501.3000	- Acrílicos o modacrílicos	KB	6	KN-06
	5501.4000	- De polipropileno	KB	6	KN-06
	5501.9000	- Los demás	KB	6	KN-06

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

55.02		Cables de filamentos artificiales.			
	5502.10	- De acetato de celulosa:			
	5502.1010	Mechas para fabricar filtros de cigarrillos	KB	6	KN-06
	5502.1090	Los demás	KB	6	KN-06
	5502.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
55.03		Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.			
		- De nailon o demás poliamidas:			
	5503.1100	De aramidas	KB	6	KN-06
	5503.1900	Las demás	KB	6	KN-06
	5503.2000	- De poliésteres	KB	6	KN-06
	5503.3000	- Acrílicas o modacrílicas	KB	6	KN-06
	5503.4000	- De polipropileno	KB	6	KN-06
	5503.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
55.04		Fibras artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.			
	5504.1000	- De rayón viscosa	KB	6	KN-06
	5504.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
55.05		Desperdicios de fibras sintéticas o artificiales (incluidas las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas).			
	5505.1000	- De fibras sintéticas	KB	6	KN-06
	5505.2000	- De fibras artificiales	KB	6	KN-06
55.06		Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o			
33.00		transformadas de otro modo para la hilatura.			
	5506.1000	- De nailon o demás poliamidas	KB	6	KN-06
	5506.2000	- De poliésteres	KB	6	KN-06
	5506.3000	- Acrílicas o modacrílicas	KB	6	KN-06
	5506.4000	- De polipropileno	KB	6	KN-06
	5506.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
55.07	5507.0000	Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o	KB	6	KN-06
		transformadas de otro modo para la hilatura.			
55.08		Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor.			
	5508.10	- De fibras sintéticas discontinuas:	1000		
	5508.1010	De poliésteres	KB	6	KN-06
	5508.1090 5508.2000	Los demás - De fibras artificiales discontinuas	KB KB	6	KN-06 KN-06
	2200.2000		ILD.	Ů	1111 00
55.09		Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor. - Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás			
		poliamidas superior o igual al 85 % en peso:			
	5509.1100	Sencillos	KB	6	KN-06
	5509.1200	Retorcidos o cableados	KB	6	KN-06
		- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85 % en peso:	***	_	****
	5509.2100	Sencillos	KB	6	KN-06
	5509.2200	Retorcidos o cableados	KB	6	KN-06
	5500 2100	- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85 % en peso:	WD	_	101.06
	5509.3100	Sencillos	KB	6	KN-06
	5509.3200	Retorcidos o cableados	KB	6	KN-06
		- Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85 % en peso:			
	5509.4100	Sencillos	KB	6	KN-06
	5509.4200	Retorcidos o cableados	KB	6	KN-06
		- Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster:			. ,
	5509.5100	Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales	KB	6	KN-06
		discontinuas			

CVE 2033045

Página 209 de 401

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE Viernes 10 de Diciembre de 2021

	5509.5200	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	KB	6	KN-06
	5509.5300	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	KB	6	KN-06
	5509.5900	Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:			
	5509.6100	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	KB	6	KN-06
	5509.6200	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	KB	6	KN-06
	5509.6900	Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás hilados:			
	5509.9100	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	KB	6	KN-06
	5509.9200	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	KB	6	KN-06
	5509.9900	Los demás	KB	6	KN-06
55.10		Hilados de fibras artificiales discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor. - Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85 % en peso:			
	5510.1100	Sencillos	KB	6	KN-06
	5510.1200	Retorcidos o cableados	KB	6	KN-06
	5510.2000	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con	KB	6	KN-06
	5510.3000	lana o pelo fino - Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con	KB	6	KN-06
		algodón			
	5510.9000	- Los demás hilados	KB	6	KN-06
55.11		Hilados de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor.			
	5511.1000	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85 % en peso	KB	6	KN-06
	5511.2000	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso	KB	6	KN-06
	5511.3000	- De fibras artificiales discontinuas	KB	6	KN-06
55.12		Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85 % en peso. - Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85 % en peso:			
	5512.1100	Crudos o blanqueados	KB	6	KN-06
	5512.1900	Los demás	KB	6	KN-06
		- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85 % en peso:			
	5512.2100	Crudos o blanqueados	KB	6	KN-06
	5512.2900	Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	5512.9100	Crudos o blanqueados	KB	6	KN-06
	5512.9900	Los demás	KB	6	KN-06
55.13		Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m². - Crudos o blanqueados:			
	5513.1100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	KB	6	KN-06
	5513.1200	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	KB	6	KN-06
	5513.1300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	KB	6	KN-06
	5513.1900	Los demás tejidos - Teñidos:	KB	6	KN-06
	5513.2100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	KB	6	KN-06
	5513.2300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	KB	6	KN-06
	5513.2900	Los demás tejidos - Con hilados de distintos colores:	KB	6	KN-06
	5513.3100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	KB	6	KN-06
	5513.3900	Los demás tejidos - Estampados:	KB	6	KN-06
	5513.4100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	KB	6	KN-06
	5513.4900	Los demás tejidos	KB	6	KN-06
	5515.1700	200 denimo regidor	1111	3	1211.00

CVE 2033045

5514.100 — De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán KB 6 KN-6 el cruzado, de curso inferior o igual a 4 514.100 — De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido KB 6 KN-6 el cruzado, de curso inferior o igual a 4 514.200 — De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán KB 6 KN-6 S14.2200 — De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido KB 6 KN-6 S14.2200 — Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster (AB 6 KN-6 S14.2200 — Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster (AB 6 KN-6 S14.2200 — Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster (AB 6 KN-6 S14.2200 — Los demás tejidos (AB 6 KN-6 S14.2200 — Los demás tejidos (AB 6 KN-6 S14.2200 — Los demás tejidos (AB 6 KN-6 S14.2200 — De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán (AB 6 KN-6 S14.4200 — De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido (AB 6 KN-6 S14.4200 — De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido (AB 6 KN-6 S14.4200 — Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster (AB 6 KN-6 S14.4200 — Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster (AB 6 KN-6 S14.4200 — Los demás tejidos de fibras discontinuas (AB 6 KN-6 S14.4200 — Los demás tejidos de fibras discontinuas (AB 6 KN-6 S15.1310 — De pesa inferior o igual a 4 (AB 6 KN-6 S15.1310 — De pesa inferior o igual a 200 g/m² (AB 6 KN-6 KN-6 S15.1310 — De pesa inferior o igual a 200 g/m² (AB 6 KN-6 KN-6 S15.1310 — De pesa inferior o igual a 200 g/m² (AB 6 KN-6 S15.1310 — De pesa inferior o igual a 200 g/m² (AB 6 KN-6 KN-6 KN-6 KN-6 KN-6 KN-6 KN-6 KN	55.14	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m². - Crudos o blanqueados:			
S514.1200 -De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el RN-6	551/1.1	-	KB	6	KN-06
5514.1900 — Los demás tejidos — Teridos: 5514.2100 — De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán 5514.2200 — De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido (comparado, de curso inferior o igual a 4 comparado, de curso inferior o igual a 5 comparado inferior o igual a 5 comparado inferior o igual a 5 comparado inferior o igual a 4 comparado inferior o igual a 4 comparado inferior igual a 4 comparado igual a 4 comparado inferior igual a 4 comparado igu		00 De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido			KN-06
S514.2100 De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tarfetàn KB 6 KN-C (1997)	5514.1	00 Los demás tejidos	KB	6	KN-06
5514.200 — De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 5514.200 — Los demis tejidos de fibras discontinuas de poliéster KB 6 KN-0 5514.300 — Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0 5514.300 — Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0 5514.400 — De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán KB 6 KN-0 5514.4200 — De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido cle ruzado, de curso inferior o igual a 4 5514.4300 — Los demás tejidos KB 6 KN-0 5514.4900 — Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster KB 6 KN-0 5514.4900 — Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas. — De fibras discontinuas de poliéster KB 6 KN-0 551.1100 — Mez-ladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de nuýo viscosa — Mez-ladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de nuýo viscosa — Mez-ladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas KB 6 KN-0 5515.1310 — De peso inferior o igual a 200 g/m² — Che peso superior a 200 g/m² pero inferior o igual a 300 g/m² — KB 6 KN-0 5515.1320 — De peso superior a 200 g/m² pero inferior o igual a 300 g/m² — KB 6 KN-0 5515.1330 — De peso superior a 200 g/m² pero inferior o igual a 300 g/m² — KB 6 KN-0 5515.1300 — De peso superior a 200 g/m² pero inferior o igual a 300 g/m² — KB 6 KN-0 5515.200 — Mez-ladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales — De fibras discontinuas aerilicas: — B 6 KN-0 5515.200 — Los demás tejidos: — Con demás tejidos: — Los demás tejidos: — Los demás tejidos: — Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85 % en peso: — Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85 % en peso: — Estampados — Con hilados de distintos colores — KB 6 KN-0 5516.100 — Crudos o blanqueados — Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mez-ladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales: — Con un contenido de fibras artifici			***		TT3 T 0 6
cl cruzado, de curso inferior o igual a 4		1 2			KN-06
5514.3000	5514.2		KB	6	KN-06
5514.3000 - Con hilados de distintos colores - Estampados: - Estampados: - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán - ST - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 - ST -	5514.2	00 Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	KB	6	KN-06
- Estampados: 5514.4100 - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán KB 6 KN-0 5514.4200 - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 5514.4300 - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster KB 6 KN-0 5514.4900 - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster KB 6 KN-0 5514.4900 - Los demás tejidos de fibras discontinuas. - De fibras discontinuas de poliéster: - De fibras discontinuas de poliéster: - Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas KB 6 KN-0 de rayón viscosa. - Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales - Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales - De peso superior a 200 g/m² KB 6 KN-0 5515.1310 - De peso superior a 200 g/m² CKB 6 KN-0 5515.1320 - De peso superior a 200 g/m² CKB 6 KN-0 5515.1330 - De peso superior a 200 g/m² CKB 6 KN-0 5515.1330 - De peso superior a 200 g/m² CKB 6 KN-0 5515.1300 - Los demás CKB 6 KN-0 5515.2000 - Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales - De fibras discontinuas aertificas o modaertificas: - Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales - Los demás tejidos: - Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales - Los demás tejidos: - Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales - Los demás tejidos: - Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85 % en peso: - Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales - Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales - Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales - Co	5514.2	00 Los demás tejidos	KB	6	KN-06
	5514.3		KB	6	KN-06
5514.4200	55144	-	ИD	(UNI OC
		00 De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido			KN-06 KN-06
S51.4900					
Solution				6	KN-06
- De fibras discontinuas de poliéster: - Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas	5514.4	00 Los demás tejidos	KB	6	KN-06
5515.1100	55.15				
S515.1200	5515.1	A CONTRACT OF A PART OF A CONTRACT OF A PART OF A CONTRACT OF A PART OF A PA	KB	6	KN-06
o artificiales 5515.131		de rayón viscosa			
S515.1310		o artificiales	KD	O	KIN-00
5515.1320 De peso superior a 200 g/m² pero inferior o igual a 300 g/m² KB 6 KN-0 5515.1330 De peso superior a 300 g/m² KB 6 KN-0 5515.1900 Los demás De fibras discontinuas aerílicas o modacrílicas: 5515.2100 Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales 5515.2200 Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino KB 6 KN-0 5515.2900 Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino KB 6 KN-0 5515.2900 Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales 5515.9900 Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales 5515.9900 Los demás Los demás KB 6 KN-0 5516.1000 Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85 % en peso: 5516.1100 Crudos o blanqueados KB 6 KN-0 5516.1200 Teñidos KB 6 KN-0 5516.1200 Teñidos KB 6 KN-0 5516.2000 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0 5516.2000 Teñidos KB 6 KN-0 5516.3000 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0 5516.3000 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0 5516.3000 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0 5516.3000 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0 5516.3000 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0 5516.3000 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0 5516.3000 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0 5516.3000 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0 5516.3300 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0 5516.3300 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0 5516.3300 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0 5516.3300 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0 5516.3300 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0 5516.3300 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0					
5515.1330				6	KN-06
5515.1900 Los demás	5515.1		KB	6	KN-06
- De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas: 5515.2100 Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos artificiales 5515.2200 Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino KB 6 KN-0 5515.2900 Los demás Los demás Los demás tejidos: 5515.9100 Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos KB 6 KN-0 artificiales Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales Los demás tejidos: 5515.9900 Los demás Los demás Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85 % en peso: 5516.1100 Crudos o blanqueados KB 6 KN-0 5516.1200 Teñidos KB 6 KN-0 5516.1400 Estampados KB 6 KN-0 Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales: 5516.2100 Crudos o blanqueados KB 6 KN-0 5516.2200 Teñidos KB 6 KN-0 5516.2200 Teñidos KB 6 KN-0 5516.2300 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0 5516.2400 Estampados KB 6 KN-0 5516.2400	5515.1	30 De peso superior a 300 g/m ²	KB	6	KN-06
5515.2100 Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales 5515.2200 Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino KB 6 KN-0 5515.2900 Los demás KB 6 KN-0 5515.2900 Los demás Los demás Los demás tejidos: 5515.9100 Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales 5515.9900 Los demás KB 6 KN-0 5515.9900 Los demás KB 6 KN-0 5516.100 Crudos o blanqueados KB 6 KN-0 5516.1200 Teñidos KB 6 KN-0 5516.1300 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0 5516.1400 Estampados KB 6 KN-0 5516.2200 Teñidos KB 6 KN-0 5516.2200 Teñidos KB 6 KN-0 5516.2300 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0 5516.2300 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0 5516.2300 Con contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales: 5516.2400 Teñidos KB 6 KN-0 5516.2300 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0 5516.2400 Estampados KB 6 KN-0 5516.2400 Estampados KB 6 KN-0 5516.2400 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0 5516.2400 Teñidos KB 6 KN-0 5516.3300 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0 5516.3300 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0 5516.3300 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0 5516.3300 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0 5516.3300 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0	5515.1	00 Los demás	KB	6	KN-06
o artificiales 5515.2200 Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino KB 6 KN-0 5515.2900 Los demás Los demás Los demás etjidos: Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales 5515.9100 Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales 5515.9900 Los demás KB 6 KN-0 5516.9900 Los demás KB 6 KN-0 5516.1100 Crudos o blanqueados KB 6 KN-0 5516.1200 Teñidos KB 6 KN-0 5516.1200 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0 5516.1400 Estampados KB 6 KN-0 5516.2100 Crudos o blanqueados KB 6 KN-0 5516.2200 Teñidos KB 6 KN-0 5516.2200 Teñidos KB 6 KN-0 5516.2200 Teñidos KB 6 KN-0 5516.2300 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0 5516.2300 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0 5516.2300 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0 5516.300 Crudos o blanqueados KB 6 KN-0 5516.300 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0 5516.300 Crudos o blanqueados KB 6 KN-0 5516.300 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0 5516.300 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0 5516.300 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0 5516.300 Crudos o blanqueados KB 6 KN-0 5516.300 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0		- De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:			
S515.2900	5515.2	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	KB	6	KN-06
- Los demás tejidos: 5515.9100 Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales 5515.9900 Los demás KB 6 KN-0 Tejidos de fibras artificiales discontinuas. - Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85 % en peso: 5516.1100 Crudos o blanqueados KB 6 KN-0 5516.1200 Teñidos KB 6 KN-0 5516.1300 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0 5516.1400 Estampados KB 6 KN-0 5516.1400 Crudos o blanqueados KB 6 KN-0 5516.2100 Crudos o blanqueados KB 6 KN-0 5516.2200 Teñidos KB 6 KN-0 5516.2200 Teñidos KB 6 KN-0 5516.2300 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0 5516.2400 Estampados KB 6 KN-0 5516.3100 Crudos o blanqueados KB 6 KN-0 5516.3200 Teñidos KB 6 KN-0 5516.3100 Crudos o blanqueados KB 6 KN-0 5516.3200 Teñidos KB 6 KN-0 5516.3200 Teñidos KB 6 KN-0 5516.3300 Crudos o blanqueados KB 6 KN-0 5516.3200 Teñidos KB 6 KN-0 5516.3300 Crudos o blanqueados KB 6 KN-0					KN-06
5515.9100 Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales 5515.9900 Los demás KB 6 KN-0 Tejidos de fibras artificiales discontinuas. - Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85 % en peso: 5516.1100 Crudos o blanqueados KB 6 KN-0 5516.1200 Teñidos KB 6 KN-0 5516.1300 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0 5516.1400 Estampados KB 6 KN-0 - Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales: 5516.2100 Crudos o blanqueados KB 6 KN-0 5516.2200 Teñidos KB 6 KN-0 5516.2300 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0 5516.2400 Estampados KB 6 KN-0 5516.3400 Crudos o blanqueados KB 6 KN-0 5516.3400 Crudos o blanqueados KB 6 KN-0 5516.3400 Crudos o blanqueados KB 6 KN-0 5516.3500 Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino: 5516.3100 Crudos o blanqueados KB 6 KN-0 5516.3200 Teñidos KB 6 KN-0 5516.3300 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0 5516.3300 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0	3313.2		KD	O	KIN-00
5515.9900 Los demás KB 6 KN-0 55.16 Tejidos de fibras artificiales discontinuas.	5515.9	00 Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos	KB	6	KN-06
Tejidos de fibras artificiales discontinuas. - Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85 % en peso: 5516.1100 Crudos o blanqueados KB 6 KN-0 5516.1200 Teñidos KB 6 KN-0 5516.1300 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0 5516.1400 Estampados KB 6 KN-0 - Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales: 5516.2100 Crudos o blanqueados KB 6 KN-0 5516.2200 Teñidos KB 6 KN-0 5516.2300 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0 5516.2400 Estampados KB 6 KN-0 5516.2400 Estampados KB 6 KN-0 5516.2400 Estampados KB 6 KN-0 5516.2400 Teñidos KB 6 KN-0 - Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino: 5516.3100 Crudos o blanqueados KB 6 KN-0 5516.3200 Teñidos KB 6 KN-0 5516.3200 Teñidos KB 6 KN-0 5516.3300 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0 5516.3300 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0	5515.0		IZD		1731.07
- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85 % en peso: 5516.1100 Crudos o blanqueados KB 6 KN-0 5516.1200 Teñidos KB 6 KN-0 5516.1300 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0 5516.1400 Estampados KB 6 KN-0 - Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales: 5516.2100 Crudos o blanqueados KB 6 KN-0 5516.2200 Teñidos KB 6 KN-0 5516.2300 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0 5516.2400 Estampados KB 6 KN-0 5516.3400 Crudos o blanqueados KB 6 KN-0 - Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino: 5516.3100 Crudos o blanqueados KB 6 KN-0 5516.3200 Teñidos KB 6 KN-0 5516.3300 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0 5516.3300 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0	5515.9	00 Los demas	KB	6	KN-06
igual al 85 % en peso: 5516.1100 Crudos o blanqueados KB 6 KN-0 5516.1200 Teñidos KB 6 KN-0 5516.1300 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0 5516.1400 Estampados KB 6 KN-0 Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales: 5516.2100 Crudos o blanqueados KB 6 KN-0 5516.2200 Teñidos KB 6 KN-0 5516.2300 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0 5516.2400 Estampados KB 6 KN-0 Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino: 5516.3100 Crudos o blanqueados KB 6 KN-0 5516.3200 Teñidos KB 6 KN-0 5516.3300 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0	55.16	Tejidos de fibras artificiales discontinuas.			
5516.1200 Teñidos KB 6 KN-0 5516.1200 Teñidos KB 6 KN-0 5516.1300 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0 5516.1400 Estampados KB 6 KN-0 Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales: 5516.2100 Crudos o blanqueados KB 6 KN-0 5516.2200 Teñidos KB 6 KN-0 5516.2300 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0 5516.2400 Estampados KB 6 KN-0 5516.2400 Estampados KB 6 KN-0 5516.3200 Crudos o blanqueados KB 6 KN-0 Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino: 5516.3100 Crudos o blanqueados KB 6 KN-0 5516.3200 Teñidos KB 6 KN-0 5516.3300 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0					
5516.1200 Teñidos KB 6 KN-0 5516.1300 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0 5516.1400 Estampados KB 6 KN-0 - Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales: 5516.2100 Crudos o blanqueados KB 6 KN-0 5516.2200 Teñidos KB 6 KN-0 5516.2300 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0 5516.2400 Estampados KB 6 KN-0 5516.3100 Crudos o blanqueados KB 6 KN-0 Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino: 5516.3100 Crudos o blanqueados KB 6 KN-0 5516.3200 Teñidos KB 6 KN-0 5516.3300 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0	5516.1	00 Crudos o blanqueados	KB	6	KN-06
5516.1300 Con hilados de distintos colores Stampados Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales: 5516.2100 Crudos o blanqueados State de la colores Stampados Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0 State de la colores KB 6 KN-0 KB 6 KN-0 State de la colores State de la colores KB 6 KN-0 State de la colore		1	KB	6	KN-06
- Estampados - Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales: 5516.2100 Crudos o blanqueados - Teñidos - Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0 5516.2400 Estampados - Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino: 5516.3100 Crudos o blanqueados KB 6 KN-0 5516.3200 Teñidos KB 6 KN-0 5516.3200 Crudos o blanqueados KB 6 KN-0 5516.3200 Crudos o blanqueados KB 6 KN-0 5516.3300 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0 5516.3300 Con hilados de distintos colores					KN-06
- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales: 5516.2100 Crudos o blanqueados KB 6 KN-0 5516.2200 Teñidos KB 6 KN-0 5516.2300 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0 5516.2400 Estampados KB 6 KN-0 - Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino: 5516.3100 Crudos o blanqueados KB 6 KN-0 5516.3200 Teñidos KB 6 KN-0 5516.3300 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0					KN-06
5516.2200 Teñidos KB 6 KN-0 5516.2300 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0 5516.2400 Estampados KB 6 KN-0 Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino: 5516.3100 Crudos o blanqueados KB 6 KN-0 5516.3200 Teñidos KB 6 KN-0 5516.3300 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0	3310.11	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos	KD	O	KIV-00
5516.2200 Teñidos KB 6 KN-0 5516.2300 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0 5516.2400 Estampados KB 6 KN-0 Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino: 5516.3100 Crudos o blanqueados KB 6 KN-0 5516.3200 Teñidos KB 6 KN-0 5516.3300 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0	5516.2	00 Crudos o blanqueados	KB	6	KN-06
5516.2400 Estampados - Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino: 5516.3100 Crudos o blanqueados 5516.3200 Teñidos KB 6 KN-0 KB 6 KN-0 KB 6 KN-0 KB 6 KN-0	5516.2		KB	6	KN-06
- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino: 5516.3100 Crudos o blanqueados KB 6 KN-0 5516.3200 Teñidos KB 6 KN-0 5516.3300 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0	5516.2	00 Con hilados de distintos colores	KB	6	KN-06
- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino: 5516.3100 Crudos o blanqueados KB 6 KN-0 5516.3200 Teñidos KB 6 KN-0 5516.3300 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0	5516.2	00 Estampados	KB	6	KN-06
5516.3100 Crudos o blanqueados KB 6 KN-0 5516.3200 Teñidos KB 6 KN-0 5516.3300 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0		- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 %			
5516.3200 Teñidos KB 6 KN-0 5516.3300 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0	5516.3		KB	6	KN-06
5516.3300 Con hilados de distintos colores KB 6 KN-0	5516.3		KB	6	KN-06
					KN-06
			KB	6	KN-06
- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón:	3310.3	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al	KD	U	1214-00
	5516.4		KB	6	KN-06

CVE 2033045

			_	
5516.4200	Teñidos	KB	6	KN-06
5516.4300	Con hilados de distintos colores	KB	6	KN-06
5516.4400	Estampados	KB	6	KN-06
	- Los demás:			
5516.9100	Crudos o blanqueados	KB	6	KN-06
5516.9200	Teñidos	KB	6	KN-06
5516.9300	Con hilados de distintos colores	KB	6	KN-06
5516.9400	Estampados	KB	6	KN-06

Capítulo 56

Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería

Notas.

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - la guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de sustancias o preparaciones (por ejemplo: de perfume o cosméticos del Capítulo 33, de jabón o detergentes de la partida 34.01, de betunes o cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres), etc. o preparaciones similares de la partida 34.05, de suavizantes para textiles de la partida 38.09), cuando la materia textil sea un simple soporte;
 - los productos textiles de la partida 58.11;
 - los abrasivos naturales o artificiales, en polvo o gránulos, con soporte de fieltro o tela sin tejer (partida 68.05);
 - la mica aglomerada o reconstituida con soporte de fieltro o tela sin tejer (partida 68.14); d)
 - las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de fieltro o tela sin tejer (generalmente Secciones XIV o XV);
 - las compresas y los tampones higiénicos, pañales y artículos similares de la partida 96.19.
- 2. El término fieltro comprende también el fieltro punzonado y los productos constituidos por una capa de fibra textil cuya cohesión se ha reforzado mediante costura por cadeneta con las fibras de la propia capa.
- 3. Las partidas 56.02 y 56.03 comprenden, respectivamente, el fieltro y la tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico o caucho, cualquiera que sea la naturaleza de estas materias (compacta o celular).

La partida 56.03 comprende, además, la tela sin tejer aglomerada con plástico o caucho.

Las partidas 56.02 y 56.03 no comprenden, sin embargo:

- el fieltro impregnado, recubierto, revestido o estratificado, con plástico o caucho, con un contenido de materia textil inferior o igual al 50 % en peso, así como el fieltro inmerso totalmente en plástico o caucho (Capítulos 39
- la tela sin tejer totalmente inmersa en plástico o caucho o totalmente recubierta o revestida por las dos caras con estas mismas materias, siempre que el recubrimiento o revestimiento sea perceptible a simple vista, hecha abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones (Capítulos 39 o 40);
- las placas, hojas o tiras, de plástico o caucho celulares, combinadas con fieltro o tela sin tejer, en las que la materia textil sea un simple soporte (Capítulos 39 o 40).
- 4. La partida 56.04 no comprende los hilados textiles, ni las tiras y formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
56.01		Guata de materia textil y artículos de esta guata; fibras textiles de longitud inferior o igual a 5 mm (tundizno), nudos y motas de materia textil.			
		- Guata de materia textil y artículos de esta guata:			
	5601.2100	De algodón	KL	6	KN-06
	5601.2200	De fibras sintéticas o artificiales	KL	6	KN-06
	5601.2900	Los demás	KL	6	KN-06
	5601.3000	- Tundizno, nudos y motas de materia textil	KL	6	KN-06

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez Sitio Web: www.diarioficial.cl

56.02	5602 1000	Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado.	I/D		W
	5602.1000	- Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta	KB	6	KN-06
		- Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar:			
	5602.2100	De lana o pelo fino	KB	6	KN-06
	5602.2900	De las demás materias textiles	KB	6	KN-06
	5602.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
56.03		Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.			
	5(02.11	- De filamentos sintéticos o artificiales:			
	5603.11 5603.1110	De peso inferior o igual a 25 g/m²: Impregnadas	KB	6	KN-06
	5603.1110	Las demás	KB	6	KN-06
	5603.1190	Las demas De peso superior a 25 g/m² pero inferior o igual a 70 g/m²:	KD	Ü	K1N-00
	5603.1210	Impregnadas	KB	6	KN-06
	5603.1210	Las demás	KB	6	KN-06
	5603.13	De peso superior a 70 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m²:	KD	O	1211-00
	5603.1310	Impregnadas	KB	6	KN-06
	5603.1310	Las demás	KB	6	KN-06
	5603.14	De peso superior a 150 g/m ² :	KD	O	1211 00
	5603.1410	Impregnadas	KB	6	KN-06
	5603.1490	Las demás	KB	6	KN-06
		- Las demás:			
	5603.91	De peso inferior o igual a 25 g/m ² :			
	5603.9110	Impregnadas	KB	6	KN-06
	5603.9190	Las demás	KB	6	KN-06
	5603.92	De peso superior a 25 g/m² pero inferior o igual a 70 g/m²:			
	5603.9210	Impregnadas	KB	6	KN-06
	5603.9290	Las demás	KB	6	KN-06
	5603.93	De peso superior a 70 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m²:			
	5603.9310	Impregnadas	KB	6	KN-06
	5603.9390	Las demás	KB	6	KN-06
	5603.94	De peso superior a 150 g/m ² :			
	5603.9410	Impregnadas	KB	6	KN-06
	5603.9490	Las demás	KB	6	KN-06
56.04		Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles; hilados			
		textiles, tiras y formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho			
		o plástico.			
	5604.1000	- Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles	KB	6	KN-06
	5604.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
56.05	5605.0000	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.	GN	6	KN-06
56.06		Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados «de cadeneta».			
	5606.0010	- Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, entorchados (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchadas)	KL	6	KN-06
	5606.0090	- Los demás	KL	6	KN-06
56.07		Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico. - De sisal o demás fibras textiles del género <i>Agave</i> :			
	5607.2100	Cordeles para atar o engavillar	KB	6	KN-06
		-			KN-06
	5607.2900	Los demás	KB	6	

CVE 2033045

		- De polietileno o polipropileno:			
	5607.4100	Cordeles para atar o engavillar	KB	6	KN-06
	5607.4900	Los demás	KB	6	KN-06
	5607.50	- De las demás fibras sintéticas:			
	5607.5010	Sin trenzar	KB	6	KN-06
	5607.5090	Los demás	KB	6	KN-06
	5607.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
56.08		Redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes; redes confeccionadas para la pesca y demás redes confeccionadas, de materia textil.			
		- De materia textil sintética o artificial:			
	5608.11	Redes confeccionadas para la pesca:			
	5608.1110	De materia textil sintética	KB	6	KN-06
	5608.1120	De materia textil artificial	KB	6	KN-06
	5608.19	Las demás:			
		De materia textil sintética:			
	5608.1911	De nailon	KB	6	KN-06
	5608.1912	De polietileno	KB	6	KN-06
	5608.1919	Las demás	KB	6	KN-06
	5608.1920	De materia textil artificial	KB	6	KN-06
	5608.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
56.09	5609.0000	Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.	KB	6	KN-06

Capítulo 57

Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil

Notas.

- 1. En este Capítulo, se entiende por *alfombras* y *demás revestimientos para el suelo, de materia textil*, cualquier revestimiento para el suelo cuya superficie de materia textil quede al exterior después de colocado. También están comprendidos los artículos que tengan las características de los revestimientos para el suelo de materia textil pero que se utilicen para otros fines.
- 2. Este Capítulo no comprende los productos textiles planos y bastos de protección que se colocan bajo las alfombras y demás revestimientos para el suelo.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
57.01		Alfombras de nudo de materia textil, incluso confeccionadas.			
	5701.1000	- De lana o pelo fino	KN	6	MT2-15
	5701.9000	- De las demás materias textiles	KN	6	MT2-15
57.02		Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flocados, aunque estén confeccionados, incluidas las alfombras llamadas «Kelim» o «Kilim», «Schumacks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras similares tejidas a mano.			
	5702.1000	- Alfombras llamadas «Kelim» o «Kilim», «Schumacks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras similares tejidas a mano	KN	6	MT2-15
	5702.2000	 Revestimientos para el suelo de fibras de coco Los demás, aterciopelados, sin confeccionar: 	KN	6	MT2-15
	5702.3100	De lana o pelo fino	KN	6	MT2-15

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez Sitio Web: www.diarioficial.cl

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

	5702.3200	De materia textil sintética o artificial	KN	6	MT2-15
	5702.3900	De las demás materias textiles	KN	6	MT2-15
		- Los demás, aterciopelados, confeccionados:			
	5702.4100	De lana o pelo fino	KN	6	MT2-15
	5702.42	De materia textil sintética o artificial:			
	5702.4210	De polipropileno	KN	6	MT2-15
	5702.4290	Los demás	KN	6	MT2-15
	5702.4900	De las demás materias textiles	KN	6	MT2-15
	5702.5000	- Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar	KN	6	MT2-15
		- Los demás, sin aterciopelar, confeccionados:			
	5702.9100	De lana o pelo fino	KN	6	MT2-15
	5702.9200	De materia textil sintética o artificial	KN	6	MT2-15
	5702.9900	De las demás materias textiles	KN	6	MT2-15
57.03		Alfombras y demás revestimientos para el suelo (incluido el césped), de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados.			
	5703.1000	- De lana o pelo fino	KN	6	MT2-15
		- De nailon o demás poliamidas:			
	5703.2100	Césped	KN	6	MT2-15
	5703.2900	Los demás	KN	6	MT2-15
		- De las demás materias textiles sintéticas o de materias textiles artificiales:			
	5703.3100	Césped	KN	6	MT2-15
	5703.39	Los demás:			
		Confeccionadas:			
	5703.3911	De polipropileno	KN	6	MT2-15
	5703.3912	De otras fibras olefínicas	KN	6	MT2-15
	5703.3919	Las demás	KN	6	MT2-15
		Sin confeccionar:			
	5703.3921	De polipropileno	KN	6	MT2-15
	5703.3922	De otras fibras olefínicas	KN	6	MT2-15
	5703.3929	Las demás	KN	6	MT2-15
	5703.9000	- De las demás materias textiles	KN	6	MT2-15
57.04		Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de fieltro, excepto los de mechón insertado y los flocados, incluso confeccionados.			
	5704.1000	- De superficie inferior o igual a 0,3 m ²	KN	6	MT2-15
	5704.2000	- De superficie superior a 0,3 m² pero inferior o igual a 1 m²	KN	6	MT2-15
	5704.9000	- Los demás	KN	6	MT2-15
57.05	5705.0000	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.	KN	6	MT2-15

Capítulo 58

Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados

- 1. No se clasifican en este Capítulo los tejidos especificados en la Nota 1 del Capítulo 59, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados ni los demás productos del Capítulo 59.
- 2. Se clasifican también en la partida 58.01 el terciopelo y la felpa por trama sin cortar todavía que no presenten ni pelo ni bucles en la superficie.
- 3. En la partida 58.03, se entiende por tejido de gasa de vuelta el tejido en el que la urdimbre esté compuesta en toda o parte de su superficie por hilos fijos (hilos derechos) y por hilos móviles (hilos de vuelta) que se cruzan con los fijos dando media vuelta, una vuelta completa o más de una vuelta, para formar un bucle que aprisiona la trama.
- 4. No se clasifican en la partida 58.04 las redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes, de la partida 56.08.

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

- 5. En la partida 58.06, se entiende por *cintas*:
 - a) los tejidos (incluido el terciopelo) en tiras de anchura inferior o igual a 30 cm y con orillos verdaderos;
 - las tiras de anchura inferior o igual a 30 cm obtenidas por corte de tejido y provistas de falsos orillos tejidos, pegados u obtenidos de otra forma;
 - b) los tejidos tubulares que, aplanados, tengan una anchura inferior o igual a 30 cm;
 - c) los tejidos al bies con bordes plegados de anchura inferior o igual a 30 cm una vez desplegados.

Las cintas con flecos obtenidos durante el tejido se clasifican en la partida 58.08.

- 6. El término *bordados* de la partida 58.10 se extiende a las aplicaciones por costura de lentejuelas, cuentas o motivos decorativos de textil u otra materia, así como a los trabajos realizados con hilos bordadores de metal o fibra de vidrio. Se excluye de la partida 58.10 la tapicería de aguja (partida 58.05).
- 7. Además de los productos de la partida 58.09, se clasifican también en las partidas de este Capítulo los productos hechos con hilos de metal, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
58.01		Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 o 58.06.			
	5801.1000	- De lana o pelo fino	KN	6	KN-06
		- De algodón:			
	5801.2100	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	KN	6	KN-06
	5801.2200	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, «corduroy»)	KN	6	KN-06
	5801.2300	Los demás terciopelos y felpas por trama	KN	6	KN-06
	5801.2600	Tejidos de chenilla	KN	6	KN-06
	5801.2700	Terciopelo y felpa por urdimbre	KN	6	KN-06
		- De fibras sintéticas o artificiales:			
	5801.3100	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	KN	6	KN-06
	5801.3200	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, «corduroy»)	KN	6	KN-06
	5801.3300	Los demás terciopelos y felpas por trama	KN	6	KN-06
	5801.3600	Tejidos de chenilla	KN	6	KN-06
	5801.3700	Terciopelo y felpa por urdimbre	KN	6	KN-06
	5801.9000	- De las demás materias textiles	KN	6	KN-06
58.02		Tejidos con bucles del tipo toalla, excepto los productos de la partida 58.06; superficies textiles con mechón insertado, excepto los productos de la partida 57.03.			
	5802.1000	- Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón	KN	6	KN-06
	5802.2000	- Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles	KN	6	KN-06
	5802.3000	- Superficies textiles con mechón insertado	KN	6	KN-06
58.03	5803.0000	Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06.	KN	6	KN-06
58.04		Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas; encajes en pieza, en tiras o en aplicaciones, excepto los productos de las partidas 60.02 a 60.06.			
	5804.1000	- Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas	KL	6	KN-06
		- Encajes fabricados a máquina:			
	5804.2100	De fibras sintéticas o artificiales	KL	6	KN-06
	5804.2900	De las demás materias textiles	KL	6	KN-06
	5804.3000	- Encajes hechos a mano	KL	6	KN-06
58.05	5805.0000	Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de «petit point», de punto de cruz), incluso confeccionadas.	KL	6	KN-06
58.06		Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.			

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

	5806.1000	- Cintas de terciopelo, de felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles del tipo toalla	KL	6	KN-06
	5806.2000	 - Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso - Las demás cintas: 	KL	6	KN-06
	5806.3100	- Las demas cintas: De algodón	KL	6	KN-06
	5806.3200	De fibras sintéticas o artificiales	KL	6	KN-06
	5806.3900	De las demás materias textiles	KL	6	KN-06
	5806.4000	- Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados	KL	6	KN-06
		, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,			
58.07		Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar.			
	5807.1000	- Tejidos	KL	6	KN-06
	5807.9000	- Los demás	KL	6	KN-06
58.08		Trenzas en pieza; artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, sin bordar, excepto los de punto; bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares.			
	5808.1000	- Trenzas en pieza	KL	6	KN-06
	5808.9000	- Los demás	KL	6	KN-06
58.09	5809.0000	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.	KN	6	KN-06
58.10		Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones.			
	5810.1000	- Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado - Los demás bordados:	KL	6	KN-06
	5810.9100	De algodón	KL	6	KN-06
	5810.9200	De fibras sintéticas o artificiales	KL	6	KN-06
	5810.9900	De las demás materias textiles	KL	6	KN-06
58.11	5811.0000	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.	KL	6	KN-06

Capítulo 59

Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil

Notas

1. Salvo disposición en contrario, cuando se utilice en este Capítulo el término *tela(s)*, se refiere a los tejidos de los Capítulos 50 a 55 y de las partidas 58.03 y 58.06, a las trenzas, artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, de la partida 58.08 y a los tejidos de punto de las partidas 60.02 a 60.06.

2. La partida 59.03 comprende:

- a) las telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, cualquiera que sea el peso por metro cuadrado y la naturaleza del plástico (compacto o celular), excepto:
 - las telas cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50
 a 55, 58 o 60, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de
 color producidos por estas operaciones;
 - 2) los productos que no puedan enrollarse a mano, sin agrietarse, en un cilindro de 7 mm de diámetro a una temperatura comprendida entre 15 °C y 30 °C (Capítulo 39, generalmente);
 - 3) los productos en los que la tela esté totalmente inmersa en plástico o totalmente recubierta o revestida por las dos caras con esta misma materia, siempre que el recubrimiento o revestimiento sea perceptible a simple vista, hecha abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones (Capítulo 39);
 - 4) las telas recubiertas o revestidas parcialmente de plástico, que presenten dibujos producidos por estos tratamientos (Capítulos 50 a 55, 58 o 60, generalmente);

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez Sitio Web: www.diarioficial.cl

- 5) las placas, hojas o tiras de plástico celular, combinadas con tela en las que ésta sea un simple soporte (Capítulo 39):
- 6) los productos textiles de la partida 58.11;
- b) las telas fabricadas con hilados, tiras o formas similares, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con plástico, de la partida 56.04.
- 3. En la partida 59.03, se entiende por *tejidos estratificados con plástico* los productos obtenidos por montaje de una o varias capas de tejido con una o varias capas de hojas o láminas de plástico que se combinan mediante cualquier proceso que permita unir las capas, incluso si las capas de hojas o láminas de plástico son visibles a simple vista en sección transversal.
- 4. En la partida 59.05, se entiende por *revestimientos de materia textil para paredes* los productos presentados en rollos de anchura superior o igual a 45 cm para decoración de paredes o techos, constituidos por una superficie textil con un soporte o, a falta de soporte, con un tratamiento en el envés (impregnación o recubrimiento que permita pegarlos).

Sin embargo, esta partida no comprende los revestimientos para paredes constituidos por tundizno o polvo de textiles fijado directamente a un soporte de papel (partida 48.14) o materia textil (partida 59.07, generalmente).

- 5. En la partida 59.06, se entiende por telas cauchutadas:
 - a) las telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con caucho:
 - de peso inferior o igual a 1.500 g/m²; o
 - de peso superior a 1.500 g/m² y con un contenido de materia textil superior al 50 % en peso;
 - b) las telas fabricadas con hilados, tiras o formas similares, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho, de la partida 56.04;
 - c) las napas de hilados textiles paralelizados y aglutinados entre sí con caucho.

Sin embargo, esta partida no comprende las placas, hojas o tiras de caucho celular, combinadas con tela en las que ésta sea un simple soporte (Capítulo 40), ni los productos textiles de la partida 58.11.

- 6. La partida 59.07 no comprende:
 - a) las telas cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, 58 o 60, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones;
 - b) las telas pintadas con dibujos (excepto los lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos);
 - c) las telas parcialmente recubiertas de tundizno, de polvo de corcho o de productos análogos, que presenten dibujos producidos por estos tratamientos; sin embargo, las imitaciones de terciopelo se clasifican en esta partida;
 - d) las telas que tengan los aprestos normales de acabado a base de materias amiláceas o materias similares;
 - e) las hojas de madera para chapado con soporte de tela (partida 44.08);
 - f) los abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de tela (partida 68.05);
 - g) la mica aglomerada o reconstituida con soporte de tela (partida 68.14);
 - h) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de tela (generalmente Secciones XIV o XV).
- 7. La partida 59.10 no comprende:
 - a) las correas de materia textil de espesor inferior a 3 mm, en pieza o cortadas en longitudes determinadas;
 - b) las correas de tela impregnada, recubierta, revestida o estratificada con caucho, así como las fabricadas con hilados o cordeles textiles impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho (partida 40.10).
- 8. La partida 59.11 comprende los productos siguientes, que se consideran excluidos de las demás partidas de la Sección XI.
 - a) los productos textiles en pieza cortados en longitudes determinadas o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular, mencionados limitativamente a continuación (excepto los que tengan el carácter de productos de las partidas 59.08 a 59.10):
 - las telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios;
 - las gasas y telas para cerner;
 - las telas filtrantes, tejidos gruesos y capachos de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello;
 - los tejidos planos para usos técnicos, aunque estén afieltrados, incluso impregnados o recubiertos, con la urdimbre o la trama múltiples;

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

- las telas reforzadas con metal de los tipos utilizados para usos técnicos;
- los cordones lubricantes y las trenzas, cuerdas y productos textiles similares de relleno industrial, incluso impregnados, recubiertos o armados;
- b) los artículos textiles (excepto los de las partidas 59.08 a 59.10) para usos técnicos (por ejemplo: telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento), discos para pulir, juntas o empaquetaduras, arandelas y demás partes de máquinas o aparatos).

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
59.01		Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares; transparentes textiles para calcar o dibujar; lienzos preparados para pintar; bucarán y telas rígidas similares de los tipos utilizados en sombrerería.			
	5901.1000	- Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares	KB	6	KN-06
	5901.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
59.02		Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, de poliésteres o rayón viscosa.			
	5902.1000	- De nailon o demás poliamidas	KB	6	KN-06
	5902.2000	- De poliésteres	KB	6	KN-06
	5902.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
59.03		Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.			
	5903.1000	- Con poli(cloruro de vinilo)	KB	6	KN-06
	5903.2000	- Con poliuretano	KB	6	KN-06
	5903.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
59.04		Linóleo, incluso cortado; revestimientos para el suelo formados por un recubrimiento o revestimiento aplicado sobre un soporte textil, incluso cortados.			
	5904.1000	- Linóleo	KB	6	MT2-15
	5904.9000	- Los demás	KB	6	MT2-15
59.05	5905.0000	Revestimientos de materia textil para paredes.	KB	6	MT2-15
		SOUS TRANSPORTED TO THE STATE OF THE STATE O			
59.06		Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02.			
	5906.1000	Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cmLas demás:	KB	6	KN-06
	5906.9100	De punto	KL	6	KN-06
	5906.99	Las demás:			
	5906.9910	De fibras artificiales o sintéticas	KL	6	KN-06
	5906.9920	De algodón	KL	6	KN-06
	5906.9990	Las demás	KL	6	KN-06
59.07		Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos.			
	5907.0010	 Recubiertas con tundiznos (imitación gamuza, floqueados, etc.), de peso inferior o igual a 200 g/m² Las demás: 	KB	6	KN-06
	5907.0091	De fibras artificiales o sintéticas	KB	6	KN-06
	5907.0099	Las demás	KB	6	KN-06
59.08	5908.0000	Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados.	KL	6	KN-06

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

5	59.09	5909.0000	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.	KB	6	KN-06
5	59.10		Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.			
		5910.0010	- Transportadoras	KB	6	KN-06
		5910.0020	- De transmisión	KB	6	KN-06
5	59.11		Productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la Nota 8 de este Capítulo.			
		5911.1000	- Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios	KB	6	KN-06
		5911.2000	 Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas Telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento): 	KB	6	KN-06
		5911.3100	De peso inferior a 650 g/m ²	KB	6	KN-06
		5911.3200	De peso superior o igual a 650 g/m ²	KB	6	KN-06
		5911.4000	- Telas filtrantes, tejidos gruesos y capachos de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello	KB	6	KN-06
		5911.9000	- Los demás	KB	6	KN-06

Capítulo 60

Tejidos de punto

Notas.

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los encajes de croché o ganchillo de la partida 58.04;
 - b) las etiquetas, escudos y artículos similares, de punto, de la partida 58.07;
 - c) los tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, del Capítulo 59. Sin embargo, el terciopelo, la felpa y los tejidos con bucles, de punto, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, se clasifican en la partida 60.01.
- 2. Este Capítulo comprende también los tejidos de punto fabricados con hilos de metal, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares.
- 3. En la Nomenclatura, la expresión *de punto* incluye los productos obtenidos mediante costura por cadeneta en los que las mallas estén constituidas por hilados textiles.

Nota de subpartida.

 La subpartida 6005.35 comprende los tejidos de monofilamentos de polietileno o de multifilamentos de poliéster, con un peso superior o igual a 30 g/m² pero inferior o igual a 55 g/m², cuya malla contenga una cantidad superior o igual a 20 perforaciones/cm² pero inferior o igual a 100 perforaciones/cm², impregnados o recubiertos con alfa-cipermetrina (ISO), clorfenapir (ISO), deltametrina (DCI, ISO), lambda-cialotrina (ISO), permetrina (ISO) o pirimifos-metil (ISO).

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
60.01		Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto «de pelo largo») y tejidos con bucles, de punto.			
	6001.1000	- Tejidos «de pelo largo» - Tejidos con bucles:	KL	6	KN-06
	6001.2100	De algodón	KL	6	KN-06
	6001.2200	De fibras sintéticas o artificiales	KL	6	KN-06
	6001.2900	De las demás materias textiles	KL	6	KN-06

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

		- Los demás:			
	6001.9100	De algodón	KL	6	KN-06
	6001.9200	De fibras sintéticas o artificiales	KL	6	KN-06
	6001.9900	De las demás materias textiles	KL	6	KN-06
60.02		Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso, excepto los de la partida 60.01.			
	6002.4000	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho	KL	6	KN-06
	6002.9000	- Los demás	KL	6	KN-06
60.03	<	Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 o 60.02.			
	6003.1000	- De lana o pelo fino	KL	6	KN-06
	6003.2000	- De algodón	KL	6	KN-06
	6003.3000	- De fibras sintéticas	KL	6	KN-06
	6003.4000	- De fibras artificiales	KL	6	KN-06
	6003.9000	- Los demás	KL	6	KN-06
60.04	6004.1000	Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso, excepto los de la partida 60.01. - Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al	KL	6	KN-06
		5% en peso, sin hilos de caucho			
	6004.9000	- Los demás	KL	6	KN-06
60.05		Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04. - De algodón:			
	6005.2100	Crudos o blanqueados	KL	6	KN-06
	6005.2200	Teñidos	KL	6	KN-06
	6005.2300	Con hilados de distintos colores	KL	6	KN-06
	6005.2400	Estampados	KL	6	KN-06
	6005.2500	- De fibras sintéticas:	17.1	,	IZNI 07
	6005.3500	Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	KL	6	KN-06
	6005.3600	Los demás, crudos o blanqueados	KL	6	KN-06
	6005.37	Los demás, teñidos:	IZ I	(UNI OC
	6005.3710	Mallas de tejido (sombreadoras)	KL	6	KN-06
	6005.3790 6005.38	Los demás Los demás, con hilados de distintos colores:	KL	6	KN-06
	6005.3810	Los demas, con mados de distintos colores: Mallas de tejido (sombreadoras)	KL	6	KN-06
	6005.3890	Los demás	KL	6	KN-06
	6005.3900	Los demás, estampados	KL	6	KN-06
	0005.5700	- De fibras artificiales:	KL	U	KIV-00
	6005.4100	Crudos o blanqueados	KL	6	KN-06
	6005.4200	Teñidos	KL	6	KN-06
	6005.4300	Con hilados de distintos colores	KL	6	KN-06
	6005.4400	Estampados	KL	6	KN-06
	6005.9000	- Los demás	KL	6	KN-06
60.06		Los domás tojidos do punto			
00.00	6006.1000	Los demás tejidos de punto. - De lana o pelo fino - De algodón:	KL	6	KN-06
	6006.2100	Crudos o blanqueados	KL	6	KN-06
	6006.2200	Teñidos	KL	6	KN-06
	6006.2300	Con hilados de distintos colores	KL	6	KN-06
	6006.2400	Estampados	KL	6	KN-06
		- De fibras sintéticas:			
	6006.3100	Crudos o blanqueados	KL	6	KN-06
	6006.3200	Teñidos	KL	6	KN-06
	6006.3300	Con hilados de distintos colores	KL	6	KN-06
	6006.3400	Estampados	KL	6	KN-06
		- De fibras artificiales:			
	6006.4100	Crudos o blanqueados	KL	6	KN-06

CVE 2033045

6006.4200	Teñidos	KL	6	KN-06
6006.4300	Con hilados de distintos colores	KL	6	KN-06
6006.4400	Estampados	KL	6	KN-06
6006.9000	- Los demás	KL	6	KN-06

Capítulo 61

Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto

Notas.

- 1. Este Capítulo solo comprende artículos de punto confeccionados.
- 2. Este Capítulo no comprende:
 - a) los artículos de la partida 62.12;
 - b) los artículos de prendería de la partida 63.09;
 - c) los artículos de ortopedia, tales como bragueros para hernias, fajas medicoquirúrgicas (partida 90.21).
- 3. En las partidas 61.03 y 61.04:
 - a) se entiende por trajes (ambos o ternos) y trajes sastre los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuestos por:
 - una sola chaqueta (saco) que cubra la parte superior del cuerpo, cuyo exterior, excepto las mangas, esté
 constituido por cuatro o más piezas, eventualmente acompañada de un solo chaleco sastre en el que su parte
 delantera esté confeccionada con la misma tela que la superficie exterior de los demás componentes del surtido
 y cuya espalda sea de la misma tela que el forro de la chaqueta (saco); y
 - una sola prenda que cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalón largo, un pantalón corto (calzón), un short (excepto de baño), una falda o una falda pantalón, sin tirantes (tiradores) ni peto.

Todos los componentes del *traje (ambo o terno)* o del *traje sastre* deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además, deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente.

Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo: un pantalón largo y un short o dos pantalones largos, o una falda o falda pantalón y un pantalón, se dará prioridad al pantalón largo o a uno de ellos como parte inferior constitutiva del traje (ambo o terno), y a la falda o falda pantalón en el caso del traje sastre, clasificándose separadamente las demás prendas.

Aunque no cumplan todas las condiciones antes citadas, la expresión trajes (ambos o ternos) también comprende los trajes de etiqueta o de noche siguientes:

- el chaqué, en el que la chaqueta (saco), lisa, presenta faldones redondeados que descienden muy bajo hacia atrás, con un pantalón de rayas verticales;
- el frac, hecho generalmente de tela negra, con una chaqueta (saco) relativamente corta por delante, que se mantiene abierta, con los faldones estrechos, escotados en las caderas y colgantes por detrás;
- el esmoquin, en el que la chaqueta (saco), aunque quizás permita mayor visibilidad de la pechera, es de corte similar al de la chaqueta (saco) común y presenta la particularidad de llevar solapas brillantes de seda o de imitación de seda.
- b) se entiende por conjunto un surtido de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 61.07, 61.08 o 61.09) que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:
 - una sola prenda que cubra la parte superior del cuerpo, excepto el pulóver que puede constituir una segunda prenda exterior solamente en el caso de los «twinset» o un chaleco que puede constituir una segunda prenda en los demás casos: v
 - una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón largo, un pantalón con peto, un pantalón corto (calzón), un short (excepto de baño), una falda o una falda pantalón.

Todos los componentes del *conjunto* deben tener la misma estructura, estilo, color y composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término *conjunto* no comprende los conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte ni los monos (overoles) y conjuntos de esquí, de la partida 61.12.

4. Las partidas 61.05 y 61.06 no comprenden las prendas de vestir con bolsillos por debajo de la cintura o con acanalado elástico u otro medio para ceñir el bajo de la prenda, ni las prendas que tengan una media inferior a 10 puntos por centímetro lineal en cada dirección, contados en una superficie mínima de 10 cm x 10 cm. La partida 61.05 no comprende las prendas sin mangas.

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

Las *camisas* y *blusas camiseras* son prendas destinadas a cubrir la parte superior del cuerpo y llevan mangas, largas o cortas, así como una abertura, incluso parcial, a partir del escote. Las *blusas* son prendas holgadas también destinadas a cubrir la parte superior del cuerpo. Pueden carecer de mangas y tener o no una abertura en el escote. Las *camisas*, *blusas y blusas camiseras* también pueden tener un cuello.

- La partida 61.09 no comprende las prendas de vestir con acanalado elástico, cordón corredizo u otro medio para ceñir el bajo.
- 6. En la partida 61.11:
 - a) la expresión prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés se refiere a los artículos para niños de corta edad con estatura no superior a 86 cm;
 - b) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 61.11 y en otras partidas de este Capítulo se clasifican en la partida 61.11.
- 7. En la partida 61.12, se entiende por *monos (overoles) y conjuntos de esquí*, las prendas de vestir o surtidos de prendas de vestir que, por su aspecto general y su textura, sean identificables como destinados principalmente para uso en la práctica del esquí (alpino o de fondo). Se componen de:
 - a) un *mono (overol) de esquí*, es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo; además de mangas y cuello, este artículo puede llevar bolsillos y trabillas; o
 - b) un *conjunto de esquí*, es decir, un surtido de prendas de vestir que comprenda dos o tres prendas, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:
 - una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artículo similar, con cierre de cremallera (cierre relámpago), eventualmente acompañada de un chaleco; y
 - un solo pantalón, aunque suba por encima de la cintura, un solo pantalón corto (calzón) o un solo pantalón con peto.

El *conjunto de esquí* puede también estar compuesto por un mono (overol) de esquí del tipo mencionado anteriormente y por una especie de chaqueta (saco) acolchada sin mangas que se viste sobre el mono (overol).

Todos los componentes del *conjunto de esquí* deben estar confeccionados con una tela de la misma textura, estilo y composición, del mismo color o de colores distintos; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles.

- 8. Las prendas de vestir susceptibles de clasificarse en la partida 61.13 y en otras partidas de este Capítulo, excepto en la partida 61.11, se clasifican en la partida 61.13.
- 9. Las prendas de vestir de este Capítulo que se cierren por delante de izquierda sobre derecha se consideran como prendas para hombres o niños, y aquellas que se cierren por delante de derecha sobre izquierda, como prendas para mujeres o niñas. Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda indique manifiestamente que ha sido diseñada para uno u otro sexo.

Las prendas que no sean identificables como prendas para hombres o niños, o como prendas para mujeres o niñas, se clasifican con estas últimas.

10. Los artículos de este Capítulo pueden confeccionarse con hilos de metal.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
61.01		Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03.			
	6101.2000	- De algodón	KN	6	U-10
	6101.3000	- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10
	6101.9000	- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
61.02		Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04.			
	6102.1000	- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6102.2000	- De algodón	KN	6	U-10
	6102.3000	- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10
	6102.9000	- De las demás materias textiles	KN	6	U-10

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

61.03		Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para hombres o niños.			
	6103.1000	- Trajes (ambos o ternos)	KN	6	U-10
		- Conjuntos:			
	6103.2200	De algodón	KN	6	U-10
	6103.2300	De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6103.2900	De las demás materias textiles	KN	6	U-10
		- Chaquetas (sacos):			
	6103.3100	De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6103.3200	De algodón	KN	6	U-10
	6103.3300	De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6103.3900	De las demás materias textiles	KN	6	U-10
		- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:			
	6103.4100	De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6103.4200	-	KN	6	U-10
		De algodón De fibras sintéticas			
	6103.4300		KN	6	U-10
	6103.4900	De las demás materias textiles	KN	6	U-10
61.04		Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas.			
	(6)	- Trajes sastre:			
	6104.1300	De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6104.1900	De las demás materias textiles	KN	6	U-10
		- Conjuntos:			
	6104.2200	De algodón	KN	6	U-10
	6104.2300	De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6104.2900	De las demás materias textiles - Chaquetas (sacos):	KN	6	U-10
	6104.3100	De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6104.3200	De algodón	KN	6	U-10
	6104.3300	De fibras sintéticas	KN	6	U-10
		De horas sintencas De las demás materias textiles	KN		U-10
	6104.3900	- Vestidos:	KIN	6	0-10
	6104.4100	De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6104.4200	De algodón	KN	6	U-10
	6104.4300	De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6104.4400	De fibras artificiales	KN	6	U-10
	6104.4900	De las demás materias textiles	KN	6	U-10
	0101.1900	- Faldas y faldas pantalón:	TEI,		0 10
	6104.5100	De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6104.5200	De algodón	KN	6	U-10
	6104.5300	De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6104.59	De las demás materias textiles:	121	Ü	0 10
	6104.5910	De fibras artificiales	KN	6	U-10
	6104.5990	Las demás	KN	6	U-10
	0104.5770	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:	KIV	O	0-10
	6104.6100	De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6104.6200	De algodón	KN	6	U-10
	6104.6300	De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6104.6900	De las demás materias textiles	KN	6	U-10
61.05		Camisas de punto para hombres o niños.			
- '	6105.1000	- De algodón	KN	6	U-10
	6105.1000	- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10
	6105.2000	- De las demás materias textiles	KN	6	U-10 U-10
	0103.7000	- De las dellas materias textiles	IXIN	U	0-10
61.06		Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas.			
	6106.1000	- De algodón	KN	6	U-10

CVE 2033045

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

	6106.2000	- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10
	6106.9000	- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
61.07		Calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños.			
		- Calzoncillos (incluidos los largos y los slips):			
	6107.1100	De algodón	KN	6	U-10
	6107.1200	De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10
	6107.1900	De las demás materias textiles	KN	6	U-10
		- Camisones y pijamas:			
	6107.2100	De algodón	KN	6	U-10
	6107.2200	De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10
	6107.2900	De las demás materias textiles	KN	6	U-10
		- Los demás:			
	6107.9100	De algodón	KN	6	U-10
	6107.9900	De las demás materias textiles	KN	6	U-10
61.08		Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso			
		las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas.			
		- Combinaciones y enaguas:			
	6108.1100	De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10
	6108.1900	De las demás materias textiles	KN	6	U-10
	0100.1700	- Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta	KIV	O	0-10
	(109 2100	la cintura):	LIM		U-10
	6108.2100 6108.2200	De algodón De fibras sintéticas o artificiales	KN KN	6	U-10
	6108.2200	De las demás materias textiles	KN	6	U-10 U-10
	0108.2900	- Camisones y pijamas:	MIN	O	0-10
	6108.3100	- Camisones y pijamas: De algodón	KN	6	U-10
	6108.3200	De algodoli De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10
	6108.3900	De horas sintencas o artificiales De las demás materias textiles	KN	6	U-10
	0108.3900	- Los demás:	KIN	O	0-10
	6108.9100	De algodón	KN	6	U-10
	6108.9200	De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10
	6108.9900	De las demás materias textiles	KN	6	U-10
61.09		«T-shirts» y camisetas, de punto.			
01.07	6109.1000	- De algodón	KN	6	U-10
	6109.1000	- De las demás materias textiles:	IXIN	U	0-10
	6109.9040	De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10
	6109.9090	Las demás	KN	6	U-10
61.10		Suéteres (jerseys), pulóveres, cárdigan, chalecos y artículos			
		similares, de punto De lana o pelo fino:			
	6110.1100	De lana	KN	6	U-10
	6110.1200	De cabra de Cachemira	KN	6	U-10
	6110.1900	Los demás	KN	6	U-10
	6110.2000	- De algodón	KN	6	U-10
	6110.3000	- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10
	6110.9000	- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
61.11		Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto,			
		para bebés.			
	6111.2000	- De algodón	KN	6	KN-06
	6111.3000	- De fibras sintéticas	KN	6	KN-06

CVE 2033045

	6111.9000	- De las demás materias textiles	KN	6	KN-06
61.12		Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores, de punto.			
		- Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales):			
	6112.1100	De algodón	KN	6	U-10
	6112.1200	De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6112.1900	De las demás materias textiles	KN	6	U-10
	6112.2000	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	KN	6	U-10
		- Bañadores para hombres o niños:			
	6112.3100	De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6112.3900	De las demás materias textiles	KN	6	U-10
		- Bañadores para mujeres o niñas:			
	6112.4100	De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6112.4900	De las demás materias textiles	KN	6	U-10
61.13	6113.0000	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07.	KN	6	KN-06
61.14		Las demás prendas de vestir, de punto.			
	6114.2000	- De algodón	KN	6	KN-06
	6114.3000	- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	KN-06
	6114.9000	- De las demás materias textiles	KN	6	KN-06
61.15		Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices), de punto.			
	6115.1000	- Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices)	KN	6	KN-06
		- Las demás calzas, panty-medias y leotardos:			
	6115.2100	De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	KN	6	KN-06
	6115.2200	De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	KN	6	KN-06
	6115.2900	De las demás materias textiles	KN	6	KN-06
	6115.3000	- Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	KN	6	KN-06
		- Los demás:			
	6115.9400	De lana o pelo fino	KN	6	KN-06
	6115.9500	De algodón	KN	6	KN-06
	6115.9600	De fibras sintéticas	KN	6	KN-06
	6115.9900	De las demás materias textiles	KN	6	KN-06
61.16		Guantes, mitones y manoplas, de punto.			
	6116.1000	- Impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, con plástico o caucho	KN	6	KN-06
		- Los demás:			
	6116.9100	De lana o pelo fino	KN	6	KN-06
	6116.9200	De algodón	KN	6	KN-06
	6116.9300	De fibras sintéticas	KN	6	KN-06
	6116.9900	De las demás materias textiles	KN	6	KN-06
61.17		Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto.			
	6117.1000	- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	KN	6	U-10
	6117.8000	- Los demás complementos (accesorios) de vestir	KN	6	KN-06
	6117.9000	- Partes	KN	6	KN-06

CVE 2033045

Capítulo 62

Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto

Notas.

- 1. Este Capítulo solo se aplica a los artículos confeccionados con cualquier textil, excepto la guata y los artículos de punto distintos de los de la partida 62.12.
- 2. Este Capítulo no comprende:
 - a) los artículos de prendería de la partida 63.09;
 - b) los artículos de ortopedia, tales como bragueros para hernias, fajas medicoquirúrgicas (partida 90.21).
- 3. En las partidas 62.03 y 62.04:
 - a) se entiende por *trajes (ambos o ternos)* y *trajes sastre* los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuestos por:
 - una sola chaqueta (saco) que cubra la parte superior del cuerpo, cuyo exterior, excepto las mangas, esté constituido por cuatro o más piezas, eventualmente acompañada de un solo chaleco sastre en el que su parte delantera esté confeccionada con la misma tela que la superficie exterior de los demás componentes del surtido y cuya espalda sea de la misma tela que el forro de la chaqueta (saco); y
 - una sola prenda que cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalón largo, un pantalón corto (calzón), un short (excepto de baño), una falda o una falda pantalón, sin tirantes (tiradores) ni peto.

Todos los componentes del *traje (ambo o terno)* o *del traje sastre* deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además, deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente.

Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo: un pantalón largo y un short o dos pantalones largos, o una falda o falda pantalón y un pantalón, se dará prioridad al pantalón largo o a uno de ellos como parte inferior constitutiva del traje (ambo o terno), y a la falda o falda pantalón en el caso del traje sastre, clasificándose separadamente las demás prendas.

Aunque no cumplan todas las condiciones antes citadas, la expresión trajes (ambos o ternos) también comprende los trajes de etiqueta o de noche siguientes:

- el chaqué, en el que la chaqueta (saco), lisa, presenta faldones redondeados que descienden muy bajo hacia atrás, con un pantalón de rayas verticales;
- el frac, hecho generalmente de tela negra, con una chaqueta (saco) relativamente corta por delante, que se mantiene abierta, con los faldones estrechos, escotados en las caderas y colgantes por detrás;
- el esmoquin, en el que la chaqueta (saco), aunque quizás permita mayor visibilidad de la pechera, es de corte similar al de la chaqueta (saco) común y presenta la particularidad de llevar solapas brillantes de seda o de imitación de seda.
- b) se entiende por *conjunto* un surtido de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 62.07 o 62.08) que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:
 - una sola prenda que cubra la parte superior del cuerpo, excepto el chaleco que puede constituir una segunda prenda; y
 - una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón largo, un pantalón con peto, un pantalón corto (calzón), un short (excepto de baño), una falda o una falda pantalón.

Todos los componentes del *conjunto* deben tener la misma estructura, estilo, color y composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término conjunto no comprende los conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte ni los monos (overoles) y conjuntos de esquí, de la partida 62.11.

4. Las partidas 62.05 y 62.06 no comprenden las prendas de vestir con bolsillos por debajo de la cintura o con acanalado elástico u otro medio para ceñir el bajo de la prenda. La partida 62.05 no comprende las prendas sin mangas.

Las camisas, blusas y blusas camiseras, son prendas destinadas a cubrir la parte superior del cuerpo y llevan mangas, largas o cortas, así como una abertura, incluso parcial, a partir del escote. Las blusas son prendas holgadas también destinadas a cubrir la parte superior del cuerpo. Pueden carecer de mangas y tener o no una abertura en el escote. Las camisas, blusas y blusas camiseras también pueden tener un cuello.

- 5. Para la interpretación de la partida 62.09:
 - a) la expresión *prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés* se refiere a los artículos para niños de corta edad con estatura no superior a 86 cm;
 - b) os artículos susceptibles de clasificarse en la partida 62.09 y en otras partidas de este Capítulo se clasifican en la partida 62.09.
- 6. Las prendas de vestir susceptibles de clasificarse en la partida 62.10 y en otras partidas de este Capítulo, excepto en la partida 62.09, se clasifican en la partida 62.10.

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

- 7. En la partida 62.11, se entiende por *monos (overoles)* y *conjuntos de esquí*, las prendas de vestir o surtidos de prendas de vestir que, por su aspecto general y su textura, sean identificables como destinados principalmente para uso en la práctica del esquí (alpino o de fondo). Se componen de:
 - a) un *mono (overol) de esquí*, es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo; además de mangas y cuello, este artículo puede llevar bolsillos y trabillas; o
 - b) un conjunto de esquí, es decir, un surtido de prendas de vestir que comprenda dos o tres prendas, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:
 - una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artículo similar, con cierre de cremallera (cierre relámpago), eventualmente acompañada de un chaleco; y
 - un solo pantalón, aunque suba por encima de la cintura, un solo pantalón corto (calzón) o un solo pantalón con peto.

El conjunto de esquí puede también estar compuesto por un mono (overol) de esquí del tipo mencionado anteriormente y por una especie de chaqueta (saco) acolchada sin mangas que se viste sobre el mono (overol).

Todos los componentes del *conjunto de esquí* deben estar confeccionados con una tela de la misma textura, estilo y composición, del mismo color o de colores distintos; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles.

- 8. Se asimilan a los pañuelos de bolsillo de la partida 62.13, los artículos de la partida 62.14 de los tipos pañuelos de cuello, de forma cuadrada o sensiblemente cuadrada, en los que ningún lado sea superior a 60 cm. Los pañuelos de bolsillo con uno de los lados de longitud superior a 60 cm se clasifican en la partida 62.14.
- 9. Las prendas de vestir de este Capítulo que se cierren por delante de izquierda sobre derecha se consideran como prendas para hombres o niños, y aquellas que se cierren por delante de derecha sobre izquierda, como prendas para mujeres o niñas. Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda indique manifiestamente que ha sido diseñada para uno u otro sexo. Las prendas que no sean identificables como prendas para hombres o niños, o como prendas para mujeres o niñas, se clasifican con estas últimas.
- 10. Los artículos de este Capítulo pueden confeccionarse con hilos de metal.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
62.01		Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03.			
	6201.2000	- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6201.3000	- De algodón	KN	6	U-10
	6201.4000	- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10
	6201.9000	- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
62.02		Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04.			
	6202.2000	- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6202.3000	- De algodón	KN	6	U-10
	6202.4000	- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10
	6202.9000	- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
62.03		Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para hombres o niños.			
		- Trajes (ambos o ternos):			
	6203.1100	De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6203.1200	De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6203.1900	De las demás materias textiles	KN	6	U-10
		- Conjuntos:			
	6203.2200	De algodón	KN	6	U-10
	6203.2300	De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6203.2900	De las demás materias textiles	KN	6	U-10
		- Chaquetas (sacos):			
	6203.3100	De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6203.3200	De algodón	KN	6	U-10

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

	6203.3300	De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6203.3900	De las demás materias textiles	KN	6	U-10
		- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones)			
		y shorts:			
	6203.4100	De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6203.42	De algodón:			
	6203.4210	De mezclilla («denim»)	KN	6	U-10
	6203.4290	Los demás	KN	6	U-10
	6203.4300	De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6203.4900	De las demás materias textiles	KN	6	U-10
62.04		Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas,			
		faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para			
		mujeres o niñas.			
		- Trajes sastre:			
	6204.1100	De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6204.1200	De algodón	KN	6	U-10
	6204.1300	De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6204.1900	De las demás materias textiles	KN	6	U-10
		- Conjuntos:			
	6204.2100	De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6204.2200	De algodón	KN	6	U-10
	6204.2300	De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6204.2900	De las demás materias textiles	KN	6	U-10
		- Chaquetas (sacos):			
	6204.3100	De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6204.3200	De algodón	KN	6	U-10
	6204.3300	De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6204.3900	De las demás materias textiles	KN	6	U-10
		- Vestidos:			
	6204.4100	De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6204.4200	De algodón	KN	6	U-10
	6204.4300	De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6204.4400	De fibras artificiales	KN	6	U-10
	6204.4900	De las demás materias textiles	KN	6	U-10
		- Faldas y faldas pantalón:			
	6204.5100	De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6204.5200	De algodón	KN	6	U-10
	6204.5300	De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6204.5900	De las demás materias textiles	KN	6	U-10
		- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones)			
		y shorts:			
	6204.6100	De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6204.62	De algodón:			
	6204.6210	De mezclilla («denim»)	KN	6	U-10
	6204.6290	Los demás	KN	6	U-10
	6204.63	De fibras sintéticas:			
	6204.6310	Pantalones largos para mujeres, excepto para niñas	KN	6	U-10
	6204.6390	Los demás	KN	6	U-10
	6204.6900	De las demás materias textiles	KN	6	U-10
62.05		Camisas para hombres o niños.			
	6205.2000	- De algodón	KN	6	U-10
	6205.3000	- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10
	6205.9000	- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
62.06		Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.			
	6206.1000	- De seda o desperdicios de seda	KN	6	U-10
	6206.2000	- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6206.3000	- De algodón	KN	6	U-10
	6206.4000	- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10
	6206.9000	- De las demás materias textiles	KN	6	U-10

CVE 2033045

62.07		Camisetas, calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños.			
		- Calzoncillos (incluidos los largos y los slips):			
	6207.1100	De algodón	KN	6	U-10
	6207.1900	De las demás materias textiles	KN	6	U-10
		- Camisones y pijamas:			
	6207.2100	De algodón	KN	6	U-10
	6207.2200	De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10
	6207.2900	De las demás materias textiles	KN	6	U-10
		- Los demás:			
	6207.9100	De algodón	KN	6	KN-06
	6207.9900	De las demás materias textiles	KN	6	KN-06
62.08		Camisetas, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas.			
		- Combinaciones y enaguas:			
	6208.1100	De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10
	6208.1900	De las demás materias textiles	KN	6	U-10
		- Camisones y pijamas:			
	6208.2100	De algodón	KN	6	U-10
	6208.2200	De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10
	6208.2900	De las demás materias textiles	KN	6	U-10
		- Los demás:			
	6208.9100	De algodón	KN	6	KN-06
	6208.9200	De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	KN-06
	6208.9900	De las demás materias textiles	KN	6	KN-06
62.09		Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés.			
	6209.2000	- De algodón	KN	6	KN-06
	6209.3000	- De fibras sintéticas	KN	6	KN-06
	6209.9000	- De las demás materias textiles	KN	6	KN-06
62.10		Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 o 59.07.			
	6210.10	- Con productos de las partidas 56.02 o 56.03:			
	6210.1030	Trajes protectores de presión positiva	KN	6	KN-06
	6210.1090	Las demás	KN	6	KN-06
	6210.2000	- Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.01	KN	6	U-10
	6210.3000	- Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.02	KN	6	U-10
	6210.4000	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños	KN	6	KN-06
	6210.5000	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	KN	6	KN-06
				2	
62.11		Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores; las demás prendas de vestir. - Bañadores:			
	6211.1100	Para hombres o niños	KN	6	U-10
	6211.1200	Para mujeres o niñas	KN	6	U-10
	6211.2000	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	KN	6	U-10
		- Las demás prendas de vestir para hombres o niños:			
	6211.3200	De algodón	KN	6	KN-06
	6211.3300	De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	KN-06
	6211.3900	De las demás materias textiles	KN	6	KN-06
		- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:			
	6211.4200	De algodón	KN	6	KN-06
	6211.4300	De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	KN-06
	6211.4900	De las demás materias textiles	KN	6	KN-06
62.12		Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto.			
	6212.10	- Sostenes (corpiños):			
	6212.1020	De fibras sintéticas o artificiales	KL	6	KN-06

CVE 2033045

	6212.1090	De las demás materias textiles	KL	6	KN-06
	6212.2000	- Fajas y fajas braga (fajas bombacha)	KL	6	KN-06
	6212.3000	- Fajas sostén (fajas corpiño)	KL	6	KN-06
	6212.9000	- Los demás	KL	6	KN-06
62.13		Pañuelos de bolsillo.			
02.13	(212 2000		173.1		1731.07
	6213.2000	- De algodón	KN	6	KN-06
	6213.9000	- De las demás materias textiles	KN	6	KN-06
62.14		Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.			
	6214.1000	- De seda o desperdicios de seda	KN	6	U-10
	6214.2000	- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6214.3000	- De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6214.4000	- De fibras artificiales	KN	6	U-10
	6214.9000	- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
62.15		Corbatas y lazos similares.			
	6215.1000	- De seda o desperdicios de seda	KL	6	KN-06
	6215.2000	- De fibras sintéticas o artificiales	KL	6	KN-06
	6215.9000	- De las demás materias textiles	KL	6	KN-06
	0213.9000	De las dollas materias textiles	ILL	Ü	111100
62.16	6216.0000	Guantes, mitones y manoplas.	KB	6	KN-06
62.17		Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12.			
	6217.1000	- Complementos (accesorios) de vestir	KL	6	KN-06
	6217.9000	- Partes	KL	6	KN-06

Capítulo 63

Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos

Notas.

- 1. El Subcapítulo I, que comprende artículos de cualquier textil, solo se aplica a los artículos confeccionados.
- El Subcapítulo I no comprende:
 - los productos de los Capítulos 56 a 62;
 - los artículos de prendería de la partida 63.09.
- 3. La partida 63.09 solo comprende los artículos citados limitativamente a continuación:
 - artículos de materias textiles:
 - prendas y complementos (accesorios), de vestir, y sus partes;
 - mantas;
 - ropa de cama, mesa, tocador o cocina;
 - artículos de tapicería, excepto las alfombras de las partidas 57.01 a 57.05 y la tapicería de la partida 58.05;
 - b) calzado, sombreros y demás tocados, de materias distintas del amianto (asbesto).

Para que se clasifiquen en esta partida, los artículos antes citados deben cumplir las dos condiciones siguientes:

- tener señales apreciables de uso, y
- presentarse a granel o en balas, sacos (bolsas) o acondicionamientos similares.

Nota de subpartida.

1. La subpartida 6304.20 comprende los artículos confeccionados a partir de tejidos de punto por urdimbre, impregnados o recubiertos con alfa-cipermetrina (ISO), clorfenapir (ISO), deltametrina (DCI, ISO), lambda-cialotrina (ISO), permetrina (ISO) o pirimifos-metil (ISO).

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez Sitio Web: www.diarioficial.cl

63.01	6301.1000 6301.2000 6301.3000	I LOS DEMÁS ARTÍCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS Mantas Mantas eléctricas			
63.01	6301.2000 6301.3000				
	6301.2000 6301.3000				
	6301.2000 6301.3000		KN	6	U-10
	6301.3000	- Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)	KN	6	KN-06
		- Mantas de algodón (excepto las eléctricas)	KN	6	KN-06
	6301.4000	- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	KN	6	KN-06
	6301.9000	- Las demás mantas	KN	6	KN-06
63.02		Ropa de cama, mesa, tocador o cocina.			
	6302.1000	- Ropa de cama, de punto	KN	6	KN-06
		- Las demás ropas de cama, estampadas:			
	6302.2100	De algodón	KN	6	KN-06
	6302.2200	De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	KN-06
	6302.2900	De las demás materias textiles	KN	6	KN-06
		- Las demás ropas de cama:			
	6302.3100	De algodón	KN	6	KN-06
	6302.3200	De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	KN-06
	6302.3900	De las demás materias textiles	KN	6	KN-06
	6302.4000	- Ropa de mesa, de punto	KN	6	KN-06
		- Las demás ropas de mesa:			
	6302.5100	De algodón	KN	6	KN-06
	6302.5300	De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	KN-06
	6302.5900	De las demás materias textiles	KN	6	KN-06
	6302.60	- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón:			
	6302.6010	Toallas	KN	6	KN-06
	6302.6020	Ropa de cocina	KN	6	KN-06
	6302.6090	Las demás	KN	6	KN-06
		- Las demás:			
	6302.9100	De algodón	KN	6	KN-06
	6302.9300	De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	KN-06
	6302.9900	De las demás materias textiles	KN	6	KN-06
63.03		Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama.			
		- De punto:			
	6303.1200	De fibras sintéticas	KN	6	KN-06
	6303.1900	De las demás materias textiles	KN	6	KN-06
		- Los demás:			
	6303.9100	De algodón	KN	6	KN-06
	6303.9200	De fibras sintéticas	KN	6	KN-06
	6303.9900	De las demás materias textiles	KN	6	KN-06
63.04		Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04 Colchas:			
	6304.1100	De punto	KN	6	KN-06
	6304.1900	Las demás	KN	6	KN-06
	6304.2000	- Mosquiteros para camas, especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	KN	6	KN-06
		- Los demás:			
	6304.9100	De punto	KN	6	KN-06
	6304.9200	De algodón, excepto de punto	KN	6	KN-06
	6304.9300	De fibras sintéticas, excepto de punto	KN	6	KN-06
	6304.9900	De las demás materias textiles, excepto de punto	KN	6	KN-06
63.05		Sacos (bolsas) y talegas, para envasar.			
	6305.1000	- De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03	KB	6	KN-06
	6305.2000	- De algodón	KB	6	KN-06
		- De materias textiles sintéticas o artificiales:			
	6305.3200	Continentes intermedios flexibles para productos a granel	KB	6	KN-06

CVE 2033045

	6305.33	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o			
	(205.2210	polipropileno:	I/D	_	T/31 0/
	6305.3310	De polietileno	KB	6	KN-06
	6305.3320	De polipropileno	KB	6	KN-06
	6305.3900	Los demás	KB	6	KN-06
	6305.9000	- De las demás materias textiles	KB	6	KN-06
63.06		Toldos de cualquier clase; tiendas (carpas, incluidos los pabellones («gazebos», templetes)* temporales y artículos similares); velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres; artículos de acampar.			
		- Toldos de cualquier clase:			
	6306.1200	De fibras sintéticas	KB	6	KN-06
	6306.1900	De las demás materias textiles	KB	6	KN-06
		- Tiendas (carpas, incluidos los pabellones («gazebos», templetes)* temporales y artículos similares):			
	6306.22	De fibras sintéticas:			
	6306.2210	De nailon	KB	6	KN-06
	6306.2290	Las demás	KB	6	KN-06
	6306.2900	De las demás materias textiles	KB	6	KN-06
	6306.3000	- Velas	KB	6	KN-06
	6306.4000	- Colchones neumáticos	KB	6	KN-06
	6306.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
63.07		Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.			
	6307.1000	- Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franclas y artículos similares para limpieza	KL	6	KN-06
	6307.2000	- Cinturones y chalecos salvavidas	KL	6	KN-06
	6307.90	- Los demás:			
	6307.9010	Mascarillas faciales confeccionadas a base de textiles tejidos o no tejidos, incluyendo respiradores, sin filtro reemplazable ni partes mecánicas	KL	6	KN-06
	6307.9090	Los demás	KL	6	KN-06
		II JUEGOS			
63.08	6308.0000	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.	KB	6	KN-06
		III PRENDERÍA Y TRAPOS			
63.09		Artículos de prendería.			
03.07	6309.0011	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, y sus partes	KB	6	KN-06
	6309.0012	- Ropa de cama, mesa, tocador o cocina	KB	6	KN-06
	6309.0012	- Calzado	KB	6	KN-06
	6309.0019	- Los demás	KB	6	KN-06
	0307.0017	200 donies	ILD	Ü	1111 00
63.10		Trapos; cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles.			
	6310.1000	- Clasificados	KB	6	KN-06
	6310.9000	- Los demás	KB	6	KN-06

Sección XII

CALZADO, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

Capítulo 64

Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos

Notas.

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los artículos desechables para cubrir los pies o el calzado, de materiales livianos o poco resistentes (por ejemplo: papel, hojas de plástico) y sin suela aplicada (régimen de la materia constitutiva);
 - b) el calzado de materia textil, sin suela exterior encolada, cosida o fijada o aplicada de otro modo a la parte superior (Sección XI);
 - c) el calzado usado de la partida 63.09;
 - d) los artículos de amianto (asbesto) (partida 68.12);
 - e) el calzado y aparatos de ortopedia, y sus partes (partida 90.21);
 - f) el calzado que tenga el carácter de juguete y el calzado con patines fijos (para hielo o de ruedas); espinilleras (canilleras) y demás artículos de protección utilizados en la práctica del deporte (Capítulo 95).
- 2. En la partida 64.06, no se consideran *partes* las clavijas (estaquillas), protectores, anillos para ojetes, ganchos, hebillas, galones, borlas, cordones y demás artículos de ornamentación o de pasamanería, que siguen su propio régimen, ni los botones para el calzado (partida 96.06).
- 3. En este Capítulo:
 - a) los términos caucho y plástico comprenden los tejidos y demás soportes textiles con una capa exterior de caucho o plástico perceptible a simple vista; a los efectos de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por las operaciones de obtención de esta capa exterior;
 - b) la expresión cuero natural se refiere a los productos de las partidas 41.07 y 41.12 a 41.14.
- 4. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 3 de este Capítulo:
 - a) la materia de la parte superior será la que constituya la superficie mayor de recubrimiento exterior, sin considerar los accesorios o refuerzos, tales como ribetes, protectores de tobillos, adornos, hebillas, orejas, anillos para ojetes o dispositivos análogos;
 - b) la materia constitutiva de la suela será aquella cuya superficie en contacto con el suelo sea la mayor, sin considerar los accesorios o refuerzos, tales como puntas, tiras, clavos, protectores o dispositivos análogos.

Nota de subpartida.

- 1. En las subpartidas 6402.12, 6402.19, 6403.12, 6403.19 y 6404.11, se entiende por calzado de deporte exclusivamente:
 - a) el calzado concebido para la práctica de una actividad deportiva y que tiene o está diseñado para la fijación de clavos, tacos (tapones)*, sujetadores, tiras o dispositivos similares;
 - b) el calzado para patinar, esquiar, para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve), lucha, boxeo o ciclismo.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
64.01		Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera.			
	6401.1000	- Calzado con puntera metálica de protección	PAR	6	2U-17
		- Los demás calzados:			
	6401.9200	Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	PAR	6	2U-17
	6401.9900	Los demás	PAR	6	2U-17
64.02		Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico.			
		- Calzado de deporte:			
	6402.1200	Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)	PAR	6	2U-17
	6402.1900	Los demás	PAR	6	2U-17
	6402.2000	- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijadas a la suela por tetones (espigas)	PAR	6	2U-17

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

	6402.91	- Los demás calzados: Que cubran el tobillo:			
	6402.9120	Con parte superior y suela de plástico	PAR	6	2U-17
	6402.9190	Los demás	PAR	6	2U-17
	6402.99	Los demás:			
	6402.9910	Calzado asegurado al pie por correas o cintas (calzado abierto)	PAR	6	2U-17
	6402.9990	Los demás	PAR	6	2U-17
64.03		Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural.			
		- Calzado de deporte:			
	6403.1200	Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)	PAR	6	2U-17
	6403.1900	Los demás	PAR	6	2U-17
	6403.2000	- Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	PAR	6	2U-17
	6403.4000	 Los demás calzados, con puntera metálica de protección Los demás calzados, con suela de cuero natural: 	PAR	6	2U-17
	6403.5100	Que cubran el tobillo	PAR	6	2U-17
	6403.5900	Los demás	PAR	6	2U-17
		- Los demás calzados:			
	6403.9100	Que cubran el tobillo	PAR	6	2U-17
	6403.99	Los demás:			
	6403.9910	Calzado asegurado al pie por correas o cintas (calzado abierto)	PAR	6	2U-17
	6403.9990	Los demás	PAR	6	2U-17
64.04		Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil.			
		- Calzado con suela de caucho o plástico:			
	6404.1100	Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares	PAR	6	2U-17
	6404.1900	Los demás	PAR	6	2U-17
	6404.20	- Calzado con suela de cuero natural o regenerado:			
	6404.2010	Calzado asegurado al pie por correas o cintas (calzado abierto)	PAR	6	2U-17
	6404.2090	Los demás	PAR	6	2U-17
64.05		Los demás calzados.			
0.1100	6405.1000	- Con la parte superior de cuero natural o regenerado	PAR	6	2U-17
	6405.2000	- Con la parte superior de materia textil	PAR	6	2U-17
	6405.9000	- Los demás	PAR	6	2U-17
64.06		Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes.			
	6406.1000	- Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras	KB	6	KN-06
	6406.2000	- Suelas y tacones (tacos)*, de caucho o plástico	KB	6	KN-06
	6406.9000	- Los demás	KB	6	KN-06

Capítulo 65

Sombreros, demás tocados, y sus partes

Notas.

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los sombreros y demás tocados usados de la partida 63.09;
 - b) los sombreros y demás tocados de amianto (asbesto) (partida 68.12);
 - c) los sombreros y demás tocados que tengan el carácter de juguetes, tales como los sombreros para muñecas y los artículos para fiestas (Capítulo 95).
- 2. La partida 65.02 no comprende los cascos o formas confeccionados por costura, excepto los que se obtienen por unión de tiras simplemente cosidas en espiral.

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
65.01	6501.0000	Cascos sin ahormado ni perfilado del ala, platos (discos) y cilindros aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.	KL	6	KN-06
65.02	6502.0000	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin ahormado ni perfilado del ala y sin guarnecer.	KL	6	KN-06
[65.03]					
65.04	6504.0000	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.	KL	6	KN-06
65.05	6505.0000	Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas.	KL	6	KN-06
65.06		Los demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos.			
	6506.1000	- Cascos de seguridad	KL	6	U-10
		- Los demás:			
	6506.9100	De caucho o plástico	KL	6	KN-06
	6506.9900	De las demás materias	KL	6	KN-06
65.07	6507.0000	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.	KL	6	KN-06

Capítulo 66

Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes

Notas.

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los bastones medida y similares (partida 90.17);
 - b) los bastones escopeta, bastones estoque, bastones plomados y similares (Capítulo 93);
 - c) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: los paraguas y sombrillas manifiestamente destinados al entretenimiento de los niños).
- 2. La partida 66.03 no comprende los accesorios de materia textil, las vainas, fundas, borlas, dragonas y similares, de cualquier materia, para los artículos de las partidas 66.01 o 66.02. Estos accesorios se clasifican separadamente, incluso cuando se presenten con los artículos a los que se destinen, pero sin montar en dichos artículos.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
66.01		Paraguas, sombrillas y quitasoles (incluidos los paraguas bastón, los quitasoles toldo y artículos similares).			
	6601.1000	- Quitasoles toldo y artículos similares	KB	6	U-10
		- Los demás:			
	6601.9100	Con astil o mango telescópico	KB	6	U-10
	6601.9900	Los demás	KB	6	U-10
66.02	6602.0000	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.	U	6	U-10

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

66.03		Partes, guarniciones y accesorios para los artículos de las partidas 66.01 o 66.02.			
	6603.2000	- Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles	KB	6	KN-06
	6603.9000	- Los demás	KB	6	KN-06

Capítulo 67

Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello

Notas.

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las telas filtrantes y capachos, de cabello (partida 59.11);
 - b) los motivos florales de encaje, bordados u otros tejidos (Sección XI);
 - c) el calzado (Capítulo 64);
 - d) los sombreros y demás tocados y las redecillas para el cabello (Capítulo 65);
 - e) los juguetes, artefactos deportivos y artículos para carnaval (Capítulo 95);
 - f) los plumeros, borlas y similares para la aplicación de polvos y los cedazos de cabello (Capítulo 96).
- 2. La partida 67.01 no comprende:
 - a) los artículos en los que las plumas o plumón sean únicamente material de relleno y, en particular, los artículos de cama de la partida 94.04;
 - b) las prendas y complementos (accesorios), de vestir, en los que las plumas o plumón sean simples adornos o material de relleno;
 - c) las flores, follaje, y sus partes y los artículos confeccionados de la partida 67.02.
- 3. La partida 67.02 no comprende:
 - a) los artículos de vidrio (Capítulo 70);
 - b) las imitaciones de flores, follaje o frutos, de cerámica, piedra, metal, madera, etc., obtenidas en una sola pieza por moldeo, forjado, cincelado, estampado o por cualquier otro procedimiento, ni las formadas por varias partes unidas por procedimientos distintos del atado, encolado, encajado o similares.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
67.01	6701.0000	Pieles y demás partes de ave con sus plumas o plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, excepto los productos de la partida 05.05 y los cañones y astiles de plumas, trabajados.	KL	6	KN-06
67.02		Flores, follaje y frutos, artificiales, y sus partes; artículos confeccionados con flores, follaje o frutos, artificiales.			
	6702.1000	- De plástico	KL	6	KN-06
	6702.9000	- De las demás materias	KL	6	KN-06
67.03	6703.0000	Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares.	KL	6	KN-06
67.04		Pelucas, barbas, cejas, pestañas, mechones y artículos análogos, de cabello, pelo o materia textil; manufacturas de cabello no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
		- De materias textiles sintéticas:			
	6704.1100	Pelucas que cubran toda la cabeza	KL	6	KN-06
	6704.1900	Los demás	KL	6	KN-06
	6704.2000	- De cabello	KL	6	KN-06
	6704.9000	- De las demás materias	KL	6	KN-06

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

Sección XIII

MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS; PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS

Capítulo 68

Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas

Notas.

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los artículos del Capítulo 25;
 - el papel y cartón estucados, recubiertos, impregnados o revestidos de las partidas 48.10 o 48.11 (por ejemplo: los revestidos de polvo de mica o grafito, el papel y cartón embetunados o asfaltados);
 - c) los tejidos y otras superficies textiles recubiertos, impregnados o revestidos de los Capítulos 56 o 59 (por ejemplo: los revestidos de polvo de mica, de betún, de asfalto);
 - d) los artículos del Capítulo 71;
 - e) las herramientas y partes de herramientas del Capítulo 82;
 - f) las piedras litográficas de la partida 84.42;
 - g) los aisladores eléctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;
 - h) las pequeñas muelas para tornos de dentista (partida 90.18);
 - j) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes u otros aparatos de relojería);
 - k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, luminarias y aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);
 - 1) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
 - m) los artículos de la partida 96.02, cuando estén constituidos por las materias mencionadas en la Nota 2 b) del Capítulo 96, los artículos de la partida 96.06 (por ejemplo, botones), de la partida 96.09 (por ejemplo, pizarrines), de la partida 96.10 (por ejemplo, pizarras para escribir o dibujar) o de la partida 96.20 (monopies, bípodes, trípodes y artículos similares);
 - n) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo, objetos de arte).
- 2. En la partida 68.02, la denominación *piedras de talla o de construcción trabajadas* se aplica no solo a las piedras de las partidas 25.15 o 25.16, sino también a todas las demás piedras naturales (por ejemplo: cuarcita, sílex, dolomita, esteatita) trabajadas de la misma forma, excepto la pizarra.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
68.01	6801.0000	Adoquines, encintados (bordillos)* y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).	KB	6	KN-06
68.02		Piedras de talla o de construcción trabajadas (excluida la pizarra) y sus manufacturas, excepto las de la partida 68.01; cubos, dados y artículos similares para mosaicos, de piedra natural (incluida la pizarra), aunque estén sobre soporte; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedra natural (incluida la pizarra), coloreados artificialmente.			
	6802.1000	- Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente	KB	6	KN-06
		- Las demás piedras de talla o de construcción y sus manufacturas, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa:			
	6802.2100	Mármol, travertinos y alabastro	KB	6	KN-06
	6802.2300	Granito	KB	6	KN-06
	6802.2900	Las demás piedras	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	6802.9100	Mármol, travertinos y alabastro	KB	6	KN-06
	6802.9200	Las demás piedras calizas	KB	6	KN-06
	6802.9300	Granito	KB	6	KN-06

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

	6802.9900	Las demás piedras	KB	6	KN-06
68.03	6803.0000	Pizarra natural trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada.	KB	6	KN-06
68.04		Muelas y artículos similares, sin bastidor, para moler, desfibrar, triturar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, piedras de afilar o pulir a mano, y sus partes, de piedra natural, de abrasivos naturales o artificiales aglomerados o de cerámica, incluso con partes de otras materias.			
	6804.1000	- Muelas para moler o desfibrar	KB	6	KN-06
	(004.2100	- Las demás muelas y artículos similares:	IZD.		I/DI 07
	6804.2100	De diamante natural o sintético, aglomerado	KB	6	KN-06
	6804.22	De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica:	ИD	(VN 06
	6804.2210	Obtenidos por aglomerado con resinas sintéticas	KB	6	KN-06
	6804.2220	Muelas de abrasivos naturales o artificiales aglomerados	KB	6	KN-06
	6804.2290	Los demás	KB	6	KN-06
	6804.2300	De piedras naturales	KB	6	KN-06
	6804.3000	- Piedras de afilar o pulir a mano	KB	6	KN-06
68.05		Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma.			
	6805.1000	- Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil	KB	6	KN-06
	6805.2000	- Con soporte constituido solamente por papel o cartón	KB	6	KN-06
	6805.3000	- Con soporte de otras materias	KB	6	KN-06
68.06		Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares; vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados; mezclas y manufacturas de materias minerales para aislamiento térmico o acústico o para la absorción del sonido, excepto las de las partidas 68.11, 68.12 o del Capítulo 69.			
	6806.1000	- Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas	KB	6	KN-06
	6806.2000	- Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí	KB	6	KN-06
	6806.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
68.07		Manufacturas de asfalto o de productos similares (por ejemplo: pez de petróleo, brea).			
	6807.1000	- En rollos	KB	6	KN-06
	6807.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
68.08	6808.0000	Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales.	KB	6	KN-06
68.09		Manufacturas de yeso fraguable o de preparaciones a base de yeso fraguable.			
	6000 11	- Placas, hojas, paneles, losetas y artículos similares, sin adornos:			
	6809.11	Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón:		_	TT3 T 0 C
	6809.1110	Placas revestidas o reforzadas con papel	KB	6	KN-06
	6809.1190	Los demás	KB	6	KN-06
	6809.1900	Los demás	KB	6	KN-06
	6809.9000	- Las demás manufacturas	KB	6	KN-06
68.10		Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas. - Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares:			
		Bloques y ladrillos para la construcción	KB	6	KN-06
	6810.1100			~	
	6810.1100 6810.1900	Los demás	KB	6	KN-06
		Los demás - Las demás manufacturas:	KB	6	KN-06
		Los demás	KB KB	6	KN-06

CVE 2033045

(0.44					
68.11	6044 4000	Manufacturas de amiantocemento, celulosacemento o similares.	***		
	6811.4000	- Que contengan amianto (asbesto)	KB	6	KN-06
		- Que no contengan amianto (asbesto):		_	
	6811.8100	Placas onduladas	KB	6	KN-06
	6811.8200	Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares	KB	6	KN-06
	6811.8900	Las demás manufacturas	KB	6	KN-06
68.12		Amianto (asbesto) en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio; manufacturas de estas mezclas o de amianto (por ejemplo: hilados, tejidos, prendas de vestir, sombreros y demás tocados, calzado, juntas), incluso armadas, excepto las de las partidas 68.11 o 68.13.			
	6812.8000	- De crocidolita	KB	6	KN-06
		- Las demás:			
	6812.9100	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados	KB	6	KN-06
	6812.9900	Las demás	KB	6	KN-06
68.13		Guarniciones de fricción (por ejemplo: hojas, rollos, tiras, segmentos, discos, arandelas, plaquitas) sin montar, para frenos, embragues o cualquier órgano de frotamiento, a base de amianto (asbesto), de otras sustancias minerales o de celulosa, incluso combinados con textiles o demás materias.			
	6813.2000	- Que contengan amianto (asbesto)	KB	6	KN-06
		- Que no contengan amianto (asbesto):			
	6813.8100	Guarniciones para frenos	KB	6	KN-06
	6813.8900	Las demás	KB	6	KN-06
68.14		Mica trabajada y manufacturas de mica, incluida la aglomerada o reconstituida, incluso con soporte de papel, cartón o demás materias.			
	6814.1000	- Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte	KB	6	KN-06
	6814.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
68.15		Manufacturas de piedra o demás materias minerales (incluidas las fibras de carbono y sus manufacturas y las manufacturas de turba), no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
		- Fibras de carbono; manufacturas de fibras de carbono para usos distintos de los eléctricos; las demás manufacturas de grafito u otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos:			
	6815.1100	Fibras de carbono	KB	6	KN-06
	6815.1200	Textiles de fibras de carbono	KB	6	KN-06
	6815.1300	Las demás manufacturas de fibras de carbono	KB	6	KN-06
	6815.1900	Las demás	KB	6	KN-06
	6815.2000	- Manufacturas de turba	KB	6	KN-06
		- Las demás manufacturas:			
	6815.9100	Que contengan magnesita, magnesia en forma de periclasa, dolomita incluida la cal dolomítica, o cromita	KB	6	KN-06
	6815.9900	Las demás	KB	6	KN-06
	001017700		122	•	12.1 00

Capítulo 69

Productos cerámicos

Notas.

- 1. Este Capítulo solo comprende los productos cerámicos cocidos después de darles forma:
 - a) las partidas 69.04 a 69.14 comprenden exclusivamente los productos que no puedan clasificarse en las partidas 69.01 a 69.03;
 - b) no se pueden considerar cocidos los productos que se han calentado a temperaturas inferiores a 800 °C para provocar el endurecimiento de las resinas que contienen, la aceleración de las reacciones de hidratación o la eliminación de agua o de otras sustancias volátiles eventualmente presentes. Estos productos están excluidos del Capítulo 69;
 - c) los artículos cerámicos se obtienen cociendo materias no metálicas inorgánicas después de haberlas preparado y de darles forma previamente, normalmente a temperatura ambiente. Las materias primas utilizadas son entre otras la arcilla, materias silíceas (incluida la sílice fundida), materias con punto de fusión elevado tales como los óxidos, carburos, nitruros, grafito u otros carbonos y, en algunos casos, aglomerantes tales como arcillas refractarias y fosfatos.

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

2. Este Capítulo no comprende:

- a) los productos de la partida 28.44;
- b) los artículos de la partida 68.04;
- c) los artículos del Capítulo 71 (por ejemplo, bisutería);
- d) los cermets de la partida 81.13;
- e) los artículos del Capítulo 82;
- f) los aisladores eléctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;
- g) los dientes artificiales de cerámica (90.21);
- h) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes u otros aparatos de relojería);
- ij) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, luminarias y aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas):
- k) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
- l) los artículos de la partida 96.06 (por ejemplo, botones) o de la partida 96.14 (por ejemplo, pipas);
- m) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo, objetos de arte).

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
		I PRODUCTOS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS Y PRODUCTOS REFRACTARIOS			
69.01	6901,0000	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «kieselguhr», tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.	QMB	6	KN-06
69.02		Ladrillos, placas, baldosas y piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas.			
	6902.1000	- Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50 % en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) o Cr,O ₃ (óxido crómico)	QMB	6	KN-06
	6902.2000	- Con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃), de sílice (SiO ₂) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50 % en peso	QMB	6	KN-06
	6902.9000	- Los demás	QMB	6	KN-06
69.03		Los demás artículos cerámicos refractarios (por ejemplo: retortas, crisoles, muflas, toberas, tapones, soportes, copelas, tubos, fundas, varillas, compuertas deslizantes), excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas.			
	6903.10	- Con un contenido de carbono libre, superior al 50 % en peso:			
	6903.1010	Retortas y crisoles	KB	6	KN-06
	6903.1090	Los demás	KB	6	KN-06
	6903.20	- Con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO ₂), superior al 50 % en peso:			
	6903.2010	Retortas y crisoles	KB	6	KN-06
	6903.2090	Los demás	KB	6	KN-06
	6903.90	- Los demás:			
	6903.9010	Retortas y crisoles	KB	6	KN-06
	6903.9090	Los demás	KB	6	KN-06
		II LOS DEMÁS PRODUCTOS CERÁMICOS			
69.04		Ladrillos de construcción, bovedillas, cubrevigas y artículos similares, de cerámica.			
	6904.1000	- Ladrillos de construcción	KB	6	MU-13
	6904.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
69.05		Tejas, elementos de chimenea, conductos de humo, ornamentos arquitectónicos y demás artículos cerámicos de construcción.			
	6905.1000	- Tejas	KB	6	KN-06
	6905.9000	- Los demás	KB	6	KN-06

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

69.06	6906.0000	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.	KB	6	KN-06
69.07		Placas y baldosas, de cerámica, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, incluso con soporte; piezas de acabado de cerámica.			
		- Placas y baldosas, para pavimentación o revestimiento, excepto las de las subpartidas 6907.30 y 6907.40:			
	6907.21	Con un coeficiente de absorción de agua inferior o igual al 0,5 % en peso:			
	6907.2110	De gres	KB	6	MT2-15
	6907.2120	De loza o barro	KB	6	MT2-15
	6907.2190	Los demás	KB	6	MT2-15
	6907.22	Con un coeficiente de absorción de agua superior al 0,5 % pero inferior o igual al 10 % en peso:			
	6907.2210	De gres	KB	6	MT2-15
	6907.2220	De loza o barro	KB	6	MT2-15
	6907.2290	Los demás	KB	6	MT2-15
	6907.23	Con un coeficiente de absorción de agua superior al 10 % en peso:		_	
	6907.2310	De gres	KB	6	MT2-15
	6907.2320	De loza o barro	KB	6	MT2-15
	6907.2390	Los demás	KB	6	MT2-15
	6907.3000	- Cubos, dados y artículos similares para mosaicos, excepto los de la subpartida 6907.40	KB	6	MT2-15
	6907.4000	- Piezas de acabado	KB	6	MT2-15
[69.08]					
69.09		Aparatos y artículos, de cerámica, para usos químicos o demás usos técnicos; abrevaderos, pilas y recipientes similares, de cerámica, para uso rural; cántaros y recipientes similares, de cerámica, para transporte o envasado.			
		- Aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos:			
	6909.1100	De porcelana	KB	6	KN-06
	6909.1200	Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs	KB	6	KN-06
	6909.1900	Los demás	KB	6	KN-06
	6909.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
69.10		Fregaderos (piletas de lavar), lavabos, pedestales de lavabo, bañeras, bidés, inodoros, cisternas (depósitos de agua) para inodoros, urinarios y aparatos fijos similares, de cerámica, para usos sanitarios.			
	6910.1000	- De porcelana	KB	6	U-10
	6910.90	- Los demás:			
	6910.9020	Inodoros (retretes) con estanque de agua incorporado	KB	6	U-10
	6910.9030	Inodoros (retretes) sin estanque de agua incorporado	KB	6	U-10
	6910.9040	Estanques para inodoros (retretes)	KB	6	U-10
	6910.9050	Fregaderos, lavabos y pedestales	KB	6	U-10
	6910.9060	Bañeras	KB	6	U-10
	6910.9090	Los demás	KB	6	U-10
69.11		Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de porcelana.			
	6911.10	- Artículos para el servicio de mesa o cocina:			
	6911.1010	De porcelana de huesos	KB	6	KN-06
	6911.1090	Los demás	KB	6	KN-06
	6911.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
69.12		Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.			
	6912.0010	- De gres	KB	6	KN-06
	6912.0020	- De loza o barro	KB	6	KN-06
	6912.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
69.13		Estatuillas y demás artículos para adorno, de cerámica.		_	
	6913.1000	- De porcelana	KB	6	KN-06

CVE 2033045

	6913.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
69.14		Las demás manufacturas de cerámica.			
	6914.1000	- De porcelana	KB	6	KN-06
	6914.9000	- Las demás	KB	6	KN-06

Capítulo 70

Vidrio y sus manufacturas

Notas.

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los artículos de la partida 32.07 (por ejemplo: composiciones vitrificables, frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas);
 - b) los artículos del Capítulo 71 (por ejemplo, bisutería);
 - c) los cables de fibras ópticas de la partida 85.44, los aisladores eléctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;
 - d) los parabrisas, vidrios traseros (lunetas)* y demás ventanillas, enmarcados, para vehículos de los Capítulos 86 a 88:
 - e) los parabrisas, vidrios traseros (lunetas)* y demás ventanillas, incluso enmarcados, que incorporen dispositivos de calefacción u otros dispositivos eléctricos o electrónicos, para vehículos de los Capítulos 86 a 88;
 - f) las fibras ópticas, elementos de óptica trabajados ópticamente, jeringas, ojos artificiales, así como termómetros, barómetros, areómetros, densímetros y demás artículos e instrumentos del Capítulo 90;
 - g) las luminarias y los aparatos de alumbrado, los anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, así como sus partes, de la partida 94.05;
 - h) los juegos, juguetes y accesorios para árboles de Navidad, así como los demás artículos del Capítulo 95, excepto los ojos sin mecanismo para muñecas o demás artículos del Capítulo 95;
 - ij) los botones, pulverizadores, termos y demás artículos del Capítulo 96.
- 2. En las partidas 70.03, 70.04 y 70.05:
 - a) el vidrio elaborado antes del recocido no se considera trabajado;
 - b) el corte en cualquier forma no afecta la clasificación del vidrio en placas u hojas;
 - c) se entiende por capa absorbente, reflectante o antirreflectante, la capa metálica o de compuestos químicos (por ejemplo, óxidos metálicos), de espesor microscópico que absorbe, en particular, los rayos infrarrojos o mejora las cualidades reflectantes del vidrio sin impedir su transparencia o translucidez o que impide que la superficie del vidrio refleie la luz.
- 3. Los productos de la partida 70.06 permanecen clasificados en dicha partida, aunque tengan ya el carácter de manufacturas.
- 4. En la partida 70.19, se entiende por lana de vidrio:
- a) la lana mineral con un contenido de sílice (SiO₂) superior o igual al 60 % en peso;
- b) la lana mineral con un contenido de sílice (SiO₂) inferior al 60 % en peso, pero con un contenido de óxidos alcalinos (K₂O u Na₂O) superior al 5 % en peso o con un contenido de anhídrido bórico (B₂O₃) superior al 2 % en peso.

Las lanas minerales que no cumplan estas condiciones se clasifican en la partida 68.06.

5. En la Nomenclatura, el cuarzo y demás sílices, fundidos, se consideran vidrio.

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 7013.22, 7013.33, 7013.41 y 7013.91, la expresión *cristal al plomo* solo comprende el vidrio con un contenido de monóxido de plomo (PbO) superior o igual al 24 % en peso.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
70.01	7001.0000	Calcín y demás desperdicios y desechos de vidrio, excepto el vidrio de tubos de rayos catódicos y demás vidrios activados de la partida 85.49; vidrio en masa.	KB	6	KN-06

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

70.02		Vidrio en bolas (excepto las microesferas de la partida 70.18), barras, varillas o tubos, sin trabajar.			
	7002.1000	- Bolas	KB	6	KN-06
	7002.2000	- Barras o varillas - Tubos:	KB	6	KN-06
	7002.3100	De cuarzo o demás sílices fundidos	KB	6	KN-06
	7002.3100	De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10 ⁻⁶ por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C	KB	6	KN-06
	7002.3900	Los demás	KB	6	KN-06
70.03		Vidrio colado o laminado, en placas, hojas o perfiles, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.			
	7003.1200	 Placas y hojas, sin armar: Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante 	KB	6	MT2-15
	7003.1900	Las demás	KB	6	MT2-15
	7003.2000	- Placas y hojas, armadas	KB	6	MT2-15
	7003.2000	- Perfiles	KB	6	MT2-15
70.04		Vidrio estirado o soplado, en hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.			
	7004.2000	- Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	KB	6	MT2-15
	7004.9000	- Los demás vidrios	KB	6	MT2-15
70.05		Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.			
	7005.1000	- Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante - Los demás vidrios sin armar:	KB	6	MT2-15
	7005.2100	Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados	KB	6	MT2-15
	7005.29	Los demás:			
	7005.2910	Flotado, de espesor inferior o igual a 3,5 mm	KB	6	MT2-15
		Los demás			
	7005.2990		KB	6	MT2-15
	7005.3000	- Vidrio armado	KB	6	MT2-15
70.06	7006.0000	Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 o 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.	KB	6	KN-06
70.07		Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado.			
		- Vidrio templado:			****
	7007.1100	De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos	KB	6	KN-06
	7007.1900	Los demás - Vidrio contrachapado:	KB	6	MT2-15
	7007.2100	De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos	KB	6	KN-06
	7007.2900	Los demás	KB	6	MT2-15
70.08	7008.0000	Vidrieras aislantes de paredes múltiples.	KB	6	KN-06
70.09		Espejos de vidrio, enmarcados o no, incluidos los espejos retrovisores.			
	7009.1000	- Espejos retrovisores para vehículos - Los demás:	KB	6	KN-06
	7009.9100	Sin enmarcar	KB	6	KN-06
	7009.9200	Enmarcados	KB	6	KN-06
70.10		Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio.			
	7010.1000	- Ampollas	KL	6	KN-06
	7010.2000	- Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre	KB	6	KN-06

CVE 2033045

	7010.90	- Los demás:			TT3 T 0 C
	7010.9010	Botellas para bebidas, de capacidad superior a 1 l Botellas para bebidas, de capacidad superior a 0,33 l pero inferior	KB KB	6	KN-06 KN-06
	7010.9020	o igual a 1 l	KB	6	KIN-00
	7010.9030	Botellas para bebidas, de capacidad superior a 0,15 l pero inferior o igual a 0,33 l	KB	6	KN-06
	7010.9040	Botellas para bebidas de capacidad inferior o igual a 0,15 l	KB	6	KN-06
	7010.9060	Frascos y las demás botellas	KB	6	KN-06
	7010.9090	Los demás	KB	6	KN-06
70.11		Ampollas y envolturas tubulares, abiertas, y sus partes, de vidrio, sin guarniciones, para lámparas y fuentes luminosas, eléctricas, tubos de rayos catódicos o similares.			
	7011.1000	- Para alumbrado eléctrico	KB	6	KN-06
	7011.2000	- Para tubos de rayos catódicos	KB	6	KN-06
	7011.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
[70.12]					
70.13		Artículos de vidrio para servicio de mesa, cocina, tocador, baño, oficina, adorno de interiores o usos similares (excepto los de las partidas 70.10 o 70.18).			
	7013.1000	 Artículos de vitrocerámica Recipientes con pie para beber, excepto los de vitrocerámica: 	KB	6	KN-06
	7013.2200	De cristal al plomo	KB	6	KN-06
	7013.2800	Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás recipientes para beber, excepto los de vitrocerámica:			
	7013.3300	De cristal al plomo	KB	6	KN-06
	7013.3700	Los demás	KB	6	KN-06
		- Artículos para servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica:			
	7013.4100	De cristal al plomo	KB	6	KN-06
	7013.4200	De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a $5x10^6$ por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C	KB	6	KN-06
	7013.4900	Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás artículos:			
	7013.9100	De cristal al plomo	KB	6	KN-06
	7013.9900	Los demás	KB	6	KN-06
70.14	7014.0000	Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida 70.15), sin trabajar ópticamente.	KB	6	KN-06
70.15		Cristales para relojes y cristales análogos, cristales para gafas			
70.10		(anteojos), incluso correctores, abombados, curvados, ahuecados o similares, sin trabajar ópticamente; esferas huecas y sus segmentos (casquetes esféricos), de vidrio, para la fabricación de estos cristales.			
	7015.1000	- Cristales correctores para gafas (anteojos)	KB	6	KN-06
	7015.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
70.16		Adoquines, baldosas, ladrillos, placas, tejas y demás artículos, de vidrio prensado o moldeado, incluso armado, para la construcción; cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares; vidrieras artísticas (vitrales, incluso de vidrios incoloros); vidrio multicelular o vidrio «espuma», en bloques, paneles, placas, coquillas o formas similares.			
	7016.1000	- Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares	KB	6	KN-06
	7016.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
70.17		Artículos de vidrio para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados.			
	7017.1000	- De cuarzo o demás sílices fundidos	KB	6	KN-06
	7017.2000	- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10-6 por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C	KB	6	KN-06
	7017.9000	- Los demás	KB	6	KN-06

CVE 2033045

70.18		Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio, y sus manufacturas, excepto la bisutería; ojos de vidrio, excepto los de prótesis; estatuillas y demás artículos de adorno, de vidrio trabajado al soplete (vidrio ahilado), excepto la bisutería; microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm.			
	7018.1000	- Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio	KL	6	KN-06
	7018.2000	- Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	KL	6	KN-06
	7018.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
70.19		Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, «rovings», tejidos).			
		- Mechas, «rovings», hilados, aunque estén cortados y «mats» de estas materias:			
	7019.1100	Hilados cortados («chopped strands»), de longitud inferior o igual a 50 mm	KB	6	KN-06
	7019.1200	«Rovings»	KB	6	KN-06
	7019.1300	Los demás hilados, mechas	KB	6	KN-06
	7019.1400	«Mats» unidos mecánicamente	KB	6	KN-06
	7019.1500	«Mats» unidos químicamente	KB	6	KN-06
	7019.1900	Los demás	KB	6	KN-06
		- Telas unidas mecánicamente:			
	7019.6100	Tejidos planos de «rovings» de malla cerrada	KB	6	KN-06
	7019.6200	Las demás telas de «rovings» de malla cerrada	KB	6	KN-06
	7019.6300	Tejidos de hilados de malla cerrada, de ligamento tafetán, sin recubrir ni estratificar	KB	6	KN-06
	7019.6400	Tejidos de hilados de malla cerrada, de ligamento tafetán, recubiertos o estratificados	KB	6	KN-06
	7019.6500	Tejidos de malla abierta, de anchura inferior o igual a 30 cm	KB	6	KN-06
	7019.6600	Tejidos de malla abierta, de anchura superior a 30 cm	KB	6	KN-06
	7019.6900	Las demás	KB	6	KN-06
		- Telas unidas químicamente:			
	7019.7100	Velos (capas delgadas)	KB	6	KN-06
	7019.7200	Las demás telas de malla cerrada	KB	6	KN-06
	7019.7300	Las demás telas de malla abierta	KB	6	KN-06
	7019.8000	- Lana de vidrio y sus manufacturas	KB	6	KN-06
	7019.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
70.20	7020.0000	Las demás manufacturas de vidrio.	KB	6	KN-06

Sección XIV

PERLAS FINAS (NATURALES)* O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS

Capítulo 71

Perlas finas (naturales)* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas

Notas.

- 1. Sin perjuicio de la aplicación de la Nota 1 A) de la Sección VI y de las excepciones previstas a continuación, se incluye en este Capítulo cualquier artículo compuesto total o parcialmente:
 - a) de perlas finas (naturales)* o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas); o
 - b) de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

- 2. A) Las partidas 71.13, 71.14 y 71.15 no comprenden los artículos en los que el metal precioso o el chapado de metal precioso (plaqué) sean únicamente simples accesorios o adornos de mínima importancia (por ejemplo: iniciales, monogramas, virolas, orlas); el apartado b) de la Nota 1 anterior no incluye estos artículos (*). (*) La parte subrayada de la Nota 2 A) se considera discrecional.
 - B) En la partida 71.16 solo se clasifican los artículos que no lleven metal precioso ni chapado de metal precioso (plaqué) o que, llevándolos, solo sean simples accesorios o adornos de mínima importancia.
- 3. Este Capítulo no comprende:
 - a) las amalgamas de metal precioso y el metal precioso en estado coloidal (partida 28.43);
 - b) las ligaduras estériles para suturas quirúrgicas, los productos de obturación dental y demás artículos del Capítulo 30;
 - c) los productos del Capítulo 32 (por ejemplo, abrillantadores (lustres) líquidos);
 - d) los catalizadores sobre soporte (partida 38.15);
 - e) los artículos de las partidas 42.02 y 42.03, a los que se refiere la Nota 3 B) del Capítulo 42;
 - f) los artículos de las partidas 43.03 o 43.04;
 - g) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);
 - h) el calzado, los sombreros y demás tocados y otros artículos de los Capítulos 64 o 65;
 - ij) los paraguas, bastones y demás artículos del Capítulo 66;
 - k) los artículos guarnecidos con polvo de piedras preciosas o semipreciosas (naturales o sintéticas) que sean manufacturas de abrasivos de las partidas 68.04 o 68.05, o herramientas del Capítulo 82; las herramientas o artículos del Capítulo 82 cuya parte operante esté constituida por piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas); las máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes de la Sección XVI. Sin embargo, los artículos y las partes de estos artículos, constituidos totalmente por piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), quedan comprendidos en este Capítulo, excepto los zafiros y diamantes trabajados, sin montar, para agujas (púas) de fonocaptores (partida 85.22);
 - 1) los artículos de los Capítulos 90, 91 o 92 (instrumentos científicos, aparatos de relojería, instrumentos musicales);
 - m) las armas y sus partes (Capítulo 93);
 - n) los artículos contemplados en la Nota 2 del Capítulo 95;
 - o) los artículos clasificados en el Capítulo 96 conforme la Nota 4 de dicho Capítulo;
 - p) las obras originales de estatuaria o escultura (partida 97.03), las piezas de colección (partida 97.05) y las antigüedades de más de cien años (partida 97.06). Sin embargo, las perlas finas (naturales)* o cultivadas y las piedras preciosas o semipreciosas se clasifican en este Capítulo.
- 4. A) Se consideran metal precioso la plata, el oro y el platino.
 - B) El término platino abarca el platino, iridio, osmio, paladio, rodio y rutenio.
 - C) La expresión piedras preciosas o semipreciosas no incluye las materias mencionadas en la Nota 2 b) del Capítulo 96.
- 5. En este Capítulo, se consideran *aleaciones de metal precioso*, las aleaciones (incluidas las mezclas sinterizadas y los compuestos intermetálicos) que contengan uno o varios metales preciosos, siempre que el peso del metal precioso o de uno de los metales preciosos sea superior o igual al 2 % del peso de la aleación. Las aleaciones de metal precioso se clasifican como sigue:
 - a) las aleaciones con un contenido de platino superior o igual al 2 % en peso, se clasifican como aleaciones de platino;
 - b) las aleaciones con un contenido de oro superior o igual al 2 % en peso, pero sin platino o con un contenido de platino inferior al 2 % en peso, se clasifican como aleaciones de oro;
 - las demás aleaciones con un contenido de plata superior o igual al 2 % en peso, se clasifican como aleaciones de plata.
- 6. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, cualquier referencia a metal precioso o a uno o varios metales preciosos mencionados específicamente, se extiende también a las aleaciones clasificadas con dichos metales por aplicación de la Nota 5. La expresión *metal precioso* no comprende los artículos definidos en la Nota 7 ni los metales comunes o las materias no metálicas, platinados, dorados o plateados.
- 7. En la Nomenclatura, la expresión *chapado de metal precioso (plaqué)* se refiere a los artículos con un soporte de metal en los que una o varias caras estén recubiertas con metal precioso por soldadura, laminado en caliente o por procedimiento mecánico similar. Salvo disposición en contrario, dicha expresión comprende los artículos de metal común incrustado con metal precioso.
- 8. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 A) de la Sección VI, los productos citados en el texto de la partida 71.12 se clasifican en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.
- 9. En la partida 71.13, se entiende por artículos de joyería:
 - a) los pequeños objetos utilizados como adorno personal (por ejemplo: sortijas, pulseras, collares, broches, pendientes, cadenas de reloj, dijes, colgantes, alfileres y botones de corbata, gemelos, medallas o insignias, religiosas u otras);
 - b) los artículos de uso personal que se llevan sobre la persona, así como los artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera) (por ejemplo: cigarreras, pitilleras, petacas, bomboneras, polveras, pastilleros, monederos de malla, rosarios).

Estos artículos pueden combinarse o incluir, por ejemplo: perlas finas (naturales)* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), concha, nácar, marfil, ámbar natural o reconstituido, azabache o coral.

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

- 10. En la partida 71.14, se entiende por *artículos de orfebrería* los objetos tales como los de servicio de mesa, tocador, escritorio, fumador, de adorno de interiores, los artículos para el culto.
- 11. En la partida 71.17, se entiende por *bisutería* los artículos de la misma naturaleza que los definidos en la Nota 9 a) (excepto los botones y demás artículos de la partida 96.06, las peinetas, pasadores y similares, así como las horquillas para el cabello, de la partida 96.15) que no tengan perlas finas (naturales)* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) ni, salvo que sean guarniciones o accesorios de mínima importancia, metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).

Notas de subpartida.

- 1. En las subpartidas 7106.10, 7108.11, 7110.11, 7110.21, 7110.31 y 7110.41, los términos *polvo* y *en polvo* comprenden los productos que pasen a través de un tamiz con abertura de malla de 0,5 mm en proporción superior o igual al 90 % en peso.
- 2. A pesar de las disposiciones de la Nota 4 B) de este Capítulo, en las subpartidas 7110.11 y 7110.19, el término *platino* no incluye el iridio, osmio, paladio, rodio ni rutenio.
- 3. Para la clasificación de las aleaciones en las subpartidas de la partida 71.10, cada aleación se clasifica con aquel metal (platino, paladio, rodio, iridio, osmio o rutenio) que predomine en peso sobre cada uno de los demás.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
		I PERLAS FINAS (NATURALES)* O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS			
71.01		Perlas finas (naturales)* o cultivadas, incluso trabajadas o clasificadas, pero sin ensartar, montar ni engarzar; perlas finas (naturales)* o cultivadas, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.			
	7101.1000	- Perlas finas (naturales)*	GN	6	KN-06
		- Perlas cultivadas:			
	7101.2100	En bruto	GN	6	KN-06
	7101.2200	Trabajadas	GN	6	KN-06
71.02		Diamantes, incluso trabajados, sin montar ni engarzar.			
	7102.1000	- Sin clasificar	GN	6	KLT-05
		- Industriales:			
	7102.2100	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	GN	6	KLT-05
	7102.2900	Los demás	GN	6	KLT-05
		- No industriales:			
	7102.3100	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	GN	6	KLT-05
	7102.3900	Los demás	GN	6	KLT-05
71.03		Piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.			
	7103.1000	- En bruto o simplemente aserradas o desbastadas	GN	6	KN-06
		- Trabajadas de otro modo:			
	7103.9100	Rubíes, zafiros y esmeraldas	GN	6	KLT-05
	7103.9900	Las demás	GN	6	KLT-05
71.04		Piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.			
	7104.1000	- Cuarzo piezoeléctrico	GN	6	KN-06
		- Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas:		-	
	7104.2100	Diamantes	GN	6	KN-06
	7104.2900	Las demás	GN	6	KN-06

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

0.121		vicines to de Diciembre de 2021			1 11511111 2
	7104.9100	Diamantes	GN	6	KN-06
	7104.9900	Las demás	GN	6	KN-06
71.05		Polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas.			
71.00	7105.1000	- De diamante	KB	6	KLT-05
	7105.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
		II METALES PRECIOSOS Y CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ)			
71.06		Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo.			
	7106.1000	- Polvo	GN	6	KN-06
		- Las demás:			
	7106.91	En bruto:			
		Sin alear:			
	7106.9111	Lingotes de plata, obtenidos mediante Electrorefinación, con 99,99 % de pureza	GN	6	KN-06
	7106.9119	Las demás	GN	6	KN-06
	7106.9120	Aleada	GN	6	KN-06
	7106.9200	Semilabrada	GN	6	KN-06
71.07	7107.0000	Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o	GN	6	KN-06
		semilabrado.	011		121, 00
71.08		Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo.			
	- 100 1100	- Para uso no monetario:	Cart S		****
	7108.1100	Polvo	GN	6	KN-06
	7108.12	Las demás formas en bruto:			
	7108.1211	Minero: Lingotes de oro, obtenidos mediante Electrorefinación, con	GN	6	KN-06
	7109 1210	99,99 % de pureza	CN	(ZNI OC
	7108.1219 7108.1220	Los demás No minero	GN GN	6	KN-06 KN-06
	7108.1220	Las demás formas semilabradas:	GN	6	KIN-00
	7108.13	Las demas formas seminadradas. Minero	GN	6	KN-06
	7108.1310	No minero	GN	6	KN-06
	7108.1320	- Para uso monetario	GN	6	KN-06
	,100.2000		011		121, 00
71.09	7109.0000	Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.	GN	6	KN-06
		bruto o seminabrado.			
71.10		Platino en bruto, semilabrado o en polvo.			
71.10		- Platino:			
	7110.1100	En bruto o en polvo	GN	6	KN-06
	7110.1900	Los demás	GN	6	KN-06
		- Paladio:			
	7110.2100	En bruto o en polvo	GN	6	KN-06
	7110.2900	Los demás	GN	6	KN-06
		- Rodio:			
	7110.3100	En bruto o en polvo	GN	6	KN-06
	7110.3900	Los demás	GN	6	KN-06
		- Iridio, osmio y rutenio:			
	7110.4100	En bruto o en polvo	GN	6	KN-06
	7110.4900	Los demás	GN	6	KN-06
71.11	7111.0000	Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado.	GL	6	KN-06
71.12	7112.3000	Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso, distintos de los productos de la partida 85.49. - Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso	GN	6	KN-06
		precioso			

CVE 2033045

	- Los demás:			
7112.9100	De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que	GN	6	KN-06
	contengan otro metal precioso			
7112.9200	De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	GN	6	KN-06
7112.9900	Los demás	GN	6	KN-06
	III JOYERÍA Y DEMÁS MANUFACTURAS			
71.13	Artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).			
	- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):			
7113.1100	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	GN	6	KN-06
7113.1900	De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	GN	6	KN-06
7113.2000	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	GN	6	KN-06
71.14	Artículos de orfebrería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).			
	- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):			
7114.1100	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	GN	6	KN-06
7114.1900	De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	GN	6	KN-06
7114.2000	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	GN	6	KN-06
71.15	Las demás manufacturas de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).			
7115.1000	- Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado	KL	6	KN-06
7115.9000	- Las demás	KL	6	KN-06
71.16	Manufacturas de perlas finas (naturales)* o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).			
7116.1000	- De perlas finas (naturales)* o cultivadas	GN	6	KN-06
7116.2000	- De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	GN	6	KN-06
71.17	Bisutería.			
	- De metal común, incluso plateado, dorado o platinado:			
7117.1100	Gemelos y pasadores similares	KL	6	KN-06
7117.19	Las demás:			
7117.1910	Dorados o platinados con partes de vidrio	KL	6	KN-06
7117.1920	Dorados o platinados sin partes de vidrio	KL	6	KN-06
7117.1990	Las demás	KL	6	KN-06
7117.9000	- Las demás	KL	6	KN-06
71.18	Monedas.			
7118.1000	- Monedas sin curso legal, excepto las de oro	GN	6	KN-06
7118.9000	- Las demás	GN	6	KN-06

Sección XV

METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES

Notas.

- 1. Esta Sección no comprende:
 - los colores y tintas preparados a base de polvo o escamillas metálicos, así como las hojas para el marcado a fuego (partidas 32.07 a 32.10, 32.12, 32.13 o 32.15);

 - el ferrocerio y demás aleaciones pirofóricas (partida 36.06); los cascos y demás tocados, y sus partes, metálicos, de las partidas 65.06 y 65.07;
 - d) las monturas de paraguas y demás artículos de la partida 66.03;

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

- e) los productos del Capítulo 71 (por ejemplo: aleaciones de metal precioso, metal común chapado de metal precioso (plaqué), bisutería);
- f) los artículos de la Sección XVI (máquinas y aparatos; material eléctrico);
- g) las vías férreas ensambladas (partida 86.08) y demás artículos de la Sección XVII (vehículos, barcos, aeronaves);
- h) los instrumentos y aparatos de la Sección XVIII, incluidos los muelles (resortes) de aparatos de relojería;
- ij) los perdigones (partida 93.06) y demás artículos de la Sección XIX (armas y municiones);
- k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, somieres, luminarias y aparatos de alumbrado, letreros luminosos, construcciones prefabricadas);
- 1) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
- m) los cedazos de mano, botones, plumas, portaminas, plumillas, monopies, bípodes, trípodes y artículos similares y demás artículos del Capítulo 96 (manufacturas diversas);
- n) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo, objetos de arte).
- 2. En la Nomenclatura, se consideran partes y accesorios de uso general:
 - a) los artículos de las partidas 73.07, 73.12, 73.15, 73.17 o 73.18, así como los artículos similares de los demás metales comunes, distintos de los artículos especialmente diseñados para ser utilizados exclusivamente como implantes de uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario (partida 90.21);
 - b) los muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de metal común, excepto los muelles (resortes) de aparatos de relojería (partida 91.14);
 - c) los artículos de las partidas 83.01, 83.02, 83.08 u 83.10, así como los marcos y espejos de metal común de la partida 83.06.

En los Capítulos 73 a 76 y 78 a 82 (excepto la partida 73.15), la referencia a partes no alcanza a las partes y accesorios de uso general en el sentido antes indicado.

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior y en la Nota 1 del Capítulo 83, las manufacturas de los Capítulos 82 u 83 están excluidas de los Capítulos 72 a 76 y 78 a 81.

- 3. En la Nomenclatura, se entiende por *metal(es) común(es)*: la fundición, hierro y acero, el cobre, níquel, aluminio, plomo, cinc, estaño, volframio (tungsteno), molibdeno, tantalio, magnesio, cobalto, bismuto, cadmio, titanio, circonio, antimonio, manganeso, berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio.
- 4. En la Nomenclatura, se entiende por *cermet* un producto que consiste en una combinación heterogénea microscópica de un componente metálico y uno cerámico. Este término comprende también los metales duros (carburos metálicos sinterizados), que son carburos metálicos sinterizados con metal.
- 5. Regla para la clasificación de las aleaciones (excepto las ferroaleaciones y las aleaciones madre de cobre definidas en los Capítulos 72 y 74):
 - a) las aleaciones de metales comunes se clasifican con el metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás;
 - b) las aleaciones de metales comunes de esta Sección con elementos no comprendidos en la misma se clasifican como aleaciones de metales comunes de esta Sección cuando el peso total de estos metales sea superior o igual al de los demás elementos;
 - c) las mezclas sinterizadas de polvos metálicos, las mezclas heterogéneas íntimas obtenidas por fusión (excepto el cermet) y los compuestos intermetálicos, siguen el régimen de las aleaciones.
- 6. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, cualquier referencia a un metal común alcanza también a las aleaciones clasificadas con ese metal por aplicación de la Nota 5.
- 7. Regla para la clasificación de los artículos compuestos:

Salvo disposición en contrario en un texto de partida, las manufacturas de metal común (incluidas las manufacturas de materiales mezclados, consideradas como tales conforme a las Reglas Generales Interpretativas), que comprendan dos o más metales comunes, se clasifican con las manufacturas del metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás metales.

Para la aplicación de esta regla se considera:

- a) la fundición, el hierro y el acero, como un solo metal;
- b) las aleaciones, como si estuvieran constituidas totalmente por el metal cuyo régimen sigan en virtud de la aplicación de la Nota 5;
- c) el cermet de la partida 81.13, como si constituyera un solo metal común.
- 8. En esta Sección, se entiende por:
 - a) Desperdicios y desechos
 - 1°) todos los desperdicios y desechos metálicos;
 - 2º) las manufacturas de metal definitivamente inservibles como tales a consecuencia de rotura, corte, desgaste u otra causa.
 - b) Polvo

el producto que pase por un tamiz con abertura de malla de 1 mm en proporción superior o igual al 90 % en peso.

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

9. En los Capítulos 74 a 76 y 78 a 81, se entiende por:

a) Barras

los productos laminados, extrudidos, estirados o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Sin embargo, las barras para alambrón («wire-bars») y los tochos, del Capítulo 74, apuntados o simplemente trabajados de otro modo en sus extremos, para facilitar su introducción en las máquinas para transformarlos, por ejemplo, en alambrón o en tubos, se consideran cobre en bruto de la partida 74.03. Esta disposición se aplica *mutatis mutandis* a los productos del Capítulo 81.

b) Perfiles

los productos laminados, extrudidos, estirados, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) Alambre

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

d) Chapas, hojas y tiras

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

En las partidas referentes a chapas, hojas y tiras, se clasifican en particular, las chapas, hojas y tiras, aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) Tubos

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

Capítulo 72

Fundición, hierro y acero

Notas.

1. En este Capítulo y, respecto a los apartados d), e) y f) de esta Nota, en toda la Nomenclatura, se consideran:

a) Fundición en bruto

las aleaciones hierro-carbono que no se presten prácticamente a la deformación plástica, con un contenido de carbono superior al 2 % en peso, incluso con otro u otros elementos en las proporciones en peso siguientes:

- inferior o igual al 10 % de cromo
- inferior o igual al 6 % de manganeso
- inferior o igual al 3 % de fósforo
- inferior o igual al 8 % de silicio
- inferior o igual al 10 %, en total, de los demás elementos.

b) Fundición especular

las aleaciones hierro-carbono con un contenido de manganeso superior al 6 % pero inferior o igual al 30 %, en peso, siempre que las demás características respondan a la definición de la Nota 1 a).

c) Ferroaleaciones

las aleaciones en lingotes, bloques, masas o formas primarias similares, en formas obtenidas por colada continua o en granallas o en polvo, incluso aglomerados, corrientemente utilizadas en la siderurgia como productos de aporte para la preparación de otras aleaciones, o como desoxidantes, desulfurantes o en usos similares y que no se presten generalmente a la deformación plástica, con un contenido de hierro superior o igual al 4 % en peso y con uno o varios elementos en las proporciones en peso siguientes:

- superior al 10 % de cromo
- superior al 30 % de manganeso
- superior al 3 % de fósforo
- superior al 8 % de silicio
- superior al 10 %, en total, de los demás elementos, excepto el carbono, sin que el porcentaje de cobre sea superior al 10 %.

d) Acero

las materias férreas, excepto las de la partida 72.03 que, salvo determinados tipos de aceros producidos en forma de piezas moldeadas, se presten a la deformación plástica y con un contenido de carbono inferior o igual al 2 % en peso. Sin embargo, los aceros al cromo pueden tener un contenido de carbono más elevado.

e) Acero inoxidable

el acero aleado con un contenido de carbono inferior o igual al 1,2 % en peso y de cromo superior o igual al 10,5 % en peso, incluso con otros elementos.

f) Los demás aceros aleados

los aceros que no respondan a la definición de acero inoxidable y que contengan uno o varios de los elementos indicados a continuación en las proporciones en peso siguientes:

- superior o igual al 0,3 % de aluminio
- superior o igual al 0,0008 % de boro
- superior o igual al 0,3 % de cromo
- superior o igual al 0,3 % de cobalto
- superior o igual al 0,4 % de cobre
- superior o igual al 0,4 % de plomosuperior o igual al 1,65 % de manganeso
- superior o igual al 1,03 % de manganeso superior o igual al 0,08 % de molibdeno
- superior o igual al 0,3 % de níquel
- superior o igual al 0,06 % de niobio
- superior o igual al 0,6 % de silicio
- superior o igual al 0,05 % de titanio
- superior o igual al 0,3 % volframio (tungsteno)
- superior o igual al 0,1 % de vanadio
- superior o igual al 0,05 % de circonio
- superior o igual al 0,1 % de los demás elementos considerados individualmente (excepto el azufre, fósforo, carbono y nitrógeno).

g) Lingotes de chatarra de hierro o de acero

los productos colados groseramente en forma de lingotes sin mazarotas o de bloques, que presenten defectos profundos en la superficie y no respondan, en su composición química, a las definiciones de fundición en bruto, de fundición especular o de ferroaleaciones.

h) Granallas

los productos que pasen por un tamiz con abertura de malla de 1 mm en proporción inferior al 90 % en peso, y por un tamiz con abertura de malla de 5 mm en proporción superior o igual al 90 % en peso.

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

ij) Productos intermedios

los productos de sección maciza obtenidos por colada continua, incluso con un laminado grosero en caliente; y los demás productos de sección maciza simplemente laminados groseramente en caliente o simplemente desbastados por forjado, incluidos los desbastes de perfiles. Estos productos no se presentan enrollados.

k) Productos laminados planos

los productos laminados de sección transversal rectangular maciza que no respondan a la definición de la Nota ii) anterior.

- enrollados en espiras superpuestas, o
- sin enrollar, de anchura superior o igual a diez veces el espesor si éste es inferior a 4,75 mm, o de anchura superior a 150 mm si el espesor es superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a la mitad de la anchura.

Estos productos se clasifican como productos laminados planos aunque presenten motivos en relieve que procedan directamente del laminado (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como los perforados, ondulados o pulidos, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Los productos laminados planos de cualquier dimensión, excepto los cuadrados o rectangulares, se clasifican como productos de anchura superior o igual a 600 mm, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Alambrón

el producto laminado en caliente, enrollado en espiras irregulares (coronas), cuya sección transversal maciza tenga forma de círculo, segmento circular, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo u otro polígono convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Estos productos pueden tener muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado (llamados «armaduras para hormigón» o «redondos para construcción»).

los productos que no respondan a las definiciones de los apartados ij), k) o l) anteriores ni a la definición de alambre, cuya sección transversal maciza y constante tenga forma de círculo, segmento circular, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo u otro polígono convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Estos productos pueden:

- tener muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado (llamados «armaduras para hormigón» o «redondos para construcción»);
- haberse sometido a torsión después del laminado.

Perfiles

los productos de sección transversal maciza y constante que no respondan a las definiciones de los apartados ij), k), l) o m) anteriores ni a la definición de alambre.

El Capítulo 72 no comprende los productos de las partidas 73.01 o 73.02.

el producto de cualquier sección transversal maciza y constante, obtenido en frío y enrollado, que no responda a la definición de productos laminados planos.

Barras huecas para perforación

las barras de cualquier sección adecuadas para la fabricación de barrenas, cuya mayor dimensión exterior de la sección transversal, superior a 15 mm pero inferior o igual a 52 mm, sea por lo menos el doble de la mayor dimensión interior (hueco). Las barras huecas de hierro o acero que no respondan a esta definición se clasifican en la partida 73.04.

- 2. Los metales férreos chapados con metal férreo de calidad diferente siguen el régimen del metal férreo que predomine
- 3. Los productos de hierro o acero obtenidos por electrólisis, por colada a presión o por sinterizado, se clasifican según su forma, composición y aspecto, en las partidas correspondientes a los productos análogos laminados en caliente.

Notas de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

Fundición en bruto aleada

la fundición en bruto que contenga uno o varios de los elementos siguientes en las proporciones en peso que se

- superior al 0,2 % de cromo
- superior al 0,3 % de cobre
- superior al 0,3 % de níquel
- superior al 0,1 % de cualquiera de los elementos siguientes: aluminio, molibdeno, titanio, volframio (tungsteno), vanadio.

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez Sitio Web: www.diarioficial.cl

Acero sin alear de fácil mecanización

el acero sin alear que contenga uno o varios de los elementos siguientes en las proporciones en peso que se indican:

- superior o igual al 0,08 % de azufre superior o igual al 0,1 % de plomo
- superior al 0,05 % de selenio
- superior al 0,01 % de telurio
- superior al 0,05 % de bismuto.

Acero al silicio llamado «magnético» (acero magnético al silicio)*

el acero con un contenido de silicio superior o igual al 0,6 % pero inferior o igual al 6 %, en peso, y un contenido de carbono inferior o igual al 0,08 % en peso, aunque contenga aluminio en proporción inferior o igual al 1 % en peso, pero sin otro elemento cuya proporción le confiera el carácter de otro acero aleado.

Acero rápido

el acero aleado que contenga, incluso con otros elementos, por lo menos dos de los tres elementos siguientes: molibdeno, volframio (tungsteno) y vanadio, con un contenido total superior o igual al 7 % en peso para estos elementos considerados en conjunto, y un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % y de cromo del 3 % al 6 %, en peso.

e) Acero silicomanganeso

el acero aleado que contenga en peso una proporción:

- inferior o igual al 0,7 % de carbono,
- superior o igual al 0,5 % pero inferior o igual al 1,9 %, de manganeso, y
- superior o igual al 0,6 % pero inferior o igual al 2,3 %, de silicio, sin otro elemento cuya proporción le confiera el carácter de otro acero aleado.

2. La clasificación de las ferroaleaciones en las subpartidas de la partida 72.02 se regirá por la regla siguiente:

Una ferroaleación se considerará binaria y se clasifica en la subpartida apropiada (si existe), cuando solo uno de los elementos de la aleación tenga un contenido superior al porcentaje mínimo estipulado en la Nota 1 c) del Capítulo. Por analogía, se considerará ternaria o cuaternaria, respectivamente, cuando dos o tres de los elementos de la aleación tengan contenidos superiores a los porcentajes mínimos indicados en dicha Nota.

Para la aplicación de esta regla, los elementos no citados específicamente en la Nota 1 c) del Capítulo y comprendidos en la expresión los demás elementos deberán, sin embargo, exceder cada uno del 10 % en peso.

Nota Legal Nacional Nº 1.

Se entiende por hojalata de las Posiciones 72.10 y 72.12 a las chapas estañadas por ambos lados, cuyo espesor no exceda de 1 mm.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
		I PRODUCTOS BÁSICOS; GRANALLAS Y POLVO			
72.01		Fundición en bruto y fundición especular, en lingotes, bloques o demás formas primarias.			
	7201.1000	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al $0.5~\%$ en peso	KB	6	KN-06
	7201.2000	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al $0.5\ \%$ en peso	KB	6	KN-06
	7201.5000	- Fundición en bruto aleada; fundición especular	KB	6	KN-06
72.02		Ferroaleaciones.			
		- Ferromanganeso:			
	7202.1100	Con un contenido de carbono superior al 2 % en peso	KB	6	KN-06
	7202.1900	Los demás	KB	6	KN-06
		- Ferrosilicio:			
	7202.2100	Con un contenido de silicio superior al 55 % en peso	KB	6	KN-06
	7202.2900	Los demás	KB	6	KN-06
	7202.3000	- Ferro-sílico-manganeso	KB	6	KN-06
		- Ferrocromo:			
	7202.4100	Con un contenido de carbono superior al 4 % en peso	KB	6	KN-06
	7202.4900	Los demás	KB	6	KN-06
	7202.5000	- Ferro-sílico-cromo	KB	6	KN-06
	7202.6000	- Ferroníquel	KB	6	KN-06

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez Sitio Web: www.diarioficial.cl

	7202.7000	- Ferromolibdeno	KB	6	KN-06
	7202.8000	- Ferrovolframio y ferro-sílico-volframio	KB	6	KN-06
		- Las demás:			
	7202.9100	Ferrotitanio y ferro-sílico-titanio	KB	6	KN-06
	7202.9200	Ferrovanadio	KB	6	KN-06
	7202.9300	Ferroniobio	KB	6	KN-06
	7202.9900	Las demás	KB	6	KN-06
72.03		Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro y demás productos férreos esponjosos, en trozos, «pellets» o formas similares; hierro con una pureza superior o igual al 99,94 % en peso, en trozos, «pellets» o formas similares.			
	7203.1000	- Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro	KB	6	KN-06
	7203.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
72.04		Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, hierro o acero; lingotes de chatarra de hierro o acero.			
	7204.1000	Desperdicios y desechos, de fundiciónDesperdicios y desechos, de aceros aleados:	KB	6	KN-06
	7204.2100	De acero inoxidable	KB	6	KN-06
	7204.2900	Los demás	KB	6	KN-06
	7204.3000	- Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados	KB	6	KN-06
	7204.4100	Los demás desperdicios y desechos:- Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado,	KB	6	KN-06
		limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes			
	7204.4900	Los demás	KB	6	KN-06
	7204.5000	- Lingotes de chatarra	KB	6	KN-06
72.05		Granallas y polvo, de fundición en bruto, de fundición especular,			
	7205 1000	de hierro o acero.	I/D	(VN 06
	7205.1000	- Granallas - Polyo:	KB	6	KN-06
	7205.2100	De aceros aleados	KB	6	KN-06
	7205.2100	Los demás	KB	6	KN-06
	7203.2700	Los demas	KD	O	IXIV-00
		II HIERRO Y ACERO SIN ALEAR			
72.06		Hierro y acero sin alear, en lingotes o demás formas primarias,			
72.00		excepto el hierro de la partida 72.03.			
	7206.1000	- Lingotes	KB	6	KN-06
	7206.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
72.07		Productos intermedios de hierro o acero sin alear.			
		- Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso:			
	7207.1100	De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor	KB	6	KN-06
	7207.1200	Los demás, de sección transversal rectangular	KB	6	KN-06
	7207.1900	Los demás	KB	6	KN-06
	7207.2000	- Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25 % en peso	KB	6	KN-06
72.08		Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir.			
	7208.1000	- Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	KB	6	KN-06
		- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente, decapados:			
	7208.2500	De espesor superior o igual a 4,75 mm	KB	6	KN-06
	7208.2600	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	KB	6	KN-06
	7208.2700	De espesor inferior a 3 mm	KB	6	KN-06
	52 00 2600	- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente:	T/D		T/21 06
	7208.3600	De espesor superior a 10 mm	KB	6	KN-06
	7208.3700	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	KB	6	KN-06
	7208.3800	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	KB	6	KN-06
	7208.3900	De espesor inferior a 3 mm	KB	6	KN-06
	7208.4000	- Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos	KB	6	KN-06
	/200.4000				111.00
	7200.4000	en relieve			121, 00

CVE 2033045

		- Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente:			
	7208.5100	De espesor superior a 10 mm	KB	6	KN-06
	7208.5200	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	KB	6	KN-06
	7208.5300	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	KB	6	KN-06
	7208.5400	De espesor inferior a 3 mm	KB	6	KN-06
	7208.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
72.09		Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir.			
		- Enrollados, simplemente laminados en frío:			
	7209.1500	De espesor superior o igual a 3 mm	KB	6	KN-06
	7209.1600	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	KB	6	KN-06
	7209.1700	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	KB	6	KN-06
	7209.1800	De espesor inferior a 0,5 mm - Sin enrollar, simplemente laminados en frío:	KB	6	KN-06
	7209.2500	- Sin enrollar, simplemente laminados en 1710: De espesor superior o igual a 3 mm	KB	6	KN-06
	7209.2300	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	KB	6	KN-06
	7209.2000	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	KB	6	KN-06
	7209.2700	De espesor inferior a 0,5 mm	KB	6	KN-06
	7209.2000	- Los demás	KB	6	KN-06
	7207.7000	- Los demas	KD	O	1211-00
72.10		Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos. - Estañados:			
	7210.1100	De espesor superior o igual a 0,5 mm	KB	6	KN-06
	7210.1200	De espesor inferior a 0,5 mm	KB	6	KN-06
	7210.2000	- Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño	KB	6	KN-06
	7210.3000	- Cincados electrolíticamente - Cincados de otro modo:	KB	6	KN-06
	7210.4100	Ondulados	KB	6	KN-06
	7210.4100	Los demás	KB	6	KN-06
	7210.4900	- Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo	KB	6	KN-06
		- Revestidos de aluminio:			
	7210.6100	Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc	KB	6	KN-06
	7210.6900	Los demás	KB	6	KN-06
	7210.7000	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico	KB	6	KN-06
	7210.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
72.11		Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir.			
	7211 1200	- Simplemente laminados en caliente:	IZD	,	I/NI 06
	7211.1300	Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve	KB	6	KN-06
	7211.1400	Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm	KB	6	KN-06
	7211.1900	Los demás - Simplemente laminados en frío:	KB	6	KN-06
	7211.2300 7211.29	Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso Los demás:	KB	6	KN-06
	7211.29		VD	6	KN-06
	7211.2910	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,60 % en peso Los demás	KB KB	6 6	KN-06
	7211.2990	- Los demás	KB	6	KN-06
	7211.7000	- Los demas	KD	O	K1V-00
72.12		Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos.			
	7212.1000	- Estañados	KB	6	KN-06
	7212.2000	- Cincados electrolíticamente	KB	6	KN-06
	7212.3000	- Cincados de otro modo	KB	6	KN-06
	7212.4000	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico	KB	6	KN-06
	7212.5000	- Revestidos de otro modo	KB	6	KN-06
	7212.6000	- Chapados	KB	6	KN-06
72.13		Alambrón de hierro o acero sin alear.			

CVE 2033045

	7213.1000	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	KB	6	KN-06
	7213.2000	Los demás, de acero de fácil mecanizaciónLos demás:	KB	6	KN-06
	7212.01				
	7213.91	De sección circular con diámetro inferior a 14 mm:	IZD		1731.07
	7213.9110	Con diámetro inferior a 14 mm pero superior o igual a 10 mm	KB	6	KN-06
	7213.9120	Con diámetro inferior a 10 mm pero superior o igual a 7 mm	KB	6	KN-06
	7213.9190	Los demás	KB	6	KN-06
	7213.9900	Los demás	KB	6	KN-06
72.14		Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado.			
	7214.1000	- Forjadas	KB	6	KN-06
	7214.2000	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	KB	6	KN-06
	7214.3000	- Las demás, de acero de fácil mecanización - Las demás:	KB	6	KN-06
	7214 0100		ИD	_	LIM OC
	7214.9100	De sección transversal rectangular	KB	6	KN-06
	7214.9900	Las demás	KB	6	KN-06
72.15		Las demás barras de hierro o acero sin alear.			
,_,,	7215.1000	- De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío	KB	6	KN-06
	7215.5000	- Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío	KB	6	KN-06
	7215.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
	7213.7000	- Las dellas	KD	O	IXIV-00
72.16		Doubles de bissus e accus sin alons			
72.16	7216.1000	Perfiles de hierro o acero sin alear. - Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos	KB	6	KN-06
		en caliente, de altura inferior a 80 mm - Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm:			
	7216 2100		ZD		IZNI OC
	7216.2100	Perfiles en L	KB	6	KN-06
	7216.2200	Perfiles en T	KB	6	KN-06
		- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm:			
	7216.3100	Perfiles en U	KB	6	KN-06
	7216.3200	Perfiles en I	KB	6	KN-06
	7216.3300	Perfiles en H	KB	6	KN-06
	7216.4000	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	KB	6	KN-06
	7216.5000	- Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente	KB	6	KN-06
		- Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío:			
	7216.6100	Obtenidos a partir de productos laminados planos	KB	6	KN-06
	7216.6900	Los demás	KB	6	KN-06
	,210.0,00	- Los demás:	112		121.00
	7216.9100	Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados	KB	6	KN-06
	501 < 0000	planos			T73.7
	7216.9900	Los demás	KB	6	KN-06
72.17		Alambre de hierro o acero sin alear.			
	7217.1000	- Sin revestir, incluso pulido	KB	6	KN-06
	7217.2000	- Cincado	KB	6	KN-06
	7217.2000	- Revestido de otro metal común	KB	6	KN-06
	7217.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
		III ACERO INOXIDABLE			
72.18		Acero inoxidable en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de acero inoxidable.			
	7218.1000	- Lingotes o demás formas primarias	KB	6	KN-06
	701 0 0100	- Los demás:	I/C	,	TOT OF
	7218.9100	De sección transversal rectangular	KB	6	KN-06
	7218.9900	Los demás	KB	6	KN-06
72.19		Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm.			

CVE 2033045

		- Simplemente laminados en caliente, enrollados:			
	7219.1100	De espesor superior a 10 mm	KB	6	KN-06
	7219.1200	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	KB	6	KN-06
	7219.1300	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	KB	6	KN-06
	7219.1400	De espesor inferior a 3 mm	KB	6	KN-06
		- Simplemente laminados en caliente, sin enrollar:			
	7219.2100	De espesor superior a 10 mm	KB	6	KN-06
	7219.2200	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	KB	6	KN-06
	7219.2300	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	KB	6	KN-06
	7219.2400	De espesor inferior a 3 mm	KB	6	KN-06
		- Simplemente laminados en frío:			
	7219.3100	De espesor superior o igual a 4,75 mm	KB	6	KN-06
	7219.3200	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	KB	6	KN-06
	7219.3300	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	KB	6	KN-06
	7219.3400	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	KB	6	KN-06
	7219.3500	De espesor inferior a 0,5 mm	KB	6	KN-06
	7219.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
72.20		Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm.			
		- Simplemente laminados en caliente:			
	7220.1100	De espesor superior o igual a 4,75 mm	KB	6	KN-06
	7220.1200	De espesor inferior a 4,75 mm	KB	6	KN-06
	7220.2000	- Simplemente laminados en frío	KB	6	KN-06
	7220.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
72.21	7221.0000	Alambrón de acero inoxidable.	KB	6	KN-06
72.22		Dawyor v manfiles de acous inovidable			
12,22		Barras y perfiles, de acero inoxidable.			
	7222 1100	- Barras simplemente laminadas o extrudidas en caliente: De sección circular	VD.		LVI OC
	7222.1100		KB	6	KN-06
	7222.1900	Las demás	KB	6	KN-06
	7222.2000	- Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío	KB	6	KN-06
	7222.3000	- Las demás barras	KB	6	KN-06
	7222.4000	- Perfiles	KB	6	KN-06
72.23	7223.0000	Alambre de acero inoxidable.	KB	6	KN-06
		IV LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACERO ALEADO O SIN ALEAR			
50.04		AND SALVAZONIO DA PULLOS			
72.24		Los demás aceros aleados en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de los demás aceros aleados.			
	7224.1000	- Lingotes o demás formas primarias	KB	6	KN-06
	7224.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
72.25		Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm. - De acero al silicio llamado «magnético» (acero magnético al silicio)*:			
	7225.1100	De grano orientado	KB	6	KN-06
	7225.1100	Los demás	KB	6	KN-06
	7225.3000	- Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados	KB	6	KN-06
	7225.4000	- Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollar	KB	6	KN-06
	7225.5000	- Los demás, simplemente laminados en frío	KB	6	KN-06
	, 223.3000	- Los demás; simplemente familiados en mo	M	U	121 1-00
	7225.9100	Cincados electrolíticamente	KB	6	KN-06
	7225.9200	Cincados de otro modo	KB	6	KN-06
	7225.9900	Los demás	KB	6	KN-06
72.26		Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm.			
		- De acero al silicio llamado «magnético» (acero magnético al silicio)*:			

CVE 2033045

	7226.1100	De grano orientado	KB	6	KN-06
	7226.1900	Los demás	KB	6	KN-06
	7226.2000	- De acero rápido	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	7226.9100	Simplemente laminados en caliente	KB	6	KN-06
	7226.9200	Simplemente laminados en frío	KB	6	KN-06
	7226.9900	Los demás	KB	6	KN-06
72.27		Alambrón de los demás aceros aleados.			
	7227.1000	- De acero rápido	KB	6	KN-06
	7227.2000	- De acero silicomanganeso	KB	6	KN-06
	7227.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
72.28		Barras y perfiles, de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear.			
	7228.1000	- Barras de acero rápido	KB	6	KN-06
	7228.2000	- Barras de acero silicomanganeso	KB	6	KN-06
	7228.3000	- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente	KB	6	KN-06
	7228.4000	- Las demás barras, simplemente forjadas	KB	6	KN-06
	7228.5000	- Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío	KB	6	KN-06
	7228.6000	- Las demás barras	KB	6	KN-06
	7228.7000	- Perfiles	KB	6	KN-06
	7228.80	- Barras huecas para perforación:			
	7228.8010	De aceros aleados	KB	6	KN-06
	7228.8020	De aceros sin alear	KB	6	KN-06
72.29		Alambre de los demás aceros aleados.			
	7229.2000	- De acero silicomanganeso	KB	6	KN-06
	7229.9000	- Los demás	KB	6	KN-06

Capítulo 73

Manufacturas de fundición, hierro o acero

Notas

- 1. En este Capítulo, se entiende por *fundición* el producto obtenido por moldeo que no responda a la composición química del acero definido en la Nota 1 d) del Capítulo 72, en el que el hierro predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos.
- 2. En este Capítulo, el término *alambre* se refiere a los productos obtenidos en caliente o en frío cuya sección transversal, cualquiera que fuese su forma, sea inferior o igual a 16 mm en su mayor dimensión.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
73.01		Tablestacas de hierro o acero, incluso perforadas o hechas con elementos ensamblados; perfiles de hierro o acero obtenidos por soldadura.			
	7301.1000	- Tablestacas	KB	6	KN-06
	7301.2000	- Perfiles	KB	6	KN-06
73.02		Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero: carriles (rieles), contracarriles (contrarrieles) y cremalleras, agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías, traviesas (durmientes), bridas, cojinetes, cuñas, placas de asiento, placas de unión, placas y tirantes de separación y demás piezas diseñadas especialmente para la colocación, unión o fijación de carriles (rieles).			
	7302.1000	- Carriles (rieles)	KB	6	KN-06
	7302.3000	- Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías	KB	6	KN-06
	7302.4000	- Bridas y placas de asiento	KB	6	KN-06

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

	7302.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
73.03	7303.0000	Tubos y perfiles huecos, de fundición.	KB	6	KN-06
73.04		Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura)*, de hierro o acero.			
		- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:			
	7304.1100	De acero inoxidable	KB	6	KN-06
	7304.1900	Los demás	KB	6	KN-06
		- Tubos de entubación («casing») o de producción («tubing») y tubos de perforación, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas:			
	7304.2200	Tubos de perforación de acero inoxidable	KB	6	KN-06
	7304.2300	Los demás tubos de perforación	KB	6	KN-06
	7304.2400	Los demás, de acero inoxidable	KB	6	KN-06
	7304.2900	Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás, de sección circular, de hierro o acero sin alear:			
	7304.3100	Estirados o laminados en frío	KB	6	KN-06
	7304.3900	Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás, de sección circular, de acero inoxidable:			
	7304.41	Estirados o laminados en frío:			
	7304.4110	De diámetro exterior inferior a 19 mm	KB	6	KN-06
	7304.4190	Los demás	KB	6	KN-06
	7304.4900	Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás, de sección circular, de los demás aceros aleados:			
	7304.5100	Estirados o laminados en frío	KB	6	KN-06
	7304.5900	Los demás	KB	6	KN-06
	7304.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
73.05		Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero.			
		- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:			
	7305.1100	Soldados longitudinalmente con arco sumergido	KB	6	KN-06
	7305.1200	Los demás, soldados longitudinalmente	KB	6	KN-06
	7305.1900	Los demás	KB	6	KN-06
	7305.2000	- Tubos de entubación («casing») de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas	KB	6	KN-06
		- Los demás, soldados:	- 1111 /	SAA!	
	7305.3100	Soldados longitudinalmente	KB	6	KN-06
	7305.3900	Los demás	KB	6	KN-06
	7305.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
73.06		Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente			
		aproximados), de hierro o acero.- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:			
	7306.1100	Soldados, de acero inoxidable	KB	6	KN-06
	7306.1100	Los demás	KB	6	KN-06
	7300.1700	- Tubos de entubación («casing») o de producción («tubing»), de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas:	Kb	Ü	KIV-00
	7306.2100	Soldados, de acero inoxidable	KB	6	KN-06
	7306.2900	Los demás	KB	6	KN-06
	7306.3000	- Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear	KB	6	KN-06
	7306.4000	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	KB	6	KN-06
	7306.5000	- Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados	KB	6	KN-06
	7306.6100	- Los demás, soldados, excepto los de sección circular:	VD	4	VNI OC
		De sección cuadrada o rectangular	KB	6	KN-06
	7306.6900	Los demás	KB	6	KN-06
	7306.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
73.07		Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero Moldeados:			
	7307.1100	De fundición no maleable	KB	6	KN-06
	7307.1900	Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás, de acero inoxidable:			

CVE 2033045

	7307.2100	Bridas	KB	6	KN-06
	7307.2200	Codos, curvas y manguitos, roscados	KB	6	KN-06
	7307.2300	Accesorios para soldar a tope	KB	6	KN-06
	7307.2900	Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	7307.9100	Bridas	KB	6	KN-06
	7307.9200	Codos, curvas y manguitos, roscados	KB	6	KN-06
	7307.9300	Accesorios para soldar a tope	KB	6	KN-06
	7307.9900	Los demás	KB	6	KN-06
73.08		Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción.			
	7308.1000	- Puentes y sus partes	KB	6	KN-06
	7308.2000	- Torres y castilletes	KB	6	KN-06
	7308.3000	- Puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales	KB	6	KN-06
	7308.4000	- Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento	KB	6	KN-06
	7308.4000	- Los demás	KB	6	KN-06
	/308.9000	- Los demas	KB	0	KN-00
73.09	7309.0000	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier	KB	6	KN-06
13.09	7309.0000	materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro	KD	O	KN-00
		o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos			
		ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.			
73.10	7310.10	Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo. - De capacidad superior o igual a 50 l:			
	7310.1010	Barriles, tambores y bidones	KB	6	KN-06
	7310.1010	Los demás	KB	6	KN-06
	/310.1070	- De capacidad inferior a 50 l:	KD	O	IX1V-00
	7210 2100		VD	6	VN 06
	7310.2100	Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado	KB	6	KN-06
	7310.29	Los demás:			
	7310.2910	Barriles, tambores y bidones	KB	6	KN-06
	7310.2990	Los demás	KB	6	KN-06
73.11		Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.			
	7311.0010	- De capacidad inferior o igual a 100 l	KB	6	KN-06
				6	
	7311.0020	- De capacidad superior a 100 l pero inferior o igual a 500 l	KB	6	KN-06
	7311.0030	- De capacidad superior a 500 l pero inferior o igual a 1.000 l	KB	6	KN-06
	7311.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
73.12	7312.10	Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o ace aislar para electricidad. - Cables:	ro, sin		
	7312.1010	De alambre de sección circular de diámetro superior o igual a 1 mm pero inferior o igual a 80 mm	KB	6	KN-06
	7312.1090	Los demás	KB	6	KN-06
	7312.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
73.13	7313.0000	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.	KB	6	KN-06
73.14		Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejas, de alambre de hierro o acero; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de hierro o acero. - Telas metálicas tejidas:			
	7314.1200	Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	KB	6	KN-06
	7314.1400	Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable	KB	6	KN-06

CVE 2033045

	7314.1900	Las demás	KB	6	KN-06
	7314.2000	- Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya	KB	6	KN-06
	7311.2000	mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3	ILD	O	1211 00
		mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm ²			
		- Las demás redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce:			
	7314.3100	Cincadas	KB	6	KN-06
	7314.3900	Las demás	KB	6	KN-06
		- Las demás telas metálicas, redes y rejas:			
	7314.4100	Cincadas	KB	6	KN-06
	7314.4200	Revestidas de plástico	KB	6	KN-06
	7314.4900	Las demás	KB	6	KN-06
	7314.5000	- Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	KB	6	KN-06
		1 3 / (1 5 /			
73.15		Cadenas y sus partes, de fundición, hierro o acero.			
		- Cadenas de eslabones articulados y sus partes:			
	7315.1100	Cadenas de rodillo	KB	6	KN-06
	7315.1200	Las demás cadenas	KB	6	KN-06
	7315.1900	Partes	KB	6	KN-06
	7315.2000	- Cadenas antideslizantes	KB	6	KN-06
	, 510.2000	- Las demás cadenas:	112	Ü	121.00
	7315.8100	Cadenas de eslabones con contrete (travesaño)	KB	6	KN-06
	7315.8200	Las demás cadenas, de eslabones soldados	KB	6	KN-06
	7315.82	Las demás:	KD	O	121 00
	7315.8910	Para transmisión	KB	6	KN-06
	7315.8910	Las demás	KB	6	KN-06
	7315.8990		KB	6	KN-06
	/313.9000	- Las demás partes	ND	O	KIN-00
72.16	7217 0000	Analas manananananan da ƙardisika bisana asam	VD.	(VN 06
73.16	7316.0000	Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero.	KB	6	KN-06
52.15					
73.17		Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición,			
		hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto			
		de cabeza de cobre.			
	7317.0010	- Puntas y clavos	KB	6	KN-06
	7317.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
73.18		Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpias roscadas,			
		remaches, pasadores, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas			
		de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero.			
		- Artículos roscados:			
	7318.1100	Tirafondos	KB	6	KN-06
		Los demás tornillos para madera			
	7318.1200 7318.1300		KB	6	KN-06
	7318.1300	Escarpias y armellas, roscadas Tornillos taladradores	KB	6	KN-06
			KB	6	KN-06
	7318.1500	Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	KB	6	KN-06
	7318.1600	Tuercas	KB	6	KN-06
	7318.1900	Los demás	KB	6	KN-06
		- Artículos sin rosca:			
	7318.2100	Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	KB	6	KN-06
	7318.2200	Las demás arandelas	KB	6	KN-06
	7318.2300	Remaches	KB	6	KN-06
	7318.2400	Pasadores y chavetas	KB	6	KN-06
	7318.2900	Los demás	KB	6	KN-06
73.19		Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché),			
		punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres			
		de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
	7319.4000	- Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres	KB	6	KN-06
	7319.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
				~	00
73.20		Muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de hierro o acero.			
	7320.1000	- Ballestas y sus hojas	KB	6	KN-06
	7320.2000	- Muelles (resortes) helicoidales	KB	6	KN-06
		(~	00

CVE 2033045

	722 0 0000		IID.		T731.06
73.21	7320.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
73.21		Estufas, calderas con hogar, cocinas (incluidas las que puedan utilizarse accesoriamente para calefacción central), barbacoas (parrillas)*, braseros, hornillos de gas, calientaplatos y aparatos no eléctricos similares, de uso doméstico, y sus partes, de fundición, hierro o acero.			
		- Aparatos de cocción y calientaplatos:			
	7321.11	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles:			
	7321.1110	Cocinas (excepto las portátiles)	KB	6	U-10
	7321.1130	Las demás cocinas y cocinillas	KB	6	U-10
	7321.1140	Barbacoas (parrillas)* a gas	KB	6	U-10
	7321.1190	Los demás	KB	6	U-10
	7321.12	De combustibles líquidos:			
	7321.1210	Cocinas	KB	6	U-10
	7321.1290	Los demás	KB	6	U-10
	7321.19	Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos:			
	7321.1910	Cocinas	KB	6	U-10
	7321.1990	Los demás	KB	6	U-10
		- Los demás aparatos:			
	7321.81	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles:			
	7321.8110	Estufas (excepto las portátiles)	KB	6	U-10
	7321.8120	Estufas portátiles	KB	6	U-10
	7321.8190	Los demás	KB	6	U-10
	7321.82	De combustibles líquidos:	IZD	_	11.10
	7321.8210 7321.8220	Estufas (excepto las portátiles)	KB	6	U-10
	7321.8220	Estufas portátiles Los demás	KB	6	U-10 U-10
	7321.8290	Los demás Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos:	KB	O	0-10
	7321.09	Estufas a leña:			
	7321.8911	De potencia inferior o igual a 25 kW	KB	6	U-10
	7321.8919	De potencia superior a 25 kW Estufas a «pellets» de madera:	KB	6	U-10
	7321.8921	De potencia inferior o igual a 25 kW	KB	6	U-10
	7321.8929	De potencia superior a 25 kW	KB	6	U-10
	7321.8990	Los demás	KB	6	U-10
	7321.9000	- Partes	KB	6	KN-06
73.22		Radiadores para calefacción central, de calentamiento no eléctrico, y sus partes, de fundición, hierro o acero; generadores y distribuidores de aire caliente (incluidos los distribuidores que puedan funcionar también como distribuidores de aire fresco o acondicionado), de calentamiento no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de			
		fundición, hierro o acero.			
	7222 1100	- Radiadores y sus partes:	KD		ZNI OC
	7322.1100 7322.1900	De fundición Los demás	KB KB	6	KN-06 KN-06
	7322.1900	- Los demás	KB	6	KN-06
	7322.7000	- Los dellido	KD	O	1211-00
73.23		Artículos de uso doméstico y sus partes, de fundición, hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o acero.			
	7323.1000	 - Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos - Los demás: 	KB	6	KN-06
	7323.9100	De fundición, sin esmaltar	KB	6	KN-06
	7323.9200	De fundición, esmaltados	KB	6	KN-06
	7323.9300	De acero inoxidable	KB	6	KN-06
	7323.9400	De hierro o acero, esmaltados	KB	6	KN-06
	7323.9900	Los demás	KB	6	KN-06
73.24		Artículos de higiene o tocador, y sus partes, de fundición,			
	7224 1000	hierro o acero.	VD	6	VN 06
	7324.1000	- Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable	KB	6	KN-06

CVE 2033045

		- Bañeras:			
	7324.2100	De fundición, incluso esmaltadas	KB	6	KN-06
	7324.2900	Las demás	KB	6	KN-06
	7324.9000	- Los demás, incluidas las partes	KB	6	KN-06
73.25		Las demás manufacturas moldeadas de fundición, hierro o acero.			
	7325.1000	- De fundición no maleable	KB	6	KN-06
		- Las demás:			
	7325.91	Bolas y artículos similares para molinos:			
		Bolas para molinos:			
	7325.9111	Para molienda de minerales	KB	6	KN-06
	7325.9119	Las demás	KB	6	KN-06
	7325.9120	Artículos similares para molinos	KB	6	KN-06
	7325.9900	Las demás	KB	6	KN-06
73.26		Las demás manufacturas de hierro o acero.			
		- Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo:			
	7326.11	Bolas y artículos similares para molinos:			
		Bolas para molinos:			
	7326.1111	Para molienda de minerales	KB	6	KN-06
	7326.1119	Las demás	KB	6	KN-06
	7326.1120	Artículos similares para molinos	KB	6	KN-06
	7326.1900	Las demás	KB	6	KN-06
	7326.2000	- Manufacturas de alambre de hierro o acero	KB	6	KN-06
	7326.9000	- Las demás	KB	6	KN-06

Capítulo 74

Cobre y sus manufacturas

Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Cobre refinado

el metal con un contenido de cobre superior o igual al 99,85 % en peso; o el metal con un contenido de cobre superior o igual al 97,5 % en peso, siempre que el contenido de cualquier otro elemento sea inferior o igual a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

	Elemento	Contenido límite % en peso
Ag	Plata	0,25
As	Arsénico	0,5
Cd	Cadmio	1,3
Cr	Cromo	1,4
Mg	Magnesio	0,8
Pb	Plomo	1,5
S	Azufre	0,7
Sn	Estaño	8,0
Te	Telurio	0,8
Zn	Cinc	1
Zr	Circonio	0,3
Los demás elem	entos*, cada uno	0,3

^{*} Los demás elementos, por ejemplo: Al, Be, Co, Fe, Mn, Ni, Si.

b) Aleaciones de cobre

las materias metálicas, excepto el cobre sin refinar, en las que el cobre predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

- el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos sea superior a los límites indicados en el cuadro anterior; o
- 2) el contenido total de los demás elementos sea superior al 2,5 % en peso.

c) Aleaciones madre de cobre

las composiciones que contengan cobre en proporción superior al 10 % en peso y otros elementos, que no se presten a la deformación plástica y se utilicen como productos de aporte en la preparación de otras aleaciones o como desoxidantes, desulfurantes o usos similares en la metalurgia de los metales no férreos. Sin embargo, las combinaciones fósforo y cobre (cuprofósforos) con un contenido de fósforo superior al 15 % en peso, se clasifican en la partida 28.53.

Nota de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Aleaciones a base de cobre-cinc (latón)

las aleaciones de cobre y cinc, incluso con otros elementos. Cuando estén presentes otros elementos:

- el cinc debe predominar en peso sobre cada uno de los demás elementos;
- el contenido eventual de níquel debe ser inferior al 5 % en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-níquelcinc (alpaca)):
- el contenido eventual de estaño debe ser inferior al 3 % en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-estaño (bronce)).

b) Aleaciones a base de cobre-estaño (bronce)

las aleaciones de cobre y estaño, incluso con otros elementos. Cuando estén presentes otros elementos, el estaño debe predominar en peso sobre cada uno de estos otros elementos. Sin embargo, cuando el contenido de estaño sea superior o igual al 3 % en peso, el de cinc puede predominar, pero debe ser inferior al 10 % en peso.

c) Aleaciones a base de cobre-níquel-cinc (alpaca)

las aleaciones de cobre, níquel y cinc, incluso con otros elementos. El contenido de níquel debe ser superior o igual al 5 % en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-cinc (latón)).

d) Aleaciones a base de cobre-níquel

las aleaciones de cobre y níquel, incluso con otros elementos, pero que, en ningún caso, el contenido de cinc sea superior al 1 % en peso. Cuando estén presentes otros elementos, el níquel debe predominar en peso sobre cada uno de estos otros elementos.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
74.01	7401.0000	Matas de cobre; cobre de cementación (cobre precipitado).	KB	6	KN-06
74.02		Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico Cobre para el afino:			
	7402.0011	Blíster	KB	6	KN-06
	7402.0012	Ánodos con contenido de cobre superior o igual a 99 % y espesor inferior a 10 mm	KB	6	KN-06
	7402.0013	Ánodos con contenido de cobre superior o igual a 99 % y espesor superior o igual a 35 mm	KB	6	KN-06
	7402.0019	Los demás	KB	6	KN-06
	7402.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
74.03		Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto Cobre refinado:			
	7403.1100	Cátodos y secciones de cátodos	KB	6	KN-06
	7403.1200	Barras para alambrón («wire-bars»)	KB	6	KN-06
	7403.1300	Tochos	KB	6	KN-06
	7403.1900	Los demás	KB	6	KN-06
		- Aleaciones de cobre:			
	7403.2100	A base de cobre-cinc (latón)	KB	6	KN-06
	7403.2200	A base de cobre-estaño (bronce)	KB	6	KN-06
	7403.2900	Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida 74.05)	KB	6	KN-06
74.04		Desperdicios y desechos, de cobre.			

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

		- De cobre refinado:			
	7404.0012	Desperdicios y desechos con contenido de cobre inferior al	KB	6	KN-06
	7 10 1.0012	94 % en peso	ILD	Ü	111100
	7404.0019	Los demás	KB	6	KN-06
		- De aleaciones de cobre:			
	7404.0021	A base de cobre-cinc (latón)	KB	6	KN-06
	7404.0029	Los demás	KB	6	KN-06
	7404.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
74.05	7405.0000	Aleaciones madre de cobre.	KB	6	KN-06
74.06		Polvo y escamillas, de cobre.			
	7406.1000	- Polvo de estructura no laminar	KB	6	KN-06
	7406.2000	- Polvo de estructura laminar; escamillas	KB	6	KN-06
74.07		Barras y perfiles, de cobre.			
	7407.10	- De cobre refinado:	WD.		T731 06
	7407.1010	Perfiles huecos	KB	6	KN-06
	7407.1090	Los demás - De aleaciones de cobre:	KB	6	KN-06
	7407.2100	- A base de cobre-cinc (latón)	KB	6	KN-06
	7407.2100	Los demás	KB	6	KN-06
	7407.2700	Los demas	KD	O	IXIV-00
74.08		Alambre de cobre.			
		- De cobre refinado:			
	7408.11	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm:			
	7408.1110	De sección transversal inferior o igual a 9,5 mm	KB	6	KN-06
	7408.1190	Los demás	KB	6	KN-06
	7408.1900	Los demás	KB	6	KN-06
	- 100 - 100	- De aleaciones de cobre:	***		****
	7408.2100	A base de cobre-cinc (latón)	KB	6	KN-06
	7408.2200	A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	KB	6	KN-06
	7408.2900	Los demás	KB	6	KN-06
74.09		Chapas y tiras, de cobre, de espesor superior a 0,15 mm.			
		- De cobre refinado:		4594	
	7409.1100	Enrolladas	KB	6	KN-06
	7409.1900	Las demás	KB	6	KN-06
	7400 2100	- De aleaciones a base de cobre-cinc (latón): Enrolladas	ИD		ZNI OC
	7409.2100 7409.2900	Enrolladas Las demás	KB KB	6	KN-06 KN-06
	7409.2900	- Las demas - De aleaciones a base de cobre-estaño (bronce):	KD	O	KIN-00
	7409.3100	Enrolladas	KB	6	KN-06
	7409.3900	Las demás	KB	6	KN-06
	7409.4000	- De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-	KB	6	KN-06
		níquel-cinc (alpaca)			
	7409.9000	- De las demás aleaciones de cobre	KB	6	KN-06
74.10		Hojas y tiras, delgadas, de cobre (incluso impresas o fijadas			
		sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor			
		inferior o igual a 0,15 mm (sin incluir el soporte).			
		- Sin soporte:			
	7410.1100	De cobre refinado	KB	6	KN-06
	7410.1200	De aleaciones de cobre	KB	6	KN-06
		- Con soporte:			
	7410.2100	De cobre refinado	KB	6	KN-06
	7410.2200	De aleaciones de cobre	KB	6	KN-06
74.11		Tubos de cobre.			
•	7411.1000	- De cobre refinado	KB	6	KN-06
		- De aleaciones de cobre:			
	7411.2100	A base de cobre-cinc (latón)	KB	6	KN-06

CVE 2033045

	7411.2200	A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc	KB	6	KN-06
	,	(alpaca)	112		121.00
	7411.2900	Los demás	KB	6	KN-06
74.12		Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos,			
		manguitos) de cobre.			
	7412.1000	- De cobre refinado	KB	6	KN-06
	7412.2000	- De aleaciones de cobre	KB	6	KN-06
74.13	7413.0000	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.	KB	6	KN-06
[74.14]					
74.15		Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares, de cobre, o con espiga de hierro o acero y cabeza de cobre; tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, chavetas y arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de cobre.			
	7415.1000	- Puntas y clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos	KB	6	KN-06
		similares			
		- Los demás artículos sin rosca:			****
	7415.2100	Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte))	KB	6	KN-06
	7415.2900	Los demás	KB	6	KN-06
	7415 2200	- Los demás artículos roscados:	WD.		T73.1.0.6
	7415.3300	Tornillos; pernos y tuercas	KB	6	KN-06
	7415.3900	Los demás	KB	6	KN-06
[74 16]					
[74.16]					
[74.17]					
74.18		Artículos de uso doméstico, higiene o tocador, y sus partes, de cobre; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de cobre.			
	7418.1000	- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	KB	6	KN-06
	7418.2000	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	KB	6	KN-06
74.10					
74.19	7410 2000	Las demás manufacturas de cobre.	KD		IZM OC
	7419.2000	- Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo	KB	6	KN-06
	7419.80	- Las demás:			
	7419.8010	Cadenas y sus partes	KB	6	KN-06
	/ 17.0010	Cospeles:	KD	U	1214-00
	7419.8021	Cosperes De aleaciones a base de cobre, aluminio, níquel	KB	6	KN-06
	7419.8021	De aleaciones a base de cobre, aluminio, iniquei	KB	6	KN-06
	7419.8029	Los demás	KB	6	KN-06
	/+17.0070	Las dellas	KD	U	IXIV-UU

Capítulo 75

Níquel y sus manufacturas

Notas de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Níquel sin alear

el metal con un contenido total de níquel y de cobalto superior o igual al 99 % en peso, siempre que:

- 1) el contenido de cobalto sea inferior o igual al 1,5 % en peso, y
- 2) el contenido de cualquier otro elemento sea inferior o igual a los límites que figuran en el cuadro siguiente:

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

CUADRO - Otros elementos

	Elemento	Contenido límite % en peso
Fe	Hierro	0,5
O Los demás	Oxígeno elementos, cada uno	0,4 0,3

b) Aleaciones de níquel

las materias metálicas en las que el níquel predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

- 1) el contenido de cobalto sea superior al 1,5 % en peso;
- 2) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos sea superior a los límites indicados en el cuadro anterior; o
- 3) el contenido total de elementos distintos del níquel y del cobalto sea superior al 1 % en peso.
- 2. No obstante lo dispuesto en la Nota 9 c) de la Sección XV, en la subpartida 7508.10, solamente se admite como *alambre* el producto, enrollado o sin enrollar, cuya sección transversal, de cualquier forma, sea inferior o igual a 6 mm en su mayor dimensión.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
75.01		Matas de níquel, «sinters» de óxidos de níquel y demás productos			
		intermedios de la metalurgia del níquel.	2		
	7501.1000	- Matas de níquel	KB	6	KN-06
	7501.2000	- «Sinters» de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	KB	6	KN-06
75.02		Níquel en bruto.			
	7502.1000	- Níquel sin alear	KB	6	KN-06
	7502.2000	- Aleaciones de níquel	KB	6	KN-06
75.03	7503.0000	Desperdicios y desechos, de níquel.	KB	6	KN-06
75.04	7504.0000	Polvo y escamillas, de níquel.	KB	6	KN-06
75.05		Barras, perfiles y alambre, de níquel.			
		- Barras y perfiles:			
	7505.1100	De níquel sin alear	KB	6	KN-06
	7505.1200	De aleaciones de níquel	KB	6	KN-06
		- Alambre:			
	7505.2100	De níquel sin alear	KB	6	KN-06
	7505.2200	De aleaciones de níquel	KB	6	KN-06
75.06		Chapas, hojas y tiras, de níquel.			
	7506.1000	- De níquel sin alear	KB	6	KN-06
	7506.2000	- De aleaciones de níquel	KB	6	KN-06
75.07		Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de níquel Tubos:			
	7507.1100	De níquel sin alear	KB	6	KN-06
	7507.1200	De aleaciones de níquel	KB	6	KN-06
	7507.2000	- Accesorios de tubería	KB	6	KN-06
75.08		Las demás manufacturas de níquel.			
	7508.1000	- Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de níquel	KB	6	KN-06
	7508.9000	- Las demás	KB	6	KN-06

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

Capítulo 76

Aluminio y sus manufacturas

Notas de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Aluminio sin alear

el metal con un contenido de aluminio superior o igual al 99 % en peso, siempre que el contenido en peso de los demás elementos sea inferior o igual a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

	Elemento	Contenido límite % en peso		
	Fe+Si (total hierro más silicio) Los demás elementos ¹⁾ , cada uno	1 0,1 ²⁾		
Los demás elementos, por ejemplo: Cr, Cu, Mg, Mn, Ni, Zn. Se tolera un contenido de cobre superior al 0,1 % pero inferior o igual al 0,2 %, siem que ni el contenido de cromo ni el de manganeso sea superior al 0,05 %				

b) Aleaciones de aluminio

las materias metálicas en las que el aluminio predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

- el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos o el total hierro más silicio, sea superior a los límites indicados en el cuadro anterior; o
- 2) el contenido total de los demás elementos sea superior al 1 % en peso.
- 2. No obstante lo dispuesto en la Nota 9 c) de la Sección XV, en la subpartida 7616.91, solamente se admite como *alambre* el producto, enrollado o sin enrollar, cuya sección transversal, de cualquier forma, sea inferior o igual a 6 mm en su mayor dimensión.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
76.01		Aluminio en bruto.			
	7601.1000	- Aluminio sin alear	KB	6	KN-06
	7601.2000	- Aleaciones de aluminio	KB	6	KN-06
76.02	7602.0000	Desperdicios y desechos, de aluminio.	KB	6	KN-06
76.03		Polvo y escamillas, de aluminio.			
	7603.1000	- Polvo de estructura no laminar	KB	6	KN-06
	7603.2000	- Polvo de estructura laminar; escamillas	KB	6	KN-06
76.04		Barras y perfiles, de aluminio.			
	7604.1000	- De aluminio sin alear	KB	6	KN-06
		- De aleaciones de aluminio:			
	7604.2100	Perfiles huecos	KB	6	KN-06
	7604.2900	Los demás	KB	6	KN-06
76.05		Alambre de aluminio.			
		- De aluminio sin alear:			
	7605.1100	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	KB	6	KN-06
	7605.1900	Los demás - De aleaciones de aluminio:	KB	6	KN-06
	7605.2100	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	KB	6	KN-06
	7605.2900	Los demás	KB	6	KN-06
76.06		Chapas y tiras, de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm.			
		- Cuadradas o rectangulares:			
	7606.1100	De aluminio sin alear	KB	6	KN-06

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

	7606 1200		I/D		ZNI 06
	7606.1200	De aleaciones de aluminio - Las demás:	KB	6	KN-06
	7606.9100	De aluminio sin alear	KB	6	KN-06
	7606.9200	De aleaciones de aluminio	KB	6	KN-06
76.07		Hojas y tiras, delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte). - Sin soporte:			
	7607.1100	Simplemente laminadas	KB	6	KN-06
	7607.1900	Las demás	KB	6	KN-06
	7607.20	- Con soporte:			
	7607.2010	Complejo de aluminio, impreso, fijado sobre papel couché y soporte de materia plástica	KB	6	KN-06
	7607.2090	Los demás	KB	6	KN-06
76.08		Tubos de aluminio.			
70.00	7608.1000	- De aluminio sin alear	KB	6	KN-06
	7608.2000	- De aleaciones de aluminio	KB	6	KN-06
76.09	7609.0000	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos,	KB	6	KN-06
		manguitos) de aluminio.			
76.10		Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes,			
		torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre,			
		techados, puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales, barandillas), de aluminio, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles,			
	7610.1000	tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción Puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	KB	6	KN-06
	7610.1000	- Los demás	KB	6	KN-06
	7010.7000	- Los dellias	KD	O	KIV-00
76.11	7611.0000	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	KB	6	KN-06
76.12		Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles), para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.			
	7612.1000	- Envases tubulares flexibles	KB	6	KN-06
	7612.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
76.13	7613.0000	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.	KB	6	KN-06
76.14		Cables, trenzas y similares, de aluminio, sin aislar para electricidad.			
	7614.1000	- Con alma de acero	KB	6	KN-06
	7614.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
76.15		Artículos de uso doméstico, higiene o tocador, y sus partes, de aluminio; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de aluminio.			
	7615.1000	- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	KB	6	KN-06
	7615.2000	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	KB	6	KN-06
76.16		Las demás manufacturas de aluminio.			
- 4	7616.1000	- Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, chavetas, arandelas y artículos similares	КВ	6	KN-06

CVE 2033045

	- Las demás:			
7616.9100	Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de aluminio	KB	6	KN-06
7616.99	Las demás:			
7616.9910	Discos para la fabricación de tubos colapsibles	KB	6	KN-06
7616.9990	Las demás	KB	6	KN-06

Capítulo 77

(Reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado)

Capítulo 78

Plomo y sus manufacturas

Nota de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por *plomo refinado*: el metal con un contenido de plomo superior o igual al 99,9 % en peso, siempre que el contenido en peso de cualquier otro elemento sea inferior o igual a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

	Elemento	Contenido límite % en peso
Ag	Plata	0,02
As	Arsénico	0,005
Bi	Bismuto	0,05
Ca	Calcio	0,002
Cd	Cadmio	0,002
Cu	Cobre	0,08
Fe	Hierro	0,002
S	Azufre	0,002
Sb	Antimonio	0,005
Sn	Estaño	0,005
Zn	Cinc	0,002
Los demás	(por ejemplo, Te), cada uno	0,001

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
78.01		Plomo en bruto.			
	7801.1000	- Plomo refinado - Los demás:	KB	6	KN-06
	7801.9100	Con antimonio como el otro elemento predominante en peso	KB	6	KN-06
	7801.9900	Los demás	KB	6	KN-06
78.02	7802.0000	Desperdicios y desechos, de plomo.	KB	6	KN-06
[78.03]					
78.04		Chapas, hojas y tiras, de plomo; polvo y escamillas, de plomo.			

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

		- Chapas, hojas y tiras:			
	7804.1100	Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte)	KB	6	KN-06
	7804.1900	Las demás	KB	6	KN-06
	7804.2000	- Polvo y escamillas	KB	6	KN-06
[78.05]					
78.06	7806.0000	Las demás manufacturas de plomo.	KB	6	KN-06

Capítulo 79

Cinc y sus manufacturas

Nota de subpartida.

- 1. En este Capítulo, se entiende por:
 - a) Cinc sin alear

el metal con un contenido de cinc superior o igual al 97,5 % en peso.

b) Aleaciones de cinc

las materias metálicas en las que el cinc predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que el contenido total de los demás elementos sea superior al 2,5 % en peso.

c) Polvo de condensación, de cinc

el producto obtenido por condensación de vapor de cinc constituido por partículas esféricas más finas que el polvo. Estas partículas deben pasar por un tamiz con abertura de malla de 63 micras (micrómetros, micrones)* en una proporción superior o igual al 80 % en peso. El contenido de cinc metálico debe ser superior o igual al 85 % en peso.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
79.01		Cinc en bruto.			
		- Cinc sin alear:			
	7901.1100	Con un contenido de cinc superior o igual al 99,99 % en peso	KB	6	KN-06
	7901.1200	Con un contenido de cinc inferior al 99,99 % en peso	KB	6	KN-06
	7901.2000	- Aleaciones de cinc	KB	6	KN-06
79.02	7902.0000	Desperdicios y desechos, de cinc.	KB	6	KN-06
79.03		Polvo y escamillas, de cinc.			
	7903.1000	- Polvo de condensación	KB	6	KN-06
	7903.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
79.04	7904.0000	Barras, perfiles y alambre, de cinc.	KB	6	KN-06
79.05	7905.0000	Chapas, hojas y tiras, de cinc.	KB	6	KN-06
[79.06]					
79.07	7907.0000	Las demás manufacturas de cinc.	KB	6	KN-06

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

Capítulo 80

Estaño y sus manufacturas

Nota de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Estaño sin alear

el metal con un contenido de estaño superior o igual al 99 % en peso, siempre que el contenido de bismuto o de cobre, eventualmente presentes, sea inferior en peso a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento	Contenido límite % en peso
Bi Bismuto	0,1
Cu Cobre	0,4

b) Aleaciones de estaño

las materias metálicas en las que el estaño predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

- 1) el contenido total de los demás elementos sea superior al 1 % en peso; o
- 2) el contenido de bismuto o cobre sea superior o igual en peso a los límites indicados en el cuadro anterior.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
80.01		Estaño en bruto.			
	8001.1000	- Estaño sin alear	KB	6	KN-06
	8001.2000	- Aleaciones de estaño	KB	6	KN-06
80.02	8002.0000	Desperdicios y desechos, de estaño.	КВ	6	KN-06
80.03	8003.0000	Barras, perfiles y alambre, de estaño.	КВ	6	KN-06
[80.04]					
[80.05]					
[80.06]					
80.07	8007.0000	Las demás manufacturas de estaño.	KB	6	KN-06

Capítulo 81

Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias

Partida	Código del	Glosa	U.A.	Adv.	Estad.
	S.A.				Unidad
					Código

81.01 Volframio (tungsteno) y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez Sitio Web: www.diarioficial.cl

	8101.1000	- Polvo	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	8101.9400	Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente	KB	6	KN-06
		obtenidas por sinterizado			
	8101.9600	Alambre	KB	6	KN-06
	8101.9700	Desperdicios y desechos	KB	6	KN-06
	8101.9900	Los demás	KB	6	KN-06
81.02		Molibdeno y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y			
		desechos.			
	8102.1000	- Polvo	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	8102.9400	Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas	KB	6	KN-06
		por sinterizado			
	8102.9500	Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado,	KB	6	KN-06
		perfiles, chapas, hojas y tiras			
	8102.9600	Alambre	KB	6	KN-06
	8102.9700	Desperdicios y desechos	KB	6	KN-06
	8102.9900	Los demás	KB	6	KN-06
81.03		Tantalio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y			
		desechos.			
	8103.2000	- Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas	KB	6	KN-06
		por sinterizado; polvo	/:	970	
	8103.3000	- Desperdicios y desechos	KB	6	KN-06
		- Los demás:	100		
	8103.9100	Crisoles	KB	6	KN-06
	8103.9900	Los demás	KB	6	KN-06
81.04		Magnasia y sus manufacturas incluidos los despaudicies y			
01.04		Magnesio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.			
		- Magnesio en bruto:			
	8104 1100	Con un contenido de magnesio superior o igual al 99,8 % en peso	KB	6	KN-06
	8104.1100 8104.1900	Los demás	KB KB	6	KN-06 KN-06
	8104.2000	- Desperdicios y desechos	KB	6	KN-06
	8104.3000	- Virutas, torneaduras y gránulos calibrados; polvo	KB	6	KN-06
	8104.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
	010117000	A RAZONIO LA RUBRA			121, 00
81.05		Matas de cobalto y demás productos intermedios de la			
		metalurgia del cobalto; cobalto y sus manufacturas, incluidos			
		los desperdicios y desechos.			
	8105.2000	- Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia	KB	6	KN-06
		del cobalto; cobalto en bruto; polvo			
	8105.3000	- Desperdicios y desechos	KB	6	KN-06
	8105.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
81.06		Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y			
		desechos.			
	8106.1000	- Con un contenido de bismuto superior al 99,99 % en peso	KB	6	KN-06
	8106.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
104 05					
[81.07]					
01.00		The state of the s			
81.08	0100 2000	Titanio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	ΝD	-	WNI OC
	8108.2000	- Titanio en bruto; polvo	KB	6	KN-06
	8108.3000	- Desperdicios y desechos - Los demás	KB	6	KN-06
	8108.9000	- LUS UCINAS	KB	6	KN-06

CVE 2033045

81.09		Circonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.			
		- Circonio en bruto; polvo:			
	8109.2100	Con un contenido inferior a 1 parte de hafnio (celtio) por 500 partes de circonio, en peso	KB	6	KN-06
	8109.2900	Los demás - Desperdicios y desechos:	KB	6	KN-06
	8109.3100	Con un contenido inferior a 1 parte de hafnio (celtio) por 500 partes de circonio, en peso	KB	6	KN-06
	8109.3900	Los demás - Los demás:	KB	6	KN-06
	8109.9100	Con un contenido inferior a 1 parte de hafnio (celtio) por 500 partes de circonio, en peso	KB	6	KN-06
	8109.9900	Los demás	KB	6	KN-06
81.10		Antimonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.			
	8110.1000	- Antimonio en bruto; polvo	KB	6	KN-06
	8110.2000	- Desperdicios y desechos	KB	6	KN-06
	8110.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
81.11	8111.0000	Manganeso y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	KB	6	KN-06
81.12		Berilio, cadmio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio, así como las manufacturas de estos metales, incluidos los desperdicios y desechos. - Berilio:			
	8112.1200	En bruto; polvo	KB	6	KN-06
	8112.1200	Desperdicios y desechos	KB	6	KN-06
	8112.1900	Los demás	KB	6	KN-06
	0112.1700	- Cromo:	KD	O	KIV-00
	8112.2100	En bruto; polvo	KB	6	KN-06
	8112.2200	Desperdicios y desechos	KB	6	KN-06
	8112.2900	Los demás - Hafnio (celtio):	KB	6	KN-06
	8112.3100	En bruto; desperdicios y desechos; polvo	KB	6	KN-06
	8112.3900	Los demás - Renio:	KB	6	KN-06
	8112.4100	En bruto; desperdicios y desechos; polvo	KB	6	KN-06
	8112.4900	Los demás - Talio:	KB	6	KN-06
	8112.5100	En bruto; polvo	KB	6	KN-06
	8112.5200	Desperdicios y desechos	KB	6	KN-06
	8112.5900	Los demás - Cadmio:	KB	6	KN-06
	8112.6100	Desperdicios y desechos	KB	6	KN-06
	8112.6900	Los demás - Los demás:	KB	6	KN-06
	8112.9200	En bruto; desperdicios y desechos; polvo	KB	6	KN-06
	8112.9900	Los demás	KB	6	KN-06
81.13	8113.0000	Cermet y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	KB	6	KN-06

CVE 2033045

Capítulo 82

Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común

Notas.

- 1. Independientemente de las lámparas de soldar, de las fraguas portátiles, de las muelas con bastidor y de los juegos de manicura o pedicuro, así como de los artículos de la partida 82.09, este Capítulo comprende solamente los artículos provistos de una hoja u otra parte operante:
 - a) de metal común;
 - b) de carburo metálico o de cermet;
 - c) de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), con soporte de metal común, carburo metálico o cermet;
 - d) de abrasivos con soporte de metal común, siempre que se trate de útiles cuyos dientes, aristas u otras partes cortantes no hayan perdido su función propia por la presencia de polvo abrasivo.
- 2. Las partes de metal común de los artículos de este Capítulo se clasifican con los mismos, excepto las partes especialmentecitadas y los portaútiles para herramientas de mano de la partida 84.66. Sin embargo, siempre se excluyen de este Capítulo las partes o accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de esta Sección.

Se excluyen de este Capítulo, las cabezas, peines, contrapeines, hojas y cuchillas de afeitadoras, cortadoras de pelo o esquiladoras, eléctricas (partida 85.10).

3. Los surtidos formados por uno o varios cuchillos de la partida 82.11 y un número, por lo menos igual, de artículos de la partida 82.15, se clasifican en esta última partida.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
82.01		Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo; hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.			
	8201.1000	- Layas y palas	KB	6	KN-06
	8201.3000	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	KB	6	KN-06
	8201.4000	- Hachas, hocinos y herramientas similares con filo	KB	6	KN-06
	8201.5000	- Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	KB	6	KN-06
	8201.6000	- Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos	KB	6	KN-06
	8201.9000	- Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales	KB	6	KN-06
82.02		Sierras de mano; hojas de sierra de cualquier clase (incluidas las fresas sierra y las hojas sin dentar).			
	8202.1000	- Sierras de mano	KB	6	KN-06
	8202.2000	- Hojas de sierra de cinta	KB	6	KN-06
		- Hojas de sierra circulares (incluidas las fresas sierra):			
	8202.3100	Con parte operante de acero	KB	6	KN-06
	8202.3900	Las demás, incluidas las partes	KB	6	KN-06
	8202.4000	- Cadenas cortantes	KB	6	KN-06
		- Las demás hojas de sierra:			
	8202.9100	Hojas de sierra rectas para trabajar metal	KB	6	KN-06
	8202.9900	Las demás	KB	6	KN-06
82.03		Limas, escofinas, alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas, cizallas para metales, cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares, de mano.			
	8203.10	- Limas, escofinas y herramientas similares:			

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

	8203.1010	Limas y escofinas	KB	6	KN-06
	8203.1090	Los demás	KB	6	KN-06
	8203.2000	- Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares	KB	6	KN-06
	8203.3000	- Cizallas para metales y herramientas similares	KB	6	KN-06
	8203.4000	- Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares	KB	6	KN-06
82.04		Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas); cubos (vasos)* de ajuste intercambiables, incluso con mango Llaves de ajuste de mano:			
	8204.1100	No ajustables	KB	6	KN-06
	8204.1200	Ajustables	KB	6	KN-06
	8204.2000	- Cubos (vasos)* de ajuste intercambiables, incluso con mango	KB	6	KN-06
82.05		Herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidriero) no expresadas ni comprendidas en otra parte; lámparas de soldar y similares; tornillos de banco, prensas de carpintero y similares, excepto los que sean accesorios o partes de máquinas herramienta o de máquinas para cortar por chorro de agua; yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor.			
	8205.1000	- Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	KB	6	KN-06
	8205.2000	- Martillos y mazas	KB	6	KN-06
	8205.3000	- Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera	KB	6	KN-06
	8205.4000	- Destornilladores	KB	6	KN-06
		- Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidriero):			
	8205.5100	De uso doméstico	KB	6	KN-06
	8205.5900	Las demás	KB	6	KN-06
	8205.6000	- Lámparas de soldar y similares	KB	6	KN-06
	8205.7000	- Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	KB	6	KN-06
	8205.9000	- Los demás, incluidos los juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores	KB	6	KN-06
82.06	8206.0000	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.	KB	6	KN-06
82.07		Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar (incluso aterrajar), taladrar, escariar, brochar, fresar, tornear, atornillar), incluidas las hileras de extrudir o de estirar (trefilar)* metal, así como los útiles de perforación o sondeo.			
		- Útiles de perforación o sondeo:			
	8207.13	Con parte operante de cermet:			
	8207.1310	Trépanos	KB	6	KN-06
	8207.1320	Coronas	KB	6	KN-06
	8207.1330	Barrenas	KB	6	KN-06
	8207.1390	Los demás	KB	6	KN-06
	8207.19	Los demás, incluidas las partes:			
	8207.1910	Trépanos	KB	6	KN-06
	8207.1920	Coronas	KB	6	KN-06
	8207.1930	Barrenas	KB	6	KN-06
	8207.1990	Los demás	KB	6	KN-06
	8207.2000	- Hileras de extrudir o de estirar (trefilar)* metal	KB	6	KN-06
	8207.3000	- Útiles de embutir, estampar o punzonar	KB	6	KN-06
	8207.4000	- Útiles de roscar (incluso aterrajar)	KB	6	KN-06
	8207.50	- Útiles de taladrar:			
	8207.50 8207.5010	- Útiles de taladrar: Brocas para metal	KB	6	KN-06

CVE 2033045

Núm. 43.124

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE Viernes 10 de Diciembre de 2021

Página 278 de 401

	8207.6000	- Útiles de escariar o brochar	KB	6	KN-06
	8207.7000	- Útiles de fresar	KB	6	KN-06
	8207.8000	- Útiles de tornear	KB	6	KN-06
	8207.9000	- Los demás útiles intercambiables	KB	6	KN-06
82.08		Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos.			
	8208.1000	- Para trabajar metal	KB	6	KN-06
	8208.2000	- Para trabajar madera	KB	6	KN-06
	8208.3000	- Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria	KB	6	KN-06
	8208.4000	- Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	KB	6	KN-06
	8208.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
82.09	8209.0000	Plaquitas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet.	KB	6	KN-06
82.10	8210.0000	Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.	KB	6	KN-06
82.11		Cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, y sus hojas (excepto los de la partida 82.08).			
	8211.1000	- Surtidos	KB	6	U-10
		- Los demás:			
	8211.9100	Cuchillos de mesa de hoja fija	KB	6	U-10
	8211.9200	Los demás cuchillos de hoja fija	KB	6	U-10
	8211.9300	Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar	KB	6	U-10
	8211.9400	Hojas	KB	6	KN-06
	8211.9500	Mangos de metal común	KB	6	KN-06
82.12		Navajas y máquinas de afeitar y sus hojas (incluidos los esbozos en fleje).			
	8212.10	- Navajas y máquinas de afeitar:			
	8212.1010	Máquinas de afeitar desechables	KB	6	U-10
	8212.1090	Las demás	KB	6	U-10
	8212.2000	- Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje	KB	6	U-10
	8212.9000	- Las demás partes	KB	6	KN-06
82.13	8213.0000	Tijeras y sus hojas.	KB	6	KN-06
00.44		A PAZONIO LA FUEL			
82.14		Los demás artículos de cuchillería (por ejemplo: máquinas de cortar el pelo o de esquilar, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería o cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas).			
	8214.1000	- Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas	KB	6	KN-06
	8214.2000	- Herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas)	KB	6	KN-06
	8214.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
82.15		Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tarta, cuchillos para pescado o mantequilla (manteca)*, pinzas para azúcar y artículos similares.			
	8215.1000	- Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado	KB	6	KN-06
			IZD	(KN-06
	8215.2000	- Los demás surtidos	KB	6	K1N-00
	8215.2000	- Los demás surtidos - Los demás:	KB	0	KIN-00
	8215.2000 8215.9100		KB	6	KN-06

CVE 2033045

Capítulo 83

Manufacturas diversas de metal común

Notas.

- 1. En este Capítulo, las partes de metal común se clasifican en la partida correspondiente a los artículos a los que pertenecen. Sin embargo, no se consideran partes de manufacturas de este Capítulo, los artículos de fundición, hierro o acero de las partidas 73.12, 73.15, 73.17, 73.18 o 73.20 ni los mismos artículos de otro metal común (Capítulos 74 a 76 y 78 a 81).
- 2. En la partida 83.02, se consideran *ruedas* las que tengan un diámetro (incluido el bandaje, en su caso) inferior o igual a 75 mm o las de mayor diámetro (incluido el bandaje, en su caso) siempre que la anchura de la rueda o del bandaje que se les haya montado sea inferior a 30 mm.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
83.01		Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinación o eléctricos), de metal común; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común; llaves de metal común para estos artículos.			
	8301.1000	- Candados	KB	6	KN-06
	8301.2000	- Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles	KB	6	KN-06
	8301.3000	- Cerraduras de los tipos utilizados en muebles	KB	6	KN-06
	8301.4000	- Las demás cerraduras; cerrojos	KB	6	KN-06
	8301.5000	- Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada	KB	6	KN-06
	8301.6000	- Partes	KB	6	KN-06
	8301.7000	- Llaves presentadas aisladamente	KB	6	KN-06
83.02		Guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, cofres y demás manufacturas de esta clase; colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común; ruedas con montura de metal común; cierrapuertas automáticos de metal común.			
	8302.1000	- Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes)	KB	6	KN-06
	8302.2000	- Ruedas	KB	6	KN-06
	8302.3000	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles	KB	6	KN-06
		- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares:			
	8302.4100	Para edificios	KB	6	KN-06
	8302.42	Los demás, para muebles:			
	8302.4210	Empuñaduras, manijas (manillas)	KB	6	KN-06
	8302.4220	Tiradores	KB	6	KN-06
	8302.4290	Los demás	KB	6	KN-06
	8302.4900	Los demás	KB	6	KN-06
	8302.5000	- Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	KB	6	KN-06
	8302.6000	- Cierrapuertas automáticos	KB	6	KN-06
83.03	8303.0000	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.	KB	6	KN-06
83.04	8304.0000	Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros (vasos o cajas para plumas de escribir), portasellos y material similar de oficina, de metal común, excepto los muebles de oficina de la partida 94.03.	KB	6	KN-06

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

83.05		Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores, sujetadores, cantoneras, clips, índices de señal y artículos similares de oficina, de metal común; grapas en tiras (por ejemplo: de oficina, tapicería o envase) de metal			
		común.			
	8305.1000	- Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores	KB	6	KN-06
	8305.2000	- Grapas en tiras	KB	6	KN-06
	8305.9000	- Los demás, incluidas las partes	KB	6	KN-06
	0202.3000	Zee demas, meranda me parte	122		121.00
83.06		Campanas, campanillas, gongos y artículos similares, que no sean eléctricos, de metal común; estatuillas y demás artículos de adorno, de metal común; marcos para fotografías, grabados o similares, de metal común; espejos de metal común.			
	8306.1000	 Campanas, campanillas, gongos y artículos similares Estatuillas y demás artículos de adorno: 	KB	6	KN-06
	9206 2100	•	VD	6	KN-06
	8306.2100 8306.2900	Plateados, dorados o platinados Los demás	KB	6	
			KB	6	KN-06
	8306.3000	- Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos	KB	6	KN-06
83.07		Tubos flexibles de metal común, incluso con sus accesorios.			
	8307.1000	- De hierro o acero	KB	6	KN-06
	8307.9000	- De los demás metales comunes	KB	6	KN-06
83.08		Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre, corchetes, ganchos, anillos para ojetes y artículos similares, de metal común, de los tipos utilizados para prendas de vestir o sus complementos (accesorios), calzado, bisutería, relojes de pulsera, libros, toldos, marroquinería, talabartería, artículos de viaje o demás artículos confeccionados; remaches tubulares o con espiga hendida, de metal común; cuentas y lentejuelas, de metal común.			
	8308.1000	- Corchetes, ganchos y anillos para ojetes	KB	6	KN-06
	8308.2000	- Remaches tubulares o con espiga hendida	KB	6	KN-06
	8308.9000	- Los demás, incluidas las partes	KB	6	KN-06
83.09		Tapones y tapas (incluidas las tapas corona, las tapas roscadas y los tapones vertedores), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común.			
	8309.1000	- Tapas corona	KB	6	KN-06
	8309.90	- Los demás:			
	8309.9010	Cápsulas para botellas	KB	6	KN-06
	8309.9020	Tapas roscadas	KB	6	KN-06
	8309.9090	Los demás	KB	6	KN-06
83.10	8310.0000	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 94.05.	KB	6	KN-06
83.11		Alambre, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico; alambres y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección.			
	8311.10 8311.1010	 Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común: Electrodos con alma de hierro o acero, recubiertos con material 	KB	6	KN-06
		refractario			
	8311.1090	Los demás	KB	6	KN-06
	8311.2000	- Alambre «relleno» para soldadura de arco, de metal común	KB	6	KN-06
	8311.3000	- Varillas recubiertas y alambre «relleno» para soldar al soplete, de metal común	KB	6	KN-06

CVE 2033045

8311.9000	- Los demás				KB	6	KN-06	

Sección XVI

MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

Notas.

- 1. Esta Sección no comprende:
 - a) las correas transportadoras o de transmisión de plástico del Capítulo 39, o de caucho vulcanizado (partida 40.10)
 y demás artículos de los tipos utilizados en máquinas o aparatos mecánicos o eléctricos o para otros usos técnicos, de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16);
 - b) los artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado (partida 42.05) o de peletería (partida 43.03);
 - c) las canillas, carretes, bobinas y soportes similares, de cualquier materia (por ejemplo: Capítulos 39, 40, 44 o 48 o Sección XV):
 - d) las tarjetas perforadas para mecanismos Jacquard o máquinas similares (por ejemplo: Capítulos 39 o 48 o Sección XV);
 - e) las correas transportadoras o de transmisión, de materia textil (partida 59.10), así como los artículos para usos técnicos de materia textil (partida 59.11);
 - f) las piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) de las partidas 71.02 a 71.04, así como las manufacturas constituidas totalmente por estas materias, de la partida 71.16, excepto, sin embargo, los zafiros y diamantes, trabajados, sin montar, para agujas de fonocaptores (partida 85.22);
 - g) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
 - h) los tubos de perforación (partida 73.04);
 - ij) las telas y correas sin fin, de alambre o tiras metálicos (Sección XV);
 - k) los artículos de los Capítulos 82 u 83;
 - 1) los artículos de la Sección XVII;
 - m) los artículos del Capítulo 90;
 - n) los artículos de relojería (Capítulo 91);
 - o) los útiles intercambiables de la partida 82.07 y los cepillos que constituyan partes de máquinas (partida 96.03); los útiles intercambiables similares que se clasifican según la materia constitutiva de la parte operante (por ejemplo: Capítulos 40, 42, 43, 45 o 59, o partidas 68.04 o 69.09);
 - p) los artículos del Capítulo 95;
 - q) las cintas para máquina de escribir y cintas entintadas similares, incluso en carretes o cartuchos (clasificación según la materia constitutiva o en la partida 96.12 si están entintadas o preparadas de otro modo para imprimir), así como los monopies, bípodes, trípodes y artículos similares, de la partida 96.20.
- 2. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de esta Sección y en la Nota 1 de los Capítulos 84 y 85, las partes de máquinas (excepto las partes de los artículos comprendidos en las partidas 84.84, 85.44, 85.45, 85.46 u 85.47) se clasifican de acuerdo con las siguientes reglas:
 - a) las partes que consistan en artículos de cualquier partida de los Capítulos 84 u 85 (excepto las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 84.87, 85.03, 85.22, 85.29, 85.38 y 85.48) se clasifican en dicha partida cualquiera que sea la máquina a la que estén destinadas;
 - b) cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma partida (incluso de las partidas 84.79 u 85.43), las partes, excepto las citadas en el párrafo precedente, se clasifican en la partida correspondiente a esta o estas máquinas o, según los casos, en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38; sin embargo, las partes destinadas principalmente tanto a los artículos de la partida 85.17 como a los de las partidas 85.25 a 85.28 se clasifican en la partida 85.17, y las demás partes destinadas exclusiva o principalmente a los artículos de la partida 85.24 se clasifican en la partida 85.29;
 - c) las demás partes se clasifican en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38, según los casos, o, en su defecto, en las partidas 84.87 u 85.48.
- 3. Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas diseñadas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasifican según la función principal que caracterice al conjunto.
- 4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

- 5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación *máquinas* abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.
- 6. A) En la Nomenclatura, la expresión *desperdicios y desechos eléctricos y electrónicos* se refiere a los ensamblajes eléctricos y electrónicos, a tarjetas de circuitos impresos y a artículos eléctricos o electrónicos que:
 - a) han resultado inutilizables para su función original por rotura, corte u otros procesos o porque sería económicamente inconveniente la reparación, reconstrucción o restauración para restablecer sus funciones originales;
 - b) son embalados o enviados de tal manera que los artículos no están protegidos, individualmente, de eventuales daños que pudieran ocurrir durante el transporte, carga o descarga.
 - B) Los envíos que contengan una mezcla de *desperdicios y desechos eléctricos y electrónicos* y de otros desperdicios y desechos, deben clasificarse en la partida 85.49.
 - C) Esta Sección no comprende los desechos municipales, tal como se definen en la Nota 4 del Capítulo 38.

Capítulo 84

Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

Notas.

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las muelas y artículos similares para moler y demás artículos del Capítulo 68;
 - b) las máquinas, aparatos o artefactos (por ejemplo, bombas), de cerámica y las partes de cerámica de las máquinas, aparatos o artefactos de cualquier materia (Capítulo 69);
 - c) los artículos de vidrio para laboratorio (partida 70.17); los artículos de vidrio para usos técnicos (partidas 70.19 o 70.20);
 - d) los artículos de las partidas 73.21 o 73.22, así como los artículos similares de otros metales comunes (Capítulos 74 a 76 o 78 a 81);
 - e) las aspiradoras de la partida 85.08; f) los aparatos electromecánicos de uso doméstico de la partida 85.09; las cámaras digitales de la partida 85.25;
 - g) los radiadores para los artículos de la Sección XVII;
 - h) las escobas mecánicas de uso manual, excepto las de motor (partida 96.03).
- Salvo lo dispuesto en la Nota 3 de la Sección XVI y la Nota 11 del presente Capítulo, las máquinas y aparatos susceptibles de clasificarse a la vez tanto en las partidas 84.01 a 84.24 o en la partida 84.86, como en las partidas 84.25 a 84.80, se clasifican en las partidas 84.01 a 84.24 o en la partida 84.86, según el caso.
 Sin embargo,
 - A) No se clasifican en la partida 84.19:
 - 1°) las incubadoras y criadoras avícolas y los armarios y estufas de germinación (partida 84.36);
 - 2°) los aparatos humectadores de granos para la molinería (partida 84.37);
 - 3°) los difusores para la industria azucarera (partida 84.38);
 - 4°) las máquinas y aparatos para tratamiento térmico de hilados, tejidos o manufacturas de materia textil (partida 84.51);
 - 5°) los aparatos, dispositivos o equipos de laboratorio diseñados para realizar una operación mecánica, en los que el cambio de temperatura, aunque necesario, solo desempeñe una función accesoria.
 - B) No se clasifican en la partida 84.22:
 - 1°) las máquinas de coser para cerrar envases (partida 84.52);
 - 2°) as máquinas y aparatos de oficina de la partida 84.72.
 - C) No se clasifican en la partida 84.24:
 - 1°) las máquinas para imprimir por chorro de tinta (partida 84.43);
 - 2°) las máquinas para cortar por chorro de agua (partida 84.56).
- 3. Las máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia susceptibles de clasificarse a la vez tanto en la partida 84.56 como en las partidas 84.57, 84.58, 84.59, 84.60, 84.61, 84.64 u 84.65 se clasifican en la partida 84.56.
- 4. Solo se clasifican en la partida 84.57 las máquinas herramienta para trabajar metal, excepto los tornos (incluidos los centros de torneado), que puedan efectuar diferentes tipos de operaciones de mecanizado por:

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

- a) cambio automático del útil procedente de un almacén de acuerdo con un programa de mecanizado (centros de mecanizado), o
- b) utilización automática, simultánea o secuencial, de diferentes unidades de mecanizado que trabajen la pieza en un puesto fijo (máquinas de puesto fijo), o
- c) desplazamiento automático de la pieza ante las diferentes unidades de mecanizado (máquinas de puestos múltiples).
- 5. En la partida 84.62, una *línea de hendido* para productos planos es una línea de producción que consiste en un desenrollador, un dispositivo de aplanado, un hendidor y un rebobinador. Una *línea de corte longitudinal* para productos planos se compone de un desenrollador, un dispositivo de aplanar y una cizalla.
- 6. A) En la partida 84.71, se entiende por *máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos* las máquinas capaces de:
 - 1°) registrar el programa o los programas de proceso y, por lo menos, los datos inmediatamente necesarios para la ejecución de ese o esos programas;
 - 2°) ser programadas libremente de acuerdo con las necesidades del usuario;
 - 3°) realizar cálculos aritméticos definidos por el usuario; y
 - 4°) ejecutar, sin intervención humana, un programa de proceso en el que puedan, por decisión lógica, modificar su ejecución durante el mismo.
 - B) Las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos pueden presentarse en forma de sistemas que comprendan un número variable de unidades individuales.
 - C) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados D) y E) siguientes, se considerará que forma parte de un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos cualquier unidad que cumpla con todas las condiciones siguientes:
 - 1°) que sea del tipo utilizado exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos;
 - 2°) que pueda conectarse a la unidad central de proceso, sea directamente, sea mediante otra u otras unidades; y
 - 3°) que sea capaz de recibir o proporcionar datos en una forma (códigos o señales) utilizable por el sistema.

Las unidades de una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, presentadas aisladamente, se clasifican en la partida 84.71.

Sin embargo, los teclados, dispositivos de entrada por coordenadas X-Y y unidades de almacenamiento de datos por disco, que cumplan las condiciones establecidas en los apartados C) 2°) y C) 3°) anteriores, se clasifican siempre como unidades de la partida 84.71.

- D) La partida 84.71 no comprende los siguientes aparatos cuando se presenten por separado, incluso si cumplen todas las condiciones establecidas en la Nota 6 C) anterior:
 - 1°) las máquinas impresoras, copiadoras, de fax, incluso combinadas entre sí;
 - 2°) los aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los aparatos para la comunicación con una red inalámbrica o por cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)):
 - 3°) los altavoces (altoparlantes) y micrófonos;
 - 4°) las cámaras de televisión, cámaras digitales y las videocámaras;
 - 5°) los monitores y proyectores, que no incorporen aparatos receptores de televisión.
- E) Las máquinas que incorporen una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o que funcionen en unión con tal máquina, y desempeñen una función propia distinta del tratamiento o procesamiento de datos, se clasifican en la partida correspondiente a su función o, en su defecto, en una partida residual.
- 7. Se clasifican en la partida 84.82 las bolas de acero calibradas, es decir, las bolas pulidas cuyo diámetro máximo o mínimo no difiera del diámetro nominal en una proporción superior al 1 %, siempre que esta diferencia (tolerancia) sea inferior o igual a 0,05 mm.

Las bolas de acero que no respondan a esta definición se clasifican en la partida 73.26.

8. Salvo disposición en contrario y sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 2 anterior, así como en la Nota 3 de la Sección XVI, las máquinas que tengan múltiples utilizaciones se clasifican en la partida que corresponda a su utilización principal. Cuando no exista tal partida o no sea posible determinar la utilización principal, se clasifican en la partida 84.79.

En cualquier caso, las máquinas de cordelería o de cablería (por ejemplo: retorcedoras, trenzadoras, cableadoras) para cualquier materia, se clasifican en la partida 84.79.

9. En la partida 84.70, la expresión *de bolsillo* se aplica únicamente a las máquinas con dimensiones inferiores o iguales a 170 mm x 100 mm x 45 mm.

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

- 10. En la partida 84.85, la expresión *fabricación aditiva* (también denominada impresión 3D) se refiere a la formación, sobre la base de un modelo digital, de objetos físicos mediante la adición y la deposición sucesiva de capas de materia (por ejemplo: metal, plástico, cerámica), seguida de la consolidación y solidificación de la materia.
 - Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de la Sección XVI y en la Nota 1 del Capítulo 84, las máquinas que cumplan con las especificaciones del texto de la partida 84.85 se clasifican en esta partida y no en otra partida de la Nomenclatura.
- 11. A) Las Notas 12 a) y 12 b) del Capítulo 85 también se aplican a las expresiones *dispositivos semiconductores y circuitos electrónicos integrados*, respectivamente, tal como se utilizan en esta Nota y en la partida 84.86. Sin embargo, para la aplicación de esta Nota y de la partida 84.86, la expresión *dispositivos semiconductores* también incluye los *dispositivos semiconductores* fotosensibles y los diodos emisores de luz (LED).
 - B) Para la aplicación de esta Nota y de la partida 84.86, la expresión *fabricación de dispositivos de visualización* (display) de pantalla plana comprende la fabricación de los sustratos utilizados en dichos dispositivos. Esta expresión no comprende la fabricación del cristal o el montaje de las placas de circuitos impresos u otros componentes electrónicos de la pantalla plana. Los dispositivos de visualización («display») de pantalla plana no comprenden la tecnología del tubo de rayos catódicos.
 - C) La partida 84.86 también comprende las máquinas y aparatos de los tipos utilizados, exclusiva o principalmente, para:
 - 1°) la fabricación o reparación de máscaras y retículas,
 - 2°) el ensamblaje de dispositivos semiconductores o de circuitos electrónicos integrados, 3°) el montaje, manipulación, carga o descarga de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»), dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados y dispositivos de visualización («display») de pantalla plana.
 - D) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 1 de la Sección XVI y en la Nota 1 del Capítulo 84, las máquinas y aparatos que cumplan las especificaciones de la partida 84.86, se clasifican en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.

Notas de subpartida.

- En la subpartida 8465.20, la expresión centros de mecanizado se aplica únicamente a las máquinas herramienta para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares, que pueden realizar diferentes tipos de operaciones de mecanizado por cambio automático de útiles procedentes de un almacén, de acuerdo con un programa de mecanizado.
- 2. En la subpartida 8471.49, se entiende por *sistemas* las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos cuyas unidades cumplan con todas las condiciones establecidas en la Nota 6 C) del Capítulo 84 y constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, una unidad de entrada (por ejemplo: un teclado o un escáner) y una unidad de salida (por ejemplo: un visualizador o una impresora).
- 3. En la subpartida 8481.20, se entiende por *válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas*, las válvulas que se utilizan específicamente para la transmisión de un fluido motor en un sistema hidráulico o neumático, cuya fuente de energía es un fluido a presión (líquido o gas). Estas válvulas pueden ser de cualquier tipo (por ejemplo: reductoras de presión, de retención, de control). La subpartida 8481.20 tiene prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 84.81.
- 4. La subpartida 8482.40 se aplica solamente a los rodamientos con rodillos cilíndricos de un diámetro constante inferior o igual a 5 mm y cuya longitud sea superior o igual a tres veces el diámetro del rodillo. Los rodillos pueden estar redondeados en sus extremos.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
84.01		Reactores nucleares; elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar para reactores nucleares; máquinas y aparatos para la separación isotópica.			
	8401.1000	- Reactores nucleares	KB	0	KN-06
	8401.2000	- Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes	KB	6	KN-06
	8401.3000	- Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar	KB	6	KN-06
	8401.4000	- Partes de reactores nucleares	KB	6	KN-06
84.02		Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central diseñadas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas «de agua sobrecalentada».			

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

		- Calderas de vapor:			
	8402.1100	Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	KB	6	KN-06
	8402.1200	Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora	KB	6	KN-06
	8402.1900	Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	KB	6	KN-06
	8402.2000	- Calderas denominadas «de agua sobrecalentada»	KB	6	KN-06
	8402.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.03		Caldavas nava calafacción control excento los de la navida 94.02			
04.03	8403.1000	Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02. - Calderas	KB	6	U-10
	8403.1000	- Partes	KB	6	KN-06
84.04		Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03 (por ejemplo: economizadores, recalentadores, deshollinadores o recuperadores de gas); condensadores para máquinas de vapor.			
	8404.1000	- Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03	KB	6	KN-06
	8404.2000	- Condensadores para máquinas de vapor	KB	6	KN-06
	8404.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.05		Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores.			
	8405.1000	- Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	KB	6	KN-06
	8405.9000	- Partes	KB	6	KN-06
04.06		T. I.			
84.06	0406 1000	Turbinas de vapor.	KD	,	11.10
	8406.1000	- Turbinas para la propulsión de barcos- Las demás turbinas:	KB	6	U-10
	8406.8100	De potencia superior a 40 MW	KB	6	U-10
	8406.8200	De potencia inferior o igual a 40 MW	KB	6	U-10
	8406.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.07		Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión).			
	8407.1000	- Motores de aviación	KB	6	U-10
		- Motores para la propulsión de barcos:			
	8407.2100	Del tipo fueraborda	KB	6	U-10
	8407.2900	Los demás	KB	6	U-10
		- Motores de émbolo (pistón) alternativo de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87:			
	8407.3100	De cilindrada inferior o igual a 50 cm ³	KB	6	U-10
	8407.3200	De cilindrada superior a 50 cm³ pero inferior o igual a 250 cm³	KB	6	U-10
	8407.3300	De cilindrada superior a 250 cm³ pero inferior o igual a 1.000 cm³	KB	6	U-10
	8407.3400	De cilindrada superior a 1.000 cm ³	KB	6	U-10
	8407.90	- Los demás motores:			
	8407.9010	Estacionarios	KB	6	U-10
	8407.9090	Los demás	KB	6	U-10
84.08		Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semi-diésel).			
	8408.1000	- Motores para la propulsión de barcos	KB	6	U-10
	8408.2000	- Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87	KB	6	U-10
	8408.90	- Los demás motores:			
		Para ser instalados en grupos electrógenos:			
	8408.9011	De potencia inferior a 8 kW	KB	6	U-10
	8408.9012	De potencia superior o igual a 8 kW pero inferior a 12 kW	KB	6	U-10

CVE 2033045

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

	8408.9013	De potencia superior o igual a 12 kW pero inferior a 19 kW	KB	6	U-10
	8408.9014	De potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10
	8408.9015	De potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
	8408.9016	De potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10
	8408.9017	De potencia superior o igual a 130 kW pero inferior a 560 kW	KB	6	U-10
	8408.9018	De potencia superior o igual a 560 kW pero inferior a 3300 kW	KB	6	U-10
	8408.9019	De potencia superior o igual a 3300 kW	KB	6	U-10
	8408.9090	Los demás	KB	6	U-10
84.09		Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 84.07 u 84.08.			
	8409.1000	- De motores de aviación	KB	6	KN-06
		- Las demás:			
	8409.91	Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa:			
	8409.9110	Pistones	KB	6	KN-06
	8409.9120	Válvulas	KB	6	KN-06
	8409.9130	Anillos	KB	6	KN-06
	8409.9190	Las demás	KB	6	KN-06
	8409.99	Las demás:			
	8409.9910	Pistones	KB	6	KN-06
	8409.9920	Válvulas	KB	6	KN-06
	8409.9930	Anillos	KB	6	KN-06
	8409.9990	Las demás	KB	6	KN-06
84.10		Turbinas hidráulicas, ruedas hidráulicas y sus reguladores.			
		- Turbinas y ruedas hidráulicas:			
	8410.11	De potencia inferior o igual a 1.000 kW:			
	8410.1110	Turbinas	KB	6	U-10
	8410.1120	Ruedas hidráulicas	KB	6	U-10
	8410.12	De potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW:			
	8410.1210	Turbinas	KB	6	U-10
	8410.1220	Ruedas hidráulicas	KB	6	U-10
	8410.13	De potencia superior a 10.000 kW:			
	8410.1310	Turbinas	KB	6	U-10
	8410.1320	Ruedas hidráulicas	KB	6	U-10
	8410.9000	- Partes, incluidos los reguladores	KB	6	KN-06
84.11		Turborreactores, turbopropulsores y demás turbinas de gas.			
		- Turborreactores:			
	8411.1100	De empuje inferior o igual a 25 kN	KB	6	U-10
	8411.1200	De empuje superior a 25 kN	KB	6	U-10
		- Turbopropulsores:			
	8411.2100	De potencia inferior o igual a 1.100 kW	KB	6	U-10
	8411.2200	De potencia superior a 1.100 kW	KB	6	U-10
	0.111.2200	- Las demás turbinas de gas:	112		0 10
	8411.8100	De potencia inferior o igual a 5.000 kW	KB	6	U-10
	8411.8200	De potencia superior a 5.000 kW	KB	6	U-10
	0.111.0200	- Partes:	ILD	Ü	0 10
	8411.9100	De turborreactores o de turbopropulsores	KB	6	KN-06
	8411.9900	Las demás	KB	6	KN-06
84.12		Los demás motores y máquinas motrices.			
04.12	8412.1000	- Propulsores a reacción, excepto los turborreactores	KB	6	U-10
	0714.1000	- Propulsores a reaction, excepto los turborreactores - Motores hidráulicos:	KD	U	0-10
	8412.2100	Con movimiento rectilíneo (cilindros)	KB	6	U-10
	8412.2100	Con movimiento rectimeo (cinindros) Los demás	KB	6	U-10
	0714.4900	Los ucinas	KD	U	0-10

CVE 2033045

		M. G.			
	8412.3100	Motores neumáticos:Con movimiento rectilíneo (cilindros)	KB	6	U-10
	8412.3900	Los demás	KB	6	U-10
	8412.8000	- Los demás	KB	6	U-10
	8412.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.13		Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos. - Bombas equipadas o diseñadas para equiparlas con dispositivo			
		medidor:			
	8413.1100	Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes	KB	6	U-10
	8413.1900	Las demás	KB	6	U-10
	8413.2000	- Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	KB	6	U-10
	8413.30	- Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión:			
	8413.3010	Bombas de bencina para motores de encendido por chispa	KB	6	U-10
	8413.3090	Las demás	KB	6	U-10
	8413.4000	- Bombas para hormigón	KB	6	U-10
	8413.5000	- Las demás bombas volumétricas alternativas	KB	6	U-10
	8413.6000	- Las demás bombas volumétricas rotativas	KB	6	U-10
	8413.7000	- Las demás bombas centrífugas	KB	6	U-10
	0.412.0100	- Las demás bombas; elevadores de líquidos:	WD		11.10
	8413.8100	Bombas	KB	6	U-10
	8413.8200	Elevadores de líquidos	KB	6	U-10
	0.412.0100	- Partes:	I/D		IZNI 0.6
	8413.9100	De bombas	KB	6	KN-06 KN-06
	8413.9200	De elevadores de líquidos	KB	6	KN-06
84.14		Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de			
	8414.10	seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro Bombas de vacío:			
	8414.1010		KB	6	U-10
	8414.1010	Que contengan mercurio Las demás	KB	6	U-10
	8414.2000	- Bombas de aire, de mano o pedal	KB	6	U-10
	8414.30	- Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos:	KD	O	0-10
	8414.3010	De potencia inferior o igual a 0,4 kW	KB	6	U-10
	8414.3090	Los demás	KB	6	U-10
	8414.40	- Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas:	RB		0 10
	8414.4010	Con caudal inferior a 2 m³ por minuto	KB	6	U-10
	8414.4090	Los demás	KB	6	U-10
		- Ventiladores:			
	8414.5100	Ventiladores de mesa, suelo, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	KB	6	U-10
	8414.5900	Los demás	KB	6	U-10
	8414.6000	- Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	KB	6	U-10
	8414.7000	- Recintos de seguridad biológica herméticos a gases	KB	6	U-10
	8414.80	- Los demás:			
	8414.8010	Turbocargadores y supercargadores para vehículos automotores	KB	6	U-10
	8414.8090	Los demás	KB	6	U-10
	8414.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.15		Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.			
	8415.10	- De los tipos diseñados para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados («split-system»):			

CVE 2033045

		Formando un solo cuerpo:			
	8415.1011	De capacidad de enfriamiento inferior o igual a 12.000 BTU/h	KB	6	U-10
	8415.1012	De capacidad de enfriamiento superior a 12.000 BTU/h pero inferior o igual a 18.000 BTU/h	KB	6	U-10
	8415.1013	De capacidad de enfriamiento superior a 18.000 BTU/h pero inferior o igual a 24.000 BTU/h	KB	6	U-10
	8415.1014	De capacidad de enfriamiento superior a 24.000 BTU/h pero inferior o igual a 36.000 BTU/h	KB	6	U-10
	8415.1015	De capacidad de enfriamiento superior a 36.000 BTU/h pero inferior o igual a 48.000 BTU/h	KB	6	U-10
	8415.1016	De capacidad de enfriamiento superior a 48.000 BTU/h Del tipo sistema de elementos separados («split-system»):	KB	6	U-10
	8415.1021	De capacidad de enfriamiento inferior o igual a 12.000 BTU/h	KB	6	U-10
	8415.1022	De capacidad de enfriamiento superior a 12.000 BTU/h pero inferior o igual a 18.000 BTU/h	KB	6	U-10
	8415.1023	De capacidad de enfriamiento superior a 18.000 BTU/h pero inferior o igual a 24.000 BTU/h	KB	6	U-10
	8415.1024	De capacidad de enfriamiento superior a 24.000 BTU/h pero inferior o igual a 36.000 BTU/h	KB	6	U-10
	8415.1025	De capacidad de enfriamiento superior a 36.000 BTU/h pero inferior o igual a 48.000 BTU/h	KB	6	U-10
	8415.1026	De capacidad de enfriamiento superior a 48.000 BTU/h	KB	6	U-10
	8415.2000	- De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes	KB	6	U-10
		- Los demás:			
	8415.81	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles):			
	8415.8110	De los tipos autocontenidos con distribución de aire mediante ductos («Roof-top»)	KB	6	U-10
	8415.8190	Los demás	KB	6	U-10
	8415.82	Los demás, con equipo de enfriamiento:			
	8415.8210	De los tipos autocontenidos con distribución de aire mediante ductos («Roof-top»)	KB	6	U-10
	8415.8290	Los demás	KB	6	U-10
	8415.8300	Sin equipo de enfriamiento	KB	6	U-10
	8415.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.16		Quemadores para la alimentación de hogares, de combustibles líquidos o sólidos pulverizados o de gases; alimentadores			
		mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores			
		mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares.			
	8416.1000	- Quemadores de combustibles líquidos	KB	6	KN-06
	8416.2000	- Los demás quemadores, incluidos los mixtos	KB	6	KN-06
	8416.3000	- Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas,	KB	6	KN-06
	0410.3000	descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares	KD	Ü	1414-00
	8416.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.17		Hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos.			
	8417.1000	- Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales	KB	6	U-10
	8417.2000	- Hornos de panadería, pastelería o galletería	KB	6	U-10
	8417.8000	- Los demás	KB	6	U-10
	8417.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.18		Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.			
	8418.10	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas o cajones exteriores separados, o de combinaciones de estos elementos:			

CVE 2033045

8418.101	De compresión, de uso doméstico: De capacidad superior a 100 l pero inferior o igual a 200 l	KB	6	U-10
8418.1012		KB	6	U-10
8418.101		KB	6	U-10
8418.101		KB	6	U-10
		KB	6	U-10
8418.1090		ND	O	0-10
0410 21	- Refrigeradores domésticos:			
8418.21	De compresión:	ИD	(11.10
8418.2110	1 8	KB	6	U-10
8418.2120		KB	6	U-10
8418.2130		KB	6	U-10
8418.2190		KB	6	U-10
8418.2900		KB	6	U-10
8418.3000	inferior o igual a 800 l	KB	6	U-10
8418.400	 Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 1 	KB	6	U-10
8418.5000	 Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para producción de frío Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor: 	KB	6	U-10
8418.61	Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15:			
8418.6110) De aerotermia (aire-agua o aire-aire)	KB	6	U-10
8418.6120	O De geotermia (suelo-agua o suelo-aire)	KB	6	U-10
8418.6190	0 Las demás	KB	6	U-10
8418.69	Los demás:			
8418.6910	O Instalaciones frigoríficas	KB	6	KN-06
8418.6930	O Máquinas para fabricar hielo	KB	6	KN-06
8418.6940	O Máquinas para fabricar helados	KB	6	KN-06
	Máquinas enfriadoras de agua («chiller»):			
8418.695	1 Por compresión	KB	6	KN-06
8418.6959	9 Las demás	KB	6	KN-06
8418.6960	O Equipo frigorífico autocontenido para ser montado sobre pared o techo («tipo mochila»)	KB	6	KN-06
8418.6970	O Equipos de producción frío para incorporar en contenedores	KB	6	KN-06
8418.6980		KB	6	KN-06
	condensador como mínimo, con carga de refrigerante			
8418.6990	O Los demás	KB	6	KN-06
	- Partes:			
8418.910		KB	6	KN-06
	de frío		9	
8418.990	0 Las demás	KB	6	KN-06
	Aparatos, dispositivos o equipos de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos. - Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos:			
8419.1100	-	KB	6	U-10
8419.1200	_	KB	6	U-10
8419.190		KB	6	U-10
8419.2000		KB	6	U-10
8419.33	Aparatos de liofilización, de criodesecación y secadores de			
	pulverización:			

CVE 2033045

84.19

	8419.3310	Aparatos de liofilización esterilizables al vapor, capaces de producir entre 10 kg y 1000 kg de hielo en 24 horas	KB	6	U-10
	8419.3320	Secadores de pulverización con una capacidad de evaporación de agua entre 0,4 kg/h y 400 kg/h y de generación de un producto con un tamaño de partícula medio inferior o igual a 10 micrones	KB	6	U-10
	8419.3390	Los demás	KB	6	U-10
	8419.3400	Los demás, para productos agrícolas	KB	6	U-10
	8419.3500	Los demás, para madera, pasta para papel, papel o cartón	KB	6	U-10
	8419.3900	Los demás	KB	6	U-10
	8419.4000	- Aparatos de destilación o rectificación	KB	6	U-10
	8419.5000	- Intercambiadores de calor	KB	6	U-10
	8419.6000	- Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases	KB	6	U-10
		- Los demás aparatos y dispositivos:			
	8419.8100	Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos	KB	6	U-10
	8419.89	Los demás:			
		Autoclaves:			
	8419.8911	De descontaminación con doble puerta pass-through	KB	6	U-10
	8419.8919	Los demás	KB	6	U-10
	8419.8920	Evaporadores	KB	6	U-10
	8419.8930	Fermentadores de capacidad superior o igual a 20 litros, capaces	KB	6	U-10
		de cultivar microorganismos patógenos, virus o producir toxinas, sin propagación de aerosoles			
	8419.8990	Los demás	KB	6	U-10
	8419.90	- Partes:			
	8419.9010	Destinadas exclusivamente a los fermentadores del ítem arancelario 8419.8930	KB	6	KN-06
	8419.9090	Las demás	KB	6	KN-06
84.20		Calandrias y laminadores, excepto para metal o vidrio, y cilindros para estas máquinas.			
	8420.1000	- Calandrias y laminadores	KB	6	U-10
		- Partes:			
	8420.9100	Cilindros	KB	6	KN-06
		Las demás	KB	6	KN-06
04.21					
84.21		Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases.			
		- Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas:			
	8421.1100	Desnatadoras (descremadoras)	KB	6	U-10
	8421.1200	Secadoras de ropa	KB	6	U-10
	8421.19	Las demás:	KD	U	0-10
	8421.1910	Centrifugadoras para separación continua sin propagación de	KB	6	U-10
	0721.1710	aerosoles, con caudal superior a 100 litros por hora, capaces de ser esterilizadas in situ herméticamente	KD	O	0-10
	8421.1990	Las demás	KB	6	U-10
	0.121.11990	- Aparatos para filtrar o depurar líquidos:	ILD	O	0 10
	8421.2100	Para filtrar o depurar agua	KB	6	U-10
	8421.2200	Para filtrar o depurar las demás bebidas	KB	6	U-10
	8421.2300	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido	KB	6	U-10
		por chispa o compresión	KD	O	0-10
	8421.29	Los demás:	I/D	_	TT 10
	8421.2910	Sistemas de filtración de flujo transversal (cruzado o tangencial) con un área de filtración total superior o igual a 1 m²	KB	6	U-10
	8421.2990	Los demás	KB	6	U-10
		- Aparatos para filtrar o depurar gases:			
	8421.31	Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión:			
	8421.3110	Filtros de aire para motores para vehículos	KB	6	U-10
	8421.3190	Los demás	KB	6	U-10

CVE 2033045

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

	8421.32	Convertidores catalíticos y filtros de partículas, incluso			
		combinados, para purificar o filtrar gases de escape de motores de encendido por chispa o compresión:			
	8421.3210	Convertidores catalíticos	KB	6	U-10
	8421.3290	Los demás	KB	6	U-10
	8421.3900	Los demás - Partes:	KB	6	U-10
	8421.91	De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas:			
	8421.9110	Destinadas exclusivamente a los sistemas de filtración del ítem arancelario 8421.2910	KB	6	KN-06
	8421.9190	Las demás	KB	6	KN-06
	8421.9900	Las demás	KB	6	KN-06
84.22		Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas.			
		- Máquinas para lavar vajilla:	5-1		
	8422.1100	De tipo doméstico	KB	6	U-10
	8422.1900	Las demás	KB	6	U-10
	8422.2000	- Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes	KB	6	U-10
	8422.3000	 Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas 	KB	6	U-10
	8422.4000	- Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil)	KB	6	U-10
	8422.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.23		Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de básculas o balanzas.			
	8423.1000	- Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	KB	6	U-10
	8423.2000	- Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador	KB	6	U-10
	8423.3000	- Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de	KB	6	U-10
		descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva			
		- Los demás aparatos e instrumentos de pesar:			
	8423.8100	Con capacidad inferior o igual a 30 kg	KB	6	U-10
	8423.8200	Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5.000 kg	KB	6	U-10
	8423.8900	Los demás	KB	6	U-10
	8423.9000	- Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos de pesar	KB	6	KN-06
84.24		Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.			
	8424.1000	- Extintores, incluso cargados	KB	6	U-10
	8424.2000	- Pistolas aerográficas y aparatos similares	KB	6	U-10
	8424.3000	- Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos	KB	6	U-10
		de chorro similares - Pulverizadores para agricultura u horticultura:		-	
	8424.4100	Pulverizadores para agricultura a norticultura.	KB	6	U-10
	8424.4900	Los demás	KB	6	U-10
	0 ⊤∠⊤. ⊤ <i>7</i> 00	Los demas	מאו	U	0-10

CVE 2033045

		- Los demás aparatos:			
	8424.82	Para agricultura u horticultura:			
	8424.8210	Sistemas de riego	KB	6	U-10
	8424.8290	Los demás	KB	6	U-10
	8424.89	Los demás:			
	8424.8910	Sistemas de pulverización para instalación en aeronaves, con capacidad para dispensar líquidos con tamaño de gota medio inferior a 50 micrones, con un caudal superior a 2 litros por minuto	KB	6	U-10
	8424.8990	Los demás	KB	6	U-10
	8424.90	- Partes:			
	8424.9010	Destinadas exclusivamente a los sistemas de pulverización del ítem arancelario 8424.8910	KB	6	KN-06
	8424.9090	Las demás	KB	6	KN-06
84.25		Polipastos; tornos y cabrestantes; gatos Polipastos:			
	8425.1100	Con motor eléctrico	KB	6	U-10
	8425.1900	Los demás	KB	6	U-10
		- Tornos; cabrestantes:			
	8425.3100	Con motor eléctrico	KB	6	U-10
	8425.39	Los demás:			
	8425.3910	Cabrestantes para automóviles	KB	6	U-10
	8425.3990	Los demás	KB	6	U-10
		- Gatos:			
	8425.4100	Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres	KB	6	U-10
	8425.4200	Los demás gatos hidráulicos	KB	6	U-10
	8425.4900	Los demás	KB	6	U-10
84.26		Grúas y aparatos de elevación sobre cable aéreo; puentes rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa. - Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente:			
84.26	8426 1100	rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa. - Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente:	ΚR	6	II-10
84.26	8426.1100 8426.1200	rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa. - Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente: Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo	KB KB	6	U-10 U-10
84.26	8426.1200	rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa. - Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente: Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente	KB	6	U-10
84.26	8426.1200 8426.1900	rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa. - Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente: Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente Los demás	KB KB	6 6	U-10 U-10
84.26	8426.1200 8426.1900 8426.2000	rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa. - Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente: Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente Los demás - Grúas de torre	KB KB KB	6 6 6	U-10 U-10 U-10
84.26	8426.1200 8426.1900	rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa. - Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente: Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente Los demás - Grúas de torre - Grúas de pórtico	KB KB	6 6	U-10 U-10
84.26	8426.1200 8426.1900 8426.2000 8426.3000	rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa. - Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente: Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente Los demás - Grúas de torre	KB KB KB	6 6 6	U-10 U-10 U-10
84.26	8426.1200 8426.1900 8426.2000	rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa. - Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente: Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente Los demás - Grúas de torre - Grúas de pórtico - Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados:	KB KB KB	6 6 6	U-10 U-10 U-10
84.26	8426.1200 8426.1900 8426.2000 8426.3000 8426.41	rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa. - Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente: Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente Los demás - Grúas de torre - Grúas de pórtico - Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados: Sobre neumáticos:	KB KB KB	6 6 6	U-10 U-10 U-10 U-10
84.26	8426.1200 8426.1900 8426.2000 8426.3000 8426.41 8426.4110	rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa. - Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente: Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente Los demás - Grúas de torre - Grúas de pórtico - Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados: Sobre neumáticos: Con motor de potencia inferior a 19 kW Con motor de potencia superior o igual a 19 kW pero inferior	KB KB KB KB	6 6 6 6	U-10 U-10 U-10 U-10
84.26	8426.1200 8426.1900 8426.2000 8426.3000 8426.41 8426.4110 8426.4120	rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa. - Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente: Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente Los demás - Grúas de torre - Grúas de pórtico - Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados: Sobre neumáticos: Con motor de potencia inferior a 19 kW Con motor de potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW Con motor de potencia superior o igual a 37 kW pero inferior	KB KB KB KB	6 6 6 6	U-10 U-10 U-10 U-10 U-10
84.26	8426.1200 8426.1900 8426.2000 8426.3000 8426.41 8426.4110 8426.4120 8426.4130	rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa. - Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente: Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente Los demás - Grúas de torre - Grúas de pórtico - Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados: Sobre neumáticos: Con motor de potencia inferior a 19 kW Con motor de potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW Con motor de potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW Con motor de potencia superior o igual a 56 kW pero inferior	KB KB KB KB KB	6 6 6 6	U-10 U-10 U-10 U-10 U-10 U-10
84.26	8426.1200 8426.1900 8426.2000 8426.3000 8426.41 8426.4110 8426.4120 8426.4130 8426.4140	rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa. - Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente: Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente Los demás - Grúas de torre - Grúas de pórtico - Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados: Sobre neumáticos: Con motor de potencia inferior a 19 kW Con motor de potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW Con motor de potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW Con motor de potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW Con motor de potencia superior o igual a 75 kW pero inferior	KB KB KB KB KB	6 6 6 6 6	U-10 U-10 U-10 U-10 U-10 U-10 U-10
84.26	8426.1200 8426.1900 8426.2000 8426.3000 8426.41 8426.4110 8426.4120 8426.4130 8426.4140 8426.4150	rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa. - Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente: Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente Los demás - Grúas de torre - Grúas de pórtico - Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados: Con motor de potencia inferior a 19 kW Con motor de potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW Con motor de potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW Con motor de potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW Con motor de potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior	KB KB KB KB KB KB KB	6 6 6 6 6 6	U-10 U-10 U-10 U-10 U-10 U-10 U-10 U-10
84.26	8426.1200 8426.1900 8426.2000 8426.3000 8426.41 8426.4110 8426.4120 8426.4130 8426.4140 8426.4150 8426.4160	rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa. - Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente: - Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo - Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente - Los demás - Grúas de torre - Grúas de pórtico - Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados: - Sobre neumáticos: - Con motor de potencia inferior a 19 kW - Con motor de potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW - Con motor de potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW - Con motor de potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW - Con motor de potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW - Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB KB KB KB KB KB KB KB	6 6 6 6 6 6	U-10 U-10 U-10 U-10 U-10 U-10 U-10 U-10
84.26	8426.1200 8426.1900 8426.2000 8426.3000 8426.41 8426.4110 8426.4120 8426.4130 8426.4140 8426.4150 8426.4160 8426.4170	rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa. - Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente: Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente Los demás - Grúas de torre - Grúas de pórtico - Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados: Con motor de potencia inferior a 19 kW Con motor de potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW Con motor de potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW Con motor de potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 130 kW Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB KB KB KB KB KB KB KB	6 6 6 6 6 6	U-10 U-10 U-10 U-10 U-10 U-10 U-10 U-10
84.26	8426.1200 8426.1900 8426.2000 8426.3000 8426.41 8426.4110 8426.4120 8426.4130 8426.4140 8426.4160 8426.4160 8426.4170 8426.49	rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa. - Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente: Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente Los demás - Grúas de torre - Grúas de pórtico - Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados: Con motor de potencia inferior a 19 kW Con motor de potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW Con motor de potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW Con motor de potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 130 kW Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB KB KB KB KB KB KB KB	6 6 6 6 6 6 6	U-10 U-10 U-10 U-10 U-10 U-10 U-10 U-10
84.26	8426.1200 8426.1900 8426.2000 8426.3000 8426.41 8426.4110 8426.4120 8426.4130 8426.4140 8426.4150 8426.4160 8426.4170 8426.49 8426.4910	rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa. - Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente: Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente Los demás - Grúas de torre - Grúas de pórtico - Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados: Con motor de potencia inferior a 19 kW Con motor de potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW Con motor de potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW Con motor de potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW Con motor de potencia superior o igual a 19 kW pero inferior o igu	KB	6 6 6 6 6 6 6 6	U-10 U-10 U-10 U-10 U-10 U-10 U-10 U-10

CVE 2033045

Página 293 de 401

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE Viernes 10 de Diciembre de 2021

	8426.4940	Con motor de potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
	8426.4950	Con motor de potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10
	8426.4960	Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW $$	KB	6	U-10
	8426.4970	Con motor de potencia superior a 560 kW - Las demás máquinas y aparatos:	KB	6	U-10
	8426.9100	Diseñados para montarlos sobre vehículos de carretera	KB	6	U-10
	8426.9900	Los demás	KB	6	U-10
	8420.9900	Los demas	ND	O	0-10
84.27	8427.10	Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado. - Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico: Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera			
		(«counterbalance» o «grúa horquilla»):			
	8427.1011	Con capacidad de levante inferior o igual a 2.000 kilos	KB	6	U-10
	8427.1012	Con capacidad de levante superior a 2.000 kilos	KB	6	U-10
	8427.1012	Las demás	KB	6	U-10
	8427.20		KD	O	0-10
	8427.20	- Las demás carretillas autopropulsadas:			
		Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera			
	0.427.2011	(«counterbalance» o «grúa horquilla»):	I/D	(11.10
	8427.2011	Con motor a gas, con capacidad de levante inferior o igual a 2.000 kilos	KB	6	U-10
	0.427.2012		KD		11.10
	8427.2012	Con motor a gas, con capacidad de levante superior a 2.000 kilos	KB	6	U-10
	8427.2013	Con motor a gasolina, con capacidad de levante inferior o igual a 2.000 kilos	KB	6	U-10
	8427.2014	Con motor a gasolina, con capacidad de levante superior a	KB	6	U-10
	8427.2015	2.000 kilos Con motor diésel, con capacidad de levante inferior o igual a	KB	6	U-10
	0.407.004.6	2.000 kilos	***		77.40
	8427.2016	Con motor diésel, con capacidad de levante superior a 2.000 kilos	KB	6	U-10
	8427.2019	Los demás	KB	6	U-10
		Las demás:			
	8427.2091	Con motor de potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10
	8427.2092	Con motor de potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10
	8427.2093	Con motor de potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10
	8427.2094	Con motor de potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
	8427.2095	Con motor de potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10
	8427.2096	Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW $$	KB	6	U-10
	8427.2097	Con motor de potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10
	8427.9000	- Las demás carretillas	KB	6	U-10
84.28		Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos).			
	8428.10	- Ascensores y montacargas:			
	8428.1020	Ascensores	KB	6	U-10
	8428.1030	Montacargas	KB	6	U-10
	8428.2000	- Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos	KB	6	U-10
	0.20.2000	 Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías: 		J	5 10
	8428.3100	Especialmente diseñados para el interior de minas u otros trabajos subterráneos	KB	6	U-10
	8428.3200	Los demás, de cangilones	KB	6	U-10
	8428.33	Los demás, de banda o correa:		,	5 10
	0740.33	Los demas, de banda 0 contea.			

CVE 2033045

	8428.3310	Para minería	KB	6	U-10
	8428.3390	Los demás	KB	6	U-10
	8428.3900	Los demás	KB	6	U-10
	8428.40	- Escaleras mecánicas y pasillos móviles:			
	8428.4010	Escaleras mecánicas	KB	6	U-10
	8428.4020	Pasillos móviles	KB	6	U-10
	8428.6000	- Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares	KB	6	U-10
	8428.7000	- Robots industriales	KB	6	U-10
	8428.90	- Las demás máquinas y aparatos:			
		Con motor:			
	8428.9011	De potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10
	8428.9012	De potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10
	8428.9013	De potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10
	8428.9014	De potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
	8428.9015	De potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10
	8428.9016	De potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10
	8428.9017	De potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10
	8428.9090	Las demás	KB	6	U-10
84.29		Topadoras frontales (buldóceres), topadoras angulares («angledozers»), niveladoras, traíllas («scrapers»), palas magánicas, exceptadoras, cargadoras, palas cargadoras			
		mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, compactadoras y apisonadoras (aplanadoras), autopropulsadas.			
		- Topadoras frontales (buldóceres) y topadoras angulares («angledozers»):			
	8429.11	De orugas:			
		Topadoras frontales (buldóceres):			
	8429.1111	Con motor de potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10
	8429.1112	Con motor de potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10
	8429.1113	Con motor de potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10
	8429.1114	Con motor de potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
	8429.1115	Con motor de potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10
	8429.1116	Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior	KB	6	U-10
	0.420 1117	o igual a 560 kW	KD		11.10
	8429.1117	Con motor de potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10
	0.420 1101	Las demás:	IZD		11.10
	8429.1191	Con motor de potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10
	8429.1192	Con motor de potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10
	8429.1193	Con motor de potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10
	8429.1194	Con motor de potencia superior o igual a $56~\mathrm{kW}$ pero inferior a $75~\mathrm{kW}$	KB	6	U-10
	8429.1195	Con motor de potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10
	8429.1196	Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10
	8429.1197	Con motor de potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10
	8429.19	Las demás:			
	0.420 1011	De ruedas:	177		** **
	8429.1911	Con motor de potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10
	8429.1912	Con motor de potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10
	8429.1913	Con motor de potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10

CVE 2033045

Página 295 de 401

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE Viernes 10 de Diciembre de 2021

8429.1914	Con motor de potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
8429.1915	Con motor de potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10
8429.1916	Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10
8429.1917	Con motor de potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10
8429.1991	Con motor de potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10
8429.1992	Con motor de potencia superior o igual a 19 kW pero inferior	KB	6	U-10
	a 37 kW			
8429.1993	Con motor de potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10
8429.1994	Con motor de potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
8429.1995	Con motor de potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10
8429.1996	Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10
8429.1997	Con motor de potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10
8429.20	- Niveladoras:			
8429.2020	Con motor de potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10
8429.2030	Con motor de potencia superior o igual a 19 kW pero inferior	KB	6	U-10
	a 37 kW			
8429.2040	Con motor de potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10
8429.2050	Con motor de potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
8429.2060	Con motor de potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10
8429.2070	Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10
8429.2080	Con motor de potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10
8429.30	- Traíllas («scrapers»):			
8429.3010	Con motor de potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10
8429.3020	Con motor de potencia superior o igual a 19 kW pero inferior	KB	6	U-10
	a 37 kW			
8429.3030	Con motor de potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10
8429.3040	Con motor de potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
8429.3050	Con motor de potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10
8429.3060	Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10
8429.3070	Con motor de potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10
8429.40	- Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras):			
	Rodillos compactadores:			
8429.4011	Con motor de potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10
8429.4012	Con motor de potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10
8429.4013	Con motor de potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10
8429.4014	Con motor de potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
8429.4015	Con motor de potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10
8429.4016	Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10
8429.4017	Con motor de potencia superior a 560 kW Las demás:	KB	6	U-10
8429.4091	Con motor de potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10

CVE 2033045

8429.4092	Con motor de potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10
8429.4093	Con motor de potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10
8429.4094	Con motor de potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
8429.4095	Con motor de potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10
8429.4096	Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10
8429.4097	Con motor de potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10
8429.51	 - Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras: Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal: Cargadores frontales: 			
8429.5111	Con motor de potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10
8429.5112	Con motor de potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10
8429.5113	Con motor de potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10
8429.5114	Con motor de potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
8429.5115	Con motor de potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10
8429.5116	Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10
8429.5117	Con motor de potencia superior a 560 kW Los demás:	KB	6	U-10
8429.5191	Con motor de potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10
8429.5192	Con motor de potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10
8429.5193	Con motor de potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10
8429.5194	Con motor de potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
8429.5195	Con motor de potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW $$	KB	6	U-10
8429.5196	Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10
8429.5197	Con motor de potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10
8429.52	Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°:			
	Excavadoras:			
8429.5211	Con motor de potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10
8429.5212	Con motor de potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10
8429.5213	Con motor de potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10
8429.5214	Con motor de potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
8429.5215	Con motor de potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10
8429.5216	Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10
8429.5217	Con motor de potencia superior a 560 kW Las demás:	KB	6	U-10
8429.5291	Con motor de potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10
8429.5292	Con motor de potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10
8429.5293	Con motor de potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10
8429.5294	Con motor de potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
8429.5295	Con motor de potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10

CVE 2033045

Página 297 de 401

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE Viernes 10 de Diciembre de 2021

8429.5296	Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10
8429.5297	Con motor de potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10
8429.59	Las demás:			
	Palas mecánicas:			
8429.5911	Con motor de potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10
8429.5912	Con motor de potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10
8429.5913	Con motor de potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10
8429.5914	Con motor de potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
8429.5915	Con motor de potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10
8429.5916	Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10
8429.5917	Con motor de potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10
	Excavadoras continuas de cuchara, garras o cangilones excavadores:			
8429.5931	Con motor de potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10
8429.5932	Con motor de potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10
8429.5933	Con motor de potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10
8429.5934	Con motor de potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
8429.5935	Con motor de potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10
8429.5936	Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10
8429.5937	Con motor de potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10
8429.5991	Con motor de potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10
8429.5992	Con motor de potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10
8429.5993	Con motor de potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10
8429.5994	Con motor de potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
8429.5995	Con motor de potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10
8429.5996	Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10
8429.5997	Con motor de potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10
	Las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, traillar («scraping»), excavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar tierra o minerales; martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares; quitanieves.			
8430.10	 Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares: Con motor: 			
8430.1011	De potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10
8430.1012	De potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10
8430.1013	De potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10
8430.1014	De potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
8430.1015	De potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10
8430.1016	De potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10
8430.1017	De potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10
8430.1090	Los demás	KB	6	U-10
8430.20	- Quitanieves: Con motor:			

CVE 2033045

84.30

Página 298 de 401

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE Viernes 10 de Diciembre de 2021

8430.2011	De potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10
8430.2012	De potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10
8430.2013	De potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10
8430.2014	De potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
8430.2015	De potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10
8430.2016	De potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW $$	KB	6	U-10
8430.2017	De potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10
8430.2090	Los demás	KB	6	U-10
	- Cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas para hacer túneles o galerías:			
8430.31	Autopropulsadas:			
8430.3110	Con motor de potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10
8430.3120	Con motor de potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10
8430.3130	Con motor de potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10
8430.3140	Con motor de potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
8430.3150	Con motor de potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10
8430.3160	Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10
8430.3170	Con motor de potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10
8430.3900	Las demás	KB	6	U-10
	- Las demás máquinas de sondeo o perforación:			
8430.41	Autopropulsadas: De orugas:			
8430.4111	Con motor de potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10
8430.4112	Con motor de potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10
8430.4113	Con motor de potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10
8430.4114	Con motor de potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
8430.4115	Con motor de potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10
8430.4116	Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10
8430.4117	Con motor de potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10
	Las demás:			
8430.4191	Con motor de potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10
8430.4192	Con motor de potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10
8430.4193	Con motor de potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10
8430.4194	Con motor de potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
8430.4195	Con motor de potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10
8430.4196	Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10
8430.4197	Con motor de potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10
8430.49	Las demás:			
8430.4910	Estacionarias	KB	6	U-10
8430.4990	Las demás	KB	6	U-10
8430.50	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados:			
8430.5010	Con motor de potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10
8430.5020	Con motor de potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW $$	KB	6	U-10

CVE 2033045

Página 299 de 401

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE Viernes 10 de Diciembre de 2021

	8430.5030	Con motor de potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10
	8430.5040	Con motor de potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
	8430.5050	Con motor de potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10
	8430.5060	Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10
	8430.5070	Con motor de potencia superior a 560 kW - Las demás máquinas y aparatos, sin propulsión:	KB	6	U-10
	0.420 (100		KD	(TT 10
	8430.6100 8430.6900	Máquinas y aparatos para compactar o apisonar (aplanar) Los demás	KB KB	6 6	U-10 U-10
84.31		Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30.			
	8431.1000	- De máquinas o aparatos de la partida 84.25	KB	6	KN-06
	8431.2000	- De máquinas o aparatos de la partida 84.27	KB	6	KN-06
	0431.2000	- De máquinas o aparatos de la partida 84.28:	KD	O	1211-00
	8431.3100		ИD	6	KN-06
		De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas	KB	0	KN-00
	8431.39 8431.3910	Las demás: De aparatos elevadores o transportadores de acción continua,	KB	6	KN-06
	0.421.2000	para mercancías	I/D	,	IZNI 07
	8431.3990	Las demás	KB	6	KN-06
		- De máquinas o aparatos de las partidas 84.26, 84.29 u 84.30:			
	8431.41	Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas:			
	8431.4110	Palas	KB	6	KN-06
	8431.4120	Cucharas, excepto de almeja	KB	6	KN-06
	8431.4130	Garras o pinzas	KB	6	KN-06
	8431.4140	Cucharas de almeja	KB	6	KN-06
	8431.4190	Las demás	KB	6	KN-06
	8431.4200	Hojas de topadoras frontales (buldóceres) o de topadoras angulares («angledozers»)	KB	6	KN-06
	8431.43	De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430.41 u 8430.49:			
	8431.4310	Para trenes de perforación o de sondeo	KB	6	KN-06
	8431.4320	Para unidad de perforación o de sondeo	KB	6	KN-06
	8431.4390	Las demás	KB	6	KN-06
	8431.4900	Las demás	KB	6	KN-06
de					0)
84.32		Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos para césped o terrenos de deporte.			
	8432.1000	- Arados	KB	6	U-10
		- Gradas (rastras), escarificadores, cultivadores, extirpadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras:			
	8432.2100	Gradas (rastras) de discos	KB	6	U-10
	8432.29	Los demás:			
	0.02.2	Con motor:			
	8432.2911	De potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10
		-			
	8432.2912	De potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10
	8432.2913	De potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10
	8432.2914	De potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
	8432.2915	De potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10
	8432.2916	De potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10
	8432.2917	De potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10
	8432.2990	Los demás	KB	6	U-10
	8432.31	 Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras; Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras, para siembra directa: Con motor: 			

CVE 2033045

8	3432.3111	De potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10
8	3432.3112	De potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10
8	3432.3113	De potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10
8	3432.3114	De potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
8	3432.3115	De potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10
8	3432.3116	De potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10
8	3432.3117	De potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10
8	3432.3190	Las demás	KB	6	U-10
8	3432.39	Las demás:			
	2422 2011	Con motor:	ИD	(11.10
	3432.3911	De potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10
	3432.3912	De potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10
	3432.3913	De potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10 U-10
	3432.3914	De potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW De potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	
	3432.3915		KB	6	U-10
7	3432.3916	De potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10
8	3432.3917	De potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10
8	3432.3990	Las demás	KB	6	U-10
		- Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos:			
8	3432.4100	Esparcidores de estiércol	KB	6	U-10
8	3432.4200	Distribuidores de abonos	KB	6	U-10
8	3432.80	- Las demás máquinas, aparatos y artefactos:			
		Con motor:			
8	3432.8011	De potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10
8	3432.8012	De potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10
8	8432.8013	De potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10
8	8432.8014	De potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
8	3432.8015	De potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10
8	3432.8016	De potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10
8	8432.8017	De potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10
8	3432.8090	Las demás	KB	6	U-10
8	8432.9000	- Partes	KB	6	KN-06
		Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la			
		partida 84.37 Cortadoras de césped:			
8	3433.1100	Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal	KB	6	U-10
8	3433.1900	Las demás	KB	6	U-10
	3433.2000	- Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor	KB	6	U-10
8	3433.3000	- Las demás máquinas y aparatos de henificar	KB	6	U-10
8	3433.4000	- Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras	KB	6	U-10
		- Las demás máquinas y aparatos de cosechar; máquinas y aparatos de trillar:			
8	3433.51	Cosechadoras-trilladoras:			
		Con motor:			
	3433.5111	De potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10
	3433.5112	De potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10
	3433.5113	De potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10
	3433.5114	De potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
8	3433.5115	De potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10

CVE 2033045

84.33

	8433.5116	De potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10
	8433.5117	De potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10
	8433.5190	Las demás	KB	6	U-10
	8433.5200	Las demás máquinas y aparatos de trillar	KB	6	U-10
	8433.5300	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos	KB	6	U-10
	8433.59	Los demás:	KD	U	0-10
			ИD	(II 10
	8433.5910	Máquinas sacudidoras y vibradoras de árboles	KB	6	U-10
	8433.5920	Máquinas para la recolección de oleaginosas	KB	6	U-10
		Máquinas para vendimiar:			
	8433.5931	Con motor de potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10
	8433.5932	Con motor de potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10
	8433.5933	Con motor de potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10
	8433.5934	Con motor de potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
	8433.5935	Con motor de potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10
84.34 84.35	8433.5936	Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10
	8433.5937	Con motor de potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10
	8433.5938	Sin motor		6	U-10
	8433.3938		KB	0	U-10
	0.422.5001	Los demás:	IIID.		11.10
	8433.5991	Con motor de potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10
	8433.5992	Con motor de potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10
	8433.5993	Con motor de potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10
	8433.5994	Con motor de potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
	8433.5995	Con motor de potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10
	8433.5996	Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10
	8433.5997	Con motor de potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10
	8433.5998	Sin motor	KB	6	U-10
	8433.60	- Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás	KD		0 10
	0433.00	productos agrícolas:			
	8433.6010	Máquinas para limpieza o clasificación de frutas	KB	6	U-10
	8433.6090	Las demás	KB	6	U-10
	8433.9000	- Partes	KB	6	KN-06
	6433.9000	- rancs	KD	0	KIN-00
84.34		Máquinas de ordeñar y máquinas y aparatos para la industria lechera.			
	8434.1000	- Máquinas de ordeñar	KB	6	U-10
	8434.2000	- Máquinas y aparatos para la industria lechera	KB	6	U-10
	8434.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.35		Prensas, estrujadoras y máquinas y aparatos análogos para la producción de vino, sidra, jugos de frutos o bebidas similares.			
	8435.10	- Máquinas y aparatos:			
	8435.1010	Empleados en la vinicultura	KB	6	U-10
	8435.1090	Los demás	KB	6	U-10
	8435.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.36		Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados y las incubadoras y criadoras avícolas.			

CVE 2033045

	8436.1000	- Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales	KB	6	U-10
		- Máquinas y aparatos para la avicultura, incluidas las incubadoras y criadoras:			
	8436.2100	Incubadoras y criadoras	KB	6	U-10
	8436.2900	Los demás	KB	6	U-10
	8436.8000	- Las demás máquinas y aparatos	KB	6	U-10
	0430.0000	- Partes:	KD	O	0-10
	8436.9100	De máquinas o aparatos para la avicultura	KB	6	KN-06
	8436.9900	Las demás	KB	6	KN-06
84.37		Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas; máquinas y aparatos para molienda o tratamiento de cereales u hortalizas de vaina secas, excepto las de tipo rural.			
	8437.1000	- Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas	KB	6	U-10
	8437.8000	- Las demás máquinas y aparatos	KB	6	U-10
	8437.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.38		Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y			
		aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, vegetales o de origen microbiano, fijos o animales.			
	8438.10	- Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la			
	0.420 1010	fabricación de pastas alimenticias:	IZD		TT 10
	8438.1010	Para panadería, pastelería, galletería	KB	6	U-10
	8438.1020	Para la fabricación de pastas alimenticias	KB	6	U-10
	8438.2000	- Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate	KB	6	U-10
	8438.3000	- Máquinas y aparatos para la industria azucarera	KB	6	U-10
	8438.4000	- Máquinas y aparatos para la industria cervecera	KB	6	U-10
	8438.5000	- Máquinas y aparatos para la preparación de carne	KB	6	U-10
	8438.6000	- Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas	KB	6	U-10
	8438.8000	- Las demás máquinas y aparatos	KB	6	U-10
	8438.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.39		Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias			
		fibrosas celulósicas o para la fabricación o acabado de papel			
		o cartón.			
	8439.1000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	KB	6	U-10
	8439.2000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón	KB	6	U-10
	8439.3000	 Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón Partes: 	KB	6	U-10
	8439.9100	De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias	KB	6	KN-06
	8439.9900	fibrosas celulósicas Las demás	KB	6	KN-06
84.40		Máquinas y aparatos para encuadernación, incluidas las			
01.10		máquinas para coser pliegos.			
	8440.1000	- Máquinas y aparatos	KB	6	U-10
0.1.11	8440.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.41	04.55	Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo.			
	8441.10	- Cortadoras:	1177		** * *
	8441.1010	Cortadoras-bobinadoras	KB	6	U-10
	8441.1020	Guillotinas de una sola hoja	KB	6	U-10

CVE 2033045

	8441.1090	Las demás	KB	6	U-10
	8441.2000	- Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres	KB	6	U-10
	8441.3000	- Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado	KB	6	U-10
	8441.4000	- Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón	KB	6	U-10
	8441.8000	- Las demás máquinas y aparatos	KB	6	U-10
	8441.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.42	0.440.2000	Máquinas, aparatos y material (excepto las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65) para preparar o fabricar clisés, planchas, cilindros o demás elementos impresores; clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos).	WD.		
	8442.3000	- Máquinas, aparatos y material	KB	6	U-10
	8442.4000	- Partes de estas máquinas, aparatos o material	KB	6	KN-06
	8442.5000	- Clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos)	KB	6	KN-06
84.43		Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros			
		y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas			
		entre sí; partes y accesorios.			
		- Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros			
		y demás elementos impresores de la partida 84.42:			
	8443.1100	Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con	KB	6	U-10
		bobinas			
	8443.1200	Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados	KB	6	U-10
		con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro			
		sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar			
	8443.13	Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset:			
	8443.1310	Alimentados con hojas de formato superior a 22 cm x 36 cm, pero inferior o igual a 52 cm x 74 cm	KB	6	U-10
	8443.1390	Los demás	KB	6	U-10
	8443.1400	Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, alimentados	KB	6	U-10
		con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos			
	8443.1500	Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de	KB	6	U-10
		los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos			
	0442 1600	flexográficos	WD		11.10
	8443.1600	Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos	KB	6	U-10
	8443.1700	Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado)	KB	6	U-10
	8443.1900	Los demás	KB	6	U-10
		- Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí:			
	8443.31	Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones:			
	0443.31	impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red:			
	8443.3110	Láser	KB	6	U-10
	8443.3120	Por inyección (chorro) de tinta	KB	6	U-10
	8443.3190	Las demás	KB	6	U-10
	8443.32	Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red: Impresoras:			
	8443.3213	Por transferencia térmica	KB	6	U-10
	8443.3214	Con tecnología láser, LED y similares, con formato máximo «legal» de 216 x 356 mm, que utilicen cartuchos de tóner	KB	6	U-10
	8443.3215	Las demás impresoras láser, LED y similares que utilicen cartuchos de tóner	KB	6	U-10

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

	8443.3216	Por inyección (chorro) de tinta, con formato máximo «legal» de 216 x 356 mm	KB	6	U-10
	8443.3217	Las demás impresoras por inyección (chorro) de tinta	KB	6	U-10
	8443.3219	Las demás	KB	6	U-10
	8443.3290	Las demás	KB	6	U-10
	8443.3900	Las demás	KB	6	U-10
		- Partes y accesorios:			
	8443.9100	Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42	KB	6	KN-06
	8443.99	Los demás:			
	8443.9930	Cartuchos de tóner o tinta, para impresoras de los ítems 8443.3214 u 8443.3216	KB	6	KN-06
	8443.9990	Los demás	KB	6	KN-06
84.44	8444.0000	Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.	KB	6	U-10
84.45		Máquinas para la preparación de materia textil; máquinas para hilar, doblar o retorcer materia textil y demás máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil y máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47.			
		- Máquinas para la preparación de materia textil:			
	8445.1100	Cardas	KB	6	U-10
	8445.1200	Peinadoras	KB	6	U-10
	8445.1300	Mecheras	KB	6	U-10
	8445.1900	Las demás	KB	6	U-10
	8445.2000	- Máquinas para hilar materia textil	KB	6	U-10
	8445.3000	- Máquinas para doblar o retorcer materia textil	KB	6	U-10
	8445.4000	- Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil	KB	6	U-10
	8445.9000	- Los demás	KB	6	U-10
84.46		Telares.			
	8446.1000	- Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm	KB	6	U-10
		- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, de lanzadera:			
	8446.2100	De motor	KB	6	U-10
	8446.2900	Los demás	KB	6	U-10
	8446.3000	- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera	KB	6	U-10
84.47		Máquinas de tricotar, de coser por cadeneta, de entorchar, de fabricar tul, encaje, bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones. - Máquinas circulares de tricotar:			
	8447.1100	Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm	KB	6	U-10
	8447.1200	Con cilindro de diámetro superior a 165 mm	KB	6	U-10
	8447.2000	- Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta	KB	6	U-10
	8447.9000	- Las demás	KB	6	U-10
84.48		Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: maquinitas para lizos, mecanismos Jacquard, paraurdimbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzadera); partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de esta partida o de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y cuadros de lizos, agujas, platinas, ganchos).			

CVE 2033045

		- Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47:			
	8448.1100	Maquinitas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados	KB	6	KN-06
	8448.1900	Los demás	KB	6	KN-06
	8448.2000	- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	KB	6	KN-06
		- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:			
	8448.3100	Guarniciones de cardas	KB	6	KN-06
	8448.3200	De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas	KB	6	KN-06
	8448.3300	Husos y sus aletas, anillos y cursores	KB	6	KN-06
	8448.3900	Los demás	KB	6	KN-06
		- Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares:			
	8448.4200	Peines, lizos y cuadros de lizos	KB	6	KN-06
	8448.4900	Los demás	KB	6	KN-06
		- Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:			
	8448.5100	Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas	KB	6	KN-06
	8448.5900	Los demás	KB	6	KN-06
84.49	8449.0000	Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas de sombrerería.	KB	6	KN-06
84.50		Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado.			
		- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg:			
	8450.11	Máquinas totalmente automáticas:			
		De carga superior, con tambor de acero inoxidable:			
	8450.1111	De capacidad superior a 5 kg pero inferior o igual a 7,5 kg	KB	6	U-10
	8450.1112	De capacidad superior a 7,5 kg pero inferior o igual a 10 kg	KB	6	U-10
	8450.1119	Las demás	KB	6	U-10
		De carga superior, con tambor de plástico:			
	8450.1122	De capacidad superior a 7,5 kg pero inferior o igual a 10 kg	KB	6	U-10
	8450.1129	Las demás	KB	6	U-10
		De carga frontal:			
	8450.1131	De capacidad superior a 5 kg pero inferior o igual a 7,5 kg	KB	6	U-10
	8450.1132	De capacidad superior a 7,5 kg pero inferior o igual a 10 kg	KB	6	U-10
	8450.1139	Las demás	KB	6	U-10
	8450.1190	Las demás	KB	6	U-10
	8450.1200	Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada	KB	6	U-10
	8450.1900 8450.2000	 Las demás- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca,	KB KB	6 6	U-10 U-10
	8450.9000	superior a 10 kg - Partes	KB	6	KN-06
	8430.9000	- ranes	KD	0	KIN-00
84.51	8451.1000	Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas. - Máquinas para limpieza en seco	KB	6	U-10
		• •			

CVE 2033045

		- Máquinas para secar:			
	8451.21	De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior			
		o igual a 10 kg:			
	8451.2110	Eléctricas	KB	6	U-10
	8451.2190	Las demás	KB	6	U-10
	8451.29	Las demás:			
	8451.2910	Eléctricas	KB	6	U-10
	8451.2920	A gas	KB	6	U-10
	8451.2990	Las demás	KB	6	U-10
	8451.3000	- Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar	KB	6	U-10
	8451.4000	- Máquinas para lavar, blanquear o teñir	KB	6	U-10
	8451.5000	- Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	KB	6	U-10
	8451.8000	- Las demás máquinas y aparatos	KB	6	U-10
	8451.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.52		Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente diseñados para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser.			
	8452.1000	- Máquinas de coser domésticas	KB	6	U-10
		- Las demás máquinas de coser:			
	8452.2100	Unidades automáticas	KB	6	U-10
8451.5000 - Máquinas para enroll 8451.8000 - Las demás máquinas 8451.9000 - Partes Máquinas de coser, e 84.40; muebles, basar diseñados para máquinas de coser de - Las demás máquinas 8452.2100 - Máquinas de coser de - Las demás máquinas 8452.2900 - Las demás 8452.3000 - Agujas para máquina 8452.9000 - Muebles, basamentos y sus partes; las demás Máquinas y aparatos cuero o piel o para la f manufacturas de cue 8453.1000 - Máquinas y aparatos cuero o piel 8453.2000 - Máquinas y aparatos cuero o piel 8453.2000 - Máquinas y aparatos	8452.2900	Las demás	KB	6	U-10
	- Agujas para máquinas de coser	KB	6	KN-06	
	8452.9000	- Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser,	KB	6	KN-06
		y sus partes; las demás partes para máquinas de coser			
84.53		Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel o para la fabricación o reparación de calzado u otras manufacturas de cuero o piel, excepto las máquinas de coser.			
	8453.1000	- Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel	KB	6	U-10
	8453.2000	- Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	KB	6	U-10
	8453.8000	- Las demás máquinas y aparatos	KB	6	U-10
	8453.9000	- Partes	KB	6	KN-06
		Convertidores, cucharas de colada, lingoteras y máquinas de colar (moldear), para metalurgia, acerías o fundiciones.			
	8454.1000	- Convertidores	KB	6	U-10
	8454.2000	- Lingoteras y cucharas de colada	KB	6	U-10
	8454.3000	- Máquinas de colar (moldear)	KB	6	U-10
	8454.9000	- Partes	KB	6	KN-06
	0.0.13000		122	Ü	121 (00
84.55		Laminadores para metal y sus cilindros.			
	8455.1000	- Laminadores de tubos	KB	6	U-10
		- Los demás laminadores:			
	8455.2100	Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío	KB	6	U-10
	8455.2200	Para laminar en frío	KB	6	U-10
	8455.3000	- Cilindros de laminadores	KB	6	U-10
	8455.9000	- Las demás partes	KB	6	KN-06
84.56		Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma; máquinas para cortar por chorro de agua.			

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

- Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones:

	0.457 1100		I/D		11.10
		Que operen mediante láser	KB	6	U-10
		Que operen mediante otros haces de luz o de fotones	KB	6	U-10
		- Que operen por ultrasonido	KB	6	U-10
		- Que operen por electroerosión	KB	6	U-10
	8456.4000	- Que operen mediante chorro de plasma	KB	6	U-10
	8456.5000	- Máquinas para cortar por chorro de agua	KB	6	U-10
	8456.9000	- Las demás	KB	6	U-10
84.57		Centros de mecanizado, máquinas de puesto fijo y máquinas de puestos múltiples, para trabajar metal.			
	8457.1000	- Centros de mecanizado	KB	6	U-10
	8457.2000	- Máquinas de puesto fijo	KB	6	U-10
	8457.3000	- Máquinas de puestos múltiples	KB	6	U-10
84.58 84.59		Tornos (incluidos los centros de torneado) que trabajen por arranque de metal Tornos horizontales:			
	8458.1100	De control numérico	KB	6	U-10
	8458.1900	Los demás	KB	6	U-10
		- Los demás tornos:			
	8458.9100	De control numérico	KB	6	U-10
	8458.9900	Los demás	KB	6	U-10
8456.1200 Que of 8456.2000 - Que of 8456.3000 - Que of 8456.3000 - Que of 8456.5000 - Máque 8456.5000 - Las de 9457.2000 - Máque 8457.3000 - Máque 8457.3000 - Máque 8458.1100 De co 8458.1900 Los de 9458.1900 Los de 9459.2100 De co 8459.2100 De co 8459.2900 Las de 9459.3900 Las de 9		Máquinas herramienta (incluidas las unidades de mecanizado de correderas) de taladrar, escariar, fresar o roscar (incluso aterrajar), metal por arranque de materia, excepto los tornos (incluidos los centros de torneado) de la partida 84.58.			
	- Unidades de mecanizado de correderas- Las demás máquinas de taladrar:	KB	6	U-10	
	8459.2100	De control numérico	KB	6	U-10
	8459.2900	Las demás	KB	6	U-10
		- Las demás escariadoras-fresadoras:			
	8459.3100	De control numérico	KB	6	U-10
	8459.3900	Las demás	KB	6	U-10
		- Las demás escariadoras:			
		De control numérico	KB	6	U-10
	8459.4900	Las demás	KB	6	U-10
		- Máquinas de fresar de consola:	101	74.1	
		De control numérico	KB	6	U-10
	8459.5900	Las demás	KB	6	U-10
	0.450 (100	- Las demás máquinas de fresar:	I/D	,	11.10
84 84 84 84 84 84 84 84 84 84		De control numérico Las demás	KB KB	6	U-10 U-10
		- Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajar)	KB	6	U-10
84.60		Máquinas herramienta de desbarbar, afilar, amolar, rectificar, lapear (bruñir), pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metal o cermet, mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes de la partida 84.61. - Máquinas de rectificar superficies planas:		v	3 20
	8460.1200	De control numérico	KB	6	U-10
	8460.1900	Las demás	KB	6	U-10
		- Las demás máquinas de rectificar:			
	8460.2200	Máquinas de rectificar sin centro, de control numérico	KB	6	U-10
	8460.2300	Las demás máquinas de rectificar superficies cilíndricas, de control numérico	KB	6	U-10
	8460.2400	Las demás, de control numérico	KB	6	U-10
	8460.2900	Las demás	KB	6	U-10
		- Máquinas de afilar:			
	8460.3100	De control numérico	KB	6	U-10

CVE 2033045

Página 308 de 401

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE Viernes 10 de Diciembre de 2021

	8460.3900	Las demás	KB	6	U-10
	8460.4000	- Máquinas de lapear (bruñir)	KB	6	U-10
	8460.90	- Las demás:			
	8460.9010	Amoladoras, esmeriladoras y similares	KB	6	U-10
	8460.9090	Las demás	KB	6	U-10
04.61					
84.61		Máquinas herramienta de cepillar, limar, mortajar, brochar,			
		tallar o acabar engranajes, aserrar, trocear y demás máquinas herramienta que trabajen por arranque de metal o cermet, no			
		expresadas ni comprendidas en otra parte.			
	8461.2000	- Máquinas de limar o mortajar	KB	6	U-10
	8461.3000	- Máquinas de brochar	KB	6	U-10
	8461.4000	- Máquinas de tallar o acabar engranajes	KB	6	U-10
	8461.50	- Máquinas de aserrar o trocear:	112		0 10
	8461.5010	-	KB	6	U-10
			KB	6	U-10
	8461.9000	- Las demás	KB	6	U-10
84.62		Máquinas herramienta (incluidas las prensas) de forjar o			
		estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para			
		trabajar metal (excepto los laminadores); máquinas herramienta			
		8461.5010 De control numérico KB 68461.5090 Las demás KB 68461.5090 Las demás KB 68461.9000 Las demás KB 68462.2000 Máquinas de confrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar, entallar o mordiscar, metal (excepto los bancos de estirar); prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente. - Máquinas (incluidas las prensas), para trabajar en caliente, de forjar con matrices o forjado libre, o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar: Máquinas de forjar con matriz cerrada KB 68462.1900 Las demás KB 68462.2900 Máquinas de conformar perfiles KB 68462.200 Máquinas de conformar perfiles KB 68462.200 Prensas para paneles, de control numérico KB 68462.200 Máquinas de perfilar rodillos, de control numérico KB 68462.200 Máquinas de perfilar rodillos, de control numérico KB 68462.2600 Las demás máquinas de enrollar, curvar, plegar, enderezar o KB 68462.2600 Las demás máquinas de enrollar, curvar, plegar, enderezar o KB 68462.2600 Las demás máquinas de enrollar, curvar, plegar, enderezar o KB 68462.2600 Las demás máquinas de enrollar, curvar, plegar, enderezar o KB 68462.2600 Las demás máquinas de enrollar, curvar, plegar, enderezar o KB 68462.2600 Las demás máquinas de enrollar, curvar, plegar, enderezar o KB			
	8462 1100		KB	6	U-10
					U-10
	0402.1700		KD	O	0-10
	8462.2200		KB	6	U-10
					U-10
					U-10
	8462.2500			6	U-10
	8462.2600		KB	6	U-10
		aplanar, de control numérico			
	8462.2900	Las demás	KB	6	U-10
		- Líneas de hendido, líneas de corte longitudinal y demás máquinas			
		(excepto las prensas) de cizallar, para productos planos, excepto			
		las combinadas de cizallar y punzonar:			
	8462.3200	Líneas de hendido y líneas de corte longitudinal	KB	6	U-10
	8462.3300	Máquinas de cizallar, de control numérico	KB	6	U-10
	8462.3900	Las demás	KB	6	U-10
		- Máquinas (excepto las prensas) de punzonar, entallar o mordiscar,			
		para productos planos, incluso las combinadas de cizallar y punzonar:			
	8462.4200	De control numérico	KB	6	U-10
	8462.4900	Las demás	KB	6	U-10
		- Máquinas para trabajar tubos, tubería, perfiles huecos, perfiles y			
	0460 5100	barras (excepto las prensas):	I/D	(11.10
	8462.5100	De control numérico	KB vd	6	U-10
	8462.5900	Las demás	KB	6	U-10
	9462 6100	- Prensas de metal en frío:	VD	4	JI 10
	8462.6100	Prensas hidráulicas	KB vd	6	U-10
	8462.6200	Prensas mecánicas	KB KB	6	U-10
	8462.6300 8462.6900	Servoprensas Las demás	KB KB	6 6	U-10 U-10
	8462.9000	- Las demás - Las demás	KB	6	U-10
	0704.7000	- Las delias	KD	U	0-10

CVE 2033045

84.63		Las demás máquinas herramienta para trabajar metal o cermet, que no trabajen por arranque de materia.			
	8463.1000	- Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares	KB	6	U-10
	8463.2000	- Máquinas laminadoras de hacer roscas	KB	6	U-10
	8463.3000	- Máquinas para trabajar alambre	KB	6	U-10
	8463.90	- Las demás:			
	8463.9010	Máquinas para la fabricación de envases	KB	6	U-10
	8463.9090	Las demás	KB	6	U-10
84.64		Máquinas herramienta para trabajar piedra, cerámica, hormigón, amiantocemento o materias minerales similares, o para trabajar el vidrio en frío.			
	8464.1000	- Máquinas de aserrar	KB	6	U-10
	8464.2000	- Máquinas de amolar o pulir	KB	6	U-10
	8464.9000	- Las demás	KB	6	U-10
84.65		Máquinas herramienta (incluidas las de clavar, grapar, encolar o ensamblar de otro modo) para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.			
	8465.1000	- Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones	KB	6	U-10
	8465.2000	- Centros de mecanizado	KB	6	U-10
		- Las demás:			
	8465.91	Máquinas de aserrar:			
	8465.9110	Sierras de cinta	KB	6	U-10
	8465.9120	Sierras circulares	KB	6	U-10
	8465.9190	Las demás	KB	6	U-10
	8465.9200	Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar	KB	6	U-10
	8465.9300	Máquinas de amolar, lijar o pulir	KB	6	U-10
	8465.9400	Máquinas de curvar o ensamblar	KB	6	U-10
	8465.9500	Máquinas de taladrar o mortajar	KB	6	U-10
	8465.9600	Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar	KB	6	U-10
	8465.99	Las demás:			
	8465.9910	Tornos	KB	6	U-10
	8465.9990	Las demás	KB	6	U-10
84.66		Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o			
		principalmente, a las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65, incluidos los portapiezas y portaútiles, dispositivos de roscar de			
		apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en estas máquinas; portaútiles para herramientas de mano de cualquier tipo.			
	8466.1000	- Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática	KB	6	KN-06
	8466.2000	- Portapiezas	KB	6	KN-06
	8466.3000	- Divisores y demás dispositivos especiales para ser montados en las máquinas	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	8466.9100	Para máquinas de la partida 84.64	KB	6	KN-06
	8466.9200	Para máquinas de la partida 84.65	KB	6	KN-06
	8466.9300	Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61	KB	6	KN-06
	8466.9400	Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63	KB	6	KN-06
		Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado,			
84.67		incluso eléctrico, de uso manual. - Neumáticas:			
84.67	8467 11	- Neumáticas:			
84.67	8467.11 8467.1110	- Neumáticas: Rotativas (incluso de percusión):	ΚΒ	6	H-10
84.67	8467.11 8467.1110 8467.1190	- Neumáticas:	KB KB	6	U-10 U-10

CVE 2033045

		- Con motor eléctrico incorporado:			
	8467.21	Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas:			
	8467.2110	Taladros	KB	6	U-10
	8467.2120	Perforadoras rotativas	KB	6	U-10
	8467.22	Sierras, incluidas las tronzadoras:	ILD	O	0 10
	8467.2210	Tronzadoras	KB	6	U-10
	8467.2220	Sierras circulares	KB	6	U-10
	8467.2290	Las demás	KB	6	U-10
	8467.29	Las demás:			
	8467.2920	Amoladoras angulares	KB	6	U-10
	8467.2930	Lijadoras de banda	KB	6	U-10
	8467.2990	Las demás	KB	6	U-10
		- Las demás herramientas:			
	8467.8100	Sierras o tronzadoras, de cadena	KB	6	U-10
	8467.8900	Las demás	KB	6	U-10
		- Partes:			
	8467.9100	De sierras o tronzadoras, de cadena	KB	6	KN-06
	8467.9200	De herramientas neumáticas	KB	6	KN-06
	8467.9900	Las demás	KB	6	KN-06
84.68		Máquinas y aparatos para soldar, aunque puedan cortar, excepto			
		los de la partida 85.15; máquinas y aparatos de gas para temple			
		superficial.			
	8468.1000	- Sopletes manuales	KB	6	U-10
	8468.2000	- Las demás máquinas y aparatos de gas	KB	6	U-10
	8468.8000	- Las demás máquinas y aparatos	KB	6	U-10
	8468.9000	- Partes	KB	6	KN-06
[84.69]					
0					
84.70		Máquinas de calcular y máquinas de bolsillo registradoras,			
		reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo; máquinas de contabilidad, de franquear, expedir boletos (tiques)			
		y máquinas similares, con dispositivo de cálculo incorporado;			
		cajas registradoras.			
	8470.1000	- Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de	KB	6	U-10
		energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras,			
		reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo			
		- Las demás máquinas de calcular electrónicas:			
	8470.2100	Con dispositivo de impresión incorporado	KB	6	U-10
	8470.2900	Las demás	KB	6	U-10
	8470.3000	- Las demás máquinas de calcular	KB	6	U-10
	8470.5000	- Cajas registradoras	KB	6	U-10
	8470.9000	- Las demás	KB	6	U-10
84.71		Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de			
		datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas			
		para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos,			
		no expresados ni comprendidos en otra parte.			
	8471.30	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos,			
	01,1100	portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas,			
		al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un			
		visualizador:			
	8471.3030	De los tipos «tablets» y similares	KB	6	U-10
	8471.3040	De los tipos «notebooks» o «laptops» y similares	KB	6	U-10
	8471.3090	Las demás	KB	6	U-10
		- Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento			
		de datos:			

CVE 2033045

	8471.41	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad			
		central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de			
	0.471 4110	entrada y una de salida:	ИD	(11.10
	8471.4110	Que puedan recibir y tratar señales de televisión, telecomunicación, audio y vídeo	KB	6	U-10
	8471.4190	Las demás	KB	6	U-10
	8471.4900	Las demás presentadas en forma de sistemas	KB	6	U-10
	8471.5000	- Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u	KB	6	U-10
		8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los			
		tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada			
	8471.60	y unidad de salida - Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria			
	04/1.00	en la misma envoltura:			
	8471.6040	Teclados	KB	6	U-10
	8471.6090	Las demás	KB	6	U-10
	8471.7000	- Unidades de memoria	KB	6	U-10
	8471.8000	- Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento	KB	6	U-10
		o procesamiento de datos			
	8471.9000	- Los demás	KB	6	U-10
84.72		Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo:			
		copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco,			
		máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas,			
		sacapuntas, perforadoras, grapadoras).			
	8472.1000	- Copiadoras, incluidos los mimeógrafos	KB	6	U-10
	8472.3000	- Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en	KB	6	U-10
		fajas, correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar			
	0.472.00	correspondencia y máquinas de colocar u obliterar sellos (estampillas)			
	8472.90 8472.9010	Los demás:Distribuidores automáticos de billetes de banco y demás	KB	6	U-10
	04/2.9010	dispositivos para tratar monedas o billetes	KD	O	0-10
	8472.9090	Los demás	KB	6	U-10
84.73		Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares)			
		identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a			
		las máquinas o aparatos de las partidas 84.70 a 84.72.			
	8473.2100	 - Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.70: - De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 	KB	6	KN-06
	04/3.2100	8470.21 u 8470.29	KD	O	KIN-00
	8473.2900	Los demás	KB	6	KN-06
	8473.3000	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	KB	6	KN-06
	8473.4000	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72	KB	6	KN-06
	8473.5000	- Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con	KB	6	KN-06
		máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.70 a 84.72			
84.74		Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar,			
		quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la			
		pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles			
		minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás			
		materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes			
	0.474.10	de arena para fundición.			
	8474.10	- Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar:	VD	-	TT 10
	8474.1010 8474.1020	Clasificadoras de rodillos acanalados	KB KB	6	U-10
	8474.1020 8474.1030	Cribas y clasificadores de rastrillos Separadores de flotación	KB KB	6 6	U-10 U-10
	8474.1030	Separadores de notación Los demás	KB	6	U-10
	8474.1090	- Los demas - Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar	KB	6	U-10 U-10
	01, 1.2000	- Máquinas y aparatos de questantar, unturar o purvenzar - Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar:	1217	Ü	0 10
	8474.3100	Hormigoneras y aparatos de amasar mortero	KB	6	U-10
		5 7 1	•	-	

CVE 2033045

	8474.3200	Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto	KB	6	U-10
	8474.3900	Los demás	KB	6	U-10
	8474.8000	- Las demás máquinas y aparatos	KB	6	U-10
	8474.90	- Partes:			
	8474.9010	Coladas o moldeadas, de fundición, hierro o acero	KB	6	KN-06
	8474.9090	Las demás	KB	6	KN-06
84.75		Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio; máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas.			
	8475.1000	 Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio Máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas: 	KB	6	U-10
	8475.2100	Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos	KB	6	U-10
	8475.2900	Las demás	KB	6	U-10
	8475.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.76		Máquinas automáticas para la venta de productos (por ejemplo: sellos (estampillas), cigarrillos, alimentos, bebidas), incluidas las máquinas para cambiar moneda.			
		- Máquinas automáticas para venta de bebidas:			
	8476.2100	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	KB	6	U-10
	8476.2900	Las demás	KB	6	U-10
		- Las demás:			
	8476.8100	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	KB	6	U-10
	8476.8900	Las demás	KB	6	U-10
	8476.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.77		Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.			
	8477.1000	- Máquinas de moldear por inyección	KB	6	U-10
	8477.2000	- Extrusoras	KB	6	U-10
	8477.3000	- Máquinas de moldear por soplado	KB	6	U-10
	8477.4000	- Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para	KB	6	U-10
		termoformado			
	9477 5100	 - Las demás máquinas y aparatos de moldear o formar: - De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o 	VD	6	11.10
	8477.5100	moldear o formar cámaras para neumáticos (mantas neumaticas) o	KB	6	U-10
	8477.5900	Los demás	KB	6	U-10
	8477.8000	- Las demás máquinas y aparatos	KB	6	U-10
	9477 0000	- Partes	VD	6	KN-06
	8477.9000	- Faites	KB	6	KIN-00
84.78	8477.9000	Máquinas y aparatos para preparar o elaborar tabaco, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.	ΝĎ	0	KIN-00
84.78	8477.9000 8478.1000	Máquinas y aparatos para preparar o elaborar tabaco, no	KB	6	U-10
84.78		Máquinas y aparatos para preparar o elaborar tabaco, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.			
84.78 84.79	8478.1000	Máquinas y aparatos para preparar o elaborar tabaco, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo. - Máquinas y aparatos - Partes Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo. - Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos:	KB	6	U-10
	8478.1000 8478.9000 8479.10	Máquinas y aparatos para preparar o elaborar tabaco, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo. - Máquinas y aparatos - Partes Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo. - Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos: Con motor:	KB KB	6 6	U-10 KN-06
	8478.1000 8478.9000 8479.10	Máquinas y aparatos para preparar o elaborar tabaco, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo. - Máquinas y aparatos - Partes Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo. - Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos: Con motor: De potencia inferior a 19 kW	KB KB	6	U-10 KN-06
	8478.1000 8478.9000 8479.10 8479.1011 8479.1012	Máquinas y aparatos para preparar o elaborar tabaco, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo. - Máquinas y aparatos - Partes Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo. - Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos: Con motor: De potencia inferior a 19 kW De potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB KB	6 6 6	U-10 KN-06 U-10 U-10
	8478.1000 8478.9000 8479.10	Máquinas y aparatos para preparar o elaborar tabaco, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo. - Máquinas y aparatos - Partes Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo. - Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos: Con motor: De potencia inferior a 19 kW	KB KB	6	U-10 KN-06

CVE 2033045

Página 313 de 401

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE Viernes 10 de Diciembre de 2021

	0.470 1015	D	I/D	_	11.10
	8479.1015	De potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10
	8479.1016	De potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10
	8479.1017	De potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10
	8479.1090	Las demás	KB	6	U-10
	8479.2000	- Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites, vegetales o de origen microbiano, fijos o animales	KB	6	U-10
	8479.30	- Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para el tratamiento de la madera o el corcho:			
	8479.3010	Prensas	KB	6	U-10
	8479.3020	Descortezadoras de troncos	KB	6	U-10
	8479.3090	Las demás	KB	6	U-10
	8479.4000	- Máquinas de cordelería o cablería	KB	6	U-10
	8479.5000	- Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	KB	6	U-10
	8479.6000	Aparatos de evaporación para refrigerar el airePasarelas de embarque para pasajeros:	KB	6	U-10
	8479.7100	De los tipos utilizados en aeropuertos	KB	6	U-10
	8479.7900	Las demás	KB	6	U-10
	0.470.0100	- Las demás máquinas y aparatos:	WD		TT 10
	8479.8100	Para el tratamiento del metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos	KB	6	U-10
	8479.8200	Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	KB	6	U-10
	8479.8300	Prensas isostáticas en frío	KB	6	U-10
	8479.89	Los demás:			
	8479.8910	Para la industria química y farmacéutica	KB	6	U-10
	8479.8930	Compactadores de basura	KB	6	U-10
	8479.8990	Las demás	KB	6	U-10
	8479.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.80		Cajas de fundición; placas de fondo para moldes; modelos para moldes; moldes para metal (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materia mineral, caucho o plástico.			
	8480.1000	- Cajas de fundición	KB	6	KN-06
	8480.2000	- Placas de fondo para moldes	KB	6	KN-06
	8480.3000	- Modelos para moldes	KB	6	KN-06
		- Moldes para metales o carburos metálicos:			
	8480.4100	Para el moldeo por inyección o compresión	KB	6	KN-06
	8480.4900	Los demás	KB	6	KN-06
	8480.5000	- Moldes para vidrio	KB	6	KN-06
	8480.6000	- Moldes para materia mineral	KB	6	KN-06
		- Moldes para caucho o plástico:			
	8480.7100	Para moldeo por inyección o compresión	KB	6	KN-06
	8480.7900	Los demás	KB	6	KN-06
84.81		Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.			
	8481.1000	- Válvulas reductoras de presión	KB	6	KN-06
	8481.20	- Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas:			
	9491 2010	Válvulas para transmisiones oleohidráulicas	KB	6	KN-06
	8481.2010				
	8481.2020	Válvulas para transmisiones neumáticas	KB	6	KN-06
		Válvulas para transmisiones neumáticas - Válvulas de retención	KB KB	6 6	KN-06 KN-06
	8481.2020				
	8481.2020 8481.3000	- Válvulas de retención	KB	6	KN-06
	8481.2020 8481.3000 8481.4000	Válvulas de retenciónVálvulas de alivio o seguridad	KB	6	KN-06
	8481.2020 8481.3000 8481.4000 8481.80	 Válvulas de retención Válvulas de alivio o seguridad Los demás artículos de grifería y órganos similares: 	KB KB	6	KN-06 KN-06
	8481.2020 8481.3000 8481.4000 8481.80 8481.8010	 Válvulas de retención Válvulas de alivio o seguridad Los demás artículos de grifería y órganos similares: Para uso doméstico 	KB KB	6 6	KN-06 KN-06

CVE 2033045

84.82		Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas.			
	8482.10	- Rodamientos de bolas:			
	8482.1010	Radiales	KB	6	U-10
	8482.1090	Los demás	KB	6	U-10
	8482.2000	- Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblajes de conos y rodillos cónicos	KB	6	U-10
	8482.3000	- Rodamientos de rodillos en forma de tonel	KB	6	U-10
	8482.4000	- Rodamientos de agujas, incluidos los ensamblajes de jaulas y rodillos de agujas	KB	6	U-10
	8482.5000	- Los demás rodamientos de rodillos cilíndricos, incluidos los ensamblajes de jaulas y rodillos	KB	6	U-10
	8482.8000	 Los demás, incluidos los rodamientos combinados Partes: 	KB	6	U-10
	8482.9100	Bolas, rodillos y agujas	KB	6	KN-06
	8482.9900	Las demás	KB	6	KN-06
84.83		Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.			
	8483.10	- Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales)			
		y manivelas:		84	
	8483.1010	Árboles de levas	KB	6	U-10
	8483.1020	Cigüeñales	KB	6	U-10
	8483.1090	Los demás	KB	6	U-10
	8483.2000	- Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	KB	6	U-10
	8483.30	- Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes:			
	8483.3010	Cojinetes	KB	6	U-10
	8483.3020	Bujes	KB	6	U-10
	8483.3090	Los demás	KB	6	U-10
	8483.40	- Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par:			
		Engranajes y ruedas de fricción:			
	8483.4011	Engranajes	KB	6	U-10
	8483.4019	Las demás	KB	6	U-10
		Reductores, multiplicadores y variadores de velocidad:			
	8483.4022	Reductores	KB	6	U-10
	8483.4029	Los demás	KB	6	U-10
	8483.4090	Los demás	KB	6	U-10
	8483.5000	- Volantes y poleas, incluidos los motones	KB	6	U-10
	8483.6000	- Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación	KB	6	U-10
	8483.9000	- Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes	KB	6	KN-06
84.84		Juntas metaloplásticas; surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas mecánicas de estanqueidad.			
	8484.1000	- Juntas metaloplásticas	KB	6	KN-06
	8484.2000	- Juntas mecánicas de estanqueidad	KB	6	KN-06
	8484.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
84.85		Máquinas para la fabricación aditiva.			
	8485.1000	- Por depósito de metal	KB	6	U-10
	8485.2000	- Por depósito de plástico o caucho	KB	6	U-10

CVE 2033045

	8485.3000	- Por depósito de yeso, cemento, cerámica o vidrio	KB	6	U-10
	8485.8000	- Las demás	KB	6	U-10
	8485.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.86		Máquinas y aparatos utilizados, exclusiva o principalmente, para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»), dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados o dispositivos de visualización («display») de pantalla plana; máquinas y aparatos descritos en la Nota 11 C) de este Capítulo; partes y accesorios.			
	8486.1000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»)	KB	6	U-10
	8486.2000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados	KB	6	U-10
	8486.3000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización («display») de pantalla plana	KB	6	U-10
	8486.4000	- Máquinas y aparatos descritos en la Nota 11 C) de este Capítulo	KB	6	U-10
	8486.9000	- Partes y accesorios	KB	6	KN-06
84.87		Partes de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas.			
	8487.1000	- Hélices para barcos y sus paletas	KB	6	KN-06
	8487.90	- Las demás:			
	8487.9010	Aros de obturación (retenes)	KB	6	KN-06
	8487.9090	Los demás	KB	6	KN-06

Capítulo 85

Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Notas.

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las mantas, cojines, calientapiés y artículos similares, que se calienten eléctricamente; las prendas de vestir, calzado, orejeras y demás artículos que se lleven sobre la persona, calentados eléctricamente;
 - b) las manufacturas de vidrio de la partida 70.11;
 - c) las máquinas y aparatos de la partida 84.86;
 - d) las aspiradoras de los tipos utilizados en medicina, cirugía, odontología o veterinaria (Partida 90.18); e) los muebles con calentamiento eléctrico del Capítulo 94.
- 2. Los artículos susceptibles de clasificarse tanto en las partidas 85.01 a 85.04 como en las partidas 85.11, 85.12, 85.40, 85.41 u 85.42 se clasifican en estas cinco últimas partidas.

Sin embargo, los rectificadores de vapor de mercurio de cubeta metálica permanecen clasificados en la partida 85.04.

- 3. En la partida 85.07, la expresión *acumuladores eléctricos* también comprende los acumuladores presentados con elementos auxiliares, que contribuyan a la función de almacenamiento y suministro de energía del acumulador o destinados a protegerlo de daños, tales como conectores eléctricos, dispositivos de control de temperatura (por ejemplo, termistores) y dispositivos de protección de circuitos. Pueden también incluir una parte de la carcasa de protección de los aparatos a los que están destinados.
- La partida 85.09 comprende, siempre que se trate de aparatos electromecánicos de los tipos normalmente utilizados en usos domésticos:

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez Sitio Web: www.diarioficial.cl

- a) las enceradoras (lustradoras) de pisos, trituradoras y mezcladoras de alimentos y extractoras de jugo de frutos u hortalizas, de cualquier peso:
- b) los demás aparatos de peso inferior o igual a 20 kg, excepto los ventiladores y las campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro (partida 84.14), las secadoras centrífugas de ropa (partida 84.21), las máquinas para lavar vajilla (partida 84.22), las máquinas para lavar ropa (partida 84.50), las máquinas para planchar (partidas 84.20 u 84.51, según se trate de calandrias u otros tipos), las máquinas de coser (partida 84.52), las tijeras eléctricas (partida 84.67) y los aparatos electrotérmicos (partida 85.16).
- 5. En la partida 85.17, se entiende por *teléfonos inteligentes* los teléfonos móviles (celulares)* equipados con un sistema operativo diseñado para realizar las funciones de una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, tales como la descarga y el funcionamiento simultáneo de varias aplicaciones, incluidas las aplicaciones de terceros, e incluso dotados de otras funciones como una cámara digital o un sistema de navegación.
- 6. En la partida 85.23:
 - a) se consideran dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores (por ejemplo, «tarjetas de memoria flash» o «tarjetas de memoria electrónica flash») los dispositivos de almacenamiento con un conector, que tienen, en la misma envoltura, una o más memorias flash (por ejemplo, «E²PROM FLASH») en forma de circuitos integrados montados en una tarjeta de circuitos impresos. Pueden llevar un controlador en forma de circuito integrado y componentes pasivos discretos, tales como condensadores y resistencias;
 - b) la expresión tarjetas inteligentes («smart cards») comprende las tarjetas que tienen incluidos uno o más circuitos electrónicos integrados (un microprocesador, una memoria de acceso aleatorio (RAM) o una memoria de solo lectura (ROM)), en forma de microplaquitas (chips). Estas tarjetas pueden llevar contactos, una banda magnética o una antena integrada, pero no tienen ningún otro elemento activo o pasivo, de circuito.
- 7. En la partida 85.24, se entiende por *módulos de visualización* (*«display»*) de pantalla plana los dispositivos o aparatos destinados a mostrar información, equipados con al menos una pantalla de visualización, que están diseñados para ser incorporados, antes de su utilización, en artículos comprendidos en otras partidas. Estas pantallas incluyen sin estar limitadas, en su forma, a aquellas que son planas, curvas, flexibles, plegables o expandibles. Los módulos de visualización de pantalla plana pueden incorporar elementos adicionales, incluidos los necesarios para recibir señales de video y distribuir estas señales en píxeles en la pantalla. Sin embargo, la partida 85.24 no comprende los módulos de visualización equipados con componentes para convertir señales de video (por ejemplo: un circuito integrado para escalador, un circuito integrado para un decodificador o un procesador de aplicación) o que hayan obtenido el carácter de mercancías de otras partidas.

Con el fin de clasificar los módulos de visualización de pantalla plana definidos en esta Nota, la partida 85.24 tiene prioridad sobre cualquier otra partida de la Nomenclatura.

8. En la partida 85.34, se consideran *circuitos impresos* los obtenidos disponiendo sobre un soporte aislante, por cualquier procedimiento de impresión (por ejemplo: incrustación, deposición electrolítica, grabado) o por la técnica de los circuitos de *capa*, elementos conductores, contactos u otros componentes impresos (por ejemplo: inductancias, resistencias, capacitancias), solos o combinados entre sí según un esquema preestablecido, excepto cualquier elemento que pueda producir, rectificar, modular o amplificar una señal eléctrica (por ejemplo, elementos semiconductores).

La expresión *circuitos impresos* no comprende los circuitos combinados con elementos que no hayan sido obtenidos durante el proceso de impresión ni las resistencias, condensadores o inductancias discretos. Sin embargo, los circuitos impresos pueden estar provistos con elementos de conexión no impresos.

Los circuitos de capa (delgada o gruesa), con elementos pasivos y activos obtenidos durante el mismo proceso tecnológico, se clasifican en la partida 85.42.

- 9. En la partida 85.36, se entiende por *conectores de fibras ópticas, de haces o cables de fibras ópticas*, los conectores que solo sirven para alinear mecánicamente las fibras ópticas extremo con extremo en un sistema de cable digital. No realizan ninguna otra función, tal como la amplificación, regeneración o modificación de la señal.
- 10. La partida 85.37 no comprende los mandos a distancia inalámbricos con dispositivo infrarrojo de los aparatos receptores de televisión u otros aparatos eléctricos (partida 85.43).
- 11. En la partida 85.39, la expresión fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED) comprende:
 - a) Los módulos de diodos emisores de luz (LED) que son fuentes luminosas eléctricas basadas en diodos emisores de luz (LED), dispuestos en circuitos eléctricos y que contienen otros elementos tales como eléctricos, mecánicos, térmicos u ópticos. También contienen elementos discretos activos o pasivos o artículos de las partidas 85.36 u 85.42 con el fin de suministrar alimentación eléctrica o controlar la potencia. Los módulos de diodos emisores de luz (LED) no tienen un casquillo diseñado para permitir su fácil instalación o reemplazo en una luminaria ni para asegurar su contacto eléctrico y fijación mecánica.

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

- b) Las lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED) que son fuentes luminosas eléctricas constituidas por uno o más módulos de LED, contienen otros elementos tales como elementos eléctricos, mecánicos, térmicos u ópticos. Se distinguen de los módulos de diodos emisores de luz (LED) porque tienen un casquillo diseñado para permitir su fácil instalación o reemplazo en una luminaria y para asegurar su contacto eléctrico y fijación mecánica.
- 12. En las partidas 85.41 y 85.42 se consideran:
 - a) 1°) Dispositivos semiconductores, los dispositivos semiconductores cuyo funcionamiento se basa en la variación de la resistividad por la acción de un campo eléctrico o los transductores basados en semiconductores.
 Los dispositivos semiconductores también pueden comprender el ensamblaje de varios elementos, incluso equipados con dispositivos activos o pasivos cuyas funciones son auxiliares.

Los transductores basados en semiconductores, a los fines de esta definición, son sensores basados en semiconductores, actuadores basados en semiconductores, resonadores basados en semiconductores y osciladores basados en semiconductores, que son tipos de dispositivos discretos basados en semiconductores, que realizan una función intrínseca y son capaces de convertir cualquier tipo de acción o de fenómeno físico o químico, en una señal eléctrica o convertir una señal eléctrica en una acción o cualquier tipo de fenómeno físico.

Todos los elementos de los transductores basados en semiconductores se combinan indivisiblemente y también pueden incluir los materiales necesarios, unidos indivisiblemente, que permitan su construcción o funcionamiento.

A los fines de la presente definición:

- La expresión basados en semiconductores significa construido o fabricado sobre un sustrato semiconductor
 o constituido por materiales semiconductores, fabricado por medio de tecnología de semiconductores, en
 los cuales el sustrato o material semiconductor desempeña un papel crítico e insustituible sobre la función
 y el rendimiento del transductor, y cuyo funcionamiento está basado en las propiedades semiconductoras
 físicas, eléctricas, químicas y ópticas.
- 2) Los fenómenos físicos o químicos se refieren a fenómenos, tales como la presión, las ondas sonoras, la aceleración, la vibración, el movimiento, la orientación, la tensión, la intensidad de campo magnético, la intensidad de campo eléctrico, la luz, la radiactividad, la humedad, el flujo, la concentración de productos químicos, etc.
- 3) Los sensores basados en semiconductores son un tipo de dispositivo semiconductor, constituido por estructuras microelectrónicas o mecánicas que se crean en la masa o en la superficie de un semiconductor y cuya función es detectar cantidades físicas o químicas y convertirlas en señales eléctricas producidas por variaciones resultantes en las propiedades eléctricas o en la deformación de la estructura mecánica.
- 4) Los actuadores basados en semiconductores son un tipo de dispositivo semiconductor, constituido por estructuras microelectrónicas o mecánicas que se crean en la masa o en la superficie de un semiconductor y cuya función es convertir señales eléctricas en movimiento físico.
- 5) Los resonadores basados en semiconductores son un tipo de dispositivo semiconductor, constituido por estructuras microelectrónicas o mecánicas que se crean en la masa o en la superficie de un semiconductor y cuya función es generar una oscilación mecánica o eléctrica de una frecuencia predefinida que depende de la geometría física de estas estructuras en respuesta a una señal eléctrica externa.
- 6) Los osciladores basados en semiconductores son un tipo de dispositivo semiconductor, constituido por estructuras microelectrónicas o mecánicas que se crean en la masa o en la superficie de un semiconductor y que tienen la función de generar una oscilación mecánica o eléctrica de una frecuencia predefinida que depende de la geometría física de estas estructuras.
- 2°) Diodos emisores de luz (LED), dispositivos semiconductores basados en materiales semiconductores que transforman la energía eléctrica en radiaciones visibles, infrarrojas o ultravioletas, incluso conectados eléctricamente entre sí e incluso combinados con diodos de protección. Los diodos emisores de luz (LED) de la partida 85.41 no incorporan elementos con el fin de suministrar alimentación eléctrica o controlar la potencia:
- b) Circuitos electrónicos integrados:
 - 1°) los circuitos integrados monolíticos en los que los elementos del circuito (diodos, transistores, resistencias, condensadores, bobinas de inductancia, etc.) se crean en la masa (esencialmente) y en la superficie de un material semiconductor (por ejemplo: silicio dopado, arseniuro de galio, silicio-germanio, fosfuro de indio), formando un todo inseparable;

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

- 2º) los circuitos integrados híbridos que reúnan de modo prácticamente inseparable, mediante interconexiones o filamentos conectores, sobre un mismo sustrato aislante (vidrio, cerámica, etc.), elementos pasivos (resistencias, condensadores, bobinas de inductancia, etc.), obtenidos por la técnica de los circuitos de capa delgada o gruesa y elementos activos (diodos, transistores, circuitos integrados monolíticos, etc.), obtenidos por la técnica de los semiconductores. Estos circuitos también pueden llevar componentes discretos;
- 3°) los circuitos integrados multichip, formados por dos o más circuitos integrados monolíticos, interconectados de modo prácticamente inseparable, dispuestos o no sobre uno o más sustratos aislantes, con o sin bastidor de conexión, pero sin ningún otro elemento activo o pasivo, de circuito;
- 4°) los circuitos integrados de componentes múltiples (MCO), que son combinaciones de uno o más circuitos integrados monolíticos, híbridos o multichip y que contengan al menos uno de los componentes siguientes: sensores, accionadores, osciladores, resonadores, de silicio, incluso combinados entre sí, o componentes que realicen las funciones de los artículos susceptibles de clasificarse en las partidas 85.32, 85.33, 85.41, o inductores susceptibles de clasificarse en la partida 85.04, reunidos de modo prácticamente indivisible en un solo cuerpo como un circuito integrado, para formar un componente del tipo utilizado para ser montado en una tarjeta de circuito impreso (PCB) u otro soporte, conectados a través de clavijas, cables, rótulas, pastillas, almohadillas o discos.

A los fines de esta definición:

- 1. Los *componentes* pueden ser discretos, fabricados independientemente, luego se ensamblan en un circuito integrado de componentes múltiples (MCO) o se integran a otros componentes.
- 2. La expresión de *silicio* significa que el componente se fabrica sobre un sustrato de silicio o constituido de materias a base de silicio o fabricado en un chip de circuito integrado.
- 3. a) Los sensores de silicio están constituidos por estructuras microelectrónicas o mecánicas, que se crean en la masa o en la superficie de un semiconductor y cuya función es detectar magnitudes físicas o químicas y convertirlas en señales eléctricas cuando se producen variaciones de las propiedades eléctricas o una deformación de la estructura mecánica. Los fenómenos físicos o químicos se refieren a fenómenos, tales como la presión, las ondas sonoras, la aceleración, la vibración, el movimiento, la orientación, la tensión, la intensidad de campo magnético, la intensidad de campo eléctrico, la luz, la radiactividad, la humedad, el flujo, la concentración de productos químicos, etc.
 - b) Los accionadores de silicio están constituidos por estructuras microelectrónicas y mecánicas, que se crean en la masa o en la superficie de un semiconductor y cuya función es convertir las señales eléctricas en movimiento físico.
 - c) Los resonadores de silicio son componentes constituidos por estructuras microelectrónicas o mecánicas, que se crean en la masa o en la superficie de un semiconductor y cuya función es generar una oscilación mecánica o eléctrica de una frecuencia predefinida, que depende de la geometría física de estas estructuras en respuesta a una entrada externa.
 - d) Los osciladores de silicio son componentes activos constituidos por estructuras microelectrónicas o mecánicas, que se crean en la masa o en la superficie de un semiconductor y cuya función es generar una oscilación mecánica o eléctrica de una frecuencia predefinida, que depende de la geometría física de estas estructuras.

Para los artículos definidos en esta Nota, las partidas 85.41 y 85.42 tienen prioridad sobre cualquier otra de la Nomenclatura que pudiera comprenderlos, especialmente en razón de su función, excepto en el caso de la partida 85.23.

Notas de subpartidas.

- 1. La subpartida 8525.81 comprende únicamente las cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras, ultrarrápidas, que tienen una o más de las siguientes características:
 - velocidad de grabación superior a 0,5 mm por microsegundo;
 - resolución temporal inferior o igual a 50 nanosegundos;
 - frecuencia de imagen superior a 225.000 cuadros por segundo.
- 2. La subpartida 8525.82 se refiere a las cámaras resistentes a radiaciones que están diseñadas o reforzadas para que puedan funcionar en entornos sujetos a radiaciones elevadas. Estas cámaras están diseñadas para soportar una dosis total de radiación superior a 50 × 10³ Gy (silicio) (5 × 10⁶ rad (silicio)) sin degradación operativa.
- 3. La subpartida 8525.83 comprende las cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras, de visión nocturna, que utilizan un fotocátodo para convertir la luz natural disponible en electrones que se pueden amplificar y convertir para producir una imagen visible. Esta subpartida excluye las cámaras termográficas (infrarrojas) (subpartida 8525.89, generalmente).

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

- 4. La subpartida 8527.12 comprende únicamente los radiocasetes, con amplificador incorporado y sin altavoz (altoparlante) incorporado, que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y cuyas dimensiones sean inferiores o iguales a 170 mm x 100 mm x 45 mm.
- 5. En las subpartidas 8549.11 a 8549.19, se consideran *pilas, baterías de pilas y acumuladores eléctricos, inservibles*, los que no son utilizables como tales a consecuencia de rotura, corte, desgaste o cualquier otro motivo o por no ser susceptibles de recarga.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
85.01		Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.			
	8501.1000	- Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W	KB	6	U-10
	8501.2000	- Motores universales de potencia superior a 37,5 W	KB	6	U-10
		- Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua, excepto los generadores fotovoltaicos:			
	8501.3100	De potencia inferior o igual a 750 W	KB	6	U-10
	8501.32	De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW:			
	8501.3210	De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 7,5 kW	KB	6	U-10
	8501.3220	De potencia superior a 7,5 kW pero inferior o igual a 37 kW	KB	6	U-10
	8501.3290	Los demás	KB	6	U-10
	8501.3300	De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW	KB	6	U-10
	8501.3400	De potencia superior a 375 kW	KB	6	U-10
	8501.4000	 Los demás motores de corriente alterna, monofásicos Los demás motores de corriente alterna, polifásicos: 	KB	6	U-10
	8501.5100	De potencia inferior o igual a 750 W	KB	6	U-10
	8501.52	De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW:			
	8501.5210	De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 7,5 kW	KB	6	U-10
	8501.5220	De potencia superior a 7,5 kW pero inferior o igual a 37 kW	KB	6	U-10
	8501.5290	Los demás	KB	6	U-10
	8501.53	De potencia superior a 75 kW:	1	1787	
	8501.5310	Motores de tracción	KB	6	U-10
	000110010	Los demás:	10		0 10
	8501.5391	De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 150 kW	KB	6	U-10
	8501.5392	De potencia superior a 150 kW pero inferior o igual a 375 kW	KB	6	U-10
	8501.5393	De potencia superior a 375 kW pero inferior o igual a 750 kW	KB	6	U-10
	8501.5399	Los demás	KB	6	U-10
		- Generadores de corriente alterna (alternadores), excepto los generadores fotovoltaicos:			
	8501.6100	De potencia inferior o igual a 75 kVA	KB	6	U-10
	8501.6200	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	KB	6	U-10
	8501.6300	De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA	KB	6	U-10
	8501.64	De potencia superior a 750 kVA:			
	8501.6410	De potencia superior a 750 kVA pero inferior o igual a 1.500 kVA	KB	6	U-10
	8501.6420	De potencia superior a 1.500 kVA pero inferior o igual a 7.500 kVA	KB	6	U-10
	8501.6430	De potencia superior a 7.500 kVA pero inferior o igual a 37.500 kVA	KB	6	U-10
	8501.6440	De potencia superior a 37.500 kVA pero inferior o igual a 122.500 kVA	KB	6	U-10
	8501.6490	Los demás	KB	6	U-10
		- Generadores fotovoltaicos de corriente continua:			
	8501.7100	De potencia inferior o igual a 50 W	KB	6	U-10
	8501.7200	De potencia superior a 50 W	KB	6	U-10

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

	8501.8000	- Generadores fotovoltaicos de corriente alterna	KB	6	U-10
85.02		Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos.			
03.02		- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semi-diésel):			
	8502.11	De potencia inferior o igual a 75 kVA:			
	8502.1130	De potencia inferior a 10 kVA	KB	6	U-10
	8502.1140	De potencia superior o igual a 10 kVA pero inferior a 15 kVA	KB	6	U-10
	8502.1150	De potencia superior o igual a 15 kVA pero inferior a 23,75 kVA	KB	6	U-10
	8502.1160	De potencia superior o igual a 23,75 kVA pero inferior a 46,25 kVA	KB	6	U-10
	8502.1170	De potencia superior o igual a 46,25 kVA pero inferior o igual a 75 kVA	KB	6	U-10
	8502.12	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA:			
	8502.1230	De potencia superior a 75 kVA pero inferior a 93,75 kVA	KB	6	U-10
	8502.1240	De potencia superior o igual a 93,75 kVA pero inferior a 162,5 kVA	KB	6	U-10
	8502.1250	De potencia superior o igual a 162,5 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	KB	6	U-10
	8502.13	De potencia superior a 375 kVA:			
	8502.1330	De potencia superior a 375 kVA pero inferior a 700 kVA	KB	6	U-10
	8502.1340	De potencia superior o igual a 700 kVA pero inferior a 4.125 kVA	KB	6	U-10
	8502.1350	De potencia superior a 4.125 kVA	KB	6	U-10
	8502.20	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión):			
	8502.2010	De potencia inferior a 10 kVA	KB	6	U-10
	8502.2020	De potencia superior o igual a 10 kVA pero inferior o igual a 15 kVA	KB	6	U-10
	8502.2030	De potencia superior o igual a 15 kVA pero inferior o igual a 23,75 kVA	KB	6	U-10
	8502.2090	De potencia superior o igual a 23,75 kVA	KB	6	U-10
		- Los demás grupos electrógenos:			
	8502.3100	De energía eólica	KB	6	U-10
	8502.39	Los demás:			
	8502.3910	Accionados por turbinas de gas	KB	6	U-10
	8502.3920	Accionados por turbinas hidráulicas	KB	6	U-10
	8502.3930	Accionados por turbinas de vapor	KB	6	U-10
	8502.3990	Los demás	KB	6	U-10
	8502.4000	- Convertidores rotativos eléctricos	KB	6	U-10
85.03		Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02.			
	8503.0020	- Estatores y rotores	KB	6	KN-06
	8503.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
85.04		Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo, rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).			
	8504.10	Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga:Electrónicos:			
	8504.1011	Para tensión inferior o igual a 24 V	KB	6	U-10
	8504.1019	Para tensión superior a 24 V	KB	6	U-10
	8504.1020	Magnéticos	KB	6	U-10
	8504.1090	Los demás	KB	6	U-10
		- Transformadores de dieléctrico líquido:			
	8504.21	De potencia inferior o igual a 650 kVA:			
	8504.2110	De potencia inferior o igual a 15 kVA	KB	6	U-10
	8504.2120	De potencia superior a 15 kVA pero inferior o igual a 75 kVA	KB	6	U-10
	8504.2130	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 150 kVA	KB	6	U-10

CVE 2033045

	8504.2140	De potencia superior a 150 kVA pero inferior o igual a 300 kVA	KB	6	U-10
	8504.2190	Los demás	KB	6	U-10
	8504.22	De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA:			
	8504.2210	De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 1.500 kVA	KB	6	U-10
	8504.2220	De potencia superior a 1.500 kVA pero inferior o igual a 3.700 kVA	KB	6	U-10
	8504.2230	De potencia superior a 3.700 kVA pero inferior o igual a 7.500 kVA	KB	6	U-10
	8504.2290	Los demás	KB	6	U-10
	8504.23	De potencia superior a 10.000 kVA:			
	8504.2310	De potencia superior a 10.000 kVA pero inferior o igual a 37.500 kVA	KB	6	U-10
	8504.2320	De potencia superior a 37.500 kVA pero inferior o igual a 75.000 kVA	KB	6	U-10
	8504.2330	De potencia superior a 75.000 kVA pero inferior o igual a 150.000 kVA	KB	6	U-10
	8504.2390	Los demás	KB	6	U-10
		- Los demás transformadores:			
	8504.3100	De potencia inferior o igual a 1 kVA	KB	6	U-10
	8504.3200	De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA	KB	6	U-10
	8504.3300	De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA	KB	6	U-10
	8504.3400	De potencia superior a 500 kVA	KB	6	U-10
	8504.4000	- Convertidores estáticos	KB	6	U-10
	8504.5000	- Las demás bobinas de reactancia (autoinducción)	KB	6	U-10
	8504.9000	- Partes	KB	6	KN-06
		imantados permanentemente; platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares, de sujeción; acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos; cabezas elevadoras electromagnéticas.			
		- Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente:			
	8505.1100	De metal	KB	6	KN-06
	8505.1900	Los demás	KB	6	KN-06
	8505.2000	 Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos 	KB	6	KN-06
	8505.90	- Los demás, incluidas las partes:			
	8505.9010	Electroimanes	KB	6	KN-06
	8505.9090	Los demás	KB	6	KN-06
85.06		Pilas y baterías de pilas, eléctricas.			
00.00	8506.10	- De dióxido de manganeso:			
		Pilas secas de tensión nominal de 1,5 volts:			
	8506.1011	De botón que contengan mercurio	KB	6	U-10
	8506.1012	Las demás formas que contengan mercurio	KB	6	U-10
	8506.1019	Las demás sin mercurio	KB	6	U-10
		Las demás:			
	8506.1091	De botón que contengan mercurio	KB	6	U-10
	8506.1092	Las demás formas que contengan mercurio	KB	6	U-10
	8506.1099	Las demás sin mercurio	KB	6	U-10
	8506.30	- De óxido de mercurio:			
	8506.3010	Cilíndricas	KB	6	U-10
	8506.3020	De botón	KB	6	U-10
	8506.3090	Las demás	KB	6	U-10
	8506.40	- De óxido de plata:			
	8506.4020	De botón que contengan mercurio	KB	6	U-10
	8506.4030	Las demás formas que contengan mercurio	KB	6	U-10
		- -			

CVE 2033045

	8506.4040	Las demás sin mercurio	KB	6	U-10
	8506.50	- De litio:			
	8506.5010	Pilas secas de tensión nominal de 1,5 volts	KB	6	U-10
	8506.5090	Las demás	KB	6	U-10
	8506.60	- De aire-cinc:			
		Pilas secas de tensión nominal de 1,5 volts:			
	8506.6011	De botón que contengan mercurio	KB	6	U-10
	8506.6012	Las demás formas que contengan mercurio	KB	6	U-10
	8506.6019	Las demás sin mercurio	KB	6	U-10
		Las demás:			
	8506.6091	De botón que contengan mercurio	KB	6	U-10
	8506.6092	Las demás formas que contengan mercurio	KB	6	U-10
	8506.6099	Las demás sin mercurio	KB	6	U-10
	8506.80	- Las demás pilas y baterías de pilas:			
	8506.8010	Pilas secas de tensión nominal de 1,5 volts	KB	6	U-10
	8506.8090	Las demás	KB	6	U-10
	8506.9000	- Partes	KB	6	KN-06
85.07		Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque			
		sean cuadrados o rectangulares.			
	8507.10	- De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de			
		émbolo (pistón):			
	8507.1010	Que funcionen con electrólito líquido	KB	6	U-10
	8507.1090	Los demás	KB	6	U-10
	8507.2000	- Los demás acumuladores de plomo	KB	6	U-10
	8507.3000	- De níquel-cadmio	KB	6	U-10
	8507.5000	- De níquel-hidruro metálico	KB	6	U-10
	8507.6000	- De iones de litio	KB	6	U-10
	8507.8000	- Los demás acumuladores	KB	6	U-10
	8507.9000	- Partes	KB	6	KN-06
85.08		Aspiradoras.			
		- Con motor eléctrico incorporado:		5991	
	8508.1100	De potencia inferior o igual a 1.500 W y de capacidad del depósito	KB	6	U-10
		o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l			
	8508.1900	Las demás	KB	6	U-10
	8508.6000	- Las demás aspiradoras	KB	6	U-10
	8508.7000	- Partes	KB	6	KN-06
85.09		Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado,			
03.07		de uso doméstico, excepto las aspiradoras de la partida			
		85.08.			
	9500 40				
	8509.40	- Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de			
		frutos u hortalizas:			
	0.500 4044	Trituradoras y mezcladoras de alimentos:			77.40
	8509.4011	Licuadoras (blender) de 1 o varias velocidades	KB	6	U-10
	8509.4019	Las demás	KB	6	U-10
	8509.4020	Extractoras de jugo de frutos u hortalizas	KB	6	U-10
	8509.8000	- Los demás aparatos	KB	6	U-10
	8509.9000	- Partes	KB	6	KN-06
85.10		Afeitadoras, máquinas de cortar el pelo o esquilar y aparatos			
00.10		de depilar, con motor eléctrico incorporado.			
	8510.1000	- Afeitadoras	KB	6	U-10
	8510.1000	- Alenadoras - Máquinas de cortar el pelo o esquilar	KB	6	U-10 U-10
	8510.2000	- Aparatos de depilar	KB	6	U-10
	0.70.3000	- Aparatos de depitar	KD	U	0-10

CVE 2033045

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

	8510.9000	- Partes	KB	6	KN-06
85.11		Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo: dínamos, alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores.			
	8511.1000	- Bujías de encendido	KB	6	U-10
	8511.2000	- Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos	KB	6	U-10
	8511.3000	- Distribuidores; bobinas de encendido	KB	6	U-10
	8511.4000	- Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores	KB	6	U-10
	8511.5000	- Los demás generadores	KB	6	U-10
	8511.8000	- Los demás aparatos y dispositivos	KB	6	U-10
	8511.9000	- Partes	KB	6	KN-06
85.12		Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización (excepto los artículos de la partida 85.39), limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha o vaho, eléctricos, de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles.			
	8512.1000	- Aparatos de alumbrado o señalización visual de los tipos utilizados en bicicletas	KB	6	U-10
	8512.2000	- Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual	KB	6	U-10
	8512.3000	- Aparatos de señalización acústica	KB	6	U-10
	8512.4000	- Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho	KB	6	U-10
	8512.9000	- Partes	KB	6	KN-06
85.13		Lámparas eléctricas portátiles diseñadas para funcionar con su propia fuente de energía (por ejemplo: de pilas, acumuladores, electromagnéticas), excepto los aparatos de alumbrado de la partida 85.12.			
	8513.10	- Lámparas:- Lámparas de seguridad (para mineros y similares):			
	8513.1011	Que se presenten con pilas, baterías o acumuladores	KB	6	U-10
	8513.1019	Las demás	KB	6	U-10
		Linternas de pilas:			
	8513.1021	Que se presenten con pilas, baterías o acumuladores	KB	6	U-10
	8513.1029	Las demás	KB	6	U-10
		Las demás:			
	8513.1091	Que se presenten con pilas, baterías o acumuladores	KB	6	U-10
	8513.1099	Las demás	KB	6	U-10
	8513.9000	- Partes	KB	6	KN-06
85.14		Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas.			
	0.51.1.11.00	- Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto):	***	_	77.40
	8514.1100	Prensas isostáticas en caliente	KB	6	U-10
	8514.1900	Los demás	KB	6	U-10
	8514.2000	 Hornos que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas Los demás hornos: 	KB	6	U-10
	8514.3100	Hornos de haces de electrones	KB	6	U-10
	8514.3200	Hornos de plasma y hornos de arco al vacío	KB	6	U-10
	8514.3900	Los demás	KB	6	U-10
	8514.4000	- Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas	KB	6	U-10
	8514.9000	- Partes	KB	6	KN-06

CVE 2033045

85.15		Máquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces			
		de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet.			
	0515 11	- Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda:			
	8515.11	Soldadores y pistolas para soldar:			77.40
	8515.1110	Pistola de soldadura blanda de tensión inferior o igual a 250 V	KB	6	U-10
	8515.1130	Soldador de conductos termoplásticos por termofusión, de tensión inferior o igual a 250 V	KB	6	U-10
	8515.1190	Los demás	KB	6	U-10
	8515.1900	Los demás	KB	6	U-10
		- Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia:			
	8515.2100	Total o parcialmente automáticos	KB	6	U-10
	8515.2900	Los demás	KB	6	U-10
		- Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma:			
	8515.3100	Total o parcialmente automáticos	KB	6	U-10
	8515.39	Los demás:			
	8515.3910	Manuales, con electrodos recubiertos, constituidos por los dispositivos de soldadura y un transformador	KB	6	U-10
	8515.3920	Manuales, con electrodos recubiertos, constituidos por los	KB	6	U-10
		dispositivos de soldadura y un generador o un convertidor rotativo			
		o un convertidor estático			
	8515.3990	Los demás	KB	6	U-10
	8515.8000	- Las demás máquinas y aparatos	KB	6	U-10
	8515.9000	- Partes	KB	6	KN-06
85.16		Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo			
		o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos			
		eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos			
		electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores,			
		rizadores, calientatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico;			
		resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45.			
	8516.10	- Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o			
	0310.10	acumulación y calentadores eléctricos de inmersión:			
		Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo:			
	8516.1034	De salida directa al usuario	KB	6	U-10
	8516.1035	De distribución	KB	6	U-10
	8516.1039	Los demás	KB	6	U-10
	0310.1037	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento por acumulación:	KD	O	C 10
	8516.1041	Termos	KB	6	U-10
	8516.1049	Los demás	KB	6	U-10
	8516.1050	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento por inmersión	KB	6	U-10
	0010.1000	- Aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos:	112		0 10
	8516.2100	Radiadores de acumulación	KB	6	U-10
	8516.2900	Los demás	KB	6	U-10
	0310.2700	- Aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello o para secar	KD	U	0-10
		las manos:			
	8516.3100	Secadores para el cabello	KB	6	U-10
	8516.32	Los demás aparatos para el cuidado del cabello:	112		0 10
	8516.3230	Alisadores y onduladores de cabello	KB	6	U-10
	8516.3290	Ansadores y oridinadores de cabello	KB	6	U-10
	8516.3300	Los demas Aparatos para secar las manos	KB	6	U-10
	8516.3300	- Aparatos para secar las manos - Planchas eléctricas	KB	6	U-10 U-10
	8516.5000 8516.60	- Hornos de microondas	KB	6	U-10
	8516.60	- Los demás hornos; cocinas, hornillos (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores:			

CVE 2033045

		Los demás hornos; cocinas, hornillos (incluidas las mesas de cocción):			
	8516.6012	Para empotrar	KB	6	U-10
	8516.6019	Los demás	KB	6	U-10
	8516.6030	Parrillas y asadores	KB	6	U-10
	0010.0000	- Los demás aparatos electrotérmicos:	122	Ü	0 10
	8516.7100	Aparatos para la preparación de café o té	KB	6	U-10
	8516.7200	Tostadoras de pan	KB	6	U-10
	8516.79	Los demás:			
	8516.7910	Encrespadores de pestañas eléctricos	KB	6	U-10
	8516.7920	Hervidores de agua con capacidad nominal inferior o igual a 101	KB	6	U-10
	8516.7930	Bolsa de agua caliente eléctrica	KB	6	U-10
	8516.7990	Los demás	KB	6	U-10
	8516.8000	- Resistencias calentadoras	KB	6	U-10
	8516.9000	- Partes	KB	6	KN-06
85.17		Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares)* y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.			
		- Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares)* y los de otras redes inalámbricas:			
	8517.1100	Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono	KB	6	U-10
	8517.1300	Teléfonos inteligentes	KB	6	U-10
	8517.1400	Los demás teléfonos móviles (celulares)* y los de otras redes inalámbricas	KB	6	U-10
	8517.1800	Los demás	KB	6	U-10
		- Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)):			
	8517.6100	Estaciones base	KB	6	U-10
	8517.62	Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento («switching and routing apparatus»):			
	8517.6210	Aparatos de conmutación y encaminamiento («switching and routing apparatus»)	KB	6	U-10
	8517.6220	Módems de los tipos utilizados en las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	KB	6	U-10
	8517.6240	Videófonos	KB	6	U-10
	8517.6290	Los demás	KB	6	U-10
	8517.6900	Los demás	KB	6	U-10
		- Partes:			
	8517.7100	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes identificables para ser utilizadas con dichos artículos	KB	6	KN-06
	8517.7900	Las demás	KB	6	KN-06
85.18		Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes); amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido.			
	8518.1000	- Micrófonos y sus soportes	KB	6	U-10
	0.540.5	- Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas:		_	
	8518.2100	Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	KB	6	U-10
	8518.2200	Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	KB	6	U-10
	8518.2900	Los demás	KB	6	U-10

CVE 2033045

	0510 2000		IVD.		11.10
	8518.3000	 Auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y 	KB	6	U-10
		uno o varios altavoces (altoparlantes)			
	8518.4000	- Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	KB	6	U-10
	8518.5000	- Equipos eléctricos para amplificación de sonido	KB	6	U-10
	8518.9000	- Partes	KB	6	KN-06
85.19		Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido.			
	8519.2000	- Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago	KL	6	U-10
	8519.3000	- Giradiscos - Los demás aparatos:	KL	6	U-10
	8519.81	Que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor:			
	8519.8130	Lectores o grabadores de discos compactos (CD)	KL	6	U-10
	8519.8190	Los demás	KL	6	U-10
	8519.8900	Los demás	KL	6	U-10
[85.20]					
85.21		Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido			
		(vídeos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado.			
	8521.1000	- De cinta magnética	KL	6	U-10
	8521.90	- Los demás:			
	8521.9020	Grabador de discos de vídeo digitales (discos digitales versátiles) (DVD)	KL	6	U-10
	8521.9090	Los demás	KL	6	U-10
85.22		Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva			
	(1Van	o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.19 u 85.21.			
	8522.1000	- Cápsulas fonocaptoras	KL	6	KN-06
	8522.9000	- Los demás	KL	6	KN-06
85.23		Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente			
		de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes			
		(«smart cards») y demás soportes para grabar sonido o			
		grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices			
		y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del Capítulo 37.			
		- Soportes magnéticos:			
	8523.2100	Tarjetas con banda magnética incorporada	KL	6	U-10
	8523.29	Los demás:	112		0 10
	8523.2910	Cintas magnéticas sin grabar	KL	6	U-10
	8523.2920	Cintas magnéticas grabadas	KL	6	U-10
	8523.2930	Discos magnéticos	KL	6	U-10
	8523.2990	Los demás	KL	6	U-10
		- Soportes ópticos:			
	8523.41	Sin grabar:	17.1	,	TT 10
	8523.4110	Discos compactos (CD)	KL	6	U-10
	8523.4120	Discos de vídeo digitales (discos digitales versátiles) (DVD)	KL	6	U-10
	8523.4190	Los demás	KL	6	U-10
	8523.49 8523.4950	Los demás: Discos compactos (CD) y discos de vídeo digitales (discos	KL	6	U-10
		digitales versátiles) (DVD), grabados			11.10
	8523.4990	Los demás	KL	6	U-10
	8523.4990 8523.5100	Los demásSoportes semiconductores:Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de	KL KL	6	U-10

CVE 2033045

	8523.5200	Tarjetas inteligentes («smart cards»)	KL	6	U-10
	8523.5900	Los demás	KL	6	U-10
	8523.8000	- Los demás	KL	6	U-10
85.24		Módulos de visualización («display») de pantalla plana, incluso que incorporen pantallas táctiles.			
		- Sin controladores («drivers») ni circuitos de control:			
	8524.1100	De cristal líquido	KL	6	U-10
	8524.1200	De diodos emisores de luz orgánicos (OLED)	KL	6	U-10
	8524.1900	Los demás	KL	6	U-10
		- Los demás:			
	8524.9100	De cristal líquido	KL	6	U-10
	8524.9200	De diodos emisores de luz orgánicos (OLED)	KL	6	U-10
	8524.9900	Los demás	KL	6	U-10
85.25		Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras.			
	8525.5000	- Aparatos emisores	KL	6	U-10
	8525.6000	- Aparatos emisores con aparato receptor incorporado	KL	6	U-10
		- Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras:			
	8525.8100	Ultrarrápidas, especificadas en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	KB	6	U-10
	8525.8200	Las demás, resistentes a radiaciones, especificadas en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo	KB	6	U-10
	8525.8300	Las demás, de visión nocturna, especificadas en la Nota 3 de subpartida de este Capítulo	KB	6	U-10
	8525.8900	Las demás	KB	6	U-10
85.26		Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando.			
	8526.1000	- Aparatos de radar	KB	6	U-10
		- Los demás:			
	8526.9100	Aparatos de radionavegación	KB	6	U-10
	8526.9200	Aparatos de radiotelemando	KB	6	U-10
85.27		Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.			
		- Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin			
		fuente de energía exterior:			
	8527.1200	Radiocasetes de bolsillo	KB	6	U-10
	8527.1300	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido	KB	6	U-10
	8527.1900	Los demás	KB	6	U-10
		- Aparatos receptores de radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles:			
	8527.21	Combinados con grabador o reproductor de sonido:			
	8527.2110	De sistema de lectura por rayo láser	KB	6	U-10
	8527.2190	Los demás	KB	6	U-10
	8527.2900	Los demás	KB	6	U-10
		- Los demás:			
	8527.91	Combinados con grabador o reproductor de sonido:	***		77.40
	8527.9130	De sistema de lectura analógico/digital	KB	6	U-10
	8527.9190	Los demás	KB	6	U-10
	8527.9200	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj	KB	6	U-10
	8527.9900	Los demás	KB	6	U-10

CVE 2033045

85.28		Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.			
		- Monitores con tubo de rayos catódicos:			
	8528.4200	Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	KB	6	U-10
	8528.4900	Los demás - Los demás monitores:	KB	6	U-10
	0.500.50				
	8528.52	Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71:			
	8528.5230	De cristal líquido	KB	6	U-10
	8528.5290	Los demás	KB	6	U-10
	8528.59	Los demás:			
	8528.5910	En color	KB	6	U-10
	8528.5920	En blanco y negro o demás monocromos	KB	6	U-10
	6326.3920	- Proyectores:	KD	U	0-10
	8528.6200	Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	KB	6	U-10
	8528.6900	Los demás	KB	6	U-10
		- Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen			
	8528.7100	incorporado: No diseñados para incorporar un dispositivo de visualización	KB	6	U-10
		(«display») o pantalla de vídeo			
	8528.72	Los demás, en colores:			
	8528.7220	De cristal líquido	KB	6	U-10
	8528.7290	Los demás	KB	6	U-10
	8528.7300	Los demás, monocromos	KB	6	U-10
85.29		Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.24 a 85.28.			
	8529.1000	- Antenas y reflectores de antenas de cualquier tipo; partes identificables para ser utilizadas con dichos artículos	KB	6	KN-06
	8529.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
		SORDIA DE CONTROL DE LA PRIMERA DE LA PRIMER			
85.30		Aparatos eléctricos de señalización (excepto los de transmisión			
		de mensajes), seguridad, control o mando, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos (excepto los de la partida 86.08).			
	8530.1000	- Aparatos para vías férreas o similares	KB	6	U-10
	8530.8000	- Los demás aparatos	KB	6	U-10
	8530.9000	- Partes	KB	6	KN-06
85.31		Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30.			
	8531.10	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares:			
	8531.1010	Detectores de humo	KB	6	U-10
	8531.1090	Los demás	KB	6	U-10
	8531.2000	- Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o	KB	6	U-10
	0.521 0000	diodos emisores de luz (LED), incorporados	I/D	,	TT 10
	8531.8000	- Los demás aparatos	KB	6	U-10
	8531.9000	- Partes	KB	6	KN-06

CVE 2033045

85.32		Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables.			
	8532.1000	- Condensadores fijos diseñados para redes eléctricas de 50/60 Hz,	KB	6	KN-06
		para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kvar (condensadores			
		de potencia)			
	0522 2100	- Los demás condensadores fijos:	II.D		1731.06
	8532.2100	De tantalio	KB	6	KN-06
	8532.2200	Electrolíticos de aluminio	KB	6	KN-06
	8532.2300	Con dieléctrico de cerámica de una sola capa	KB	6	KN-06
	8532.2400	Con dieléctrico de cerámica, multicapas	KB	6	KN-06
	8532.2500	Con dieléctrico de papel o plástico	KB	6	KN-06
	8532.2900	Los demás	KB	6	KN-06
	8532.3000	- Condensadores variables o ajustables	KB	6	KN-06
	8532.9000	- Partes	KB	6	KN-06
85.33		Resistencias eléctricas, excepto las de calentamiento (incluidos reóstatos y potenciómetros).			
	8533.1000	- Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	KB	6	KN-06
		- Las demás resistencias fijas:			
	8533.2100	De potencia inferior o igual a 20 W	KB	6	KN-06
	8533.2900	Las demás	KB	6	KN-06
		- Resistencias variables bobinadas (incluidos reóstatos y			
		potenciómetros):			
	8533.31	De potencia inferior o igual a 20 W:			
	8533.3110	Resistencias	KB	6	KN-06
	8533.3120	Reóstatos	KB	6	KN-06
	8533.3130	Potenciómetros	KB	6	KN-06
	8533.39	Las demás:			
	8533.3910	Resistencias	KB	6	KN-06
	8533.3920	Reóstatos	KB	6	KN-06
	8533.3930	Potenciómetros	KB	6	KN-06
	8533.40	- Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros):			
	8533.4010	Resistencias	KB	6	KN-06
	8533.4020	Reóstatos	KB	6	KN-06
	8533.4030	Potenciómetros	KB	6	KN-06
	8533.9000	- Partes	KB	6	KN-06
85.34	8534.0000	Circuitos impresos.	KB	6	KN-06
85.35		Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación,			
03.53		empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos,			
		limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión superior a 1.000 voltios.			
	8535.10	- Fusibles y cortacircuitos de fusible:			
	8535.1010	Fusibles	KB	6	KN-06
	8535.1020	Cortacircuitos de fusible	KB	6	KN-06
	022211020	- Disyuntores:	112		121 (00
	8535.2100	Para una tensión inferior a 72,5 kV	KB	6	KN-06
	8535.2900	Los demás	KB	6	KN-06
	8535.30	- Seccionadores e interruptores:	112		121 (00
	8535.3010	Seccionadores	KB	6	KN-06
	0333.3010	Interruptores:	ILD	O	1111 00
	8535.3021	Para una tensión inferior a 72,5 kV	KB	6	KN-06
	8535.3029	Los demás	KB	6	KN-06
	8535.4000	- Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión	KB	6	KN-06
	8535.90	transitoria - Los demás:			
	V 5 / 5 (1/1)	Los damass			

CVE 2033045

Página 330 de 401

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE Viernes 10 de Diciembre de 2021

	8535.9010	Aparatos de empalme y conexión	KB	6	KN-06
	8535.9020	Arrancadores de motor y protectores de sobrecarga para motores	KB	6	KN-06
	8535.9090	Los demás	KB	6	KN-06
85.36	8536.10	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1.000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. - Fusibles y cortacircuitos de fusible:			
	8536.1010	Fusibles	KB	6	KN-06
	8536.1020	Cortacircuitos de fusible	KB	6	KN-06
	8536.2000	- Disyuntores	KB	6	KN-06
	8536.30	- Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos:			
	8536.3010	Protectores de sobrecarga para motores	KB	6	KN-06
	8536.3090	Los demás	KB	6	KN-06
		- Relés:			
	8536.41	Para una tensión inferior o igual a 60 V: Para una tensión inferior o igual a 12 V:			
	8536.4111	Que contengan mercurio	KB	6	KN-06
	8536.4119	Los demás	KB	6	KN-06
		Los demás:			
	8536.4191	Que contengan mercurio	KB	6	KN-06
	8536.4199	Los demás	KB	6	KN-06
	8536.49	Los demás:			
		Para una tensión superior a 60 V pero inferior o igual a 130 V:			
	8536.4911	Que contengan mercurio	KB	6	KN-06
	8536.4919	Los demás	KB	6	KN-06
		Los demás:			
	8536.4991	Que contengan mercurio	KB	6	KN-06
	8536.4999	Los demás	KB	6	KN-06
	8536.50	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores:			
	8536.5010	Que contengan mercurio	KB	6	KN-06
	8536.5090	Los demás	KB	6	KN-06
		- Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes):			
	8536.6100	Portalámparas	KB	6	KN-06
	8536.6900	Los demás	KB	6	KN-06
	8536.7000	- Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas	KB	6	KN-06
	8536.90	- Los demás aparatos:			
		Aparatos de empalme y conexión:			
	8536.9013	Conectores, bornes y terminales	KB	6	KN-06
	8536.9019	Los demás	KB	6	KN-06
	8536.9090	Los demás	KB	6	KN-06
85.37		Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17.			
	8537.1000	- Para una tensión inferior o igual a 1.000 V	KB	6	KN-06
	8537.20	- Para una tensión superior a 1.000 V:			
	8537.2010	Para una tensión superior a 1.000 V pero inferior o igual a 72,5 kV	KB	6	KN-06
	8537.2090	Los demás	KB	6	KN-06
85.38		Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37.			

CVE 2033045

	8538.1000	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos	KB	6	KN-06
	8538.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
85.39		Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades «sellados» y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED).			
	8539.1000	 - Faros o unidades «sellados» - Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos: 	KB	6	U-10
	8539.21	Halógenos, de volframio (tungsteno):			
	8539.2110	Lámparas lineales	KB	6	U-10
	8539.2120	Lámparas con reflector dicroico	KB	6	U-10
	8539.2130	Lámparas para vehículos para una tensión inferior o igual a 24 V	KB	6	U-10
	8539.2190	Las demás	KB	6	U-10
	8539.2200	Los demás de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V	KB	6	U-10
	8539.2900	Los demás	KB	6	U-10
	8539.31	 - Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas: Fluorescentes, de cátodo caliente: 			
		Con balasto incorporado (de ahorro de energía):			
	8539.3111	Que contengan mercurio	KB	6	U-10
	8539.3119	Los demás	KB	6	U-10
		Los demás:			
	8539.3191	Que contengan mercurio	KB	6	U-10
	8539.3199	Los demás	KB	6	U-10
	8539.32	Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico:			
		Fluorescentes, de cátodo frío (CCFL):			
	8539.3231	Que contengan mercurio	KB	6	U-10
	8539.3239	Las demás Fluorescentes, de electrodo externo (EEFL):	KB	6	U-10
	8539.3241	Que contengan mercurio	KB	6	U-10
	8539.3249	Las demás	KB	6	U-10
		Fluorescentes, compactas (CFL):			
	8539.3251	Que contengan mercurio	KB	6	U-10
	8539.3259	Las demás	KB	6	U-10
		De descarga de alta intensidad (HID):			
	8539.3261	Que contengan mercurio	KB	6	U-10
	8539.3269	Las demás	KB	6	U-10
	8539.3270	De vapor de mercurio a alta presión (HPMV) Las demás:	KB	6	U-10
	8539.3291	De vapor de mercurio	KB	6	U-10
	8539.3292	De vapor de sodio	KB	6	U-10
	8539.3293	De vapor de halogenuro metálico	KB	6	U-10
	8539.39	Los demás:			
	8539.3910	Que contengan mercurio	KB	6	U-10
	8539.3990	Los demás	KB	6	U-10
		- Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco:			
	8539.4100	Lámparas de arco	KB	6	U-10
	8539.4900	Los demás	KB	6	U-10
		- Fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED):			
	8539.5100	Módulos de diodos emisores de luz (LED)	KB	6	U-10
	8539.52	Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED):			
	8539.5210	Con balasto incorporado, para uso interior	KB	6	U-10
	8539.5220	Con balasto incorporado, para vías públicas	KB	6	U-10

CVE 2033045

	8539.5290	Las demás	KB	6	U-10
	8539.9000	- Partes	KB	6	KN-06
	6339.9000	- 1 altes	KD	O	K1N-00
85.40		Lámparas, tubos y válvulas electrónicos, de cátodo caliente, cátodo frío o fotocátodo (por ejemplo: lámparas, tubos y válvulas, de vacío, de vapor o gas, tubos rectificadores de vapor de mercurio, tubos de rayos catódicos, tubos y válvulas para cámaras de televisión), excepto los de la partida 85.39. - Tubos de rayos catódicos para aparatos receptores de televisión,			
		incluso para videomonitores:			
	8540.1100	En colores	KL	6	U-10
	8540.1200	Monocromos	KL	6	U-10
	8540.2000	- Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo	KL	6	U-10
	8540.4000	- Tubos para visualizar datos gráficos monocromos; tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0,4 mm	KL	6	U-10
	8540.6000	- Los demás tubos de rayos catódicos	KL	6	U-10
		- Tubos para hiperfrecuencias (por ejemplo: magnetrones, klistrones, tubos de ondas progresivas, carcinotrones), excepto los controlados por rejilla:			
	8540.7100	Magnetrones	KL	6	U-10
	8540.7900	Los demás	KL	6	U-10
		- Las demás lámparas, tubos y válvulas:			
	8540.8100	Tubos receptores o amplificadores	KL	6	U-10
	8540.8900	Los demás	KL	6	U-10
		- Partes:			
	8540.9100	De tubos de rayos catódicos	KL	6	KN-06
	8540.9900	Las demás	KB	6	KN-06
85.41		Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (LED); cristales piezoeléctricos montados.			
	8541.1000	- Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz (LED)	KL	6	U-10
		- Transistores, excepto los fototransistores:			
	8541.2100	Con una capacidad de disipación inferior a 1 W	KL	6	U-10
	8541.2900	Los demás	KL	6	U-10
	8541.3000	 Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED): 	KL	6	U-10
	8541.4100	Diodos emisores de luz (LED)	KL	6	U-10
	8541.4200	Células fotovoltaicas sin ensamblar en módulos ni paneles	KL	6	U-10
	8541.4300	Células fotovoltaicas ensambladas en módulos o paneles	KL	6	U-10
	8541.4900	Los demás - Los demás dispositivos semiconductores:	KL	6	U-10
	8541.5100	Transductores basados en semiconductores	KL	6	U-10
	8541.5900	Los demás	KL	6	U-10
	8541.6000	- Cristales piezoeléctricos montados	KL	6	U-10
	8541.9000	- Partes	KB	6	KN-06
85.42		Circuitos electrónicos integrados.			
		- Circuitos electrónicos integrados:			
	8542.3100	Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos	KL	6	U-10

CVE 2033045

	8542.3200	Memorias	KL	6	U-10
	8542.3300	Amplificadores	KL	6	U-10
	8542.3900	Los demás	KL	6	U-10
	8542.9000	- Partes	KB	6	KN-06
85.43		Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.			
	8543.10	- Aceleradores de partículas:			
	8543.1010	Nucleares	KB	0	U-10
	8543.1090	Los demás	KB	6	U-10
	8543.2000	- Generadores de señales	KB	6	U-10
	8543.3000	- Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis	KB	6	U-10
	8543.4000	 Cigarrillos electrónicos y dispositivos personales de vaporización eléctricos similares 	KB	6	U-10
	8543.70	- Las demás máquinas y aparatos:			
	8543.7010	Amplificadores de microondas	KB	6	U-10
	8543.7090	Los demás	KB	6	U-10
	8543.9000	- Partes	KB	6	KN-06
85.44		Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.			
		- Alambre para bobinar:			
	8544.1100	De cobre	KB	6	KN-06
	8544.1900	Los demás	KB	6	KN-06
	8544.2000	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	KB	6	KN-06
	8544.3000	- Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte	KB	6	KN-06
		- Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1.000 V:			
	8544.4200	Provistos de piezas de conexión	KB	6	KN-06
	8544.49	Los demás:			
	8544.4910	Para una tensión inferior o igual a 80 V Los demás:	KB	6	KN-06
	8544.4991	De cobre	KB	6	KN-06
	8544.4999	Los demás	KB	6	KN-06
	8544.60	- Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 1.000 V:			
	8544.6010	De cobre	KB	6	KN-06
	8544.6090	Los demás	KB	6	KN-06
	8544.7000	- Cables de fibras ópticas	KB	6	KN-06
85.45		Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos.			
		- Electrodos:			
	8545.1100	De los tipos utilizados en hornos	KB	6	KN-06
	8545.1900	Los demás	KB	6	KN-06
	8545.2000	- Escobillas	KB	6	KN-06
	8545.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
85.46		Aisladores eléctricos de cualquier materia.			
	8546.1000	- De vidrio	KB	6	KN-06
	8546.2000	- De cerámica	KB	6	KN-06
	8546.9000	- Los demás	KB	6	KN-06

CVE 2033045 | Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Mesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

85.47		Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado (por ejemplo, casquillos roscados) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas, excepto los aisladores de la partida 85.46; tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente.			
	8547.1000	- Piezas aislantes de cerámica	KB	6	KN-06
	8547.2000	- Piezas aislantes de plástico	KB	6	KN-06
	8547.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
85.48	8548.0000	Partes eléctricas de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo.	KB	6	KN-06
85.49		Desperdicios y desechos, eléctricos y electrónicos.			
		- Desperdicios y desechos, de pilas, baterías de pilas o acumuladores eléctricos; pilas, baterías de pilas o acumuladores eléctricos, inservibles:			
	8549.1100	Desperdicios y desechos de acumuladores de plomo y ácido; acumuladores de plomo y ácido inservibles	KB	6	KN-06
	8549.1200	Los demás, que contengan plomo, cadmio o mercurio	KB	6	KN-06
	8549.1300	Clasificados por tipo de componente químico, que no contengan plomo, cadmio o mercurio	KB	6	KN-06
	8549.1400	Sin clasificar, que no contengan plomo, cadmio o mercurio	KB	6	KN-06
	8549.1900	Los demás	KB	6	KN-06
		- De los tipos utilizados principalmente para la recuperación de metales preciosos:			
	8549.2100	Que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, interruptores de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlorados (PCB)	KB	6	KN-06
	8549.2900	Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás, ensamblajes eléctricos y electrónicos y tarjetas de circuitos impresos:			
	8549.3100	Que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, interruptores de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlorados (PCB)	KB	6	KN-06
	8549.3900	Los demás	KB	6	KN-06
	IL MOT	- Los demás:	67	7311	
	8549.9100	Que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos,	KB	6	KN-06
		interruptores de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlorados (PCB)			
	8549.9900	Los demás	KB	6	KN-06

Sección XVII

MATERIAL DE TRANSPORTE

Notas.

- 1. Esta Sección no comprende los artículos de las partidas 95.03 o 95.08 ni los toboganes, «bobsleighs» y similares (partida 95.06).
- 2. No se consideran *partes o accesorios* de material de transporte, aunque sean identificables como tales:
 - a) las juntas o empaquetaduras, arandelas y similares, de cualquier materia (régimen de la materia constitutiva o partida 84.84), así como los demás artículos de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16);
 - b) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV), ni los artículos similares de plástico (Capítulo 39);

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

- c) los artículos del Capítulo 82 (herramientas);
- d) los artículos de la partida 83.06;
- e) las máquinas y aparatos de las partidas 84.01 a 84.79, así como sus partes, excepto los radiadores para los vehículos de la Sección XVII; los artículos de las partidas 84.81 u 84.82 y, siempre que constituyan partes intrínsecas de motor, los artículos de la partida 84.83;
- f) las máquinas y aparatos eléctricos, así como el material eléctrico (Capítulo 85);
- g) los instrumentos y aparatos del Capítulo 90;
- h) los artículos del Capítulo 91;
- ij) las armas (Capítulo 93);
- k) las luminarias y los aparatos de alumbrado, y sus partes, de la partida 94.05;
- 1) los cepillos que constituyan partes de vehículos (partida 96.03).
- 3. En los Capítulos 86 a 88, la referencia a las *partes* o a los *accesorios* no abarca a las partes o accesorios que no estén destinados, exclusiva o principalmente, a los vehículos o artículos de esta Sección. Cuando una parte o un accesorio sea susceptible de responder a las especificaciones de dos o más partidas de la Sección, se clasifica en la partida que corresponda a su utilización principal.

4. En esta Sección:

- a) los vehículos especialmente diseñados para ser utilizados en carretera y sobre carriles (rieles), se clasifican en la partida apropiada del Capítulo 87;
- b) los vehículos automóviles anfibios se clasifican en la partida apropiada del Capítulo 87;
- c) las aeronaves especialmente diseñadas para ser utilizadas también como vehículos terrestres, se clasifican en la partida apropiada del Capítulo 88.
- 5. Los vehículos de cojín (colchón) de aire se clasifican con los vehículos con los que guarden mayor analogía:
 - a) del Capítulo 86, si están diseñados para desplazarse sobre una vía guía (aerotrenes);
 - b) del Capítulo 87, si están diseñados para desplazarse sobre tierra firme o indistintamente sobre tierra firme o sobre agua;
 - c) del Capítulo 89, si están diseñados para desplazarse sobre agua, incluso si pueden posarse en playas o embarcaderos o desplazarse también sobre superficies heladas.

Las partes y accesorios de vehículos de cojín (colchón) de aire se clasifican igual que las partes y accesorios de los vehículos de la partida en que éstos se hubieran clasificado por aplicación de las disposiciones anteriores.

El material fijo para vías de aerotrenes se considera material fijo de vías férreas, y los aparatos de señalización, seguridad, control o mando para vías de aerotrenes como aparatos de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas.

Capítulo 86

Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación

Notas.

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las traviesas (durmientes) de madera u hormigón para vías férreas o similares y los elementos de hormigón para vías guía de aerotrenes (partida 44.06 o 68.10);
 - b) los elementos para vías férreas de fundición, hierro o acero de la partida 73.02;
 - c) los aparatos eléctricos de señalización, seguridad, control o mando de la partida 85.30.
- 2. Se clasifican en la partida 86.07, entre otros:
 - a) los ejes, ruedas, ejes montados (trenes de ruedas), llantas, bujes, centros y demás partes de ruedas;
 - b) los chasis, bojes y «bissels»;
 - c) las cajas de ejes (cajas de grasa o aceite), los dispositivos de freno de cualquier clase;
 - d) los topes, ganchos y demás sistemas de enganche, los fuelles de intercomunicación;
 - e) los artículos de carrocería.
- 3. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, se clasifican en la partida 86.08, entre otros:
 - a) las vías ensambladas, placas y puentes giratorios, parachoques y gálibos;

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

b) los discos y placas móviles y semáforos, aparatos de mando para pasos a nivel o cambio de agujas, puestos de maniobra a distancia y demás aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando, incluso provistos de dispositivos accesorios de alumbrado eléctrico, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
86.01		Locomotoras y locotractores, de fuente externa de electricidad o acumuladores eléctricos.			
	8601.1000	- De fuente externa de electricidad	KB	6	U-10
	8601.2000	- De acumuladores eléctricos	KB	6	U-10
86.02		Las demás locomotoras y locotractores; ténderes.			
	8602.1000	- Locomotoras diésel-eléctricas	KB	6	U-10
	8602.9000	- Los demás	KB	6	U-10
86.03		Automotores para vías férreas y tranvías autopropulsados,			
	8603.1000	excepto los de la partida 86.04. - De fuente externa de electricidad	KB	6	U-10
	8603.1000	- Los demás	KB	6	U-10
	8003.9000	- Los demas	KD	O	0-10
86.04	8604.0000	Vehículos para mantenimiento o servicio de vías férreas o similares, incluso autopropulsados (por ejemplo: vagones taller, vagones grúa, vagones equipados para apisonar balasto, alinear vías, coches para ensayos y vagonetas de inspección de vías).	KB	6	U-10
86.05	8605.0000	Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correo y demás coches especiales, para vías férreas o similares (excepto los coches de la partida 86.04).	КВ	6	U-10
86.06		Vagones para transporte de mercancías sobre carriles (rieles).			
	8606.1000	- Vagones cisterna y similares	KB	6	U-10
	8606.3000	- Vagones de descarga automática, excepto los de la subpartida 8606.10	KB	6	U-10
		- Los demás:			
	8606.9100	Cubiertos y cerrados	KB	6	U-10
	8606.9200	Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm	KB	6	U-10
	8606.9900	Los demás	KB	6	U-10
86.07		Partes de vehículos para vías férreas o similares Bojes, «bissels», ejes y ruedas, y sus partes:			
	8607.1100	Bojes y «bissels», de tracción	KB	6	KN-06
	8607.1200	Los demás bojes y «bissels»	KB	6	KN-06
	8607.1900	Los demás, incluidas las partes - Frenos y sus partes:	KB	6	KN-06
	8607.2100	Frenos de aire comprimido y sus partes	KB	6	KN-06
	8607.2100	Los demás	KB	6	KN-06
	8607.2900	- Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes	KB	6	KN-06
	0007.3000	- Las demás:	ΚĎ	U	IX1N-00
	8607.9100	De locomotoras o locotractores	KB	6	KN-06
	8607.99	Las demás:			
	8607.9910	Amortiguadores y sus partes	KB	6	KN-06
	8607.9990	Las demás	KB	6	KN-06

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

86.08	8608.0000	Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; sus partes.	KB	6	KN-06
86.09	8609.0000	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente diseñados y equipados para uno o varios medios de transporte.	KB	6	U-10

Capítulo 87

Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

Notas.

- 1. Este Capítulo no comprende los vehículos diseñados para circular solamente sobre carriles (rieles).
- En este Capítulo, se entiende por tractores los vehículos con motor esencialmente diseñados para tirar o empujar otros aparatos, vehículos o cargas, incluso si tienen ciertos acondicionamientos accesorios en relación con su utilización principal, que permitan el transporte de herramientas, semillas, abonos, etc.
 - Las máquinas e instrumentos de trabajo diseñados para equipar los tractores de la partida 87.01 como material intercambiable siguen su propio régimen, aunque se presenten con el tractor, incluso si están montados sobre éste.
- 3. Los chasis con cabina incorporada para vehículos automóviles se clasifican en las partidas 87.02 a 87.04 y no en la partida 87.06.
- La partida 87.12 comprende todas las bicicletas para niños. Los demás velocípedos para niños se clasifican en la partida 95.03.

Nota de subpartida.

- 1. La subpartida 8708.22 comprende:
 - a) los parabrisas, vidrios traseros (lunetas)* y demás ventanillas, enmarcados;
 - b) los parabrisas, vidrios traseros (lunetas)* y demás ventanillas, incluso enmarcados, que incorporen dispositivos de calefacción u otros dispositivos eléctricos o electrónicos, siempre que estén destinados exclusiva o principalmente a vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.

Nota Legal Nacional Nº 1:

Se comprenden en la denominación de *vehículos automóviles tipo «jeep» o similares*, los vehículos con tracción en las cuatro ruedas provistos de dos puertas laterales y una trasera completa, de uso mixto para pasajeros y carga ocasional, con un máximo de seis asientos incluido el del conductor, cuya carrocería forma una sola unidad entre el sector del conductor y la caja de carga. Estos vehículos deben estar montados sobre chasis o bastidor, cuya altura mínima sobre el suelo (medido desde el diferencial), debe ser de 19 cms.

Además, deben estar provistos con dos de los siguientes tres tipos de accesorios:

- De barra de tiro o ganchos, argollas o bolas para remolques, ya sea delantero o trasero.
- Toma fuerza de polea o eje estriado, delantero o trasero.
- Carrete para cable o cabrestante, eléctricos o accionados por motor.

Se comprenden en la denominación *vehículos para el transporte fuera de carretera*, aquellos originalmente construidos para faenas fuera de carretera, aún cuando puedan transitar por ésta (tales como vehículos para el transporte en la nieve, vehículos denominados «duneros», coches anfibios, auto-oruga).

Se comprenden en la denominación *vehículos casa-rodante*, aquellos originalmente construidos para ser usados como tales al estar dotados de elementos tales como: cama, baño, cocina y otros propios de una casa-habitación. Estos vehículos están construidos originalmente de tal forma que su caja de carga (casa-habitación) constituye un solo cuerpo con el sector del conductor.

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

Se comprenden en la denominación de *furgones*, aquellos vehículos automóviles para el transporte de mercancías provistos de dos puertas laterales que permitan el acceso a la única corrida de asientos de que están provistos.

Su caja de carga forma un solo cuerpo con el sector del conductor, cerrada por sus costados y con puertas destinadas a la carga o descarga de la mercancía que transportan.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
87.01		Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09).			
	8701.1000	- Tractores de un solo eje	KB	6	U-10
		- Tractores de carretera para semirremolques:			
	8701.21	Únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel):			
	8701.2110	De potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10
	8701.2120	De potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10
	8701.2130	De potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10
	8701.2140	De potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
	8701.2150	De potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10
	8701.2160	De potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10
	8701.2170	De potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10
	8701.22	Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico:		Ů	0 10
	8701.2210	Con potencia inferior a 19 kW en el motor de émbolo (pistón)	KB	6	U-10
	8701.2220	Con potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW en el motor de émbolo (pistón)	KB	6	U-10
	8701.2230	Con potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW en el motor de émbolo (pistón)	KB	6	U-10
	8701.2240	Con potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW en el motor de émbolo (pistón)	KB	6	U-10
	8701.2250	Con potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW en el motor de émbolo (pistón)	KB	6	U-10
	8701.2260	Con potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW en el motor de émbolo (pistón)	KB	6	U-10
	8701.2270	Con potencia superior a 560 kW en el motor de émbolo (pistón)	KB	6	U-10
	8701.2300	Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico	KB	6	U-10
	8701.2400	Únicamente propulsados con motor eléctrico	KB	6	U-10
	8701.29	Los demás:			
	8701.2910	Con motor de potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10
	8701.2920	Con motor de potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10
	8701.2930	Con motor de potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10
	8701.2940	Con motor de potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
	8701.2950	Con motor de potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10
	8701.2960	Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10
	8701.2970	Con motor de potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10
	8701.30	- Tractores de orugas:		Ü	C 10
	8701.30	Con motor de potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10
	8701.3020	Con motor de potencia superior o igual a 19 kW pero inferior	KB	6	U-10
	5,01.5020	a 37 kW	111	Ü	5 10

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

Página 339 de 401

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE Viernes 10 de Diciembre de 2021

	8701.3030	Con motor de potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a $56\mathrm{kW}$	KB	6	U-10
	8701.3040	Con motor de potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
	8701.3050	Con motor de potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10
	8701.3060	Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10
	8701.3070	Con motor de potencia superior a 560 kW - Los demás, con motor de potencia:	KB	6	U-10
	8701.9100	Inferior o igual a 18 kW	KB	6	U-10
			KD	O	0-10
	8701.92	Superior a 18 kW pero inferior o igual a 37 kW:	I/D		11.10
	8701.9220	Superior a 18 kW pero inferior a 19 kW	KB	6	U-10
	8701.9230	Superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10
	8701.9240	Igual a 37 kW	KB	6	U-10
	8701.93	Superior a 37 kW pero inferior o igual a 75 kW:			
	8701.9320	Superior a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10
	8701.9330	Superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
	8701.9340	Igual a 75 kW	KB	6	U-10
	8701.94	Superior a 75 kW pero inferior o igual a 130 kW:			
	8701.9420	Superior a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10
	8701.9430	Igual a 130 kW	KB	6	U-10
	8701.95	Superior a 130 kW:			
	8701.9520	Superior a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10
	8701.9530	Superior a 560 kW	KB	6	U-10
87.02		Vehículos automóviles para transporte de diez o más personas,			
		incluido el conductor.			
	8702.10	- Únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel):			
		Con capacidad superior o igual a 10 asientos pero inferior o igual a 15 asientos incluido el del conductor:			
	8702.1011	De cilindrada superior a 2.500 cm ³	KN	6	U-10
	8702.1019	Los demás	KN	6	U-10
		Los demás:			
	8702.1091	De cilindrada superior a 2.500 cm ³	KN	6	U-10
	8702.1099	Los demás	KN	6	U-10
	8702.20	- Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor			
		eléctrico: Con capacidad superior o igual a 10 asientos pero inferior o igual			
	9702 2011	a 15 asientos incluido el del conductor:	L/NI	(11.10
	8702.2011 8702.2019	De cilindrada superior a 2.800 cm ³ Los demás	KN KN	6 6	U-10 U-10
	8/02.2019		MN	O	0-10
	0702 2001	Los demás:	173.1		TT 10
	8702.2091	De cilindrada superior a 2.800 cm ³	KN	6	U-10
	8702.2099	Los demás	KN	6	U-10
	8702.30	- Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico:			
		Con capacidad superior o igual a 10 asientos pero inferior o igual a 15 asientos incluido el del conductor:			
	8702.3011	De cilindrada superior a 2.800 cm ³	KN	6	U-10
	8702.3019	Los demás	KN	6	U-10
	0702 2001	Los demás:	1737	,	TT 10
	8702.3091	De cilindrada superior a 2.800 cm ³	KN	6	U-10
	8702.3099	Los demás	KN	6	U-10
	8702.40	- Únicamente propulsados con motor eléctrico:		_	
	8702.4010	Con capacidad superior o igual a 10 asientos pero inferior o igual a 15 asientos incluido el del conductor	KN	6	U-10

CVE 2033045

	8702.4090	Con capacidad superior a 15 asientos incluido el del conductor	KN	6	U-10
	8702.90	- Los demás:			
		Con capacidad superior o igual a 10 asientos pero inferior o igual a 15 asientos incluido el del conductor:			
	8702.9011	De cilindrada superior a 2.800 cm ³	KN	6	U-10
	8702.9019	Los demás	KN	6	U-10
		Con capacidad superior a 15 asientos incluido el del conductor:			
	8702.9021	Que utilicen gas como combustible	KN	6	U-10
	8702.9029	Los demás	KN	6	U-10
87.03		Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles diseñados principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras.			
	8703.1000	 - Vehículos especialmente diseñados para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares - Los demás vehículos, únicamente con motor de émbolo (pistón), 	KN	6	U-10
		de encendido por chispa:			
	8703.21	De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm ³ :			
	8703.2110	Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	KN	6	U-10
	8703.2120	Vehículos casa-rodante	KN	6	U-10
	8703.2130	Coches ambulancia, celulares y mortuorios	KN	6	U-10
		Los demás:			
	8703.2191	Automóviles de turismo	KN	6	U-10
	8703.2199	Los demás	KN	6	U-10
	8703.22	De cilindrada superior a 1.000 cm³ pero inferior o igual a 1.500 cm³:			
	8703.2210	Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	KN	6	U-10
	8703.2220	Vehículos casa-rodante	KN	6	U-10
	8703.2230	Coches ambulancia, celulares y mortuorios Los demás:	KN	6	U-10
	8703.2291	Automóviles de turismo	KN	6	U-10
	8703.2299	Los demás	KN	6	U-10
	8703.23	De cilindrada superior a 1.500 cm³ pero inferior o igual a 3.000 cm³:			
	8703.2310	Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	KN	6	U-10
	8703.2320	Vehículos casa-rodante	KN	6	U-10
	8703.2330	Coches ambulancia, celulares y mortuorios	KN	6	U-10
		Los demás:			
	8703.2391	Automóviles de turismo	KN	6	U-10
	8703.2399	Los demás	KN	6	U-10
	8703.24	De cilindrada superior a 3.000 cm ³ :			
	8703.2410	Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	KN	6	U-10
	8703.2420	Vehículos casa-rodante	KN	6	U-10
	8703.2430	Coches ambulancia, celulares y mortuorios Los demás:	KN	6	U-10
	8703.2491	Automóviles de turismo	KN	6	U-10
	8703.2499	Los demás	KN	6	U-10
	0,00.2.00	- Los demás vehículos, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel):	121 (Ů	0 10
	8703.31	De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm ³ :			
	8703.3110	Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	KN	6	U-10
	8703.3120	Vehículos casa-rodante	KN	6	U-10
	8703.3130	Coches ambulancia, celulares y mortuorios	KN	6	U-10
	8703.3190	Los demás	KN	6	U-10
	8703.32	De cilindrada superior a 1.500 cm³ pero inferior o igual a 2.500 cm³:			
		Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas:			

CVE 2033045

8703.3211	De cilindrada superior a 1.500 cm³ pero inferior o igual a 2.000 cm³	KN	6	U-10
8703.3212	De cilindrada superior a 2.000 cm³ pero inferior o igual a 2.500 cm³	KN	6	U-10
8703.3220	Vehículos casa-rodante	KN	6	U-10
8703.3230	Coches ambulancia, celulares y mortuorios Los demás:	KN	6	U-10
8703.3291	Automóviles de turismo	KN	6	U-10
8703.3299	Los demás	KN	6	U-10
8703.33	De cilindrada superior a 2.500 cm ³ :			
8703.3310	Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	KN	6	U-10
8703.3320	Vehículos casa-rodante	KN	6	U-10
8703.3330	Coches ambulancia, celulares y mortuorios	KN	6	U-10
8703.3390	Los demás	KN	6	U-10
8703.40	 Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica: De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm³: 			
8703.4011	Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	KN	6	U-10
8703.4012	Vehículos casa-rodante	KN	6	U-10
8703.4013	Coches ambulancia, celulares y mortuorios	KN	6	U-10
8703.4014	Automóviles de turismo	KN	6	U-10
8703.4019	Los demás	KN	6	U-10
	De cilindrada superior a 1.000 cm³ pero inferior o igual a 1.500 cm³:			
8703.4021	Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	KN	6	U-10
8703.4022	Vehículos casa-rodante	KN	6	U-10
8703.4023	Coches ambulancia, celulares y mortuorios	KN	6	U-10
8703.4024	Automóviles de turismo	KN	6	U-10
8703.4029	Los demás	KN	6	U-10
	De cilindrada superior a 1.500 cm³ pero inferior o igual a 3.000 cm³:			
8703.4031	Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	KN	6	U-10
8703.4032	Vehículos casa-rodante	KN	6	U-10
8703.4033	Coches ambulancia, celulares y mortuorios	KN	6	U-10
8703.4034	Automóviles de turismo	KN	6	U-10
8703.4039	Los demás	KN	6	U-10
	De cilindrada superior a 3.000 cm ³ :			
8703.4041	Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	KN	6	U-10
8703.4042	Vehículos casa-rodante	KN	6	U-10
8703.4043	Coches ambulancia, celulares y mortuorios	KN	6	U-10
8703.4044	Automóviles de turismo	KN	6	U-10
8703.4049	Los demás	KN	6	U-10
8703.50	 Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semidiésel) y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica: De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm³: 		·	
8703.5011	Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	KN	6	U-10
8703.5012	Vehículos casa-rodante	KN	6	U-10
8703.5013	Coches ambulancia, celulares y mortuorios	KN	6	U-10
8703.5019	Los demás	KN	6	U-10
	De cilindrada superior a 1.500 cm³ pero inferior o igual a 2.500 cm³:			
8703.5021	Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas, de cilindrada superior a 1.500 cm³ pero inferior o igual a 2.000 cm³	KN	6	U-10
8703.5022	Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas, de cilindrada superior a 2.000 cm³ pero inferior o igual a 2.500 cm³	KN	6	U-10

CVE 2033045

Página 342 de 401

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE Viernes 10 de Diciembre de 2021

8703.5023	Vehículos casa-rodante	KN	6	U-10
8703.5024	Coches ambulancia, celulares y mortuorios	KN	6	U-10
8703.5025	Automóviles de turismo	KN	6	U-10
8703.5029	Los demás	KN	6	U-10
	De cilindrada superior a 2.500 cm ³ :			
8703.5031	Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	KN	6	U-10
8703.5032	Vehículos casa-rodante	KN	6	U-10
8703.5033	Coches ambulancia, celulares y mortuorios	KN	6	U-10
8703.5039	Los demás	KN	6	U-10
8703.60	 - Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica: De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm³: 			
8703.6011	Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	KN	6	U-10
8703.6012	Vehículos casa-rodante	KN	6	U-10
8703.6012	Coches ambulancia, celulares y mortuorios	KN	6	U-10
8703.6013	Automóviles de turismo	KN	6	U-10
8703.6014	Automovnes de turismo Los demás	KN	6	U-10
8/03.0019		KIN	0	0-10
	De cilindrada superior a 1.000 cm³ pero inferior o igual a 1.500 cm³:			
8703.6021	Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	KN	6	U-10
8703.6022	Vehículos casa-rodante	KN	6	U-10
8703.6023	Coches ambulancia, celulares y mortuorios	KN	6	U-10
8703.6024	Automóviles de turismo	KN	6	U-10
8703.6029	Los demás	KN	6	U-10
0703.0027	De cilindrada superior a 1.500 cm³ pero inferior o igual a 3.000	IXIV	O	0-10
	cm ³ :			
8703.6031	Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	KN	6	U-10
8703.6032	Vehículos casa-rodante	KN	6	U-10
8703.6033	Coches ambulancia, celulares y mortuorios	KN	6	U-10
8703.6034	Automóviles de turismo	KN	6	U-10
8703.6039	Los demás	KN	6	U-10
0703.0037	De cilindrada superior a 3.000 cm ³ :	TCI (0 10
8703.6041	Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	KN	6	U-10
8703.6042	Vehículos casa-rodante	KN	6	U-10
8703.6042	Coches ambulancia, celulares y mortuorios	KN	6	U-10
8703.6043	Automóviles de turismo			U-10
		KN	6	
8703.6049	Los demás	KN	6	U-10
8703.70	 Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica: De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm³: 			
8703.7011	Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	KN	6	U-10
8703.7012	Vehículos casa-rodante	KN	6	U-10
8703.7013	Coches ambulancia, celulares y mortuorios	KN	6	U-10
8703.7019	Los demás	KN	6	U-10
	De cilindrada superior a 1.500 cm³ pero inferior o igual a 2.500 cm³:			
8703.7021	Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas, de cilindrada superior a 1.500 cm³ pero inferior o igual a 2.000 cm³	KN	6	U-10
8703.7022	Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas, de cilindrada superior a 2.000 cm³ pero inferior o igual a 2.500 cm³	KN	6	U-10
8703.7023	Vehículos casa-rodante	KN	6	U-10
8703.7024	Coches ambulancia, celulares y mortuorios	KN	6	U-10
8703.7025	Automóviles de turismo	KN	6	U-10
8703.7029	Los demás	KN	6	U-10
	De cilindrada superior a 2.500 cm ³ :			

CVE 2033045

	8703.7031	Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	KN	6	U-10
	8703.7032	Vehículos casa-rodante	KN	6	U-10
	8703.7033	Coches ambulancia, celulares y mortuorios	KN	6	U-10
	8703.7039	Los demás	KN	6	U-10
	8703.80	- Los demás vehículos, propulsados únicamente con motor eléctrico:			
	8703.8010	Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	KN	6	U-10
	8703.8020	Vehículos casa-rodante	KN	6	U-10
	8703.8090	Los demás	KN	6	U-10
	8703.90	- Los demás:			
		Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas:			
	8703.9011	Propulsados únicamente con motor a gas	KN	6	U-10
	8703.9019	Los demás	KN	6	U-10
	8703.9020	Vehículos casa-rodante	KN	6	U-10
	8703.9030	Coches ambulancia, celulares y mortuorios	KN	6	U-10
	8703.9090	Los demás	KN	6	U-10
87.04		Vehículos automóviles para transporte de mercancías.			
0	8704.10	- Volquetes automotores diseñados para utilizarlos fuera de la red			
	0,01110	de carreteras:			
	8704.1010	Con capacidad de carga útil inferior o igual a 30 t	KN	6	U-10
	8704.1090	Los demás	KN	6	U-10
		- Los demás, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido			
	8704.21	por compresión (diésel o semi-diésel):			
	0/04.21	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:			
	8704.2111	Furgones:	KN	6	U-10
	8/04.2111	Con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos	KIN	6	0-10
	8704.2112	Con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	KN	6	U-10
	8704.2119	Los demás	KN	6	U-10
		Con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos:			
	8704.2121	Camionetas	KN	6	U-10
	8704.2129	Los demás	KN	6	U-10
	8704.2130	Con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	KN	6	U-10
	8704.2140	Vehículos para el transporte fuera de carretera	KN	6	U-10
	8704.2150	Coches blindados para el transporte de valores	KN	6	U-10
	0701.2130	Chasis cabinados de vehículos para el transporte de mercancías,	16		0 10
		con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o			
		igual a 2.000 kilos:			
	8704.2161	Para camionetas	KN	6	U-10
	8704.2169	Los demás	KN	6	U-10
	8704.2170	Chasis cabinados de vehículos para el transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	KN	6	U-10
	8704.2180	Los demás chasis cabinados	KN	6	U-10
	8704.2190	Los demás	KN	6	U-10
	8704.22	De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t:			
	8704.2210	Furgones	KN	6	U-10
	8704.2220	Con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior	KN	6	U-10
	0,01.2220	o igual a 2.000 kilos	1111	O	0 10
	8704.2230	Con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	KN	6	U-10
	8704.2240	Vehículos para el transporte fuera de carretera	KN	6	U-10
	8704.2250	Coches blindados para el transporte de valores	KN	6	U-10
		Chasis cabinados de vehículos para el transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos:			
	8704.2271	Para camiones de carretera	KN	6	U-10
	8704.2279	Los demás	KN	6	U-10
	8704.2280	Los demás chasis cabinados	KN	6	U-10
	8704.2290	Los demás	KN	6	U-10

CVE 2033045

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

8704.23	De peso total con carga máxima superior a 20 t:			
	Con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos:			
8704.2311	Camiones	KN	6	U-10
8704.2319	Los demás	KN	6	U-10
	Vehículos para el transporte fuera de carretera:			
8704.2321	Camiones para minería	KN	6	U-10
8704.2329	Los demás	KN	6	U-10
8704.2330	Coches blindados para el transporte de valores	KN	6	U-10
	Chasis cabinados de vehículos para el transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos:			
8704.2351	Para camiones de carretera	KN	6	U-10
8704.2359	Los demás	KN	6	U-10
8704.2360	Los demás chasis cabinados	KN	6	U-10
8704.2390	Los demás	KN	6	U-10
	- Los demás, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:			
8704.31	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:			
	Furgones:		_	
8704.3111	Con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	KN	6	U-10
8704.3119	Los demás	KN	6	U-10
	Con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos:			
8704.3121	Camionetas	KN	6	U-10
8704.3129	Los demás	KN	6	U-10
8704.3130	Con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	KN	6	U-10
8704.3140	Vehículos para el transporte fuera de carretera	KN	6	U-10
8704.3150	Coches blindados para el transporte de valores	KN	6	U-10
	Chasis cabinados de vehículos para el transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos:			
8704.3161	Para camionetas	KN	6	U-10
8704.3169	Los demás	KN	6	U-10
8704.3170	Chasis cabinados de vehículos para el transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	KN	6	U-10
8704.3180	Los demás chasis cabinados	KN	6	U-10
8704.3190	Los demás	KN	6	U-10
8704.32	De peso total con carga máxima superior a 5 t:			0 10
8704.3210	Furgones	KN	6	U-10
8704.3210	Con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior	KN	6	U-10
	o igual a 2.000 kilos			
8704.3230	Con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	KN	6	U-10
8704.3240	Vehículos para el transporte fuera de carretera	KN	6	U-10
8704.3250	Coches blindados para el transporte de valores	KN	6	U-10
8704.3270	Chasis cabinados de vehículos para el transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	KN	6	U-10
8704.3280	Los demás chasis cabinados	KN	6	U-10
8704.3290	Los demás	KN	6	U-10
	- Los demás, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico:			
8704.41	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t: Furgones:			
8704.4111	Con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos	KN	6	U-10
8704.4112	Con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	KN	6	U-10
8704.4119	Los demás	KN	6	U-10
	Con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos:			
8704.4121	Camionetas	KN	6	U-10
		•	-	

CVE 2033045

8704.4129	Los demás	KN	6	U-10
8704.4130	Con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	KN	6	U-10
8704.4140	Vehículos para el transporte fuera de carretera	KN	6	U-10
8704.4150	Coches blindados para el transporte de valores	KN	6	U-10
	Chasis cabinados de vehículos para el transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos:			
8704.4161	Para camionetas	KN	6	U-10
8704.4169	Los demás	KN	6	U-10
8704.4170	Chasis cabinados de vehículos para el transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	KN	6	U-10
8704.4180	Los demás chasis cabinados	KN	6	U-10
8704.4190	Los demás	KN	6	U-10
8704.42	De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t:			
8704.4210	Furgones	KN	6	U-10
8704.4220	Con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos	KN	6	U-10
8704.4230	Con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	KN	6	U-10
8704.4240	Vehículos para el transporte fuera de carretera	KN	6	U-10
8704.4250	Coches blindados para el transporte de valores	KN	6	U-10
8704.4260	Chasis cabinados de vehículos para el transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos	KN	6	U-10
	Chasis cabinados de vehículos para el transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos:			
8704.4271	Para camiones de carretera	KN	6	U-10
8704.4279	Los demás	KN	6	U-10
8704.4280	Los demás chasis cabinados	KN	6	U-10
8704.4290	Los demás	KN	6	U-10
8704.43	De peso total con carga máxima superior a 20 t:			
	Con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos:			
8704.4311	Camiones	KN	6	U-10
8704.4319	Los demás	KN	6	U-10
	Vehículos para el transporte fuera de carretera:			
8704.4321	Camiones para minería	KN	6	U-10
8704.4329	Los demás	KN	6	U-10
8704.4330	Coches blindados para el transporte de valores	KN	6	U-10
	Chasis cabinados de vehículos para el transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos:			
8704.4351	Para camiones de carretera	KN	6	U-10
8704.4359	Los demás	KN	6	U-10
8704.4360	Los demás chasis cabinados	KN	6	U-10
8704.4390	Los demás	KN	6	U-10
	- Los demás, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico:			
8704.51	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:			
0704 5111	Furgones:	IZNI	(11.10
8704.5111	Con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	KN	6	U-10
8704.5119	Los demás Con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos:	KN	6	U-10
8704.5121	Camionetas	KN	6	U-10
8704.5129	Los demás	KN	6	U-10
8704.5129	Con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	KN	6	U-10
8704.5140	Vehículos para el transporte fuera de carretera	KN	6	U-10
8704.5150	Coches blindados para el transporte de valores	KN	6	U-10
3701.3130	Chasis cabinados de vehículos para el transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos:	1111	V	0.10

CVE 2033045

8704.5161	Para camionetas	KN	6	U-10
8704.5169	Los demás	KN	6	U-10
8704.5170	Chasis cabinados de vehículos para el transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	KN	6	U-10
8704.5180	Los demás chasis cabinados	KN	6	U-10
8704.5190	Los demás	KN	6	U-10
8704.52	De peso total con carga máxima superior a 5 t:			
8704.5210	Furgones	KN	6	U-10
8704.5220	Con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos	KN	6	U-10
8704.5230	Con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	KN	6	U-10
8704.5240	Vehículos para el transporte fuera de carretera	KN	6	U-10
8704.5250	Coches blindados para el transporte de valores	KN	6	U-10
8704.5260	Chasis cabinados de vehículos para el transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos	KN	6	U-10
8704.5270	Chasis cabinados de vehículos para el transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	KN	6	U-10
8704.5280	Los demás chasis cabinados	KN	6	U-10
8704.5290	Los demás	KN	6	U-10
8704.60	- Los demás, únicamente propulsados con motor eléctrico:			
8704.6010	Furgones	KN	6	U-10
8704.6020	Con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos	KN	6	U-10
8704.6030	Con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	KN	6	U-10
8704.6040	Vehículos para el transporte fuera de carretera	KN	6	U-10
8704.6090	Los demás	KN	6	U-10
8704.90	- Los demás:			
8704.9010	Furgones	KN	6	U-10
8704.9020	Con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos	KN	6	U-10
8704.9030	Con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	KN	6	U-10
8704.9040	Vehículos para el transporte fuera de carretera	KN	6	U-10
8704.9050	Coches blindados para el transporte de valores	KN	6	U-10
8704.9060	Chasis cabinados de vehículos para el transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos	KN	6	U-10
8704.9070	Chasis cabinados de vehículos para el transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	KN	6	U-10
8704.9080	Los demás chasis cabinados	KN	6	U-10
8704.9090	Los demás	KN	6	U-10
	Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los diseñados principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones (auxilio mecánico), camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera,			
	coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos).			
8705.1000	- Camiones grúa	KB	6	U-10
8705.2000	- Camiones automóviles para sondeo o perforación	KB	6	U-10
8705.30	- Camiones de bomberos:			
8705.3010	Coches escala	KB	0	U-10
8705.3020	Coches agua	KB	0	U-10
8705.3090	Los demás	KB	0	U-10
8705.4000	- Camiones hormigonera	KB	6	U-10
8705.9000	- Los demás	KB	6	U-10
	Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor.			

CVE 2033045

87.06

87.05

Página 347 de 401

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE Viernes 10 de Diciembre de 2021

	8706.0010	- De vehículos de la partida 87.01	KB	6	U-10
	8706.0020	- De vehículos para el transporte de personas, con capacidad superior a 15 asientos incluido el del conductor	KB	6	U-10
	8706.0030	- De vehículos de la partida 87.03	KB	6	U-10
	8706.0040	- De vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	KB	6	U-10
	8706.0050	- De coches blindados para el transporte de valores, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	KB	6	U-10
	8706.0060	- De vehículos de la partida 87.05	KB	6	U-10
	8706.0090	- Los demás	KB	6	U-10
87.07		Carrocerías de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, incluidas las cabinas.			
	8707.1000	- De vehículos de la partida 87.03	KB	6	U-10
	8707.90	- Las demás:			
	8707.9010	De vehículos de la partida 87.02	KB	6	U-10
	8707.9090	Las demás	KB	6	U-10
87.08		Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.			
	8708.1000	- Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes	KB	6	KN-06
		- Las demás partes y accesorios de carrocería (incluidas las de			
		cabina):			
	8708.2100	Cinturones de seguridad	KB	6	KN-06
	8708.2200	Parabrisas, vidrios traseros (lunetas)* y demás ventanillas especificadas en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	KB	6	KN-06
	8708.29	Los demás:			
	8708.2910	Partes troqueladas para carrocería	KB	6	KN-06
	8708.2930	Ensambles de puerta	KB	6	KN-06
	8708.2950	Capó del motor	KB	6	KN-06
	8708.2960	Guardafangos	KB	6	KN-06
	8708.2970	Máscaras frontales	KB	6	KN-06
	8708.2990	Las demás	KB	6	KN-06
	8708.30	- Frenos y servofrenos; sus partes:			
	8708.3010	Pastillas de freno montadas	KB	6	KN-06
	8708.3020	Discos de frenos	KB	6	KN-06
	8708.3090	Los demás	KB	6	KN-06
	8708.4000	- Cajas de cambio y sus partes	KB	6	KN-06
	8708.5000	- Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión, y ejes portadores; sus partes	KB	6	KN-06
	8708.70	- Ruedas, sus partes y accesorios:			
	8708.7010	Ruedas	KB	6	KN-06
	8708.7020	Partes y accesorios	KB	6	KN-06
	8708.80	- Sistemas de suspensión y sus partes (incluidos los amortiguadores):			
	8708.8010	Cartuchos para amortiguadores (McPherson)	KB	6	KN-06
	8708.8090	Los demás	KB	6	KN-06
		- Las demás partes y accesorios:			
	8708.9100	Radiadores y sus partes	KB	6	KN-06
	8708.9200	Silenciadores y tubos (caños) de escape; sus partes	KB	6	KN-06
	8708.93	Embragues y sus partes:			
	8708.9310	Embragues	KB	6	KN-06
	8708.9390	Partes	KB	6	KN-06
	8708.9400	Volantes, columnas y cajas de dirección; sus partes	KB	6	KN-06
	8708.9500	Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes	KB	6	KN-06
	8708.99	Los demás:			

CVE 2033045

	8708.9930	Semiejes y ejes de dirección	KB	6	KN-06
	8708.9960	Otras partes para sistemas de dirección	KB	6	KN-06
	8708.9990	Los demás	KB	6	KN-06
87.09		Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación de los tipos utilizados en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para transporte de mercancías a corta distancia; carretillas tractor de los tipos utilizados en estaciones ferroviarias; sus partes.			
	8709.1100	- Carretillas: Eléctricas	KB	6	U-10
	8709.19	Las demás:			
	8709.1910	Con motor de potencia inferior a 19 kW	KB	6	U-10
	8709.1920	Con motor de potencia superior o igual a 19 kW pero inferior a 37 kW	KB	6	U-10
	8709.1930	Con motor de potencia superior o igual a 37 kW pero inferior a 56 kW	KB	6	U-10
	8709.1940	Con motor de potencia superior o igual a 56 kW pero inferior a 75 kW	KB	6	U-10
	8709.1950	Con motor de potencia superior o igual a 75 kW pero inferior a 130 kW	KB	6	U-10
	8709.1960	Con motor de potencia superior o igual a 130 kW pero inferior o igual a 560 kW	KB	6	U-10
	8709.1970	Con motor de potencia superior a 560 kW	KB	6	U-10
	8709.9000	- Partes	KB	6	KN-06
87.10	8710.0000	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	KB	0	U-10
87.11		Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares.			
	8711.1000	- Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada inferior o igual a 50 cm ³	KB	6	U-10
	8711.2000	- Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³	KB	6	U-10
	8711.3000	- Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 500 cm ³	KB	6	U-10
	8711.4000	- Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 500 cm ³ pero inferior o igual a 800 cm ³	KB	6	U-10
	8711.5000	- Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 800 cm ³	KB	6	U-10
	8711.6000	- Propulsados con motor eléctrico	KB	6	U-10
	8711.9000	- Los demás	KB	6	U-10
87.12		Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto),			
	8712.0030	sin motor Bicicletas	KB	6	U-10
	8712.0090	- Los demás	KB	6	U-10
87.13		Sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos, incluso con motor u otro mecanismo de propulsión.			
	8713.1000	- Sin mecanismo de propulsión	KB	6	U-10
	8713.9000	- Los demás	KB	6	U-10
87.14		Partes y accesorios de vehículos de las partidas 87.11 a 87.13.			
	8714.1000	- De motocicletas (incluidos los ciclomotores)	KB	6	KN-06
	8714.2000	De sillones de ruedas y demás vehículos para inválidosLos demás:	KB	6	KN-06
	8714.9100	Cuadros y horquillas, y sus partes	KB	6	KN-06
	8714.9200	Llantas y radios	KB	6	KN-06
	8714.9300	Bujes sin freno y piñones libres	KB	6	KN-06
	8714.9400	Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes	KB	6	KN-06
	8714.9500	Sillines (asientos)	KB	6	U-10
	8714.9600	Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes	KB	6	KN-06

CVE 2033045

87.15

87.16

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE Viernes 10 de Diciembre de 2021

	8714.99	Los demás:			
	8714.9910	Cambios y sus partes	KB	6	KN-06
	8714.9920	Manubrios y sus partes	KB	6	KN-06
	8714.9990	Los demás	KB	6	KN-06
;		Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños,			
		y sus partes.			
	8715.0010	- Coches	KB	6	KN-06
	8715.0020	- Sillas	KB	6	KN-06
	8715.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
		Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes.			
	8716.1000	- Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana	KB	6	U-10
	8716.2000	- Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	KB	6	U-10
		- Los demás remolques y semirremolques para transporte de mercancías:			
	8716.31	Cisternas:			
	8716.3110	Semirremolques	KB	6	U-10
	8716.3190	Los demás	KB	6	U-10
	8716.39	Los demás:			
	8716.3910	Semirremolques frigoríficos	KB	6	U-10
	8716.3920	Semirremolques isotérmicos	KB	6	U-10
	8716.3930	Semirremolques planos	KB	6	U-10
	8716.3940	Semirremolques tolvas	KB	6	U-10
	8716.3990	Los demás	KB	6	U-10
	8716.4000	- Los demás remolques y semirremolques	KB	6	U-10
	8716.80	- Los demás vehículos:			
	8716.8010	Carros para supermercados	KB	6	U-10
	8716.8090	Los demás	KB	6	U-10
	8716.90	- Partes:			
	8716.9010	Dispositivos de frenos y sus partes	KB	6	KN-06
	8716.9020	Sistemas de enganche y sus partes	KB	6	KN-06
	8716.9030	Órganos de suspensión y sus partes	KB	6	KN-06
	8716.9040	Ruedas y sus partes	KB	6	KN-06
	8716.9050	Carrocerías y sus partes	KB	6	KN-06
	8716.9090	Las demás	KB	6	KN-06

Capítulo 88

Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes

Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por *aeronave no tripulada* cualquier aeronave, distinta de las de la partida 88.01, diseñada para vuelos sin piloto a bordo. Pueden estar diseñadas para transportar una carga útil o estar equipadas con cámaras digitales u otros dispositivos integrados permanentemente para realizar funciones de utilidad durante su vuelo.

Sin embargo, la expresión *aeronave no tripulada* no comprende los juguetes voladores, diseñados exclusivamente para fines recreativos (partida 95.03).

Notas de subpartida.

1. En las subpartidas 8802.11 a 8802.40, la expresión *peso en vacío* se refiere al peso de los aparatos en orden normal de vuelo, excepto el peso de la tripulación, del carburante y del equipo distinto del que está fijo en forma permanente.

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

2. Para la aplicación de las subpartidas 8806.21 a 8806.24 y 8806.91 a 8806.94, se entiende por *peso máximo de despegue* el peso máximo de los aparatos en orden normal de vuelo en el despegue, incluido el peso de la carga útil, el equipo y el carburante.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
88.01	8801.0000	Globos y dirigibles; planeadores, alas planeadoras y demás aeronaves, no propulsados con motor.	KB	6	U-10
88.02		Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones), excepto las aeronaves no tripuladas de la partida 88.06; vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales. - Helicópteros:			
	8802.1100	De peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg	KB	0	U-10
	8802.1200	De peso en vacío superior a 2.000 kg	KB	0	U-10
	8802.2000	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg	KB	0	U-10
	8802.3000	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2.000 kg pero inferior o igual a 15.000 kg	KB	0	U-10
	8802.4000	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15.000 kg	KB	0	U-10
	8802.6000	- Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales	KB	0	U-10
[88.03]					
88.04	8804.0000	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.	KB	6	KN-06
88.05		Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares; aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra; sus partes.			
	8805.1000	- Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes	KB	6	KN-06
		- Aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra y sus partes:			
	8805.2100	Simuladores de combate aéreo y sus partes	KB	6	KN-06
	8805.2900	Los demás	KB	6	KN-06
	8803.2900	Los demas	KD	O	K1N-00
88.06		Aeronaves no tripuladas.			
	8806.1000	 Diseñadas para el transporte de pasajeros Las demás, únicamente diseñadas para ser teledirigidas: 	KB	6	U-10
	8806.2100	Con un peso máximo de despegue inferior o igual a 250 g	KB	6	U-10
	8806.2200	Con un peso máximo de despegue superior a 250 g pero inferior o igual a 7 kg	KB	6	U-10
	8806.2300	Con un peso máximo de despegue superior a 7 kg pero inferior o igual a 25 kg	KB	6	U-10
	8806.2400	Con un peso máximo de despegue superior a 25 kg pero inferior o igual a 150 kg	KB	6	U-10
	8806.2900	Las demás - Las demás:	KB	6	U-10
	8806.9100	Con un peso máximo de despegue inferior o igual a 250 g	KB	6	U-10
	8806.9200	Con un peso máximo de despegue superior a 250 g pero inferior o igual a 7 kg	KB	6	U-10
	8806.9300	Con un peso máximo de despegue superior a 7 kg pero inferior o igual a 25 kg	KB	6	U-10
	8806.9400	Con un peso máximo de despegue superior a 25 kg pero inferior o igual a 150 kg	KB	6	U-10
	8806.9900	Las demás	KB	6	U-10

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

88.07		Partes de los aparatos de las partidas 88.01, 88.02 u 88.06.			
	8807.1000	- Hélices y rotores, y sus partes	KB	6	KN-06
	8807.2000	- Trenes de aterrizaje y sus partes	KB	6	KN-06
	8807.3000	- Las demás partes de aviones, helicópteros o aeronaves no tripuladas	KB	6	KN-06
	8807.9000	- Las demás	KB	6	KN-06

Capítulo 89

Barcos y demás artefactos flotantes

Nota.

1. Los barcos incompletos o sin terminar y los cascos de barcos, aunque se presenten desmontados o sin montar, así como los barcos completos desmontados o sin montar, se clasifican en la partida 89.06 en caso de duda respecto de la clase de barco a que pertenecen.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
89.01		Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros), transbordadores, cargueros, gabarras (barcazas) y barcos similares para transporte de personas o mercancías.			
	8901.10	- Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares diseñados principalmente para transporte de personas; transbordadores:			
	8901.1010	De tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas o 120 metros o más de eslora	c/u	0	U-10
	8901.1090	Los demás	c/u	6	U-10
	8901.20	- Barcos cisterna:			
		De tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas o 120 metros o más de eslora:			
	8901.2011	Para productos químicos	c/u	0	U-10
	8901.2019	Los demás	c/u	0	U-10
	8901.2090	Los demás	c/u	6	U-10
	8901.30	- Barcos frigorífico, excepto los de la subpartida 8901.20:			
	8901.3010	De tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas o 120 metros o más de eslora	c/u	0	U-10
	8901.3090	Los demás	c/u	6	U-10
	8901.90	- Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos diseñados para transporte mixto de personas y mercancías:			
		De tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas o 120 metros o más de eslora:			
	8901.9011	Barcos portacontenedores	c/u	0	U-10
	8901.9012	Barcos graneleros	c/u	0	U-10
	8901.9019	Los demás	c/u	0	U-10
		Los demás:			
	8901.9091	Barcos portacontenedores	c/u	6	U-10
	8901.9099	Los demás	c/u	6	U-10
89.02		Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para la preparación o la conservación de los productos de la pesca.			
		- Barcos de pesca:			
	8902.0011	Con capacidad de bodega inferior o igual a 500 t	c/u	6	U-10
	8902.0012	Con capacidad de bodega superior a 500 t pero inferior o igual a 1.000 t	c/u	6	U-10
	8902.0019	Los demás - Los demás:	c/u	6	U-10

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

Página 352 de 401

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE Viernes 10 de Diciembre de 2021

	8902.0091	Barcos factoría, de tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas o 120 metros o más de eslora	c/u	0	U-10
	8902.0092	Los demás barcos, de tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas o 120 metros o más de eslora	c/u	0	U-10
	8902.0099	Los demás	c/u	6	U-10
89.03		Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas (botes) de remo y canoas. - Embarcaciones inflables incluso, con casco rígido:			
	8903.1100	Equipadas o diseñadas para equiparlas con motor, de peso en vacío, sin motor, inferior a 100 kg	c/u	6	U-10
	8903.1200	No diseñadas para ser utilizadas con motor y de peso en vacío inferior a 100 kg	c/u	6	U-10
	8903.1900	Las demás	c/u	6	U-10
		- Barcos de vela, distintos de los inflables, incluso con motor auxiliar:			
	8903.2100	De longitud inferior o igual a 7,5 m	c/u	6	U-10
	8903.2200	De longitud superior a 7,5 m pero inferior o igual a 24 m	c/u	6	U-10
	8903.2300	De longitud superior a 24 m	c/u	6	U-10
		- Barcos de motor, distintos de los inflables, excepto los de motor fueraborda:			
	8903.31	De longitud inferior o igual a 7,5 m:			
	8903.3110	Para recreo	c/u	6	U-10
	8903.3120	Para deporte	c/u	6	U-10
	8903.32	De longitud superior a 7,5 m pero inferior o igual a 24 m:			
	8903.3210	Para recreo	c/u	6	U-10
	8903.3220	Para deporte	c/u	6	U-10
	8903.33	De longitud superior a 24 m:			
	8903.3310	Para recreo	c/u	6	U-10
	8903.3320	Para deporte	c/u	6	U-10
		- Los demás:			
	8903.93	De longitud inferior o igual a 7,5 m:			
	8903.9310	Motos acuáticas	c/u	6	U-10
	8903.9390	Los demás	c/u	6	U-10
	8903.99	Los demás:	C/ ti	U	0-10
	8903.9910	Motos acuáticas	c/u	6	U-10
	8903.9910	Los demás	c/u	6	U-10
	8903.9990	Los demas	C/u	O	0-10
89.04		Remolcadores y barcos empujadores.			
07.04	8904.0010	- Remolcadores de alta mar	0/11	6	U-10
			c/u		
	8904.0090	- Los demás	c/u	6	U-10
89.05		Barcos faro, barcos bomba, dragas, pontones grúa y demás barcos en los que la navegación sea accesoria en relación con la función principal; diques flotantes; plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles.			
	8905.1000	- Dragas	c/u	6	U-10
	8905.2000	- Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles	c/u	6	U-10
	8905.9000	- Los demás	c/u	6	U-10
89.06		Los demás barcos, incluidos los navíos de guerra y barcos de			
	2006 1000	salvamento excepto los de remo.	0/22	0	II 10
	8906.1000	- Navíos de guerra	c/u	0	U-10
	8906.90	- Los demás:	- /	^	TT 10
	8906.9010	De tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas o 120 metros o más de eslora	c/u	0	U-10
	8906.9090	Los demás	c/u	6	U-10
89.07		Los demás artefactos flotantes (por ejemplo: balsas, depósitos, cajones, incluso de amarre, boyas y balizas).			

CVE 2033045

	8907.1000	- Balsas inflables	c/u	6	U-10
	8907.9000	- Los demás	c/u	6	U-10
89.08	8908.0000	Barcos y demás artefactos flotantes para desguace.	c/u	6	U-10

Sección XVIII

INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS; APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS

Capítulo 90

Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

Notas.

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los artículos para usos técnicos, de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16), cuero natural o cuero regenerado (partida 42.05) o materia textil (partida 59.11);
 - b) los cinturones, fajas y demás artículos de materia textil cuyo efecto sea sostener o mantener un órgano como única consecuencia de su elasticidad (por ejemplo: fajas de maternidad, torácicas o abdominales, vendajes para articulaciones o músculos) (Sección XI);
 - c) los productos refractarios de la partida 69.03; los artículos para usos químicos u otros usos técnicos de la partida 69.09;
 - d) los espejos de vidrio sin trabajar ópticamente de la partida 70.09 y los espejos de metal común o metal precioso, que no tengan las características de elementos de óptica (partida 83.06 o Capítulo 71);
 - e) los artículos de vidrio de las partidas 70.07, 70.08, 70.11, 70.14, 70.15 o 70.17;
 - las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y artículos similares de plástico (Capítulo 39); sin embargo, los artículos especialmente diseñados para ser utilizados exclusivamente como implantes de uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario se clasifican en la partida 90.21;
 - g) las bombas distribuidoras con dispositivo medidor de la partida 84.13; las básculas y balanzas para comprobar o contarpiezas fabricadas, así como las pesas presentadas aisladamente (partida 84.23); los aparatos de elevación o manipulación (partidas 84.25 a 84.28); las cortadoras de papel o cartón, de cualquier tipo (partida 84.41); los dispositivos especiales para ajustar la pieza o el útil en las máquinas herramienta o máquinas para cortar por chorro de agua, incluso provistos de dispositivos ópticos de lectura (por ejemplo, divisores ópticos), de la partida 84.66 (excepto los dispositivos puramente ópticos, por ejemplo: anteojos de centrado, de alineación); las máquinas de calcular (partida 84.70); las válvulas, incluidas las reductoras de presión, y demás artículos de grifería (partida 84.81); las máquinas y aparatos de la partida 84.86, incluidos los aparatos para la proyección o el trazado de circuitos sobre superficies sensibilizadas de material semiconductor;
 - h) los proyectores de alumbrado de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles (partida 85.12); las lámparas eléctricas portátiles de la partida 85.13; los aparatos cinematográficos de grabación o reproducción de sonido, así como los aparatos para reproducción en serie de soportes de sonido (partida 85.19); los lectores de sonido (partida 85.22); las cámaras de televisión, las cámaras digitales y las videocámaras (partida 85.25); los aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando (partida 85.26); los conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas (partida 85.36); los aparatos de control numérico de la partida 85.37; los faros o unidades «sellados» de la partida 85.39; los cables de fibras ópticas de la partida 85.44;
 - ij) los proyectores de la partida 94.05;
 - k) los artículos del Capítulo 95;
 - 1) los monopies, bípodes, trípodes y artículos similares, de la partida 96.20;
 - m) las medidas de capacidad, que se clasifican según su materia constitutiva;
 - n) las bobinas y soportes similares (clasificación según la materia constitutiva, por ejemplo: partida 39.23, Sección XV)

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez Sitio Web: www.diarioficial.cl

- 2. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, las partes y accesorios de máquinas, aparatos, instrumentos o artículos de este Capítulo se clasifican de acuerdo con las siguientes reglas:
 - a) las partes y accesorios que consistan en artículos comprendidos en cualquiera de las partidas de este Capítulo o de los Capítulos 84, 85 o 91 (excepto las partidas 84.87, 85.48 o 90.33) se clasifican en dicha partida cualquiera que sea la máquina, aparato o instrumento al que están destinados;
 - b) cuando sean identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a una máquina, instrumento o aparato determinados o a varias máquinas, instrumentos o aparatos de una misma partida (incluso de las partidas 90.10, 90.13 o 90.31), las partes y accesorios, excepto los considerados en el párrafo precedente, se clasifican en la partida correspondiente a esta o estas máquinas, instrumentos o aparatos;
 - c) las demás partes y accesorios se clasifican en la partida 90.33.
- 3. Las disposiciones de las Notas 3 y 4 de la Sección XVI se aplican también a este Capítulo.
- 4. La partida 90.05 no comprende las miras telescópicas para armas, los periscopios para submarinos o tanques de guerra ni los visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI (partida 90.13).
- 5. Las máquinas, aparatos e instrumentos ópticos de medida o control, susceptibles de clasificarse tanto en la partida 90.13 como en la partida 90.31, se clasifican en esta última.
- 6. En la partida 90.21, se entiende por artículos y aparatos de ortopedia los que se utilizan para:
 - prevenir o corregir ciertas deformidades corporales;
 - sostener o mantener partes del cuerpo después de una enfermedad, operación o lesión.

Los artículos y aparatos de ortopedia comprenden los zapatos ortopédicos y las plantillas interiores especiales diseñados para corregir las deformidades del pie, siempre que sean hechos a medida, o producidos en serie, presentados en unidades y no en pares y diseñados para adaptarse indiferentemente a cada pie.

7. La partida 90.32 solo comprende:

- a) los instrumentos y aparatos para regulación automática de caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases, o para control automático de la temperatura, aunque su funcionamiento dependa de un fenómeno eléctrico que varía de acuerdo con el factor que deba regularse automáticamente, que tienen por función llevar este factor a un valor deseado y mantenerlo estabilizado contra perturbaciones, midiendo continua o periódicamente su valor real:
- b) los reguladores automáticos de magnitudes eléctricas, así como los reguladores automáticos de otras magnitudes, cuyo funcionamiento dependa de un fenómeno eléctrico que varía de acuerdo con el factor que deba regularse, que tienen por función llevar este factor a un valor deseado y mantenerlo estabilizado contra perturbaciones, midiendo continua o periódicamente su valor real.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
90.01		Fibras ópticas y haces de fibras ópticas; cables de fibras ópticas, excepto los de la partida 85.44; hojas y placas de materia polarizante; lentes (incluso de contacto), prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente.			
	9001.1000	- Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas	KL	6	KN-06
	9001.2000	- Hojas y placas de materia polarizante	KL	6	KN-06
	9001.30	- Lentes de contacto:			
	9001.3010	Ópticos	KL	6	U-10
	9001.3090	Los demás	KL	6	U-10
	9001.4000	- Lentes de vidrio para gafas (anteojos)	KL	6	U-10
	9001.50	- Lentes de otras materias para gafas (anteojos):			
	9001.5010	Ópticos	KL	6	U-10
	9001.5090	Los demás	KL	6	U-10
	9001.9000	- Los demás	KL	6	KN-06

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

90.02		Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente. - Objetivos:			
	9002.11	Para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción:			
	9002.1110	Que contengan mercurio	KL	6	KN-06
	9002.1190	Los demás	KL	6	KN-06
	9002.19	Los demás:			
	9002.1910	Que contengan mercurio	KL	6	KN-06
	9002.1990	Los demás	KL	6	KN-06
	9002.2000	- Filtros	KL	6	KN-06
	9002.90	- Los demás:			
	9002.9010	Espejos que contengan mercurio	KL	6	KN-06
	9002.9090	Los demás	KL	6	KN-06
90.03		Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o artículos similares			
		y sus partes.			
		- Monturas (armazones):			
	9003.1100	De plástico	KL	6	U-10
	9003.19	De otras materias:			
	9003.1910	De metales preciosos o chapados con metal precioso	KL	6	U-10
	9003.1920	De metales comunes	KL	6	U-10
	9003.1990	Los demás	KL	6	U-10
	9003.9000	- Partes	KL	6	KN-06
90.04		Gafas (anteojos) correctoras, protectoras u otras, y artículos similares.			
	9004.10	- Gafas (anteojos) de sol:			
	9004.1030	Correctoras	KL	6	U-10
	9004.1090	Las demás	KL	6	U-10
	9004.90	- Los demás:			
	9004.9020	Gafas (anteojos) correctoras	KL	6	U-10
	9004.9030	Gafas (anteojos) protectoras y demás artículos empleados con los mismos fines	KL	6	U-10
	9004.9080	Las demás gafas y artículos similares	KL	6	U-10
	9004.9090	Partes	KL	6	U-10
90.05		Binoculares (incluidos los prismáticos), catalejos, anteojos astronómicos, telescopios ópticos y sus armazones; los demás instrumentos de astronomía y sus armazones, excepto los			
		aparatos de radioastronomía.		9	
	9005.1000	- Binoculares (incluidos los prismáticos)	KL	6	U-10
	9005.8000	- Los demás instrumentos	KL	6	U-10
	9005.9000	- Partes y accesorios (incluidas las armazones)	KL	6	KN-06
90.06		Cámaras fotográficas; aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía, excepto las lámparas y tubos de descarga de la partida 85.39.			
	9006.3000	- Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial	KL	6	U-10
	9006.4000	 Cámaras fotográficas de autorrevelado Las demás cámaras fotográficas: 	KL	6	U-10
	9006.5300	Para películas en rollo de anchura igual a 35 mm	KL	6	U-10
	9006.5900	Fara peneuras en fono de anendra iguar a 55 mm	KL	6	U-10
	7000.3700	 - Las delias - Aparatos y dispositivos, incluidos lámparas y tubos, para producir destellos para fotografía: 	IXL	U	0-10
	9006.6100	Aparatos de tubo de descarga para producir destellos (flashes electrónicos)	KL	6	U-10
		5.554.511000)			

CVE 2033045

	9006.6900	Los demás	KL	6	U-10
		- Partes y accesorios:			
	9006.9100	De cámaras fotográficas	KL	6	KN-06
	9006.9900	Los demás	KL	6	KN-06
90.07		Cámaras y proyectores cinematográficos, incluso con grabador			
, , , ,		o reproductor de sonido incorporados.			
	9007.1000	- Cámaras	KL	6	U-10
	9007.2000	- Proyectores	KL	6	U-10
	7007.2000	- Partes y accesorios:	KL	O	0 10
	9007.9100	De cámaras	KL	6	KN-06
	9007.9200	De proyectores	KL	6	KN-06
90.08		Proyectores de imagen fija; ampliadoras o reductoras, fotográficas.			
	9008.5000	- Proyectores, ampliadoras o reductoras	KL	6	U-10
	9008.9000	- Partes y accesorios	KL	6	KN-06
[90.09]					
[>0.0>]					
90.10		Aparatos y material para laboratorios fotográficos o			
		cinematográficos, no expresados ni comprendidos en otra			
	9010.1000	parte de este Capítulo; negatoscopios; pantallas de proyección.	VD	6	U-10
	9010.1000	- Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico	KB	6	0-10
		en rollo o para impresión automática de películas reveladas en			
		rollos de papel fotográfico			
	9010.5000	- Los demás aparatos y material para laboratorios fotográficos o	KB	6	U-10
		cinematográficos; negatoscopios			
	9010.6000	- Pantallas de proyección	KB	6	U-10
	9010.9000	- Partes y accesorios	KB	6	KN-06
90.11		Migroscopios ántigos incluso novo fotomigrografío			
90.11		Microscopios ópticos, incluso para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.			
	9011.1000	- Microscopios estereoscópicos	KB	6	U-10
	9011.2000	- Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía	KB	6	U-10
	7011.2000	o microproyección			0 10
	9011.8000	- Los demás microscopios	KB	6	U-10
	9011.9000	- Partes y accesorios	KB	6	KN-06
90.12		Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos.			
, v.12	9012.1000	- Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos	KB	6	U-10
	9012.9000	- Partes y accesorios	KB	6	KN-06
90.13		Láseres, excepto los diodos láser; los demás aparatos e			
		instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en			
	0012.10	otra parte de este Capítulo.			
	9013.10	- Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI:			
	9013.1011	Miras telescópicas para armas	KB	6	U-10
	9013.1012	Periscopios	KB	6	U-10
	9013.1019	Los demás	KB	6	U-10
	9013.2000	- Láseres, excepto los diodos láser	KB	6	U-10
	9013.8000	- Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos	KB	6	U-10
	9013.9000	- Partes y accesorios	KB	6	KN-06
		·			
90.14		Brújulas, incluidos los compases de navegación; los demás			
	9014.1000	instrumentos y aparatos de navegación Brújulas, incluidos los compases de navegación	KL	6	U-10
	701 4 .1000	- Drujulas, incluidos los compases de navegación	KL	U	0-10

CVE 2033045

Página 357 de 401

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE Viernes 10 de Diciembre de 2021

	9014.2000	- Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)	KL	6	U-10
	9014.8000	- Los demás instrumentos y aparatos	KL	6	U-10
	9014.9000	- Partes y accesorios	KL	6	KN-06
90.15		Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, excepto las brújulas; telémetros.			
	9015.1000	- Telémetros	KL	6	U-10
	9015.2000	- Teodolitos y taquímetros	KL	6	U-10
	9015.3000	- Niveles	KL	6	U-10
	9015.4000	- Instrumentos y aparatos de fotogrametría	KL	6	KN-06
	9015.8000	- Los demás instrumentos y aparatos	KL	6	U-10
	9015.9000	- Partes y accesorios	KL	6	KN-06
90.16	9016.0000	Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas.	c/u	6	KN-06
90.17		Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.			
	9017.1000	- Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas	KL	6	U-10
	9017.2000	- Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo	KL	6	U-10
	9017.3000	- Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas	KL	6	U-10
	9017.8000	- Los demás instrumentos	KL	6	U-10
	9017.9000	- Partes y accesorios	KL	6	KN-06
90.18		Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales. - Aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de			
		exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos):			
	9018.1100	Electrocardiógrafos	KL	6	U-10
	9018.1200	Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica	KL	6	U-10
	9018.1300	Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	KL	6	U-10
	9018.1400	Aparatos de centellografía	KL	6	U-10
	9018.19	Los demás:			
	9018.1910	Monitores cardíacos	KL	6	U-10
	9018.1990	Los demás	KL	6	U-10
	9018.20	- Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos:			
	9018.2010	Aparatos de rayos ultravioletas	KL	6	KN-06
	9018.2020	Aparatos de rayos infrarrojos	KL	6	KN-06
	9018.31	- Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares: Jeringas, incluso con aguja:			
		Jeringas, incluso con aguja: De plástico, desechables:	Ķī	6	II_10
	9018.3111	Jeringas, incluso con aguja: De plástico, desechables: Con aguja fija	KL KI	6	U-10
	9018.3111 9018.3112	Jeringas, incluso con aguja: De plástico, desechables: Con aguja fija Con aguja separada	KL	6	U-10
	9018.3111 9018.3112 9018.3120	Jeringas, incluso con aguja: De plástico, desechables: Con aguja fija Con aguja separada Las demás, de plástico	KL KL	6 6	U-10 U-10
	9018.3111 9018.3112 9018.3120 9018.3190	Jeringas, incluso con aguja: De plástico, desechables: Con aguja fija Con aguja separada Las demás, de plástico Las demás	KL	6	U-10
	9018.3111 9018.3112 9018.3120 9018.3190 9018.32	Jeringas, incluso con aguja: De plástico, desechables: Con aguja fija Con aguja separada Las demás, de plástico Las demás Agujas tubulares de metal y agujas de sutura:	KL KL KL	6 6 6	U-10 U-10 U-10
	9018.3111 9018.3112 9018.3120 9018.3190 9018.32 9018.3210	Jeringas, incluso con aguja: De plástico, desechables: Con aguja fija Con aguja separada Las demás, de plástico Las demás Agujas tubulares de metal y agujas de sutura: Agujas tubulares de metal	KL KL KL	6 6 6	U-10 U-10 U-10 KN-06
	9018.3111 9018.3112 9018.3120 9018.3190 9018.32 9018.3210 9018.3220	Jeringas, incluso con aguja: De plástico, desechables: Con aguja fija Con aguja separada Las demás, de plástico Las demás Agujas tubulares de metal y agujas de sutura: Agujas tubulares de metal Agujas de sutura	KL KL KL	6 6 6	U-10 U-10 U-10
	9018.3111 9018.3112 9018.3120 9018.3190 9018.32 9018.3210 9018.3220 9018.39	Jeringas, incluso con aguja: De plástico, desechables: Con aguja fija Con aguja separada Las demás, de plástico Las demás Agujas tubulares de metal y agujas de sutura: Agujas tubulares de metal Agujas de sutura Los demás:	KL KL KL KL	6 6 6	U-10 U-10 U-10 KN-06 KN-06
	9018.3111 9018.3112 9018.3120 9018.3190 9018.32 9018.3210 9018.3220	Jeringas, incluso con aguja: De plástico, desechables: Con aguja fija Con aguja separada Las demás, de plástico Las demás Agujas tubulares de metal y agujas de sutura: Agujas tubulares de metal Agujas de sutura	KL KL KL	6 6 6	U-10 U-10 U-10 KN-06

CVE 2033045

	9018.3930	Sondas	KL	6	U-10
	9018.3940	Set de administración de soluciones	KL	6	U-10
	9018.3990	Los demás	KL	6	U-10
		- Los demás instrumentos y aparatos de odontología:			
	9018.4100	Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común	KB	6	KN-06
	9018.49	Los demás:			
	9018.4910	Instrumentos y aparatos	KB	6	U-10
	9018.4990	Partes y accesorios	KB	6	U-10
	9018.50	- Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología:			
	9018.5010	Instrumentos y aparatos	KB	6	KN-06
	9018.5090	Partes y accesorios	KB	6	KN-06
	9018.90	- Los demás instrumentos y aparatos:			
		Desfibriladores:			
	9018.9011	Externos automáticos o semiautomáticos	KL	6	U-10
	9018.9012	Externos manuales	KL	6	U-10
	9018.9019	Los demás	KL	6	U-10
	9018.9020	Incubadoras	KL	6	U-10
	9018.9040	Aparatos para diálisis	KL	6	U-10
	9018.9050	Aparatos para anestesia	KL	6	U-10
		Los demás instrumentos y aparatos:			
	9018.9081	Bisturíes eléctricos o electrónicos	KL	6	U-10
	9018.9082	Endoscopios	KL	6	U-10
	9018.9083	Bombas de infusión	KL	6	U-10
	9018.9084	Tensiómetros y esfigmomanómetros, que contengan mercurio	KL	6	U-10
	9018.9089	Los demás	KL	6	U-10
	9018.9090	Partes y accesorios	KL	6	U-10
90.19		Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de psicotecnia; aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.			
	9019.1000	- Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de psicotecnia	KB	6	KN-06
	9019.20	- Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria:			
	9019.2010	Nebulizadores	KB	6	KN-06
	9019.2010	Ventiladores mecánicos	KB	6	KN-06
	9019.2020	Los demás	KB	6	KN-06
	9019.2090	Los delitas	KD	O	KIN-00
90.20		Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible.			
		- Aparatos respiratorios:			
	9020.0011	Autónomos	KB	6	KN-06
	9020.0012	Con fuente de aire comprimido exterior	KB	6	KN-06
	9020.0019	Los demás	KB	6	KN-06
		- Máscaras antigás:			
	9020.0021	Con dispositivo para la visión, armadura metálica con válvulas de expiración e inspiración y cartucho filtrante	KB	6	KN-06
	9020.0022	Para la protección de la boca y nariz solamente	KB	6	KN-06
	9020.0029	Las demás	KB	6	KN-06
	9020.0090	- Partes	KB	6	KN-06

CVE 2033045

90.21		Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad.			
	9021.1000	- Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas	KL	6	KN-06
	0001.0100	- Artículos y aparatos de prótesis dental:			TT3 T 0 C
	9021.2100	Dientes artificiales	KL	6	KN-06
	9021.29	Los demás:			
	9021.2910	Implantes dentales	KL	6	KN-06
	9021.2990	Los demás	KL	6	KN-06
		- Los demás artículos y aparatos de prótesis:			
	9021.31	Prótesis articulares:			
	9021.3110	De rodillas	KL	6	KN-06
	9021.3120	De caderas	KL	6	KN-06
	9021.3130	De hombros	KL	6	KN-06
	9021.3140	De codos	KL	6	KN-06
	9021.3150	De tobillos	KL	6	KN-06
	9021.3160	De muñecas	KL	6	KN-06
	9021.3170	De dedos de las manos	KL	6	KN-06
	9021.3180	De dedos de los pies	KL	6	KN-06
	9021.3190	Las demás	KL	6	KN-06
	9021.39	Los demás:			
	9021.3910	Lentes intraoculares	KL	6	KN-06
	9021.3920	Implantes mamarios	KL	6	KN-06
	9021.3940	Válvulas cardíacas	KL	6	KN-06
	9021.3960	Stents vasculares, oftalmológicos y neurológicos	KL	6	KN-06
	9021.3990	Los demás	KL	6	KN-06
	9021.4000	- Audífonos, excepto sus partes y accesorios	KL	6	U-10
	9021.50	- Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios:			
	9021.5010	Marcapasos	KL	6	U-10
	9021.5090	Los demás	KL	6	U-10
	9021.90	- Los demás:			
	9021.9010	Bombas implantables para liberación de medicamentos	KL	6	KN-06
	9021.9020	Sistemas de neuroestimulación implantables	KL	6	KN-06
	9021.9090	Los demás	KL	6	KN-06
90.22		Aparatos de rayos X y aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta, gamma o demás radiaciones ionizantes, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, tubos de rayos X y demás dispositivos generadores de rayos X, generadores de tensión, consolas de mando, pantallas, mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento.			
		- Aparatos de rayos X, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:			
	9022.12	Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos:			
	9022.1210	Para uso humano	KB	6	U-10
	9022.1290	Los demás	KB	6	U-10
	9022.1300	Los demás, para uso odontológico	KB	6	U-10
	9022.14	Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario: Para uso médico o quirúrgico:			
	9022.1411	Aparatos de rayos X para radioterapia	KB	6	U-10
	9022.1419	Los demás	KB	6	U-10
	9022.1490	Los demás	KB	6	U-10
	9022.1900	Para otros usos	KB	6	U-10

CVE 2033045

		- Aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta, gamma o demás			
		radiaciones ionizantes, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía			
		o radioterapia:			
	9022.21	Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario:			
	9022.2110	Que utilicen radiaciones alfa	KB	6	U-10
	9022.2120	Que utilicen radiaciones beta	KB	6	U-10
	9022.2130	Que utilicen radiaciones gamma	KB	6	U-10
	9022.2190	Los demás	KB	6	U-10
	9022.2900	Para otros usos	KB	6	U-10
	9022.3000	- Tubos de rayos X	KB	6	U-10
	9022.90	- Los demás, incluidas las partes y accesorios:	I/D		1231.06
	9022.9010	Unidades generadoras de radiación	KB	6	KN-06
	9022.9020	Cañones para emisión de radiación	KB	6	KN-06
	9022.9090	Los demás	KB	6	KN-06
90.23	9023.0000	Instrumentos, aparatos y modelos diseñados para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.	KB	6	KN-06
90.24		Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico).			
	9024.1000	- Máquinas y aparatos para ensayo de metal	KB	6	U-10
	9024.8000	- Las demás máquinas y aparatos	KB	6	U-10
	9024.9000	- Partes y accesorios	KB	6	KN-06
	902 II.9000	Tartes y accessories	RD	Ü	111 00
90.25		Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí.			
		- Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos:			
	9025.11	De líquido, con lectura directa:			
	9025.1110	Termómetros, que contengan mercurio	KL	6	U-10
	9025.1110	Los demás	KL	6	U-10
	9025.19	Los demás:	1		0.10
	9025.1910	Que contengan mercurio	KL	6	U-10
	9025.1990	Los demás	KL	6	U-10
	9025.80	- Los demás instrumentos:	10 M		011
		Barómetros:			
	9025.8011	Que contengan mercurio	KL	6	U-10
	9025.8019	Los demás	KL	6	U-10
		Higrómetros:			
	9025.8021	Que contengan mercurio	KL	6	U-10
	9025.8029	Los demás	KL	6	U-10
		Los demás:			
	9025.8091	Que contengan mercurio	KL	6	U-10
	9025.8099	Los demás	KL	6	U-10
	9025.9000	- Partes y accesorios	KL	6	KN-06
90.26	0026 10	Instrumentos y aparatos para medida o control de caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 o 90.32.			
	9026.10	- Para medida o control de caudal o nivel de líquidos:	VΙ	4	II 10
	9026.1010	Caudalímetros electrónicos	KL	6	U-10
	9026.1090 9026.20	Los demás - Para medida o control de presión:	KL	6	U-10

CVE 2033045

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

		Maniferatura			
	0027 2011	Manómetros:	1/1	(II 10
	9026.2011 9026.2019	Que contengan mercurio Los demás	KL KL	6	U-10 U-10
	9026.2019	Los demás	KL	6	U-10
			KL	O	0-10
	9026.80	- Los demás instrumentos y aparatos:	1/1	(11.10
	9026.8010	Que contengan mercurio	KL	6	U-10
	9026.8090	Los demás	KL	6	U-10 KN-06
	9026.9000	- Partes y accesorios	KL	6	KIN-00
90.27		Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos.			
	9027.10	- Analizadores de gases o humos:			
	9027.1010	Electrónicos	KL	6	U-10
	9027.1090	Los demás	KL	6	U-10
	9027.2000	- Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis	KL	6	U-10
	9027.3000	- Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	KL	6	U-10
	9027.5000	 Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR) Los demás instrumentos y aparatos: 	KL	6	U-10
	9027.8100	Espectrómetros de masa	KL	6	U-10
	9027.8100	Los demás:	KL	O	0-10
	9027.8910	Instrumentos nucleares de resonancia magnética	KL	6	U-10
		Densitómetros:			
	9027.8921	Que contengan mercurio	KL	6	U-10
	9027.8929	Los demás Coulombímetros:	KL	6	U-10
	9027.8931	Que contengan mercurio	KL	6	U-10
	9027.8931	Que contengan inercurio	KL	6	U-10
	7021.0737	Los demás:	KL	O	0-10
	9027.8991	Que contengan mercurio	KL	6	U-10
		Que contengan mercuno Los demás	KL		U-10
	9027.8999 9027.90		KL	6	0-10
	9027.90	- Micrótomos; partes y accesorios: Micrótomos	KL	6	KN-06
	9027.9010	Electrodo de gota de mercurio	KL	6	KN-06
	9027.9020	Electrodo de calomel (calomelanos)	KL	6	KN-06
	9027.9030	Los demás	KL	6	KN-06
	9027.9090	Los demas	KL	Ü	KIN-00
90.28		Contadores de gas, líquido o electricidad, incluidos los de calibración.			
	9028.10	- Contadores de gas:			
	9028.1010	Contadores de gas licuado	KB	6	U-10
	9028.1020	Contadores de gas natural	KB	6	U-10
	9028.1090	Los demás	KB	6	U-10
	9028.20	- Contadores de líquido:			
	9028.2010	De agua	KB	6	U-10
	9028.2090	Los demás	KB	6	U-10
	9028.30	- Contadores de electricidad:			
	9028.3010	Monofásicos	KB	6	U-10
	9028.3090	Los demás	KB	6	U-10
	9028.9000	- Partes y accesorios	KB	6	KN-06

CVE 2033045

90.29		Los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de las partidas 90.14 o 90.15; estroboscopios.			
	9029.1000	- Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares	KB	6	U-10
	9029.2000	- Velocímetros y tacómetros; estroboscopios	KB	6	U-10
	9029.9000	- Partes y accesorios	KB	6	KN-06
90.30		Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes.			
	9030.1000	- Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes	KB	6	U-10
	9030.2000	- Osciloscopios y oscilógrafos	KB	6	U-10
		- Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia (distintos de los utilizados para medida o control de obleas («wafers») o dispositivos, semiconductores):			
	9030.3100	Multímetros, sin dispositivo registrador	KB	6	U-10
	9030.3200	Multímetros, con dispositivo registrador	KB	6	U-10
	9030.3300	Los demás, sin dispositivo registrador	KB	6	U-10
	9030.3900	Los demás, con dispositivo registrador	KB	6	U-10
	9030.4000	- Los demás instrumentos y aparatos, especialmente diseñados para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)	KB	6	U-10
		- Los demás instrumentos y aparatos:			
	9030.8200	Para medida o control de obleas («wafers») o dispositivos semiconductores (incluidos los circuitos integrados)	KB	6	U-10
	9030.8400	Los demás, con dispositivo registrador	KB	6	U-10
	9030.8900	Los demás	KB	6	U-10
	9030.9000	- Partes y accesorios	KB	6	KN-06
90.31		Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; proyectores de perfiles.			
	9031.1000	- Máquinas para equilibrar piezas mecánicas	KB	6	U-10
	9031.2000	- Bancos de pruebas	KB	6	U-10
		- Los demás instrumentos y aparatos, ópticos:			
	9031.4100	Para control de obleas («wafers») o dispositivos semiconductores	KB	6	U-10
	9031.49	(incluidos los circuitos integrados), o para control de máscaras fotográficas o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores (incluidos los circuitos integrados) Los demás:			
	9031.4910	Instrumentos de medición de coordenadas	KB	6	U-10
	9031.4990	Los demás	KB	6	U-10
	9031.80	- Los demás instrumentos, aparatos y máquinas:			
	9031.8010	Que contengan mercurio	KB	6	U-10
	9031.8090	Los demás	KB	6	U-10
	9031.9000	- Partes y accesorios	KB	6	KN-06
90.32		Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.			
	9032.10	- Termostatos:			
	9032.1010	Que contengan mercurio	KL	6	U-10
	9032.1090	Los demás	KL	6	U-10
	9032.2000	- Manostatos (presostatos)	KL	6	U-10
		- Los demás instrumentos y aparatos:			
	9032.8100	Hidráulicos o neumáticos	KL	6	U-10
	9032.8900	Los demás	KL	6	U-10
	9032.9000	- Partes y accesorios	KL	6	KN-06
	, 552., 5000	,		J	111.00

CVE 2033045

90.33 9033.0000 Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra KL 6 KN-06 parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.

Capítulo 91

Aparatos de relojería y sus partes

Notas.

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los cristales para aparatos de relojería y pesas para relojes (régimen de la materia constitutiva);
 - b) las cadenas de reloj (partida 71.13 o 71.17, según los casos);
 - c) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39) o de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué), generalmente de la partida 71.15; los muelles (resortes) de aparatos de relojería (incluidas las espirales) se clasifican, sin embargo, en la partida 91.14;
 - d) las bolas de rodamiento (partidas 73.26 u 84.82, según los casos);
 - e) los artículos de la partida 84.12 construidos para funcionar sin escape;
 - f) los rodamientos de bolas (partida 84.82);
 - g) los artículos del Capítulo 85 sin montar aún entre sí o con otros elementos para formar mecanismos de relojería o partes reconocibles como destinadas, exclusiva o principalmente, a tales mecanismos (Capítulo 85).
- 2. Se clasifican únicamente en la partida 91.01 los relojes con caja totalmente de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué) o de estas materias combinadas con perlas finas (naturales)* o cultivadas o con piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), de las partidas 71.01 a 71.04. Los relojes de caja de metal común con incrustaciones de metal precioso se clasifican en la partida 91.02.
- 3. En este Capítulo, se consideran *pequeños mecanismos de relojería* los dispositivos con órgano regulador de volanteespiral, de cuarzo o cualquier otro sistema capaz de determinar intervalos de tiempo, con indicador o un sistema que permita incorporar un indicador mecánico. El espesor de estos mecanismos será inferior o igual a 12 mm y su anchura, longitud o diámetro serán inferiores o iguales a 50 mm.
- 4. Salvo lo dispuesto en la Nota 1, los mecanismos y otras partes susceptibles de utilizarse como mecanismos o partes de aparatos de relojería, o en otros usos, por ejemplo, en instrumentos de medida o precisión, se clasifican en este Capítulo.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
91.01		Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).			
		- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:			
	9101.1100	Con indicador mecánico solamente	c/u	6	U-10
	9101.1900	Los demás	c/u	6	U-10
		- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:			
	9101.2100	Automáticos	c/u	6	U-10
	9101.2900	Los demás	c/u	6	U-10
		- Los demás:			
	9101.9100	Eléctricos	c/u	6	U-10
	9101.9900	Los demás	c/u	6	U-10

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

91.02		Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida 91.01.			
		- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:			
	9102.1100	Con indicador mecánico solamente	c/u	6	U-10
	9102.1200	Con indicador optoelectrónico solamente	c/u	6	U-10
	9102.1900	Los demás	c/u	6	U-10
		- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:			
	9102.2100	Automáticos	c/u	6	U-10
	9102.2900	Los demás	c/u	6	U-10
		- Los demás:			
	9102.9100	Eléctricos	c/u	6	U-10
	9102.9900	Los demás	c/u	6	U-10
91.03		Despertadores y demás relojes de pequeño mecanismo de relojería.			
	9103.1000	- Eléctricos	KB	6	U-10
	9103.9000	- Los demás	KB	6	U-10
91.04	9104.0000	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos.	KB	6	U-10
91.05		Los demás relojes.			
		- Despertadores:			
	9105.1100	Eléctricos	KB	6	U-10
	9105.1900	Los demás	KB	6	U-10
		- Relojes de pared:			
	9105.2100	Eléctricos	KB	6	U-10
	9105.2900	Los demás	KB	6	U-10
		- Los demás:			
	9105.9100	Eléctricos	KB	6	U-10
	9105.9900	Los demás	KB	6	U-10
91.06		Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo, con			
		mecanismo de relojería o motor sincrónico (por ejemplo: registradores de asistencia, registradores fechadores,			
		registradores de asistencia, registradores rechadores,			
	9106.1000	- Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores	KB	6	U-10
		contadores			
	9106.9000	- Los demás	KB	6	U-10
91.07	9107.0000	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.	KB	6	U-10
91.08		Pequeños mecanismos de relojería completos y montados Eléctricos:			
	9108.1100	Con indicador mecánico solamente o con dispositivo que permita incorporarlo	c/u	6	U-10
	9108.1200	Con indicador optoelectrónico solamente	c/u	6	U-10
	9108.1900	Los demás	c/u	6	U-10
	9108.2000	- Automáticos	c/u	6	U-10
	9108.9000	- Los demás	c/u	6	U-10
91.09		Los demás mecanismos de relojería completos y montados.			
	9109.1000	- Eléctricos	KL	6	U-10
	9109.9000	- Los demás	KL	6	U-10

91.10		Mecanismos de relojería completos, sin montar o parcialmente montados («chablons»); mecanismos de relojería incompletos, montados; mecanismos de relojería «en blanco» («ébauches»).			
		- Pequeños mecanismos:			
	9110.1100	Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados («chablons»)	KL	6	U-10
	9110.1200	Mecanismos incompletos, montados	KL	6	KN-06
	9110.1900	Mecanismos «en blanco» («ébauches»)	KL	6	KN-06
	9110.9000	- Los demás	KL	6	KN-06
91.11		Cajas de los relojes de las partidas 91.01 o 91.02, y sus partes.			
	9111.1000	- Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	c/u	6	U-10
	9111.2000	- Cajas de metal común, incluso dorado o plateado	c/u	6	U-10
	9111.8000	- Las demás cajas	c/u	6	U-10
	9111.9000	- Partes	c/u	6	KN-06
91.12		Cajas y envolturas similares para los demás aparatos de relojería, y sus partes.			
	9112.2000	- Cajas y envolturas similares	KL	6	U-10
	9112.9000	- Partes	KL	6	KN-06
91.13		Pulseras para reloj y sus partes.			
	9113.1000	- De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	KL	6	KN-06
	9113.2000	- De metal común, incluso dorado o plateado	KL	6	KN-06
	9113.9000	- Las demás	KL	6	KN-06
91.14		Las demás partes de aparatos de relojería.			
	9114.3000	- Esferas o cuadrantes	KL	6	KN-06
	9114.4000	- Platinas y puentes	KL	6	KN-06
	9114.9000	- Las demás	KL	6	KN-06

Capítulo 92

Instrumentos musicales; sus partes y accesorios

Notas.

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
 - b) los micrófonos, amplificadores, altavoces (altoparlantes), auriculares, interruptores, estroboscopios y demás instrumentos, aparatos y equipos accesorios utilizados con los artículos de este Capítulo, que no estén incorporados en ellos ni alojados en la misma envoltura (Capítulos 85 o 90);
 - c) los instrumentos y aparatos que presenten el carácter de juguete (partida 95.03);
 - d) las escobillas y demás artículos de cepillería para limpieza de instrumentos musicales (partida 96.03) y los monopies, bípodes, trípodes y artículos similares (partida 96.20);
 - e) los instrumentos y aparatos que presenten el carácter de objetos de colección o antigüedades (partidas 97.05 o 97.06).
- 2. Los arcos, palillos y artículos similares para instrumentos musicales de las partidas 92.02 o 92.06, que se presenten en número correspondiente a los instrumentos a los cuales se destinen, se clasifican con ellos.

Las tarjetas, discos y rollos de la partida 92.09 se clasifican en esta partida, aunque se presenten con los instrumentos o aparatos a los que estén destinados.

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez Sitio Web: www.diarioficial.cl

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
92.01		Pianos, incluso automáticos; clavecines y demás instrumentos de cuerda con teclado.			
	9201.1000	- Pianos verticales	KB	6	U-10
	9201.2000	- Pianos de cola	KB	6	U-10
	9201.9000	- Los demás	KB	6	U-10
92.02		Los demás instrumentos musicales de cuerda (por ejemplo: guitarras, violines, arpas).			
	9202.10	- De arco:			
	9202.1010	De madera del género Dalbergia	c/u	6	U-10
	9202.1090	Los demás	c/u	6	U-10
	9202.90	- Los demás:			
	9202.9010	De madera del género Dalbergia	c/u	6	U-10
	9202.9020	Los demás	c/u	6	U-10
[92.03]					
[92.04]					
92.05		Instrumentos musicales de viento (por ejemplo: órganos de tubo y teclado, acordeones, clarinetes, trompetas, gaitas), excepto los orquestriones y los organillos.			
	9205.1000	- Instrumentos llamados «metales»	KL	6	U-10
	9205.90	- Los demás:	KL	O	0-10
	9205.9010	De madera del género <i>Dalbergia</i>	KL	6	U-10
	9205.9090	Los demás	KL	6	U-10
92.06	9206.0000	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).	KL	6	U-10
92.07		Instrumentos musicales en los que el sonido se produzca o tenga que amplificarse eléctricamente (por ejemplo: órganos, guitarras, acordeones).			
	9207.1000	- Instrumentos de teclado, excepto los acordeones	KL	6	U-10
	9207.1000	- Los demás	KL	6	U-10
	7207.7000	- Los dellas	KL	O	0-10
92.08		Cajas de música, orquestriones, organillos, pájaros cantores, sierras musicales y demás instrumentos musicales no comprendidos en otra partida de este Capítulo; reclamos de cualquier clase; silbatos, cuernos y demás instrumentos de boca, de llamada o aviso.			
	9208.1000	- Cajas de música	KB	6	U-10
	9208.9000	- Los demás	KB	6	U-10
92.09		Partes (por ejemplo, mecanismos de cajas de música) y accesorios (por ejemplo: tarjetas, discos y rollos para aparatos mecánicos) de instrumentos musicales; metrónomos y diapasones de cualquier tipo.			
	9209.3000	- Cuerdas armónicas - Los demás:	KL	6	KN-06
	9209.9100	Partes y accesorios de pianos	KL	6	KN-06
	9209.9200	Partes y accesorios de pianos Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02	KL	6	KN-06
	9209.9400	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.07	KL	6	KN-06
	9209.9400	Los demás	KL	6	KN-06
) <u>=</u> 0).))00	200 401140	111	Ü	1211-00

CVE 2033045

Sección XIX

ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

Capítulo 93

Armas, municiones, y sus partes y accesorios

Notas.

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los cebos y cápsulas fulminantes, detonadores, cohetes de señales o granífugos y demás artículos del Capítulo 36;
 - b) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
 - c) los tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate (partida 87.10);
 - d) las miras telescópicas y demás dispositivos ópticos, salvo los montados en armas o presentados sin montar con las armas a las cuales se destinen (Capítulo 90);
 - e) las ballestas, arcos y flechas para tiro, armas embotonadas para esgrima y armas que presenten el carácter de juguete (Capítulo 95);
 - las armas y municiones que presenten el carácter de objetos de colección o antigüedades (partidas 97.05 o 97.06).
- 2. En la partida 93.06, el término partes no comprende los aparatos de radio o radar de la partida 85.26.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
93.01		Armas de guerra, excepto los revólveres, pistolas y armas blancas.			
	9301.1000	- Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros)	KB	6	U-10
	9301.2000	- Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares	KB	6	U-10
	9301.9000	- Las demás	KB	6	U-10
93.02	9302.0000	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 o 93.04.	KL	6	U-10
93.03		Las demás armas de fuego y artefactos similares que utilicen la deflagración de pólvora (por ejemplo: armas de caza, armas de avancarga, pistolas lanzacohete y demás artefactos diseñados únicamente para lanzar cohetes de señal, pistolas y revólveres de fogueo, pistolas de matarife, cañones lanzacabo).			
	9303.1000	- Armas de avancarga	KL	6	U-10
	9303.2000	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa	KL	6	U-10
	9303.3000	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo	KL	6	U-10
	9303.9000	- Las demás	KL	6	U-10
93.04		Las demás armas (por ejemplo: armas largas y pistolas de muelle (resorte), aire comprimido o gas, porras), excepto las de la partida 93.07.			
	9304.0010	- Armas de aire comprimido o gas, con excepción de las de caza submarina	KL	6	U-10
	9304.0090	- Las demás	KL	6	U-10
93.05	9305.1000	Partes y accesorios de los artículos de las partidas 93.01 a 93.04 De revólveres o pistolas	KL	6	KN-06

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

	9305.2000	- De armas largas de la partida 93.03 - Los demás:	KL	6	KN-06
	0205 0100		1/1	(LNI OC
	9305.9100	De armas de guerra de la partida 93.01	KL	6	KN-06
	9305.99	Los demás:			****
	9305.9910	De armas de aire comprimido o gas, con excepción de las de caza submarina	KL	6	KN-06
	9305.9990	Los demás	KL	6	KN-06
93.06		Bombas, granadas, torpedos, minas, misiles, cartuchos y demás			
		municiones y proyectiles, y sus partes, incluidas las postas,			
		perdigones y tacos para cartuchos.			
		- Cartuchos para armas largas con cañón de ánima lisa y sus partes;			
		balines para armas de aire comprimido:			
	9306.21	Cartuchos:			
	9306.2110	Partes	KB	6	KN-06
	9306.2190	Los demás	KB	6	KN-06
	9306.29	Los demás:	112	Ü	121 . 00
	9306.2910	Balines para armas de aire comprimido	KB	6	KN-06
	9306.2990	Los demás	KB	6	KN-06
	9306.30	- Los demás cartuchos y sus partes:	KD	O	IX1V-00
	9306.3010		KB	6	KN-06
		Cartuchos para pistolas de matarife y sus partes			
	9306.3090	Los demás	KB	6	KN-06
	9306.90	- Los demás:			
	9306.9010	Para armas de guerra	KB	6	KN-06
	9306.9090	Los demás	KB	6	KN-06
93.07	9307.0000	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	KL	6	KN-06

Sección XX

MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS

Capítulo 94

Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; luminarias y aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los colchones, almohadas y cojines, neumáticos o de agua, de los Capítulos 39, 40 o 63;
- b) los espejos que se apoyen en el suelo (por ejemplo, espejos de vestir móviles) (partida 70.09);
- c) los artículos del Capítulo 71;
- d) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39) ni las cajas de caudales de la partida 83.03;
- e) los muebles, incluso sin equipar, que constituyan partes específicas de aparatos para la producción de frío de la partida 84.18; los muebles especialmente diseñados para máquinas de coser, de la partida 84.52;
- f) las fuentes luminosas y los aparatos de alumbrado, y sus partes, del Capítulo 85;
- g) los muebles que constituyan partes específicas de aparatos de la partida 85.18 (partida 85.18), 85.19 u 85.21 (partida 85.22) o de las partidas 85.25 a 85.28 (partida 85.29);
- h) los artículos de la partida 87.14;
- ij) los sillones de dentista con aparatos de odontología incorporados de la partida 90.18, ni las escupideras para clínica dental (partida 90.18);
- k) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares para aparatos de relojería);

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez Sitio Web: www.diarioficial.cl

- los muebles, luminarias y aparatos de alumbrado que presenten el carácter de juguete (partida 95.03), billares de cualquier clase y muebles de juegos de la partida 95.04, así como las mesas para juegos de prestidigitación y artículos de decoración (excepto las guirnaldas eléctricas), tales como farolillos y faroles venecianos (partida 95.05);
- m) los monopies, bípodes, trípodes y artículos similares (partida 96.20).
- 2. Los artículos (excepto las partes) de las partidas 94.01 a 94.03 deben estar diseñados para colocarlos sobre el suelo.

Sin embargo, se clasifican en estas partidas, aunque estén diseñados para colgar, fijar en la pared o colocarlos uno sobre otro:

- a) los armarios, bibliotecas, estanterías (incluidas las constituidas por un solo estante o anaquel, siempre que se presente con los soportes necesarios para fijarlo a la pared) y muebles por elementos (modulares);
- b) los asientos y camas.
- 3. A) Cuando se presenten aisladamente, no se consideran partes de los artículos de las partidas 94.01 a 94.03, las hojas, placas o losas, de vidrio (incluidos los espejos), mármol, piedra o cualquier otra materia de los Capítulos 68 o 69, incluso cortadas en formas determinadas, pero sin combinar con otros elementos.
 - B) Cuando se presenten aisladamente, los artículos de la partida 94.04 se clasifican en dicha partida, aunque constituyan partes de muebles de las partidas 94.01 a 94.03.
- 4. En la partida 94.06, se consideran *construcciones prefabricadas* tanto las terminadas en fábrica como las expedidas en forma de elementos presentados juntos para montar en destino, tales como locales para vivienda, casetas de obra, oficinas, escuelas, tiendas, hangares, garajes o construcciones similares.

Se consideran construcciones prefabricadas las *unidades de construcción modular* de acero, que normalmente tienen el tamaño y la forma de un contenedor de envío estándar, pero están en gran parte o completamente preequipadas. Estas unidades de construcción modular generalmente están diseñadas para ensamblarse juntas con el fin de constituir construcciones permanentes.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
94.01		Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.			
	9401.1000	- Asientos de los tipos utilizados en aeronaves	KB	6	U-10
	9401.2000	- Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles	KB	6	U-10
		- Asientos giratorios de altura ajustable:			
	9401.3100	De madera	KB	6	U-10
	9401.3900	Los demás	KB	6	U-10
		- Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín:			
	9401.4100	De madera	KB	6	U-10
	9401.4900	Los demás	KB	6	U-10
		- Asientos de roten (ratán)*, mimbre, bambú o materias similares:			
	9401.5200	De bambú	KB	6	U-10
	9401.5300	De roten (ratán)*	KB	6	U-10
	9401.5900	Los demás	KB	6	U-10
		- Los demás asientos, con armazón de madera:			
	9401.6100	Con relleno	KB	6	U-10
	9401.6900	Los demás	KB	6	U-10
		- Los demás asientos, con armazón de metal:			
	9401.7100	Con relleno	KB	6	U-10
	9401.7900	Los demás	KB	6	U-10
	9401.80	- Los demás asientos:			
	9401.8040	Asientos de seguridad para transporte de niños y bebés en vehículos automóviles u otros medios de transporte	KB	6	U-10

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

	9401.8090	Los demás	KB	6	U-10
		- Partes:			
	9401.9100	De madera	KB	6	KN-06
	9401.9900	Las demás	KB	6	KN-06
94.02		Mobiliario para medicina, cirugía, odontología o veterinaria (por ejemplo: mesas de operaciones o de reconocimiento, camas con mecanismo para uso clínico, sillones de dentista); sillones de peluquería y sillones similares, con dispositivos de orientación y elevación; partes de estos artículos.			
	9402.10	- Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes:			
	9402.1010	Sillones de dentista	KB	6	KN-06
	9402.1020	Sillones de peluquería y similares	KB	6	KN-06
	9402.1090	Partes	KB	6	KN-06
	9402.90	- Los demás:			
	9402.9010	Mobiliario médico-quirúrgico	KB	6	KN-06
	9402.9080	Los demás	KB	6	KN-06
	9402.9090	Partes	KB	6	KN-06
94.03		Los demás muebles y sus partes.			
	9403.1000	- Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	KB	6	KN-06
	9403.20	- Los demás muebles de metal:			
	9403.2010	Mesas	KB	6	KN-06
	9403.2020	Estanterías	KB	6	KN-06
	9403.2030	Camas	KB	6	KN-06
	9403.2090	Los demás	KB	6	KN-06
	9403.30	- Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas:			
	9403.3010	Escritorios	KB	6	U-10
	9403.3020	Estanterías	KB	6	U-10
	9403.3090	Los demás	KB	6	U-10
	9403.4000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas	KB	6	U-10
	9403.50	- Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios:			
	9403.5010	Camas	KB	6	U-10
	9403.5090	Los demás	KB	6	U-10
	9403.60	- Los demás muebles de madera:			
	9403.6010	Mesas para comedor	KB	6	U-10
	9403.6030	Estantes	KB	6	U-10
	9403.6090	Los demás	KB	6	U-10
	9403.70	- Muebles de plástico:			
	9403.7010	Mesas	KB	6	KN-06
	9403.7020	Estantes	KB	6	KN-06
	9403.7090	Los demás	KB	6	KN-06
		- Muebles de otras materias, incluidos el roten (ratán)*, mimbre, bambú o materias similares:			
	9403.8200	De bambú	KB	6	KN-06
	9403.8300	De roten (ratán)*	KB	6	KN-06
	9403.8900	Los demás	KB	6	KN-06
		- Partes:			
	9403.9100	De madera	KB	6	KN-06
	9403.9900	Las demás	KB	6	KN-06
94.04		Somieres; artículos de cama y artículos similares (por ejemplo: colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufs, almohadas), bien con muelles (resortes), bien rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, incluidos los de caucho o plástico celulares, recubiertos o no.			
	9404.1000	- Somieres	KB	6	KN-06
	/TV4.1UUV	- Colchones:	KD	U	IXIN-00

CVE 2033045

	9404.2100	De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	KB	6	U-10
	9404.2900	De otras materias	KB	6	U-10
	9404.3000	- Sacos (bolsas) de dormir	KB	6	U-10
	9404.4000	- Cubrepiés, colchas, edredones y cobertores	KB	6	U-10
	9404.90	- Los demás:			
	9404.9020	Cojines y almohadas	KB	6	KN-06
	9404.9090	Los demás	KB	6	KN-06
94.05		Luminarias y aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores)			
		y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte;			
		anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos			
		similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no			
		expresadas ni comprendidas en otra parte.			
		- Lámparas y demás luminarias, eléctricas, para colgar o fijar al techo			
		o a la pared, excepto las de los tipos utilizados para el alumbrado			
		de espacios o vías públicos:			
	9405.1100	Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas	KB	6	KN-06
		de diodos emisores de luz (LED)			
	9405.1900	Las demás	KB	6	KN-06
		- Lámparas eléctricas de mesa, oficina, cabecera o de pie:			
	9405.2100	Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas	KB	6	KN-06
		de diodos emisores de luz (LED)			
	9405.2900	Las demás	KB	6	KN-06
		- Guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad:			
	9405.31	Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas			
		de diodos emisores de luz (LED):			
	9405.3110	Que se conecten a la red eléctrica	KB	6	KN-06
	9405.3190	Las demás	KB	6	KN-06
	9405.39	Las demás:			
	9405.3910	Con lámparas de incandescencia	KB	6	KN-06
	9405.3990	Las demás	KB	6	KN-06
		- Las demás, luminarias y aparatos de alumbrado, eléctricos:			
	9405.41	Fotovoltaicos, diseñados para ser utilizados únicamente con			
		fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED):			
	9405.4110	Proyectores de luz y luminarias para alumbrado de vías públicas	KB	6	KN-06
	9405.4190	Los demás	KB	6	KN-06
	9405.42	Los demás, diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes			
		luminosas de diodos emisores de luz (LED):			
	9405.4210	Proyectores de luz y luminarias para alumbrado de vías públicas	KB	6	KN-06
	9405.4220	Proyectores de luz para cines o teatros	KB	6	KN-06
	9405.4290	Los demás	KB	6	KN-06
	9405.49	Los demás:			
	9405.4910	Del tipo xenón	KB	6	KN-06
	9405.4920	Proyectores de luz para cines o teatros	KB	6	KN-06
		Proyectores de luz y luminarias para alumbrado de vías públicas:			
	9405.4931	De lámparas de descarga con vapor de mercurio	KB	6	KN-06
	9405.4939	Los demás	KB	6	KN-06
	9405.4990	Los demás	KB	6	KN-06
	9405.5000	- Luminarias y aparatos de alumbrado, no eléctricos	KB	6	KN-06
	, ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	- Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos			
		similares:			
	9405.6100	Diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas	KB	6	KN-06
	3.00.0100	de diodos emisores de luz (LED)	112		121.00
	9405.6900	Los demás	KB	6	KN-06
		- Partes:		v	00
	9405.9100	De vidrio	KB	6	KN-06
	9405.9200	De plástico	KB	6	KN-06
	9405.9900	Las demás	KB	6	KN-06
	J 100.JJ00	Eas dellius	IND	U	1214-00

CVE 2033045 | Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Mesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

94.06

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE Viernes 10 de Diciembre de 2021

	Construcciones prefabricadas.			
9406.10	- De madera:			
9406.1010	Casas	KB	6	KN-06
9406.1020	Galpones	KB	6	KN-06
9406.1030	Oficinas	KB	6	KN-06
9406.1090	Las demás	KB	6	KN-06
9406.20	- Unidades de construcción modular, de acero:			
9406.2010	Casas	KB	6	KN-06
9406.2020	Galpones	KB	6	KN-06
9406.2030	Oficinas	KB	6	KN-06
9406.2090	Las demás	KB	6	KN-06
9406.90	- Las demás:			
9406.9010	Casas	KB	6	KN-06
9406.9020	Galpones	KB	6	KN-06
9406.9030	Oficinas	KB	6	KN-06
9406.9090	Las demás	KB	6	KN-06

Capítulo 95

Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios

Notas.

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las velas (partida 34.06);
 - b) los artículos de pirotecnia para diversión de la partida 36.04;
 - c) los hilados, monofilamentos, cordones, cuerdas de tripa y similares para la pesca, incluso cortados en longitudes determinadas, pero sin montar en sedal (tanza) con anzuelo, del Capítulo 39, partida 42.06 o Sección XI;
 - d) las bolsas para artículos de deporte y demás continentes, de las partidas 42.02, 43.03 o 43.04;
 - e) los disfraces de materia textil, de los Capítulos 61 o 62; las prendas de vestir de deporte y prendas especiales de materia textil, de los Capítulos 61 o 62, incluso las que incorporen accesoriamente elementos de protección, tales como placas protectoras o acolchado en las partes correspondientes a los codos, las rodillas o la ingle (por ejemplo: prendas para esgrima o suéteres (jerseys) para porteros (arqueros)* de fútbol);
 - f) las banderas y cuerdas de gallardetes, de materia textil, así como las velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres, del Capítulo 63;
 - g) el calzado (excepto el fijado a patines para hielo o patines de ruedas) del Capítulo 64 y los tocados especiales para la práctica de deportes del Capítulo 65;
 - h) los bastones, fustas, látigos y artículos similares (partida 66.02), así como sus partes (partida 66.03);
 - ij) los ojos de vidrio sin montar para muñecas, muñecos u otros juguetes, de la partida 70.18;
 - k) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
 - 1) las campanas, campanillas, gongos y artículos similares, de la partida 83.06;
 - m) las bombas para líquidos (partida 84.13), aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases (partida 84.21), motores eléctricos (partida 85.01), transformadores eléctricos (partida 85.04), discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes («smart cards») y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no (partida 85.23), aparatos de radiotelemando (partida 85.26) y dispositivos inalámbricos de rayos infrarrojos para mando a distancia (partida 85.43);
 - n) los vehículos de deporte de la Sección XVII, excepto los toboganes, «bobsleighs» y similares;
 - o) las bicicletas para niños (partida 87.12);
 - p) las aeronaves no tripuladas (partida 88.06);
 - q) las embarcaciones de deporte, tales como canoas y esquifes (Capítulo 89), y sus medios de propulsión (Capítulo 44, si son de madera);
 - r) las gafas (anteojos) protectoras para la práctica de deportes o juegos al aire libre (partida 90.04);
 - s) los reclamos y silbatos (partida 92.08);
 - t) las armas y demás artículos del Capítulo 93;
 - u) las guirnaldas eléctricas de cualquier clase (partida 94.05);
 - v) los monopies, bípodes, trípodes y artículos similares (partida 96.20);
 - w) las cuerdas para raqueta, tiendas (carpas) de campaña, artículos de acampar y guantes, mitones y manoplas de cualquier materia (régimen de la materia constitutiva);

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez Sitio Web: www.diarioficial.cl

- x) los artículos de mesa, utensilios de cocina, artículos de tocador y baño, alfombras y demás revestimientos para el suelo de materia textil, ropaje, ropa de cama y mesa, tocador y baño, cocina y artículos similares que tengan una función utilitaria (se clasifican según el régimen de la materia constitutiva).
- 2. Los artículos de este Capítulo pueden llevar simples guarniciones o accesorios de mínima importancia de metal precioso, chapado de metal precioso (plaqué), perlas finas (naturales)* o cultivadas o piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).
- 3. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, las partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los artículos de este Capítulo se clasifican con ellos.
- 4. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, la partida 95.03 se aplica, entre otros, a los artículos de esta partida combinados con uno o más productos que no puedan ser considerados como juegos o surtidos conforme a la Regla General Interpretativa 3 b), y que por tanto, si se presentasen separadamente, serían clasificados en otras partidas, siempre que estos artículos se presenten juntos, acondicionados para la venta al por menor, y que esta combinación reúna las características esenciales de los juguetes.
- 5. La partida 95.03 no comprende los artículos que por su concepción, forma o materia constitutiva sean reconocibles como destinados exclusivamente para animales, por ejemplo, los juguetes para animales de compañía (clasificación según su propio régimen).

6. En la partida 95.08:

- a) la expresión atracciones para parques de diversiones designa a un aparato o combinación de aparatos que pueden transportar, encaminar o guiar a una o más personas en rutas acordadas o restringidas, incluidas las rutas acuáticas, o dentro de un área definida principalmente para fines de entretenimiento o diversión. Estas atracciones pueden ser parte de un parque de diversiones, un parque temático, un parque acuático o una feria. Estas atracciones para parques de diversiones no comprenden los equipos de los tipos que generalmente se instalan en residencias o en patios de recreo;
- b) la expresión atracciones de parques acuáticos describe un aparato o una combinación de aparatos colocados en un área definida que involucra agua, sin una ruta establecida. Las atracciones de parques acuáticos comprenden solo los equipos diseñados específicamente para su utilización en parques acuáticos;
- c) la expresión *atracciones de feria* designa a los juegos de azar, fuerza o destreza que generalmente requieren la presencia de un operador o supervisor y pueden instalarse en edificios permanentes o en puestos independientes en concesión. Las atracciones de feria no comprenden los equipos de la partida 95.04.

Esta partida no comprende los equipos clasificados más específicamente en otra parte de la Nomenclatura.

Nota de subpartida.

- 1. La subpartida 9504.50 comprende:
 - a) las videoconsolas que permiten la reproducción de imágenes en la pantalla de un aparato receptor de televisión, un monitor u otra pantalla o superficie exterior;
 - b) las máquinas de videojuego con pantalla incorporada, incluso portátiles.
 Esta subpartida no comprende las videoconsolas o máquinas de videojuego activadas con monedas, billetes de banco, tarjetas bancarias, fichas o por cualquier otro medio de pago (subpartida 9504.30).

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad
					Código

[95.01]

[95.02] 95.03

Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

	9503.0010	- Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	KL	6	KN-06
		- Muñecas o muñecos:			
	9503.0022	Que se presenten con pilas, baterías o acumuladores	KL	6	KN-06
	9503.0029	 Los demás- Modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento,	KL	6	KN-06
		incluso animados:			
	9503.0041	Que se presenten con pilas, baterías o acumuladores	KL	6	KN-06
	9503.0049	Los demás	KL	6	KN-06
	9503.0050	- Rompecabezas de cualquier clase	KL	6	KN-06
		- Instrumentos y aparatos, de música, de juguete:			
	9503.0071	Que se presenten con pilas, baterías o acumuladores	KL	6	KN-06
	9503.0079	Los demás	KL	6	KN-06
		- Los demás:			
	9503.0091	Que se presenten con pilas, baterías o acumuladores	KL	6	KN-06
	9503.0099	Los demás	KL	6	KN-06
95.04		Videoconsolas y máquinas de videojuego, juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos («bowlings»), juegos activados con monedas, billetes de banco, tarjetas bancarias, fichas o por cualquier otro medio de pago.			
	9504.2000	- Billares de cualquier clase y sus accesorios	KL	6	KN-06
	9504.3000	- Los demás juegos activados con monedas, billetes de banco, tarjetas	KL	6	U-10
)30 H3000	bancarias, fichas o por cualquier otro medio de pago, excepto los juegos de bolos automáticos («bowlings»)			0 10
	9504.4000	- Naipes	KL	6	U(JGO)-12
	9504.5000	- Videoconsolas y máquinas de videojuego, excepto las de la subpartida 9504.30	KL	6	KN-06
	9504.9000	- Los demás	KL	6	U-10
95.05		Artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, incluidos los de magia y artículos sorpresa.			
		ios de magia y ai dedios soi presa.			
	9505 1000	- Artículos para fiestas de Navidad	KI	6	KN-06
	9505.1000 9505.9000	- Artículos para fiestas de Navidad - Los demás	KL KL	6	KN-06
	9505.1000 9505.9000	- Artículos para fiestas de Navidad - Los demás	KL KL	6	KN-06 KN-06
95.06		- Los demás Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo,			
25.06		- Los demás Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al			
25.06		- Los demás Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este			
5.06		- Los demás Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles.			
5.06	9505.9000	- Los demás Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles. - Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:	KL		KN-06
5.06	9505.9000 9506.1100	- Los demás Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles. - Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve: Esquís	KL	6	KN-06
5.06	9505.9000 9506.1100 9506.1200	- Los demás Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles. - Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve: Esquís Fijadores de esquí	KL KL KL	6 6	2U-17 KN-06
5.06	9505.9000 9506.1100	- Los demás Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles. - Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve: Esquís Fijadores de esquí Los demás - Esquís acuáticos, tablas, deslizadores de vela y demás artículos	KL	6	KN-06
5.06	9505.9000 9506.1100 9506.1200	- Los demás Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve: Esquís Fijadores de esquí Los demás	KL KL KL	6 6	2U-17 KN-06
5.06	9505.9000 9506.1100 9506.1200 9506.1900	- Los demás Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve: Esquís Fijadores de esquí Los demás - Esquís acuáticos, tablas, deslizadores de vela y demás artículos para práctica de deportes acuáticos:	KL KL KL	6 6 6	2U-17 KN-06 KN-06
5.06	9505.9000 9506.1100 9506.1200 9506.1900	- Los demás Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles. - Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve: - Esquís - Fijadores de esquí - Los demás - Esquís acuáticos, tablas, deslizadores de vela y demás artículos para práctica de deportes acuáticos: - Deslizadores de vela - Los demás	KL KL KL KL	6 6 6	2U-17 KN-06 KN-06
5.06	9505.9000 9506.1100 9506.1200 9506.1900	- Los demás Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles. - Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve: - Esquís - Fijadores de esquí - Los demás - Esquís acuáticos, tablas, deslizadores de vela y demás artículos para práctica de deportes acuáticos: - Deslizadores de vela - Los demás - Palos de golf («clubs») y demás artículos para golf:	KL KL KL KL	6 6 6	2U-17 KN-06 KN-06
5.06	9505.9000 9506.1100 9506.1200 9506.1900 9506.2100 9506.2900	- Los demás Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles. - Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve: - Esquís - Fijadores de esquí - Los demás - Esquís acuáticos, tablas, deslizadores de vela y demás artículos para práctica de deportes acuáticos: - Deslizadores de vela - Los demás	KL KL KL KL	6 6 6	2U-17 KN-06 KN-06 U-10 U-10
5.06	9505.9000 9506.1100 9506.1200 9506.1900 9506.2100 9506.2900 9506.3100 9506.3200	- Los demás Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles. - Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve: Esquís Fijadores de esquí Los demás - Esquís acuáticos, tablas, deslizadores de vela y demás artículos para práctica de deportes acuáticos: Deslizadores de vela Los demás - Palos de golf («clubs») y demás artículos para golf: Palos de golf («clubs») completos	KL KL KL KL KL	6 6 6 6 6	2U-17 KN-06 KN-06 U-10 U-10
5.06	9505.9000 9506.1100 9506.1200 9506.1900 9506.2100 9506.2900 9506.3100	- Los demás Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles. - Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve: - Esquís - Fijadores de esquí - Los demás - Esquís acuáticos, tablas, deslizadores de vela y demás artículos para práctica de deportes acuáticos: - Deslizadores de vela - Los demás - Palos de golf («clubs») y demás artículos para golf: - Palos de golf («clubs») completos - Pelotas - Los demás	KL KL KL KL KL KL	6 6 6 6 6 6	2U-17 KN-06 KN-06 U-10 U-10 U-10 KN-06
5.06	9505.9000 9506.1100 9506.1200 9506.1900 9506.2100 9506.2900 9506.3200 9506.3200 9506.3900	- Los demás Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles. - Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve: Esquís Fijadores de esquí Los demás - Esquís acuáticos, tablas, deslizadores de vela y demás artículos para práctica de deportes acuáticos: Deslizadores de vela Los demás - Palos de golf («clubs») y demás artículos para golf: Palos de golf («clubs») completos Pelotas Los demás - Artículos y material para tenis de mesa	KL KL KL KL KL	6 6 6 6 6 6	2U-17 KN-06 KN-06 U-10 U-10 U-10
5.06	9505.9000 9506.1100 9506.1200 9506.1900 9506.2100 9506.2900 9506.3100 9506.3200 9506.3200 9506.3900 9506.4000	Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles. - Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve: Esquís Fijadores de esquí Los demás - Esquís acuáticos, tablas, deslizadores de vela y demás artículos para práctica de deportes acuáticos: Deslizadores de vela Los demás - Palos de golf («clubs») y demás artículos para golf: Pelotas Los demás - Artículos y material para tenis de mesa - Raquetas de tenis, bádminton o similares, incluso sin cordaje:	KL KL KL KL KL KL KL	6 6 6 6 6 6	2U-17 KN-06 KN-06 U-10 U-10 U-10 KN-06 KN-06
5.06	9505.9000 9506.1100 9506.1200 9506.1900 9506.2100 9506.2900 9506.3200 9506.3200 9506.3900 9506.4000 9506.5100	- Los demás Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles. - Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve: - Esquís - Fijadores de esquí - Los demás - Esquís acuáticos, tablas, deslizadores de vela y demás artículos para práctica de deportes acuáticos: - Deslizadores de vela - Los demás - Palos de golf («clubs») y demás artículos para golf: - Palos de golf («clubs») completos - Pelotas - Los demás - Artículos y material para tenis de mesa - Raquetas de tenis, bádminton o similares, incluso sin cordaje: - Raquetas de tenis, incluso sin cordaje	KL KL KL KL KL KL KL	6 6 6 6 6 6 6	2U-17 KN-06 KN-06 U-10 U-10 U-10 KN-06 KN-06
5.06	9505.9000 9506.1100 9506.1200 9506.1900 9506.2100 9506.2900 9506.3100 9506.3200 9506.3200 9506.3900 9506.4000	Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles. - Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve: - Esquís - Fijadores de esquí - Los demás - Esquís acuáticos, tablas, deslizadores de vela y demás artículos para práctica de deportes acuáticos: - Deslizadores de vela - Los demás - Palos de golf («clubs») y demás artículos para golf: - Palos de golf («clubs») completos - Pelotas - Los demás - Artículos y material para tenis de mesa - Raquetas de tenis, bádminton o similares, incluso sin cordaje: - Raquetas de tenis, incluso sin cordaje - Las demás	KL KL KL KL KL KL KL	6 6 6 6 6 6	2U-17 KN-06 KN-06 U-10 U-10 U-10 KN-06 KN-06
95.06	9505.9000 9506.1100 9506.1200 9506.1900 9506.2100 9506.2900 9506.3200 9506.3200 9506.3900 9506.4000 9506.5100	- Los demás Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles. - Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve: - Esquís - Fijadores de esquí - Los demás - Esquís acuáticos, tablas, deslizadores de vela y demás artículos para práctica de deportes acuáticos: - Deslizadores de vela - Los demás - Palos de golf («clubs») y demás artículos para golf: - Palos de golf («clubs») completos - Pelotas - Los demás - Artículos y material para tenis de mesa - Raquetas de tenis, bádminton o similares, incluso sin cordaje: - Raquetas de tenis, incluso sin cordaje	KL KL KL KL KL KL KL	6 6 6 6 6 6 6	2U-17 KN-06 KN-06 U-10 U-10 U-10 KN-06 KN-06

CVE 2033045

	9506.6210	Para fútbol	KL	6	U-10
	9506.6220	Para baloncesto	KL	6	U-10
	9506.6290	Los demás	KL	6	U-10
	9506.6900	Los demás	KL	6	U-10
	9506.7000	- Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos	KL	6	2U-17
		- Los demás:			
	9506.9100	Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	KL	6	KN-06
	9506.99	Los demás:			
	9506.9910	Artículos de protección para deportes	KL	6	U-10
	9506.9990	Los demás	KL	6	U-10
95.07		Cañas de pescar, anzuelos y demás artículos para la pesca con caña; salabardos, cazamariposas y redes similares; señuelos (excepto los de las partidas 92.08 o 97.05) y artículos de caza similares.			
	9507.1000	- Cañas de pescar	KB	6	U-10
	9507.2000	- Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza)	KB	6	KN-06
	9507.3000	- Carretes de pesca	KB	6	U-10
	9507.9000	- Los demás	KB	6	U-10
95.08		Circos y zoológicos, ambulantes; atracciones para parques de diversiones y atracciones de parques acuáticos; atracciones de feria, incluidas las casetas de tiro; teatros ambulantes.			
	9508.1000	- Circos y zoológicos, ambulantes	KB	6	KN-06
		- Atracciones para parques de diversiones y atracciones de parques acuáticos:			
	9508.2100	Montañas rusas	KB	6	KN-06
	9508.2200	Carruseles, columpios y tiovivos	KB	6	KN-06
	9508.2300	Autos de choque	KB	6	KN-06
	9508.2400	Simuladores de movimiento y cines dinámicos	KB	6	KN-06
	9508.2500	Paseos acuáticos	KB	6	KN-06
	9508.2600	Atracciones de parques acuáticos	KB	6	KN-06
	9508.2900	Las demás	KB	6	KN-06
	9508.3000	- Atracciones de feria	KB	6	KN-06
	9508.4000	- Teatros ambulantes	KB	6	KN-06

Capítulo 96

Manufacturas diversas

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los lápices de maquillaje o tocador (Capítulo 33);
- b) los artículos del Capítulo 66 (por ejemplo: partes de paraguas o bastones);
- c) la bisutería (partida 71.17);
- d) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
- e) los artículos del Capítulo 82 (útiles, artículos de cuchillería, cubiertos de mesa) con mangos o partes de materias para tallar o moldear. Cuando se presenten aisladamente, estos mangos y partes se clasifican en las partidas 96.01 o 96.02;
- f) los artículos del Capítulo 90 (por ejemplo: monturas (armazones) de gafas (anteojos) (partida 90.03), tiralíneas (partida 90.17), artículos de cepillería de los tipos manifiestamente utilizados en medicina, cirugía, odontología o veterinaria (partida 90.18));
- g) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes o demás aparatos de relojería);
- h) los instrumentos musicales, sus partes y accesorios (Capítulo 92);
- ij) los artículos del Capítulo 93 (armas y sus partes);

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

- k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, luminarias y aparatos de alumbrado);
- 1) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
- m) los artículos del Capítulo 97 (objetos de arte o colección y antigüedades).
- 2. En la partida 96.02, se entiende por materias vegetales o minerales para tallar:
 - a) las semillas duras, pepitas, cáscaras, nueces y materias vegetales similares para tallar (por ejemplo: nuez de corozo, de palmera-dum);
 - b) el ámbar (succino) y la espuma de mar, naturales o reconstituidos, así como el azabache y materias minerales análogas al azabache.
- 3. En la partida 96.03, se consideran *cabezas preparadas* los mechones de pelo, fibra vegetal u otra materia, sin montar, listos para su uso en la fabricación de brochas, pinceles o artículos análogos, sin dividirlos o que solo necesiten un complemento poco importante de mano de obra, tal como el igualado o acabado de puntas.
- 4. Los artículos de este Capítulo, excepto los de las partidas 96.01 a 96.06 o 96.15, constituidos total o parcialmente por metal precioso, chapado de metal precioso (plaqué), piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), o que lleven perlas finas (naturales)* o cultivadas, permanecen clasificados en este Capítulo. Sin embargo, también están comprendidos en este Capítulo los artículos de las partidas 96.01 a 96.06 o 96.15 con simples guarniciones o accesorios de mínima importancia de metal precioso, chapado de metal precioso (plaqué), de perlas finas (naturales)* o cultivadas o piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
96.01		Marfil, hueso, concha (caparazón) de tortuga, cuerno, asta, coral, nácar y demás materias animales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias (incluso las obtenidas por moldeo).			
	9601.1000	- Marfil trabajado y sus manufacturas	KL	6	KN-06
	9601.9000	- Los demás	KL	6	KN-06
96.02	9602.0000	Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias; manufacturas moldeadas o talladas de cera, parafina, estearina, gomas o resinas naturales o pasta para modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas no expresadas ni comprendidas en otra parte; gelatina sin endurecer trabajada, excepto la de la partida 35.03, y manufacturas de gelatina sin endurecer.	КВ	6	KN-06
96.03		Escobas y escobillas, cepillos, brochas y pinceles (incluso si son partes de máquinas, aparatos o vehículos), escobas mecánicas, sin motor, de uso manual, fregonas o mopas y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga.			
	9603.1000	- Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango	KL	6	U-10
		- Cepillos de dientes, brochas de afeitar, cepillos para cabello, pestañas o uñas y demás cepillos para aseo personal, incluidos los que sean partes de aparatos:			
	9603.2100	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	KL	6	U-10
	9603.2900	Los demás	KL	6	U-10
	9603.3000	- Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos	KL	6	U-10
	9603.4000	- Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar	KL	6	U-10
	9603.5000	- Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos	KL	6	U-10

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

	9603.9000	- Los demás	KL	6	U-10
96.04	9604.0000	Tamices, cedazos y cribas, de mano.	KB	6	U-10
96.05	9605.0000	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.	KL	6	U-10
96.06		Botones y botones de presión; formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión; esbozos de botones.			
	9606.1000	Botones de presión y sus partesBotones:	KB	6	KN-06
	9606.2100	De plástico, sin forrar con materia textil	KB	6	KN-06
	9606.2200	De metal común, sin forrar con materia textil	KB	6	KN-06
	9606.2900	Los demás	KB	6	KN-06
	9606.3000	- Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones	KB	6	KN-06
96.07		Cierres de cremallera (cierres relámpago) y sus partes.			
		- Cierres de cremallera (cierres relámpago):			
	9607.1100	Con dientes de metal común	KB	6	KN-06
	9607.1900	Los demás	KB	6	KN-06
	9607.2000	- Partes	KB	6	KN-06
96.08		Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y demás plumas; estiletes o punzones para clisés de mimeógrafo («stencils»); portaminas; portaplumas, portalápices y artículos similares; partes de estos artículos (incluidos los capuchones y sujetadores), excepto las de la partida 96.09.			
	9608.10	- Bolígrafos:			
	9608.1010	Desechables	KL	6	U-10
	9608.1090	Los demás	KL	6	U-10
	9608.2000	- Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	KL	6	U-10
	9608.3000	- Estilográficas y demás plumas	KL	6	U-10
	9608.4000	- Portaminas	KL	6	U-10
	9608.5000	- Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las	KL	6	U-10
	0.600.6000	subpartidas anteriores			TT 10
	9608.6000	- Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	KL	6	U-10
	D11 2	- Los demás:		M	
	9608.9100	Plumillas y puntos para plumillas	KL	6	U-10
	9608.9900	Los demás	KL	6	KN-06
96.09		Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre.			
	9609.1000	- Lápices	KB	6	KN-06
	9609.2000	- Minas para lápices o portaminas	KB	6	KN-06
	9609.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
96.10		Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.			
	9610.0010	- Pizarras y tableros, acrílicos	KB	6	KN-06
	9610.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
96.11	9611.0000	Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano.	KB	6	KN-06
96.12	9612.10	Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja. - Cintas:			
	9612.1010	Para máquinas impresoras	KB	6	U-10

CVE 2033045

				_	
	9612.1090	Las demás	KB	6	U-10
	9612.2000	- Tampones	KB	6	U-10
96.13		Encendedores y mecheros, incluso mecánicos o eléctricos, y sus partes, excepto las piedras y mechas.			
	9613.1000	- Encendedores de gas no recargables, de bolsillo	KL	6	U-10
	9613.2000	- Encendedores de gas recargables, de bolsillo	KL	6	U-10
	9613.8000	- Los demás encendedores y mecheros	KL	6	U-10
	9613.9000	- Partes	KL	6	KN-06
96.14	9614.0000	Pipas (incluidas las cazoletas), boquillas para cigarros (puros) o cigarrillos, y sus partes.	KB	6	KN-06
96.15		Peines, peinetas, pasadores y artículos similares; horquillas; rizadores, bigudíes y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 85.16, y sus partes.			
		- Peines, peinetas, pasadores y artículos similares:			
	9615.1100	De caucho endurecido o plástico	KL	6	KN-06
	9615.1900	Los demás	KL	6	KN-06
	9615.9000	- Los demás	KL	6	KN-06
96.16		Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas; borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador.			
	9616.1000	- Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas	KB	6	KN-06
	9616.2000	- Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador	KB	6	KN-06
96.17	9617.0000	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).	KB	6	KN-06
96.18	9618.0000	Maniquíes y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates.	KB	6	KN-06
96.19		Compresas y tampones higiénicos, pañales y artículos similares, de cualquier materia.			
	9619.0010	- Tampones higiénicos	KL	6	KN-06
	9619.0020	- Pañales para bebés	KL	6	KN-06
	9619.0030	- Los demás pañales	KL	6	KN-06
	9619.0090	- Los demás	KL	6	KN-06
96.20	9620.0000	Monopies, bípodes, trípodes y artículos similares.	KB	6	KN-06

Sección XXI

OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES

Capítulo 97

Objetos de arte o colección y antigüedades

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, sin obliterar, de la partida 49.07;
- los lienzos pintados para decorados de teatro, fondos de estudio o usos análogos (partida 59.07), salvo que puedan clasificarse en la partida 97.06;
- c) las perlas finas (naturales)* o cultivadas y piedras preciosas o semipreciosas (partidas 71.01 a 71.03).

CVE 2033045 | Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Mesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

- 2. No se clasifican en la partida 97.01 los mosaicos que presenten carácter comercial (por ejemplo: reproducciones en serie, vaciados, obras de artesanía), aunque hayan sido concebidos o creados por artistas.
- 3. En la partida 97.02, se consideran *grabados, estampas y litografías, originales*, las pruebas obtenidas directamente en negro o color de una o varias planchas totalmente realizadas a mano por el artista, cualquiera que sea la técnica o materia empleada, excepto por cualquier procedimiento mecánico o fotomecánico.
- 4. No se clasifican en la partida 97.03 las esculturas que presenten carácter comercial (por ejemplo: reproducciones en serie, vaciados, obras de artesanía), aunque hayan sido concebidas o creadas por artistas.
- 5. A) Salvo lo dispuesto en las Notas 1 a 4, los artículos susceptibles de clasificarse en este Capítulo y en otros de la Nomenclatura, se clasifican en este Capítulo;
 - B) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 97.06 y en las partidas 97.01 a 97.05 se clasifican en las partidas 97.01 a 97.05.
- 6. Los marcos de pinturas, dibujos, collages o cuadros similares, grabados, estampas o litografías se clasifican con ellos cuando sus características y valor están en relación con los de dichas obras. Los marcos cuyas características o valor no guarden relación con los artículos a los que se refiere esta Nota, siguen su propio régimen.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
97.01		Pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano, excepto los dibujos de la partida 49.06 y artículos manufacturados decorados a mano; collages, mosaicos y cuadros similares.			
		- De más de 100 años:			
	9701.2100	Pinturas y dibujos	KB	6	U-10
	9701.2200	Mosaicos	KB	6	KN-06
	9701.29	Los demás:			
	9701.2910	Collages	KB	6	KN-06
	9701.2990	Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	9701.9100	Pinturas y dibujos	KB	6	U-10
	9701.9200	Mosaicos	KB	6	KN-06
	9701.9900	Los demás	KB	6	KN-06
97.02		Grabados, estampas y litografías, originales.			
	9702.1000	- De más de 100 años	KL	6	U-10
	9702.9000	- Los demás	KL	6	U-10
97.03		Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.			
	9703.1000	- De más de 100 años	KL	6	U-10
	9703.9000	- Las demás	KL	6	U-10
97.04	9704.0000	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, incluso obliterados, excepto los artículos de la partida 49.07.	KL	6	KN-06
97.05		Colecciones y piezas de colección que tengan un interés arqueológico, etnográfico, histórico, zoológico, botánico, mineralógico, anatómico, paleontológico o numismático.			
	9705.1000	- Colecciones y piezas de colección que tengan un interés arqueológico, etnográfico o histórico	KL	6	KN-06
		- Colecciones y piezas de colección que tengan un interés zoológico, botánico, mineralógico, anatómico o paleontológico:			
	9705.2100	Especímenes humanos y sus partes	KL	6	KN-06

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

97

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE Viernes 10 de Diciembre de 2021

	9705.2200	Especies extintas o en peligro de extinción, y sus partes	KL	6	KN-06
	9705.2900	Las demás	KL	6	KN-06
		- Colecciones y piezas de colección que tengan un interés numismático:			
	9705.3100	De más de 100 años:	KL	6	KN-06
	9705.3900	Las demás	KL	6	KN-06
7.06		Antigüedades de más de cien años.			
	9706.10	- De más de 250 años:			
	9706.1010	Vidrieras artísticas	c/u	6	KN-06
	9706.1020	Instrumentos de música	c/u	6	KN-06
	9706.1030	Textiles, prendas de vestir, calzado, bolsos, artículos de joyería,	c/u	6	KN-06
		broches, botones y demás accesorios de vestir			
	9706.1040	Armas, municiones, sus partes y accesorios	c/u	6	KN-06
	9706.1050	Productos de artes gráficas: incunables y otros libros, música,	c/u	6	KN-06
		mapas, grabados excepto los de la partida 97.02			
	9706.1090	Las demás	c/u	6	KN-06
	9706.90	- Las demás:			
	9706.9010	Vidrieras artísticas	c/u	6	KN-06
	9706.9020	Instrumentos de música	c/u	6	KN-06
	9706.9030	Textiles, prendas de vestir, calzado, bolsos, artículos de joyería,	c/u	6	KN-06
		broches, botones y demás accesorios de vestir			
	9706.9040	Armas, municiones, sus partes y accesorios	c/u	6	KN-06
	9706.9050	Productos de artes gráficas: incunables y otros libros, música,	c/u	6	KN-06
		mapas, grabados excepto los de la partida 97.02			
	9706.9090	Las demás	c/u	6	KN-06

SECCIÓN 0

TRATAMIENTOS ARANCELARIOS ESPECIALES

NOTAS LEGALES NACIONALES

Nota Legal Nacional Nº 1

El término "Menaje" comprende todas aquellas especies destinadas al amoblado, alhajamiento u ornato de las distintas dependencias de una casa, incluyendo la vajilla, los artefactos y artículos eléctricos, de recreación, de escritorio (máquinas de escribir o calcular portátiles), de camping, deportivos, juguetes y demás que, habitualmente, posee un grupo familiar, excluyéndose todo elemento de construcción o destinado a incorporarse en forma permanente a un edificio.

Los términos "vehículo", o "vehículo terrestre", a que se refieren algunas Posiciones arancelarias del Capítulo 0, se entenderán referidos a un automóvil, un Station Wagons, un Carryall, un Klein Bus, un Jeep, una camioneta con o sin doble cabina, u otro de características similares, adecuado al uso del beneficiario y su grupo familiar.

La propiedad del vehículo se acreditará mediante factura, padrón u otro documento que haga sus veces, extendido a nombre del beneficiario o de su cónyuge.

Las mercancías comprendidas en las diversas Posiciones del Capítulo 0, del Arancel Aduanero, se clasificarán en ellas cualesquiera sea su ubicación arancelaria.

Nota Legal Nacional Nº 2

No regirán para las mercancías favorecidas con estas franquicias las prohibiciones u otras limitaciones a la importación y estarán exentas de la obligación de Informe ante el Banco Central de Chile, salvo disposición en contrario, establecida en el texto mismo de las Partidas de esta Sección.

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez Sitio Web: www.diarioficial.cl

Página 381 de 401

Nota Legal Nacional Nº 3

Los vehículos automóviles importados al amparo de las partidas del Capítulo 0, del Arancel Aduanero, en cuya virtud gozan de exención total o parcial de derechos con respecto a los que les afectarían en el régimen general, no podrán ser objeto de negociaciones de ninguna especie, tales como compraventa, arrendamiento, comodato o cualquier acto jurídico que signifique la tenencia, posesión o dominio de ellos por persona extraña al beneficiario de la franquicia aduanera, antes de transcurrido el plazo de tres años, contados desde la fecha de su importación al país, salvo que se entere en arcas fiscales la diferencia de los derechos que exista entre los efectivamente pagados al momento de su importación y los vigentes a la fecha de numeración de la solicitud de pago de acuerdo a la clasificación arancelaria que a ellos corresponda en el régimen general.

Para el cálculo de estos derechos, la base imponible estará constituida por el valor aduanero del vehículo, menos la depreciación por uso, que ascenderá a un diez por ciento por cada año completo transcurrido entre el 1º de enero del año del modelo y el momento en que se pagan dichos derechos. Si en el valor aduanero ya se hubiese considerado rebaja por uso, sólo procederá depreciación por los años no tomados en cuenta. Los derechos determinados precedentemente, serán girados por el Servicio Nacional de Aduanas, a la persona beneficiaria de la franquicia, quien deberá enterarlos en arcas fiscales dentro de los 10 días siguientes a la fecha del giro.

Los Notarios no podrán autorizar ningún documento ni las firmas puestas en él, tratándose de un contrato afecto a los derechos en referencia, sin que se les acredite previamente el pago de dichos gravámenes, debiendo dejar constancia de este hecho en el instrumento respectivo. Asimismo, el Servicio de Registro Civil e Identificación no inscribirá en su registro de vehículos motorizados ninguna transferencia de los vehículos afectos a los derechos, si no constare en el título respectivo, el hecho de haberse pagado los derechos establecidos en la presente nota legal.

La diferencia de derechos que corresponda cancelar conforme a lo dispuesto en el inciso anterior será reducida al 75 % y 50 % después de transcurridos más de un año o más de dos años, respectivamente, contados desde la fecha de su importación.

Derógase toda otra exigencia o limitación establecida en cualquiera disposición legal que se relacione con la aplicación de estas normas de desafectación.

Nota Legal Nacional Nº 4

Para determinar la procedencia de las franquicias de las Posiciones de esta Sección que ampara vehículos, se fijará el Valor FOB a partir de los precios de la lista del año correspondiente al modelo respectivo, que son emitidos por la Dirección Nacional de Aduanas, con aplicación, si procede, de las normas aduaneras sobre rebajas por años de uso, y sin considerar el valor de los elementos opcionales ni de los accesorios de ninguna especie, los cuales, sin embargo, se incluirán en la conformación del valor aduanero para el cobro de los gravámenes que proceda.

Nota Legal Nacional Nº 5

Los derechos ad-valorem fijados para las mercancías que se importen al amparo de las diversas Posiciones del Capítulo 0 de esta Sección, se aplicarán siempre que ellos sean inferiores a los que se establece para aquéllas en el Arancel Aduanero; en caso contrario, deberán aplicarse los que estén fijados respectivamente para cada Posición, Subposición o Item de los Capítulos 1 al 97 de dicho Arancel.

Nota Legal Nacional Nº 6

Los montos en dólares de las partidas arancelarias 00.09, 00.23 y 00.26 se actualizarán cada cinco años, mediante decreto supremo aprobado por el Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", de acuerdo con la variación experimentada por el Índice Oficial de Precios al Por Mayor (PPM) de los Estados Unidos de Norteamérica, en el período de sesenta meses, comprendido entre el uno de noviembre del año que antecede al de la dictación del decreto supremo y el treinta de octubre del año anterior a la vigencia de dicho decreto. En caso de resultar un monto con decimales deberá aproximarse al entero superior. Si el factor de actualización resultare negativo, se mantendrá el valor vigente anterior.

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez Sitio Web: www.diarioficial.cl

Partida	Código	Glosa	U.A.	Adv.
00.01		ESPECIES IMPORTADAS POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, EL ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA NACIONAL, LAS FUERZAS ARMADAS, CARABINEROS DE CHILE Y LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE, COMO TAMBIÉN POR LAS INSTITUCIONES Y EMPRESAS DEPENDIENTES DE ELLAS O QUE SE RELACIONEN CON EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR SU INTERMEDIO, Y QUE DESARROLLEN FUNCIONES RELATIVAS A LA DEFENSA NACIONAL, RESGUARDO DEL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA, SIEMPRE QUE CORRESPONDAN AMAQUINARIA BÉLICA; VEHÍCULOS DE USO MILITAR O POLICIAL, EXCLUIDOS LOS AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y BUSES; ARMAMENTO Y MUNICIONES; ELEMENTOS O PARTES PARA MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y MEJORAMIENTO DE MAQUINARIA BÉLICA O DE ARMAMENTOS; SUS REPUESTOS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, Y EQUIPOS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE TECNOLOGÍA AVANZADA Y EMERGENTE UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE PARA SISTEMAS DE COMANDO, DE CONTROL, DE COMUNICACIONES, COMPUTACIONALES Y DE INTELIGENCIA.		
	0001.0100 0001.9900	Importaciones de carácter reservado. Otros.	KB KB	L L
		Las mercancías comprendidas en la posición 00.01 serán clasificadas en ella cualesquiera otras sean las posiciones del Arancel Aduanero que las especifiquen. El Director Regional o el Administrador de Aduana respectivo ordenará practicar las operaciones de examen físico, revisión documental o aforo de aquellos despachos que la institución beneficiaria haya calificado de carácter reservado, cuando lo estime conveniente. Cuando se disponga la práctica de alguna de estas operaciones se comunicará este hecho a la correspondiente institución, con el objeto de que ésta designe especialmente una persona que presencie la inspección que se haga. Tratándose de las mercancías de la subposición 0001.01 los funcionarios que intervengan en las operaciones señaladas en el inciso anterior, aun cuando dejaren de serlo, deberán mantener secreto de las mismas y de su contenido, sin perjuicio de las decisiones que en uso de sus atribuciones adopte el Servicio Nacional de Aduanas. El funcionario de Aduanas que divulgue, entregue o comunique a personas no autorizadas, información, antecedentes, documentos o escritos de las operaciones a que se refiere el inciso segundo de esta disposición; o que divulgue, entregue o comunique a personas no autorizadas datos, noticias o informaciones extraídos de ellos, que le hayan sido confiados o que de ellos haya tomado conocimiento con motivo de las funciones que ejerza o haya ejercido anteriormente, será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio a reclusión mayor en su grado mínimo e inhabilitación especial temporal de cargos y oficios públicos. En caso de decretarse por el Presidente de la República los estados de asamblea o de sitio, y mientras duren dichos estados de excepción constitucional, las mercancías de la subposición 0001.01 serán desaduanadas sin sujeción a trámite aduanero o portuario alguno, bastando para ello la simple petición escrita de la persona autorizada de la institución correspondiente. Asimismo, no se exigirán dichos trámites en caso de que así lo di		

Los equipos y sistemas de información de tecnología avanzada y

		emergente utilizados exclusivamente para sistemas de comando, de control, de comunicaciones, computacionales y de inteligencia, excluyen el equipamiento y programas computacionales de uso convencional.		
00.02	0002.0000	ARREOS MILITARES Y ARTÍCULOS DESTINADOS A LA FABRICACIÓN DE UNIFORMES, IMPORTADOS POR LAS REPARTICIONES MILITARES, NAVALES, CARABINEROS O POR LAS COOPERATIVAS FORMADAS POR LOS MIEMBROS DE ESAS REPARTICIONES.	KB	15
		La aplicación de esta Partida será decretada previamente y en cada caso por el Presidente de la República.		
00.03	0003.0000	REPUESTOS, ACCESORIOS Y/O CUALQUIER ELEMENTO DESTINADOS AL MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN, PRESENTACIÓN DE AVIONES, MAESTRANZAS E INSTALACION DE AEROPUERTOS Y/O EQUIPOS PARA LOS MISMOS Y ELEMENTOS PARA EL SERVICIO DE ATENCION AL PASAJERO, TANTO EN VUELOS NACIONALES COMO INTERNACIONALES, CON EXCEPCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PERFUMES Y TABACOS DESTINADOS A EMPRESAS DE AERONAVEGACIÓN COMERCIAL INSCRITAS EN LA JUNTA DE AERONÁUTICA CIVIL.	КВ	5
00.04		EFECTOS PERSONALES, MENAJE DE CASA, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO, DE FUNCIONARIOS O EMPLEADOS CHILENOS, QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN EL EXTERIOR.		
	0004.0100	Dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores.	KB	L
	0004.0200	Dependientes del Ministerio de Defensa Nacional y funcionarios de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile; así como funcionarios del Estado que, en su representación, presten servicios en el exterior.	KB	L
	0004.0300	De Organismos Internacionales, a los cuales se encuentra adherido el Gobierno de Chile.	KB	L
	0004.0400	De las Empresas del Estado o de los Organismos del Estado de Administración Autónoma, y de las sociedades anónimas en que el Estado, directa o indirectamente, tenga una participación superior al noventa por ciento de su capital.	KB	L
	0004.0500	Menaje de casa adquirido por el personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y funcionarios del Estado que, en su representación, presten servicios en el exterior en comisión de servicio en el extranjero por períodos inferiores a un año adquirido durante el desempeño de sus funciones y por un monto no superior a las remuneraciones en moneda extranjera percibidas por concepto de dichas comisiones. Declárase que las destinaciones al extranjero de los funcionarios y	KB	15
		empleados contemplados en la Partida 00.04 del Arancel Aduanero		

Declárase que las destinaciones al extranjero de los funcionarios y empleados contemplados en la Partida 00.04 del Arancel Aduanero que se cumplan por un período de un año o más, no se considerarán comisiones de servicios para los efectos de lo dispuesto en el inciso final del Nº 1 de la Nota Legal de esta posición arancelaria.

NOTA LEGAL NACIONAL Nº 1.

1. La liberación establecida por la Posición 00.04, procederá cuando se acredite haber prestado servicios en el exterior por un período de un año o más, y siempre que las mercancías no excedan en valor FOB del 50 % del total de las remuneraciones en dólares percibidas por el beneficiario durante su permanencia en el extranjero, con un mínimo de US\$ 5.000 y un máximo de US\$ 25.000.

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

Los funcionarios que por resolución del Supremo Gobierno cesen en sus funciones en el exterior antes del plazo señalado en el inciso anterior, gozarán de estos beneficios.

La franquicia establecida en esta Posición no será aplicable a los funcionarios o empleados que regresen al país después de cumplida una comisión de servicios, a excepción del personal a que se refiere la Subpartida 0004.0500.

- 2. Los beneficios respectivos deberán ser solicitados al Jefe Superior del Ministerio, Empresa u Organismo al cual pertenezca el interesado, o directamente al Director Nacional de Aduanas, dentro del plazo de sesenta días contados desde la fecha del cese de sus funciones en el extranjero, y una vez concedidos, las mercaderías deberán llegar al país a más tardar dentro del plazo de noventa días contados desde la fecha de la total tramitación de la resolución correspondiente, salvo casos de fuerza mayor en que ambos plazos podrán prorrogarse.
- 3. La importación de los bienes afectos a la franquicia de esta Partida, podrá realizarse antes del término de la misión en el extranjero, por fallecimiento del funcionario favorecido o regreso previo de su familia.

En este último caso la liberación concedida se imputará al monto total a que tiene derecho a su regreso definitivo.

4. Una misma persona no podrá acogerse nuevamente a estas franquicias, sin que haya transcurrido a lo menos un plazo de tres años, contados desde la fecha de la última importación efectuada a su amparo.

No se aplicará esta limitación a los funcionarios de la Planta del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y el personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y funcionarios del Estado que, en su representación, presten servicios en el exterior, que deban ser trasladados al país como consecuencia de situaciones que esos Ministerios e Instituciones, respectivamente, califiquen de fuerza mayor.

Los funcionarios o empleados a que se refiere la Subpartida 0004.0300 podrán gozar de los beneficios establecidos en esta Posición una sola yez

- 5. Las mercancías gozarán de las franquicias de la Posición 00.04 cuando vengan del país de residencia del beneficiario y han sido adquiridas antes del cese de sus funciones, salvo casos calificados o de fuerza mayor en los que la Dirección Nacional de Aduanas podrá no exigir el cumplimiento de estos requisitos.
- 6. No regirán para las mercancías favorecidas con estas franquicias, las prohibiciones u otras limitaciones a la importación y estarán exentas de la obligación de Informe ante el Banco Central de Chile.
- 7. Dichas mercancías no podrán ser objeto de negociación de ninguna especie, tales como compraventa, arrendamiento, comodato o cualquier acto jurídico que signifique la tenencia, posesión o dominio de ellas por persona extraña al beneficiario de la franquicia, antes de transcurrido el plazo de tres años contados desde la fecha de su importación al país, sin que se haya enterado en arcas fiscales la totalidad de los gravámenes vigentes a la fecha de numeración de la solicitud de pago.

Los gravámenes a que se refiere el inciso anterior serán reducidos al 75 % y 50 %, después de transcurrido más de uno o dos años, respectivamente, contados desde la fecha de su importación.

Las franquicias de la Posición 00.04, serán otorgadas por resolución de la Dirección Nacional de Aduanas, a excepción de la Subposición 0004.0500, que será impetrada directamente a los Directores Regionales de Aduana o Administradores de Aduana y concedida por ellos en el documento de destinación correspondiente.

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

KΒ

L

00.05 0005.0000

EFECTOS PARA LOS JEFES DE MISIÓN (EMBAJADORES, ENVIADOS EXTRAORDINARIOS, MINISTROS PLENIPOTENCIARIOS, MINISTROS RESIDENTES Y ENCARGADOS DE NEGOCIOS), SUS CONSEJEROS, SECRETARIOS, AGREGADOS MILITARES, NAVALES, AERONÁUTICOS Y COMERCIALES Y CÓNSULES DE PROFESIÓN, ACREDITADOS ANTE EL GOBIERNO DE CHILE CUANDO ESOS EFECTOS VENGAN DE LOS PUERTOS DE PROCEDENCIA POR CUENTA DE LOS CITADOS FUNCIONARIOS Y PARA SU USO Y CONSUMO,Y REPRESENTEN EN VALOR ADUANERO, EN PERÍODOS DE DOCE MESES, UNA CANTIDAD QUE NO EXCEDA DE CIENTO VEINTE MIL DÓLARES DURANTE EL PRIMERO -CUOTA DE INSTALACIÓN, INCLUYENDO AUTOMÓVILES -Y DE QUINCE MIL EN LOS SIGUIENTES, PARA LOS JEFES DE MISIÓN, Y DE OCHENTA MIL Y CINCO MIL RESPECTIVAMENTE, PARA EL PERSONAL DE LAS EMBAJADAS Y LEGACIONES (CONSEJEROS, SECRETARIOS Y AGREGADOS MILITARES, NAVALES, AERONÁUTICOS Y COMERCIALES Y CÓNSULES DE PROFESIÓN), NO SERÁN IMPUTABLES A LAS CUOTAS SEÑALADAS LOS VALORES CORRESPONDIENTES A AUTOMÓVILES QUE SE IMPORTEN EN LOS PERÍODOS POSTERIORES AL DE INSTALACIÓN EN CUYO CASO Y CUANDO LA LIBERACIÓN PROCEDA, SERÁ APLICADA AL MARGEN DE ESTA RESTRICCIÓN. LAS CUOTAS NO TENDRÁN VALIDEZ LUEGO DE CUMPLIDO EL PLAZO DE DURACIÓN CORRESPONDIENTE Y, POR LO TANTO, LOS RESPECTIVOS SALDOS NO PODRÁN EMPLEARSE EN IMPORTACIONES POSTERIORES AL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DE CADA UNA. ESTA FRANQUICIA SE ENTENDERÁ OTORGADA ÚNICAMENTE EN EL CASO QUE EXISTA RECIPROCIDAD DE PARTE DE LA NACIÓN QUE REPRESENTE EL JEFE DE MISIÓN Y OUE EL FUNCIONARIO FAVORECIDO NO SEA CHILENO Y NO EJERZA ADEMÁS DE SU CARGO ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O

00.06 0006.0000

HASTA TRES UNIFORMES COMPLETOS, QUE ANUALMENTE INTERNE EL PERSONAL DE INSTITUCIONES ARMADAS O POLICIALES EXTRANJERAS, MIENTRAS PERMANEZCA COMANDADO PARA SEGUIR CURSOS DE SU ESPECIALIDAD EN NUESTRO PAÍS Y SIEMPRE QUE ESTA COMISIÓN SEA ACREDITADA POR LA EMBAJADA RESPECTIVA Y POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE.

LUCRATIVAS DE CUALQUIER GENERO.

00.07 0007.0000

EFECTOS QUE REPRESENTANTES DE PAÍSES EXTRANJEROS RECIBEN DIRECTAMENTE DE SUS GOBIERNOS PARA FINES EXCLUSIVOS DEL SERVICIO, INCLUSO VEHÍCULOS MOTORIZADOS TERRESTRES Y ARTÍCULOS DE CONSUMO, SIEMPRE QUE EXISTA RECIPROCIDAD RESPECTO DE LOS REPRESENTANTES DE LA REPÚBLICA EN AQUELLOS PAÍSES.

Nota Legal Nº 1

La presente franquicia se concederá previa calificación y autorización otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Nota Legal Nº 2

«El retiro de las especies, a que se refiere esta partida, podrá solicitarse mediante una simple petición escrita del representante, acompañada del Formulario de Liberación y de los documentos de embarque, tales como el conocimiento, guía aérea, guía de transporte o aviso de correo, no rigiendo para estos efectos lo dispuesto en los artículos 72, 84, 85 y 191 de la Ordenanza de Aduanas.

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +56 2 24863600 **E-mail:** consultas@diarioficial.cl **Dirección:** Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

KB I

L

KB

Antes de la entrega, la Aduana hará una revisión externa de los bultos para determinar la correspondencia de éstos, con lo consignado en el formulario y documentación anexa. No obstante, la Aduana podrá revisar el contenido de ellos cuando lo estime conveniente.

Cuando se trate de vehículos, un Fiscalizador de Aduana verificará y certificará las características y valor aduanero de los mismos».

00.08 PAPELES, DOCUMENTOS, CATÁLOGOS, PROSPECTOS Y FOLLETOS.

0008.01 Papeles y documentos impresos o manuscritos sueltos, legajados o en forma de libros, sin carácter comercial, que vengan consignados al Gobierno o a los Servicios o Entidades Públicas.

0008.0101 Sin valor comercial. KB L. 0008.0199 Los demás. KΒ 15 0008.0200

Impresos, catálogos, prospectos y folletos, destinados a ser obsequiados al público dentro del recinto ferial durante el transcurso de las Ferias Internacionales que se efectúen en el país, como publicidad de las mercancías expuestas, hasta por un valor equivalente a US\$500 FOB, por expositor y que lleguen al país con carácter de donación.

Las importaciones que se efectúen al amparo de esta Partida no requerirán de autorizaciones o Informes de Importación. Asimismo, el Director Nacional de Aduanas podrá autorizar que el desaduanamiento de estas mercancías se efectúe sin sujeción a lo dispuesto en el artículo 191 de la Ordenanza de Aduanas.

00.09 MERCANCÍAS, EXCEPTO VEHÍCULOS, SIN CARÁCTER COMERCIAL, DE PROPIEDAD DE VIAJEROS QUE PROVENGAN DEL EXTRANJERO O ZONA FRANCA O ZONA FRANCA DE EXTENSIÓN.

un valor aduanero de US\$ 1.218.

0009.0100 KB Equipaie. L 0009.0200 Mercancías de propiedad de cada viajero, excluidos los tripulantes, proveniente de Zona Franca o Zona Franca de Extensión, hasta por

> De igual beneficio gozarán los pasajeros y tripulantes provenientes del extranjero que adquieran mercancías hasta por un valor aduanero de US\$ 500, por viaje y US\$350 mensuales, respectivamente, en los Almacenes de Venta Libre establecidos en la ley Nº 19.288,

para su ingreso al país. 0009.0300 Mercancías que porten los viajeros con residencia en localidades KB

fronterizas nacionales, hasta por un valor de US\$ 150 FOB, por cada mes calendario.

0009.04 Menaje y/o útiles de trabajo de chilenos:

0009.0401 Menaje de chilenos con permanencia de seis meses a un año en el KB L extranjero, hasta por un valor de US\$ 500 FOB.

0009.0402 Menaje y/o útiles de trabajo de chilenos con permanencia de más KΒ L de uno a cinco años en el extranjero, hasta por un valor de US\$

0009.0403 Menaje y/o útiles de trabajo de chilenos con permanencia en el extranjero de más de cinco años, hasta por un valor de US\$ 5.000

Menaje y/o útiles de trabajo de extranjeros que ingresen al país

0009.05 con visa de residencia temporal o sujeta a contrato por un período de un año o más:

0009.0501 Menaje hasta por un valor de US\$ 5.000 FOB. KB T. 0009.0502 Útiles de trabajo hasta por un valor de US\$ 1.500 FOB. KB 0009.8900 Otras mercancías de viajeros hasta por un valor de US\$ 3.000 FOB. 15

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

KΒ

Notas Legales

- Nº 1. Las mercancías de propiedad de viajeros que se importen al amparo de esta partida no deben tener carácter comercial, entendiéndose que lo tienen cuando se traigan en cantidades que excedan el uso y necesidades ordinarias del viajero.
- Nº 2. El menaje y/o útiles de trabajo a que se refiere esta partida deben cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Deberán ser usados y estar manifiestamente destinados, por su naturaleza y cantidad, a satisfacer las necesidades normales del interesado y de su familia.
- b) Deberán haberse adquirido con anterioridad al ingreso al país del interesado.
- Nº 3. La familia a que se refiere la nota legal anterior, estará constituida por el núcleo familiar que depende del beneficiario, y que normalmente comprende al cónyuge y los hijos menores de edad, que hayan vivido en el extranjero a sus expensas.

El núcleo familiar podrá estar constituido, además, por otras personas unidas por vínculos de parentesco con el beneficiario, pero en este caso deberá acreditarse que han vivido en el extranjero a expensas del beneficiario y que no tienen rentas propias.

Nº 4. Podrán importarse al amparo de esta partida el equipaje y las mercancías que, cumpliendo con los requisitos en ella señalados, ingresen conjuntamente con el viajero. Dichas especies tendrán igual tratamiento, cuando su ingreso se produzca dentro del plazo de 120 días, con anterioridad o posterioridad al del beneficiario y siempre que vengan consignadas a su nombre en el manifiesto o guía correspondiente.

El Director Nacional de Aduanas podrá, en casos calificados y por una sola vez, prorrogar el plazo señalado en el inciso anterior.

- Nº 5. Las personas que se acojan a la presente partida, no podrán hacer uso de ninguna otra posición de este capítulo, con la sola excepción de la partida 0033.
- Nº 6. Se comprenderá en la denominación de «equipaje» de la subpartida 0009.01:
- a) Los artículos nuevos o usados, que porte un viajero para su uso personal o para obsequios, con exclusión de mercancías que por su cantidad o valor hagan presumir su comercialización.

Asimismo, aquellos portados sólo para su uso personal, por tripulantes de naves, aeronaves y otros vehículos de transporte.

- b) Los objetos de uso exclusivo para el ejercicio de profesiones v oficios, usados.
- c) Hasta una cantidad que no exceda, por viajero mayor de edad, excluidos los tripulantes, de 400 unidades de cigarrillos; 500 gramos de tabaco de pipa; 50 unidades de puros y 2.500 centímetros cúbicos de bebidas alcohólicas.

El Director Nacional de Aduanas determinará, mediante una resolución de aplicación general, los objetos que pueden ser incluidos dentro del concepto de equipaje, cuando son portados por residentes o no residentes, tales como prismáticos, teléfonos celulares o móviles, cámaras digitales o fotográficas u otros objetos que habitualmente portan los viajeros. De la misma manera determinará los objetos que pueden ser incluidos dentro del concepto de equipaje, cuando son portados por tripulantes.

El concepto de equipaje de esta nota es aplicable tanto a los viajeros que provengan del extranjero, como a aquellos que provengan de Zona Franca o Zona Franca de Extensión.

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez Sitio Web: www.diarioficial.cl

Nº 7. Las mercancías de la subpartida 0009.03, deberán consistir en productos alimenticios, farmacéuticos, vestuario o combustible de uso doméstico destinados a ser usados o consumidos por el beneficiario y su grupo familiar.

La presente subpartida se aplicará a los viajeros que desarrollen actividades laborales en localidades extranjeras colindantes al lugar de residencia o que deban concurrir a éstas por razones de abastecimiento. El cumplimiento de estas condiciones será determinado por el Servicio Nacional de Aduanas.

Nº 8. Una misma persona no podrá acogerse nuevamente a los beneficios de las subpartidas 0009.04 y 0009.05, sin que haya transcurrido, a lo menos, un plazo de tres años, contados desde la fecha de la última importación efectuada a su amparo.

No obstante, en casos calificados y por resolución fundada, el Director Nacional de Aduanas podrá exceptuar del plazo antes señalado.

Nº 9. El menaje y los útiles de trabajo de las subpartidas 0009.04 y 0009.05 no podrán ser objeto de negociación de ninguna especie, tales como compraventa, arrendamiento, comodato o cualquier otro acto jurídico que signifique la tenencia, posesión o dominio de ellas por persona extraña al beneficiario, antes del transcurso de un año, contado desde la fecha de su importación, salvo que se enteren en arcas fiscales los derechos e impuestos que, conforme al régimen general, se hubieren dejado de percibir.

Nº 10. La importación de las mercancías a que se refiere la Subpartida 0009.89 estará afecta, además, al pago de los derechos específicos correspondientes de acuerdo con la clasificación que les corresponda dentro de los Capítulos 1 al 97 del Arancel general.

Nº 11. Los plazos de permanencia en el extranjero a que se refiere la subpartida 0009.0400 se contarán hacia atrás desde la fecha de regreso del beneficiario a Chile y dichos plazos deberán ser ininterrumpidos, salvo en casos debidamente calificados por el Director Nacional de Aduanas.

[00.10]

DEROGADA

00.11 0011.0000

EQUIPAJES DE ARRIEROS, CONSIDERÁNDOSE INCLUIDOS, ADEMÁS DE LAS MERCANCÍAS SEÑALADAS EN LA PARTIDA 00.09, EL CHARQUI, CUEROS, LANA, QUESOS Y ARTÍCULOS SEMEJANTES AUNQUE SEAN SUSCEPTIBLES DE VENDERSE.

Nota 1. Se considerarán arrieros a las personas que, en cabalgadura y con bestias de carga o piños de ganado, entren al país por vía terrestre.

Se considerarán también como arrieros, a los viajeros que entren al país usando los mismos medios de movilización de que se sirven los arrieros, salvo aquellos que vengan en calidad de pasajeros de una empresa de transportes reconocida por la Aduana, y que, debido a fuerza mayor, se hayan visto obligados a usar esos medios.

Nota 2. Se considerarán también como equipaje de arrieros las cabalgaduras y bestias de carga con sus aparejos, que traigan consigo, no pudiendo exceder de cuatro animales en total, por arriero adulto.

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez Sitio Web: www.diarioficial.cl Mesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

ZD

El charqui, cueros, lana, quesos y artículos semejantes que esta Partida considera como equipaje de arrieros, son aquellos productos que provienen de animales que pertenecen a personas que viven cercanas al límite fronterizo; pero en ningún caso los que proceden de actividades o industrias ajenas a estas personas, como son los quesos finos, lana lavada, cuero de reptiles, cueros de carpinchos, cueros de zorro, plumas de avestruz, etc.

Nota 3. Las mercancías comprendidas en esta Partida sólo podrán importarse, en cada ocasión, como equipajes de arrieros, hasta la cantidad transportable a lomo de tres de los cuatro animales a que se refiere la Nota 2. De esta libre importación, cada arriero adulto podrá hacer uso hasta dos veces al año.

00.12

DONACIONES Y SOCORROS.

0012.01

Procedentes de instituciones públicas extranjeras o de particulares que se envíen al Gobierno, a las Municipalidades, a las Instituciones de Beneficencia o Asistencia Social, a los establecimientos de enseñanza pública y a los establecimientos de enseñanza particular, siempre que estos últimos sean universidades reconocidas por el Estado, o establecimientos que no persigan fines de lucro, condición esta última que deberá ser calificada por el Ministerio de Educación Pública y visada por el Ministro de Hacienda:

0012.0101 KB 170 Vehículos motorizados destinados exclusivamente al transporte de pasajeros y sus respectivos chassis con motor incorporado. 0012.0199 Los demás. KB L 0012.0200 Procedentes de instituciones públicas extranjeras que se envíen a KB L particulares, como premio para investigaciones científicas o con análogos fines. 0012.0300 Trofeos, copas y otros objetos artísticos ganados en el extranjero KB L por deportistas chilenos. Libros, revistas, folletos u otros impresos, procedentes de 0012.0400

instituciones dedicadas a los oficios del culto, siempre que se internen por cuenta de las comunidades, monasterios o iglesias, para su propio servicio o para su distribución sin fines de lucro.

0012.0500

Premios otorgados y mercancías donadas en el exterior a Chilenos, con ocasión y con motivo de Competencias y Concursos Internacionales en los cuales hayan obtenido la máxima distinción.

Nota Legal Nº 1.

Las franquicias anteriores deberán ser autorizadas en cada caso por el Director Nacional de Aduanas, salvo las correspondientes a la Subpartida 0012.0300, que serán autorizadas directamente por los Directores Regionales o por los Administradores de Aduana. Las mercancías que se importen al amparo de la Subpartida 0012.0100, deberán contar con Informes de Importación aprobados por el Banco Central de Chile, salvo las destinadas al Gobierno o a las Municipalidades.

Nota Legal Nº 2.

Las Competencias y Concursos a que se refiere la Subpartida 0012.0500, por su difusión, deberán tener connotación internacional que los hagan de interés para el país.

Los Ministerios del Interior y Hacienda calificarán en forma conjunta las circunstancias de procedencia de la franquicia que determina esta Subpartida.

El monto máximo de la franquicia se regirá por las disposiciones aplicables a la Partida 00.04 de esta Sección.

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez Sitio Web: www.diarioficial.cl

00.13		MATERIALES Y ARTEFACTOS PARA LA ENSEÑANZA, CON EXCLUSIÓN DE LOS MUEBLES, DEL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y DE CONSUMO, QUE SE IMPORTEN POR CUENTA DE ESTABLECIMIENTOS DE INSTRUCCIÓN, PARA SUS CLASES O LABORATORIOS, AUNQUE ESTÉN ESPECIFICADOS EN OTRAS PARTIDAS DEL ARANCEL.		
	0013.0100	Herramientas de cualquier clase.	KB	145
	0013.0200	Útiles de laboratorio.	KB	50
	0013.9900	Otros.	KB	185
00.14 00.15 00.16	0014.0000 0015.0000 0016.0000	EFECTOS DESTINADOS A LOS OFICIOS DEL CULTO, TALES COMO ALTARES Y SUS CANDELABROS CARACTERÍSTICOS, CUSTODIAS Y ORNAMENTOS, VASOS SAGRADOS, PALIOS, ESCLAVINAS, HACHONES MISALES, VINAJERAS, IMÁGENES Y CRUCIFIJOS DE ALTURA MAYOR DE SIETE DECÍMETROS, ÓRGANOS, ARMONIOS, CAMPANAS, CIRIOS, ETC., SIEMPRE QUE SE INTERNEN POR CUENTA DE LAS COMUNIDADES, MONASTERIOS O IGLESIAS A CUYO SERVICIO DEBAN APLICARSE. FRAGMENTOS Y ÚTILES DE BUQUES NÁUFRAGOS. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, APAREJOS Y DEMÁS MERCANCÍAS, INCLUIDAS LAS PROVISIONES DESTINADAS AL CONSUMO DE PASAJEROS Y TRIPULANTES, QUE REQUIERAN LAS NAVES, AERONAVES Y TAMBIÉN LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE INTERNACIONAL, EN ESTADO	KB KB	15 L
00.17	0017.0000	DE VIAJAR, PARA SU PROPIO MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO. PRODUCTOS DE LA PESCA HECHA EN BUQUES NACIONALES. MUESTRAS DE MERCANCÍAS, SIN CARÁCTER	KB	L
		COMERCIAL.		0
	0019.0100	Destinadas a Ferias Internacionales Oficiales.	KB	L
	0019.8900	Nota Legal: La Subpartida 0019.0100 sólo comprende el material necesario para demostraciones del funcionamiento de las máquinas y equipos que se exhiban durante el transcurso de las Ferias Internacionales que se efectúen en el país, como publicidad de las mercancías expuestas, hasta por un valor equivalente a US\$ 200 FOB por expositor. Los Directores Regionales o Administradores de Aduana autorizarán la importación por la Subpartida 0019.8900 previo cumplimiento de la Regla 2 sobre procedimiento de aforo, salvo que se trate de mercancías tales como productos químicos u otras que no admitan su inutilización sin detrimento de su identidad o propiedades que les son inherentes.	КВ	L
00.20	0020.0000	URNAS Y ATAUDES QUE CONTENGAN RESTOS HUMANOS Y LAS CORONAS Y OTROS ADORNOS FÚNEBRES QUE	KB	L

Su desaduanamiento no requerirá la formalidad de declaración.

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

LOS ACOMPAÑEN.

00.21

ARTÍCULOS DE MENAJE; ROPA NUEVA Y COMESTIBLES ADECUADOS Y SUFICIENTES PARA SUS NECESIDADES Y LAS DE SU GRUPO FAMILIAR, DE LOS OFICIALES Y TRIPULANTES DE DOTACIÓN REGULAR EN LAS NAVES DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL, PROVISTOS DEL RESPECTIVO TÍTULO O DE MATRÍCULA DE LA DIRECCIÓN DEL LITORAL Y QUE CUMPLAN CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1) HABER PRESTADO SERVICIOS POR UN PERÍODO NO INFERIOR A CINCO AÑOS.

2) QUE EL VALOR DE LAS MERCANCÍAS QUE IMPORTE DENTRO DEL AÑO CALENDARIO, EN UNO O DIVERSOS VIAJES, NO EXCEDA DEL MONTO DE LAS REMUNERACIONES PERCIBIDAS EN MONEDA EXTRANJERA EN EL EXTERIOR DURANTE EL AÑO PRECEDENTE CON UN MÁXIMO DE US\$ 1.000. NO OBSTANTE, TRATÁNDOSE DE UN VIAJE OCASIONAL, EL TRIPULANTE U OFICIAL PODRÁ HACER USO DE ESTA FRANQUICIA HASTA POR EL TOTAL DE LAS REMUNERACIONES PERCIBIDAS EN MONEDA

EXTRANJERA EN ESE VIAJE, CON EL MÁXIMO YA SEÑALADO. 0021.0100 KΒ T. Equipaie. Artículos de menaje. KB

> Nota Legal. Las mercancías que se importen al amparo de esta Partida podrán internarse al país sin necesidad de informarse la operación ante el Banco Central de Chile. Las mismas no podrán ser objeto de negociación de ninguna especie, tal como compraventa, arrendamiento, comodato o cualquier otro acto jurídico que signifique la tenencia, posesión o dominio por persona extraña al beneficiario de la franquicia, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 102 de la Ordenanza de Aduanas.

> La inobservancia de las restricciones señaladas precedentemente presumirán el delito de fraude al Fisco, a que se refiere el artículo 181 de la Ordenanza de Aduanas.

> Los artículos de menaje a que se refiere esta partida sólo pueden reponerse, por una sola vez, después de cinco años transcurridos desde la fecha de su internación.

00.23 0023.0000

0021.0200

0021.0300

0021.0400

Ropa nueva.

Comestibles.

ENCOMIENDAS, ENVÍOS POSTALES, ENVÍOS DE ENTREGA RÁPIDA Y CARGA GENERAL, OCASIONAL, SIN CARÁCTER COMERCIAL, HASTA POR UN VALOR FOB DE US\$30, AUNQUE ESTÉN COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS DEL ARANCEL ADUANERO.

Nota Legal.

La expresión «obsequios sin carácter comercial» deberá entenderse referida a las mercancías que cumplen, además de las condiciones señaladas en la glosa misma de esta Partida, con los siguientes requisitos:

- a) Que vengan consignados a una persona natural por otra residente en el extranjero o en su nombre.
- b) Que se trate de un envío ocasional.

00.24

MERCANCÍAS ARMADAS, FABRICADAS O ELABORADAS EN ZONAS DE TRATAMIENTO ADUANERO ESPECIAL, CON MATERIAS PRIMAS, PARTES O PIEZAS DE ORIGEN EXTRANJERO, EXCEPTO VEHÍCULOS MOTORIZADOS, LOS QUE SEGUIRÁN CON SU RÉGIMEN ACTUAL.

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +56 2 24863600 **E-mail:** consultas@diarioficial.cl **Dirección:** Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese esté código en el sitio web www.diarioficial.cl

KB

KB

60

	0024.01	De importación general permitida a la fecha de numeración del documento de destinación aduanera de traslado al resto del país:			
	0024.0101	Máquinas de coser de uso doméstico.	c/u	1	
	0024.0199	Las demás.	c/u	6	
	0024.8900	Otras.	c/u	9	
00.25		SERVICIOS CONSIDERADOS EXPORTACIÓN DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 17 Y SIGUIENTES DE LA LEY Nº 18.634; ARTÍCULO 1º DE LA LEY Nº 18.708 Y ARTÍCULOS 12, LETRA E, Nº 16) y 36, INCISO CUARTO, DEL DECRETO LEY Nº 825, DE 1974.			
	0025.0100	Servicios de investigación y desarrollo de semillas.	KB	L	
	0025.9900	Los demás.	KB	L	
00.26	0026.0000	MEDICAMENTOS DE LA PARTIDA 30.04, SIN CARÁCTER COMERCIAL, CONSIGNADOS A PARTICULARES, QUE CUENTEN CON LA RESPECTIVA RECETA, Y CUYO VALOR FOB NO EXCEDA DE 500 DÓLARES.	KB	L	
00.29	0029.0000	EQUIPOS DIALIZADORES Y OXIGENADORES DE SANGRE, ARTÍCULOS Y APARATOS DE LA POSICIÓN 90.21 DELARANCEL, COMO ASIMISMO, LOS REPUESTOS, ELEMENTOS Y ACCESORIOS NECESARIOS PARA SU INSTALACIÓN Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO.	КВ	L	
		El Director Nacional de Aduanas podrá autorizar que el desaduanamiento de las mercancías amparadas por esta Partida, se efectúe sin sujeción a lo dispuesto en los artículos 72, 84, 85 y 191, de la Ordenanza de Aduanas.			
		Nota Legal. 1. La presente franquicia sólo podrá ser impetrada por las personas que acrediten mediante certificado médico que las mercancías indicadas son indispensables para su tratamiento. 2. No será exigible la presentación de la certificación Médica señalada en el párrafo anterior en las importaciones que realicen las instituciones que representen a las personas indicadas precedentemente, debidamente acreditadas ante el Ministerio de Salud, cuando se trate de las siguientes mercancías:			
		 a) Equipos dializadores y oxigenadores de sangre, con sus elementos y accesorios necesarios para su instalación y adecuado funcionamiento. No se considerará elementos para estos efectos a los concentrados de hemodiálisis. b) Marcapasos y válvulas cardíacas artificiales, y c) A las importaciones que de estas mercancías efectúe el Ministerio de Salud a través de sus organismos dependientes, incluidos los materiales, elementos y accesorios señalados en el decreto ley N°1.772, de 1977. 			
00.30		MERCANCÍAS QUE LLEGUEN AL PAÍS PARA LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES Y SUS AGENCIAS ESPECIALIZADAS, A LAS AGENCIAS VOLUNTARIAS DE SOCORRO Y REHABILITACIÓN, O A VIRTUD DE TRATADOS O CONVENIOS NO COMERCIALES SUSCRITOS POR EL GOBIERNO O LAS UNIVERSIDADES.			
	0030.0100	Para las Agencias Voluntarias de Socorro y Rehabilitación.	KB	L	
	0030.9900	Otros.	KB	L	

Notas Legales:

- 1. Las mercancías que se liberan por esta Partida corresponderán a aquellas que se señalen en los respectivos Tratados, Acuerdos o Convenios, ya sea para el propio uso o consumo de estas entidades, o para los fines previstos en dichos Tratados, Acuerdos o Convenios y siempre que en ellos se estipule el tratamiento liberatorio de importación correspondiente, o éste le sea aplicable de acuerdo a normas jurídicas de carácter interno.
- 2. Las mercancías que se importen al amparo de la subpartida 0030.0100, deberán contar con el Informe de Importación aprobado por el Banco Central de Chile y su desaduanamiento podrá solicitarse mediante una Declaración de Importación Tramitación Simplificada y sin que sea necesaria la intervención de un Agente de Aduanas. Las franquicias de la Subpartida 0030.0100 deberán ser autorizadas por el Director Nacional de Aduanas en cada caso.

El desaduanamiento de las especies a que se refiere la Subpartida 0030.9900 podrá solicitarse mediante una Declaración de Importación Tramitación Simplificada, acompañada del Decreto, resolución o formulario de liberación y de los documentos de embarque, tales como el conocimiento, guía aérea, guía de transporte o aviso de correo, y sin que sea exigible aforo, intervención de Agente de Aduana ni presentación de Informe de Importación.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Partida se considerarán plenamente vigentes los Tratados, Convenios y Acuerdos correspondientes.

00.31 0031.0000

PARTES O PIEZAS O CONJUNTOS DESTINADOS A LA ARMADURÍA O ENSAMBLAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS QUE SE IMPORTEN POR LAS INDUSTRIAS TERMINALES DE CONFORMIDAD A LA LEY Nº 18.483, DE 1985.

_10401

KB

15

Nota Legal.

Las mercancías comprendidas en esta Partida se clasificarán en ella cualesquiera otras sean las Posiciones del Arancel Aduanero que las especifiquen.

00.32 0032.0000

CONJUNTOS DE PARTES O PIEZAS QUE SE IMPORTEN POR LAS INDUSTRIAS TERMINALES PARA LA ARMADURÍA EN EL PAÍS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA ELTRANSPORTE DE MERCANCÍAS CON CAPACIDAD DE CARGA ÚTIL DE HASTA 1.672 KILOGRAMOS Y CON UN MOTOR DE SOBRE 850 CENTÍMETROS CÚBICOS DE CILINDRADA CONFORME AL ARTÍCULO 7º TRANSITORIO DE LA LEY Nº 18.483, DE 1985.

Nota Legal.

La presente franquicia se aplicará por el Servicio de Aduanas a las mercancías cuyos Informes de Importación cuenten con la visación de la Comisión Automotriz de la Corporación de Fomento de la Producción.

00.33

PARA LOS VEHÍCULOS DE LOS SIGUIENTES ÍTEMS DEL ARANCELADUANERO QUE IMPORTEN LOS CHILENOS MAYORES DE EDAD QUE HAYAN PERMANECIDO EN EL EXTRANJERO, SIN SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD, DURANTE DIECIOCHO MESES O MÁS, Y QUE REGRESEN AL PAÍS DESPUÉS DEL 30 DE MARZO DE 1979; ESTA AUTORIZACIÓN ESTÁ LIMITADA A UN SÓLO VEHÍCULO AUTOMÓVIL POR PERSONA.

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez Sitio Web: www.diarioficial.cl **Mesa Central:** +56 2 24863600 **E-mail:** consultas@diarioficial.cl **Dirección:** Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

		viernes 10 de Diciembre de 2021		
0033.0100	Ítem		KN	15
	8702.1011		KN	15
	8702.1019		KN	15
	8702.2011		KN	15
	8702.2019		KN	15
	8702.3011		KN	15
	8702.3019		KN	15
	8702.9011		KN	15
	8702.9019		KN	15
	8703.2191		KN	15
	8703.2199		KN	15
	8703.2291		KN	15
	8703.2299		KN	15
	8703.2391		KN	15
	8703.2399		KN	15
	8703.2491		KN	15
	8703.2499		KN	15
	8703.3190		KN	15
	8703.3291		KN	15
	8703.3299		KN	15
	8703.3390		KN	15
	8703.4014		KN	15
	8703.4019		KN	15
	8703.4024		KN	15
	8703.4029		KN	15
	8703.4034		KN	15
	8703.4039		KN	15
	8703.4044		KN	15
	8703.4049		KN	15
	8703.5019		KN	15
	8703.5025		KN	15
	8703.5029		KN	15
	8703.5039		KN	15
	8703.6014		KN	15
	8703.6019		KN	15

	8703.6024	KN	15
	8703.6029	KN	15
	8703.6034	KN	15
		KN	15
	8703.6039	KN	15
	8703.6044	KN	15
	8703.6049	KN	15
	8703.7019	KN	15
	8703.7025	KN	15
	8703.7029	KN	15
	8703.7039	KN	15
	8703.8090	KN	15
		KN	15
	8703.9090	KN	15
	8704.2121	KN	15
	8704.2129	KN	15
	8704.2220	KN	15
	8704.3121	KN	15
	8704.3129	KN	15
		KN	15
	8704.3220	KN	15
	8704.4121	KN	15
	8704.4129	KN	15
	8704.4220	KN	15
	8704.5121	KN	15
	8704.5129	KN	15
		KN	15
	8704.5220	KN	15
	8704.6020	KN	15
	8704.9020	KN	15
0033.0200	Ítem	KN	15
	8704.2130	KN	15
	8704.2230	KN	15
	8704.2311	KN	15
	8704.2319	KN	15

U.12 1		vicines to de Diciembre de 2021		
	8704.3130		KN	15
	8704.3230		KN	15
	8704.4130		KN	15
	8704.4230		KN	15
	8704.4311		KN	15
	8704.4319		KN	15
	8704.5130		KN	15
	8704.5230		KN	15
	8704.6030		KN	15
	8704.9030		KN	15
0033.0300	Ítem		KN	15
(62)	8704.1010		KN	15
	8704.1090		KN	15
	8704.2140		KN	15
	8704.2240		KN	15
	8704.2321		KN	15
	8704.2329		KN	15
	8704.3140		KN	15
	8704.3240		KN	15
	8704.4140		KN	15
	8704.4240		KN	15
	8704.4321		KN	15
	8704.4329		KN	15
	8704.5140		KN	15
	8704.5240		KN	15
	8704.6040		KN	15
	8704.9040		KN	15
0033.0400	Ítem		KN	15
	8703.1000		KN	15
	8703.2110		KN	15

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

Página 397 de 401

8703.2210	KN	15
8703.2310	KN	15
8703.2410	KN	15
8703.3110	KN	15
8703.3211	KN	15
8703.3212	KN	15
8703.3310	KN	15
8703.4011	KN	15
8703.4021	KN	15
8703.4031	KN	15
8703.4041		
8703.5011	KN	15
8703.5021	KN	15
8703.5022	KN	15
8703.5031	KN	15
8703.6011	KN	15
8703.6021	KN	15
8703.6031	KN	15
	KN	15
8703.6041	KN	15
8703.7011	KN	15
8703.7021	KN	15
8703.7022	KN	15
8703.7031 8703.8010	KN	15
8703.9011	KN KN	15 15
8703.9019	KN	15
8703.2120	KN	15
8703.2220	KN	15
8703.2320		
8703.2320 8703.2420	KN KN	15 15
8703.2420 8703.3120	KN	15
8703.3220	KN	15
8703.3320 8703.3320	KN	15
0703.3320	IXIN	13

CVE 2033045

8703.4012	KN	15
8703.4022	KN	15
8703.4032	KN	15
8703.4042	KN	15
8703.5012	KN	15
8703.5023	KN	15
8703.5032	KN	15
8703.6012	KN	15
8703.6022	KN	15
8703.6032	KN	15
8703.6042	KN	15
8703.7012	KN	15
8703.7023	KN	15
8703.7032	KN	15
8703.8020	KN	15
8703.9020	KN	15
8704.2111	KN	15
8704.2112	KN	15
8704.2119	KN	15
8704.2190	KN	15
8704.2210	KN	15
8704.2290	KN	15
8704.2390	KN	15
8704.3111	KN	15
8704.3119	KN	15
8704.3190	KN	15
8704.3210	KN	15
8704.3290	KN	15
8704.4111	KN	15
8704.4112	KN	15
8704.4119	KN	15

8704.4190	KN	15
8704.4210	KN	15
8704.4290	KN	15
8704.4390	KN	15
8704.5111	KN	15
8704.5119	KN	15
8704.5190	KN	15
8704.5210	KN	15
8704.5290		
8704.6010	KN	15
8704.6090	KN	15
8704.9010	KN	15
8704.9090	KN	15

APLÍQUESE A LA IMPORTACIÓN DE LOS VEHÍCULOS SEÑALADOS EN ESTA PARTIDA LAS DISPOSICIONES Y REBAJAS PROGRAMADAS EN EL ART. 2° DEL DECRETO DE HACIENDA N° 393 D.O. 11.05.79 CUANDO SEA PROCEDENTE.

Nota Legal Nº 1:

Los chilenos que regresen definitivamente al país y que acrediten una residencia ininterrumpida en el exterior no inferior a dieciocho meses, podrán importar al amparo de esta Partida un vehículo que, correspondiendo a alguno de los ítems señalados en ella, ingrese conjuntamente con el beneficiario. Dicho vehículo tendrá igual tratamiento cuando su ingreso se produzca dentro del plazo de ciento veinte días, con anterioridad o posterioridad al del beneficiario y siempre que venga consignado a su nombre en el Manifiesto o Guía correspondiente.

El Director Nacional de Aduanas podrá, en casos calificados y por una sola vez, prorrogar el plazo señalado en el inciso anterior.

Nota Legal N° 2:

El vehículo susceptible de ser importado al amparo de esta Partida deberá provenir del país de residencia del beneficiario y haber sido adquirido por lo menos seis meses antes de la fecha del regreso definitivo del beneficiario a Chile. No obstante, el vehículo podrá ser adquirido en alguna de las zonas francas nacionales e ingresado al resto del país, dentro del plazo a que se refiere la oración final del inciso primero de la Nota Legal N° 1.

Nota Legal N° 3:

El vehículo importado al amparo de esta Partida no podrá ser objeto de negociaciones de ninguna especie, tales como compraventa, arrendamiento, comodato o cualquier acto jurídico que signifique su tenencia, posesión o dominio por persona extraña al beneficiario de la franquicia, antes de transcurrido el plazo de tres años, contado desde la fecha de su importación al país, salvo que se entere en arcas fiscales la diferencia de los derechos que exista entre los efectivamente pagados al momento de su importación y los vigentes a la fecha de numeración de la solicitud de pago de acuerdo a la clasificación arancelaria que le corresponda en el régimen general.

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez Sitio Web: www.diarioficial.cl

Nota Legal Nº 4:

Las personas que se acojan a la presente Partida no podrán hacer uso de ninguna otra posición de esta sección, con la sola excepción de la Partida 00.09 sobre menaje y/o útiles de trabajo.

Nota Legal N° 5:

Una misma persona no podrá acogerse nuevamente a los beneficios de esta Partida sin que haya transcurrido, a lo menos, un plazo de tres años, contado desde la fecha de la última importación efectuada a su amparo.

Nota Legal Nº 6:

El plazo de permanencia en el extranjero a que se refiere esta Partida se contará hacia atrás desde la fecha de regreso del beneficiario a Chile y no podrá interrumpirse por un plazo superior a sesenta días en total, salvo en casos debidamente calificados por el Director Nacional de Aduanas.

El período de permanencia en el extranjero se acreditará mediante certificado de viaje, emitido por la Policía de Investigaciones de Chile

00.34 0034.0000

MERCANCÍAS DESTINADAS AL USO O CONSUMO DE LAS BASES UBICADAS EN EL TERRITORIO ANTÁRTICO CHILENO O DEL PERSONAL QUE EN FORMA PERMANENTE O TEMPORAL REALICE TRABAJO EN ELLAS, O LAS DESTINADAS AL USO O CONSUMO DE LAS EXPEDICIONES ANTÁRTICAS.

Nota Legal.

El desaduanamiento de estas mercancías se perfeccionará mediante la simple petición escrita al Director Regional o Administrador de Aduanas respectivo, en el formulario que, para estos efectos, determine el Director Nacional de Aduanas.

00.35

OBJETOS DE ARTE ORIGINALES EJECUTADOS POR ARTISTAS CHILENOS EN EL EXTRANJERO E IMPORTADOS POR ELLOS.

0035.0100 Cuadros y pinturas.

U I

0035.0200 Dibujos.

U L

L

0035.0300 Esculturas.

U L

Nota Legal.

Esta partida se aplicará previa certificación y calificación de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, en la que se acredite la individualización del artista, su nacionalidad chilena, nombre de la obra y procedencia de la franquicia, en mérito de que la difusión o connotación de la creación son de interés para el país.

00.36 0036.0000

MERCANCÍAS IMPORTADAS POR LOS CUERPOS DE BOMBEROS Y LA JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS DE CHILE, ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 20.564, QUE CORRESPONDAN A REPUESTOS, ELEMENTOS, PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS A QUE SE REFIERE LA SUBPARTIDA 8705.30, Y LOS MATERIALES, HERRAMIENTAS, APARATOS, ÚTILES, ARTÍCULOS O EQUIPOS PARA EL COMBATE DE INCENDIOS Y LA ATENCIÓN DIRECTA DE OTRAS EMERGENCIAS CAUSADAS POR LA NATURALEZA O EL SER HUMANO, COMO ACCIDENTES DE TRÁNSITO

CVE 2033045

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: ± 56 2 24863600 **E-mail:** consultas@diarioficial.cl **Dirección:** Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

U OTROS ANÁLOGOS, LAS QUE ESTARÁN EXENTAS DEL PAGO DE DERECHOS DE ADUANA. ESTA PARTIDA SE APLICARÁ PREVIA CALIFICACIÓN DE LA JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS DE CHILE, LA QUE DEBERÁ EMITIR UN CERTIFICADO PARA SER PRESENTADO AL MOMENTO DE LA TRAMITACIÓN DE LA IMPORTACIÓN.

